Medidas contra el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo

La Mancomunidad de Dominica

Informe de Evaluación Mutua

Julio de 2023



El Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFI) es un organismo intergubernamental integrado por veinticuatro estados miembros y territorios de la cuenca del Caribe, América Central y del Sur que han acordado implementar contramedidas comunes para abordar el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Para obtener más información sobre el GAFIC, visite el sitio web: www.cfatf.org

Este informe fue adoptado por el Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC) en su Plenaria de mayo de 2023 celebrada en Puerto España, Trinidad y Tobago.

Referencia citada:

GAFIC (2023) *Medidas contra el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo – La Mancomunidad de Dominica, Informe de Evaluación Mutua*.

https://www.cfatf-gafic.org/es/documentos/4-rda-informes-de-evaluacion-mutua-iem

© 2023 GAFIC. Reservados todos los derechos. No se permite la reproducción o traducción de esta publicación sin autorización previa por escrito. Las solicitudes de permiso para difundir, reproducir o traducir la totalidad o parte de esta publicación deben obtenerse de la Secretaría del GAFIC en **cfatf@cfatf.org**

Tabla de Contenido

MODELO DEL INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA **Error! Bookmark not defined.**

Resumen Ejecutivo 7
Resultados Clave 8
Riesgos y Situación General 10
Nivel General de Cumplimiento y Efectividad 10
Evaluación de riesgos, coordinación y establecimiento de políticas (Capítulo 2; RI.1, R.1, 2, 33 y 34) 11
Inteligencia financiera, investigaciones, enjuiciamientos y confiscación de LA (Capítulo 3; RI.6, 7, 8; R.1, 3, 4, 29–32) 12
Financiamiento del terrorismo y la proliferación (Capítulo 4; RI.9, 10, 11; R. 1, 4, 5–8, 30, 31 y 39). 12
Medidas preventivas (Capítulo 5; RI.4; R.9–23) 13
Supervisión (Capítulo 6; RI.3; R.14, R.26–28, 34, 35) 15
Transparencia y beneficiario efectivo (Capítulo 7; RI.5; R.24, 25) 16
Cooperación internacional (Capítulo 8; RI.2; R.36–40) 16
Acciones Prioritarias 18
Calificaciones de Efectividad y Cumplimiento Técnico 19

INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA 20
Prefacio 20

Chapter 1. RIESGOS LA/FT Y CONTEXTO 21
1.1. Riesgos de LA/FT y Alcance de Cuestiones de Mayor Riesgo 22
1.1.1. Descripción general de los Riesgos de LA/FT 22
1.1.2. Evaluación de Riesgos del País y Determinación del Alcance de Cuestiones de Mayor Riesgo 23
1.2. Materialidad 26
1.3. Elementos estructurales 27
1.4. Antecedentes y otros factores contextuales 28
1.4.1. Estrategia ALA/CFT 28
1.4.2. Marco legal e institucional 29
1.4.3. Sector financiero, APNFD y PSAV 31
1.4.4. Medidas preventivas 34
1.4.5. Personas jurídicas y arreglos 34
1.4.6. Arreglos de supervisión 35
1.4.7. Cooperación internacional 35

Chapter 2. COORDINACIÓN Y POLÍTIACS NACIONALES ALA/CFT 37
2.1. Hallazgos Clave y Acciones Recomendadas 37
2.2. Resultado Inmediato 1 (Riesgo, Política y Coordinación) 41
2.2.1. Comprensión del país de sus riesgos de LA/FT 41
2.2.2. Políticas nacionales para abordar los riesgos de LA/FT identificados 44
2.2.3. Exenciones, medidas mejoradas y simplificadas 46
2.2.4. Objetivos y actividades de las autoridades competentes 46
2.2.5. Coordinación y cooperación nacional 48
2.2.6. Conciencia del sector privado sobre los riesgos 49

Chapter 3. SISTEMA JURÍDICO Y CUESTRINES OPERATIVAS 52
3.1. Hallazgos Clave y Acciones Recomendadas 52
3.2. Resultado Inmediato 6 (Inteligencia Financiera LA/FT) 57
3.2.1. Uso de inteligencia financiera y otra información 58
3.2.2 ROS recibidos y solicitados por las autoridades competentes 66
3.2.3 Necesidades operativas respaldadas por análisis y difusión de la UIF 73
3.2.4 Cooperación e intercambio de información/inteligencia financiera 77
3.3. Resultado Inmediato 7 (investigación y enjuiciamiento del LA) 80
3.3.1. Identificación e investigación de LA 80
3.3.2 Coherencia de las investigaciones y enjuiciamientos de LA con las amenazas y el perfil de riesgo, y las políticas nacionales de ALA 86
3.3.3 Tipos de casos de LA perseguidos 90
3.3.4 Efectividad, proporcionalidad y disuasión de las sanciones 91
3.3.5 Uso de medidas alternativas 92
3.4. Resultado Inmediato 8 (Decomiso) 94
3.4.1. Confiscación de productos, instrumentos y bienes de valor equivalente como objetivo de política 94
3.4.2 Confiscación de productos de predicados extranjeros y nacionales, y productos ubicados en el extranjero 97
3.4.3 Confiscación de transacciones transfronterizas falsas o no declaradas de moneda/BNI 101
3.4.4 Coherencia de los resultados de decomiso con los riesgos de LA/FT y las políticas y prioridades nacionales de ALA/CFT 103

Chapter 4. FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN 105
4.1. Hallazgos Clave y Acciones Recomendadas 105
4.2. Resultado Inmediato 9 (Investigación y enjuiciamiento de FT) 109
4.2.1. Enjuiciamiento/condena de tipos de actividades de FT consistentes con el perfil de riesgo del país 109
4.2.2. Identificación e investigación de FT 110
4.2.3. Investigación de FT integrada con, y en apoyo de, estrategias nacionales 114
4.2.4. Efectividad, proporcionalidad y disuasión de las sanciones 114
4.2.5. Medidas alternativas utilizadas cuando la condena por FT no es posible (por ejemplo, interrupción) 114
4.3. Resultado Inmediato 10 (Medidas preventivas de FT y sanciones financieras) 115
4.3.1. Implementación de sanciones financieras dirigidas por FT sin demora 115
4.3.2. Enfoque específico, alcance y supervisión de organizaciones sin fines de lucro en riesgo 117
4.3.3. Privación de activos e instrumentos de FT 118
4.3.4. Coherencia de las medidas con el perfil general de riesgo de FT 118
4.4. Resultado Inmediato 11 (Sanciones financieras FP) 120
4.4.1. Aplicación sin demora de sanciones financieras específicas relacionadas con la financiación de la proliferación 120
4.4.2. Identificación de activos y fondos en poder de personas/entidades designadas y prohibiciones 120
4.4.3. Comprensión y cumplimiento de las obligaciones de las IF, APNFD y PSAV 120
4.4.4. Autoridades competentes que garantizan y supervisan el cumplimiento 120

Chapter 5. MEDIDAS PREVENTIVAS 122
5.1. Hallazgos Clave y Acciones Recomendadas 122

5.2. Resultado Inmediato 4 (Medidas Preventivas) 127
5.2.1. Comprensión de los riesgos de LA/FT y obligaciones ALA/CFT 128
5.2.2 Aplicación de medidas de mitigación de riesgos 132
5.2.3 Aplicación de DDC y requisitos de mantenimiento de registros 134
5.2.4 Aplicación de medidas EDD 136
5.2.5 Obligaciones de información y avisos 139
5.2.6 Controles internos y requisitos legales/normativos pendientes de implementación 141

Chapter 6. SUPERVISIÓN 145
6.1. Hallazgos Clave y Acciones Recomendadas 145
6.2. Resultado Inmediato 3 (Supervisión) 148
6.2.1. Otorgamiento de licencias, registro y controles que impiden la entrada al mercado de delincuentes y asociados 149
6.2.2. Comprensión e identificación de los riesgos de LA/FT por parte de los Supervisores 153
6.2.3. Supervisión basada en el riesgo del cumplimiento de los requisitos ALA/CFT 156
6.2.4 Acciones correctivas y sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias 162
6.2.5 Impacto de las acciones de supervisión en el cumplimiento 165
6.2.6 Promover una comprensión clara de las obligaciones ALA/CFT y los riesgos de LA/FT 167

Chapter 7. PERSONAS JURÍDIACS Y ARREGLOS 170
7.1. Hallazgos Clave y recomendaciones Comportamiento 170
7.2. Resultado Inmediato 5 (Personas Jurídicas y Acuerdos) 172
7.2.1. Disponibilidad pública de información sobre la creación y los tipos de personas y estructuras jurídicas 172
7.2.2. Identificación, evaluación y comprensión de los riesgos y vulnerabilidades de LA/FT de las personas jurídicas 173
7.2.3. Medidas de mitigación para prevenir el uso indebido de personas y estructuras jurídicas 174
7.2.4. Acceso oportuno a información básica y sobre beneficiarios finales adecuada, precisa y actualizada de personas jurídicas 177
7.2.5. Acceso oportuno a información básica y sobre beneficiarios finales adecuada, precisa y actualizada sobre arreglos legales 179
7.2.6. Efectvidad, proporcionalidad y disuasión de las sanciones 179

Chapter 8. COOPERACIÓN INTERNACRINAL 182
8.1. Hallazgos Clave y Acciones Recomendadas 182
8.2. Resultado Inmediato 2 (Cooperación Internacional) 184
8.2.1. Brindar asistencia legal mutua constructiva y oportuna y extradición 184
8.2.2. Buscar asistencia legal oportuna para perseguir casos de LA domésticos, predicados asociados y FT con elementos transnacionales 189
8.2.3. Buscar otras formas de cooperación internacional para fines ALA/CFT 190
8.2.4. Proporcionar otras formas de cooperación internacional para fines ALA/CFT 193
8.2.5. Intercambio internacional de información básica y sobre beneficiarios efectivos de personas y estructuras jurídicas 196
Recomendación 1 – Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgos 201
Recomendación 2 - Cooperación y Coordinación Nacional 204
Recomendación 3 - Delito de lavado de dinero 205
Recomendación 4 - Decomiso y medidas provisionales 206
Recomendación 5 - Delito de financiación del terrorismo 208
Recomendación 6 - Sanciones financieras dirigidas relacionadas con el terrorismo y el financiamiento del terrorismo 209

Recomendación 7 – Sanciones financieras dirigidas relacionadas con la proliferación 214
Recomendación 8 – Organizaciones sin fines de lucro 214
Recomendación 9 – Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras 216
Recomendación 10 – Diligencia debida del cliente 217
Recomendación 11 – Mantenimiento de registros 222
Recomendación 12 – Personas políticamente expuestas 223
Recomendación 13 – Banca corresponsal 224
Recomendación 14 – Servicios de transferencia de dinero o valor 225
Recomendación 15 – Nuevas tecnologías 227
Recomendación 16 – Transferencias cablegráficas 229
Recomendación 17 – Dependencia de terceros 233
Recomendación 18 – Controles internos y sucursales y subsidiarias extranjeras 234
Recomendación 19 – Países de mayor riesgo 235
Recomendación 20 – Reporte de transacciones sospechosas 236
Recomendación 21 – Delación y confidencialidad 237
Recomendación 22 – APNFD: Debida diligencia del cliente 237
Recomendación 23 – APNFD: Otras medidas 238
Recomendación 24 – Transparencia y beneficiario efectivo de las personas jurídicas 239
Recomendación 25 – Transparencia y titularidad real de los acuerdos legales 245
Recomendación 26 – Regulación y supervisión de las instituciones financieras 250
Recomendación 27 – Facultades de los supervisores 253
Recomendación 28 – reg.y supervisión de las APNFD 254
Recomendación 29 - Unidades de inteligencia financiera 255
Recomendación 30 – Responsabilidades de las autoridades policiales y de investigación 257
Recomendación 31 - Facultades de las autoridades policiales y de investigación 258
Recomendación 32 – Mensajeros de efectivo 259
Recomendación 33 – Estadísticas 261
Recomendación 34 – Orientación y realimentación 262
Recomendación 35 – Sanciones 262
Recomendación 36 – Instrumentos internacionales 264
Recomendación 37 - Asistencia legal mutua 265
Recomendación 38 – Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso 266
Recomendación 39 – Extradición 267
Recomendación 40 – Otras formas de cooperación internacional 268

Resumen de Cumplimiento Técnico – Deficiencias Clave 275

Glosario de Acrónimos 283

Resumen Ejecutivo

1. Este informe resume las medidas ALA/CFT vigentes en la Mancomunidad de Dominica ("Dominica") a la fecha de la visita in situ del 15 al 26 de agosto de 2022. Analiza el nivel de cumplimiento con las 40 Recomendaciones del GAFI y las nivel de efectividad del sistema ALA/CFT de la Mancomunidad de Dominica, y proporciona recomendaciones sobre cómo se podría fortalecer el sistema.

Resultados Clave

a) Dominica inició su primera ENR en 2016 y la concluyó en el 1er trimestre de 2020. El país identificó tráfico de drogas, fraude/estafas de cajeros automáticos, robo, robo y tráfico de armas de fuego, incluida la posesión de armas de fuego sin licencia y posesión de municiones, como las mayores amenazas de LA. Sin embargo, ciertas categorías de riesgos, sectores y actividades de LA/FT requieren un análisis más detallado para reflejar con mayor precisión el perfil del país, incluida una evaluación más completa del riesgo de FT, flujos financieros transfronterizos, personas jurídicas, organizaciones sin fines de lucro (OSFL), proveedores de servicios de activos virtuales (PSAV) y el programa Ciudadanía por Inversión (CBI, por sus siglas en inglés).

b) A través del Comité Asesor Nacional contra el Lavado de Dinero (NAALMC) y sus subcomités, las autoridades competentes clave (AC) y las agencias han mejorado y fortalecido la cooperación y la coordinación, produciendo la Política Nacional, la Estrategia Nacional y el Plan de Acción de Implementación Nacional (NIAP, por sus siglas en inglés) del país. Dominica también ha tomado medidas significativas para mejorar su marco ALA/CFT, incluidos los cambios legislativos y normativos, la capacitación del personal de la autoridad competente y la mejora de la coordinación y la cooperación nacionales.

c) Las AC pueden acceder a una amplia variedad de fuentes de inteligencia financiera y otra información relevante al realizar investigaciones sobre LA, FT y delitos determinantes asociados, desarrollar pruebas y rastrear los activos delictivos. Los Reportes de Transacciones Sospechosas (ROS) recibidos de las entidades informantes contienen información relevante y precisa, que ayuda a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) en el desempeño de sus funciones. La UIF produce inteligencia de buena calidad y agrega valor en las investigaciones financieras, y las Autoridades de Aplicación de la Ley (LEA) reconocen la alta calidad de estas divulgaciones. Si bien las investigaciones de LA se desencadenan por divulgaciones del Departamento Analítico de la UIF, el número de estas divulgaciones es bajo. La UIF realiza un análisis estratégico, pero no refleja suficientemente las áreas de mayor riesgo identificadas en la ENR. Aunque la UIF padecía una escasez de recursos humanos, su desempeño ha mejorado significativamente con la creación de distintos departamentos analíticos y de investigaciones y un aumento posterior en la dotación de personal. Los funcionarios de la UIF pueden desempeñar sus funciones con libertad y objetividad sin influencias indebidas.

d) Dominica ha tipificado como delito el LA de acuerdo con los estándares internacionales y las LEA cuentan con facultades y responsabilidades para investigar y enjuiciar los delitos de LA. Sin embargo, Dominica no investiga ni enjuicia el LA plenamente de acuerdo con su perfil de riesgo. Si bien existen varias vías para iniciar casos de LA, incluidas las divulgaciones del departamento de análisis de la UIF, las solicitudes de Asistencia Legal Mutua (ALM) y las investigaciones paralelas, el LA se investiga principalmente junto con el delito determinante en el que se centra la investigación. Además, los recursos humanos limitados asignados a la investigación del LA y la falta de priorización de los casos de LA dentro del sistema judicial pesan negativamente sobre la capacidad de Dominica para luchar eficazmente contra el LA. Dominica no ha podido lograr condenas, en relación al LA.

e) La estructura de las AC sigue siendo una preocupación, ya que los asesores han identificado una falta de recursos humanos y financieros dentro de las LEA y la Autoridad de Supervisión

principal, la FSU. Estos factores han contribuido a su incapacidad para llevar a cabo de manera efectiva sus respectivos roles y responsabilidades ALA/CFT dentro de la jurisdicción.

f) La FSU es el principal supervisor ALA/CFT para las IF, los PSAV y las APNFD, mientras que los bancos y valores nacionales son supervisados por el ECCB y la ECSRC, respectivamente. Los supervisores recibieron capacitación del Banco Mundial y adoptaron un marco de supervisión basado en el riesgo, que se ha aplicado a las entidades reguladas en Dominica desde 2020. La supervisión ALA/CFT del ECCB de los bancos nacionales es sólida, mientras que la supervisión de las IF y los PSAV por parte de la FSU ha sido sólida. moderadamente eficaz, y la supervisión de las APNFD aún se encuentra en sus etapas iniciales. Si bien los supervisores están comprometidos con una supervisión eficaz basada en el riesgo, para las IF y las APNFD, el alcance de la cobertura y la frecuencia de la supervisión sigue siendo un desafío para la FSU debido a problemas de recursos y capacidad.

g) Las IF y los PSAV tienen un buen conocimiento de los riesgos de LA/FT Obligaciones ALA/CFT y medidas preventivas mientras que en APNFD es bajo. La realización de actividades de supervisión por parte de la USF en las APNFD ha sido inadecuada y en gran parte atribuida a las deficiencias identificadas en el sector.

h) Dominica ha identificado un bajo nivel de riesgo de FT y nunca ha tenido incidentes de terrorismo ni FT. A pesar del bajo riesgo identificado, las CA han demostrado su capacidad para identificar e investigar la actividad de FT. Existen deficiencias en el sentido de que Dominica carece de una política nacional de CFT que evalúe los riesgos de FT y guíe a las CA en la formulación de sus políticas para responder a los riesgos de FT y reducir el terrorismo y la amenaza de FT a la jurisdicción. Si bien las AC tienen cierta comprensión del riesgo de FT, la comprensión entre las IF y las APNFD varía, lo que reduce la capacidad de la jurisdicción para identificar el FT.

i) Dominica ha promulgado la legislación de Sanciones Financieras Dirigidas (TFS) que tiene por objeto dar efecto a las RCSNU 1267 y 1373; sin embargo, los mecanismos y procedimientos para congelar sin demora aún necesitan desarrollo.

j) La Oficina de Empresas y Propiedad Intelectual (CIPO) cuenta con mecanismos y recursos técnicos y humanos limitados para cumplir cabalmente con los requisitos de cumplimiento relativos a las personas y estructuras jurídicas. Si bien la información básica sobre las personas jurídicas está disponible y es accesible, el beneficiario efectivo no siempre está disponible. La información adecuada, precisa y actualizada del beneficiario efectivo (BO, por sus siglas en inglés) sobre personas jurídicas no siempre se obtiene, conserva ni verifica para garantizar la precisión.

k) Dominica no cuenta con un marco legal, mecanismos o procedimientos para implementar sanciones financieras específicas relacionadas con el financiamiento de la proliferación.

Riesgos y Situación General

2. La posición de Dominica en el Mar Caribe nororiental entre Martinica y Guadalupe lo convierte en un país de tránsito para el comercio regional entre América del Sur y otras islas del Caribe Oriental, mientras que su accidentado litoral de ensenadas y bahías lo hace vulnerable como punto de transbordo de drogas, armas de fuego y otros delitos basados en el comercio. En la ENR de 2020, se identificaron dieciocho delitos determinantes con un nexo con el lavado de dinero con las amenazas más altas identificadas en relación con: tráfico de drogas, posesión y tráfico de armas de fuego y municiones, robo, hurto y fraude/estafas de cajeros automáticos. Las LEA han descubierto que los mercachifles se utilizan como fachada para lavar el producto del tráfico de drogas y armas de fuego, mientras que los mensajeros se han utilizado para transportar pagos en euros desde Guadalupe y Martinica. Las autoridades indicaron que durante el período 2020-2022, hubo un aumento en cuatro (4) delitos (tráfico de drogas, tráfico de armas de fuego, fraude/estafas de cajeros automáticos y corrupción) y, por lo tanto, se les dio alta prioridad procesal. Sin embargo, la falta de investigaciones de LA sobre estos delitos determinantes no ha permitido que esta prioridad procesal se implemente por completo.
3. Dominica no es un centro financiero regional o internacional, con IF que representan solo el 14,51 % del PIB y APNFD que representan poco más del 2 % del PIB. Las empresas de servicios monetarios (MSB, por sus siglas en inglés), los sectores no regulados (venta minorista, venta ambulante, alquiler de automóviles y negocios de entretenimiento) y las APNFD, incluidos los abogados que administran negocios anteriores de IBC, se identificaron como los sectores de mayor riesgo para el lavado de dinero. Los concesionarios de automóviles y los alquileres de automóviles no están incluidos en la definición de APNFD del GAFI Sin embargo, en Dominica, los concesionarios de automóviles están supervisados por la FSU. No obstante, ambos sectores han figurado en esquemas de lavado de dinero en Dominica.
4. Dominica ha calificado su riesgo de FT como bajo, debido a varios factores que incluyen la demografía, la geografía y la economía del país. Sin embargo, existen deficiencias en relación con la ENR, ya que algunos riesgos potenciales de FT no se han abordado por completo, incluido un análisis exhaustivo de OSFL, PSAV, transferencias transfronterizas de ciertas jurisdicciones y el programa CBI.

Nivel General de Cumplimiento y Efectividad

5. Dominica ha realizado mejoras significativas para fortalecer su régimen contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo (ALA/CFT) desde el último IEM. La ENR de 2020 desencadenó la creación de una estrategia nacional, una política nacional y un Plan de Acción de Implementación Nacional (NIAP, por sus siglas en inglés). Los miembros de los comités del grupo de trabajo técnico y asesor de NAMLAC representados por miembros clave dentro de cada autoridad competente (el Fiscal General, el Secretario Financiero, la FSU, la UIF, el IRD, la Aduana, el CDPF, el DPP y el ECCB) han dado seguimiento a las acciones requeridas en el PANI. Los cambios para mejorar la efectividad han incluido operaciones conjuntas entre las AC, un mayor intercambio de información y la adquisición de equipos para detectar los envíos transfronterizos de drogas ilícitas y armas de fuego. Se ha logrado un progreso significativo al abordar los elementos de acción descritos en el

NIAP, particularmente en el área de desarrollo de capacidades a través de varias capacitaciones y certificaciones ALA/CFT del personal.

6. En relación con el cumplimiento técnico, Dominica ha tomado medidas para modificar la mayor parte de su marco legislativo ALA/CFT. De 2009 a 2014, Dominica avanzó significativamente en la actualización de su legislación, incluida la aprobación de enmiendas a MLPA, POCA y SFTA. Para noviembre de 2014, la acción legislativa de Dominica abordó todas las deficiencias de las 13 recomendaciones principales y clave calificadas como PC o NC y fue eliminada del proceso de seguimiento regular del GAFIC. En ese momento, solo se consideraban pendientes tres recomendaciones clave. Se realizaron más enmiendas a la MLPA en 2020 y se hicieron más enmiendas legislativas en agosto de 2022. Sin embargo, persisten varias deficiencias de cumplimiento técnico en relación con las sanciones financieras dirigidas a FT y FP, organizaciones sin fines de lucro, nuevas tecnologías, la regulación y supervisión de las APNFD y la transparencia y el beneficiario final de las personas jurídicas.

Evaluación de riesgos, coordinación y establecimiento de políticas (Capítulo 2; RI.1, R.1, 2, 33 y 34)

7. La primera ENR de Dominica ha proporcionado una buena base para que las autoridades competentes participantes y los miembros del sector privado comprendan los riesgos de LA/FT del país. La comprensión del riesgo de FT está en consonancia con el bajo perfil de riesgo de FT de la nación; sin embargo, se requiere más trabajo para comprender los riesgos relacionados, incluida una evaluación integral de LA/FT de las OSFL, las personas jurídicas, los PSAV, las transferencias transfronterizas y el programa CBI. Se necesitan evaluaciones de riesgo sectoriales de IF y APNFD actualizadas para mejorar la comprensión del riesgo de LA/FT por parte del país.

8. El fuerte compromiso de Dominica con la estrategia nacional y el establecimiento de políticas, con el desarrollo de una Política Nacional (2019-2024), una Estrategia Nacional (2019-2024) y un Plan de Acción de Implementación Nacional (NIAP, por sus siglas en inglés) es un desarrollo positivo y ha desencadenado iniciativas adicionales desde la ENR. La importante coordinación y cooperación, incluido el desarrollo de memorandos de entendimiento, operaciones conjuntas entre AC, un mayor intercambio de información y la compra de equipos de detección, ha mejorado el marco de control y los esfuerzos de interdicción de Dominica.

9. Dominica depende en gran medida del programa Ciudadanía por Inversión (CBI, por sus siglas en inglés), que comprende el 30% del PIB. Si bien los evaluadores estaban satisfechos de que los sistemas y la investigación de antecedentes de las solicitudes de CBI fueran estrictos, los riesgos de LA/FT y corrupción asociados con el programa CBI no se analizaron durante la ENR.

10. En el futuro, es necesaria una realineación del marco de política y estrategia nacional para garantizar que las amenazas, las vulnerabilidades sectoriales y los riesgos de LA/FT identificados en la ENR se capturen en el plan de acción de la nación (NIAP, por sus siglas en inglés). Además, garantizar que las autoridades competentes tengan suficiente capital humano, recursos financieros y acceso a mejores datos, estadísticas e información de evaluación de riesgos de LA/FT es importante para cumplir con todos los objetivos del NIAP.

Inteligencia financiera, investigaciones, enjuiciamientos y confiscación de LA (Capítulo 3; RI.6, 7, 8; R.1, 3, 4, 29–32)

11. La inteligencia financiera, junto con otra información relevante, se utiliza en gran medida en la realización de investigaciones, el desarrollo de pruebas y el rastreo de activos delictivos relacionados con el LA, el FT y los delitos precedentes. La UIF juega un papel clave en el enriquecimiento de la inteligencia financiera gracias a las diversas fuentes de información a las que tiene acceso la UIF y sus herramientas analíticas internas.

12. El análisis y la difusión de la UIF respaldan las necesidades operativas de las AC en mayor medida. La UIF coopera e intercambia información de manera regular y efectiva con las AC nacionales. Las AC reconocen la calidad de las divulgaciones de la UIF; pero no brindan suficiente realimentación a la UIF en relación con el resultado y la calidad de sus divulgaciones. Si bien las investigaciones de LA se desencadenan por divulgaciones del Departamento analítico, el número de estas divulgaciones es bajo. La UIF realiza un análisis estratégico, pero no refleja suficientemente todas las áreas de mayor riesgo identificadas en la ENR.

13. Dominica pudo demostrar instancias de investigaciones y enjuiciamientos de LA. Sin embargo, el alcance de las investigaciones, enjuiciamientos y condenas por LA no se corresponde plenamente con el perfil de riesgo de Dominica, particularmente a la luz de la cantidad de investigaciones de delitos determinantes que generan ganancias en la jurisdicción. Dominica adopta un enfoque reactivo en lugar de proactivo para la identificación de LA y no está claro si se están detectando casos de LA que involucran redes profesionales de LA, contrabando de efectivo, LA complejo y casos que involucran a personas jurídicas. Las medidas alternativas, en particular la confiscación de dinero en efectivo, se utilizan ampliamente. Los casos de LA no se priorizan dentro del sistema judicial y esto dificulta el enjuiciamiento exitoso de los casos a las condenas.

14. El decomiso del producto del delito se persigue como objetivo de política. Existe un marco legal sólido en Dominica sobre congelamiento, incautación y decomiso de instrumentos y productos de delitos, decomiso de valor equivalente, así como decomiso ampliado y se ha utilizado hasta cierto punto. Dominica tiene un sistema de declaración para movimientos transfronterizos de efectivo o BNI. Sin embargo, este sistema no se aplica de manera efectiva, ya que la proporción de efectivo o BNI no declarados o declarados falsamente que se confiscan es baja.

Financiamiento del terrorismo y la proliferación (Capítulo 4; RI.9, 10, 11; R. 1, 4, 5–8, 30, 31 y 39).

15. Dominica cuenta con un marco legal fuerte para la tipificación del FT. Si bien Dominica tiene alguna comprensión de sus riesgos de FT, la ENR no consideró varias vulnerabilidades de FT. En su ENR, Dominica consideró que el riesgo de FT era "bajo". Sin embargo, el análisis de FT realizado en la ENR no fue exhaustivo, ya que no se evaluaron varios sectores y actividades, incluidas las transferencias electrónicas transfronterizas, las OSFL, las personas jurídicas y los PSAV.

16. Las autoridades de Dominica no han procesado ningún caso relacionado con FT en el período bajo revisión. Se investigaron siete casos, seis se cerraron y el caso restante se consideró para enjuiciamiento por LA. La ausencia de enjuiciamientos y condenas por FT parece estar en línea con el perfil de riesgo identificado de la jurisdicción. La eficacia, el

carácter disuasorio y la proporcionalidad de las sanciones no pueden evaluarse en ausencia de condenas por FT. Hasta el momento, no se han empleado medidas de justicia penal, regulatorias y de otro tipo para interrumpir el FT cuando no se pudo asegurar una condena por FT.

17. Las autoridades competentes están dotadas de amplios poderes para obtener información financiera para identificar e investigar casos de FT y la cooperación interna entre las autoridades en materia de FT se lleva a cabo de manera satisfactoria durante las investigaciones financieras. Sin embargo, la jurisdicción carece de una política nacional de CFT que evalúe continuamente la amenaza de FT, identifique los requisitos para la capacitación y el desarrollo profesional de las AC y permita el desarrollo de políticas por parte de las AC que estén en línea con esta política nacional de CFT.

18. Para la implementación de TFS-TF sin demora, Dominica ha actualizado el marco legal requerido por las RCSNU 1267 y 1373 y ha desarrollado procedimientos de la Autoridad Central. Sin embargo, los procedimientos de la Autoridad Central no distinguen con precisión entre lo que se requiere bajo las dos resoluciones del RCSNU y el mecanismo de congelamiento sin demora es también deficiente. La FSU, como autoridad de supervisión principal, ha implementado capacitación para las entidades reguladas para crear conciencia sobre los requisitos de TFS en la SFTA. Si bien los RE han demostrado un conocimiento de TFS, la FSU no ha emitido una guía sobre TFS para las IF o las APNFD sobre sus obligaciones.

19. En relación con TFS-TF, las enmiendas recientes a la SFTA que se ocupan de las designaciones, los procedimientos y los mecanismos que rigen TFS-TF reflejan el régimen naciente de Dominica. Si bien los supervisores han brindado divulgación a la industria en relación con TFS, FT y FP, la FSU no ha brindado capacitación específica en relación con los riesgos y vulnerabilidades de FT en las OSFL. Como se señaló en RI1, la ENR no capturó el riesgo de las OSFL y, en el momento de la visita in situ, no se llevó a cabo una revisión integral del sector de las OSFL para informar la evaluación del riesgo de FT del país. Aún queda trabajo sustancial para que la FSU, supervisora de las OSFL, implemente un enfoque específico, divulgación o supervisión de ese sector.

20. En relación con la privación de activos e instrumentos de FT, las RE y AC cuentan con los mecanismos e instrumentos para aplicar medidas de congelamiento como se describe en la SFTA. No obstante, el país no ha encontrado ningún activo de las personas designadas y no ha implementado en la práctica los mecanismos de congelamiento de activos. Dominica no tiene un régimen legal o administrativo para abordar los requisitos de FP. En consecuencia, Dominica no ha implementado medidas contra la FP. Las autoridades deben tomar medidas rápidas para desarrollar e implementar las medidas apropiadas para hacer efectivos los regímenes de sanciones financieras específicas de las RCSNU.

Medidas preventivas (Capítulo 5; RI.4; R.9–23)

21. La mayoría de las instituciones del sector financiero tienen un buen conocimiento de los riesgos de LA/FT y de las obligaciones ALA/CFT, y las instituciones perfeccionan sus sistemas y controles de cumplimiento con el tiempo. Las IF y los PSAV demostraron sistemas, procedimientos y medidas de mitigación de riesgos eficaces basados en el riesgo acordes con sus perfiles de riesgo, con la solidez de los sistemas y controles internos (incluido el personal de Cumplimiento dedicado, las políticas y los procedimientos ALA/CFT aprobados por la Junta, la presentación regular de informes y capacitación ALA/CFT) que varían entre instituciones y sectores. Esta no fue la situación durante todo

el período que se examina. Las mejoras han sido progresivas en los últimos años, lo que ha resultado en mejores regímenes de cumplimiento ALA/CFT, particularmente para instituciones en los sectores de seguros, cooperativas de crédito y banca extraterritorial. Las IF y los PSAV cumplen con las obligaciones de CDD y BO en diversos grados. Los procedimientos de incorporación de clientes se realizaron utilizando un enfoque basado en el riesgo y las IF y los PSAV entendieron la importancia de identificar a los propietarios y controladores indirectos y directos dentro de sus estructuras corporativas y emplearon medidas de diligencia debida mejorada (EDD) en relación con las PEP y los países de mayor riesgo. Las IF y los PSAV demostraron una gran conciencia de los riesgos y obligaciones de LA/FT asociados con las transferencias electrónicas, las nuevas tecnologías y las relaciones de corresponsalía bancaria; sin embargo, el cumplimiento de los estándares de monitoreo y reporte de ROS, riesgo y cumplimiento varió según el sector y la institución. Unas pocas instituciones en los sectores bancario nacional y bancario extraterritorial indicaron que usan monitoreo manual e informaron estadísticas de ROS bajas o insignificantes que no estaban alineadas con su tamaño o perfil de riesgo de LA/FT. Las IF y los PSAV en los sectores de cooperativas de ahorro y crédito de mayor riesgo, MSB Clase A y bancos extraterritoriales tenían sistemas de control interno que cumplían o cumplían en gran medida[1] con algunas deficiencias observadas en los sectores de construcción y préstamos de menor riesgo, seguros y MSB Clase E en relación con la evaluación del riesgo de LA/FT y las obligaciones de auditoría.

22. En las APNFD, la mayoría de las entidades tienen un bajo conocimiento de los riesgos de LA/FT y de las obligaciones ALA/CFT, lo que se atribuye en gran medida a las limitadas actividades de supervisión de la FSU dentro del sector. En general, las evaluaciones de riesgo de LA/FT se realizan en una medida mínima y la implementación de medidas de mitigación de riesgos es incipiente o un trabajo en progreso. La mayoría de las APNFD tienen una comprensión razonable de sus requisitos de DDC. Sectores como abogados, bienes raíces y una joyería más grande indicaron que las medidas se aplican utilizando un enfoque basado en el riesgo y se adopta un enfoque múltiple dentro de los sectores de abogados e inmobiliarios, para identificar y verificar la información de BO. La Diligencia Debida Mejorada (EDD, por sus siglas en inglés) se lleva a cabo en PEP y clientes potenciales o transacciones que involucran a clientes de jurisdicciones de alto riesgo. Los abogados (agentes registrados y agentes de CBI) y los agentes de bienes raíces han aumentado las medidas para abordar TFS. Herramientas como bases de datos comerciales (World Check, Google), la lista OFAC y el portal de la UIF[2] se utilizan con fines de sanción y selección de medios adversos. Además, todos los registros indicados por las APNFD se mantienen más allá del período de retención estipulado de siete años.

23. Las APNFD, incluidas las de mayor riesgo, indicaron que no han tenido motivos para presentar ROS a la UIF. Esto coincidió con un ROS presentado por un joyero y un agente registrado, respectivamente. En general, una variedad de factores, como los sistemas y procedimientos de monitoreo manual y el número limitado de APNFD con programas de

[1] Según entrevistas con estos sectores, respaldadas por el informe de cumplimiento sectorial de la FSU

[2] Sin presentar un RTS, una entidad regulada con acceso puede visitar el portal de presentación electrónica de la UIF y verificar manualmente el nombre de cualquier persona o empresa en la lista de sanciones de la OFAC y la ONU.

cumplimiento y mecanismos de control interno ALA/CFT, contribuyen a la insignificante presentación de informes dentro del sector.

Supervisión (Capítulo 6; RI.3; R.14, R.26–28, 34, 35)

24. En general, existe un nivel moderado de supervisión ALA/CFT efectiva en todo el sector financiero, en función del nivel de riesgo de LA/FT planteado. La FSU es el principal regulador de las IF, los PSAV y las APNFD, a excepción de los bancos y valores nacionales que son supervisados por el ECCB y la ECSRC, respectivamente.

25. El ECCB y la ECSRC emplean un sólido sistema de concesión de licencias para bancos y sociedades de valores nacionales. En los últimos dos años, el ECCB ha supervisado bancos nacionales en Dominica y ha creado un marco de supervisión basado en el riesgo, ha llevado a cabo una evaluación del riesgo sectorial y ha demostrado un buen conocimiento de los riesgos de sus entidades reguladas. No hay sociedades de valores con licencia para que la ECSRC las supervise, aunque el marco de la ECSRC para la concesión de licencias y la supervisión es adecuado.

26. Las IF supervisadas por la FSU están sujetas a un marco de concesión de licencias apropiado, mientras que para los PSAV, el proceso de registro y concesión de licencias está en curso. De 2017 a 2021, el programa de trabajo interno y externo de la FSU se basó en datos prudenciales externos basados en el riesgo con algunos elementos ALA/CFT. Luego de la capacitación del Banco Mundial en mayo de 2020, la FSU adoptó un enfoque basado en el riesgo para la supervisión ALA/CFT y comenzó la calificación de riesgo institucional a partir de octubre de 2021 para impulsar su programa in situ ALA/CFT. La FSU ha demostrado un fuerte compromiso con la supervisión basada en el riesgo. Este trabajo reciente para desarrollar un marco basado en el riesgo para ALA/CFT es notable, pero su aplicación reciente y la falta de sitios ha limitado la efectividad de la FSU durante el período bajo revisión.

27. Las medidas de entrada al mercado están vigentes para las APNFD en forma de incorporación y licencia de agentes registrados, con CIPO. También existe un requisito de registro para todos los sectores con la FSU antes de la operación y se realizan controles de idoneidad en el registro. Sin embargo, debido a la falta de reinscripción anual y al cuestionado programa de supervisión de la FSU, no hay más monitoreo continuo a nivel de la institución. La reciente implementación de la FSU de un marco basado en el riesgo y la supervisión limitada de las APNFD han informado la variada comprensión del supervisor de la exposición a los riesgos de LA/FT en el sector. Las actividades in situ y extra situ representaron menos del cincuenta por ciento (50%) del número total de sectores examinados y no dieron cuenta de las actividades de supervisión en todas las APNFD. La frecuencia, la intensidad y el alcance de las visitas presenciales y externas han demostrado que la FSU se encuentra en una etapa incipiente de supervisión de las APNFD. En consecuencia, la supervisión de la FSU en los sectores de APNFD ha tenido un impacto limitado o nulo en el cumplimiento ALA/CFT.

28. A lo largo del período de revisión, las actividades de supervisión de la FSU y el ECCB también se extendieron a talleres de capacitación y sensibilización y la emisión de notas de orientación específicas del sector para los sectores de IF y APNFD. La FSU tiene la capacidad de utilizar una variedad de medidas de cumplimiento, pero ha utilizado sus poderes de cumplimiento de forma limitada, sin imponer multas a las IF y las APNFD. Las

limitaciones de capacidad humana y financiera han inhibido la ejecución por parte de la FSU de un enfoque de supervisión integral basado en el riesgo, particularmente en las APNFD. Se necesitan datos mejorados, análisis de riesgos y visitas in situ para desarrollar aún más el programa de supervisión ALA/CFT de la FSU.

Transparencia y beneficiario efectivo (Capítulo 7; RI.5; R.24, 25)

29. CIPO mantiene información básica con respecto a las personas jurídicas y esta información es de fácil acceso para las AC, las LEA y el público. La información de BO no siempre está disponible para las AC desde CIPOya que no existe un requisito general para que todos los tipos de personas jurídicas proporcionen información de BO adecuada, precisa y actualizada a CIPO. Cuando se proporciona información, la CIPO confirma su exactitud en relación con presentaciones anteriores, consultas realizadas por el Registrador y confirmando el cumplimiento de la Ley de Sociedades; sin embargo, el uso de otros mecanismos para verificar consistentemente la información de los accionistas es limitado.
30. Las AC pueden obtener información de BO adecuada y precisa de las IFs y APNFD mediante entrevistas, solicitudes de información y órdenes de producción. Todas las personas jurídicas están obligadas a mantener una relación comercial con un abogado y/o un contador durante la duración de sus operaciones. La información de BO también se puede obtener directamente de las personas jurídicas. Las IF han demostrado mecanismos para obtener información BO adecuada, precisa y actual sobre personas jurídicas a través de fuentes de información existentes en bases de datos comerciales recopiladas como parte de sus requisitos de CDD/KYC y toman medidas razonables para obtener información actualizada. Sin embargo, las APNFD no han demostrado que existan mecanismos adecuados de DDC para mitigar el uso indebido de personas y estructuras jurídicas. La FSU ha sido designada por ley como el supervisor de los fideicomisos; sin embargo, no hay fideicomisos registrados en la jurisdicción.
31. Las personas jurídicas no se incluyeron en el alcance de la evaluación nacional de riesgos. Sin embargo, se realizó una evaluación completa de los agentes de las IBC y una evaluación preliminar de las OSFL. Si bien las autoridades tienen una apreciación general de los riesgos asociados con las personas jurídicas, Dominica no ha demostrado adecuadamente que ha evaluado y entendido las vulnerabilidades de todos los tipos de personas jurídicas y la medida en que pueden ser utilizados indebidamente para LA/FT en su jurisdicción. No obstante, Dominica ha tomado algunas medidas para mitigar los riesgos de LA/FT. La vulnerabilidad de LA que surge de una evaluación de los agentes de IBC condujo a la derogación de la Ley de IBC, que fue una medida importante adoptada para abordar el riesgo particular que representan para Dominica las IBC ya que las IBC representaban más del 80% de todas las personas jurídicas en la jurisdicción.

Cooperación internacional (Capítulo 8; RI.2; R.36–40)

32. En general, Dominica ha proporcionado una amplia gama de Asistencia Legal Mutua (ALM) de acuerdo con su legislación nacional durante el período bajo revisión. Dominica brindó una respuesta a todas las solicitudes de asistencia legal mutua recibidas y el tiempo necesario para la respuesta estuvo determinado por una combinación de factores que incluyen la complejidad y la naturaleza del asunto y el plazo establecido por el país solicitante.
33. Dominica brinda cooperación internacional tanto a través de (i) solicitudes formales bajo la Ley de Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales, la Ley de Extradición y a través de

Cartas Rogatorias, o (ii) el intercambio informal de información por parte de las AC con sus contrapartes regionales e internacionales y no ha habido negativa de Dominica a ALM por parte de países extranjeros en relación con LA/FT.

34. Las LEA se basan en mecanismos informales y formales a través del intercambio y la recepción de información. Dominica ha buscado ALM de varios socios internacionales. A la luz de la cantidad de delitos transnacionales relacionados con la jurisdicción, Dominica no ha utilizado proporcionalmente los canales formales para buscar asistencia. Sin embargo, Dominica ha buscado canales formales de cooperación con socios no tradicionales; sin embargo, la jurisdicción enfrenta desafíos, como la falta de respuestas oportunas. Como tal, las CA y las LEA de Dominica confían más en la cooperación informal para apoyar las investigaciones y los enjuiciamientos del LA a nivel nacional..

Acciones Prioritarias

Dominica debería:

a) Garantizar que la próxima iteración de la ENR y las evaluaciones de riesgo sectoriales tengan en cuenta de manera integral todos los riesgos y vulnerabilidades de LA/FT, incluido el riesgo asociado con los VASP, las OSFL, las personas jurídicas y el programa CBI. Además, Dominica debe asegurarse de que se actualice el análisis preliminar de las OSFL de 2018 y se complete una revisión exhaustiva del sector de las OSFL. Dominica también debe realizar una evaluación integral del riesgo de LA/FT de todas las personas jurídicas.

b) Asegurar recursos adicionales (humanos y financieros) disponibles para la FSU para llevar a cabo su mandato como la principal autoridad supervisora competente. También se requiere un mayor desarrollo de capacidades en la FSU para supervisar y monitorear los riesgos de LA/FT del emergente sector PSAV.

c) Garantizar que el supervisor principal ALA/CFT, la FSU, mejore su supervisión ALA/CFT con base en el enfoque de supervisión basado en el riesgo de la Unidad para aumentar la frecuencia e intensidad de la supervisión ALA/CFT para todas las IF y APNFD. El Supervisor debe poner mayor énfasis en las APNFD.

d) Desarrollar una estrategia nacional que busque combatir el FT y guiar a las Autoridades Competentes en la formulación de sus políticas para responder a los riesgos de FT y reducir la amenaza de FT a la jurisdicción. Además, Dominica debe aumentar el nivel de conocimiento y comprensión de los riesgos de FT para todos los operadores del sistema CFT, particularmente en las APNFD.

e) Desarrollar un mecanismo para garantizar que la información precisa y actualizada sobre beneficiarios finales esté disponible para las autoridades competentes de manera oportuna. Garantizar que todas las autoridades y agencias competentes relevantes mantengan estadísticas integrales, precisas, consistentes y actualizadas sobre asuntos relevantes para la efectividad del sistema ALA/CFT de Dominica.

f) e) Asegurar que la UIF aumente su producción de análisis operativo y mejore su producción de análisis estratégico en línea con las áreas de mayor riesgo identificadas en la ENR. Además, la UIF debe aumentar la cantidad de personal específicamente capacitado y dedicado para realizar investigaciones de LA dentro de la UIF.

g) Hacer disposiciones para la priorización de casos de LA dentro del poder judicial y permitir que las LEA colaboren antes con la UIF en la realización de investigaciones paralelas; con miras a realizar un cargo de acompañamiento de LD.

h) Mejorar el marco legal y desarrollar procedimientos claros para implementar TFS-TF sin demora con respecto a las designaciones realizadas por el CSNU de conformidad con la RCSNU 1267.

i) Desarrollar un marco legal para la implementación de TFS-PF y asignar recursos según corresponda para apoyar la implementación de procedimientos y mecanismos establecidos para hacer operativo este marco legal.

j) Se deben abordar las deficiencias técnicas identificadas en el Anexo CT.

Calificaciones de Efectividad y Cumplimiento Técnico

Tabla 1. Calificaciones de Efectividad

RI.1	RI.2	RI.3	RI.4	RI.5	RI.6	RI.7	RI.8	RI.9	RI.10	RI.11
ME	SE	ME	ME	ME	SE	LE	ME	ME	LE	LE

Nota: Las calificaciones de efectividad pueden ser un nivel de efectividad Alto-HE, Sustancial-SE, Moderado-ME o Bajo-LE.

Tabla 2. Calificaciones de Cumplimiento Técnico

R.1	R.2	R.3	R.4	R.5	R.6	R.7	R.8	R.9	R.10
MC	MC	C	C	C	PC	NC	PC	C	MC
R.11	R.12	R.13	R.14	R.15	R.16	R.17	R.18	R.19	R.20
C	MC	C	MC	PC	PC	C	C	MC	C
R.21	R.22	R.23	R.24	R.25	R.26	R.27	R.28	R.29	R.30
C	PC	MC	PC	MC	MC	MC	PC	C	C
R.31	R.32	R.33	R.34	R.35	R.36	R.37	R.38	R.39	R.40
MC	MC	MC	C	MC	MC	MC	MC	MC	MC

Nota: Las calificaciones de cumplimiento técnico pueden ser C: cumplido, MC: mayormente cumplido, PC: parcialmente cumplido o NC: no cumplido.

INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA

Prefacio

Este informe resume las medidas ALA/CFT vigentes a la fecha de la visita in situ. Analiza el nivel de cumplimiento con las 40 Recomendaciones del GAFI y el nivel de efectividad del sistema ALA/CFT y recomienda cómo se podría fortalecer el sistema.

Esta evaluación se basó en las Recomendaciones del GAFI de 2012 y se preparó utilizando la Metodología de 2013. La evaluación se basó en la información proporcionada por el país y la información obtenida por el equipo de evaluación durante su visita in situ al país del 15 al 26 de agosto de 2022.

La evaluación fue realizada por un equipo de evaluación compuesto por:

i. Dylan Marin, Analista Principal, Unidad de Inteligencia Financiera, Trinidad y Tobago (Experto en Cumplimiento de la Ley);
ii. Katherine Duguay, Directora, Supervisión ALA/ATF, Autoridad Monetaria de Bermuda, Bermuda (Experto Financiero);
iii. Lennique Quashie, Supervisor, Unidad de Análisis Financiero, Oficina de Política Nacional de Control de Drogas y Lavado de Dinero (ONDCP), Antigua y Barbuda (Experto Financiero);
iv. Andre Coore, Oficial Jurídico Superior, Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior, Jamaica (Experto Jurídico);

Con apoyo de:

v. Nikima Prince, Asesora Financiera, Secretaría del GAFIC (Líder de la Misión) y
vi. Knalidi Jackson-Frederick, Asesora Financiera, Secretaría del GAFIC (Co-Líder de Misión).

El informe fue revisado por: Sandra Hodabaks (Sint Maarten), Holly Scott-Mason, (Reino Unido), Allana Lall (Guyana), Secretaría del GAFI

La Mancomunidad de Dominica (denominada Dominica) se sometió previamente a una Evaluación Mutua del GAFI en 2009, realizada de acuerdo con la Metodología del GAFI de 2004. La evaluación mutua de 2009 y los ocho informes de seguimiento de 2012 a 2014 se publicaron y están disponibles en el sitio web del GAFIC en https://www.cfatf-gafic.org/cfatf-documents/follow-up-reports-2/dominica .

La Evaluación Mutua de 2009 concluyó que el país cumplía con dos (2) Recomendaciones; mayormente cumplido con cinco (5); parcialmente cumplido con 21; y no cumplido con 21. Dominica fue calificada como parcialmente cumplido o no cumplido con 13 de las 16 Recomendaciones Principales y Clave y fue colocada en un seguimiento intensificado en 2009. Durante el seguimiento, Dominica fortaleció su marco legislativo y de supervisión ALA/CFT. marco a través de la promulgación de varias leyes. De las 42 recomendaciones calificadas PC y NC, Dominica solo dejó pendientes las Recomendaciones 32, 33 y REIX, dejando solo deficiencias menores en relación con las Recomendaciones 9 y 30. Con todas las demás recomendaciones calificadas como PC y NC consideradas completamente rectificadas, Dominica se colocó en seguimiento regular y actualizaciones bienales en noviembre de 2014.

Chapter 1. RIESGOS LA/FT Y CONTEXTO

35. Dominica es una nación insular en el Mar Caribe, con 148 km (91 millas) de costa, que se extiende 751 km² (290 millas cuadradas). La capital, Roseau, se encuentra en el lado occidental de la isla. Los países vecinos de Dominica son las islas de Martinica al sur y Guadalupe al norte. El país también es conocido como "Isla de la Naturaleza" y es famoso por su rica flora y fauna, volcanes activos, exuberantes bosques tropicales y hermosos arrecifes de coral.

36. El jefe de estado del país es el presidente, mientras que el poder ejecutivo recae en el gabinete encabezado por el primer ministro. Dominica es una democracia parlamentaria con un parlamento unicameral compuesto por treinta miembros de la Cámara de la Asamblea, veintiún miembros electos y nueve senadores designados o elegidos por otros miembros de la Cámara. El sistema legal de Dominica se basa en el derecho consuetudinario. La legislación primaria tiene la forma de leyes, mientras que la secundaria tiene la forma de reglamentos y códigos. El poder judicial ejerce su autoridad independientemente de los poderes ejecutivo y legislativo.

37. El Banco Mundial estimó que la población de Dominica era de 72.412 en 2021. El país ocupa el puesto 204 de 234 países del mundo según el tamaño de la población. Debido a la migración externa, la población disminuyó en 392 en 2022. El interior de Dominica es muy montañoso y esta topografía ha afectado el asentamiento de la población. Las mayores densidades de población existen en las áreas urbanas, alrededor de la capital Roseau, que representa el principal centro comercial, cultural y social del país, y Portsmouth, que es el principal centro comercial de la región norte. En 2021, el Banco Mundial estimó que el PIB de Dominica era de 554,18 millones de dólares estadounidenses. El PIB de Dominica creció un 5,50 % en 2019, disminuyó un 16,6 % en 2020 y aumentó un 6,54 % en 2021. La economía de Dominica, que depende en gran medida de la agricultura y el turismo, aún se está recuperando de los daños causados por el huracán María en 2017 y el impacto del COVID-19. El huracán María desplazó alrededor del 80% de la población. Además de las vidas que se perdieron, el costo de los daños se estimó en USD $ 930,9 millones y el costo de las pérdidas en USD $ 380,2 millones.

38. Dominica es un pequeño estado insular en desarrollo y una de las economías más pequeñas del Caribe. El sector financiero representa el 14,51% del PIB, siendo los bancos de desarrollo, las cooperativas de crédito y los MSB extraterritoriales, nacionales, los contribuyentes financieros más importantes. Las profesiones comerciales no financieras designadas (APNFD), incluidos los sectores mayorista y minorista, los concesionarios de automóviles y los joyeros, son los que más contribuyen al PIB con un 16,27 %. Otras IF y APNFD aportan menos del 2% al PIB. No hay casinos ni fideicomisos en Dominica. Algunos bancos extraterritoriales con licencia en Dominica ofrecen productos y servicios de proveedores de servicios de activos virtuales (PSAV). Tras la aprobación de VABA en junio de 2022, la FSU ha registrado esas entidades y las ha agregado al marco de supervisión ALA/CFT. Aunque no es un requisito de los estándares del GAFI, Dominica ha incluido a los concesionarios de automóviles y empresas de empeño en su régimen ALA/CFT, lo que demuestra que Dominica ha incluido de manera proactiva sectores que considera de alto riesgo en la Evaluación Nacional de Riesgos (ENR). Sin embargo, para el informe, los concesionarios de automóviles y las empresas de empeño no se considerarán en la ponderación y conclusión general.

39. La moneda local en Dominica es el Dólar del Caribe Oriental (XCD), la moneda de cambio de varias islas vecinas. El ECCB es el Banco Central de la Unión Monetaria del Caribe Oriental, incluida la Mancomunidad de Dominica, y ha mantenido un tipo de cambio de 1 USD a XCD 2,70 desde 1976.

1.1. Riesgos de LA/FT y Alcance de Cuestiones de Mayor Riesgo

1.1.1. Descripción general de los Riesgos de LA/FT

40. El crimen en Dominica es relativamente bajo en comparación con sus vecinos de América Latina y el Caribe. La ENR de Dominica evaluó el LA como de riesgo medio-alto, con los delitos determinantes y las amenazas de LA más significativos identificados como tráfico de drogas y armas de fuego, fraude/estafa en cajeros automáticos, hurto y allanamiento de morada. Los delitos de drogas y el tráfico de armas de fuego son una preocupación importante para la jurisdicción dada su ubicación geográfica entre dos islas francesas vecinas, lo que hace que la jurisdicción sea susceptible como punto de tránsito para las actividades de LA.

41. Los bancos, seguros[3], los MSB, las empresas de venta ambulante, los abogados, los auditores y contadores, las empresas minoristas (pequeños bares y restaurantes), el alquiler de automóviles y el entretenimiento y los comerciantes de metales y piedras preciosas[4] son los tipos de negocios más afectados relacionados con el LA dentro de Dominica. En particular, se han identificado agencias de alquiler de automóviles y vendedores ambulantes para su uso como fachadas y correos. Los sectores no regulados (vendedores ambulantes, alquiler de autos, centros de entretenimiento, bares y restaurantes) son parte de la economía informal, los cuales fueron calificados como de alto riesgo para LA. Sin embargo, no están incluidos en la lista de MLPA como entidades reguladas y, como tales, no están sujetos a medidas ALA/CFT en el marco legislativo de Dominica. Además, las vulnerabilidades identificadas incluyeron, entre otras cosas, debilidades en el marco de supervisión ALA/CFT.

42. Dominica no identificó todos sus riesgos de LA/FT a nivel nacional durante la ENR, aunque desde entonces se han tomado medidas para cerrar algunas de las brechas restantes. Aunque el riesgo de LA/FT de las personas jurídicas no se evaluó como parte de la ENR, se revisó un subconjunto de personas jurídicas (IBC) ya que se determinó que presentaban un mayor riesgo. En consecuencia, el sector IBC se disolvió a partir del 1 de enero de 2022. Dominica también realizó un análisis preliminar del sector OSFL en 2018. El riesgo de LA/FT del sector PSAV no formaba parte de la ENR; es un sector emergente. Desde entonces, la FSU se ha reunido con entidades que ofrecen servicios PSAV y ha iniciado un proceso de registro para ese sector. Si bien los riesgos de LA/FT del programa CBI no se evaluaron durante la ENR, ese programa ha tenido una auditoría, y Dominica tiene un buen enfoque entre las agencias gubernamentales, los agentes locales y los promotores de CBI para mitigar cualquier riesgo inherente de LA/FT asociado a ese programa.

43. En la ENR, el FT se calificó como de bajo riesgo, ya que Dominica no había identificado conexiones terroristas conocidas ni actividad terrorista, no había solicitudes de información de socios regionales o internacionales con respecto al FT y viajes limitados a áreas de alto

[3] Los seguros y los comerciantes de metales y piedras preciosas fueron clasificados como de bajo riesgo en la ENR.

[4] Los joyeros deben obtener una licencia del comisionado para importar y exportar joyas en Dominica. Este requisito está incluido en la Ley de Metales. Capítulo 20:10

riesgo. Además, no hubo registros de ningún ataque o actividad terrorista, ya sea planificada y ejecutada dentro de Dominica o planificada en Dominica y ejecutada en otra jurisdicción. Sin embargo, Dominica ha tenido lagunas en la evaluación del riesgo de FT por la exclusión de los flujos transfronterizos, el riesgo de FT de las personas jurídicas, las OSFL, los PSAV y el Programa CBI para identificar de manera integral su riesgo de FT.

1.1.2. Evaluación de Riesgos del País y Determinación del Alcance de Cuestiones de Mayor Riesgo

44. Dominica comenzó su primera ENR en 2016 y la concluyó en el primer trimestre de 2020. La duración de la ENR se vio afectada por el huracán María, lo que obstaculizó la finalización oportuna de las actividades de evaluación de riesgos. Se estableció un grupo de trabajo técnico (TWG) de ENR e incluyó la participación del sector público y privado. La evaluación tuvo como objetivo identificar, evaluar y comprender las amenazas y deficiencias de LA/FT en el régimen de LA/FT. La herramienta de evaluación de riesgo de LA/FT Nacional utilizada fue del Banco Mundial (BM), que consta de siete (7) módulos. La UIF fue la agencia coordinadora líder que reportó al Comité Asesor Nacional ALA (NAALMC). La ENR de 2020 identificó el LA como medio-alto y el FT como bajo en la jurisdicción. El riesgo general de LA/FT para la jurisdicción se considera medio.

45. Al identificar los problemas para un mayor enfoque durante el in situ, el equipo de evaluación (AT, por sus siglas en inglés) revisó el material presentado por Dominica sobre sus riesgos de LA/FT, publicaciones y fuentes de información abiertas creíbles que se centran en los sectores de alto riesgo y más vulnerables.

Cuestiones de Mayor Riesgo

46. ***Lavado de Activos y Decomiso relacionados con el Narcotráfico[5] [6]y Tráfico de Armas de Fuego [7]:*** El tráfico de drogas y armas de fuego obtuvo una calificación alta en la ENR y se identificó entre los principales delitos predicados de LA y los impulsores importantes de las actividades de LA en la jurisdicción. La ubicación geográfica de Dominica y sus fronteras porosas crean una vía para el transbordo de narcóticos, armas de fuego y municiones a las islas vecinas, América del Norte y Europa. Además, las LEA han identificado tendencias de LA en transmisiones de dinero y euros de alto nivel entre Dominica y las dos islas francesas de Martinica y Guadalupe, que realizan transacciones en euros y efectivo, y grandes transmisiones de dinero entre Dominica y Martinica, Guadalupe y San Vicente y las Granadinas, con grandes salidas a Francia, San Vicente y las Granadinas y Colombia. Estos delitos proceden predominantemente de las dos islas francesas vecinas. Tal como lo indica la ENR, las actividades de tráfico de drogas y armas de fuego muestran una tendencia creciente y estable, respectivamente. El Equipo de Evaluación se centró en la efectividad de la capacidad de las LEA para identificar, investigar, enjuiciar y confiscar las ganancias del tráfico de drogas y armas de fuego y las medidas preventivas empleadas. [8]También se evaluó la efectividad de la cooperación internacional que involucra a las LEA, dada la naturaleza transnacional del tráfico de drogas y armas de fuego.

[5] Específicamente, el Tráfico de Drogas se refiere a la posesión con intención de suministrar cannabis y cocaína.
[6]Informe Anual de la Red de Información sobre Alcohol y Drogas de Dominica 2018. http://www.cicad.oas.org/oid/pubs/DADIN%20Report%202018.pdf
[7] Tráfico de Armas de Fuego en relación con la tenencia de arma de fuego sin licencia, tenencia de municiones y tráfico de armas de fuego.
[8] Integridad Financiera Global. Delitos financieros en América Latina y el Caribe: Entendiendo los desafíos de los países y diseñando respuestas técnicas efectivas, GFI, 2021. https://gfintegrity.org/report/financial-crime-in-latin-america-and-the-caribbean/

47. ***Programa de Ciudadanía por Inversión (CBIP, por sus siglas en inglés):*** Dominica estableció el CBIP en 1993 para impulsar las inversiones extranjeras en la isla. El CBIP juega un papel importante en la economía de la isla, representando el 29,5% del PIB y generando aproximadamente USD $ 165,769 millones (448 millones XCD) en ingresos.[9] Los solicitantes pueden contribuir con un mínimo de USD $ 100,000 al Fondo de Diversificación Económica (EDF) para una sola persona o invertir en bienes inmuebles designados con un valor de al menos USD $ 200,000.[10] Si bien se utiliza por razones legítimas, dada su naturaleza internacional, este tipo de programa es vulnerable a riesgos de LA/FT. Dominica no ha realizado un LA/FT evaluación de riesgos del CBIP para el período de revisión.[11] El AT se centró en las medidas preventivas en Dominica, incluida la debida diligencia realizada a los solicitantes, agentes y promotores para mitigar el riesgo del programa, así como las jurisdicciones permitidas que pueden solicitar la ciudadanía.

48. ***Corrupción [12]:*** La corrupción, incluidos los sobornos, la malversación de fondos, el tráfico de influencias y el abuso de las funciones oficiales, son amenazas importantes para la estabilidad y la seguridad en todo el mundo. Global Financial Integrity, un grupo de expertos con sede en DC centrado en la transparencia y los flujos financieros ilícitos, ha calificado la corrupción como el mayor problema para Dominica detrás del LA. Hay un caso de corrupción pública ante los tribunales, y se han presentado cargos en relación con fraude migratorio, abuso de funciones oficiales y soborno de funcionarios públicos. La Integridad en la Oficina Pública (IPO) es la principal agencia de Dominica para asuntos anticorrupción. En el momento de la ENR, la IPO carecía de la capacidad de investigación y ejecución requerida por la Convención contra la Corrupción (UNACC) de la ONU, y el informe de la UNACC no se implementó por completo. Si bien los evaluadores notaron que la corrupción fue clasificada como riesgo medio-bajo en la ENR, es una amenaza alta y la IPO no tenía los poderes adecuados en el momento de la ENR. El AT se centró en las medidas tomadas por Dominica para mitigar los riesgos de LA asociados con la corrupción y abordar las deficiencias asociadas con las PEP, incluida la efectividad de las LEA y el sector fiscal.

49. ***Sector Financiero:*** La ENR calificó a los bancos, cooperativas de crédito y seguros y MSB como los sectores financieros más importantes de la economía en función de su nivel de importancia y perfil de riesgo. Tres bancos nacionales y un banco de desarrollo [13]brindan servicios bancarios y financiamiento a sus clientes en la isla. En términos de vulnerabilidad, la ENR lo consideró un sector de alta amenaza de LA debido al volumen y la naturaleza transfronteriza de las transacciones. Además, las investigaciones realizadas por las LEA en colaboración con contrapartes extranjeras han confirmado que el sector se está utilizando

[9] Fondo Monetario Internacional. Departamento del Hemisferio Occidental, 2022. "Dominica: Consulta del Artículo IV de 2021 - Comunicado de prensa; Informe del personal; y Declaración del Director Ejecutivo para Dominica". https://www.elibrary.imf.org/downloadpdf/journals/002/2022/040/002.2022.issue-040-en.xml

[10]Sitio web del Programa de Ciudadanía por Inversión. https://cbiu.gov.dm _

[11] Residencia/Ciudadanía por inversión - Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (oecd.org)

[12]Durante el ejercicio de alcance de la evaluación mutua, antes de la visita in situ, el equipo de evaluación evaluó la corrupción como un problema de alto riesgo; sin embargo, durante la visita in situ basada en entrevistas realizadas con funcionarios del sector público y privado, el equipo de evaluación identificó que Dominica cuenta con medidas para mitigar la corrupción a través de la Comisión de Integridad y la policía, y solo tiene un caso de corrupción ante los tribunales. De las entrevistas, se observó que las AC y las LEA trabajan juntas para mitigar aún más la corrupción como práctica. Como tal, el Equipo de Evaluación concluyó que Dominica tiene niveles relativamente bajos de corrupción interna. Para esto, el equipo quitó prioridad al alcance de la corrupción de un problema de alto riesgo a un problema de menor riesgo.

[13]Si bien el Equipo de Evaluación incluyó al único banco de desarrollo como un tema de mayor riesgo al analizar el sector bancario en Dominica, durante la evaluación, el equipo señaló que el banco de desarrollo en Dominica fue calificado de bajo riesgo por la FSU y no es un contribuyente significativo. al PIB. La AT evaluó además que el perfil de riesgo de los bancos de desarrollo también es de bajo riesgo considerando que la naturaleza de sus operaciones son únicamente productos crediticios y reembolsos a través de deducciones salariales. Como tal, el equipo de evaluación quitó prioridad al alcance del banco de desarrollo de un problema de alto riesgo a un problema de menor riesgo.

para el LA. La ENR señala que hay transacciones de MSB de países productores de drogas, como San Vicente y las Granadinas, Panamá, Líbano, Colombia y Venezuela; con importantes transacciones transfronterizas que se transmiten hacia y desde Colombia, San Vicente y las Granadinas, Panamá y Francia (incluidas Martinica y Guadalupe). Además, los sectores no regulados recibieron una calificación de alto riesgo de LA, mientras que todos los demás sectores regulados recibieron una calificación de medio a medio-alto, excepto los seguros que recibieron una calificación baja. La FSU supervisa todas las IF, excepto los bancos y sociedades de valores nacionales, que están regulados por el Banco Central del Caribe Oriental (ECCB) y la Comisión Reguladora del Mercado de Valores del Caribe Oriental (ECSRC), respectivamente. La ECSRC es un organismo responsable de la regulación del mercado de valores, las bolsas, las personas involucradas en el negocio de valores y la emisión pública de valores dentro de los países miembros de ECCU. El Equipo de Evaluación se centró en el alcance del marco de supervisión ALA/CFT de la FSU y el ECCB con un mayor enfoque en los sectores que plantean mayores riesgos de LA/FT: MSB y Bancos [14] El equipo también evaluó las medidas preventivas implementadas para mitigar los riesgos de LA/FT.

50. ***Negocios y Profesiones No Financieras Designadas (DNFBP, por sus siglas en inglés):*** La ENR ha identificado sectores de DNFBP como vulnerables a la actividad de LA. En particular, los sectores calificados con vulnerabilidad media incluyeron abogados (media-alta), contadores (media-baja) e inmobiliario (media-baja). Según las investigaciones, se sospechaba que los bufetes de abogados y los abogados ocultaban los verdaderos orígenes de los fondos en actividades basadas en clientes, y se identificaron activos inmobiliarios y vehiculares de alta gama en asuntos de recuperación civil de LA ante el tribunal. Todos los agentes obtuvieron una calificación alta en la ENR debido a su incumplimiento de las obligaciones ALA/CFT. Además, la ENR indicó deficiencias ALA/CFT dentro de estos sectores, a saber, la falta de controles de entrada efectivos, una comprensión limitada de las obligaciones ALA/CFT y la falta de actividades de supervisión efectivas. Además, si bien la FSU ha sido el supervisor ALA/CFT designado de las APNFD desde 2011, el Plan de Acción de Implementación Nacional indica que el cronograma de exámenes de supervisión de la FSU para las APNFD se formuló en octubre de 2021. Por lo tanto, los evaluadores se centraron en la exhaustividad del riesgo de la FSU. basado en el marco de supervisión y las medidas preventivas para las APNFD de riesgo medio a alto, a saber, abogados, contadores y bienes raíces.

51. ***Uso Indebido de Personas y Arreglos Legales y la Disponibilidad de Información sobre el Beneficiario Efectivo:*** El sector de Empresas Comerciales Internacionales (IBC, por sus siglas en inglés) se disolvió el 1 de enero de 2022 tras la derogación de la Ley de Empresas Comerciales Internacionales, cap. 78:01 en 2021, donde a las IBC se les permitió convertirse y registrarse como empresas nacionales antes de la fecha de derogación, continuar en otro lugar o cancelarse voluntariamente. Aunque la Ley IBC ha sido derogada, hasta la fecha no ha habido una evaluación de riesgo de LA/FT de las personas jurídicas en Dominica. Las IBC en Dominica estaban vinculadas a fraude, malversación, lavado de dinero y otros delitos financieros antes de la disolución. Por lo tanto, el equipo de evaluación se centró en los riesgos actuales de las IBC anteriormente registradas. Además de evaluar la Ley de Sociedades y la legislación relacionada, las empresas no tienen la obligación legal general de divulgar información de BO. En consecuencia, los asesores

[14] Excepto el banco de desarrollo que fue calificado como de bajo riesgo por la FSU

evaluaron las medidas para obtener y mantener información de BO para personas y estructuras jurídicas en Dominica.

Cuestiones Emergentes

52. ***Activos Virtuales (AV) y Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV)*** : en junio de 2022, Dominica promulgó legislación nacional que rige el registro, la concesión de licencias y la supervisión de AV y PSAV. El sitio web de la FSU enumera las entidades supervisadas que operan dentro de la jurisdicción que ofrecen servicios PSAV. Sin embargo, el país no ha realizado una evaluación de riesgo PSAV LA/FT ni ha proporcionado detalles sobre la materialidad de este sector. Además, las investigaciones de la Red Inter agencia de Recuperación de Activos del Caribe (ARIN-ACRIB) y la UIF de Dominica identificaron una antigua empresa IBC registrada en Dominica que defraudó a personas con fondos significativos a través de su plataforma de criptomonedas en línea. [15]Por lo tanto, los evaluadores examinaron el alcance y los riesgos percibidos de esta actividad emergente y las acciones que tomaron las autoridades competentes para identificar las actividades de PSAV que tienen lugar en Dominica.

Cuestiones de Menor Riesgo

53. ***Organizaciones sin Fines de Lucro (OSFL)*** *:* según la ENR, las OSFL representaron menos del 1.02% del PIB (XCD 9.26M) USD 3.43M en 2019. Aproximadamente 672 OSFL se registraron e incorporaron con el CIPO, el fideicomiso y el supervisor de OSFL como de junio de 2022. Si bien la FSU ha revisado las OSFL registradas y determinó que tienen bajo riesgo de LA/FT, hasta la fecha, el sector de las OSFL no ha estado: i) sujeto a ninguna evaluación de riesgo de LA/FT, o ii) sujeto a aplicación acciones, ni se ha llevado a cabo una divulgación específica del sector. Como tal, el Equipo de Evaluación se centró en los esfuerzos utilizados para identificar aquellas OSFL con un riesgo potencialmente mayor de FT y el monitoreo basado en el riesgo de esas entidades y la adopción de mecanismos de supervisión ALA/CFT.

54. ***Financiamiento del Terrorismo (FT)*** *:* La ENR ha indicado que la amenaza de FT es baja en Dominica. En 2021, Dominica se ubicó como el segundo país con el segundo índice más bajo de América Latina para LA/FT[16]. Trinidad y Tobago , un país cercano a Dominica con un mayor riesgo de terrorismo, fue considerado durante la ENR como parte de las amenazas de FT a Dominica y se descubrió que no había conexiones conocidas con vínculos terroristas en ese país. No hay registros de ningún ataque o actividad terrorista, ya sea planificada y ejecutada dentro de Dominica o planificada en Dominica y ejecutada en otra jurisdicción. Sin embargo, los ROS recibidos por la UIF vinculan las transacciones de MSB con la actividad de FT transfronteriza. Por lo tanto, el Equipo de Evaluación se centró en el alcance del análisis de riesgo de FT de Dominica, los riesgos actuales de FT y la estrategia CFT, incluida la implementación de TFS.

1.2. Materialidad

55. Actualmente, los principales impulsores de la economía de Dominica son la agricultura, el ecoturismo y el CBIP. La agricultura aporta aproximadamente el 20,25% del PIB, mientras que la CBIP representa el 30% del PIB. Según las estadísticas del ECCB, la industria

[15] Cuestionario de Efectividad de Dominica, Caso ejemplo-06, p. 34.

[16] Índice AML de Basilea 2021: 10.ª edición pública Clasificación de los riesgos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en todo el mundo. Índice AML de Basilea 2021 | Instituto de Basilea sobre Gobernanza (baselgovernance.org)

bananera aportó un 4,98 % al PIB y otros cultivos un 13,85 % en 2021. Otros contribuyentes importantes a la economía dominicana son el comercio mayorista y minorista con un 11,33%, el transporte, el almacenamiento y las comunicaciones con un 13,44%, la intermediación financiera con un 11,57 % y el sector público administración, defensa y seguridad social obligatoria al 12,63%. El último informe de país del FMI de 2021 indicó que aproximadamente el 46% de la economía dominicana era informal. La informalidad incluye todas las actividades económicas que están ocultas a las autoridades oficiales. El FMI indica que esto es difícil de medir por naturaleza. Los sectores no regulados son parte de la economía informal que fue calificada como de alto riesgo de LA, y la naturaleza de estas actividades basadas en efectivo puede afectar la viabilidad económica.

56. Las fronteras porosas facilitan el transbordo de narcóticos a América del Norte y Europa y las actividades ilícitas. La venta ambulante es un conducto para la mezcla de ganancias criminales de la venta de productos agrícolas a los mercados franceses de Guadalupe y Martinica. Las Personas de Interés en el tráfico de drogas han establecido un gran volumen de negocios intensivos en efectivo que se hacen pasar por entidades legítimas que sirven para lavar ganancias ilícitas. En el sector comercial minorista, los narcotraficantes conocidos y/o sus asociados son propietarios de pequeños bares, negocios de entretenimiento o restaurantes y operan como fachada para el lavado de activos delictivos. El desembolso de capital inicial para estos negocios se financia principalmente con las ganancias de las ventas de medicamentos.

57. Dominica no se considera una formación de empresas o un centro financiero regional. Los bancos extraterritoriales y de desarrollo, las cooperativas de crédito y los valores comprenden el 8,42% del PIB. Dominica tiene un total de tres (3) bancos nacionales que operan dentro del sector con un tamaño de activos de USD2300 millones. Además, un total de seis (6) cooperativas de ahorro y crédito operan dentro del sector con un tamaño de activos de USD333,2 millones. Los MSB de servicios auxiliares financieros (Clase A), los Anticipos de día de pago (Clase E) contribuyeron con USD0,52 M al PIB (2019). Operando dentro del sector de seguros hay 16 compañías de seguros; cuatro compañías de seguros de vida, dos (2) mixtas (general y de vida) y las 10 compañías restantes ofrecen servicios de seguros generales. El sector aportó USD4,39 M al PIB y el tamaño de los activos asciende a USD95,3 M. De las APNFD, los sectores mayorista y minorista, incluidos los concesionarios de automóviles y joyerías, son los principales contribuyentes con el 16,27 % del PIB o USD54,68 millones. Por el contrario, en 2019 las APNFD aportaron menos del 2% al PIB.

1.3. Elementos estructurales

58. Dominica cuenta con todos los elementos estructurales clave necesarios para un sistema ALA/CFT eficaz, incluida la estabilidad política e institucional, la rendición de cuentas del gobierno, el estado de derecho y una profesión legal y judicial profesional e independiente. La independencia del poder judicial se basa en la separación de poderes, los principios de justicia natural y la equidad procesal en el proceso judicial. Dominica tiene un total de veinticuatro abogados con actividades prescritas que caen bajo la Parte II del Anexo de MLPA. Los Agentes registrados consisten en doce entidades al 31 de diciembre de 2021 donde los servicios relacionados con el sector IBC ahora disuelto fueron proporcionados por Abogados.

59. Dominica ha exhibido una estabilidad política e institucional que demuestra un alto nivel de compromiso para abordar las preocupaciones ALA/CFT. El marco ALA/CFT en

Dominica está compuesto por los siguientes: el NAMLAC, el IRD, el AG, el Secretario Financiero, el DPP, la UIF, el CDPF, la Aduana, la CIPO, la FSU, la ECSRC y el ECCB. El ECCB es la autoridad monetaria que tiene supervisión regulatoria prudencial y ALA/CFT [17]para los bancos nacionales en Dominica con el objetivo de promover, regular y mantener la estabilidad financiera.

1.4. Antecedentes y otros factores contextuales

60. Dominica ha sido vulnerable a factores ambientales y otros factores externos como el huracán María en 2017 (del cual la isla aún se está recuperando) y la pandemia de Covid-19 a principios de 2020, ocurriendo ambos eventos sucesivamente. Ambos eventos han obstaculizado la capacidad de Dominica para llevar a cabo de manera efectiva la implementación adecuada de las medidas ALA/CFT del país. En particular, la responsabilidad de la FSU es brindar una supervisión integral ALA/CFT a las entidades reguladas. El cronograma de inspecciones in situ de los sujetos obligados se vio severamente afectado durante este período. A lo largo de este período, la FSU y la UIF no pudieron brindar continuamente capacitación y divulgación ALA/CFT a los sectores debido a los protocolos nacionales observados durante ambos eventos. Además, hubo una disminución en el informe de los ROS por parte de las entidades reguladas debido a los requisitos de bloqueo de COVID-19, ya que las LEA no pudieron investigar de manera proactiva las divulgaciones de la UIF.

61. Además, la estructura de las AC sigue siendo una preocupación ya que la jurisdicción ha identificado una falta de recursos humanos dentro de las LEA y la Autoridad de Supervisión, a saber, la FSU. Todos los factores mencionados han contribuido al impedimento y la capacidad para llevar a cabo de manera efectiva sus respectivos roles y responsabilidades dentro del régimen ALA/CFT en la jurisdicción.

1.4.1. Estrategia ALA/CFT

62. La estrategia de Dominica para gestionar su ALA/CFT/CFP se basa en los hallazgos de la ENR de 2020. Dominica ha desarrollado una (i) Política Nacional ALA/CFT/CFP, (ii) una Estrategia Nacional ALA/CFT/CFP y (iii) un Plan de Acción de Implementación Nacional (NIAP). La estrategia ALA/CFT/CFP define las prioridades estratégicas ALA/CFT/CFP para 2019 a 2024. La estrategia ALA/CFT/CFP tiene como objetivo abordar de manera efectiva las deficiencias en el marco ALA/CFT/CFP de la jurisdicción.

63. La estrategia ALA/CFT/CFP se basa en cuatro pilares generales. Estos pilares son (i) revisiones periódicas del marco ALA/CFT/CFP de la jurisdicción para mantener el cumplimiento de los estándares internacionales; (ii) una ENR anual para garantizar que el riesgo de Dominica se identifique completamente y se implementen las contramedidas apropiadas; (iii) herramientas y procesos de tecnología de supervisión de aplicación efectiva (SupTECH) para garantizar que todas las entidades reguladas estén sujetas a una supervisión efectiva por parte de la autoridad de control; y (iv) mayor capacidad, colaboración y coordinación y capacitación adecuada de las principales autoridades competentes.

64. Además de la Estrategia ALA/CFT/CFP, Dominica formalizó e implementó el NIAP. El NIAP tiene como objetivo detallar recomendaciones críticas diseñadas para remediar las deficiencias identificadas en la ENR. El NIAP sirve como plan de acción correctivo de la

[17] Marco de Supervisión Basado en el Riesgo del Banco Central del Caribe Oriental contra el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo

jurisdicción, con identificaciones de instituciones clave con responsabilidades para la implementación de recomendaciones y la creación de plazos establecidos para completar las tareas necesarias *(políticas departamentales y recursos)* para abordar de manera efectiva las deficiencias en el ALA/CFT/ marco del CFP.

1.4.2. Marco legal e institucional

65. Las principales leyes relevantes para los sistemas ALA/CFT de Dominica:

Tabla 1.1. Marco legislativo

Título de la legislación	Objetivo
Ley de Activos del Crimen Capítulo 12:29 (POCA)	Establece el marco legal para el decomiso o decomiso del producto de delitos y asuntos conexos.
Código de Práctica ALA/CFT (Código)	Brinda el resumen de los requisitos pertinentes de la Ley de drogas (prevención del uso indebido), la POCA, la Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera (FIUA), la La Ley de (Prevención) de Lavado de Dinero (MLPA), y las Regulaciones hechas bajo la misma, y la Ley de Supresión del Financiamiento del Terrorismo (SFTA), con respecto a la detección y prevención del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo y para asegurar que cada entidad y profesional ponga en establecer los sistemas y controles adecuados para detectar y prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
Ley de (Prevención) de Lavado de Dinero (MLPA) (Capítulo 73:03 y modificaciones posteriores)	Establece el tipo penal de blanqueo de capitales y prevé la prevención del blanqueo de capitales y materias conexas.
Regulaciones de (Prevención) de Lavado de Dinero (MLPR) (S.R.O. 4 de 2013 y modificaciones posteriores)	Brinda orientación para que las entidades reguladas se aseguren de cumplir con los sistemas y requisitos de control apropiados.
Supresión de la Ley de Financiamiento del Terrorismo Capítulo 73:04 (SFTA) (Y enmiendas posteriores)	Establece un delito penal de financiamiento del terrorismo y un marco legal para implementar sanciones financieras específicas.
Ley de la Unidad de Servicios Financieros Capítulo 63:04 (FSUA) (Y enmiendas posteriores)	Proporciona la base legal para la regulación y supervisión del sector financiero y establece las obligaciones básicas ALA/CFT del sector financiero.
Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera Capítulo 63:03 (FIUA) (Y enmiendas posteriores)	Proporciona la base legal para la UIF y sus responsabilidades relacionadas con la recepción, solicitud, análisis, investigación y difusión de información sobre todos los presuntos activos del delito y transacciones sospechosas e información relacionada con la propiedad de grupos terroristas y el financiamiento del terrorismo.

66. Las agencias responsables de la formulación e implementación del sistema o régimen ALA/CFT de Dominica son:

a. ***El Comité Asesor Nacional ALA y Supresión del Financiamiento del Terrorismo (NAALMC):*** El NAALMC se estableció bajo la s. 15 (1) de MLPA, la s. 9A de SFTA y la s. 60A de POCA. NAALMC se estableció para la supervisión general de la política ALA del gobierno y para coordinar acciones para evaluar los riesgos nacionales de LA/FT/FP. Los miembros del comité asesor de NAALMC son el Fiscal General (Presidente); el FS (Vicepresidente); el Director de la FSU; el

Director de la UIF; el Jefe de Policía; el Contralor de Aduanas; el Contralor de Hacienda; el DPP; un representante del ECCB y un representante de la ECSRC. NAALMC cuenta con el apoyo de un grupo de trabajo técnico (TWG) compuesto por funcionarios técnicos de las diversas AC mencionadas anteriormente, con el Director de la UIF como Presidente.

b. El ***Fiscal General (AG, por sus siglas en inglés):*** es la Autoridad Central en Dominica para solicitudes de Asistencia Legal Mutua (ALM) y solicitudes de extradición. Además, el AG es la autoridad competente para la recuperación civil de propiedad recuperable bajo la Parte IIIA de POCA Cap. 12:29 así como la autoridad competente para proponer personas para su clasificación

c. El ***Director del Ministerio Público (DPP)*** : es responsable de iniciar o emprender cualquier proceso penal por y en nombre del Estado contra cualquier persona o autoridad y asuntos relacionados con el LA/FT.

d. La ***Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)*** : Responsabilidad de recibir, solicitar, analizar, investigar y difundir información sobre todos los presuntos activos del delito y transacciones sospechosas e información relacionada con la propiedad de grupos terroristas y el financiamiento del terrorismo y deberes relacionados.

e. La ***Fuerza de Policía de la Mancomunidad de Dominica (CDFP):*** La CDFP se establece en virtud de la Ley de Policía y es responsable de prevenir delitos e investigar todas las actividades delictivas en Dominica.

f. La ***Unidad de Servicios Financieros (FSU):*** Establecida bajo MLPA como la Autoridad de Supervisión de Lavado de Dinero (MLSA) para las Regulaciones ALA/CFT y la supervisión de instituciones financieras y personas que realizan un negocio programado.

g. El ***Banco Central del Caribe Oriental (ECCB):*** El ECCB es el banco central de la Unión Monetaria del Caribe Oriental, que incluye la Mancomunidad de Dominica y es el supervisor prudencial de las instituciones financieras con licencia en virtud de la Ley Bancaria de 2015 y sus modificaciones. La s. 7(2) de MLPA establece al ECCB como la MLSA de las instituciones financieras con licencia (IF, bancos nacionales).

h. La ***Comisión Reguladora de Valores del Caribe Oriental (ECSRC)*** : La ECSRC es un organismo regulador regional independiente y autónomo establecido por acuerdo (Acuerdo de la Comisión Reguladora de Valores del Caribe Oriental) el 19 de octubre de 2001. La ECSRC es el único regulador del Mercado de Valores del Caribe Oriental (ECSM). La Comisión Reguladora de Valores del Caribe Oriental (ECSRC) está designada para regular y supervisar las empresas de valores en Dominica.

i. La ***División de Aduanas e Impuestos Especiales (CED):*** La autoridad encargada de hacer cumplir la ley designada en relación con los delitos aduaneros e impuestos especiales. El CED está a cargo de recaudar y proteger los ingresos y monitorear las actividades transfronterizas, incluido el comercio de drogas ilícitas y otras ganancias de actividades delictivas.

j. El ***Departamento de Impuestos Internos (IRD):*** es responsable de administrar y garantizar el cumplimiento de las leyes fiscales en Dominica.

k. La ***Oficina de Empresas y Propiedad Intelectual (CIPO):*** La CIPO se estableció en virtud de la Parte II de la Ley de Patentes, Capítulo 78:40. CIPO es el registro nacional de empresas y propiedad intelectual de la Mancomunidad de Dominica. CIPO es responsable de administrar las legislaciones, registrar y llevar registros en relación con la propiedad intelectual, las empresas y los nombres comerciales.

l. La ***Integridad en los Cargos Públicos (IPO)*** **:** La IPO se estableció de conformidad con la Ley de Integridad en los Cargos Públicos, Capítulo 23:04. La IPO recibe, retiene y examina todas las declaraciones presentadas ante ella, realiza las indagaciones que considere necesarias para verificar o determinar la exactitud de cualquier declaración presentada ante ella; investigar cualquier alegación de soborno o acto de corrupción en virtud de la Ley; y recibir e investigar denuncias por incumplimiento de las disposiciones de la Ley.

1.4.3. Sector financiero, APNFD y PSAV

67. Esta sección brinda información general sobre el tamaño y la composición del sector financiero, las APNFD y los PSAV en Dominica. Dominica no es un centro de formación de empresas, no es un centro financiero regional o internacional, y AT clasificó los sectores en función de su nivel de importancia en el contexto de Dominica, dada su respectiva materialidad y nivel de riesgos de LA/FT. Los sectores se dividen en muy importante, medianamente importante y menos importante.

Tabla 1.2. Sector Financiero Tipo, Número de entidades y peso

Sector financiero	Número de entidades	Peso del sector
Bancos Nacionales	3	Altamente importante
Bancos Extraterritoriales	19	Altamente importante
Empresas de Servicios Monetarios	3	Altamente importante
Cooperativas de Crédito	6	Altamente importante
Construcción Y Préstamos	1	Menos importante
Banco de Desarrollo	1	Menos importante
Adelantos de Día de Pago	6	Menos importante
Seguro[18]	16	Menos importante
Confianza	0	N / A
Valores	0	N / A

68. Los evaluadores consideraron que los bancos y los MSB (Clase A) eran ***muy importantes;*** esto se basó en los siguientes factores:

69. ***Sector Bancario:***[19] El sector bancario aporta aproximadamente el 13.13% al PIB de la jurisdicción. El sector bancario de Dominica se pondera como un sector de gran importancia en función de la materialidad, el riesgo, los clientes, los productos y servicios ofrecidos y su contribución al PIB. El sector bancario consta de tres bancos nacionales y diecinueve bancos extraterritoriales. En la ENR de 2020, la amenaza de LA para el sector bancario en Dominica se calificó como media-alta. Algunas de las amenazas identificadas

[18] Seguros de vida (5), Seguros generales (12), Agentes y corredores (5)

[19] Excluyendo la banca de desarrollo que es menos importante.

en el sector bancario incluyeron el abuso de los puestos de los empleados para facilitar la integración del producto del delito y otros delitos determinantes, como el fraude y el robo.

70. ***Empresas de Servicios Monetarios (Clase A):*** Hay dos MSB (Clase A) que son agentes nacionales de empresas internacionales acreditadas que operan negocios de servicios monetarios en Dominica. San Vicente y las Granadinas, Panamá, Haití, Colombia, Venezuela y Francia (incluidas Martinica y Guadalupe) fueron algunos de los principales destinos de las transferencias de fondos salientes. La contribución de la MSB al PIB es del 0,15%. La amenaza de los MSB (Clase A) para Dominica se calificó como alta.

71. Los bancos que ofrecen cripto servicios digitales (PSAV) y las cooperativas de ahorro y crédito se consideraron ***moderadamente importantes*** en función de factores como los productos y servicios ofrecidos, la materialidad, el riesgo y la contribución al PIB:

72. ***Cooperativas de ahorro y crédito:*** un total de seis cooperativas de ahorro y crédito operan dentro del sector en Dominica, con un tamaño de activos estimado de XCD900,62 millones al 31 de diciembre de 2019. La membresía en la cooperativa de ahorro y crédito está restringida a ciudadanos dominicanos y las transferencias electrónicas internacionales están excluidas de transacciones. actividad. La ENR evaluó la amenaza del LA para el sector de las cooperativas de ahorro y crédito como media-alta.

73. ***Proveedores de servicios de activos virtuales (PSAV):*** Este es un sector emergente con posibles riesgos inherentes para el negocio, incluida la actividad transfronteriza, las transacciones que no son cara a cara y el posible anonimato. En el momento del in situ, Dominica no realizó una evaluación de riesgo de LA/FT del sector, lo que ha aumentado su importancia. Actualmente, el sector es aún pequeño y estaban en proceso de registro. Siete bancos extraterritoriales y un individuo independiente solicitaron una licencia para proporcionar productos/servicios PSAV al final del sitio. Después de un período de registro provisional, de esas ocho entidades, la FSU otorgó licencias PSAV a tres (3) bancos extraterritoriales. La única persona independiente comerciaba con monedas digitales a título personal y el resto no había comenzado a ofrecer u operar el negocio de activos virtuales y no se les otorgó la aprobación de la licencia.

74. Los seguros, la construcción y los préstamos, la banca de desarrollo y las MSB (Clase E) se consideraron ***menos importantes*** en función de los productos y servicios ofrecidos y los riesgos de LA/FT.

75. ***Sector Seguros:*** En 2019, el tamaño de los activos del sector Seguros totalizó XCD257.593.000 millones (USD94.811.365,90M), con una contribución del 1,31% al PIB. En Dominica, el sector de seguros comprendió dieciséis compañías de seguros a diciembre de 2020, con cinco de vida (largo plazo), doce compañías generales y cinco agentes y corredores. La amenaza de LA para el sector de seguros en Dominica se calificó como baja, dado el tamaño del sector y los productos ofrecidos.

76. ***Construcción y Préstamos:*** Dominica tiene una sociedad de construcción que brinda servicios a los miembros, como hipotecas, compra de bienes inmuebles y depósitos que los miembros aplican a acciones dentro de la sociedad. Las actividades en este sector no son significativas.

77. ***Banco de Desarrollo*** : Dominica tiene un banco de desarrollo que solo ofrece productos de préstamo al público con deducciones salariales como único método de reembolso. Las actividades bajo el banco no son significativas.

78. ***Negocios de Servicios Monetarios (Adelanto del Día de Pago – Clase E):*** Hay seis prestamistas de día de pago en Dominica. La contribución directa al PIB no estaba

disponible. En el momento de la ENR, el tamaño estimado de los activos del sector ascendía a XCD24 576 357/USD9 045 734). Los prestamistas de día de pago no participan en ninguna transacción o servicio internacional. Tienen predominantemente una base de clientes domésticos que se especializan en préstamos para agencias gubernamentales públicas. Las actividades en este subsector del sector de los MSB son de menor importancia.

Tabla 1.3. APNFD Sector Tipo, Número de entidades y peso

Tipo de Sector APNFD	Número de entidades	Peso del sector
Agentes Registrados	12	Moderadamente importante
Abogados	24	Moderadamente importante
Agentes de Bienes Raices	11	Moderadamente importante
Contadores y Auditores	5	Menos importante
Comerciantes en Piedras y Metales Preciosos	5	Menos importante

79. Los abogados, los agentes registrados y los agentes inmobiliarios se consideraron ***moderadamente importantes*** en función de factores como los productos y servicios ofrecidos, la materialidad, el riesgo y la contribución al PIB.

80. ***Agentes registrados:*** los abogados desempeñan el papel de agentes registrados en Dominica. Las actividades comerciales de los Agentes registrados incluyen el registro y la incorporación de IBC y la gestión de datos de IBC. El sector de agentes registrados en Dominica consta de doce entidades al 31 de diciembre de 2021. La ENR consideró que la vulnerabilidad inherente de este sector era alta debido a los bajos niveles de cumplimiento dentro del sector y el nexo con las IBC. El 1 de enero de 2022 se disolvió el sector IBC y sus actividades no fueron significativas. Sin embargo, el sector recibió una ponderación moderada debido a los bajos niveles de supervisión ALA/CFT, el cumplimiento de las obligaciones ALA/CFT por parte de los Abogados y las deficiencias ALA/CFT en los Agentes que existieron durante el período de revisión.

81. ***Abogados:*** Dominica tiene un total de veinticuatro abogados que caen bajo la Parte II del Anexo de MLPA . En este contexto, las actividades comerciales de los Abogados incluyen la compra y venta de bienes inmuebles, la gestión del dinero, los valores u otros activos de los clientes, la gestión de cuentas bancarias, de ahorro o de valores, la organización de contribuciones y la creación, operación o gestión de personas o estructuras jurídicas. El nivel de vulnerabilidad inherente se consideró medio-alto debido a las actividades del sector, que incluían su participación en grandes transacciones monetarias, transacciones complejas, transacciones no presenciales e implicación en comportamientos sin escrúpulos como ocultar los verdaderos orígenes de los fondos en actividades basadas en el cliente [20] Sin embargo, estas actividades estaban vinculadas a las IBC, y desde la ENR, se ha discontinuado este servicio ofrecido por abogados.

82. ***Bienes Raíces:*** Al momento de la visita in situ, Dominica contaba con once agentes de bienes raíces registrados en la jurisdicción. El sector inmobiliario aportó el 1,93 % del PIB al 31 de diciembre de 2021. La mayoría de las transacciones inmobiliarias se hipotecan a

[20] Informe Nacional de Evaluación de Riesgos ALA/CFT/CFP de la Mancomunidad de Dominica 2020, pág. 54 y pág. 90.

través del banco; hay transacciones inmobiliarias puntuales por parte de extranjeros, y una minoría ejerce la opción de adquirir inmuebles a través del programa CBI. La vulnerabilidad inherente de este sector se consideró media-baja, lo que se debió a la falta de una supervisión efectiva por parte de la autoridad de control.

83. Los contadores y auditores, y los comerciantes de metales y piedras preciosas se consideraron ***menos importantes*** con base en los productos y servicios ofrecidos, la baja contribución del sector al PIB y los riesgos de LA/FT.

84. ***Contadores y auditores:*** En Dominica, los contadores y auditores se agrupan únicamente por tener actividades similares, a saber, impuestos, auditorías y servicios de contabilidad. La base de clientes consiste en clientes de micro y medianas empresas. La calificación de vulnerabilidad de ML se consideró media-baja. De la visita in situ, los evaluadores notaron que los contadores y auditores en Dominica están brindando servicios que quedan fuera del alcance de los requisitos del GAFI.

85. ***Comerciantes de metales y piedras preciosas (DPMS):*** En Dominica, hay cinco DPMS en operación. Las DPMS son entidades familiares minoristas. La contribución del sector al PIB no estaba disponible. El sector no se consideró en el análisis de amenazas de LA/FT ya que ningún dato mostró ninguna actividad dentro del sector que sugiera una amenaza de LA/FT. Sin embargo, estas entidades recibieron una calificación inherente de media debido a la falta de controles ALA/CFT en el sector.

86. Los fideicomisos y valores no fueron calificados en la ENR y se consideraron los menos significativos ya que no hay licenciatarios que operen en la jurisdicción.

1.4.4. Medidas preventivas

87. Las medidas preventivas de Dominica se establecen en la legislación primaria y los instrumentos legales (consulte la tabla 1.1), que demuestran un marco legislativo en evolución que se extiende a la gama completa de instituciones financieras con licencia (LFI), APNFD y proveedores de servicios de activos virtuales (PSAV) para satisfacer los requisitos de los Estándares del GAFI. MLPA, SFTA, el Código y POCA son la principal base legal de las obligaciones ALA/CFT de las IF y APNFD en Dominica. La reciente promulgación de la Ley de Negocios de Activos Virtuales en junio de 2022 incluye el negocio de activos virtuales dentro del ámbito del Código de Práctica e incluye la identificación, evaluación, gestión y mitigación de riesgos de LA/FT para Activos Virtuales y PSAV. Las organizaciones sin fines de lucro (OSFL) están incluidas en las Regulaciones de organizaciones fiduciarias y sin fines de lucro, SRO 11 de 2014 y la SRO sujeta a las OSFL a obligaciones regulatorias en virtud del Código de práctica. En el momento de la visita in situ, Dominica promulgó enmiendas legislativas para abordar las deficiencias identificadas en la ENR de 2020 y el marco legislativo.

1.4.5. Personas jurídicas y arreglos

88. El proceso de establecimiento de una persona jurídica en Dominica se rige por la Ley de Sociedades, Capítulo 78:04, y la Ley de Registro de Nombres Comerciales, Capítulo 78:46 y Reglamentos. Dominica reconoce una variedad de personas jurídicas que pueden incorporarse, a saber, Sociedades de Responsabilidad Limitada Privada, Sociedades de Responsabilidad Limitada Pública, Sociedades sin Fines de Lucro y Sociedades Externas. De conformidad con la s. 340 (1) de la Ley de Sociedades, una empresa que está constituida fuera de Dominica pero registrada en Dominica, no puede iniciar o continuar el negocio en Dominica hasta que esté registrada bajo la Ley de Sociedades.

89. La reg.6 (1) de las Regulaciones de Fideicomisos y Organizaciones sin Fines de Lucro, bajo POCA, ha designado a la FSU como el Supervisor de Fideicomisos y OSFL y como custodio de un registro de fideicomisos y OSFL. Los fideicomisos son reconocidos en Dominica. Sin embargo, Dominica no tiene un registro de fideicomisos ya que no existen fideicomisos en la jurisdicción.

90. La vulnerabilidad de LA del sector de las IBC condujo a la derogación de la Ley de IBC que rige su establecimiento, a partir del 1 de enero de 2022. Debido a esta derogación, las IBC tuvieron la oportunidad de convertirse en una empresa nacional antes de la fecha de derogación, continuar en otro lugar, o disolverse voluntariamente. Durante el período de revisión, el Registrador anuló 3.581 IBC por incumplimiento antes de la derogación de la Ley IBC. No existen IBC que sean empresas externas. Además, hay IBC que se han convertido en empresas nacionales.

1.4.6. Arreglos de supervisión

91. La Ley de Prevención de Lavado de Dinero (Enmienda) 6 de 2020 (MLPA, por su siglas en inglés) ha convertido al ECCB en la autoridad supervisora de los bancos nacionales en Dominica. El marco regulatorio del ECCB se rige por la Ley ECCB Capítulo 74:01, la Ley Bancaria Capítulo 73:01 y el marco legislativo ALA/CFT/CFP de Dominica. Además, la Ley del Acuerdo del ECCB de 1983 y sus enmiendas, que en virtud del Artículo 3, párrafo 2 (e) de la Ley del Acuerdo del ECCB otorga al ECCB el poder de "regular el negocio bancario en nombre y en colaboración con los gobiernos participantes.

92. La ECSRC es un organismo responsable de la regulación del mercado de valores, las bolsas, las personas dedicadas al negocio de valores y la emisión pública de valores en los territorios miembros. La ECSRC está facultada como Autoridad de Supervisión bajo MLPA y POCA (modificada en 2022) para supervisar y monitorear Valores para los requisitos ALA / CFT bajo el Código y abordar las infracciones. La ECSRC tiene la autoridad para restringir o suspender la licencia de una institución financiera, imponer sanciones civiles y prohibir que las personas administren una institución financiera relevante como resultado de una infracción de la Ley de Valores o cuando se haya cometido un delito relacionado con valores.

93. La MLPA ha establecido la FSU como la Autoridad de Supervisión de Lavado de Dinero para los 17 sectores de instituciones financieras y personas que realizan negocios programados. La FSU es responsable de los sectores y entidades de calificación de riesgo, realizando la supervisión in situ y fuera del sitio y brindando alcance a las entidades reguladas. Las organizaciones sin fines de lucro (OSFL, por sus siglas en inglés) están incluidas en las Regulaciones de organizaciones fiduciarias y sin fines de lucro, SRO 11 de 2014, que designa a la FSU como el Supervisor de Fideicomiso y OSFL. La SRO somete a las OSFL a obligaciones reglamentarias en virtud del Código de prácticas que administra la FSU y el ECCB. Actualmente se están desarrollando borradores de procedimientos OSFL, que una vez finalizados proporcionarán una mayor cooperación e intercambio de información entre el IRD, CIPO y la FSU. La FSU requiere acceso a datos sobre el número de OSFL incorporadas por CIPO y la correlación de esos datos con el IRD.

1.4.7. Cooperación internacional

94. Dominica está ubicada entre dos islas francesas; Martinica y Guadalupe y está expuesta a riesgos transnacionales de LA/FT, principalmente el narcotráfico. Si bien la jurisdicción no es un centro financiero, en función de su ubicación, las LEA han identificado tendencias de LA en transacciones comerciales de transmisión de dinero y euros de alto nivel entre

ciudadanos dominicanos y las dos islas francesas con salidas a Francia, San Vicente y Colombia.

95. La asistencia judicial recíproca es competencia de la Autoridad Central, que es responsable de la recepción, coordinación y gestión de la difusión de las solicitudes de asistencia judicial recíproca entrantes y salientes. La asistencia legal mutua está regulada de conformidad con la Ley de Asistencia Legal Mutua, capítulo 12:19 (MACMA). La MACMA rige las solicitudes entrantes y salientes de asistencia legal mutua y brinda asistencia mutua tanto a países de la Mancomunidad como a países no pertenecientes a la Mancomunidad.

96. La jurisdicción firmó el Tratado del Caribe sobre Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales Graves en 2017, cuyo objetivo es aumentar la cooperación en ALM entre los países del Caribe. Dominica tiene un Tratado de Asistencia Legal Mutua en Materia Penal con los EE. UU., firmado en octubre de 1996 y firmó el Tratado de Orden de Arresto de ACRICOM el 5 de julio de 2017 y se encuentra en las etapas de ratificación de dicho Tratado.

97. Otras formas de cooperación internacional son realizadas por la UIF, CDFP, IRD. La UIF cuenta con la membresía de Egmont. Representantes de la UIF y de las Cámaras del Fiscal General son miembros de la Red Interinstitucional de Recuperación de Activos en el Caribe (ARIN-ACRIB), establecida en noviembre de 2016. Para el IRD, el intercambio de información es un elemento clave en los intercambios internacionales. cooperación y asegura la correcta asignación de los derechos fiscales entre los Estados y que los Estados puedan hacer cumplir sus propias leyes fiscales. El artículo 50 de la Ley del Impuesto sobre la Renta prevé el Convenio Internacional para Evitar la Doble Imposición. Actualmente, Dominica ha firmado y ratificado nueve Tratados de Doble Imposición con Antigua y Barbuda, Belice, Granada, Guyana, Jamaica, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas y Trinidad y Tobago

Chapter 2. COORDINACIÓN Y POLÍTIACS NACIONALES ALA/CFT

2.1. Hallazgos Clave y Acciones Recomendadas

Resultados Clave

Resultado Inmediato 1

a) Dominica completó su primera ENR de LA/FT en 2020 y tiene una comprensión razonable de sus riesgos de LA, con los principales riesgos relacionados con el tráfico de drogas, la posesión y el tráfico de armas de fuego y municiones, fraude/estafas de cajeros automáticos, robo y allanamiento de morada y los más vulnerables sectores que son los MSB y los negocios intensivos en efectivo no regulados (específicamente vendedores ambulantes, alquiler de autos, entretenimiento y el sector minorista). Se identificaron vulnerabilidades en las AC en relación con los desafíos de recursos humanos y capacidad financiera en la FSU, el DPP y la UIF, la falta de una unidad especializada en terrorismo dentro de la CDFP y la falta de capacitación ALA/CFT/CFP del personal de supervisión de la FSU, entre otros. La comprensión de Dominica del riesgo de FT es justa y limitada en parte debido a la incapacidad de obtener información de efectivo transfronteriza para algunas jurisdicciones y la falta de análisis de OSFL, PSAV, personas jurídicas y el programa CBI.

b) Después de la ENR, para abordar algunas de las brechas existentes, el país realizó un análisis preliminar del sector OSFL, reforzó los controles dentro del programa CBI, llevó a cabo una evaluación de los PSAV identificados y cerró el sector IBC (un subconjunto de personas jurídicas).

c) La comprensión nacional del riesgo todavía está evolucionando. Las AC, las IF y las APNFD que participaron en la ENR tienen una buena apreciación del riesgo de LA y las vulnerabilidades nacionales de Dominica. Sin embargo, la difusión de la ENR en abril de 2022 ha afectado el nivel de comprensión de otras instituciones, teniendo las IF un mayor nivel de comprensión que las APNFD.

d) A nivel nacional, se desarrolló e implementó una política, estrategia y plan de acción (PAIN) para abordar los riesgos de LA/FT. Las AC demostraron una fuerte cooperación y coordinación, en asociación con el sector privado, en la adopción del régimen ALA/CFT del país. El compromiso expresado por los funcionarios y organismos gubernamentales ayudará a mejorar el marco LA/FT/FP.

e) El marco legislativo de Dominica no contempla exenciones, sin embargo, existen disposiciones para medidas de DDC y EDD. El país no ha utilizado los resultados de la ENR para respaldar la aplicación de EDD para situaciones de mayor riesgo y DDC para situaciones de menor riesgo.

f) En relación a los riesgos, la política y estrategia nacional no abordó adecuadamente las medidas a adoptar para mitigar las amenazas, vulnerabilidades sectoriales y riesgos de LA identificados en la ENR. En este contexto, la mayoría de los elementos de acción identificados tenían como objetivo abordar las vulnerabilidades dentro de las AC de los países, que también formaban parte de los resultados de la ENR.

g) Los objetivos y actividades de las AC son consistentes, hasta cierto punto, con las políticas nacionales ALA/CFT en evolución y los riesgos de LA/FT identificados.

h) Dominica tiene un marco sólido en relación con la coordinación y cooperación nacional para ALA/CFT. Las AC han demostrado coordinación y cooperación tanto en políticas como en medidas operativas para abordar las deficiencias ALA/CFT y los riesgos identificados.

i) El sector privado participó ampliamente en el ejercicio de la ENR y las AC llevaron a cabo importantes reuniones de sensibilización de la ENR y difundieron el resumen ejecutivo y las partes sectoriales de la ENR por correo electrónico y a través del sitio web de la FSU. Los miembros del sector privado que participaron en la ENR tenían un buen entendimiento del riesgo de LA/FT consistente con los hallazgos de la ENR. Muchas IF integraron los resultados de la ENR en su programa ALA/CFT y actualizaron sus evaluaciones de riesgo de LA/FT. Sin embargo, las IF que no participaron en la ENR tienen menos conciencia del riesgo de LA/FT y algunas APNFD desconocían la ENR o sus hallazgos. Las IF que no participaron en la ENR tienen menos conciencia del riesgo de LA/FT y algunas APNFD desconocían la ENR o sus hallazgos.

j) Los retrasos en la difusión de los resultados de la ENR afectaron al sector privado en el sentido de que no pudieron asimilar los resultados y actualizar sus evaluaciones de riesgo de LA/FT de manera oportuna y no han recibido el beneficio completo del riesgo de LA/FT y la conciencia sectorial. debido al lapso de tiempo.

Acciones Recomendadas

Resultado Inmediato 1

Dominica debería:

a) Mejorar su comprensión del riesgo de LA/FT, con un enfoque en:

   i. realizar un análisis más detallado de los riesgos de FT, incluido el uso indebido de OSFL y personas jurídicas por parte de organizaciones terroristas.

   ii. garantizar que la ENR y las evaluaciones de riesgo sectoriales relacionadas se actualicen de manera oportuna, utilizando fuentes de información suficientemente amplias, estadísticas confiables y relevantes y tendencias y tipologías de LA/FT.

   iii. evaluar exhaustivamente el riesgo que representan los flujos transfronterizos y los sectores de mayor riesgo, incluidos los PSAV y el programa CBI.

   iv. garantizar que los resultados de la ENR y las evaluaciones de riesgo sectoriales relacionadas se compartan con las entidades reguladas y el público de manera oportuna.

b) Mejorar la estrategia y las políticas nacionales para garantizar que las amenazas y vulnerabilidades de LA/FT identificadas en la ENR se prioricen y se alineen con el trabajo existente que se está realizando a través de las AC.

c) Dominica debe desarrollar e implementar políticas que guíen y apoyen el uso de medidas mejoradas y simplificadas en la práctica basadas en los hallazgos de la ENR.

d) Revisar el complemento actual de recursos humanos y financieros del CDFP, la UIF, la FSU y la DPP y asegurarse de que cuenten con los recursos necesarios para cumplir con sus objetivos dentro del NIAP. Además, los recursos humanos de la UIF, la FSU y la DPP también deben fortalecerse para poder cumplir con sus mandatos individuales ALA/CFT/CFP de manera efectiva.

e) Continuar involucrando al sector regulado, en particular las APNFD, en los hallazgos del informe de la ENR y brindar orientación e información para mejorar la comprensión de los riesgos de LA/FT existentes y emergentes.

98. El Resultado Inmediato relevante considerado y evaluado en este capítulo es RI.1. Las Recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad bajo esta sección son R.1, 2, 33 y 34, y elementos de R.15.

2.2. Resultado Inmediato 1 (Riesgo, Política y Coordinación)

2.2.1. Comprensión del país de sus riesgos de LA/FT

99. Dominica tiene una comprensión razonable de sus riesgos de LA en base a su ENR que se completó en el primer trimestre de 2020. Hubo un retraso en la ENR que se atribuyó en parte a las pérdidas y dificultades significativas causadas por el huracán María en 2017. No obstante, el proceso de ENR de múltiples agencias fue dirigido por el Grupo de Trabajo de ENR y ejecutado por el TWG de NAALMC, que incluyó un grupo diverso de partes interesadas del sector público y privado.

100. El país utilizó la herramienta de evaluación de riesgos del Banco Mundial y la capacitación que proporcionó un marco sólido para analizar las amenazas y vulnerabilidades de LA/FT que afectan a la jurisdicción. La ENR identificó áreas de fortalezas y debilidades en el marco nacional ALA/CFT/CFP. Se utilizaron datos cuantitativos y cualitativos para completar la herramienta del Banco Mundial. Los aportes incluyeron cuestionarios completados por entidades reguladas, antecedentes penales, bases de datos financieras, entrevistas con expertos de la industria e informes nacionales de las LEA. Otras fuentes de información incluyeron los medios de comunicación nacionales, documentos judiciales e informes internacionales del Departamento de Estado de EE. UU., la CIA, la UNODC, el FMI, Economy Watch, el Banco Mundial, el GAFI y el GAFIC.

101. El equipo de amenazas de la ENR analizó 18 amenazas principales de LA e identificó el principal delito predicado del tráfico de drogas como la mayor amenaza de LA en la jurisdicción. Otros delitos que representaban una gran amenaza fueron identificados como fraude/estafas de cajeros automáticos, robo, allanamiento de morada y posesión de armas de fuego y municiones sin licencia y tráfico de armas de fuego y municiones. La información para la evaluación de amenazas y vulnerabilidades de la NRA fue proporcionada por LEA, contrapartes de LEA extranjeras, supervisores y otras agencias gubernamentales. Los riesgos nacionales de LA/FT se informaron mediante datos, gráficos y análisis de delitos financieros tomados de 2013 a 2018, incluidas investigaciones, incautaciones, enjuiciamientos y condenas relacionadas con delitos determinantes. Otros datos incluyeron entradas/salidas de efectivo en sectores de alto riesgo, incluidos los MSB de clase A, tendencias/tipologías de LA/FT, como transacciones en euros de alto valor, inteligencia sobre transacciones ilegales y actividad relacionada con vendedores ambulantes, alquiler de automóviles, concesionarios de automóviles y efectivo no regulado. negocios intensivos. Los asesores señalan que la ENR tuvo en cuenta a los concesionarios de automóviles, que están incluidos en el mandato de supervisión de la FSU y también forman parte del NIAP de Dominica con respecto a las prioridades que la FSU abordará en el futuro. Los ejemplos de ENR y las discusiones con LEA demostraron que las autoridades estaban bien informadas sobre los riesgos de LA de Dominica. Los datos, gráficos, tipologías e inteligencia proporcionaron una base sólida para que las autoridades construyeran y desarrollaran la comprensión de los riesgos de LA/FT que enfrenta el país.

102. El alcance de la ENR y la información de respaldo incluyeron un análisis de los sectores económicos asociados con el LA, un análisis de los sectores y productos financieros/APNFD abusados para el LA y el FT, las características transfronterizas del LA y un análisis de los riesgos del FT. Los sectores de vulnerabilidad de LA de mayor riesgo fueron identificados como las MTB, los negocios intensivos en efectivo no regulados (específicamente vendedores ambulantes, alquiler de autos, entretenimiento y el sector minorista) y el sector APNFD, específicamente abogados que representan un riesgo de LA

medio-alto. Se identificaron vulnerabilidades en las CA en relación con los desafíos de recursos humanos y capacidad financiera en la FSU, el DPP y la UIF, la falta de una unidad especializada en terrorismo dentro de la CDPF y la falta de capacitación ALA/CFT/CPF del personal de supervisión de la FSU, entre otros.

103. Además, las discusiones en el sitio destacaron que existe un consenso general entre las AC de que los MSB y los bancos son los más expuestos a los riesgos de LA. Para los MSB, esto se debió a la actividad transfronteriza de los MSB a jurisdicciones asociadas con el tráfico de drogas y por la exposición del sector bancario a transacciones transfronterizas y negocios intensivos en efectivo no regulados. Durante las entrevistas, las autoridades demostraron que tenían un buen conocimiento de los delitos generadores de ganancias, los sectores y productos que son vulnerables al abuso, y aquellas partes del sistema nacional ALA/CFT que no funcionaban de manera efectiva. Las LEA describieron la interacción entre la ubicación geográfica de Dominica y el crimen, describiendo tendencias y ejemplos de incautaciones de efectivo, operaciones coordinadas que involucran LEA extranjeras, vulnerabilidades sectoriales y de productos/servicios, incluido el fraude en cajeros automáticos. El Equipo de Evaluación concluyó a través de entrevistas que la experiencia de las AC, el conocimiento operativo de la actividad delictiva y la participación activa en la ENR ha resultado en que tengan una comprensión compartida de los riesgos de LA identificados..

104. Al concluir la ENR, se encontró que el riesgo de LA era medio-alto y el riesgo de FT era bajo, con una calificación general de amenaza y vulnerabilidad de LA/FT Media. Los evaluadores encontraron que la calificación de LA era razonable en línea con el riesgo de LA identificado por la ENR. Hubo algunas limitaciones en la etapa de recopilación de datos causadas por la falta de disponibilidad/falta de información de las CA debido al huracán María, en el que se reubicaron algunas de las principales agencias y se destruyeron los documentos. A pesar de algunas limitaciones de datos, como resultado del análisis realizado, AT concluyó que Dominica tiene una comprensión razonable de sus riesgos de LA. Para llegar a esta conclusión, los evaluadores consideraron la experiencia de LA/FT de las AC, las conclusiones de la ENR, así como las estadísticas sólidas, los estudios de casos, las tipologías, las evaluaciones de riesgo sectoriales y la inteligencia regional/internacional utilizada para determinar el LA y FT del país. riesgo para los sectores de mayor riesgo. Los evaluadores ponderaron el riesgo de los sectores destacados (OSFL y PSAV) como menos importantes en función de su tamaño y tuvieron en cuenta las medidas de mitigación que Dominica ha aplicado a las personas jurídicas y el programa CBI.

105. En términos de FT, los resultados de la evaluación del riesgo de FT concluyeron que el FT en Dominica es bajo debido al riesgo y al contexto del país. La evaluación de riesgo de FT consideró no solo las amenazas internas al terrorismo, sino también las amenazas internacionales y regionales, incluida la proximidad de Dominica a Trinidad y Tobago, que ha estado expuesta al FT. La información proporcionada por los socios internacionales de Dominica (Reino Unido, EE. UU., socios de inteligencia canadienses y sus respectivas LEA), así como los socios regionales, incluido el Centro de Fusión de Inteligencia Regional (RIFC) y el Sistema de Seguridad Regional (RSS), no indicaron que hubiera ninguna amenaza. de actividad terrorista o financiamiento del terrorismo en Dominica. La evaluación de riesgos concluyó que no se conocían conexiones terroristas ni actividad terrorista entre las islas y otros países regionales e internacionales, ni incidentes de radicalización entre los grupos religiosos de Dominica, ni incidentes de FT y viajes limitados a áreas de alto riesgo.

106. Además, el país no consideró el riesgo que representa el programa Ciudadanía por Inversión (CBI, por sus siglas en inglés) durante la ENR, o como parte de otras evaluaciones. Contextualmente, dado que el programa CBI contribuye con el 30% del PIB, es sistémicamente importante.

107. Si bien los programas CBI se utilizan para fines legítimos, por su naturaleza son inherentemente vulnerables al abuso o uso indebido con fines de LA, incluso para ocultar o facilitar delitos financieros, incluidos el soborno, la corrupción y los delitos fiscales. A nivel internacional, los riesgos relacionados con los programas de CBI se han relacionado con una selección y diligencia debida inadecuadas junto con el uso de intermediarios, lo que crea oportunidades para un posible uso indebido por parte de delincuentes y PEP que utilizan técnicas de estratificación o integración para ocultar sus ganancias ilícitas a través de programas de inversiones o bienes raíces. Dominica cuenta con una Unidad CBI (CBIU), que es una organización gubernamental responsable de administrar el programa y ha adoptado procesos internos y externos para garantizar la transparencia. Para asegurar que las medidas preventivas estuvieran implementadas para mitigar el LA/FT, el Equipo de Evaluación revisó en detalle el proceso de solicitud de CBI. Los agentes de la CBIU son investigados mediante un proceso exhaustivo de debida diligencia y selección y que la CBIU requiere y revisa una amplia información personal, profesional y financiera antes de la aprobación. Se imponen restricciones a los ciudadanos de ciertas jurisdicciones sancionadas y el seguimiento de los solicitantes aprobados continúa después de la solicitud y la aprobación de la ciudadanía. Una revisión de los números de solicitud de CBI de 2017-2021 señaló que entre el 1,5 % y el 4,7 % de todas las solicitudes fueron rechazadas debido al riguroso proceso de investigación de CBI, lo que confirma al Equipo de Evaluación que los procedimientos y controles están funcionando satisfactoriamente.[21] Además, se realizó una auditoría ALA/ CFT del programa CBI en 2018, con una revisión posterior por parte de un consultor internacional con experiencia en ALA/CFT. Dado que la CBIU realizó una auditoría ALA/CFT del programa CBI y tiene un sólido proceso de investigación y monitoreo para los solicitantes y agentes autorizados para mitigar los riesgos de LA/FT asociados en ausencia de una evaluación de riesgo de LA/FT del programa, el evaluadores concluyeron que Dominica comprende su riesgo de LA/FT en cierta medida en relación con la CBI.

108. Desde la ENR, Dominica ha tomado medidas para cerrar algunas de las brechas restantes en la evaluación de LA/FT del país. Como la vulnerabilidad de LA del sector IBC había sido destacada en varios foros internacionales, incluida la OCDE , la FSU comenzó una serie de revisiones en 2017, 2019 y 2021 sobre los agentes registrados que estaban encargados de administrar las IBC (un subconjunto significativo de personas jurídicas). Como resultado de las revisiones internas y externas de la FSU, se descubrió que el sector de las IBC era demasiado riesgoso. En 2021, la FSU emitió cartas de advertencia al sector de las IBC indicando que todas las IBC debían cesar y desistir de participar en actividades comerciales sin licencia. Este aviso se colocó en el sitio web oficial de la FSU y el sector IBC se disolvió a partir del 1 de enero de 2022. El Equipo de Evaluación concluyó que el cierre de este sector en Dominica ha mitigado significativamente el riesgo de personas jurídicas de mayor riesgo como resultado.

109. Dominica también realizó un análisis preliminar del sector de las OSFL en 2018. Esa revisión sectorial identificó a los participantes del sector y reveló que la mayoría de las

[21] Dominica ocupó el primer lugar por tener el mejor programa de CBI a nivel mundial durante seis años consecutivos según el Índice CBI de Financial Times, 2022.

OSFL que operan en Dominica no tienen alcance extranjero, ni tienen presencia internacional ni realizan transacciones ni operan en zonas terroristas designadas u organizaciones terroristas. El tipo de OSFL en Dominica consiste en iglesias, sociedades religiosas, juveniles, agrícolas, de bienestar infantil, sociales y recreativas, fraternales, fundaciones y organizaciones benéficas. Como resultado del análisis OSFL, el Equipo de Evaluación concluyó que las autoridades competentes tienen un entendimiento razonable de los riesgos en ese sector.

110. Si bien el riesgo de LA/FT del sector PSAV no formaba parte de la ENR, Dominica ha implementado un marco legislativo y regulatorio PSAV, promulgando la Ley de Negocios de Activos Virtuales en junio de 2022, y notificando a las entidades existentes que deben registrarse o cesar el negocio actual de PSAV. La FSU se embarcó en un riguroso proceso de registro provisional, seguido de un régimen completo de licencias para todas las entidades elegibles. Este régimen de concesión de licencias PSAV era tan riguroso como el proceso de concesión de licencias para los bancos. Posteriormente, la FSU pudo otorgar una licencia completa a tres de los siete solicitantes de registro que cumplieron con los criterios de concesión de licencias. Las instituciones identificadas son bancos offshore autorizados que ofrecen productos y servicios PSAV. Esas instituciones realizaron una evaluación de riesgo de LA/FT en sus ofertas de productos/servicios PSAV y se reunieron con el regulador como parte del proceso de registro y concesión de licencias. El Equipo de Evaluación concluyó a través de entrevistas con la FSU y los PSAV que Dominica comprende los riesgos inherentes de sus actuales licenciatarios de PSAV; sin embargo, el sector aún se encuentra en su etapa incipiente y, como tal, el Equipo de Evaluación no pudo realizar una evaluación completa. evaluación del sector.

111. Teniendo en cuenta lo anterior, los evaluadores encontraron que Dominica ha logrado avances para cerrar ciertas brechas relacionadas con la ENR y tiene una comprensión razonable de sus riesgos de LA y una comprensión justa de sus riesgos de FT con base en el análisis del país y las vulnerabilidades y amenazas a las que se enfrenta el país. Al tomar esta determinación, los evaluadores consideraron el riesgo y el contexto de Dominica, sopesando la comprensión del país de los sectores de mayor riesgo (incluidos los MSB de Clase A y el sector bancario) como más importante. La sólida evaluación, los controles y las medidas preventivas de ALA/CFT en torno al programa CBI dieron a los evaluadores una mayor tranquilidad sobre la solidez del marco CBI del país. También se consideraron la amplia gama de medidas de mitigación aplicadas a las personas jurídicas y la disolución de las personas jurídicas en el sector de las IBC en ausencia de una evaluación de riesgo completa de todas las personas jurídicas. En términos de materialidad, los evaluadores otorgaron menos peso a los datos sobresalientes relacionados con los (3) PSAV más pequeños y las OSFL menos riesgosas. En general, los evaluadores encontraron que la colaboración y la experiencia mostrada por las CA, junto con los datos y estadísticas de la una base sólida para comprender los principales riesgos de LA y FT del país

2.2.2. Políticas nacionales para abordar los riesgos de LA/FT identificados

112. Como resultado de la ENR, Dominica ha mostrado un compromiso de fortalecer su régimen ALA/CFT mediante el desarrollo de una Política Nacional ALA/CFT/CFP (2019-2024). La política, desarrollada por el TWG, fue revisada por NAALMC y aprobada por el Jefe de Gabinete/Primer Ministro el 1 de julio de 2021. El objetivo de la política nacional es implementar de manera efectiva los requisitos de los Estándares Internacionales que abordan el LA/FT/ FP e identificar, evaluar continuamente y mitigar los riesgos de LA/FT/FP de la jurisdicción. Los objetivos principales de la política nacional se describen

en ocho objetivos generales que incluyen: el establecimiento de AC clave que cuentan con recursos y capacitación; fortalecimiento de los mecanismos de cooperación nacional, regional e internacional; mejora de las medidas provisionales por parte de las AC en el desempeño de sus funciones, e implementación de un mecanismo nacional de autoevaluación para medir la efectividad.

113. La política no solo abordó los riesgos de LA/FT/FP, sino también las deficiencias identificadas dentro de las AC relevantes para resultados más eficientes y efectivos. Sin embargo, la política no describió el enfoque de Dominica en respuesta a sus principales riesgos de LA/FT resultantes del tráfico de drogas y armas de fuego, posesión de armas de fuego y municiones sin licencia, fraude/estafas de cajeros automáticos, robo y allanamiento de morada.

114. Dominica también desarrolló una Estrategia Nacional ALA/CFT/CFP (2019-2024), que describe cómo el país ejecutará las medidas inminentes para abordar las deficiencias destacadas en la ENR. La estrategia contiene cuatro (4) pilares generales que comprende un total de cincuenta y una acciones. Los cuatro pilares estratégicos identificados incluyen: (i) asegurar que se realicen revisiones regulares del marco ALA/CFT/CFP de la jurisdicción para mantener el cumplimiento con los estándares internacionales; (ii) llevar a cabo una ENR anual para garantizar que el riesgo de Dominica se identifique a fondo y se implementen contramedidas acordes con las deficiencias utilizando el enfoque basado en el riesgo (RBA); (iii) coordinar la aplicación efectiva de herramientas y procesos de Tecnología de Supervisión (SupTECH) para garantizar que todas las entidades reguladas estén sujetas a una supervisión efectiva por parte de la autoridad de control y (iv) Asegurar que haya una mayor colaboración y coordinación entre las AC clave, y estén provistos de capacitación adecuada y mayor capacidad para permitir la ejecución efectiva de sus responsabilidades.

115. En relación a los riesgos, la estrategia nacional no abordó adecuadamente las medidas a adoptar para mitigar las amenazas, vulnerabilidades sectoriales y riesgos de LA identificados en la ENR. En este contexto, las acciones identificadas estuvieron dirigidas a abordar las vulnerabilidades dentro de las AC de los países, que también formaron parte de los resultados de la ENR. A partir de la estrategia nacional, Dominica desarrolló además un NIAP para el período 2021-2024. Las tareas detalladas del NIAP también incluyeron acciones priorizadas a ser tomadas por cada autoridad competente para abordar las deficiencias identificadas y no planes de acción priorizados con base en los riesgos de LA/FT identificados en la ENR.

116. Para el momento del in situ, Dominica había llevado a cabo sustancialmente la mayoría de las actividades de remediación identificadas en el NIAP, al ejecutar el 66 % de esas acciones con un 25 % restante en curso y solo el 9 % de las actividades pendientes. Las acciones posteriores de las CA incluyen actualizaciones de los sistemas y la infraestructura de TI, capacitación especializada en LA/FT para el personal, revisión y enmienda de la legislación clave, ejecución de MOU entre las AC, incluidas las autoridades regionales de supervisión, mejora de los sistemas de las AC y complementos de personal, y mejoras en la FSU. programa de supervisión. En general, la coordinación y cooperación entre las AC en estas acciones ha sido excepcionalmente buena y, dado el tamaño del país y la superposición de funciones dentro de las AC, el país ha logrado un progreso sustancial para llenar los vacíos en la capacidad, la infraestructura y la capacitación.

2.2.3. Exenciones, medidas mejoradas y simplificadas

117. Las exenciones, medidas mejoradas y simplificadas no se aplican en la práctica sobre la base de las conclusiones de la ENR de Dominica. El AT es de la opinión de que el período significativo entre el comienzo, la finalización y la difusión de los hallazgos de la ENR en abril de 2022 se correlaciona directamente con la no aplicación de exenciones, medidas mejoradas y simplificadas basadas en la ENR.

118. En Dominica, las IF y las APNFD no tienen exenciones permitidas. Existen requisitos legislativos para que las IF y las APNFD apliquen medidas mejoradas para escenarios de mayor riesgo y medidas de DDC para escenarios de bajo riesgo. En lo que se refiere a la debida diligencia del cliente, las medidas requeridas pueden reducirse o simplificarse para todos los escenarios que se determine que presentan un riesgo bajo según lo establecido en el Código de Práctica ALA/CFT. Las IF y las APNFD también están obligadas a adaptar un RBA para determinar los clientes o transacciones que considera que conllevan un riesgo alto o bajo en la relación comercial. En consecuencia, para determinar el riesgo del cliente o transacción, las IF y las APNFD deben considerar una serie de factores tales como la clasificación de PEP, transacciones (complejas e inusuales), fuente de ingresos fijos, estado regulatorio (entidades públicas versus privadas) y personas de países de alto riesgo o países con sanciones o restricciones internacionales.

2.2.4. Objetivos y actividades de las autoridades competentes

119. La estrategia nacional ALA/CFT y el NIAP pretenden servir como herramientas de política que dan forma a los objetivos y actividades de las AC.

120. Los objetivos y actividades de las AC son consistentes, hasta cierto punto, con las políticas nacionales ALA/CFT en evolución y los riesgos de LA/FT identificados. El principal desafío experimentado en la implementación del PANM es la falta de recursos humanos y capacidad para implementar adecuadamente ciertas acciones por parte de las AC en el tiempo deseado. Al igual que en el sitio, la medida en que los objetivos y las actividades de las agencias clave ALA/CFT están alineadas con los riesgos de LA/FT varió.

121. El ECCB aplica un enfoque basado en el riesgo para la supervisión de las instituciones financieras autorizadas (LFI). El enfoque de supervisión basado en el riesgo se captura en el Marco de Supervisión ALA/CFT del ECCB.

122. Tras la finalización de la ENR y la Política Nacional ALA/CFT, la comprensión de los riesgos de la FSU mejoró considerablemente y la FSU tomó varias medidas para mejorar sus funciones de regulación y supervisión, que incluyeron una clasificación de los sectores respectivos en relación con los niveles de riesgo ALA/CFT. Esto resultó en la implementación de un enfoque basado en el riesgo dentro del contexto del marco de supervisión basado en el riesgo ALA/CFT de la FSU. Actualmente se está llevando a cabo una supervisión mejorada fuera del sitio, con un cronograma en el sitio planificado para entrar en vigencia desde fines de 2022 hasta 2024. La FSU también recibió facultades con personal adicional cuya responsabilidad se centra principalmente en ALA / CFT, lo que resultó en un pequeño aumento en el nivel de supervisión fuera del sitio. /exámenes in situ, en consonancia con el programa de trabajo de la FSU. Siguiendo la ENR, la FSU emitió avisos, directivas y lineamientos a las entidades reguladas, notificándoles sus obligaciones legislativas. La FSU también se embarcó en el desarrollo de sus recursos humanos para incluir la certificación ALA/CFT de todo el personal para ayudar en la implementación de su enfoque de supervisión basado en el riesgo. Si bien la FSU ha tomado medidas preliminares para implementar el enfoque basado en el riesgo mediante la implementación

de la herramienta del Banco Mundial y un marco basado en el riesgo, en la práctica, la FSU no tiene la capacidad plena de recursos para ejecutar las responsabilidades de supervisión que se le han conferido. Esto ha afectado la capacidad de la FSU para demostrar una supervisión ALA/CFT eficaz.

123. La UIF ha utilizado los hallazgos de la ENR y el desarrollo de la Política Nacional ALA/CFT para priorizar sus actividades en las áreas de difusión de productos de la UIF a las autoridades competentes, desarrollo de un mecanismo de realimentación apropiado, capacitación y creación de conciencia. La UIF ha creado un departamento de investigaciones financieras para diseñar estrategias y participar en investigaciones específicas de LA/FT. El departamento se incrementó con un miembro adicional del personal del CED, ya que el lavado de dinero basado en el comercio se identificó como una amenaza emergente de LA para la jurisdicción. Además, la UIF creó un departamento analítico dentro de la UIF en 2020, que se incrementó con dos (2) empleados adicionales. El objetivo principal del departamento era aumentar el enfoque y el análisis de los informes de transacciones sospechosas (ROS) presentados ante la Unidad. También se desarrolló un mecanismo de realimentación más efectivo para facilitar la recepción de realimentación de las AC. Estas iniciativas de la UIF, junto con el desarrollo de enfoques de grupos de trabajo con otras AC, contribuyen de alguna manera a mitigar los riesgos identificados por la ENR.

124. Los hallazgos de la ENR revelaron que dentro del CDFP había una ausencia de una política y/o procedimiento ALA/CFT específico de la institución. Adicionalmente, no existía una política o estrategia policial que detallara el rol del CDFP en el manejo de la información relativa a los delitos determinantes. Sin embargo, el CDFP ha suscrito MdE con la UIF, la FSU y el CED para permitir una mayor colaboración en áreas de intercambio de inteligencia, ejercicios conjuntos e investigaciones paralelas. El CDFP desarrolló una política de incautación de efectivo en mayo de 2022 y en octubre de 2021 se distribuyó una orden de fuerza que habla de investigaciones paralelas. Además, el CDFP ha buscado implementar actividades destinadas a abordar los altos riesgos de LA del tráfico de drogas y armas de fuego. Se estableció una subbase conjunta en el norte de la isla con CED para hacer frente a las actividades de narcotráfico y el escuadrón de drogas de la CDFP participó en un aumento de las patrullas acuáticas conjuntas con la unidad marina. Sin embargo, no se tomaron acciones por parte del CDFP en el desarrollo de políticas dirigidas a contrarrestar el terrorismo, ni un enfoque para el tratamiento del financiamiento del terrorismo; en conjunto con la UIF.

125. El CED utilizó los hallazgos de la ENR para hacer ajustes a su complemento de personal interno y facilitar una mayor capacitación para los oficiales en LA. También se recibió capacitación del DPP para aumentar la capacidad en la redacción de informes y enjuiciamientos. Se desarrolló un SOP que aborda la incautación de dinero en efectivo a través de correos de efectivo. Además, dados los riesgos identificados con la prevalencia del efectivo, el CED analizó proactivamente los datos de su sistema de declaración e identificó a las personas que estaban haciendo declaraciones de efectivo por encima del umbral. El CED compartió esta inteligencia con la UIF para ayudar en su trabajo. El CED buscó aumentar su eficiencia en la inspección y ser más capaz de detectar armas de fuego, drogas y dinero en efectivo en los medios de transporte que pasan por las fronteras. El CED utilizó el dinero del fondo de confiscación de activos para comprar dos escáneres no intrusivos que se instalaron en enero de 2022 en ciertos puertos designados de entrada y salida. El uso de estos escáneres por parte del CED permitió ocho interceptaciones que arrojaron 15 armas de fuego, 26 cargadores y más de mil cartuchos de municiones.

126. Una vez completada la ENR, la Autoridad Central tomó medidas para mejorar sus procedimientos con respecto a la asistencia legal mutua y la recuperación de activos civiles. Además de someterse a una revisión de los Procedimientos de la Autoridad Central, la Autoridad Central (el Fiscal General), consideró y actualmente está realizando una actualización de su sistema de gestión de casos, el desarrollo de una legislación modelo para compartir activos y la capacitación de los abogados del estado dentro de las Cámaras del AG en recuperación de activos civiles. En el momento de la visita in situ un fiscal estatal estaba inscrito en el curso de AACMS. Estas iniciativas de la Autoridad Central están en consonancia con las vulnerabilidades identificadas desde la ENR.

127. La Oficina del Director del Ministerio Público (DPP, por sus siglas en inglés) ha establecido una asociación dinámica con el CDFP con el establecimiento de los Servicios de la Fiscalía Nacional (NPS). El NPS se estableció en 2011 en un esfuerzo por administrar a los fiscales de la policía de manera más eficiente, así como para garantizar que haya una mayor independencia y objetividad en el proceso de enjuiciamiento al separarlo del brazo de investigación. El SNP está integrado por cinco (5) policías fiscales que son supervisados y asesorados por el erudito DPP. Esto ha fortalecido los procesamientos de asuntos tanto sumarios como procesables dentro del Estado. El DPP también se ha asociado y colaborado con el CED, la UIF y el CDFP en la capacitación de LA/FT. En 2021, el DPP formó parte de un taller de ejercicio en vivo de recuperación de activos civiles en colaboración con el Centro Nacional de Tribunales Estatales. Esta capacitación involucró a todas las LEA. El DPP también ha actualizado el Código para Fiscales establecido y ha desarrollado la Política Nacional de Enjuiciamiento para incluir disposiciones ALA/CFT.

128. Los ejemplos anteriores indican medidas tomadas por las autoridades, en respuesta a la ENR. Estos desarrollos positivos son consistentes, hasta cierto punto, con los riesgos y prioridades identificados. Las estrategias y los enfoques han evolucionado en relación con los riesgos identificados, como las actividades relacionadas con la prevalencia del tráfico de efectivo, drogas y armas de fuego. También hay una mayor colaboración general entre las LEA y las AC para tratar el LA/FT.

2.2.5. Coordinación y cooperación nacional

129. Dominica estableció un NAMLAC que es el principal responsable de facilitar la cooperación entre las CA y coordinar el desarrollo y la implementación de políticas y actividades para combatir los asuntos ALA/CFT/CFP tanto a nivel operativo como de formulación de políticas. NAALMC está facultado para proporcionar la supervisión general de la política ALA del Gobierno, promover la colaboración efectiva entre los reguladores y las LEA, monitorear la interacción y cooperación con los reguladores extranjeros y coordinar acciones para evaluar la riesgos nacionales de LA/FT/FP. Sin embargo, en el momento de la in situ Dominica no había desarrollado una estrategia nacional para FP.

130. El TWG está presidido por el Director de la UIF, quien se reúne periódicamente con los subcomités: el grupo de trabajo de LA/FT, el comité de revisión del cumplimiento técnico y el comité de seguimiento de la eficacia. Las actas de los puntos de la agenda discutidos se mantienen para las reuniones formales, que fueron proporcionadas y revisadas por el AT. El presidente del TWG informa a NAMLAC sobre las deficiencias y recomendaciones identificadas para una acción inminente para su aprobación posterior.

131. Durante la visita in situ, las entrevistas mantenidas con el comité asesor y el TWG de NAALMC demostraron una fuerte cooperación y coordinación entre las AC de más alto nivel dentro de este marco para las políticas y medidas operativas para abordar las

deficiencias ALA/CFT identificadas en la ENR. A nivel de políticas, las revisiones legislativas de legislación deficiente o ausente en el marco ALA/CFT estaban en curso y, en algunos casos, fueron abordadas por las enmiendas de 2022 en la legislación clave. Además, se aprobaron políticas y procedimientos dentro de la UIF, la FSU, la DPP y la CDFP en consonancia con los riesgos de LA/FT y la CDFP implementó una política de incautación de efectivo, así como una política que rige la realización de investigaciones financieras paralelas. El DPP también desarrolló una política ALA/CFT y de confiscación.

132. Desde una perspectiva operativa, las AC se comprometieron a abordar todos los elementos restantes descritos en el NIAP derivados de la ENR y la Política y estrategia nacional desarrollada por el TWG. Esto fue evidenciado por los MdE firmados por las AC para mejorar la cooperación, el intercambio de información relevante y las operaciones interinstitucionales. En particular, el IRD desarrolló MdE con otras AC en 2020 y 2021, lo que permitió una mayor coordinación y cooperación con la FSU y la CIPO. En 2020, el IRD proporcionó a la UIF acceso de solo lectura a su base de datos para aumentar las fuentes de investigación existentes. Además, el personal del IRD se convirtió en miembro del grupo de trabajo ALA/CFT. Además, en 2019 se creó un equipo de patrulla conjunta con Aduanas y Policía con el objetivo de desbaratar las organizaciones criminales. El equipo ha tenido éxito en incautaciones de dinero en efectivo, drogas, embarcaciones, armas de fuego y municiones, muchas de las cuales han sido procesadas por delitos que incluyen entrada ilegal, tráfico/tráfico de personas y tráfico de drogas. En la práctica, la cooperación entre las AC también ha resultado en el uso y el intercambio de recursos disponibles para fortalecer la detección y la capacidad de respuesta operativa en otras autoridades para iniciativas ALA/CFT.

133. Las partes interesadas del sector público y privado en la cooperación ALA/CFT han mejorado principalmente debido a la participación en la ENR, que proporcionó el foro para coordinar dichas actividades. Los esfuerzos de supervisión han producido cooperación y coordinación entre la FSU y la UIF para compartir información y brindar capacitación sobre temas ALA/CFT a través de mecanismos formales e informales.

134. En general, el Equipo de Evaluación concluyó que las AC de ALA/CFT relevantes trabajan al unísono para abordar las deficiencias en el régimen de Dominica, lo que se refleja en la política y las respuestas operativas a los riesgos identificados.

2.2.6. Conciencia del sector privado sobre los riesgos

135. Al concluir la ENR, el informe de la ENR se distribuyó a las AC para abordar las deficiencias y deficiencias a través del NIAP. Los miembros del sector privado que formaban parte del GTT fueron informados de los resultados en ese momento. Una versión redactada de la ENR que consta de un resumen ejecutivo y secciones sectoriales relevantes se distribuyó a las IF y APNFD por correo electrónico y se publicó en el sitio web de la FSU en abril de 2022. Las AC siguieron con presentaciones a los sectores regulados junto con reuniones individuales. reuniones con instituciones individuales.

136. La difusión de los hallazgos de la ENR fue apoyada por la capacitación de sensibilización producida por la UIF y la FSU desde noviembre de 2018 hasta abril de 2021 y entregada a las cooperativas de ahorro y crédito, bancos extraterritoriales, sector de seguros, APNFD y socios de la industria. Los resultados de la ENR LA/FT también se discutieron en talleres de la industria en junio de 2022.

137. Si bien Dominica se esforzó por difundir los resultados de la ENR, las entrevistas indicaron un conocimiento variable de los resultados de la ENR, lo que indicó que los mecanismos utilizados para la difusión fueron moderadamente efectivos. Varias IF integraron los resultados de la ENR en su programa ALA/CFT y actualizaron sus evaluaciones de riesgo de LA/FT luego de la difusión del informe de la ENR Para otras IF que no participaron en la ENR, los retrasos en la difusión de los resultados de la ENR afectaron su nivel de Conciencia del riesgo de LA/FT y actualizaciones retrasadas de sus evaluaciones de riesgo de LA/FT. En las APNFD, el Equipo de Evaluación una pequeña joyería y auditores no estaban familiarizadas con los resultados de la ENR y no había implementado un programa ALA/CFT basado en los hallazgos de la ENR.

Conclusión General sobre RI.1

138. Dominica concluyó su primera ENR en 2020 y ha realizado importantes esfuerzos para identificar y mitigar sus riesgos de LA/FT. El país ha mostrado un fuerte compromiso político hacia la mejora continua de su régimen ALA/CFT. Se encontró que Dominica tenía una comprensión razonable del riesgo de LA y una comprensión justa del riesgo de FT.

139. A nivel nacional, se desarrolló una política, estrategia y plan de acción nacional (PAIN) para abordar los riesgos de LA/FT. Los objetivos de estos documentos estaban dirigidos a abordar las vulnerabilidades dentro de las CA y no estaban completamente alineados con los riesgos de LA/FT identificados en la ENR. No obstante, Dominica ha ejecutado el NIAP en gran medida y ha abordado la mayoría de las vulnerabilidades identificadas en las AC. A lo largo de este proceso, las AC y el sector privado han demostrado una fuerte cooperación y coordinación en la implementación del régimen ALA/CFT del país con sus actividades ampliamente en línea con la NRA, la política, estrategia ALA/CFT y NIAP. El desafío principal en la implementación del NIAP ha sido la falta de recursos humanos en el CDPF, la UIF, la FSU y el DPP y la capacidad para implementar adecuadamente ciertas acciones dentro del marco de tiempo deseado.

140. Si bien se identificaron algunas brechas en los datos y estadísticas en la ENR para sectores limitados, Dominica se ha esforzado por abordar sus deficiencias de riesgo de LA y FT mediante la realización de un análisis preliminar de las OSFL, el registro de los PSAV y la realización de un estudio in situ sobre las IBC y la derogación de la Ley IBC. El análisis posterior a la ENR de Dominica ha demostrado que el riesgo de LA/FT de las OSFL es bajo, el sector de PSAV es pequeño, el programa CBI tiene controles sólidos y el riesgo de LA/FT se ha reducido considerablemente con la derogación del sector IBC.

141. Las AC han realizado reuniones de sensibilización y han difundido los resultados de la ENR a través del sitio web y los correos electrónicos de la FSU. Varias IF han integrado los resultados de la ENR en su programa ALA/CFT y, como resultado. En general, los evaluadores encontraron que la colaboración y la experiencia mostrada por las AC, junto con los datos y estadísticas de apoyo de la ENR para los sectores de mayor riesgo, proporcionaron una base sólida para comprender los riesgos de LA y FT de Dominica. Si bien existen algunas brechas en la evaluación de riesgos de FT y el trabajo en algunas evaluaciones de riesgos sectoriales aún está en curso, el país ha logrado un buen progreso en el NIAP con avances sustanciales para llenar las brechas en capacidad, infraestructura y capacitación. Con base en lo anterior, la AT concluye que RI1 se logra en cierta medida, se necesitan mejoras importantes.

Dominica tiene un nivel moderado de efectividad para RI.1.

Chapter 3. SISTEMA JURÍDICO Y CUESTRINES OPERATIVAS

3.1. Hallazgos Clave y Acciones Recomendadas

Resultados Clave

Resultado Inmediato 6

a) La inteligencia financiera, junto con otra información relevante, es ampliamente utilizada por las autoridades competentes en las investigaciones para desarrollar evidencia y rastrear los activos delictivos relacionados con el LA, FT y los delitos determinantes asociados y se hace en gran medida de acuerdo con los riesgos de LA/FT de Dominica.

b) La UIF está bien equipada (herramientas y software de TI) y estructurada (instalaciones y unidades creadas dentro) para desempeñar sus funciones principales conforme a la R.29. El análisis financiero y la difusión del departamento analítico respaldan las necesidades operativas del departamento de investigaciones y las LEA pertinentes. Las entrevistas con las LEA y las autoridades judiciales demostraron que numerosos productos y casos de inteligencia se utilizan en apoyo de las investigaciones y el rastreo de activos.

c) La UIF, es el organismo central para la recepción de ROS, de los sujetos obligados. La UIF estableció un mecanismo de retroalimentación de ROS y la capacitación conductiva ha aumentado la calidad de los ROS con el 70% de los ROS considerados de alto nivel. La cantidad de ROS presentados ha sido consistente con los sectores de mayor riesgo, con la mayor cantidad de ROS presentados por las MSB, bancos y cooperativas de ahorro y crédito de acuerdo con los perfiles de riesgo de LA/FT.

d) El análisis estratégico es realizado por la UIF y se ha realizado en gran medida sobre la base de la necesidad y la urgencia y el CDPF, CED, ECCB y la FSU en el desempeño de sus funciones. Estos productos han identificado áreas de riesgo emergentes, como esquemas piramidales, junto con estafas en cajeros automáticos de acuerdo con el principal riesgo de LA/FT de Dominica. Los productos analíticos estratégicos han ayudado al CDPF en el desarrollo de políticas y operaciones específicas que dieron como resultado enjuiciamientos exitosos, permitieron a la FSU perfeccionar su enfoque de supervisión basado en el riesgo y mejoraron las estrategias de despliegue y recursos humanos del CED.

e) La UIF ha demostrado una cooperación efectiva con todas las demás AC y no existen impedimentos, estatutarios o de otro tipo, que obstaculicen el intercambio de información nacional e internacional. Se intercambia una cantidad sustancial de información y se reciben comentarios mediante mecanismos formales e informales. Existen medidas adecuadas para garantizar la confidencialidad de la información intercambiada entre las AC.

Resultado Inmediato 7

a) El LA se investiga principalmente como parte integral de la investigación penal de los delitos determinantes. Esto tiene un efecto limitante en el número de investigaciones de delitos de LA independientes. Si bien las investigaciones

financieras se llevan a cabo como parte de las investigaciones por delitos determinantes, en la práctica no se llevan a cabo de manera sistemática. en la mayoría de los casos, la evidencia recopilada no es suficiente para desencadenar un enjuiciamiento por LA y el enfoque de la investigación está en los activos directos del delito predicado. La investigación y posterior enjuiciamiento del LA *stricto sensu* no parece constituir una prioridad para las autoridades.

b) Los casos de LA no tienen prioridad dentro del poder judicial.

c) Las autoridades no están investigando ni enjuiciando el LA de acuerdo con el contexto y el entorno de riesgo general, en comparación con la cantidad significativa de delitos determinantes que ocurren dentro de la jurisdicción. Además, hay una escasez de recursos humanos que se ocupan de las investigaciones y enjuiciamientos de LA en el departamento de investigaciones de la UIF y dentro de la ODPP.

d) La tasa de conversión de investigaciones de LA a enjuiciamientos es solo del 35%, a pesar de que los investigadores financieros se comunican con el DPP durante todo el ciclo de vida de una investigación.

e) Los investigadores financieros están altamente calificados y bien capacitados. Sin embargo, no ha habido evidencia de que se hayan llevado a cabo investigaciones complejas de LA.

f) No ha habido condenas por LA en la jurisdicción, por lo que no se puede concluir sobre la efectividad, proporcionalidad y disuasión de las sanciones. Además, no se han iniciado procesos judiciales por LA que involucren a personas jurídicas.

Resultado Inmediato 8

a) Dominica reconoce la importancia de la confiscación y cuenta con el marco legal, las estructuras y los recursos necesarios para abordar esto. El rastreo y la preservación de activos se promueven fuertemente como un objetivo de política y se ha llevado a cabo una capacitación significativa en esta área. Las medidas provisionales están disponibles y las autoridades las utilizan habitualmente.

b) El marco legal de Dominica para la incautación, congelación y confiscación de activos es adecuado y se ha utilizado hasta cierto punto.

c) El marco legal permite la aplicación del decomiso sin condena y este mecanismo se ha utilizado con éxito en la práctica.

d) Los delitos determinantes para las incautaciones de efectivo están en línea con el perfil de riesgo del país según lo establecido en la ENR, en gran medida. Sin embargo, hay una falta de datos de decomiso sistémico en la jurisdicción y esto afecta la evaluación de si los resultados de los decomisos son totalmente consistentes con los riesgos identificados en la ENR.

e) Cuando se detectan, se sancionan los casos de declaraciones no declaradas o

falsas relacionadas con los movimientos transfronterizos de dinero en efectivo/BNI. Sin embargo, el régimen sancionador no es lo suficientemente disuasorio ya que el decomiso en casos de transporte transfronterizo de dinero en efectivo no es aplicable de manera satisfactoria. Ha habido instancias limitadas en las que se han iniciado investigaciones de LA basadas en este sistema de declaración. Esto no refleja los riesgos identificados en la ENR.

Acciones Recomendadas

Resultado Inmediato 6

Dominica debería:

a) Continuar con la difusión de productos de inteligencia financiera que apoyen la investigación de delitos generadores de ganancias LEA.

b) Fomentar el compromiso de las CA con la UIF para el uso continuo de productos operativos y estratégicos para una cooperación y coordinación efectivas para promover las investigaciones de LA/FT y la investigación de predicados asociados.

c) Asegurar que la UIF mantenga estadísticas integrales, en relación con las diseminaciones de ROS y el intercambio de productos de inteligencia entre el departamento de análisis y el departamento de investigaciones.

d) Continuar utilizando el análisis estratégico de la UIF para garantizar que se identifiquen las tendencias emergentes, los mayores riesgos y patrones de LA/FT. Esto debería incluir el aprovechamiento de los CTR y otras fuentes de información.

e) Alentar a las LEA y al departamento de investigaciones de la UIF a utilizar los mecanismos de realimentación para proporcionar suficiente realimentación regular al departamento de análisis de la UIF, en relación con los resultados y la calidad de la inteligencia financiera recibida.

f) Continuar colaborando con los sujetos obligados brindándoles realimentación y capacitación para alentar el reporte de ROS y aumentar el reporte de delitos graves dentro del contexto de la jurisdicción.

Resultado Inmediato 7

Dominica debería:

a) Considerar la designación de jueces y magistrados de LA, tiempo designado en los tribunales de LA o aumentar la capacitación de sensibilización de jueces y magistrados para aumentar la prioridad otorgada al LA dentro del sistema judicial.

b) Dominica debe simplificar su orden de fuerza existente mediante la introducción de la obligación de realizar y coordinar proactivamente investigaciones financieras paralelas en todos los casos que generen ganancias, siguiendo el principio de "seguir el dinero"; tanto en la fase operativa como en la previa al juicio. La prosecución de estas investigaciones paralelas también debe estar en consonancia con aquellos delitos considerados de alto riesgo para LA a partir de los hallazgos de la ENR.

c) Desarrollar la capacidad de recursos humanos dentro del departamento de investigaciones de la UIF y el DPP para garantizar que los investigadores y

fiscales cuenten con los recursos y la capacitación adecuados para identificar, investigar y procesar casos de LA.

d) Las deficiencias técnicas de la Recomendación 31 deben subsanarse para permitir la interceptación de las comunicaciones que pueden resultar vitales para mejorar el proceso de recopilación de pruebas.

Resultado Inmediato 8

Dominica debería:

a) Mejorar la recopilación de estadísticas integrales sobre incautaciones y delitos determinantes relacionados. Dicha información ayudará a las autoridades a determinar la eficacia del sistema de decomiso vigente.

b) Continuar con la búsqueda de la confiscación de acuerdo con su perfil de riesgo y las políticas nacionales ALA/CFT y el plan de implementación.

c) Mejorar su régimen sancionador por transacciones transfronterizas falsas o no declaradas de divisas/BNI con miras a aumentar la proporción de decomisos frente a multas y garantizar un sistema más disuasorio.

d) Desarrollar mecanismos que se ocupen de la gestión de activos desde el momento del decomiso y garantizar que puedan administrar o convertir en efectivo los activos decomisados.

142. Los Resultados Inmediatos relevantes considerados y evaluados en este capítulo son RI.6-8. Las Recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad bajo esta s. son R.1, R.3, R.4 y R.29-32 y elementos de R.2, 8, 9, 15, 30, 31, 34, 37, 38, 39 y 40.

3.2. Resultado Inmediato 6 (Inteligencia Financiera LA/FT)

143. Dominica cuenta con una UIF estilo híbrido; lo que significa que, además de sus funciones básicas según lo exige la R. 29, la UIF tiene la responsabilidad adicional de realizar investigaciones de LA y FT y la identificación, incautación, congelamiento y restricción de activos (ver RI 7, 8 y 9). La UIF de Dominica es la AC establecida responsable de la recepción, el análisis y la difusión de información e investigación en relación con todos los presuntos productos del delito y transacciones sospechosas. La UIF es el principal usuario de inteligencia financiera e información relevante relativa a los activos de delitos, incluido el LA, y la identificación y rastreo de activos.

144. La UIF está ubicada dentro del Ministerio de Seguridad Nacional y Asuntos Internos, y el Ministro de Seguridad Nacional y Asuntos Internos lleva a cabo la responsabilidad parlamentaria de la UIF. La UIF recibe un presupuesto anual que cubre suficientemente sus gastos operativos. En los casos en que el presupuesto se gaste antes del cierre del ejercicio económico, el Ministerio proporciona financiamiento adicional de manera oportuna, previa solicitud, o del Fondo de Extinción de Activos. La UIF está compuesta por un Director, un investigador financiero senior, cuatro investigadores financieros, tres policías y un oficial

de aduanas y tres analistas, tres policías capacitados en la análisis e investigación de delitos financieros y un (1) personal administrativo. El Director de la UIF se desempeña como Presidente del TWG ALD/CFT/CFP y es miembro de NAMLAC.

145. En 2020, la UIF se reorganizó en dos departamentos distintos; un departamento analítico y un departamento de investigaciones. Antes de esto, el personal de la UIF tenía la tarea de realizar análisis e investigaciones, junto con funciones administrativas.

3.2.1. Uso de inteligencia financiera y otra información

146. Las autoridades de investigación de Dominica utilizan ampliamente la inteligencia financiera y otra información relevante requerida para realizar sus análisis e investigaciones financieras, desarrollar pruebas, identificar y rastrear activos, desarrollar análisis operativos e investigar el LA, FT y delitos determinantes asociados. Las investigaciones paralelas se llevan a cabo en gran medida como parte de las investigaciones de delitos que generan ganancias. Además, los supervisores de Dominica utilizan inteligencia financiera para informar sus ciclos y alcance de inspección de supervisión.

147. El equipo de evaluación basó sus conclusiones en una variedad de información, en particular: estadísticas sobre los diferentes tipos de datos en poder de la UIF, entrevistas con autoridades investigadoras y fiscales, visitas a las instalaciones de la UIF y la revisión del equipo de numerosos casos que demuestran que dicha información y la inteligencia se utiliza en la práctica para respaldar investigaciones y rastrear activos.

148. La UIF de Dominica es una fuente clave de inteligencia financiera ya que es la agencia responsable de recibir los informes de transacciones sospechosas (ROS) y es responsable de analizar la información que recibió en estos ROS y otros informes que recibe. De conformidad con la legislación nacional, los ROS, los informes de transporte de efectivo (CTR) y los informes de propiedad de terroristas (TPR) se envían a la UIF. La función de la UIF es bien entendida por las demás AC y sus recursos y productos son utilizados por estas AC.

149. La UIF juega un papel clave en el enriquecimiento y explotación de la inteligencia financiera gracias a las diversas fuentes de información a las que tiene acceso y sus funciones analíticas internas. La inteligencia financiera desarrollada por la UIF se difunde para su investigación y para otras LEA nacionales y extranjeras, según sea necesario. La inteligencia financiera se desarrolla en gran medida siguiendo el análisis operativo realizado por el departamento de análisis de la UIF sobre la información financiera recibida de las entidades informantes que está contenida en los ROS, CTR, TPR y solicitudes de información financiera. Se demostró que la seguridad de la información, los controles de acceso y la gobernanza de los sistemas, el personal y los procesos de la UIF se implementaron de manera sólida. Los evaluadores encontraron que la UIF cuenta con el personal adecuado con recursos humanos para cumplir con sus objetivos analíticos, de acuerdo con los requisitos establecidos en la R. 29. Los recursos humanos complementan los recursos tecnológicos que están disponibles para garantizar que la UIF lleve a cabo su función analítica en una manera eficaz.

150. Una cantidad significativa de información financiera y relevante se encuentra dentro de la base de datos de la UIF que se origina a partir de presentaciones de ROS, presentaciones de CTR, presentaciones de TPR, información recibida de la FSU como autoridad de supervisión, inteligencia de entidades informantes, inteligencia recibida de UIF extranjeras, e información intercambiada. entre las LEA y AC locales.

151. La UIF tiene acceso a una amplia gama de inteligencia financiera y otra información relevante requerida para realizar sus análisis e investigaciones financieras, identificar y rastrear activos y desarrollar análisis operativos para delitos determinantes asociados. Se puede acceder a estas fuentes de datos directamente dentro de las bases de datos de la UIF, de forma remota a través de conexiones VPN o través de medios tradicionales de solicitudes de información por escrito. Los evaluadores encontraron que no existen impedimentos dentro del marco ALA/CFT de Dominica relacionados con el acceso y uso de inteligencia financiera. Debido a la estructura de la UIF, los investigadores financieros alojados en la UIF trabajan en estrecha colaboración con los analistas de inteligencia, lo que facilita el acceso a la inteligencia financiera y la información relevante. La UIF obtiene la información necesaria para realizar su función accediendo a una serie de bases de datos como se indica a continuación en la tabla 3.1, tanto directa como indirectamente.

Tabla 3.1. Fuentes de datos accesibles por la UIF

Acceso directo	Acceso remoto	Acceso escrito
Base de datos de la UIF	Inteligencia en línea: • bases de datos p. ej., UE • Lista de sanciones, p. ej., OFAC • Lista de sanciones, p. ej., ONU • Lista de otras sanciones	Entidades informantes programadas
Portal de presentación electrónica DOM UIF	Plataformas de redes sociales	Los registros gubernamentales incluyen información sobre nacimientos, defunciones, matrimonios, títulos y empresas.
LEA locales (inmigración y antecedentes penales (CRO))	Sitios web del Departamento de Gobierno, p. ej., Nacimientos, Defunciones, Matrimonios, Títulos, Registro Mercantil.	Otras agencias gubernamentales
Fuentes de inteligencia informales (p. ej., fuentes confiables, agentes del orden [LEO])	Bases de datos en línea cerradas como Refinitiv World-Check	LEA regionales e internacionales que incluyen INTERPOL, ARIN-ACRIB, RSS-ARU y ACRICOM IMPACS.
	base de datos del IRD	
	base de datos CED	

152. La UIF obtiene y accede a información relevante y financiera de bases de datos de departamentos públicos, ministerios y otras autoridades dentro de Dominica, a través de solicitudes de información directas, remotas y por escrito. La UIF tiene acceso remoto (solo lectura) a las bases de datos tanto del IRD como del CED. Este acceso ha brindado al departamento de análisis e investigaciones dentro de la UIF acceso en tiempo real a datos e información relevante para satisfacer sus necesidades operativas. La información a la que se accede por medios escritos es esencial para el avance del análisis y las investigaciones por parte de la UIF.

153. El tiempo que tardan las respectivas entidades en responder varía según la naturaleza y la urgencia de la solicitud. Por ejemplo, si se requiere información de inmediato, se proporcionará inmediatamente después de la solicitud; mientras que, si es menos urgente, el tiempo medio de respuesta suele ser de dos a siete días. Este método de comunicación es

rápido y apoya las necesidades de la UIF en el desempeño de sus funciones. Además, no ha habido casos en los que las autoridades públicas se hayan negado a proporcionar la información solicitada. La Tabla 3.2 a continuación ilustra el acceso a las bases de datos y fuentes de datos por parte de la UIF, durante el período de revisión. El número acumulado de accesos a bases de datos y/o fuentes de datos que realiza la UIF cada año muestra un incremento gradual. Este aumento es acorde con el aumento de la dotación de personal en la UIF y el aumento de los análisis realizados por la UIF con el establecimiento del departamento analítico dedicado. La información también demuestra que la UIF accede y utiliza información relevante para llevar a cabo sus funciones desde una amplia gama de bases de datos. Además, el Recuadro 3.1 a continuación destaca un ejemplo de caso de la UIF en el que el uso de la inteligencia financiera y la información relevante habría resultado en el inicio de una investigación de LA, junto con el posterior inicio de procedimientos de recuperación civil.

Tabla 3.2. Estadísticas que muestran el número de accesos a bases de datos/fuentes de datos realizados por la UIF para el período 2017 a 2021

	Número de veces que se accedió a la base de datos/fuente de datos para obtener información				
Fuente de datos	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**
Registro Mercantil (CIPO)	5	4	6	2	12
Registro de la Propiedad	10	5	11	22	12
Departamento de Inmigración	0	1	0	0	0
Oficina de antecedentes penales	0	1	1	5	3
Seguridad Social de la Mancomunidad de Dominica	10	9	16	21	11
Ministerios del Gobierno	6	7	7	4	11
División de Aduanas e Impuestos Especiales	2	5	16	10	4
División de Impuestos Internos (IRD)	11	14	19	22	11
Seguro	0	3	1	0	20
Agente registrado	3	11	6	16	13
Utilidades Publicas	0	9	9	6	16
Otros	0	1	1	5	3
Total	**47**	**70**	**93**	**113**	**116**

Recuadro 3.1. Uso de inteligencia financiera e información relevante por parte de la UIF que resulte en una investigación de LA y procedimientos de recuperación civil.

En 2018, la División de Aduanas e Impuestos Internos interceptó una cantidad significativa de moneda estadounidense del individuo X que era una persona de interés para las LEA en la Mancomunidad de Dominica. La UIF se unió a las investigaciones y realizó investigaciones financieras paralelas. Las investigaciones dieron como resultado obtener información de múltiples fuentes para incluir agencias homólogas en Guadalupe y St. Martin. La información relevante y la inteligencia financiera también se obtuvieron de varias fuentes locales para incluir, la Asociación de vendedores ambulantes de Dominica, la Seguridad Social de Dominica, el Departamento de Inmigración, la División de Pesca, la Fuerza de Policía de la Commonwealth de Dominica, Negocio de Servicios Monetarios (2), entre otras agencias. Se inició una investigación de lavado de dinero y procedimientos civiles de recuperación de efectivo. La suma de US$

239.960,00 fue decomisada al Estado en 2019.

Fuente: Autoridades Dominicanas

154. Adicionalmente, la UIF tiene la facultad de solicitar información financiera, sin orden judicial previa, así como información adicional a los sujetos obligados, independientemente de que se haya presentado previamente un ROS, a través de cartas de solicitud del Director de la UIF. Durante el período 2017 a 2021, se enviaron un total de 955 solicitudes a los sujetos obligados, siendo el 94% enviadas a las IF y el 6% restante a las APNFD. De estas 955 solicitudes, 763 solicitudes fueron realizadas desde el departamento de investigaciones, 47 solicitudes fueron realizadas desde el departamento analítico y 146 solicitudes fueron realizadas por la UIF para cumplir con solicitudes externas de información.

155. La Tabla 3.3 a continuación enumera el número de solicitudes enviadas a las entidades informantes durante el período de revisión. Las estadísticas muestran un aumento significativo en el número de solicitudes realizadas por la UIF entre 2018 y 2019. Se observa un aumento adicional en 2020, cuando se estableció el departamento analítico. Sin embargo, se observa una disminución significativa en 2021, en comparación con 2020. La UIF no pudo producir estadísticas para mostrar el tiempo que tardan los sujetos obligados en responder a estas solicitudes. Sin embargo, los evaluadores señalaron durante las entrevistas con la UIF que las respuestas se proporcionaron de inmediato en función de la urgencia y oscilarían entre aproximadamente uno y treinta días, según el volumen, la prioridad y el tipo de información solicitada. La UIF indicó además que en algunos casos las respuestas se dan de forma incremental cuando el contenido de las respuestas es voluminoso. Se proporcionaron a los evaluadores muestras redactadas de las solicitudes a las entidades informantes, junto con las respuestas, para mostrar el período de tiempo entre la emisión de las solicitudes y la recepción de las respuestas. Adicionalmente, en entrevistas con los sujetos obligados, los evaluadores notaron que el tiempo promedio que se tarda en producir las respuestas es de uno a diez días. En circunstancias de urgencia, la información se produce de forma inmediata o en un plazo de 24 horas.

Tabla 3.3. No. de solicitudes realizadas a los sujetos obligados por parte de la UIF para el período 2017 a 2021

Número de Solicitud Enviada			
Año	**IF**	**APNFD**	**Total**
2017	128	3	131
2018	132	12	144
2019	229	4	233
2020	248	18	266
2021	157	24	181
Total	**894**	**61**	**955**

156. La UIF también puede acceder a información financiera y relevante a través de órdenes de producción para facilitar las investigaciones sobre asuntos sospechosos de LA, delitos predicados asociados, procesamiento de solicitudes de ALM y ayudar a otras autoridades

competentes, principalmente a la CDPF, en sus investigaciones . Las solicitudes de órdenes de presentación recibidas un trato preferencial por parte del poder judicial en Dominica. Durante el período de 2017 a 2021, la UIF produjo nueve órdenes de presentación de información probatoria en poder de personas bajo investigación. Los delitos determinantes que se asociaron con estas órdenes de producción incluyen tráfico de drogas y tráfico de personas; también se usaron órdenes de producción para facilitar la asistencia a jurisdicciones extranjeras. La tabla 3.4 ilustra el desglose del número de órdenes de producción utilizadas por la UIF durante el período de revisión. La información presentada en la tabla no muestra un aumento en el número de órdenes de producción obtenidas por la UIF y no sugiere mayores investigaciones por parte de la UIF. Los evaluadores señalaron que si bien no se utilizaron órdenes de producción con respecto a ninguna investigación de FT, esto es consistente con los resultados de las investigaciones realizadas en las siete investigaciones sospechosas relacionadas con FT que se llevaron a cabo dentro del período de revisión (ver RI.9 para obtener detalles de estas investigaciones).

Tabla 3.4. No. de Órdenes de Presentación emitidas por la UIF y el(los) delito(s) determinante(s) asociado(s) para el período 2017 a 2021

Año	Número de órdenes de producción	Delitos Predicados
2017	1	El tráfico de drogas
2018	4	El tráfico de drogas; asistencia a una jurisdicción extranjera
2019	1	El tráfico de drogas
2020	2	El tráfico de drogas; asistencia a una jurisdicción extranjera
2021	1	El tráfico de drogas; Tráfico de Personas
Total	**9**	

157. La UIF accede a la inteligencia financiera y la información relevante de las autoridades extranjeras competentes a través de varios medios, incluido el Grupo Egmont. Además, la inteligencia financiera y la información relevante también son solicitadas y utilizadas por las UIF extranjeras y las autoridades competentes de la UIF, sin ningún impedimento (Ver RI. 2 para más detalles). Las solicitudes de información también se envían a las UIF extranjeras a través de su membresía en Egmont y estos intercambios de información se facilitan a través de la Web segura de Egmont. Durante el período 2017 a 2021, la UIF realizó 27 solicitudes a UIF extranjeras, mientras que recibió 142 solicitudes de información de UIF extranjeras. La Tabla 3.5 a continuación destaca la cantidad de solicitudes de inteligencia financiera e información relevante realizadas a las UIF extranjeras y la cantidad de solicitudes recibidas de las UIF extranjeras, durante el período de revisión. En el Recuadro 3.2 se presenta un ejemplo de un caso que involucra el acceso efectivo a varias bases de datos y fuentes de datos nacionales en nombre de una UIF extranjera. abajo.

Tabla 3.5. N° de Solicitudes realizadas por la UIF a UIF extranjeras y N° de solicitudes recibidas por la UIF de UIF extranjeras para el periodo 2017 a 2021

Año	Número de Solicitudes enviadas a las UIF extranjeras	Número de Solicitudes recibidas de UIF extranjeras
2017	0	28
2018	10	33
2019	1	26
2020	1	22
2021	15	33
Total	**27**	**142**

Recuadro 3.2. Uso de información recuperada de bases de datos y fuentes de datos en nombre de una entidad extranjera

En 2019, la UIF recibió una solicitud de información de una UIF regional sobre un ciudadano dominicano y su relación con el propietario de una empresa comercial pesquera en ese país. Ambos individuos eran sospechosos de actividades de narcotráfico y LA. La solicitud buscaba obtener información de varias entidades; incluida la División de Inmigración, Seguridad Social de Dominica, División de Pesca y entidades MSB. Al recibir la solicitud, la UIF inició investigaciones y obtuvo la información pertinente. Se realizó un análisis de la información y se compartió con la UIF extranjera un informe detallado, incluida la documentación de respaldo. Esta asistencia por parte de la UIF dominicana resultó en un decomiso de efectivo civil exitoso.

Fuente: Autoridades Dominicanas

158. La UIF también facilitó el intercambio de inteligencia financiera con agencias reguladoras extranjeras y recibió un total de 34 solicitudes durante el período de revisión. Además, la UIF presentó dos solicitudes y dos revelaciones espontáneas a las agencias reguladoras nacionales durante el período de revisión.

159. Además de estas bases de datos/fuentes de datos, la UIF también utiliza otros métodos informales para recopilar información financiera, como búsquedas, inteligencia humana e información transmitida en el marco de la cooperación con LEA y AC extranjeras.

Uso de la inteligencia financiera por otras autoridades competentes

160. El CDFP y el CED acceden y utilizan inteligencia financiera y otra información relevante para respaldar investigaciones y enjuiciamientos de delitos determinantes.

161. El CDFP, como AC responsable de la investigación de los delitos determinantes asociados, también tiene una amplia gama de acceso a toda la información necesaria. Obtiene inteligencia financiera, así como otra inteligencia policial de una amplia gama de fuentes locales y extranjeras. El CDFP tiene una buena relación de trabajo con otras instituciones gubernamentales y el intercambio de información se facilita a través de estas relaciones. La CDFP presenta solicitudes por escrito bajo cobertura confidencial y las presenta al personal autorizado. Toda la información recibida es tratada con la más estricta confidencialidad. La información recibida sólo se utiliza con fines de investigación. Las respuestas a estas solicitudes normalmente se brindan dentro de las 24 horas posteriores a la presentación de

la solicitud, mientras que las que requieren investigación se brindan dentro de un tiempo razonable.

162. El departamento de investigaciones criminales, fuerza de tarea, unidad escuadrilla de drogas y el Centro Nacional de Inteligencia Conjunta (NJIC) dentro de la CDFP, en el ejercicio de sus deberes y funciones realizaron solicitudes a la UIF. Durante el período de revisión, el CDFP realizó un total de 24 solicitudes a la UIF de información en nombre de contrapartes extranjeras y en la investigación de delitos relacionados con el tráfico de drogas, fraude, incautación de efectivo, robo, estafas de cajeros automáticos , engaño, robo, falsificación, homicidio, tráfico de personas, tenencia de armas de fuego, tráfico de armas de fuego e importación ilegal de armas de fuego y municiones. En respuesta a estas solicitudes, la UIF proporcionó inteligencia financiera que incluye información bancaria, detalles de remesas, detalles de perfiles de sujetos, información de agentes de registro, información de beneficiarios efectivos, registros telefónicos e informes analíticos. Los evaluadores notaron que las cifras provistas por el CDPF diferían de las estadísticas cotejadas presentadas por la UIF más adelante en la tabla 3.15; cuando se realizaron 49 solicitudes por parte del CDPF a la UIF. La jurisdicción indicó que las estadísticas proporcionadas por la UIF serían más precisas ya que los departamentos individuales del CDPF mantuvieron registros estadísticos separados.

163. Las estadísticas presentadas a los asesores en la Tabla 3.20 muestran que el CDFP investigó más de 3000 delitos determinantes durante el período bajo revisión. Con las estadísticas de robo y hurto (robo y hurto) predeterminadas, se investigaron 238 delitos determinantes en los que había posibilidades realistas de llevar a cabo investigaciones paralelas. Sin embargo, con solo 49 solicitudes realizadas a la UIF para inteligencia financiera, demuestra que estas solicitudes a la UIF se realizaron en solo el 21% de los casos. Además, no se proporcionó a los asesores el desglose del número de solicitudes relacionadas con cada delito identificado; los datos resumidos fueron proporcionados por la jurisdicción para la Tabla 3.15. Como tal, no se puede concluir que los delitos que originan estas solicitudes estén correlacionados con todos los delitos que fueron identificados como de alto riesgo para la jurisdicción durante la ENR; a saber, tráfico de drogas y tráfico de armas de fuego.

164. Durante el período de revisión, el CED realizó 27 solicitudes a la UIF de inteligencia financiera y otra información. Cabe señalar que el CED y la UIF mantienen una excelente relación de trabajo por lo que en algunos casos no se requieren solicitudes formales de asistencia. Un oficial de aduanas está adscrito a la UIF y esto ayuda mucho con el intercambio y las solicitudes de información.

165. El tipo de información solicitada por el CED incluye información de remesas de MSB, información de transacciones financieras, información analítica e información de jurisdicciones extranjeras a través de la red de la UIF. Las respuestas proporcionadas por la UIF fueron de gran ayuda para el CED en el desempeño de sus funciones y, principalmente, ayudaron al departamento de auditoría posterior del CED en investigaciones relacionadas con declaraciones falsas, contrabando de mercancías, elaboración de perfiles sospechosos, facturación falsa, verificación de información financiera y ocultamiento de mercancías. Ocho personas jurídicas y 20 personas naturales fueron investigadas y con base en la información proporcionada por la UIF, se impusieron multas administrativas por un total de USD271.760,68. Como lo demuestra el ejemplo de caso anterior (Recuadro 3.1), las LEA utilizan su amplio acceso a la información a través de las diversas bases de datos y registros y para avanzar en las investigaciones de LA/FT y delitos determinantes.

Recuadro 3.3. Uso de información recuperada de bases de datos y fuentes de datos en el enjuiciamiento de asuntos de lavado de dinero/decomiso civil de efectivo

En 2018, el CED interceptó cantidades significativas de dólares estadounidenses del individuo X, que era una persona de interés dentro de la jurisdicción. La UIF se unió a las investigaciones y realizó investigaciones financieras paralelas. Las investigaciones dieron como resultado obtener información de múltiples fuentes, incluidas contrapartes de los países A y B. La información se obtuvo de la Asociación Dominicana de Vendedores Ambulantes, el Seguro Social de Dominica, el Departamento de Inmigración, la División de Pesca, CDFP y MSB. También se inició una investigación de LA. La recopilación de información solicitada brindó evidencia convincente en el desarrollo de un expediente de caso de recuperación civil. El asunto fue litigado con éxito por las Cámaras del Fiscal General y resultó en un decomiso civil de USD239,960.00.

Fuente: Autoridades de la Mancomunidad de Dominica

Tabla 3.6. No. de solicitudes realizadas por la FSU de inteligencia financiera y otra información, para el período 2017 a 2021

Año	Número de solicitudes de información realizadas a las autoridades competentes y pertinentes	Tipo de información solicitada
2017	0	N / A
2018	2	Solicitudes al IRD en relación con asuntos relacionados con el Foro Global de la OCDE, en relación con los bancos extraterritoriales y las IBC
2019	7	Solicitud a CIPO en relación con información sobre beneficiarios efectivos y cambios de directores para IF
2020	13	Solicitudes a CIPO en relación con beneficiarios efectivos y documentos de incorporación para IBC
2021	6	Solicitud a CIPO de información actualizada sobre beneficiarios reales
Total	**28**	

166. En conversaciones con varias LEA, DPP y AG Chambers, durante la visita in situ, los evaluadores encontraron que es evidente que el intercambio informal de inteligencia financiera y otra información tiene lugar entre las diferentes AC y comienza durante las primeras etapas de las investigaciones y continúa. a lo largo del ciclo de vida de cada caso. El recuadro 3.4 muestra un ejemplo de caso en el que se proporcionó el intercambio en tiempo real de información e inteligencia relevantes dentro del enfoque de múltiples agencias. Lo anterior demuestra que no existen impedimentos entre las agencias operativas y otras AC, en relación con el intercambio de inteligencia financiera e información relevante y el valor que las AC otorgan al acceso y uso de inteligencia financiera e información relevante.

Recuadro 3.4. Uso de intercambio en tiempo real o información e inteligencia relevante en la génesis de una investigación de LA.

En 2018, la UIF recibió tres ROS relativos a una persona que había realizado varias transacciones fuera del curso normal de sus negocios. Las investigaciones internas realizadas por la entidad informante proporcionaron información de que la fuente de ingresos de la persona puede haber provenido del producto del delito y no de su negocio legítimo. Estos ROS fueron analizados y se presentó un informe al Departamento de Investigaciones de la UIF. Se inició una investigación y se compartió inteligencia con la CDFP y la CED. Las investigaciones preliminares revelaron que el individuo poseía activos de alto valor, incluidos camiones, excavadoras, sistemas de entretenimiento y embarcaciones pesqueras. A partir de la investigación de LA, se está realizando una recuperación de activos civiles.

Fuente: Autoridades de la Mancomunidad de Dominica

167. En general, la UIF tiene la capacidad de producir inteligencia financiera de alta calidad utilizando una variedad de fuentes para identificar, investigar y respaldar el enjuiciamiento de casos de LA. Además, otras LEA y AC también tienen acceso directo o la capacidad de obtener una amplia variedad de información que les permite contribuir a la inteligencia financiera desarrollada por la UIF. El equipo de evaluación encontró que no se han encontrado impedimentos para acceder y usar inteligencia financiera y otra información para realizar análisis, desarrollar evidencia y rastrear activos delictivos relacionados con el LA, los delitos determinantes asociados y el FT y para facilitar la cooperación internacional.

3.2.2 ROS recibidos y solicitados por las autoridades competentes

168. La UIF es la autoridad central encargada de la responsabilidad de recibir ROS que contengan información relevante para la realización del análisis y avance de las investigaciones (ver análisis de la R. 29). Los sujetos obligados están obligados a presentar los ROS a la UIF de conformidad con la disposición requerida por la ley (ver análisis de la R. 20). Los ROS se envían en papel ya través del sistema de presentación en línea (electrónico). Si bien la gran mayoría de los ROS se presentan a través del portal en línea, el equipo de evaluación observó, durante la visita in situ, que uno de los bancos más grandes no utilizó el sistema de presentación en línea debido a preocupaciones sobre la seguridad de sus datos. Sin embargo, la seguridad física y la seguridad cibernética implementadas y demostradas por la UIF muestran que existe una protección adecuada para prevenir ataques cibernéticos, lo que garantiza que la información esté protegida en eventos como desastres naturales y la protección de datos en general.

169. Durante el período 2017 a 2021, la UIF recibió un total de 852 ROS; un promedio de 170 ROS por año. No ha habido ningún aumento notable en las presentaciones de ROS durante el período de revisión de cinco años. El número de ROS alcanzó su punto máximo en 2019, pero ha mostrado una disminución en los dos años posteriores. Esta disminución se atribuye a la divulgación y los comentarios sobre los requisitos de presentación de informes y los procedimientos de presentación de informes adecuados. La fuente de los 852 ROS se ilustra a continuación en la Tabla 3.7. El 99,8% de estos ROS fueron presentados por IF; con un 0,2% presentado por APNFD. Además, el 65 % del total de las presentaciones de ROS provino del sector de los MSB, seguido por el sector de la banca comercial y las

cooperativas de ahorro y crédito con el 20 % y el 8 %, respectivamente. El desglose de las presentaciones de ROS, por sector, se captura en la tabla 3.7 a continuación.

Tabla 3.7. Envíos de ROS a la UIF, durante el período 2017 a 2021

	Número de ROS presentados a la UIF				
Sector	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**
Bancos comerciales	54	24	32	45	14
Las cooperativas de crédito	11	7	19	18	8
Empresas de servicios monetarios	118	93	137	76	133
bancos extraterritoriales	1	23	2	22	13
Agentes Registrados	1	0	0	0	0
Joyería	1	0	0	0	0
contadores	0	0	0	0	0
Abogados	0	0	0	0	0
Bienes raíces	0	0	0	0	0
negocio de empeño	0	0	0	0	0
Total	**186**	**147**	**190**	**161**	**168**

170. Las autoridades indicaron que la calidad de los informes de ROS es buena y, en general, suficiente para sus necesidades, y que el 70 % de los ROS se considera de alto nivel. Esto fue evidenciado por la muestra de ROS que se presentó a los evaluadores durante la visita in situ para su revisión. La mayor cantidad de ROS fueron presentados a la UIF por parte de MSB, bancos y cooperativas de crédito, lo cual es consistente con la importancia y el riesgo de LA asignado a estos sectores. Sin embargo, los evaluadores encontraron que el reporte de ROS por parte de las APNFD es bajo o inexistente, lo que no siempre está en línea con la exposición al riesgo de abogados, agentes registrados y agentes inmobiliarios (ver Capítulo 1 y Capítulo 5 del IEM).

171. La UIF proporciona realimentación a las entidades informantes. Esta realimentación brinda orientación a las entidades informantes sobre formas de mejorar la presentación, el reconocimiento de informes, el estado de la presentación y las acciones tomadas con base en la presentación de los ROS. A partir de las entrevistas, los evaluadores notaron que, en algunos casos, se proporciona realimentación oral en tiempo real en forma de orientación por correo electrónico o conversaciones telefónicas. En general, la realimentación a los sujetos obligados consiste en un acuse de recibo inmediato al momento de la presentación de un ROS, un informe provisional inicial dentro de los tres meses posteriores a la presentación y actualizaciones posteriores, una vez que haya actualizaciones sobre el tema. Si bien el equipo de evaluación recibió muestras de la realimentación brindada a las entidades informantes, durante la visita in situ, se observa que el mecanismo de realimentación descrito por las autoridades difiere de la información estadística presentada en la Tabla 3.8 a continuación; que solo muestra un total de 111 comentarios durante un período de tres años, en comparación con los 519 ROS recibidos durante el período correspondiente.

Tabla 3.8. Realimentación de la UIF a los sujetos obligados, durante el período 2019 a 2021

Número de comentarios proporcionados a las entidades informantes			
Sector	**2019**	**2020**	**2021**
bancos nacionales	7	23	3
Las cooperativas de crédito	0	11	1
Empresas de servicios monetarios	1	43	17
bancos extraterritoriales	0	3	2
Total	**8**	**80**	**23**

172. El departamento analítico de la UIF, al recibir y realizar un análisis inicial de los ROS recibidos de los sujetos obligados, asigna una calificación de riesgo bajo, medio o alto de LA con base en indicadores objetivos y subjetivos según se detalla en el Manual de Análisis y Procedimientos de la UIF. La UIF indicó que de los 852 ROS recibidos, se analizaron 674 ROS. 155 ROS recibieron una calificación alta, 230 ROS recibieron una calificación moderada y 289 ROS recibieron una calificación baja. Los 178 ROS restantes (2017 - 2019) no recibieron una calificación determinada ya que esos ROS se analizaron por completo durante el período del huracán María y la pandemia de Covid-19. Todos los ROS que han recibido una calificación alta se asignan a analistas dentro del departamento de análisis para su posterior análisis y posterior difusión al departamento de investigación de otras CA. Un producto de inteligencia que contiene los resultados de un análisis de informes que son medios o bajos se difunden a otras AC y LEA para acciones adicionales o se archivan con fines de inteligencia.

173. Se proporcionó a los evaluadores un Manual de operaciones del Departamento de análisis revisado, con fecha de 2021. Dentro de este manual, se describía un sistema de análisis más complejo. Al recibir un ROS, el asistente administrativo que es responsable de revisar y aprobar el ROS verifica que el contenido esté completo. Si el asistente administrativo es de la opinión de que el informe es de naturaleza extremadamente urgente, el Director y los analistas serán informados inmediatamente del informe y el Director tomará una decisión inmediata sobre la acción requerida.

174. El Director de la UIF luego determinaría la prioridad del ROS en función de si el asunto tiene algún vínculo o es indicativo de LA, FT o si el asunto revela una criminalidad evidente. El criterio para calificar el riesgo del ROS y asignar prioridad está determinado por varios factores que incluyen la naturaleza del delito, la criminalidad presente, el valor total de la propiedad involucrada, la jurisdicción involucrada y la moneda de los fondos involucrados. Después de la calificación del director, los ROS se someten a un proceso de análisis previo que da como resultado que los ROS se califiquen como "bajo", "moderado" o "alto". Los ROS "bajos" y "moderados" se archivan para fines de inteligencia, mientras que los ROS con calificación "alta" se asignan a los analistas para un análisis operativo adicional. Esta fase operativa implica un proceso analítico más intrusivo, cuyo resultado final es la generación de un informe de inteligencia. Este informe contiene, entre otros, resumen del caso, perfil del sujeto, indicadores clave, análisis de registros, inferencias, premisas, evaluación de riesgos, recomendaciones y conclusiones. Los hallazgos de estos informes pueden enviarse luego a los investigadores de la UIF oa otra LEA.

175. La Tabla 3.9 proporciona un desglose de LA, FT o delitos determinantes, con base en las presentaciones de ROS. La identificación de LA, FT o delitos determinantes la realizan los sujetos obligados al momento de la presentación del ROS. Durante los procesos de preanálisis, el departamento de análisis actualiza el ROS relevante con el(los) delito(s) identificado(s). En la Tabla 3.9 a continuación, se presentan detalles de 853 ROS; El 92% (o 785) se relaciona con LA, el 3% se relaciona con fraude y el 0,4% con actividades de narcotráfico. Hay un bajo número de ROS relacionados con los principales delitos graves con respecto al contexto del país y esto puede afectar la amplitud de los beneficios que las LEA pueden derivar de los ROS. El número total de ROS provistos en la Tabla 3.9 difiere de los valores provistos en la Tabla 3.7, ya que un ROS puede relacionarse con más de un delito subyacente; según indicación de las autoridades de la UIF.

Tabla 3.9. Delitos subyacentes relacionados con los ROS presentados a la UIF, durante el período 2017 a 2021

Tipos de sospecha de delito determinante y/o LA	**AÑO**				
	2017	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**
Financiamiento del Terrorismo	0	2	1	0	0
Fraude	3	1	2	12	4
Lavado de dinero	171	142	187	122	163
trata de personas	0	2	0	0	0
Delitos relacionados con las drogas	1	1	0	0	1
Delitos de Evasión Fiscal	0	0	0	0	0
Divisas sospechosas	9	1	1	27	0
TOTAL	**184**	**149**	**191**	**161**	**168**

176. La acción tomada por la UIF, en relación con el número de ROS recibidos, se ilustra en la Tabla 3.10 a continuación. Cabe destacar que el número total de ROS presentado en la Tabla 3.10 nuevamente difiere del valor acumulativo presentado en la Tabla 3.7. Antes del establecimiento del departamento analítico, existía una acumulación de ROS. Esto se debió a que los investigadores también tuvieron que analizar los ROS, mientras realizaban investigaciones de LA, incautaciones de efectivo e investigaciones de decomiso. Habiendo establecido el departamento analítico en 2020, se tomó una decisión estratégica para completar el análisis de los ROS más recientes, a fin de estar actualizado sobre las amenazas y riesgos que estaban presentes dentro de los diversos sectores que presentan ROS. Esto se refleja en la acumulación de ROS de 2017 a 2019, donde 176 ROS permanecen pendientes de análisis. De los 852 ROS registrados, 122 fueron asignados para investigación dentro de la UIF, mientras que 518 fueron archivados para inteligencia. Durante el período de revisión, a partir del análisis realizado a los ROS recibidos, se difundieron 14 productos de inteligencia estratégica a AC externas; incluyendo el CED, FSU, ECCB y CDPF; cuyos detalles se proporcionan en la Tabla 3.11 a continuación. Estos productos de inteligencia estratégica se generaron a partir del análisis de 388 ROS. Estos catorce productos de inteligencia estratégica se difundieron después de la creación del departamento analítico dentro de la UIF. Además, la UIF indicó que se desarrollaron y difundieron 20 productos de análisis operativo al CED (1), CDFP (11) y al departamento de investigaciones de la UIF (8) del análisis de 33 RTS. Los evaluadores no recibieron información relativa a los delitos determinantes subyacentes de las nueve (9) divulgaciones de análisis operativo al CED y al departamento de investigaciones.

Tabla 3.10. ROS recibidos por la UIF y acción tomada, durante el período 2017 a 2021

ROS recibidos y acciones tomadas						
Año	**ROS recibidos**	**ROS para ser analizados / investigados**	**ROS a ser monitoreados**	**ROS asignados a investigadores y analistas dentro de la UIF**	**Autoridad Competente que recibe la difusión de productos de inteligencia estratégica**	**ROS presentados para Inteligencia**
2017	184	120	26	27	-	39
2018	147	34	40	39	-	73
2019	190	22	27	28	-	141
2020	161	0	27	17	s. de la economía	134
2021	170	0	37	11	URSS (2) ECCB (3) ACD (4)	131
Total	**852**	**176**	**157**	**122**	**10**	**518**

Tabla 3.11. No. de Análisis Operativos Difundidos por la UIF al CDFP, durante el periodo 2017 a 2021

ANÁLISIS ESTRATÉGICO DIVULGADO POR LA UIF				
Año	**Número de análisis estratégicos difundidos**	**Autoridad competente que recibe el análisis estratégico**	**Tipo de Producto de Análisis Estratégico**	**Ofensa**
2017	-	-		-
2018	-	-		-
2019	-	-		-
2020	5	CDPF (4) CED	CDPF – (1) Análisis de Tendencias (Tráfico de Drogas), (1) Análisis de Patrones (Tráfico de Migrantes), (2) Análisis de Comportamiento (Fraude en Cajeros Automáticos) CED – (1) Análisis de Comportamiento (TBML)	CDPF (Tráfico de drogas, tráfico de migrantes, LA, estafas en cajeros automáticos); CED (TBML)
2021	9	CED (4) ECCB(3) FSU(2)	CED – (3) Comportamiento (TBML), (1) Análisis de Patrones (Tráfico de Migrantes)	CED (TBML, Facturación Falsa, Tráfico Ilícito, Tráfico Ilícito de Migrantes); ECCB (archivo de STR de bancos domésticos, transacciones de divisas, grandes transacciones en efectivo); FSU (presentaciones de STR de las IF, esquema piramidal)
Total	**14**			

177. Las autoridades proporcionaron la siguiente información, relativa a la cantidad de productos de inteligencia operativa difundidos a la CDFP. (*ver Tabla 3.11 a continuación*).

Tabla 3.12. No. de Análisis Operativos Difundidos por la UIF al CDPF, durante el periodo 2017 a 2021

ANÁLISIS OPERATIVO DIVULGADO A LA CDPF			
Año	**Número de análisis operativos difundidos**	**Análisis de la autoridad competente difundido a**	**Delito**
2017	-	-	-
2018	3	CDPF	Robo (2), Fraude en cajero automático (1)
2019	3	CDPF	Fraude en cajeros automáticos (1), Robo (1)
2020	4	CDPF	Asesinato (1), Verificación de registros de la empresa (3)
2021	1	CDPF	Robo (1)
Total	**11**		

178. El departamento analítico de la UIF recibe y analiza los CTR presentados al CED por los viajeros que ingresan y salen de la jurisdicción. Estos informes se reciben electrónicamente y mediante entrega física a la UIF. Para el período bajo revisión, la UIF recibió 434 CTR. Una lista de estos CTR se ilustra en la Tabla 3.12 a continuación. Se realiza un análisis previo de todos los CTR recibidos, con miras a verificar la fuente y el uso previsto de los fondos. Si la persona no puede convencer suficientemente a la UIF de que los fondos eran legítimos o estaban destinados a un uso legítimo, CED o la UIF incautarían los fondos y se iniciaría una investigación contra esa persona. La UIF indicó que ha difundido información derivada de su análisis de los CTR a las LEA, a saber, el NJIC con el CDFP y el CED. El AT señala que las estadísticas relacionadas con estas difusiones no se capturaron en la Tabla 3.11 anterior y la cantidad y la naturaleza de estas difusiones siguen sin estar claras. La UIF informó que un total de cuatro CTR iniciaron investigaciones de LA; se dice que estas investigaciones todavía están en curso. Adicionalmente, la UIF indicó que la información de su análisis CTR ha sido proporcionada a varias UIF extranjeras tanto de manera espontánea como previa solicitud. En ausencia de información convincente de la jurisdicción, parece que la información provista en los CTR no se usa ampliamente, a la luz del perfil de riesgo de Dominica con las salidas de fondos relacionados con el tráfico de drogas y armas de fuego. El recuadro 3.5 destaca un ejemplo de caso en el que se utilizó información de un CTR para brindar asistencia a una UIF extranjera.

Tabla 3.13. No. de CTR recibidos por la UIF, durante el periodo 2017 a 2021

Año	**Número de CTR recibidos**
2017	2
2018	105
2019	225
2020	78
2021	24
Total	**434**

Recuadro 3.5. Información difundida de un CTR a una UIF extranjera con base en una solicitud de información

Operación Tierra Seca

Esta investigación se inició como resultado de una serie de actividades financieras que se identificaron como realizadas durante un período de tiempo, involucrando a los sospechosos 'X' e 'Y'. Estas actividades capturadas en la base de datos de la UIF incluyen CTR, ROS y divulgaciones espontáneas. A partir del análisis de los registros, se descubrió que los sospechosos eran descendientes del Medio Oriente y titulares de la ciudadanía de una isla hermana del Caribe. Llegaron a Dominica en 2010 y entre 2016 y 2017 incorporaron varios negocios. Si bien las empresas estaban registradas legalmente, los niveles inesperadamente altos de actividades financieras de estas empresas se consideraron sospechosos. Las solicitudes de asistencia de Egmont se enviaron a más de siete (7) jurisdicciones. Se recibieron y analizaron las respuestas a estas solicitudes. Las investigaciones, hasta el momento, han demostrado que los sospechosos viajaban con frecuencia con grandes sumas de euros y dólares estadounidenses por valor de más de USD122.000,00 y EUR$37.000,00. Si bien las sumas de fondos declaradas parecían haber sido ganancias de las empresas, se están realizando más investigaciones para determinar la fuente y el uso previsto de los fondos.

Fuente: Autoridades de la Mancomunidad de Dominica

179. Durante la visita in situ, las AC informaron tener una estrecha relación de trabajo con la UIF y una alta satisfacción con la información proporcionada en respuesta a sus solicitudes espontáneas.

3.2.3 Necesidades operativas respaldadas por análisis y difusión de la UIF

180. La UIF proporciona y difunde productos analíticos, inteligencia financiera e información relevante a las autoridades competentes, de conformidad con las disposiciones legislativas de FIUA, MLPA y POCA. El análisis y la difusión de la UIF respaldan las necesidades operativas de las autoridades competentes en gran medida, aunque se necesitan algunas mejoras. El análisis y la difusión de la UIF contribuyen tanto a iniciar nuevas investigaciones penales como a apoyar casos en curso. Sin embargo, el número de productos de inteligencia del departamento analítico de la UIF que inicia casos de LA es razonable. El departamento analítico también ha comenzado recientemente a producir análisis estratégicos de calidad que están siendo utilizados por las autoridades competentes.

181. Hay dos aspectos en la función de difusión del departamento analítico. La información relevante se transmite a las AC locales, incluidas las LEA, para su investigación cada vez que el análisis revela LA o cualquier otra actividad delictiva. Además, la información se transmite a las agencias regionales e internacionales relevantes involucradas en la investigación o enjuiciamiento de LA/FT. Cuando el departamento analítico completa el análisis de un caso con la conclusión de que hay pruebas sustanciales de conducta delictiva, es deber del departamento analítico difundir la información y los resultados de su análisis ya sea al departamento de investigaciones dentro de la UIF o a las autoridades locales. y LEA extranjeros para la investigación.

182. Antes del establecimiento del departamento analítico en 2020, la UIF estaba compuesta solo por investigadores financieros que realizarían su propio análisis separado y único de los ROS que se les asignaban. Este proceso fue menos estructurado y menos efectivo ya que los investigadores que investigaban los casos de LA e incautación de efectivo solo podían concentrarse en analizar los casos que se les habían asignado, se puso un enfoque

limitado en los ROS que se les asignaron. Con el establecimiento del departamento analítico, ahora existen varios mecanismos para evaluar la calidad del análisis realizado por el departamento analítico. Estos mecanismos incluyen el seguimiento y la supervisión por parte del Director y del investigador financiero principal, informes de progreso semanales y mensuales de los análisis realizados, sistema de evaluación anual realizado dentro del departamento y realimentación recibida de la difusión de los productos de la UIF a otras autoridades competentes. El departamento analítico y el departamento de investigación operan en el mismo espacio y utilizan los mismos sistemas de base de datos dentro de la UIF; sus comentarios se proporcionan tanto de forma oral como dentro de los sistemas de gestión de bases de datos. La UIF informó que, en la mayoría de los casos, los productos de inteligencia operativa se presentan y discuten con las AC externas respectivas dentro de la sala de juntas de la UIF. Durante estas sesiones, se proporciona realimentación directamente a la UIF con respecto a la calidad y composición de estos informes de inteligencia. La realimentación recibida por la UIF se utiliza para adaptar los contenidos de sus productos de inteligencia para que coincidan mejor con los requisitos operativos de las LEA. En reconocimiento a lo anterior. No se pudieron proporcionar a los evaluadores estadísticas cualitativas y cuantitativas que muestren la realimentación recibida por la UIF a partir de la difusión de su análisis. No obstante, la UIF ha desarrollado un formulario de comentarios para uso de los destinatarios de sus productos analíticos y se proporcionaron muestras completas de estos formularios a los evaluadores.

183. Como se indicó anteriormente en el párrafo 174, la UIF realizó 20 divulgaciones espontáneas de análisis operativos al CDPF, CED y al departamento de investigaciones de la UIF. De los ocho productos de inteligencia operativa difundidos al departamento de investigaciones, tres están siendo investigados como investigaciones de LA, mientras que cinco no arrojaron suficiente evidencia convincente para iniciar un enjuiciamiento de LA. Los resultados de los 11 productos analíticos operativos que se difundieron al CDPF se enumeran en la Tabla 3.14 a continuación. De estas 11 divulgaciones de productos analíticos operativos, dos resultaron en condenas y dos aún están siendo procesados. Se destaca que estas 11 difusiones se relacionan con tres de las amenazas de alto nivel que han sido identificadas por la jurisdicción; Robo y robo de fraude en cajeros automáticos. Además, a partir de la información presentada en las tablas 6.15 y 8.5, la UIF realizó un total de 202 divulgaciones de inteligencia financiera a LEA locales y extranjeras, previa solicitud.

Tabla 3.14. Resultados del Análisis Operativo Difundidos por la UIF, durante el período 2017 a 2021

ANÁLISIS OPERACRINAL DIFUSIÓN				
Año	**Número de análisis operativos difundidos**	**Análisis de la autoridad competente Difundido a**	**Ofensa**	**Resultado**
2017	-	-	-	-
2018	3	CDFP	Robo (2), Fraude en cajero automático (1)	Investigaciones en curso (1) Investigación cerrada por muerte del sospechoso (1). Condena por robo y decomiso de dispositivos electrónicos. Además, decomiso y liberación de efectivo a instituciones financieras (1).
2019	3	CDFP	Engaño (1), Fraude en cajeros automáticos (1) Robo (1)	Investigación cerrada. No hay pruebas suficientes (1). Sospechosos acusados y condenados (1) Investigaciones en curso (1)
2020	4	CDFP	Asesinato (1), Comprobaciones de registros de la empresa (3)	Siendo procesado (1) Facilitó la presentación oportuna de información UBO a contrapartes extranjeras (3)
2021	1	CDFP	Robo (1)	Siendo procesado (1)
Total	**11**			

184. En general, los evaluadores notaron que al menos el 48 % de los 852 RTS estaban sujetos a un análisis en profundidad que resultó en la generación de 20 productos de inteligencia operativa y 14 productos analíticos estratégicos. Además de los 20 productos de análisis operativo, seis de estas divulgaciones no pudieron ser seguidas por el CDPF y el departamento de investigaciones porque se relacionaban con investigaciones y enjuiciamientos penales que requieren el estándar de prueba penal (es decir, más allá de toda duda razonable). Sin embargo, los productos aún se utilizaron de manera efectiva, incluso en investigaciones conjuntas, procedimientos de recuperación de activos y resultados exitosos de decomiso de efectivo. Por ejemplo, en 2019, un informe de inteligencia presentado por la UIF a la brigada antidrogas de la CDPF dio lugar a la interceptación de dos (2) ciudadanos españoles con más de USD13.000,00. La suma fue confiscada con éxito y los dos ciudadanos fueron posteriormente deportados. Estas cifras sugieren que existe cierto margen de mejora en términos de aumentar la producción general de análisis operativo por parte del departamento analítico.

185. El departamento analítico dentro de la UIF también tiene el mandato de preparar y realizar informes de análisis estratégico. El Manual de Operaciones del Departamento de Análisis Revisado (2021) establece que el departamento analítico lleva a cabo varios productos de análisis estratégico que incluyen tipologías, tendencias, patrones, síntesis, análisis geográfico, análisis de comportamiento, análisis de actividad y análisis descriptivo. El manual no especificaba qué herramientas utilizaría la división analítica para realizar el análisis estratégico. Sin embargo, la UIF utiliza muchas herramientas en el desarrollo de su análisis estratégico, como Analyst Notebook, Microsoft Office Suite, herramientas de código abierto y orientación del manual de análisis estratégico proporcionado por socios fiduciarios.

186. El Recuadro 3.6, a continuación, destaca un ejemplo de cómo el análisis y la difusión de la UIF apoyaron las necesidades operativas de las AC dentro de la jurisdicción.

Recuadro 3.6. Ejemplo de análisis y difusión de la UIF que respalda las necesidades operativas de las AC.

Dentro del período de revisión, la UIF colaboró con el CDPF, CED, FSU, cooperativas de ahorro y crédito, MSB y bancos comerciales en la identificación, arrestos, enjuiciamiento, condena de sujetos que estaban defraudando a las IF de fondos retenidos en varios cajeros automáticos y restitución de los fondos. a las IF. Se recibieron varios ROS de cooperativas de ahorro y crédito, MSB y bancos comerciales, lo que se complementó con una solicitud de información de la UIF a estas entidades, para obtener información adicional que facilitara el desarrollo de un producto de análisis operativo destinado a capturar a los sospechosos. Los datos transaccionales de estas entidades se analizaron utilizando las herramientas analíticas de la UIF, en particular, el IBM i2 Analyst Notebook, utilizado específicamente para obtener información sobre conjuntos de datos complejos. Además, también se revisaron las grabaciones de video de CCTV de los cajeros automáticos de estas entidades que evidenciaron la identidad de los sospechosos durante la comisión del delito en esa fecha y hora específicas. Esto permitió a las AC vincular a los sospechosos con las transacciones fraudulentas que se ejecutaron dentro de las IF, demostrando que los sospechosos identificados eran los autores del delito.

El producto de análisis operativo finalizado se utilizó para guiar las sesiones informativas tácticas con las CA y las IF participantes. El producto analítico ayudó en la identificación de una amenaza de alto riesgo, a saber, el fraude en cajeros automáticos y la cuantificación de los fondos robados de estas IF, y también ayudó a comprender las tendencias y técnicas utilizadas por los estafadores de cajeros automáticos. Durante la ejecución de la operación, siete (7) sospechosos fueron arrestados en los cajeros automáticos, debido a la extensa vigilancia y reporte en tiempo real por parte de las IF a las LEA que forman parte de esta operación. Luego del arresto de los sospechosos, la CDPF realizó allanamientos en la residencia de los sospechosos e instrumentos de los delitos junto con la incautación de XCD25,000, monto defraudado a ambas IF. Debido a que los siete (7) sospechosos eran no nacionales, esto permitió que el CED proporcionara información que evidenciaba declaraciones de los sujetos que no coincidían con sus declaraciones migratorias y aduaneras en relación con el volumen de efectivo que tenían en su poder. Los sospechosos fueron condenados por los delitos de hurto, uso fraudulento de tarjeta, recepción de dinero obtenido mediante uso fraudulento de tarjetas, tenencia de tarjetas falsificadas y tenencia de equipo para fabricar tarjetas. Los dineros fueron restituidos proporcionalmente a cada IF.

Resultados estratégicos

Se lograron varios resultados estratégicos que incluyen:

- Se desarrolló con éxito un enfoque estratégico con aportes de todas las instituciones financieras afectadas en colaboración con la FSU, lo que resultó en la actualización de todos los sistemas de cajero automático de estas instituciones a la tarjeta de débito con chip Europay, MasterCard y Visa (EMV).
- Establecimiento de un grupo de trabajo dentro del CDPF que trabajó en estrecha colaboración con las IF afectadas, que utilizaron personal para realizar vigilancia en tiempo real de los cajeros automáticos e informar actividades sospechosas de tipos de delitos similares al CDPF.
- Las acciones de LEA resultaron en la interrupción de actividades similares y futuras de fraude en cajeros automáticos.
- Se estableció una asociación de cumplimiento entre los oficiales de cumplimiento de las IF afectadas con la intervención de la UIF.
- Los instrumentos de los delitos fueron entregados a la UIF para su utilización como ayudas para la capacitación.
- Un caso penal está pendiente de juicio en el tribunal.

Fuente: Autoridades de la Mancomunidad de Dominica

187. Los productos de análisis estratégico se priorizan en función de la necesidad y la urgencia. En caso de que una AC solicite estadísticas para el desempeño de sus funciones, se dará prioridad a la difusión del producto del análisis estratégico a dicha autoridad. De lo contrario, se da prioridad a la necesidad en función de la función de esa AC. Por ejemplo, la mayoría de estos productos se envían a la autoridad de control, ya que depende en gran medida de estos productos para llevar a cabo de manera efectiva el monitoreo in situ y fuera del situ y el examen en el sitio y fuera del sitio de las entidades catalogadas. Además, en

relación con la urgencia, eso dependería de si se observa o continúa una tendencia, patrón o tipología en particular. Para facilitar la protección de la economía financiera donde se observen asuntos de interés nacional durante la realización de estos productos analíticos, se presentan a la autoridad correspondiente.

188. Los productos de análisis estratégico desarrollados por la UIF son principalmente datos estadísticos que se han proporcionado a las AC en función de las solicitudes realizadas a la UIF. Si bien estos productos se produjeron en respuesta a solicitudes de otras AC, la información proporcionada en ellos habría satisfecho los criterios de la solicitud. Sin embargo, no se han recibido en gran medida los productos analíticos estratégicos relacionados con áreas de riesgo clave que incluyan información contextual nacional. A pesar de esta brecha, el Equipo de Evaluación recibió un producto de análisis estratégico que se compartió recientemente con la FSU en relación con los recientes fenómenos del "esquema piramidal". Este producto se centró en un área de alto riesgo emergente y contenía información estratégica de los RTS dentro de la base de datos de la UIF. Si bien el Equipo de Evaluación recibió la plantilla realimentación debidamente llenada de la AC, en relación con esta difusión, no se proporcionaron datos cualitativos estadísticos para mostrar la realimentación general recibida de las distintas AC en respuesta a los productos del análisis estratégico.

189. No obstante, durante las conversaciones con las AC, se informó a los evaluadores sobre los resultados de los productos estratégicos, de la siguiente manera:

- **CDFP**: los productos de análisis estratégico ayudaron al CDFP en el desarrollo de políticas y operaciones específicas que han resultado en un enjuiciamiento exitoso.
- **FSU**: los productos de análisis estratégico permiten a la FSU desarrollar mejores mecanismos para impulsar sus funciones operativas, como la realización de exámenes in situ y fuera del sitio, así como la elaboración de estrategias para las políticas de la agencia.
- **CED**: los productos de análisis estratégico permiten al CED elaborar mejores estrategias relacionadas con los recursos humanos y el despliegue de oficiales. Además, ha llevado al aumento de la recuperación de derechos por parte del CED, como resultado de operaciones específicas.

190. Los productos de inteligencia financiera desarrollados por el departamento analítico de la UIF son considerados de alta calidad por sus usuarios principales. Los tres desencadenantes principales para iniciar investigaciones de LA en Dominica son: (i) solicitudes de ALM entrantes, incluida la información espontánea recibida de jurisdicciones extranjeras, (ii) productos de inteligencia financiera presentados por el departamento analítico de la UIF e (iii) información obtenida del CDPF en el curso de sus investigaciones. El número total de investigaciones de LA iniciadas en la jurisdicción puede incrementarse con el aumento correspondiente en el número de difusión de productos operativos de la UIF (ver RI. 7 para más detalles).

3.2.4 Cooperación e intercambio de información/inteligencia financiera

191. Existe un buen espíritu de cooperación entre todas las AC en Dominica y ha resultado en varias investigaciones efectivas utilizando inteligencia financiera. No existen impedimentos, estatutarios o de otro tipo, que obstaculicen el intercambio de información nacional e internacional. La Tabla 3.15 a continuación muestra el número de solicitudes de información realizadas a la UIF, por LEA y otras AC durante el período de revisión. 117 solicitudes fueron realizadas a la UIF por el CDFP, CED, FSU y la Autoridad Central, para facilitar las Solicitudes de ALM, para una variedad de delitos. El número de solicitudes realizadas a la UIF muestra un promedio sostenido, durante el período de revisión, sin

aumentos ni disminuciones marcadas. El recuadro 3.7 destaca un ejemplo de caso en el que la inteligencia financiera proporcionada por la UIF se utilizó en un caso que está siendo investigado por el CED.

Tabla 3.15. Solicitudes realizadas a la UIF por LEA y otras AC, durante el período 2017 a 2021

Año	Autoridad Competente	Tipo de Ofensa	Número de Solicitudes	Total
2017	CED	Declaración falsa	10	25
	Autoridad central	LA; Fraude	2	
	CDFP	LA; El tráfico de drogas	13	
2018	CED	Declaración falsa	3	17
	Autoridad central	LA; Fraude; El tráfico de drogas	9	
	CDFP	LA; El tráfico de drogas	4	
	FSU		1	
2019	CED	Evasión Fraudulenta; falsificación de documentos; falta de declaración	8	25
	Autoridad central	El tráfico de drogas	8	
	CDFP	LA; Robo; Robo; Fraude; Falsificación	9	
2020	CED	LA; Declaración falsa	4	23
	Autoridad central	Fraude; El tráfico de drogas	7	
	CDFP	Robo; Robo; El tráfico de drogas; Asesinato; Fraude	11	
	FSU	Fraude	1	
2021	CED	Declaración falsa	2	27
	Autoridad central	LA; Fraude; Robo; El tráfico de drogas	13	
	CDFP	LA; Posesión de Arma de Fuego y Municiones	12	
Total			**117**	**117**

Recuadro 3.6. Uso de inteligencia financiera por parte de la División de Aduanas e Impuestos Especiales como resultado de la cooperación y el intercambio

En 2020, la UIF inició investigaciones luego de una colaboración informal con Customs Audit y una solicitud formal de asistencia por parte del Contralor de Aduanas. La UIF utilizó medidas provisionales y obtuvo más de 1000 páginas de información financiera de una institución financiera. Se analizaron todas las transacciones y se presentó un informe detallado a la Contraloría identificando las diversas transacciones y recibos que identificaron los diversos delitos aduaneros para incluir la facturación falsa y la subfacturación. Los funcionarios de la Auditoría de Aduanas y la UIF colaboraron durante un período de tres (3) para cotejar la información y proporcionar un expediente completo al Contralor de Aduanas. Habiendo concluido las investigaciones al respecto, se identificaron otros dos casos (2). Las investigaciones están en curso por parte de la División de Aduanas e Impuestos Especiales.

La Contraloría de Aduanas impuso una multa superior a USD150.000,00 a los beneficiarios efectivos de ambas sociedades. Se están realizando más investigaciones debido a otras discrepancias identificadas. A marzo de 2020, la UIF ha recibido otra solicitud del Contralor de Aduanas en relación con las mismas dos empresas, esa investigación está en curso.

Fuente: Autoridades Dominicanas

192. La UIF implementa medidas adecuadas para proteger la confidencialidad de la información intercambiada con contrapartes nacionales y extranjeras. La UIF implementó el "Sistema de presentación electrónica DOMFIU" que permite el intercambio seguro y confidencial de información entre todas las AC. El nivel de seguridad en las instalaciones de la UIF y de su infraestructura de TI es suficiente para proteger contra desastres naturales y ataques cibernéticos. La UIF también intercambia información con contrapartes extranjeras UIF y autoridades extranjeras, cuando es necesario, en gran medida.

193. Ha habido un aumento en el intercambio de información entre la UIF y la FSU. Un ejemplo de este intercambio de información ha sido en instancias en las que la UIF ha detectado deficiencias en el informe de ROS y estas fallas en los procesos de DDC de las entidades informantes se proporcionan a la FSU. La recepción de este tipo de información le permite a la FSU identificar debilidades en una entidad supervisada, seleccionar áreas de enfoque para el examen ALA/CFT y evaluar la efectividad general del programa de cumplimiento de la entidad.

Conclusión general sobre RI.6

194. La UIF es una fuente clave de inteligencia financiera y otra información relevante en Dominica, con acceso a la más amplia gama de información y bases de datos relevantes. Otras CA, incluidas las LEA, acceden rutinariamente a la información tanto de la UIF como de otras fuentes disponibles. La inteligencia financiera generada por la UIF se utiliza en gran medida para investigar los delitos determinantes asociados, el LA y el posible FT, rastrear y recuperar el producto del delito y brindar cooperación internacional. La UIF no encuentra impedimentos para acceder a inteligencia financiera y otra información para desarrollar sus productos analíticos.

195. Si bien la calidad de los ROS recibidos por la UIF se considera adecuada, no están completamente alineados con algunas de las amenazas identificadas dentro de la jurisdicción. Además, dado el riesgo identificado relacionado con ciertos sectores de las APNFD, puede existir una brecha en la inteligencia financiera con el volumen extremadamente bajo de informes de ROS de las APNFD (abogados, agentes registrados y agentes inmobiliarios).

196. La UIF tiene una capacidad analítica bien desarrollada para producir inteligencia financiera de buena calidad. Los casos exitosos proporcionados al equipo de evaluación confirman el uso adecuado de la inteligencia financiera por parte de las autoridades competentes. Si bien tanto el análisis operativo como el estratégico presentan una característica sólida del sistema ALD/CFT general en la jurisdicción, algunas áreas aún requieren mayor atención. La cantidad de productos de inteligencia operativa e inteligencia estratégica difundidos a partir de los análisis de ROS es baja, en relación con el volumen de ROS recibidos. Los productos analíticos estratégicos no siempre se relacionan con áreas de riesgo clave ni abordan información contextual nacional. El mayor número de análisis operativos y estratégicos aún requiere mejoras menores para superar.

197. En general, los evaluadores encontraron que Dominica ha demostrado sustancialmente el uso adecuado de la inteligencia financiera, incluido el análisis y la difusión de los SAR, y el IO 6 se está logrando en gran medida, y se necesita una mejora moderada.

Dominica es calificada con un nivel sustancial de efectividad para RI.6.

3.3. Resultado Inmediato 7 (investigación y enjuiciamiento del LA)

3.3.1. Identificación e investigación de LA

198. Dominica cuenta con un sistema legal y un marco institucional que permiten la investigación y enjuiciamiento del LA. El sistema legal proporciona una amplia gama de poderes y responsabilidades para que las LEA investiguen y procesen los delitos de LA (ver R. 3, 30 y 31). Tanto la CDFP como la UIF pueden iniciar investigaciones de LA. Sin embargo, existe una política nacional que dicta que los investigadores de la UIF deben iniciar investigaciones de LA y los funcionarios de la CDFP deben investigar los delitos determinantes. En consecuencia, en la práctica, las investigaciones de LA solo son realizadas por la UIF. Cabe señalar que los investigadores de la UIF son todos miembros de la CDFP.

199. Las autoridades de Dominica tienen competencias adecuadas y acceso a la información para avanzar en las investigaciones de manera efectiva. El personal de la UIF y otras AC participa activamente en programas de capacitación continuos, orientados a un desarrollo continuo de capacidad y competencia, incluidas las áreas de identificación e investigación de LA. En particular, el personal de la UIF ha sido ampliamente capacitado y ha recibido varias designaciones en el campo de ALA/CFT y CFP. La evidencia de la capacitación brindada al personal de la UIF, durante el período 2019 a 2021, se presentó a los evaluadores e incluyó una amplia gama de temas. Sin embargo, la UIF afirmó que la falta de personal en la UIF dificulta las investigaciones de LA. El CDFP desempeña un papel de apoyo a la UIF en la prestación de asistencia de recursos humanos, cuando sea necesario, por ejemplo, en operaciones conjuntas de búsqueda.

200. Los investigadores utilizan la inteligencia financiera en gran medida, como aporte a las investigaciones de LA (ver RI.6.). Las autoridades indicaron que las investigaciones de LA se pueden desencadenar de varias maneras, como el análisis de ROS, investigaciones financieras paralelas sobre delitos determinantes, incautaciones de efectivo, CTR, solicitudes de ALM y elaboración de perfiles de LA. Una vez iniciadas, la UIF prioriza las investigaciones después de discutirlo con el DPP. En la priorización de casos de LA por parte de la UIF, el factor de riesgo es una consideración importante. Los casos relacionados con el tráfico de drogas, el tráfico de armas de fuego y municiones, el fraude en cajeros automáticos, las infracciones de aduanas e impuestos especiales y la interceptación de ganancias en efectivo reciben una mayor atención y priorización.

201. Durante el período bajo revisión, Dominica inició 73 investigaciones de LA; resultando en 13 cargos de LA; una tasa de conversión del 18%. Sobre la base de las estadísticas proporcionadas por la jurisdicción, los orígenes de estas 73 investigaciones de LA se debieron a divulgaciones de análisis operativos del departamento analítico (análisis de RTS y análisis de CTR), investigaciones paralelas y ALM y otras solicitudes extranjeras únicamente y se destacan a continuación en la tabla 3.16. Los evaluadores señalan que el 52 % de las investigaciones de LA estaban relacionadas con ALM y otras solicitudes extranjeras, mientras que el 16 % provino del análisis de CTR y RTS.

Tabla 3.16. Número de investigaciones de LA realizadas por la UIF, durante el período 2017 a 2021

Fuente	Número de investigaciones de LA	Número de cargos de LA
Difusión del análisis de ROS del Departamento Analítico de la UIF	8	3
Investigaciones paralelas de delitos determinantes	23	10
ALM y otras solicitudes extranjeras	38	0
Total	**69**	**13**

202. La UIF colabora con socios nacionales y regionales en la identificación e investigación de casos de LA. Durante el período bajo revisión, el departamento de investigación dentro de la UIF, en la identificación de posibles casos de LA para el período de revisión, llevó a cabo conferencias, debates y presentaciones de casos con organizaciones regionales asociadas, a saber, la Unidad de Recuperación de Activos del Sistema de Seguridad Regional y el Centro Nacional para el Estado. Tribunales. Ambas organizaciones cuentan

con buenos recursos y experiencia en investigaciones y enjuiciamiento de LA. Estos socios proporcionaron tutorías, orientación y asesoramiento en la identificación de casos potenciales y el enjuiciamiento de asuntos de LA identificados. Durante el período bajo revisión, la UIF identificó y discutió 27 casos de LA con estos socios. Luego de la debida consideración, incluidas las conferencias de casos con socios regionales, el DPP y las Cámaras del Fiscal General, se tomaron decisiones concluyentes sobre si proceder con el enjuiciamiento de delitos determinantes, utilizar la recuperación civil alternativa, utilizar el proceso de decomiso o enjuiciar por LA. .

203. Con base en la información presentada a los evaluadores (ver RI.6), se realizaron ocho divulgaciones al departamento de investigaciones desde el departamento analítico. La Tabla 3.18 a continuación muestra las estadísticas que presentó la UIF para ilustrar la cantidad de cargos de LA que se iniciaron a partir del análisis realizado por el departamento de análisis. De un total de 852 presentaciones de ROS, 20 ROS se analizaron y desarrollaron en ocho productos de inteligencia; resultando en 3 cargos de LA. Se observa que todos los productos de inteligencia presentados por el departamento analítico fueron investigados por LA por el departamento de investigaciones.

Tabla 3.17. Número de cargos de LA iniciados por el análisis realizado por el Departamento Analítico de la UIF, durante el período 2017 a 2021

Año	Análisis en curso	Archivado para Inteligencia	Identificación de LA	Cargos de LA
2017	120	39	171	0
2018	34	73	142	0
2019	22	141	187	1
2020	0	134	122	0
2021	0	131	163	2
Total	**176**	**518**	**785**	**3**

204. El procedimiento operativo estándar adoptado por la UIF en las investigaciones de los informes remitidos por las LEA es que se inicie una investigación financiera paralela a las personas arrestadas por delitos predicados. Los SOP del departamento de investigaciones proporcionan las políticas y procedimientos en la realización de investigaciones de LA. Con respecto a las investigaciones financieras paralelas, los casos son remitidos a la UIF por otras LEA, como el CDFP y el CED. En los casos en que las personas han sido acusadas de delitos determinantes, las diferentes unidades dentro de estas LEA también transmiten información a la UIF, en función del estilo de vida individual, los activos no explicados y a través de mecanismos de intercambio de inteligencia que han identificado actividades ilícitas sospechosas. Para el período de revisión, la UIF inició 23 investigaciones de LA como resultado de la denuncia de delitos determinantes a la UIF y las estadísticas relativas a estos casos se ilustran en la Tabla 3.18 a continuación. Con base en la información provista, de las 23 investigaciones de LA, ocho investigaciones dieron como resultado que se instituyeran diez cargos de LA; una tasa de éxito de enjuiciamiento del 35%. Sin embargo, las autoridades también señalaron que, al concluir las investigaciones, estos 23 casos se tramitaron únicamente como delitos determinantes, procesos vía el régimen de recuperación civil y multas administrativas del CED. Las autoridades también indicaron que dos (2) de estos casos de LA se encuentran actualmente ante el tribunal. El Recuadro 3.8 a continuación ilustra un ejemplo de caso en el que la UIF llevó a cabo una investigación paralela, en relación con una incautación de efectivo por parte del CDFP.

Tabla 3.18. Número de investigaciones de LA iniciadas como consecuencia de delitos determinantes reportados a la UIF, durante el período 2017 a 2021

Año	Número de Investigaciones	Autoridad competente o LEA involucradas	Acciones tomadas	Delito Predicado
2017	6	Autoridad Portuaria de Dominica, CED.	Cargos de LA instituidos contra 2 personas y solicitud de decomiso de efectivo presentada.	El tráfico de drogas
		Autoridad Portuaria de Dominica, CED	Cargos de LA instituidos contra 2 personas y solicitud de decomiso de efectivo presentada.	
		CDFP	Cargos de LA instituidos y cargos por robo y posesión de tarjetas fraudulentas de conformidad con la Ley de Transferencia Electrónica de Fondos	
		CDFP	Solicitud de Orden de Decomiso de Efectivo otorgada respecto de divisas por el equivalente de XCD $179,935.56	
		CDFP	Solicitud de Orden de Decomiso de Efectivo otorgada con respecto a moneda con el equivalente de XCD $550,562.92	
		CDFP	Solicitud de Orden de Decomiso de Efectivo otorgada respecto de divisas por el equivalente de XCD $78,626.30	
2018	3	CDFP	Cargo de LA instituido contra un (1) individuo RE: 187.245,00 €	El tráfico de drogas
		CDFP	Incautación de XCD$4.975,50, USD$658,00, €1.515,00. Se devolvió el dinero porque no había pruebas suficientes para enjuiciar.	
		CDFP	Solicitud de decomiso de efectivo por XCD$14,262.72	

2019	6	CDFP	Cargo de LA instituido contra un (1) individuo RE: 19.000,00 €	El tráfico de drogas
		CDFP, CED	Cargos por declaración falsa. Decomiso en efectivo de USD$239,980.00	Declaración Falsa / Contrabando de Mercancías
		CDFP	Solicitud de decomiso de dinero contra 16.600,00€	Posesión de Arma de Fuego
		s. de la economía	Decomiso en efectivo de 19.380,00 €	*No se proporcionó información*
		CDFP	Solicitud de decomiso de efectivo contra 8.000,00€	
		CDFP	Cargo de LA instituido contra un (1) individuo RE: 19.000,00 €	
2020	3	CDFP	Decomiso en Efectivo de 11.930,00€. Dos sujetos imputados por ingreso ilegal	Contrabando de mercancías (efectivo)
		CDFP	Acusado por posesión de drogas y posesión de armas de fuego y municiones. Solicitud de decomiso en efectivo de 490,00 € y 12.560,00 XCD$	
		CDFP, CED	Asunto tramitado administrativamente por el CED. Una multa de XCD $ 15,000.00 y el decomiso de € 10,000.00	
2021	5	CDFP, CED	Enjuiciamiento por LA contra una (1) persona Re: €296.709,00 equivalente a USD$269.709,00	El tráfico de drogas
		CDFP, CED	Decomiso en efectivo de €149.640,00 equivalente a USD$136.036,35	
		CDFP	Enjuiciamiento por LA contra un (1) extranjero RE: €162.000,00 equivalente a USD$145.945,95	
		CDFP	Decomiso civil de USD$1.322.667,27	
		CDFP	Decomiso civil de 23.500,00€	
Total	**23**			

Recuadro 3.8. Enfoque conjunto para la identificación e investigaciones de asuntos de LA

La UIF, en colaboración con el Escuadrón de Drogas de la Fuerza de Policía de la Mancomunidad de Dominica, llevó a cabo una investigación sobre las circunstancias que rodearon la incautación de 8.000,00 euros (16 x 500) equivalentes a XCD22.654,40 del Acusado K. El Acusado, que es ciudadano dominicano, trabaja por cuenta propia y opera un pequeño bar.
Se llevó a cabo una investigación financiera con miras a determinar si el efectivo incautado era producto de una conducta ilícita. Durante las investigaciones, se descubrió que el nivel de ingresos que el Demandado K afirmaba haber obtenido no podía respaldarse. Los registros financieros obtenidos junto con otras pruebas dieron lugar a la inferencia irresistible de que el efectivo es efectivo recuperable, porque no es probable que las grandes denominaciones se hayan obtenido de los clientes que compran comidas, como afirmó K.

Se cree que el Acusado estuvo involucrado en la primera etapa del proceso de tres etapas de Lavado de Dinero. Se cree que obtuvo los fondos ilegalmente y buscaba dar la apariencia de haberlos obtenido legítimamente.

Resultados : investigaciones de lavado de dinero y elaboración de perfiles de dos personas. Se presentó una solicitud de decomiso con respecto al efectivo incautado y la audiencia está pendiente, mientras que se prefirió un cargo de lavado de dinero contra una persona con un nexo con el acusado K.

Fuente: Autoridades de Dominica

205. Si bien se llevan a cabo investigaciones paralelas cuando los casos se remiten a la UIF desde el CDFP y el CED, la cantidad de investigaciones de LA resultantes de investigaciones paralelas no es consistente ni proporcional con la cantidad de investigaciones realizadas sobre los delitos determinantes (consulte la Tabla 3.19 a continuación). De los 3.476 delitos precedentes investigados por el CDFP, solo 23 investigaciones de LA se realizaron en paralelo 0,07% del total de investigaciones de delitos precedentes.

206. También se identificaron e investigaron posibles casos de LA en base a solicitudes de asistencia mutua de varias jurisdicciones; realizado a través de la Autoridad Central. Para el período de revisión, la UIF identificó e investigó 38 posibles casos de LA derivados de solicitudes de asistencia legal mutua. En RI se presenta un desglose de estos 38 casos. 2.

207. Además, la UIF también indicó que las investigaciones de LA se inician a partir de los CTR presentados a la UIF y de su desempeño de perfiles de LA de personas físicas y jurídicas para identificar e investigar posibles asuntos de LA. No se proporcionaron estadísticas a los asesores para la evaluación de perfiles de personas y entidades jurídicas. Sin embargo, se presentó un ejemplo de caso relacionado con el inicio de una investigación de LA a partir del análisis de CTR y se ilustra en el Cuadro 3.9 a continuación.

Recuadro 3.9. Investigación de LA iniciada a partir de la presentación de un Informe de Transporte de Efectivo

Esta investigación se inició como resultado de una serie de actividades financieras identificadas que se realizaron durante un período, a través de Informes de transporte de efectivo (CTR), que involucran al Sospechoso X y al Sospechoso Y. Estas actividades capturadas en la base de datos de DOMFIU incluyen, efectivo externo declarado al DOMFIU o División de Aduanas e Impuestos Especiales.

A partir de los registros obtenidos, se instituyó una investigación de lavado de dinero. Mediante el uso de varias herramientas de investigación y de conformidad con la s. 17 de la Ley de Lavado de Dinero, Capítulo 73:03, se realizó un análisis financiero. El análisis reveló que entre 2016 y 2017 los sospechosos incorporaron un restaurante y tres tiendas de ropa. Si bien es evidente que los negocios de los sospechosos están registrados legalmente, los niveles inesperadamente altos de actividades financieras de estos negocios son sospechosos.
Una revisión de los registros financieros de los negocios de los sospechosos identificó que no hay ingresos comerciales declarados con

la División de Seguridad Social e Impuestos Internos de Dominica para respaldar los supuestos ingresos de los sospechosos declarados a la UIF o la Aduana a través de los Formularios de Declaración de Efectivo.

Sospechoso X y Sospechoso Y El alto nivel de actividades financieras junto con sus viajes frecuentes con grandes sumas de dinero en efectivo en lugar del uso de tarjetas de crédito/débito genera sospechas. Cualquier persona de negocios prudente no operaría transacciones comerciales únicamente en efectivo. Si bien la fuente declarada de fondos parecía haber sido el producto de las empresas, se necesitan más investigaciones para determinar la fuente de los fondos y el uso previsto de los fondos.

Resultados : una investigación de lavado de dinero está en curso, se está realizando un análisis financiero para determinar si el sospechoso X y el sospechoso Y se beneficiaron del producto del delito y, de ser así, en qué medida.

Fuente: Autoridades de Dominica

208. A pesar de la gran cantidad de delitos que generan activos investigados en Dominica que pueden dar lugar a actividades de LA y la baja cantidad de productos de inteligencia operativa difundidos al departamento de investigaciones desde el departamento analítico de la UIF, ha habido pocas investigaciones y enjuiciamientos por LA. Si bien los investigadores financieros tienen las habilidades y la experiencia adecuadas para investigar el LA, la cantidad de investigaciones de LA que se llevan a cabo se ve obstaculizada por la cantidad insuficiente de investigadores financieros en la UIF; estos investigadores también tienen la tarea de investigar asuntos de FT (ver RI.9.). Además, si bien existen herramientas y técnicas disponibles para la investigación de LA, la incapacidad de usar la interceptación de comunicaciones (ver R. 31) para propósitos de inteligencia y probatorios puede afectar la minuciosidad de las investigaciones, dado el uso generalizado de la tecnología en los delitos contemporáneos. .

209. A pesar de que Dominica tiene un sistema en gran medida eficaz para identificar el LA, la apertura de investigaciones por LA no se ha desencadenado por información de fuente abierta ni informes realizados por miembros del público, dentro del período de revisión. No obstante, la UIF indicó que en el pasado, las investigaciones de LA se iniciaron desde OSINT y se recibió información del público.

3.3.2 Coherencia de las investigaciones y enjuiciamientos de LA con las amenazas y el perfil de riesgo, y las políticas nacionales de ALA

210. Para abordar las investigaciones y el enjuiciamiento de los delitos de LA, la UIF ha desarrollado un manual de Procedimientos Operativos Estándar para el departamento de investigaciones. Este manual brinda orientación sobre los procesos y procedimientos que deben adoptarse en la realización de investigaciones de LA. El factor de riesgo es una consideración importante en las investigaciones de casos de LA. Los delitos determinantes de tráfico de drogas, tráfico de armas de fuego y municiones, fraudes en cajeros automáticos, infracciones aduaneras y de impuestos especiales y la interceptación de ganancias en efectivo se priorizan para las investigaciones de LA. La DPP ha desarrollado dos documentos de política; a saber, la Política Nacional de Enjuiciamiento-Dominica y el Código de Fiscales. Ambos documentos, cuando se toman en conjunto, disponen que el enjuiciamiento de los delitos de LA se lleve a cabo de acuerdo con el interés nacional.

211. Durante el período de revisión, antes de iniciar cualquier investigación importante con un nexo con el LA o los activos del delito, la UIF a menudo informa al DPP. Se organizan conferencias de casos donde los casos se presentan al DPP para que considere si proceder con el LA o utilizar medidas alternativas como el enjuiciamiento por el delito determinante

o el litigio bajo el régimen de recuperación civil. Las investigaciones realizadas por la UIF a menudo son exhaustivas. Al considerar si proceder con los cargos de LA, se consideran varios factores, como el estado financiero del sospechoso, cuestiones de doble enjuiciamiento, el hecho de que el sospechoso sea un ciudadano extranjero, cuestiones de asistencia mutua en asuntos penales y las demoras en la obtención de información de valor probatorio. Una vez que se toma la decisión de proceder con una investigación de LA donde se involucra dinero en efectivo, los funcionarios de la UIF, según los procedimientos producen dos expedientes: un expediente de lavado de dinero y un expediente de decomiso de efectivo. Se presenta el expediente de decomiso de dinero a la Fiscalía General de la Nación.

212. Estos procedimientos aseguran que en caso de que la causa penal fracase o sea desistida, se presente una solicitud *real* . El objetivo general de la jurisdicción es sacar provecho del delito. La UIF produce expedientes de casos de LA completos para su revisión. Los expedientes de casos de LA provistos para su revisión contenían investigaciones financieras detalladas y, en algunos casos, se adjuntaron informes de contabilidad forense para que se pudiera tomar una decisión legal informada. En 2020, el DPP brindó capacitación al personal de la UIF en la preparación de casos de LA utilizando el Capítulo 12:03 de la Ley de Procedimiento Penal (Investigaciones Preliminares). La UIF ha sido eficaz en la investigación de asuntos de LA y también debe ser aplaudido por su amplia cooperación con la DPP. Una de las principales deficiencias identificadas se refiere a los casos investigados por el CDFP derivados de delitos determinantes. A menudo, estas investigaciones están dirigidas únicamente a los delitos determinantes y el nexo con el LA a menudo se ignora antes de que la información del caso se transmita a la UIF. Las medidas provisionales, como las órdenes de allanamiento para recopilar información financiera a fin de respaldar la investigación, no se llevan a cabo de manera adecuada. En última instancia, esto ha afectado la cantidad de investigaciones de LA que se originan en investigaciones paralelas.

213. Los casos de LA se tratan como delitos graves. Sin embargo, varios factores son considerados en la priorización de casos por parte de los Tribunales tales como la edad del imputado, edad de la víctima, nacionalidad extranjera, gravedad del asunto, entre otros. En los últimos años, el Tribunal ha guiado a la fiscalía para procesar asuntos relacionados con el LA utilizando la solicitud y los procedimientos de internamiento en papel para reducir las demoras procesales. Esto se debió a que los casos no recibieron una prioridad especial dentro del sistema judicial y se prolongaron durante largos períodos de tiempo. El DPP declaró que antes de 2022, todos los delitos de LA eran delitos procesables. Esto significó que hubo una larga etapa de investigación preliminar antes de la acusación en el Tribunal Superior.

214. La información proporcionada por la UIF muestra que, durante el período de revisión, ha habido seis (6) procesamientos por LA. Sin embargo, el DPP proporcionó información a los evaluadores durante la visita in situ que muestra que ha habido siete (7) procesamientos por LA durante el período correspondiente e información del Poder Judicial muestra que hubo ocho (8) procesamientos por LA. En consecuencia, los evaluadores no pueden verificar el número exacto de procesamientos en la jurisdicción durante el período de revisión. Dado que las autoridades competentes no se ponen de acuerdo sobre la cantidad de enjuiciamientos de LA, nuevamente plantea dudas sobre la precisión y eficacia de las estadísticas relacionadas con el LA dentro de la jurisdicción. Las autoridades indicaron que las estadísticas se mantienen de manera diferente por CA. Por ejemplo, la UIF mantiene estadísticas por caso, mientras que el poder judicial mantiene estadísticas por cargos

preferidos. Por lo tanto, en lo que se refiere al enjuiciamiento por LA para el período, ocho procesamientos se destacan como la cifra más precisa.

215. Como se ilustra en la Tabla 3.18 anterior, de las 23 investigaciones de LA identificadas, 15 de estas investigaciones estaban vinculadas al tráfico de drogas; representando el 65% del número total de investigaciones. Se identificó contrabando de efectivo en cuatro casos; representando el 17% del número total de investigaciones. La ENR había concluido que los delitos determinantes de alto riesgo de LA eran tráfico de drogas, fraude/estafas en cajeros automáticos, hurto, allanamiento de morada y tráfico de armas de fuego. Dado que solo se identifica el tráfico de drogas en las estadísticas de investigación de LA, no parece que las investigaciones y los enjuiciamientos de LA sean totalmente consistentes con las amenazas y el perfil de riesgo de Dominica. El recuadro 3.10 ilustra un caso en el que un cargo de LA se originó a partir de una investigación de incautación de efectivo vinculada al tráfico de drogas.

Recuadro 3.10. Cargo de LA proveniente de una investigación de incautación de dinero en efectivo vinculada al narcotráfico.

Operación: Mula Debe Pagar

En julio de 2021, con base en una operación impulsada por inteligencia, se encontró a un ciudadano extranjero en una habitación de hotel con la suma de 162.000,00 €. Posteriormente fue interrogado y arrestado bajo sospecha de LA. Una investigación conjunta entre la UIF y CDFP condujo a que se instituyera un cargo de LA contra el individuo. También se presentó un asunto de decomiso civil contra el individuo.

Fuente: Autoridades Dominicanas

216. La Tabla 3.19 a continuación muestra el número de delitos determinantes que fueron investigados por el CDFP, durante el período del informe. El robo representó el 85 % de estos delitos determinantes y se considera de alto riesgo para LA; sin embargo, no han sido el desencadenante de ninguna investigación de LA. 75 delitos relacionados con el tráfico de drogas fueron investigados por el CDFP pero solo siguieron 15 investigaciones de LA. Con solo una tasa de conversión del 20% de las investigaciones de narcotráfico a LA, no parece haber una correlación con las investigaciones de LA y la investigación de narcotráfico como predicado. Considerado de alto riesgo para LA, solo ha habido cuatro investigaciones por tráfico de armas de fuego y 70 por delitos relacionados con el fraude, pero ninguno ha producido ninguna investigación posterior de LA. Es de destacar que estas estadísticas muestran que el número total de investigaciones de LA fue de 25. Además de la preocupación inicial planteada por los asesores, no se aclaró si estas cifras representaban las investigaciones de LA realizadas por la UIF y plantea más preocupaciones en cuanto al número real. de investigaciones de LA realizadas durante el período de revisión.

Tabla 3.19. Número de delitos determinantes investigados por el CDFP, durante el período 2017 a 2021

Delito Predicado	AÑO					TOTAL
	2017	2018	2019	2020	2021	

Posesión de drogas controladas con el fin de suministrarlas contraviniendo la s. 7(3) de la Ley de Drogas (Prevención del Uso Indebido), 13, 11, 18, 12, 5	13	11	18	12	5	59
Tráfico de drogas controladas en contravención de la s. 16 de la Ley de Drogas (Prevención del Uso Indebido)	24	dieciséis	18	7	10	75
Ayudar a otro a retener el beneficio del tráfico de drogas en contra de la s. 17 de la Ley de Drogas (Prevención del Uso Indebido)	0	0	0	0	0	0
Secuestro	1	0	2	0	2	5
Chantaje	0	0	0	0	0	0
Corrupción	0	0	0	0	0	0
falsificación	5	3	4	3	9	24
Extorsión	0	0	0	0	0	0
Tráfico de armas de fuego	0	1	0	1	2	4
Falsificación	10	7	7	7	15	46
Fraude	0	0	0	0	0	0
Toma de depósito ilegal	0	0	0	0	0	0
Prostitución	0	0	0	0	0	0
Robo	72	69	86	41	37	305
Financiamiento del Terrorismo	0	0	0	0	0	0
Terrorismo	0	0	0	0	0	0
Robo (robo, hurto)	871	619	494	557	421	2962
Trata de personas / Tráfico de personas	0	0	0	0	0	0
Piratería	0	0	0	0	0	0
Lavado de Dinero	1	5	5	4	10	25

217. Los delitos determinantes asociados a los que se relacionan las ocho investigaciones de LA que se originaron en el análisis de ROS no se proporcionaron a los evaluadores y esto les impide realizar un análisis más detallado de estas investigaciones de LA en línea con el perfil de riesgo de la jurisdicción. De las 38 solicitudes de LA que se originaron a partir de solicitudes de ALM y otras solicitudes extranjeras, los delitos determinantes subyacentes incluyeron tráfico de drogas, fraude electrónico, fraude fiscal e investigaciones relacionadas con el sector de IBC. Se proporcionaron estadísticas resumidas, en lugar de un desglose de los delitos para cada investigación. No se puede realizar una evaluación integral de la consistencia de las investigaciones y los enjuiciamientos de LA que estén en línea con el perfil de amenazas y riesgos y las políticas nacionales de ALA.

218. La UIF proporcionó información que indica que la UIF, en colaboración con otras LEA, estaba realizando investigaciones de LA en dos casos importantes de tráfico de armas de fuego y varios asuntos de LA basados en el comercio. Sin embargo, los detalles de estas investigaciones no fueron proporcionados a el Equipo de Evaluación y no se puede realizar una evaluación de estos casos.

219. De acuerdo con la estrategia nacional ALA/CFT, el DPP desarrolló una política para garantizar que los activos del delito y el LA tuvieran prioridad en el enjuiciamiento. El DPP identificó actividades de LA con un nexo con el tráfico de drogas, el tráfico de armas de fuego, el fraude/estafa de cajeros automáticos y la corrupción a las que se les debe dar alta

prioridad en la fiscalía. Las autoridades indicaron que durante el período 2020-2022, hubo un aumento en estos cuatro delitos y, por lo tanto, se les dio alta prioridad procesal. Sin embargo, la falta de investigaciones de LA sobre estos delitos determinantes no ha permitido que esta prioridad procesal se implemente por completo.

220. La ausencia de conjuntos de datos integrales relacionados con investigaciones y enjuiciamientos de LA no ha permitido a los evaluadores realizar una evaluación integral de si las investigaciones de LA son totalmente consistentes con las amenazas, el perfil de riesgo y las políticas nacionales de ALA de la jurisdicción. No obstante, los asesores señalan que los casos de LA no se corresponden totalmente con el perfil de amenaza y riesgo de la jurisdicción. Además, la falta de priorización de los casos de LA dentro del sistema judicial es contraproducente para la prioridad procesal aplicada a los casos de LA por el DPP.

3.3.3 Tipos de casos de LA perseguidos

221. Las estadísticas y los estudios de casos demuestran que los fiscales tienen la capacidad y el conocimiento para llevar adelante todo tipo de casos dentro del sistema judicial; tanto en la vía penal como en la civil (aunque estos casos no son totalmente acordes con el riesgo de la jurisdicción, como se describe anteriormente). Sin embargo, la DPP identificó la falta de recursos humanos adecuados como uno de los principales desafíos para lograr enjuiciamientos exitosos de casos de LA. Los abogados no estaban interesados en enjuiciar el derecho penal y prefieren trabajar en la práctica privada donde es más lucrativo y beneficioso; afectando así la retención y adquisición de personal en la Oficina del Fiscal General.

222. Durante el período de revisión, de 2017 a 2021, la UIF indicó que ha habido seis procesamientos de LA. Los tipos de estos enjuiciamientos de LA se ilustran en la Tabla 3.20 a continuación. Estos seis procesamientos involucraron a siete acusados y un total de 13 cargos. No se proporcionó información a los asesores que sugiriera que alguno de los casos enjuiciados estuviera vinculado a un delito determinante extranjero. Si bien la información en la Tabla 3.20 muestra claramente el tipo de casos de LA procesados, no se proporcionó información a los evaluadores con respecto a un desglose similar de los tipos de casos de LA investigados.

Tabla 3.20. Tipos de enjuiciamientos de LA, durante el periodo 2017 a 2021

Año	Número de casos	Aprendizaje automático de terceros	Autolavado	Aprendizaje automático independiente	Número en la Etapa Fiscal	Número de condenas	Medidas Penales Alternativas	Valor del Dinero en USD $
2017	3	0	0	3	0	0	3	$65,000.00
2018	1	0	0	0	1	0	1	$205,965.50
2019	1	0	0	1	1	0	1	$20,900.00
2020	0	0	0	0	0	0	0	$0.00
2021	1	0	0	2	1	0	1	$326,348.00
Total	6	0	0	6	3	0	6	$618,213.50

223. Con 73 investigaciones de LA iniciadas y solo seis casos de investigación que llevaron a una acusación, esto da una tasa de conversión del 9%. Con una tasa de conversión adicional del 0% de enjuiciamientos a condenas, esto sugiere que el proceso de investigación puede

no estar filtrando adecuadamente los casos con pruebas insatisfactorias, presentación deficiente de los casos por parte de la fiscalía o comprensión o receptividad judicial limitada al LA. Las autoridades atribuyen la tasa de conversión del 9% a los casos en que los sujetos de estas investigaciones son ciudadanos extranjeros que no pueden mantener una representación legal adecuada, sujetos que poseen recursos limitados en casos en los que se han realizado incautaciones de efectivo significativas y la utilización de un riesgo-beneficio. análisis en relación con el enjuiciamiento del LA o el decomiso civil por parte del DPP. Además, la información que utiliza ALM y las declaraciones de testigos expertos tarda mucho tiempo en obtenerse y la naturaleza estrictamente procesable de los delitos de LA demuestra ser un impedimento importante como resultado de las investigaciones preliminares, las demoras inevitables en el sistema judicial y otros factores judiciales.

224. Las autoridades indicaron que el principal factor que contribuye a la baja tasa de conversión de investigaciones a enjuiciamientos y de enjuiciamientos a condenas por LA es la ausencia de pruebas suficientes. Algunas de las investigaciones de LA realizadas por la UIF se han visto obstaculizadas por la falta de disponibilidad de las pruebas adecuadas necesarias para probar todos los elementos del delito. Adicionalmente, la tasa de conversión con respecto a asuntos de LA es baja debido a que la ley penal dicta los procedimientos que se llevan a cabo durante la investigación y persecución de asuntos penales. Por ejemplo, en el pasado, el LA se trataba como un asunto únicamente procesable y, como tal, se realizaba una investigación preliminar antes de que el asunto se presentara ante el Tribunal Superior. Además, es frecuente que el abogado del acusado/acusado intente plantear puntos de irregularidades procesales y también se oponga a la admisibilidad de las pruebas que retrasan el procesamiento del asunto. Además, los abogados defensores a veces presentan solicitudes de revisión judicial relacionadas con el asunto ante el Tribunal Superior, lo que a menudo retrasa aún más los procedimientos de LA, ya que se suspende el proceso en espera del resultado de la solicitud de revisión judicial.

225. A la fecha, solo las personas naturales han sido procesadas por LA; de acuerdo con el perfil de riesgo de la jurisdicción. Aparte de los datos presentados en la tabla 3.20 anterior, no se proporcionó un desglose similar para las investigaciones de LA. No ha habido procesamientos relacionados con delitos precedentes extranjeros o LA a través de personas jurídicas. Las investigaciones paralelas, cuando se llevan a cabo, son principalmente en apoyo de los esfuerzos de confiscación del producto del delito, en lugar de investigaciones dedicadas al delito de LA que lo acompaña. Dominica no ha demostrado que procesa los diferentes tipos de LA de manera efectiva.

3.3.4 Efectividad, proporcionalidad y disuasión de las sanciones

226. Existe una amplia gama de sanciones disponibles para el LA. Sin embargo, hasta el momento no se han obtenido condenas por LA en ningún caso enjuiciado[22]. De los seis casos de LA procesados, solo tres siguen en los tribunales. Los asesores señalaron durante las entrevistas que los asuntos de LA actualmente ante los tribunales no se han completado porque la provisión de declaraciones de testigos a través del marco de asistencia legal mutua lleva largos períodos de tiempo y la naturaleza estrictamente procesable de los delitos de LA es un impedimento importante para la rapidez. se pueden tratar los asuntos.

[22] El 07 de febrero de 2023, la jurisdicción adquirió su primera condena por lavado de dinero. El acusado fue condenado a dos años de prisión y se decomisaron EUR 162.000,00 al Estado.

227. No ha habido condenas por LA en la jurisdicción y no se puede realizar una evaluación de la efectividad, proporcionalidad y disuasión de las sanciones, en la práctica. No se han aplicado sanciones contra personas jurídicas, ya que ninguna persona jurídica ha sido imputada por LA.

3.3.5 Uso de medidas alternativas

228. Dominica considera aplicar medidas alternativas cuando no es posible probar el LA y así lo demostró en varias referencias a casos. Con base en la información proporcionada en el Cuadro 3.20, se han adoptado medidas alternativas en cada uno de los seis casos que han sido procesados con un valor monetario total de USD618,213.50. Además, de las 23 investigaciones de LA enumeradas en la Tabla 3.18 anterior, se ha otorgado el decomiso de dinero en efectivo en 13 de estos casos y se ha devuelto en tres casos. Cinco de estos casos aún están pendientes en los tribunales.

229. Las políticas tanto de la UIF como del DPP establecen que cuando existe un caso de LA potencial a partir de un delito predicado asociado, primero se inicia una investigación de LA con el fin de recopilar pruebas suficientes para satisfacer el estándar penal. Esto se hace para facilitar la presentación de cargos de LA. En los casos en que se determina que no se puede cumplir con el estándar penal y se involucra efectivo, que se sospecha que es efectivo recuperable, el efectivo se retiene de conformidad con POCA y se lleva a cabo una investigación para recopilar evidencia para satisfacer el estándar civil. En algunos casos, sin embargo, tanto el caso penal como el caso civil se presentan con respecto al mismo asunto. Cuando no sea posible una condena penal por LA, la alternativa es iniciar procedimientos contra la propiedad contaminada para incluir dinero en efectivo. Se consideran medidas alternativas cuando los enjuiciamientos de LA no son posibles en las siguientes circunstancias:

i. Según las investigaciones, se considera que el perpetrador es de bajo perfil y no posee activos significativos;
ii. Los sospechosos son individuos vulnerables que son considerados mulas de efectivo;
iii. Basado en el análisis de costo-beneficio;
iv. Los infractores son ciudadanos extranjeros;
v. Evidencia insuficiente para LA;
vi. Existe un impulso para perseguir la recuperación de activos civiles;
vii. Los cargos por los delitos precedentes se consideran suficientes;
viii. Cuando no se obtenga condena en juicio penal.

230. Para el período de revisión, actualmente hay dos asuntos de recuperación civil en el sistema judicial. Estos dos asuntos tienen un valor estimado de USD13,000,000 y se trata de órdenes de congelamiento de bienes contra vehículos de alta gama, inmuebles. El recuadro 3.11 a continuación destaca un estudio de caso en el que se utilizaron medidas alternativas en una investigación de LA.

Recuadro 3.11. Uso de medidas alternativas para un caso de LA

La UIF inició investigaciones sobre un informe que involucra el arresto de dos (2) ciudadanos extranjeros y un dominicano por actividades de robo de cajeros automáticos. Durante las investigaciones por LA, ambos extranjeros se declararon culpables de varios delitos bajo la Ley de Transferencia Electrónica de Fondos. Posteriormente, se obtuvo una orden de remoción y ambos acusados fueron deportados. Como resultado, la capacidad de perseguir y obtener un enjuiciamiento y condena por LA contra el ciudadano dominicano resultó inútil, ya que la declaración de culpabilidad del ciudadano extranjero por delitos predicados asociados afectó la recopilación de pruebas contra el ciudadano dominicano. En 2019, el ciudadano dominicano fue posteriormente acusado de robo y se presentó una solicitud civil de decomiso de efectivo, lo que resultó en el decomiso de 19 380,00 euros.
.

Fuente: Autoridades de Dominica

231. Los evaluadores encontraron que el uso de medidas alternativas, especialmente el decomiso civil, se ha utilizado con éxito como una herramienta importante en el régimen ALA/CFT. Sin embargo, tales medidas alternativas parecen disminuir la importancia de los enjuiciamientos y condenas por delitos de LA, o sustituirlos. Esto parece plantear una preocupación de que realmente hay poco riesgo de ser encarcelado por LA, si el criminal tiene fondos disponibles para ser confiscados. La eficacia, proporcionalidad y disuasión de las sanciones se ve afectada por las decisiones de adoptar medidas alternativas.

Conclusión general sobre RI.7

232. En gran medida, el marco legal de Dominica permite la detección, investigación y enjuiciamiento efectivos del LA, incluida la capacidad de enjuiciar el LA tanto propio como de terceros. Los casos investigados se gestionan de manera eficaz mediante una cooperación fluida entre la UIF y otras AC relevantes y son llevados a cabo por investigadores financieros altamente capacitados en la UIF. Las investigaciones están dirigidas por el enjuiciamiento y brindan a los investigadores orientación oportuna y adecuada.

233. Si bien la UIF proporcionó información considerable en relación con el alcance de sus investigaciones de LA, en la mayoría de los casos, los conjuntos de datos y las estadísticas para verificar estos pronunciamientos no se proporcionaron a los evaluadores. Como tal, los evaluadores no pueden evaluar completamente la eficacia de la investigación y el enjuiciamiento del LA en Dominica. No obstante, los asesores señalan que los casos de LA no se corresponden totalmente con el perfil de amenaza y riesgo de la jurisdicción.

234. Además, dado que aún no se han logrado las condenas, los evaluadores no pueden evaluar la efectividad general de la aplicación de las sanciones que están vigentes, en relación con el LA. El hecho de que no se obtengan condenas por LA puede remediarse mediante la priorización de los casos de LA dentro del poder judicial. Aunque se han implementado con éxito medidas alternativas, su uso parece ser un sustituto de los enjuiciamientos y condenas por delitos de LA.

235. Persisten las preocupaciones con respecto a la precisión general de las estadísticas proporcionadas y la falta de información sobre el número total de investigaciones de LA realizadas por la UIF, la génesis de cada investigación, el tipo de investigación de LA, el estado de la investigación y el delito predicado asociado. Si bien los investigadores financieros de la UIF están altamente capacitados y tienen experiencia, la cantidad total de investigaciones sobre LA es limitada dada la cantidad total de investigaciones determinantes en la jurisdicción.

236. Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, RI 7 se está logrando hasta una medida insignificante, con una mejora fundamental necesaria.

Dominica tiene una calificación de bajo nivel de efectividad para RI.7.

3.4. Resultado Inmediato 8 (Decomiso)

3.4.1. Confiscación de productos, instrumentos y bienes de valor equivalente como objetivo de política

237. Dominica cuenta con un marco legal integral para el decomiso y las medidas provisionales, como se detalla en la Recomendación 4, y se ha utilizado hasta cierto punto. El congelamiento/incautación del producto del delito se promueve fuertemente como un objetivo de política. El decomiso de productos e instrumentos delictivos y bienes de valor equivalente es una parte integral de las actividades de aplicación de la ley en Dominica. Sin embargo, la confiscación de bienes de valor equivalente no parece perseguirse como un objetivo de política.

238. Existen políticas departamentales que hablan de privar a los delincuentes de sus ganancias ilícitas. Se proporcionan herramientas adecuadas para la detección, restricción y confiscación de instrumentos y productos del delito. El marco legal vigente también permite un sólido régimen de recuperación civil sin condena.

239. Las directivas de política del DPP, dentro de la Política Nacional de Persecución, prevén la priorización de los delitos de LA, FT, aduanas e impuestos especiales. El decomiso penal es una directiva de política dentro de la DPP en lo que respecta a los asuntos que están siendo investigados por la UIF y el CED. El decomiso penal tiene prioridad dentro del DPP ya que se persigue después de la condena por LA/FT y delitos precedentes. La página 26 del Código de Fiscales subraya el nivel de consideración otorgado a la iniciación de procedimientos de decomiso para garantizar que las personas no se beneficien del delito.

240. Dentro del SOP de la UIF, se establecen disposiciones tanto para el decomiso penal como para el decomiso no basado en una condena. Este es un objetivo de política de la UIF. Para cada asunto que cae dentro del ámbito de la UIF, se realiza una evaluación sobre si existe probabilidad de decomiso y cuál será el curso de acción apropiado. La política dentro de la unidad prevé discusiones con el DPP y las Cámaras de la AG, junto con socios externos como la Unidad de Recuperación de Activos del RSS y el Centro Nacional de Tribunales Estatales. El decomiso del producto del delito, los instrumentos y los bienes de valor equivalente se considera caso por caso; depende de si el acusado se ha beneficiado del delito y del alcance de ese beneficio. En consulta con otras AC y socios externos, se toman en consideración varios factores, incluido un análisis de costo-beneficio, el tiempo que se dedicará al sistema de justicia penal y la utilización del régimen de decomiso civil.

241. Durante el curso de una investigación, el oficial investigador, además de recopilar pruebas para probar los elementos del delito que se investiga, también trata de identificar los bienes utilizados en la comisión del delito o en relación con la misma; o bienes derivados, obtenidos o realizados, directa o indirectamente, de la comisión del delito; o bienes destinados a ser utilizados de cualquier manera en la comisión del delito; o instrumentos derivados de, conectados o relacionados con el delito. La búsqueda de bienes sujetos a incautación y, en última instancia, confiscación a menudo incluye búsquedas en el IRD, el Registro de la Propiedad, la CIPO, la División de Pesca, las IF, las fuentes abiertas y las unidades de inteligencia dentro de varias AC. Una vez que los bienes han sido identificados y existen pruebas suficientes para crear un nexo con la conducta delictiva, así como pruebas en apoyo del asunto de fondo, la autoridad competente apropiada (DPP o AG) desarrolla una solicitud de orden de congelamiento. Después de la finalización de los documentos, la solicitud se presenta en el Tribunal. Si la solicitud tiene éxito, el Tribunal emite una orden de congelamiento y dicha orden se notifica posteriormente a los demandados nombrados. Tras el enjuiciamiento exitoso de los principales en el caso penal, se presenta una solicitud de confiscación ante el Tribunal. Si tiene éxito, se puede ordenar al acusado que pague el valor de su beneficio de la conducta delictiva, o el juez puede dictar una orden de decomiso contra los bienes realizables si no puede pagar la cantidad establecida en la orden de decomiso.

242. Si bien el CDFP ha incorporado la investigación financiera paralela en sus procedimientos operativos, se confía en las disposiciones de la UIF para el decomiso, dado que en la práctica la UIF se ocupa de todos los asuntos relacionados con el decomiso. Los jefes de las diversas unidades dentro del CDFP tienen el mandato de contactar al Director de la UIF lo antes posible con la intención de coordinar investigaciones y procedimientos de recuperación de activos para el decomiso/decomiso de activos criminales, en relación con todos los delitos penales con un XCD equivalente a XCD10,000/USD3700.

243. El CED ha establecido procedimientos para el decomiso de productos, instrumentos y bienes delictivos de valor equivalente. La Contraloría de la CED también utiliza sanciones administrativas para privar a los delincuentes de sus ganancias ilícitas. Durante el período de revisión, la CED confiscó artículos tales como vehículos, divisas y embarcaciones pesqueras. Se incluye una lista de estos artículos en la tabla 3.23 a continuación, pero no se proporcionó información adicional a los asesores para identificar si estas incautaciones estaban relacionadas con delitos determinantes o simplemente con la evasión del deber.

244. Las disposiciones para la confiscación y los procedimientos que adoptará el IRD en relación con los delitos correspondientes en virtud de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (VATA) y la Ley de Recaudación de Impuestos (CTA) están contenidas en las Secciones 46, 47 y 28 de la VATA y la s. 100 de la CTA. Durante el período de revisión, el IRD no había confiscado ningún producto relacionado con asuntos de fraude fiscal. Uno de los principales impedimentos que surge, en relación con la confiscación, es que los artículos deben tasarse y luego subastarse para recuperar los impuestos. Además, durante el período de revisión, el IRD no emitió sanciones fiscales para recuperar el producto del delito.

245. Se ha brindado capacitación significativa a los profesionales dentro de Dominica, en relación con los procedimientos de incautación y confiscación. La UIF se asoció con la Oficina de Asuntos Internacionales de Narcóticos y Cumplimiento de la Ley, el Departamento de Estado de EE. UU. y el NCSC para organizar una serie de talleres para jueces, magistrados, fiscales estatales, fiscales y agentes del orden público. Estos talleres tomaron la forma de presentaciones, ejercicios en vivo, conferencias de casos y seguimiento de casos. Los objetivos de una muestra de estos talleres se enumeran en el Recuadro 3.12 a continuación.

Recuadro 3.12. Ejemplo de objetivos de los talleres realizados en relación con los procedimientos de incautación y decomiso.

(1) Taller de Formación de Magistrados:

Este taller estuvo dirigido a:

- Aumentar la comprensión de la legislación y los procedimientos relacionados con las incautaciones/decomisos de efectivo;
- Conocimiento de las autoridades clave en casos de decomiso de efectivo;
- Mayor confianza en la adjudicación de casos de decomiso de efectivo;
- Adjudicar dinero en efectivo desatendido de acuerdo con las Reglas;
- Conocer y decidir sobre la solicitud de nueva detención dentro del plazo de 72 horas, de conformidad con la Ley; respaldado por el caso de Walsh contra el Comisionado de Aduanas (decisión del Reino Unido);
- El procedimiento para presentar la solicitud de decomiso ante el tribunal de conformidad con la decisión del Consejo Privado en Powel v Spence (Jamaica);
- Entendiendo que las incautaciones/decomisos de efectivo son estrictamente un asunto civil y no cuasi-criminal;
- Hacer una orden de decomiso de efectivo constitucionalmente válida (Primnath Geelal and Another v El Procurador General de Trinidad y Tobago).

(2) Ejercicio en Vivo de Recuperación de Activos Civiles

El propósito del ejercicio en vivo de recuperación civil fue brindar capacitación práctica y real de recuperación civil a los agentes del orden público, investigadores financieros, abogados estatales y fiscales. Este ejercicio brindó a los participantes la oportunidad de conducir un caso de decomiso civil, desde la investigación hasta la disposición final en la corte. Ofreció una mejora crítica en el decomiso civil y ayudó a desarrollar la capacidad en el decomiso civil para abordar el crimen organizado transnacional y mejorar la seguridad ciudadana. El ejercicio comprendió los siguientes módulos:

- Aprendizaje en línea: los participantes revisaron seminarios web y completaron cuestionarios sobre una variedad de temas relacionados con la investigación y el enjuiciamiento de un caso de recuperación civil;
- Ejercicio práctico: los equipos debían realizar una investigación de recuperación civil en tiempo real, completar un registro de investigación y hacer recomendaciones sobre cómo proceder con el caso;
- Solicitud de Orden de Embargo de Bienes - utilizando las pruebas obtenidas durante el ejercicio práctico, cada equipo preparó y solicitó una Orden de Embargo de Bienes ante un panel de jueces regionales;
- Simulacro de juicio: un juicio simulado del caso de recuperación civil ante un panel de jueces regionales.

Fuente: Autoridades Dominicanas

246. No existe un organismo específico diseñado para administrar los bienes incautados. Cada AC en posesión de bienes incautados implementa sus respectivos procedimientos en la gestión de los respectivos bienes incautados. Los detalles de los procedimientos específicos de AC para la gestión de activos incautados no se proporcionaron a los evaluadores para su revisión. Según las disposiciones de la ley, el tribunal también puede designar un síndico calificado para administrar los bienes incautados.

247. Las autoridades no proporcionaron evidencia de que los instrumentos del crimen sean confiscados sistemáticamente. Además, Dominica no presentó ningún ejemplo de caso en el que se hayan confiscado bienes de valor equivalente por LA. Además, no ha habido decomiso de bienes de personas jurídicas por LA; ya que no había oportunidades para tal confiscación.

3.4.2 Confiscación de productos de predicados extranjeros y nacionales, y productos ubicados en el extranjero

248. Las LEA en Dominica no han investigado muchos casos relacionados con delitos predicados en el extranjero en los que las ganancias se han trasladado a Dominica oa otros

países. Para el período bajo revisión, la UIF investigó un caso relacionado con delitos determinantes extranjeros de LA. Este caso se describe en el Recuadro 3.13 a continuación. Además, la UIF recibió solicitudes de ALMT y proporcionó información a jurisdicciones extranjeras, en relación con varias IBC registradas en Dominica que supuestamente se utilizaron para lavar fondos en estas jurisdicciones.

Recuadro 3.13. Investigación de LA que involucra predicados extranjeros.

La Autoridad Central recibió una solicitud de asistencia mutua de un país europeo. En la solicitud, las autoridades de la jurisdicción extranjera estaban investigando a un individuo que era un banquero con buenas conexiones que había estafado a los titulares de cuentas de un banco y lavado las ganancias delictivas en nombre de grupos delictivos organizados y traficantes de drogas. El individuo utilizó esquemas elaborados complejos de compañías comerciales internacionales en múltiples jurisdicciones para lavar sus ganancias ilícitas y usó socios criminales para disfrazar a los beneficiarios efectivos finales.

Las LEA en Dominica y en la jurisdicción extranjera realizaron una operación conjunta que resultó en una búsqueda exitosa de propiedades donde se extrajeron elementos de valor probatorio. Además, se entrevistó a testigos y se tomaron otras medidas provisionales para cumplir con esta compleja solicitud. La ejecución de todos los aspectos de la solicitud tomó un período de tres (3) años. El individuo fue arrestado con la asistencia de otro Estado y posteriormente procesado.

En 2021, el individuo fue condenado a ocho (8) años de prisión por los delitos habituales de blanqueo de capitales, malversación de fondos y falsificación de documentos. En 2021, Dominica presentó una orden de congelamiento de propiedades contra propiedades con un valor estimado de más de XCD5,225,000. La intención de la orden de recuperación es recuperar propiedades, incluidos bienes inmuebles y vehículos de alta gama. El asunto aún está pendiente en el Tribunal Superior.

Fuente: Autoridades Dominicanas

249. Los casos en el Recuadro 3.14 a continuación ilustran tres ejemplos de casos que demuestran el decomiso efectivo del producto del delito.

Recuadro 3.14. Decomiso efectivo del producto del delito

(1) Caso 1:

La UIF, en colaboración con el CDFP, completó investigaciones en torno a las circunstancias de la incautación de USD $ 495,381.00. Durante la ejecución de un allanamiento de un apartamento, dicho efectivo fue encontrado e incautado. Dos sospechosos fueron arrestados y entrevistados. Una vez finalizadas las investigaciones, se presentó una solicitud de decomiso. La solicitud de orden de decomiso respecto de dicho efectivo fue tramitada ante un Magistrado. El Tribunal, después de estar convencido de que el efectivo era efectivo recuperable o estaba destinado a ser utilizado en una conducta ilegal, otorgó la Orden de decomiso. Posteriormente, el efectivo se pagó al Fondo de decomiso de activos, de conformidad con la s. 68C de POCA.

(2) Caso 2:

Las investigaciones realizadas en colaboración con el CED y el CDFP dieron lugar a la incautación de 149.640,00 € y 50.000,00 XCD$. Durante la investigación, se realizó un registro de un vehículo que se creía que había sido utilizado por un ciudadano dominicano y se encontró el dinero en efectivo oculto en envoltorios de plástico. El sospechoso fue entrevistado, y negó tener conocimiento del efectivo. Una vez finalizadas las investigaciones, se presentó una solicitud de decomiso del efectivo con respecto a dicho efectivo. La demanda fue vista ante un Magistrado. El Tribunal, después de haberse cerciorado de que el efectivo era recuperable o estaba destinado a ser utilizado en una conducta ilícita, concedió la Orden de decomiso. Posteriormente, el efectivo se pagó al Fondo de decomiso de activos, de conformidad con la s. 68C de POCA.

(3) Caso 3:

Un ciudadano extranjero, entre otros miembros de la tripulación, estaba a bordo de un buque de transporte, mientras estaba atracado en uno de los puertos de entrada. Durante un examen de rutina, confirmación de tripulantes y declaración de mercancías por parte del CED, se encontraron ocultos en una caja USD$ 239.980,00. La CED realizó una investigación conjunta con la UIF. Durante las entrevistas realizadas, se determinó que el individuo no declaró el dinero en efectivo. Una vez finalizadas las investigaciones, se presentó una solicitud de decomiso de efectivo con respecto a dicho efectivo. La demanda fue vista ante un Magistrado. El Tribunal, después de haberse cerciorado de que el efectivo era recuperable o estaba destinado a ser utilizado en una conducta ilícita, concedió la Orden de decomiso. Posteriormente, el efectivo se pagó al Fondo de decomiso de activos, de conformidad con la s. 68C de POCA.

Fuente: Autoridades Dominicanas

250. Los casos enumerados en el Recuadro 3.10 representan decomisos sin condena. Durante el período de revisión se presentaron un total de 33 solicitudes de decomiso de dinero en efectivo y se otorgaron 12 órdenes de decomiso por un total de XCD5.667.795,83/USD2.086.126. La Tabla 3.21 a continuación muestra el desglose de las solicitudes de decomiso de efectivo y las órdenes de decomiso por año. De estos 33 decomisos de efectivo, 25 estaban relacionados con el tráfico de drogas, cinco estaban relacionados con la evasión fraudulenta del deber y tres estaban relacionados con estafas en cajeros automáticos.

Tabla 3.21. Decomisos y decomisos de Efectivo, durante el periodo 2017 a 2021

Año	Número de incautaciones de efectivo	Valor de Efectivo Incautados (XCD$)	Número de confiscación de efectivo	Valor del efectivo perdido (XCD$)
2017	10	$1,126,214.53	2	$2,671,933.71
2018	3	$587,368.70	2	$159,058.03
2019	5	$423,672.11	2	$673,611.75
2020	4	$91,464.21	3	$269,375.75
2021	11	$2,794,414.77	3	$1,893,816.59
Total	33	$5,023,134.32	12	$5,667,795.83

251. Durante el período de revisión, se han instituido dos órdenes de congelamiento de bienes. Los detalles de estas órdenes se enumeran en la tabla 3.22 a continuación. Las autoridades no brindaron detalles sobre las medidas que se han instituido para administrar estos activos sujetos a embargo.

Tabla 3.22. Detalles de dos casos en los que los activos se han congelado con éxito, pendiente de decomiso

	Tipo y Valor del Bien Congelado	Delito Predicado Asociado
Orden de Congelamiento #1	- Una casa de concreto (XCD$1,050,000.00) - Dos vehículos (XCD$ 245.000,00)	El tráfico de drogas
Orden de Congelamiento #2	- Un edificio de tres pisos (XCD$3,000,000.00) - 6.86 acres de bienes raíces (XCD$375,000.00) - Capilla en las instalaciones (XCD$ 120.000,00) - Casa del jardinero (XCD$30,000.00) - Once vehículos (XCD$1,700,000.00)	LA, Robo, Falsificación, Malversación

252. El CED proporcionó la información en la Tabla 3.23 para ilustrar sus resultados de decomiso. Sin embargo, no se proporcionaron datos completos ni información sobre los delitos asociados a estos decomisos. Autoridades indicaron que bienes incautados por el CDPF estarían sujetos a decomiso por parte del CED.

Tabla 3.23. Detalles de los decomisos realizados por el CED, durante el período 2017 a 2021

Año	Tipos de bienes incautados	Tipos de bienes confiscados
2017	No se proporcionaron datos (Huracán María)	No se proporcionaron datos (Huracán María)
2018	• 2 barcos pesqueros de quilla abierta • Moneda extranjera • Moneda local • Papeles de fumar • Dos cervezas • Altavoces • Cuatro motores fuera de borda	• 2 barcos pesqueros de quilla abierta • Cuatro motores fuera de borda • Papeles de fumar • Cervezas • dólares en efectivo
2019	• Yate • Dos barcos pesqueros de quilla abierta • Dos motores fuera de borda • Televisores • Moneda extranjera • Moneda local • Pez	• Dos barcos pesqueros de quilla abierta • motores fuera de borda rwo • Yate • Efectivo XCD
2020	• Espíritu • cigarrillos • Velero Sloop • motor fuera de borda • Moneda extranjera • Moneda local	• Velero Sloop • Un motor fuera de borda
2021	• Dos motocicletas • Todoterreno Wrangler • Toyota Hilux • Buque de quilla abierta • Moneda extranjera • Moneda local • frutas • Alimentos • IPad de Apple • Materiales de construcción	• Dos motos • Todoterreno Wrangler • Toyota Hilux • Buque de quilla abierta • Frutas

3.4.3 Confiscación de transacciones transfronterizas falsas o no declaradas de moneda/BNI

253. El sistema de declaración de Dominica para el transporte transfronterizo de moneda o BNI es en general adecuado y utilizado por el CED y la UIF. El requisito de hacer una declaración está incluido en las tarjetas de llegada de inmigración. Las sanciones penales y administrativas, de conformidad con la Ley de Aduanas, son asumidas por CED con respecto a su régimen de declaración. Dentro del CED, existe una unidad de inteligencia y una unidad de investigación. El CED lleva a cabo un control para detectar el contrabando de dinero en efectivo. El perfil de riesgo de seguridad se lleva a cabo en los viajeros y la inteligencia recibida de contrapartes nacionales y extranjeras alimenta las operaciones de detección específicas del CED. Sin embargo, dado que el transporte transfronterizo de

efectivo ha sido identificado como un alto riesgo de LA, la confiscación de movimientos transfronterizos falsos o no declarados de moneda e INP no se ha aplicado como una sanción proporcionada ni disuasoria.

254. Las tablas 3.24 y 3.25 ilustran las estadísticas relativas a la confiscación de efectivo o BNI no declarados o declarados falsamente durante el período de revisión. El artículo 151 de la Ley de Aduanas otorga al Contralor de la CED la autoridad para imponer multas y sanciones por cualquier infracción de la Ley de Aduanas o cualquier otra promulgación de aduanas. Durante el período de revisión, los asuntos de declaraciones falsas o efectivo no declarado fueron investigados conjuntamente por la UIF y el CED, en función de la naturaleza y las circunstancias de los casos. Por consentimiento mutuo, los asuntos fueron tratados administrativamente por el Contralor de la CED o la UIF habría presentado una solicitud de decomiso de efectivo en el asunto. El decomiso por infracciones del sistema de declaración transfronteriza no parece aplicarse proporcionalmente en todos los casos ya que existe una tendencia hacia la imposición de multas en lugar de la confiscación. La jurisdicción indicó que la Contraloría de la CED tiene facultades discrecionales para imponer una sanción sin decomiso de los bienes. La jurisdicción indicó además que el monto devuelto indicaba que el bien (es decir, efectivo) puede haber sido devuelto con la imposición de una sanción monetaria.

Tabla 3.24. Números de Decomisos de Efectivo No Declarado o Falsamente Declarado/BNI, durante el período 2017 a 2021

Año	Número de Declaraciones Recibidas	Número de efectivo/BNI no declarados o declarados falsos	Número de decomisos derivados de efectivo/BNI no declarados o falsos	Número de efectivo/BNI no declarados o falsos devueltos	Número de sanciones impuestas
2017	39	37	9	27	26
2018	53	16	2	15	16
2019	61	27	2	25	26
2020	54	9	2	7	5
2021	51	6	0	5	5
Total	**258**	**95**	**15**	**79**	**78**

Tabla 3.25. Valores de Decomiso de Efectivo No Declarado o Falsamente Declarado/BNI, durante el período 2017 a 2021

Año	Divisa	Valor del Efectivo/BNI Incautados	Valor total de las multas pagadas	Valor del efectivo/BNI restituido	Valor del efectivo/BNI confiscado
2021	USD	$30,341.00		$30,341.00	
	EUR	$26,850.00		$3,430.00	Se incautan $23,420.00 y el asunto está pendiente
	XCD		$17,800.00		

2020	USD	$51,393.00		$38,923.00	$12,470.00
	EUR	$46,470.00		$46,470.00	
	XCD	$23,645.00	$29,908.10	$23,645.00	
2019	USD	$122,784.00		$122,784.00	
	EUR	$107,384.00		$101,384.00	$6,000.00
	XCD	$61,289.00	$58,970.00	$52,549.00	$8,740.00
	CAD	$200.00		$200.00	
2018	USD	$101,201.00		$100,201.00	$1,000.00
	EUR	$53,799.00		$21,659.00	$32,140.00
	XCD	$11,740.00	$56,000.00	$11,740.00	
	GBP	$3,260.00		$3,260.00	
2017	USD	$477,645.24		$209,015.24	$268,630.00
	EUR	$27,260.00		$20,260.00	$7,000.00
	XCD	$75,510.00	$93,900.00	$41,210.00	$34,300.00
	GBP	$4,125.00		$4,125.00	
	CNY	$1,732.00		$1,732.00	

255. La información presentada en la tabla 3.25 muestra que una cantidad significativa del efectivo/BNI incautados se reubica, en lugar de confiscarse. Las autoridades indicaron que esto fue resultado de los procedimientos utilizados para cada incautación. Una vez que se incautan efectivo o BNI, la UIF se involucra. Si se determina que el efectivo/BNI es legítimo, la persona pagará la multa por no declarar y los fondos se le devolverán. Si se determina que los fondos están relacionados con actividades delictivas, se incautarán.

3.4.4 Coherencia de los resultados de decomiso con los riesgos de LA/FT y las políticas y prioridades nacionales de ALA/CFT

256. Hasta cierto punto, los resultados de decomiso de las autoridades en Dominica reflejan los riesgos de LA/FT y las políticas y prioridades nacionales. Los dos asuntos actuales en los que se han interpuesto órdenes de alejamiento están vinculados al narcotráfico; un delito predicado considerado de alto riesgo por la ENR. De manera similar, el delito determinante asociado por el cual las incautaciones de efectivo fueron más frecuentes fue el tráfico de drogas; El 76% de los decomisos de efectivo estuvieron relacionados con el narcotráfico y el 9% relacionados con el fraude en cajeros automáticos. En relación con los movimientos transfronterizos de efectivo, no quedó claro que los resultados de decomiso estén en línea con los riesgos identificados.

257. Las autoridades de Dominica han evaluado que el producto del delito (USD y EUR) se introduce principalmente en la jurisdicción a través de lanchas rápidas, vendedores ambulantes y mensajeros de efectivo. Como tal, las LEA desarrollaron un objetivo de política de coordinar la capacidad de aplicación de la ley con el establecimiento de un mecanismo de patrulla fronteriza utilizando personal del CED y el CDFP.

258. Como resultado del creciente número de asuntos civiles de decomiso de dinero en efectivo, las Cámaras de la AG, que es responsable de los litigios en asuntos de recuperación civil, ha dado prioridad a esos asuntos mediante la designación de dos fiscales estatales para brindar asistencia de manera expedita a las LEA una vez que se haya incautado el efectivo.
.

Conclusión general sobre RI.8

259. Dominica tiene un marco legal sólido para el congelamiento y decomiso de bienes delictivos y existe un compromiso operativo para buscar el decomiso como un objetivo de política. Los resultados logrados durante el período de revisión son razonables y se confiscaron importantes fondos. El decomiso sin condena se utiliza con frecuencia y presenta una característica importante del régimen general de decomiso, dado el contexto de la jurisdicción. Sin embargo, Dominica no tiene ejemplos de casos de confiscación de bienes de valor equivalente.

260. Las AC han demostrado su gran capacidad para perseguir los activos directos del delito, así como los bienes blanqueados. Los resultados de decomiso relacionados con las incautaciones de efectivo están en línea con el perfil de riesgo de la jurisdicción hasta cierto punto. El efectivo se incauta en los puertos de entrada, pero el decomiso por incumplimiento del sistema de declaración transfronterizo es limitado y no se aplica NI de forma proporcional ni de forma disuasoria en todos los casos. Esto no se corresponde con el alto riesgo atribuido al transporte de efectivo en la ENR.

261. Además, la falta de estadísticas de decomiso, en lo que se refiere a la recuperación de bienes y activos, impide una evaluación exhaustiva de la coherencia y los procesos relacionados con el decomiso de los productos e instrumentos del delito, en la práctica.

262. RI 8 se está logrando hasta cierto punto y se necesitan mejoras importantes.

Dominica tiene un nivel moderado de efectividad para RI.8.

Chapter 4. FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN

4.1. Hallazgos Clave y Acciones Recomendadas

Resultados Clave

Resultado Inmediato 9

a) Dominica cuenta con un marco regulatorio adecuado para la investigación, enjuiciamiento y sanción de los delitos de FT. Sin embargo, Dominica no ha registrado ningún enjuiciamiento ni condena por FT durante el período de revisión. Mientras que Dominica identificó su riesgo de FT como bajo, no se puede concluir que la falta de resultados de enjuiciamiento sea consistente con el perfil de riesgo, debido a las deficiencias en la evaluación de riesgo de FT del país..

b) Había siete investigaciones relacionadas con FT en Dominica, durante el período de revisión. Las características de estos casos ilustran las habilidades, conocimientos y competencias de las autoridades para tratar los delitos de FT. Las autoridades pueden utilizar una amplia gama de fuentes y técnicas de investigación al identificar e investigar el FT.

c) Las autoridades informaron que siguen los Procedimientos Operativos Estándar al realizar investigaciones de FT. Sin embargo, estos procedimientos carecen de integralidad en términos de abordar la priorización y aceleración de estas investigaciones.

d) En Dominica, no existen estrategias o políticas contra el terrorismo o contra el FT. Por lo tanto, la investigación de FT no está integrada ni se utiliza para apoyar las estrategias e investigaciones nacionales contra el terrorismo.

e) Sin condenas, Dominica no ha tenido oportunidad de aplicar medidas sancionadoras. Por lo tanto, la eficacia, proporcionalidad y disuasión de las sanciones no se pudo medir. Las medidas proporcionadas dentro del marco legal parecen suficientes y disuasorias y están en línea con los estándares internacionales.

f) Hay medidas alternativas disponibles para las autoridades de Dominica, que incluyen el congelamiento de activos, la deportación, la no admisión y la revocación de licencias de OSFL, que se pueden aplicar cuando las condenas por FT no son posibles y se las han aplicado, en la práctica

Resultado Inmediato 10

a) Dominica aprobó recientemente una legislación que tiene como objetivo mejorar la implementación de las Sanciones Financieras Dirigidas (TFS-TF) de conformidad con las RCSNU 1267 y 1373. Las enmiendas han establecido un comité de sanciones que es responsable de identificar a las personas que cumplen los criterios para la designación. La ley establece al Fiscal General como la autoridad competente para proponer personas para designaciones al Comité UNCSR.

b) Aunque Dominica ha promulgado legislación para implementar un régimen de Sanciones Financieras Específicas (TFS, por sus siglas en inglés) que busca hacer efectivas las RCSNU 1267 y 1373, los mecanismos y procedimientos para

congelar sin demora todavía necesitan desarrollarse como los procedimientos requeridos para hacer efectiva la ley no están claros.

c) La jurisdicción cuenta con un marco legal y mecanismos para evitar que los terroristas, las organizaciones terroristas y los financiadores del terrorismo recauden, muevan, usen o hagan mal uso de los fondos. Las AC pueden tomar las medidas necesarias, incluidas investigaciones, procesamientos y otras medidas de aplicación de la ley pertinentes para combatir el FT y las actividades de FT.

d) Si bien los supervisores han brindado divulgación en relación con TFS, FT y FP, no se ha brindado capacitación específica al sector privado en relación con los riesgos de FT de las OSFL o el sector de las OSFL. El supervisor de OSFL, la FSU, no ha supervisado de manera efectiva a las OSFL, lo que ha resultado en un enfoque no específico, alcance limitado y supervisión de las OSFL. Queda mucho trabajo por hacer, particularmente en lo que se refiere a la realización de una revisión completa del sector de las OSFL, la divulgación para una mayor conciencia sobre las vulnerabilidades a los riesgos de FT, las medidas de mitigación para que Dominica demuestre la eficacia en la mitigación del riesgo de FT en las OSFL y la implementación de un enfoque específico.

e) No se han congelado fondos u otros activos en Dominica, hasta la fecha, bajo TFS relacionados con FT. Sin embargo, los RE conocen las obligaciones de control de TFS relacionadas con el FT y los requisitos para congelar fondos/activos. Hay elementos que son indicativos de un sistema en funcionamiento, por ejemplo, identificación de coincidencias parciales y coincidencias con regímenes de sanciones que no son de FT.

f) Ha habido varias investigaciones relacionadas con el FT, ninguna de las cuales resultó en un enjuiciamiento, de acuerdo con el perfil de riesgo de FT de Dominica. Si bien la legislación y los mecanismos vigentes brindan una plataforma razonable para que las autoridades combatan el FT, todavía existen varias deficiencias pendientes, que incluyen la implementación de un mecanismo TFS-FT.

Resultado Inmediato 11

a) Dominica no implementa sanciones financieras específicas en relación con las RCSNU 1718 y 1737.

b) La exposición de Dominica a la evasión de sanciones por armas de destrucción masiva de FP es baja.

c) Ha habido un alcance u orientación limitados para las RE y las AC relevantes sobre el tema de TFS relacionado con FP.

d) En ausencia de un régimen legislativo que aborde TFS-FP, las AC no tienen la obligación de monitorear y garantizar el cumplimiento de los requisitos de TFS-FP. Sin embargo, los supervisores han comenzado a integrar los riesgos FP y TFS-FP en sus rendimientos prudenciales en 2022.

Acciones Recomendadas

Resultado Inmediato 9

Dominica debería:

a) Garantizar que las actividades de FT se investiguen y procesen de acuerdo con su mejor comprensión de los riesgos nacionales de FT.

b) Mejorar el conocimiento y la experiencia de los investigadores, fiscales y el poder judicial, con respecto al FT.

c) Desarrollar estrategias antiterroristas, basadas en riesgos identificados y emergentes, así como en el resultado de investigaciones previas de FT, que también incorporen una política de CTF desarrollada.

d) Asegúrese de que, en caso de posible FT, el SOP y las medidas contenidas en él, que se ocupan de las investigaciones de FT y las medidas relacionadas, se puedan aplicar rápidamente.

e) Priorizar las medidas para interrumpir las actividades de FT cuando no sea posible o no se pueda obtener una condena por FT.

Resultado Inmediato 10

Dominica debería:

a) Revisar los procedimientos dentro del marco legal para implementar TFS sin demora.

b) Garantizar que se actualice el análisis preliminar de las OSFL de 2018 y se complete una revisión integral del sector de las OSFL.

c) Mejorar la concesión de licencias, la supervisión y el seguimiento del sector de las OSFL, centrándose en aquellas OSFL identificadas como de mayor riesgo de abuso de FT, en línea con el enfoque basado en el riesgo.

d) Llevar a cabo actividades de divulgación específicas del sector para crear conciencia sobre el nexo de las posibles vulnerabilidades del FT, el abuso del FT y el sector de las OSFL. La información también se puede compartir a través de una guía específica del sector.

e) Aplicar sanciones por el incumplimiento de los requisitos de TFS relacionados con el FT, como el requisito de examinar todas las transacciones de los clientes contra las listas de sanciones y mantener controles internos adecuados a este respecto.

Resultado Inmediato 11

Dominica debería:

a) Establecer un marco legal, regulatorio e institucional para monitorear, supervisar e implementar de manera efectiva las TFS relacionadas con la proliferación.

b) Generar conciencia a través de divulgación continua, notas de orientación y capacitación relacionada con las AC relevantes y las entidades reguladas para desarrollar una comprensión adecuada de las vulnerabilidades de FP y las obligaciones de TFS.

c) Tras la aprobación de la legislación TFS-FP, los supervisores deben incorporar el monitoreo TFS-FP en sus exámenes in situ y fuera del situ para garantizar el cumplimiento por parte de todas las entidades reguladas.

263. Los Resultados Inmediatos relevantes considerados y evaluados en este capítulo son RI.9-11. Las Recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad bajo esta s. son R. 1, 4, 5–8, 30, 31 y 39, y elementos de R.2, 14, 15, 16, 32, 37, 38 y 40.

4.2. Resultado Inmediato 9 (Investigación y enjuiciamiento de FT)

264. El marco legal de Dominica para combatir el FT está en línea con los estándares internacionales en gran medida. Sin embargo, se han identificado algunas deficiencias (ver R.5). De conformidad con la SFTA, a la UIF se le asigna la responsabilidad del análisis transaccional de las actividades sospechosas vinculadas al terrorismo, además de recibir los informes trimestrales presentados por las entidades reguladas de conformidad con la s. 36 de la SFTA. Además, la UIF tiene la responsabilidad de investigar los delitos de FT. De conformidad con la SFTA, a la UIF también se le asigna la responsabilidad del análisis transaccional de las actividades sospechosas vinculadas al terrorismo, además de recibir los informes trimestrales presentados por las entidades reguladas de conformidad con la s. 36 de la SFTA.

265. El CDFP es responsable de responder a las actividades de terrorismo, información sobre cualquier amenaza o acto e investigando la presencia de delincuentes en Dominica. La información sobre las tendencias se compartiría con el CDFP, Aduanas e Impuestos Especiales, la División de Impuestos Internos o cualquier otra autoridad competente según surja la necesidad. El NJIC, junto con otras agencias similares dentro de la región, lleva a cabo la recopilación de inteligencia y supervisa las actividades delictivas para incluir amenazas relacionadas con el terrorismo.

4.2.1. Enjuiciamiento/condena de tipos de actividades de FT consistentes con el perfil de riesgo del país

266. Dominica nunca ha experimentado un ataque terrorista en su historia, ni ha habido ninguna actividad terrorista relacionada con la jurisdicción. Los factores demográficos y geográficos plantean un bajo riesgo de terrorismo doméstico. Las autoridades informaron que no hay información que indique que alguna organización terrorista opere o tenga vínculos con Dominica.

267. Durante el período de revisión, ningún caso de FT llegó a la fase de enjuiciamiento. La UIF llevó a cabo siete investigaciones relacionadas con el FT, pero estas investigaciones no dieron lugar a enjuiciamientos porque no se encontraron pruebas relacionadas con el FT en Dominica ni existió ningún nexo entre los sujetos de las investigaciones y Dominica (en el

caso de FT- solicitudes relacionadas). Como tal, no ha habido la oportunidad por parte de la jurisdicción de demostrar el enjuiciamiento efectivo de FT.

268. Las fuerzas del orden público, la DPP y otras autoridades competentes han recibido asistencia extranjera para desarrollar su capacidad y habilidad para manejar delitos relacionados con el FT. Adicionalmente, los analistas e investigadores de la CDFP y de la UIF han recibido capacitación en el área de FT. Los miembros de las LEA también han tomado cursos especializados que cubren técnicas de investigaciones financieras, investigaciones de economía ilícita y flujos financieros, capacitación en investigación financiera y técnicas de investigación financiera, relacionadas con el FT y la lucha contra el terrorismo. Además, la Unidad de Delitos Mayores de la CDFP tiene la tarea de realizar investigaciones en la escena del crimen terrorista, pero no existe una política que se refiera a las investigaciones relacionadas con el terrorismo. Las autoridades indican que la UIF y el CDFP tienen la capacidad de identificar actividades de FT, habiendo recibido un nivel moderado de capacitación en las investigaciones y análisis de métodos y actividades relacionadas con FT.

269. El DPP es responsable de procesar los delitos de FT. El DPP, los Fiscales del Estado dentro de la DPP y los Fiscales de Policía han recibido capacitación con respecto a la persecución de los delitos de FT. La capacitación para el período de revisión se recibió de la Embajada de los EE.UU./Centro Nacional de Tribunales Estatales (NCSC), la Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley (ILEA) y a través de la asociación con el RSS y los EE. UU. a través de la Iniciativa de la Cuenca del Caribe. Si bien la DPP ha recibido capacitación en relación con el FT, los abogados dentro de la DPP carecen de capacitación suficiente y no han estado expuestos a todo el sistema de justicia penal (como se analiza en RI.7). La capacitación adicional de especialistas en asuntos de FT puede mejorar las competencias de los abogados dentro de la DPP. Incluye capacitación más práctica, como investigaciones y enjuiciamientos simulados. Además, el poder judicial también puede beneficiarse de oportunidades continuas de capacitación en FT.

270. Si bien existen brechas importantes en el análisis de la jurisdicción de su riesgo de FT (consulte el análisis en RI 1), el equipo de evaluación no encontró ninguna información que indique que Dominica enfrenta un riesgo de FT elevado, incluida la ausencia de MLA relacionados con FT entrantes, y que las autoridades han investigado siete posibles casos de FT en los que no se encontró ninguna prueba para promover dicho enjuiciamiento. El equipo de evaluación opina que los mecanismos establecidos para enjuiciar y condenar a las personas por FT funcionarían de manera efectiva y de acuerdo con el perfil de riesgo identificado del país, en caso de que surja la necesidad. Por estas razones, el equipo de evaluación concluye que la ausencia de enjuiciamientos y condenas por FT es proporcional a los riesgos a los que se ha identificado que Dominica está expuesta.

4.2.2. Identificación e investigación de FT

271. La SFTA proporciona un marco legal sólido para investigar y enjuiciar el FT, como se establece en la Recomendación 5.

272. Las autoridades aconsejaron que busquen una variedad de fuentes para identificar posibles casos de FT, incluido el análisis de las presentaciones de ROS, información de las autoridades nacionales que se ocupan de asuntos como inmigración y aduanas, e información de otras jurisdicciones u organismos internacionales.

273. Como se indicó anteriormente, hubo siete investigaciones relacionadas con FT. La Tabla 4.1 a continuación muestra el origen de estas siete investigaciones relacionadas con el FT.

Estas siete investigaciones se originaron a partir de tres ROS, tres solicitudes de Egmont, una divulgación espontánea de una UIF extranjera y una del resultado de un análisis de inteligencia. La génesis del análisis de inteligencia fue la inteligencia de fuentes locales, el NJIC, que condujo a la elaboración de perfiles y la vigilancia. Cinco de estas investigaciones se completaron y se presentaron informes al Director de la UIF. Luego de la presentación de estos informes, se concluyó que estos casos no alcanzaron el umbral para el enjuiciamiento ya que no se estaba llevando a cabo ninguna actividad de FT creíble. Dos casos permanecen bajo investigación activa, con el objetivo de desarrollar casos de LA procesables. Las autoridades indicaron que también se hicieron revelaciones detalladas a tres países con respecto a las personas sospechosas. Los ejemplos de casos en el Recuadro 4.1 y 4.2 a continuación ilustran cómo dos de los casos fueron identificados, analizados y aprobados para investigación.

Tabla 4.1. Origen de los casos de FT investigados por la UIF durante el periodo 2017 a 2021

Año	Origen del caso			
	FUERZA	**Análisis de inteligencia**	**Solicitud de Egmont**	**Divulgación espontánea**
2017	0	0	1	0
2018	1 (2 ROS de MSB)	1 (Combinación de fuentes de inteligencia locales, CTR y un ROS anterior)	0	0
2019	1 (Banco Nacional)	0	1	1
2020	0	0	0	0
2021	0	0	1	0
Total	**2**	**1**	**3**	**1**

Recuadro 4.1. Ejemplo de una Investigación de FT (ROS presentado a la UIF)

En 2019, la UIF recibió un informe de actividad sospechosa de una institución financiera con un nexo con un individuo de una jurisdicción con alto riesgo de actividades terroristas. El ROS involucró el marcado de una transferencia entrante relacionada con el Programa CBI en el que la institución financiera recibió un resultado positivo por vínculos con un grupo terrorista conocido durante los controles de diligencia debida. Este ROS se analizó y se enviaron solicitudes de información a varias jurisdicciones extranjeras en relación al individuo, a su familia y al interés empresarial. Dentro de una semana de la solicitud, varias jurisdicciones proporcionaron información en relación con la solicitud. La investigación también involucró a las autoridades locales pertinentes para incluir a la institución que presentó el ROS. Se analizó toda la información recibida y se preparó un informe. El informe cotejado proporcionó información en relación con las preocupaciones de la institución financiera y las medidas de debida diligencia mejorada implementadas.

Se presentó un informe detallado a la entidad financiera que proporcionó todas las vinculaciones necesarias, en un plazo de cuatro meses. Debido al hecho de que el ROS estaba relacionado con el FT y los hechos del asunto, la UIF consideró prudente proporcionar a la IF dicha información para que la IF pudiera tomar la acción o decisión necesaria. También se proporcionó un informe a otras partes interesadas para incluir al Ministerio de Seguridad Nacional. Al concluir el análisis/investigación del informe, no se identificaron actividades relacionadas con el FT, pero la institución financiera identificó una coincidencia positiva en una lista de sanciones.

Fuente: Autoridades Dominicanas

Recuadro 4.2. Identificación e investigación de un posible caso sospechoso relacionado con FT de un MSB (ROS presentados a la UIF)

En 2018, la UIF recibió dos ROS de dos MSB que operan dentro de la jurisdicción. Después de revisar los ROS, era evidente que, según una revisión interna realizada por los MSB, se marcaron varias transacciones salientes. Estas transacciones, aunque de valor mínimo, se enviaron a varios países de alto riesgo conocidos por actividades terroristas y de FT.

De los análisis iniciales realizados por la UIF, surgieron una serie de indicadores. La frecuencia de las transacciones y las jurisdicciones a las que se enviaron los fondos infirieron la posibilidad de LA y/o FT. Los factores que respaldaron esta inferencia fueron la frecuencia y los breves intervalos dentro de los cuales se enviaron los fondos, la ausencia de registros de empleo para respaldar el origen de los fondos y la improbabilidad de que una recepcionista tuviera los medios para enviar esas sumas de efectivo con la frecuencia registrada. por el sujeto

En apoyo del análisis, la UIF inmediatamente envió solicitudes de información a varias entidades catalogadas para determinar el estado financiero y laboral del sujeto. La información recibida y recopilada mostró que las actividades financieras del sujeto eran sospechosas ya que no había registros que respaldaran su revelación de que los fondos estaban destinados a miembros de la familia.

La UIF preparó y presentó un informe analítico con recomendaciones para futuras investigaciones sobre el individuo. El análisis resultante no alcanzó el nivel que habría permitido la difusión del expediente del caso resultante al Departamento de Investigaciones de la UIF para su investigación y posible enjuiciamiento. Además, se informó a los MSB de los hallazgos y se les aconsejó que adoptaran una debida diligencia mejorada sobre el tema.

Fuente: Autoridades Dominicanas

274. Al revisar los siete casos, el equipo de evaluación observó que estos casos se representaron como "relacionados con FT" en función de los factores de FT identificados dentro de cada caso. Estos factores incluyeron enlaces a jurisdicciones de FT conocidas, enlaces a grupos terroristas conocidos y solicitudes de AC extranjeras relacionadas con asuntos de FT. Todos estos casos demuestran la capacidad de la UIF para identificar e investigar casos relacionados con el FT. En relación con las tres solicitudes de ESW y la divulgación espontánea, la UIF realizó verificaciones a nivel local y determinó que no había nexo con Dominica. El caso que se presenta en el Recuadro 4.3 a continuación destaca la investigación relacionada con el FT que se originó a partir del análisis de inteligencia local y fue proporcionada por el NJIC.

Recuadro 4.3. Identificación e investigación de un posible caso relacionado con sospecha de FT a partir de una divulgación de inteligencia de una LEA local.

En 2018, la UIF recibió un informe de inteligencia del Inteligencia Conjunta Nacional entre (NJIC, por sus siglas en inglés). El informe identificó sujetos que se consideró que estaban involucrados en actividades comerciales cuestionables. En cumplimiento del informe de inteligencia, los sujetos presentaron Informes de transacciones en efectivo (CTR) a la UIF. Además, se recibieron ROS sobre los sujetos. Uno de los destinatarios de los fondos girados por los Sujetos estaba ubicado en un país de alto riesgo de FT y el nombre del destinatario tenía un nombre similar al de una persona vinculada a una organización terrorista. Con base en el análisis de los patrones de viaje de los sujetos, se compartió información con una contraparte extranjera que resultó en la incautación de fondos en esa jurisdicción.

No se identificó ningún nexo con el FT y el caso se está procesando con el objetivo de desarrollar un caso de LA procesable.

Fuente: Autoridades Dominicanas

275. Los estudios de casos y otra información proporcionada por las autoridades durante la visita in situ demuestran que, en general, Dominica cuenta con sistemas efectivos para identificar el FT. Sin embargo, hay margen para mejorar el alcance a todas las partes interesadas, en particular la provisión de tipologías relacionadas con el FT.

276. Durante el período de revisión, se presentaron a la UIF tres ROS relacionados con FT. De los 853 ROS presentados a la UIF, durante el período de revisión, solo tres (0,003%) estaban relacionados con FT. La proporcionalidad de los ROS relacionados con FT es consistente con el riesgo de FT identificado de la jurisdicción. Los ROS relacionados con el FT fueron analizados y presentados para su investigación. El Departamento Analítico dentro de la UIF, al recibir un ROS tiene un procedimiento basado en la Política del Departamento Analítico para incluir los indicadores de bandera roja. Hubo un ROS calificado como alto que se entregó al Departamento de Investigación dentro de la semana posterior al análisis completo. Posteriormente se llevó a cabo una investigación completa (ver detalles del caso en el Recuadro 4.2). Con base en las investigaciones realizadas por la UIF, los ROS relacionados con el FT finalmente se asignaron de bajo riesgo ya que no se descubrieron vínculos con el FT. El SOP del Departamento de Investigación de la UIF establece que los informes de FT deben priorizarse, el SOP establece además que al determinar la prioridad de los casos, el Director de la UIF considerará, entre otras cosas, *si* el asunto tiene algún vínculo o es indicativo de FT. Sin embargo, no se incluye una indicación clara de la naturaleza de esta priorización en el POE y solo se presentaron cronogramas detallados para el caso presentado en el Recuadro 4.1 anterior. En la investigación de casos de FT, la UIF puede solicitar información de conformidad con MLPA y SFTA. Tanto la UIF como el CDFP tienen acceso y pueden obtener información de las fuentes de datos y bases de datos de las entidades del sector público. Como se discutió en RI. 6, se agiliza la respuesta a las Cartas del Director emitidas por la UIF, en asuntos de urgencia. Sin embargo, Los detalles pertinentes sobre las fechas involucradas en las investigaciones y los ejemplos de casos no se proporcionaron a el Equipo de Evaluación y no se puede mostrar una demostración completa de la priorización.

277. Como no se han completado investigaciones de FT que alcanzaron el umbral para enjuiciamiento, el DPP no ha iniciado enjuiciamientos y, en consecuencia, no se han logrado condenas. Las autoridades sugirieron que las investigaciones de FT se realicen de manera expedita y diligente, que se inicien dentro de las 24 horas y se consideren con urgencia. Además, las autoridades también indicaron que otorgan prioridad a la investigación de casos sospechosos de FT, ya que la UIF considera la implicación global y la naturaleza transnacional de tales delitos como máxima prioridad. Además, la Política

Nacional de Enjuiciamiento prevé la priorización de investigaciones y enjuiciamientos de asuntos sospechosos relacionados con el FT. Los evaluadores opinan que la UIF posee la voluntad y la capacidad para identificar, analizar e investigar asuntos de FT. Sin embargo, los evaluadores no pudieron verificar si las investigaciones de FT se agilizan. Los evaluadores también señalan que la falta de personal dentro del departamento de investigaciones de la UIF afecta su capacidad para emprender investigaciones de FT.

278. Teniendo en cuenta la cooperación internacional relativa a las investigaciones de FT, Dominica no ha recibido ni presentado solicitudes de ALM. Sin embargo, la UIF ha solicitado información a contrapartes internacionales a través de la ESW en relación con dos investigaciones relacionadas con FT, que finalmente fueron desestimadas. En uno de ellos, la información obtenida a través de la ESW reveló que las personas investigadas eran conocidas por estar asociadas a una organización terrorista; no obstante, pasaron un corto período de tiempo en Dominica y no hubo evidencia de que hubieran realizado alguna actividad terrorista relevante o relacionada con el FT mientras se encontraban en el país.

279. Para aumentar el trabajo de la UIF, la CDFP está en proceso de formular y establecer una unidad antiterrorista compuesta por oficiales de varios departamentos dentro de la CDFP; incluyendo NJIC, Inmigración, CID y la Rama Especial. Durante el período de revisión, 30 policías recibieron capacitación en contraterrorismo y lucha contra el FT. Estas capacitaciones fueron facilitadas por ILEA, RSS, capacitación patrocinada por EE. UU. a través de la iniciativa de la Cuenca del Caribe, CARICOM IMPACS y la Red Interamericana contra el Terrorismo de la OEA. Durante el período de revisión, el CDFP no llevó a cabo ninguna investigación relacionada con el terrorismo y, como tal, las autoridades no pudieron demostrar que las investigaciones financieras se llevan a cabo en apoyo de las investigaciones antiterroristas.

4.2.3. Investigación de FT integrada con, y en apoyo de, estrategias nacionales

280. Dominica en general, y el CDFP y la UIF en particular, no tienen una sola estrategia escrita contra el terrorismo de FT. Si bien existe una estrategia nacional general ALA/CFT/CFP, las políticas y los procedimientos que se refieren específicamente al FT no se reflejan. Dominica ha utilizado el NIAP para desarrollar estrategias y mejorar las investigaciones de la UIF, la agencia líder en lo que respecta a las investigaciones de FT. La jurisdicción ha indicado que están en el proceso de desarrollar una Estrategia Nacional CFT general integral de conformidad con el NIAP. Con la ausencia de un enfoque estratégico para las investigaciones relacionadas con el FT, los evaluadores no pueden deducir que las investigaciones del FT están integradas y se utilizan para respaldar las estrategias nacionales de CFT.

4.2.4. Efectividad, proporcionalidad y disuasión de las sanciones

281. El marco legal de Dominica y las posibles sanciones por FT están en línea con los estándares internacionales. Dado que no ha habido enjuiciamientos ni condenas por FT, no se puede sacar ninguna conclusión sobre la proporcionalidad y el carácter disuasorio de las sanciones aplicadas. Sin embargo, las sanciones, según lo previsto por el marco legal para el delito de FT, parecen proporcionadas y disuasorias (ver R.5).

4.2.5. Medidas alternativas utilizadas cuando la condena por FT no es posible (por ejemplo, interrupción)

282. Las autoridades no han aplicado medidas alternativas a los procesos por cargos de FT. En consecuencia, no se ha evaluado la eficacia de las medidas alternativas. No obstante, el

marco legal de Dominica para el FT permite el uso de medidas alternativas cuando no es posible una condena por FT. Las autoridades pueden aplicar medidas como el congelamiento de activos, la no admisión, la deportación y la revocación de licencias de OSFL para mitigar los riesgos de FT. Estas medidas se proporcionan dentro de la SFTA.

283. Dominica ha indicado que se han utilizado medidas alternativas en casos en los que no fue posible determinar un delito de FT. Las autoridades proporcionaron detalles de estas medidas a los evaluadores; cuyos detalles no se incluyen en el texto de este informe por razones de seguridad nacional.

Conclusiones generales sobre RI.9

284. En Dominica, no ha habido procesamientos ni condenas por delitos de FT. Sin embargo, se llevaron a cabo siete investigaciones relacionadas con el FT durante el período de revisión. Estos resultados corresponden al bajo riesgo de FT identificado de la jurisdicción, pero existen deficiencias en la evaluación y comprensión del riesgo de FT como se describe en RI.1, lo que dificulta la represión general del FT.

285. Las Autoridades Competentes pueden identificar las actividades de FT a través del análisis de inteligencia, el marco de cooperación nacional e internacional y las presentaciones de ROS. El Departamento de Investigaciones de la UIF tiene la competencia técnica para investigar el FT, pero la falta de recursos humanos adecuados dentro del departamento afecta la capacidad general para investigar el FT. Los fiscales están capacitados en FT y poseen competencias moderadas para procesar casos de FT.

286. Las investigaciones de FT no están integradas en ninguna estrategia nacional. Durante el período de revisión, no se llevaron a cabo investigaciones relacionadas con el terrorismo y, como tal, las autoridades no pudieron demostrar que la investigación de FT esté integrada o se utilice para apoyar las estrategias e investigaciones nacionales contra el terrorismo. Si bien no se han aplicado sanciones penales, existen disposiciones en el marco legal para la ejecución de tales sanciones, en caso de que surja la necesidad. Hay una serie de medidas alternativas que se pueden aplicar en Dominica cuando la condena por FT no es posible; algunas de las cuales se han aplicado en la práctica.

287. RI 9 se está logrando hasta cierto punto, y se necesitan mejoras importantes

Dominica tiene un nivel moderado de efectividad para RI.9.

4.3. Resultado Inmediato 10 (Medidas preventivas de FT y sanciones financieras)

4.3.1. Implementación de sanciones financieras dirigidas por FT sin demora

288. Dominica tiene elementos en su marco legal para implementar sanciones financieras específicas. Aunque Dominica ha avanzado a través de enmiendas recientes a la SFTA, aún existen deficiencias legislativas y brechas para mejorar. Las deficiencias técnicas en algunas de estas medidas se analizan en la Recomendación 6 del anexo TC de este informe. Las autoridades competentes en Dominica tienen la autoridad legal conforme a la SFTA

para implementar TFS según lo exigen las RCSNU 1267 y 1373. Dominica también ha desarrollado Procedimientos de la Autoridad Central que respaldan el marco general establecido en la legislación; sin embargo, estos procedimientos no reflejan con precisión lo que se requiere bajo las resoluciones UNSCR 1267 y 1373. El mecanismo nacional para la designación de personas naturales o jurídicas es coordinado por el AG y el Ministro de Seguridad Nacional quienes al recibir la información por parte de la ONU pueden emitir una orden de designación.

289. La SFTA dispone que el AG emita una orden por escrito a una FI o negocio programado para congelar sin demora y sin previo aviso los fondos u otros activos de una entidad designada. Sin embargo, el mecanismo de congelamiento sin demora aún es deficiente ya que esta orden puede tardar hasta tres días en ser emitida.

290. Las recientes enmiendas a la SFTA en agosto de 2022 han intentado remediar este defecto. De conformidad con la s. 13, las designaciones realizadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se incorporan automáticamente a la legislación nacional. Sin embargo, se observa que este congelamiento inmediato solo es válido por siete días a menos que se prorrogue por una orden judicial. Además, no existen procedimientos claros para facilitar la difusión de esta información a las IF y APNFD dentro de las 24 horas posteriores a la designación. Dado que no ha habido designaciones por parte del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas desde la entrada en vigor de la legislación, el equipo de evaluación no puede evaluar la efectividad de esta enmienda. Además, los asesores señalaron que no se emitieron órdenes en virtud de la SFTA durante el período de evaluación con respecto a las designaciones del UNSC 1267.

291. La FSU es responsable de las actualizaciones de listados y la publicación de listados en Dominica. La FSU está obligada como política a mantener una lista actualizada y publicaciones oportunas. La lista de sanciones del Consejo de Seguridad de la ONU está disponible públicamente en el sitio web de la Unidad de Servicios Financieros. La Unidad también garantiza que se comunique un corresponsal físico a todas las entidades registradas en relación con personas físicas o jurídicas que estén sujetas a sanciones financieras específicas en virtud de la RCSNU 1267 y sus resoluciones posteriores. Hasta la fecha, no ha habido una lista o designación nacional.

292. La FSU ha implementado medidas para garantizar que las entidades catalogadas cumplan con los requisitos de TFS según lo dispuesto en el Código ALA/CFT y la SFTA. Estas medidas incluyeron la implementación de una publicación digital en el sitio web de la FSU, la comunicación de las declaraciones públicas del GAFIC y del GAFI, el desarrollo y la implementación de capacitación para entidades programadas específicas y el desarrollo de un mecanismo de comunicación claro con la UIF. Además, las entidades reguladas entrevistadas demostraron conocer las sanciones financieras específicas y los procedimientos operativos internos para retener los activos de los clientes, aunque varias RE desconocían que se requería una orden judicial para congelar una cuenta. No obstante, las IF en Dominica utilizan sistemas de control que les ayudan en el procesamiento de DDC de relaciones comerciales y transacciones; estas herramientas de control han disminuido el riesgo de ser utilizadas indebidamente por terroristas y organizaciones terroristas. Se utilizan herramientas de detección automáticas y manuales para realizar comprobaciones de los clientes con respecto a la lista de sanciones. Sin embargo, no se han emitido notas de orientación sobre TFS proporcionadas a las IF o APNFD sobre sus obligaciones. No obstante, la FSU ha implementado capacitación dirigida a las entidades reguladas sobre los requisitos de TFS. Los evaluadores no pudieron evaluar esto de manera efectiva ya que la capacitación realizada fue reciente.

293. Durante el período bajo revisión, no se emitieron órdenes bajo la SFTA con respecto a las designaciones UNSC 1267. Antes de la reforma de la ley. El AT concluyó por lo tanto que Dominica no contaba con un sistema efectivo para hacer efectivas estas designaciones. Sin embargo, la FSU requería que las entidades supervisadas presentaran informes trimestrales sobre si poseían activos de una entidad en una lista de sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Ninguna entidad informó que poseía o manejaba tales activos. Tampoco hubo designaciones bajo la RCSNU 1373, lo cual es consistente con el perfil de riesgo de Dominica.

4.3.2. Enfoque específico, alcance y supervisión de organizaciones sin fines de lucro en riesgo

294. Los riesgos de FT asociados con las OSFL no se evaluaron como parte de la ENR de Dominica. El país no ha realizado una revisión sectorial para identificar las OSFL más vulnerables al abuso del FT con fines legislativos o la implementación de un enfoque basado en el riesgo; y, debido a los recursos limitados del supervisor de OSFL, la FSU, el sector no ha estado sujeto a la supervisión ALA/CFT basada en el riesgo que guía un enfoque específico, alcance y supervisión de las OSFL.

295. Sin embargo, Dominica ha establecido dentro de la legislación subsidiaria de organizaciones fiduciarias y sin fines de lucro de POCA, procedimientos de registro para identificar OSFL para actividades de supervisión y cumplimiento para las cuales la FSU está facultada. Como resultado, en 2021, la FSU inició contacto con las OSFL, inició un ejercicio de registro y proporcionó información de registro al sector en su sitio web.

296. La FSU mantiene un registro de OSFL y la información de OSFL en poder del CIPO, como parte de la incorporación, es de fácil acceso para el supervisor. Como se señala en el cap. 2, se llevan a cabo controles al inicio con las OSFL con revisión por parte de la CIPO en la incorporación luego de la aprobación del Ministro de Seguridad Nacional, quien envía la información relevante de las OSFL al CDFP para la realización de la debida diligencia, verificaciones de antecedentes penales y verificación general de la identidad de todos los solicitantes. La información proporcionada por las OSFL es revisada por el Ministro para garantizar que se lleve a cabo únicamente la actividad comercial restrictiva en virtud de la Ley de Sociedades.

297. En 2018, la UIF realizó un análisis preliminar que ha informado la comprensión del país y el perfil de bajo riesgo del sector OSFL. Se identificó el tamaño del sector OSFL y los participantes que incluyen iglesias/organizaciones religiosas, caridad, jóvenes, agricultura, clubes, fundaciones, asociaciones, bienestar infantil, sociedades sociales y recreativas y fraternales. Este análisis también reveló que la mayoría de las OSFL no tienen un alcance global ni realizan transacciones con jurisdicciones con actividades conocidas de FT o amenazas activas de FT. En consecuencia, el análisis inicial identificó transacciones transfronterizas entre OSFL en Dominica, el Caribe y América del Norte. Las agencias donantes incluyen la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA), el Fondo Internacional de Emergencia para la Infancia de las Naciones Unidas (UNICEF) y el Comité Olímpico Internacional (COI).

298. Las entrevistas con tres OSFL en el sitio, desde la perspectiva de la fe y del club, indicaron que sus actividades son principalmente domésticas. Además, la membresía y la comunidad de la OSFL son los principales beneficiarios de los fondos recaudados y/o los suministros recibidos de donantes acreditados. Adicionalmente, dos OSFL que realizan transacciones

transfronterizas, indicaron que la recepción y repatriación de fondos con las OSFL matriz y/o afiliada. son a través de canales regulatorios.

299. Todas las OSFL entrevistadas expresaron que la probabilidad de abuso de FT en el sector de OSFL de Dominica era baja e igualmente consideraron el riesgo general de FT como bajo. Una OSFL demostró conocimiento de FT y las etapas iniciales de implementación de medidas ALA/CFT y procedimientos simplificados para mitigar el riesgo. Otra OSFL mostró cierto conocimiento sobre los documentos requeridos por las IF para obtener donaciones internacionales de donantes estadounidenses. Sin embargo, su nivel de conocimiento general era poco o nada sobre el riesgo de FT, el abuso de FT en OSFL y las medidas de mitigación de riesgos que coincidieron con la falta de interacción con la FSU. Esto demostró el posible desconocimiento en la mayoría del sector de las prácticas de buen gobierno y las medidas de mitigación del riesgo de FT para mantener registros, tener controles internos y financieros y ejecutar la debida diligencia sobre las personas y organizaciones asociadas con la OSFL, particularmente en el 58% de las OSFL. que realizan transacciones transfronterizas.

300. El AT determinó que aún queda trabajo sustancial por completar, específicamente en la realización de una revisión completa del sector de las OSFL y divulgación para aumentar la conciencia sobre las vulnerabilidades de FT y las medidas de mitigación de riesgos, para que Dominica demuestre eficacia en la mitigación del riesgo de FT en las OSFL e implemente un enfoque específico.

4.3.3. Privación de activos e instrumentos de FT

301. Dominica no ha identificado impactos de sanciones relacionados con el terrorismo y, por lo tanto, no ha tenido la oportunidad de aplicar en la práctica los mecanismos para congelar activos relacionados con las RCSNU. Las RE y las autoridades competentes tienen a su disposición los mecanismos e instrumentos legales para aplicar las medidas de congelamiento descritas en la SFTA.

302. Los RE demuestran conocimiento de los procedimientos establecidos para identificar y congelar cualquier activo sin demora como parte de la implementación de sanciones específicas de FT. Las entidades entrevistadas confirmaron la verificación periódica de las listas de sanciones y, cuando se identificaron coincidencias parciales, un examen más detallado determinó que se trataba de falsos positivos. En un caso, una entidad informante identificó una coincidencia positiva al procesar una transferencia electrónica entrante para un solicitante de CBI (*consulte los detalles del caso en el Recuadro 4.1).*

303. No ha habido órdenes penales de congelamiento o decomiso en relación con terroristas, organizaciones terroristas o financiadores del terrorismo. Sin embargo, se han informado posibles actividades de FT que fueron investigadas, pero esas investigaciones encontraron que no había motivos para enjuiciamientos; de acuerdo con el perfil de riesgo de FT para Dominica.

4.3.4. Coherencia de las medidas con el perfil general de riesgo de FT

304. Con base en los resultados de la ENR, el perfil de riesgo relacionado con el FT y sus actividades de FT indicó que la amenaza del FT en Dominica era baja ya que no ha habido ataques terroristas en Dominica ni en ningún país de la región con el que Dominica tenga vínculos culturales, económicos o sociales. Enlaces. Como se mencionó anteriormente, el Equipo de Evaluación concluyó que la evaluación de FT realizada no fue una evaluación completamente integral de los riesgos de FT en el país. No obstante, la jurisdicción cuenta

con un marco legal y mecanismos para evitar que los terroristas, las organizaciones terroristas y los financiadores del terrorismo recauden, muevan, usen o hagan mal uso de los fondos. Las autoridades competentes, como las LEA, pueden tomar las medidas necesarias, incluidas investigaciones, enjuiciamientos y otras medidas de aplicación de la ley pertinentes para combatir el FT y las actividades de FT. Además, Dominica ha tenido varias investigaciones relacionadas con FT, ninguna de las cuales resultó en un enjuiciamiento, cuyos detalles se describen en RI9, que es consistente con el perfil de riesgo de FT de Dominica. El equipo de evaluación concluye que la legislación y los mecanismos vigentes brindan una plataforma razonable para que las autoridades combatan el FT. Sin embargo, aún existen varias deficiencias pendientes, que incluyen la implementación de un mecanismo TFS-TF.

Conclusiones generales sobre RI.10

305. Aunque Dominica ha desarrollado el marco legislativo y administrativo para implementar las RCSNU 1267 y 1373, no es efectivo. La legislación no permite que TFS para FT se implemente sin demora, ya que el proceso puede demorar legalmente hasta tres (3) días en el caso de una orden. Además, los procedimientos de la Autoridad Central no distinguen entre lo que se requiere bajo las dos resoluciones del RCSNU.

306. No se aplicaron medidas de congelamiento de conformidad con las RCSNU 1267 y 1373 y no se restringieron fondos de FT, lo cual es consistente con el perfil general de riesgo de FT del país.

307. A pesar del análisis preliminar de las OSFL en 2018, Dominica no ha llevado a cabo una evaluación exhaustiva de los riesgos de FT asociados con las OSFL y no ha habido un enfoque específico, divulgación y supervisión de las OSFL. Además, las OSFL entrevistadas variaron en su conocimiento sobre el riesgo de FT y el abuso de FT en las OSFL y las medidas de mitigación de riesgos correspondientes. Este conocimiento demostró una posible falta de conocimiento de las medidas preventivas de FT a implementar en el sector.

308. Considerando lo anterior, el Equipo de Evaluación ha concluido que RI 10 solo se logra en una medida insignificante y se requieren cambios fundamentales. Legislativa y procesalmente, se deben tomar medidas para congelar de manera eficiente y efectiva los activos relacionados con las RCSNU sin demora. A nivel nacional, se necesita más trabajo sobre políticas y procedimientos centrales, junto con evaluaciones de riesgo de FT y OSFL más completas, y una investigación sobre el nexo entre las OSFL y el FT. Por el lado de la supervisión, se requiere la supervisión de las OSFL, así como más capacitación y orientación.

309. Teniendo en cuenta los factores mencionados anteriormente, el Equipo de Evaluación concluyó que RI.10 se logra en una medida insignificante, con mejoras fundamentales necesarias.

Dominica es calificada como de bajo nivel de efectividad para RI.10 .

4.4. Resultado Inmediato 11 (Sanciones financieras FP)

4.4.1. Aplicación sin demora de sanciones financieras específicas relacionadas con la financiación de la proliferación

310. Dominica no cuenta con un marco legal o procesos para implementar las RCSNU 1718 y 1737 y no ha implementado medidas contra la FP.

4.4.2. Identificación de activos y fondos en poder de personas/entidades designadas y prohibiciones

311. Durante el período bajo revisión, Dominica no ha identificado ningún fondo u otros activos de personas y entidades designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en relación con FP.

4.4.3. Comprensión y cumplimiento de las obligaciones de las IF, APNFD y PSAV

312. Dominica no tiene un régimen legislativo para tratar con TFS en relación con FP. Las IF, PSAV y APNFD no están sujetas al cumplimiento de la obligación en materia de SFD en relación con FP. Por lo tanto, el Equipo de Evaluación concluyó que existe una brecha en las IF (con la excepción de la comprensión limitada de los bancos nacionales y extraterritoriales sobre las obligaciones y los riesgos de los FP), los PSAV y las APNFD. por su comprensión y cumplimiento de las obligaciones para implementar UN TFS para FP. Sin embargo, hubo una sesión de divulgación realizada en 2019 sobre FP, una sesión realizada para las IF y tres sesiones realizadas para las APNFD por parte de la FSU. El propósito fue crear conciencia sobre las posibles implicaciones de la no implementación de TFS relacionadas con FT y FP y educar más a las entidades sobre las obligaciones. El ECCB, como regulador de los bancos nacionales, publicó "Banderas rojas de Financiación de la Proliferación" en su boletín trimestral de diciembre de 2021. Estos boletines trimestrales sirven como información útil para la industria sobre temas de actualidad ALA/CFT/CFP, recomendaciones del GAFI y señales de alerta de la industria.

313. En consecuencia, los bancos nacionales y extraterritoriales indicaron el uso de software automatizado para examinar a los clientes y las transacciones en las listas prescritas de la ONU. Además, un banco nacional indicó que el personal ha sido capacitado con respecto a los riesgos de FP y que las capacidades de los sistemas de monitoreo automatizado que se utilizan para filtrar las transacciones también incorporan listas de FP para mitigar tales riesgos. Dado que los PSAV son un sector emergente con productos y servicios ofrecidos por bancos extraterritoriales, AT consideró que la conciencia del sector en este contexto era limitada.

314. En práctica, las IF y las APNFD realizaron análisis de sanción, como parte de sus procesos de DDC. Sin embargo, en ausencia de un marco legal con TFS prescrito para las obligaciones de FP, el Equipo de Evaluación concluyó que las IF y los PSAV tienen un entendimiento limitado, mientras que las APNFD tienen un bajo nivel de conciencia en el combate a la FP.

4.4.4. Autoridades competentes que garantizan y supervisan el cumplimiento

315. Debido a la ausencia de un régimen legislativo que aborde el FT en relación con FPS, las AC no tienen la obligación de monitorear y garantizar el cumplimiento de TFS en relación con los requisitos de FP. Sin embargo, el país ha tomado medidas para establecer una legislación para FP. El NIAP ha incluido la mejora de la legislación nacional para abordar adecuadamente el financiamiento de la proliferación, incluida una revisión de la SFTA y

cualquier disposición que capture las RCSNU sobre FP. Además, el Hon. El Primer Ministro instruyó recientemente a Dominica para que se uniera al Tratado de Prohibición Completa de Pruebas Nucleares en febrero de 2022. En términos de medidas de mitigación, el programa CBI también tiene controles para negar la ciudadanía a cualquier individuo de una nación sancionada y/o jurisdicciones que promuevan la proliferación nuclear.

316. En términos de medidas de concientización, la FSU realizó sesiones de divulgación para las IF y las APNFD en 2019 y 2020 sobre las posibles implicaciones de la no implementación de TFS relacionadas con FT y FP. Además, la FSU y la UIF brindaron capacitación sobre TFS a las IF, MSB y APNFD a principios de 2020 en las que se discutieron las UNSCRS, las tendencias y tipologías y el desarrollo de mecanismos de detección por parte de las entidades. El monitoreo de supervisión para el cumplimiento de TFS relacionado con FP no ha sido parte del proceso in situ de la FSU y el ECCB hasta hace poco tiempo. En 2022, el marco de supervisión basado en el riesgo y los rendimientos prudenciales del ECCB y la FSU se ampliaron para capturar los riesgos y controles de FP. En enero de 2022, el ECCB incrementó su enfoque en el riesgo de FP y amplió su alcance de examen para incluir la evaluación del marco de gestión de riesgos de FP de las entidades, exigiendo que los bancos nacionales tomen medidas para identificar, comprender y evaluar sus riesgos de FP e implementar controles adecuados para mitigarlos. esos riesgos. El marco revisado del ECCB se guía por la Guía del GAFI sobre Evaluación y Mitigación de Riesgos de Financiamiento de la Proliferación y sienta las bases para evaluar la idoneidad de los sistemas aplicados de los bancos nacionales para la identificación, evaluación y reporte de riesgos de FP. Sin embargo, si bien se solicita a las entidades reguladas que identifiquen y controlen sus riesgos para TFS-FP, en ausencia de legislación, no existen obligaciones en relación con la proliferación que las autoridades competentes deban monitorear.

Conclusión general sobre RI.11

317. Dominica actualmente no cuenta con un marco legal o políticas para abordar las sanciones financieras específicas relacionadas con FP. Si bien se han tomado medidas preliminares para abordar las brechas legislativas de Dominica y capacitar a las entidades reguladas en FP, la falta de políticas, legislación y monitoreo relacionado con la implementación de FP TFS son deficiencias fundamentales.

318. Teniendo en cuenta los factores mencionados anteriormente, el Equipo de Evaluación concluyó que RI.11 se logra en una medida insignificante, con mejoras fundamentales necesarias.

Dominica tiene una calificación de bajo nivel de efectividad para RI.11.

Chapter 5. MEDIDAS PREVENTIVAS

5.1. Hallazgos Clave y Acciones Recomendadas

Resultados Clave

a) Las IF y los PSAV generalmente tienen un buen nivel de comprensión de sus riesgos de LA/FT y obligaciones ALA/CFT, en particular los Oficiales de Cumplimiento de las IF, que participaron en el Grupo de Trabajo Técnico de la ENR. Por el contrario, la comprensión de las APNFD del riesgo de LA/FT y las obligaciones ALA/CFT es mínima, lo que se atribuye en gran medida a la etapa incipiente de la supervisión del sector basada en el riesgo de la FSU. Las APNFD, en una medida significativamente menor que las IF, realizan evaluaciones de riesgo institucional de LA/FT para comprender los riesgos de LA/FT del sector.

b) Las IF y los PSAV demostraron un sólido conocimiento de las medidas de mitigación de riesgos, con sólidos procedimientos ALA/CFT en relación con la incorporación, el monitoreo y la capacitación ALA/CFT para el cumplimiento, la gerencia, el personal y la junta. La mayoría de las IF entrevistadas utilizaron los resultados de la ENR para reevaluar sus evaluaciones de riesgo institucional de LA/FT con los sectores de seguros, cooperativas de crédito y banca extraterritorial fortaleciendo sus unidades ALA/CFT en los últimos años. Todas las APNFD, incluidos los sectores de mayor riesgo, como agentes registrados, abogados y bienes raíces, no han instituido políticas y procedimientos ALA/CFT, designado un Oficial de Cumplimiento o realizado capacitación ALA/CFT acorde con los riesgos institucionales. Los sectores APNFD no han recibido orientación y realimentación adecuada del supervisor con respecto a la aplicación de medidas preventivas ALA/CFT.

c) Las IF (incluidos los PSAV) generalmente cumplen con las obligaciones de CDD y BO, excepto los bancos nacionales que tenían algunas deficiencias relacionadas con la aplicación inconsistente de CDD, beneficiarios efectivos y calificaciones de riesgo del cliente. El monitoreo generalmente cumple con los requisitos de los bancos extraterritoriales, pero los bancos nacionales necesitaban mejorar sus sistemas de monitoreo continuo, incluido el monitoreo de los agentes de CBI. Las MSB de Clase A de mayor riesgo generalmente dependían de sistemas de monitoreo en tiempo real realizados por sus afiliados internacionales, mientras que la mayoría de las cooperativas de ahorro y crédito y las MSB de Clase E tenían sistemas menos sofisticados y utilizaban procesos de monitoreo manual. Todas las IF y PSAV indicaron que se negarían a hacer negocios si la CDD estaba incompleta.

d) El supervisor no ha evaluado qué tan bien se implementan las medidas de mantenimiento de registros y DDC en todas las APNFD. Sin embargo, algunas APNFD han aplicado estas medidas en sus operaciones. Los sectores inmobiliario y de joyería más grandes han demostrado un enfoque basado en el riesgo para implementar la DDC, particularmente durante la incorporación de clientes, cuando se identifican los factores de riesgo. En lo que se refiere a la información de BO, los abogados y los sectores inmobiliarios indicaron un enfoque múltiple. Todos los registros indicados por las APNFD se mantienen por períodos superiores a los siete años estipulados en la legislación. La AT determinó que los joyeros más pequeños no mantienen registros adecuados para

fines ALA/CFT.

e) La mayoría de las IF y los PSAV aplican medidas de diligencia debida mejoradas para las PEP y aplican medidas específicas para transferencias electrónicas, nuevas tecnologías, TFS-TF y geografías de mayor riesgo de acuerdo con los riesgos de sus modelos de negocio. Sin embargo, EDD era un área de mejora para los bancos nacionales que tenían deficiencias en el monitoreo de cuentas bajas y medianas y procedimientos de EDD inadecuados relacionados con la revisión y monitoreo de solicitudes de CBI, transacciones y agentes de CBI. Para las APNFD, si bien los representantes de los sectores de bienes raíces, abogados y joyería conocen sus obligaciones de EDD y las aplican a las PEP y países de mayor riesgo, el grado de cumplimiento y la proporcionalidad de las medidas de EDD implementadas no pueden corroborarse ni evaluarse por completo.

f) Muchas IF y PSAV tienen mecanismos de monitoreo automatizados con análisis de tendencias y han demostrado buenos procesos de informes de ROS. La calidad y puntualidad de los informes de ROS es de un alto nivel y ha mejorado con el tiempo a través de la capacitación y la interacción con la UIF y los reguladores. Sin embargo, algunas instituciones, incluidos los bancos extraterritoriales, han reportado las estadísticas de ROS bajas o insignificantes que no estaban alineadas con el tamaño de su negocio ni con su perfil de riesgo de LA/FT. Se requieren mejoras en el monitoreo continuo de transacciones y la identificación y detección de ROS para esas instituciones. Para las APNFD, mientras que un ROS fue presentado por un joyero y un agente registrado respectivamente, una amplia gama de factores contribuyen a la baja presentación de ROS en el sector. Estos incluyen procedimientos manuales, sistemas de monitoreo de transacciones y conocimiento limitado de las obligaciones ALA/CFT.

g) Para las entidades reguladas, el riesgo de FT y el financiamiento de FT generalmente reciben menos énfasis en los programas ALA/CFT de acuerdo con el menor riesgo percibido de FT a nivel nacional. Las IF y los PSAV tenían una apreciación adecuada de los riesgos de FT, y su comprensión se centró en las listas de sanciones y la detección de TFS. Las instituciones estaban al tanto de sus obligaciones trimestrales de informes de propiedad terrorista y tenían altos niveles de cumplimiento con esa obligación, sin embargo, no todas las instituciones sabían que se requería una orden judicial antes de congelar la cuenta de un cliente. Algunos sectores de APNFD (abogados o agentes registrados) tienen un conocimiento razonable sobre los riesgos de FT en el contexto de los servicios que prestaron. Las APNFD conocen los requisitos de evaluación de TFS. Los bienes raíces, los joyeros y los abogados realizan una evaluación de sanciones utilizando bases de datos comerciales. Sin embargo, la evaluación de TFS se realiza principalmente en el momento de la incorporación y no de forma continua. Antes de la enmienda SFTA en 2022, las APNFD no estaban obligadas a presentar Informes de propiedad terrorista.

h) Las IF y los PSAV entrevistados tendían a tener controles internos y marcos de riesgo adecuados. Las IF mencionaron que sus sistemas de riesgo y cumplimiento se han fortalecido con el tiempo a través de su interacción con la UIF en las presentaciones de ROS y con los reguladores durante los exámenes y sesiones de

capacitación ALA/CFT. Los supervisores corroboraron estas declaraciones en relación con las IF reguladas que supervisan. Las APNFD, incluidos los sectores de mayor riesgo, como agentes registrados, abogados y bienes raíces, no han instituido controles internos ALA/CFT.

Acciones Recomendadas

Dominica debería:

a) Asegúrese de que la FSU proporcione a todas las APNFD más orientación y capacitación sobre sus riesgos sectoriales de LA/FT y las obligaciones de ALA/CFT de Dominica, a fin de mejorar sus políticas ALA/CFT, evaluaciones de riesgos de LA/FT y niveles generales de cumplimiento. Los supervisores deben asegurarse de que las entidades reguladas (IF, PSAV y DNFBP) continúen fortaleciendo los controles internos, el monitoreo continuo y los sistemas de monitoreo de transacciones. En particular, el enfoque debe estar en las APNFD de mayor riesgo (abogados, agente registrado y agentes inmobiliarios) que no han realizado evaluaciones de riesgo de LA/FT, instituido políticas y procedimientos ALA/CFT, controles internos y otras medidas preventivas. Para las IF, el enfoque debe estar en fortalecer los controles internos dentro del sector bancario nacional de mayor riesgo y una mayor capacitación sobre evaluaciones de riesgo de LA/FT y requisitos de auditoría independientes de ALA/CFT para los sectores de construcción y préstamos y seguros.

b) Garantizar que la FSU aumente la supervisión y la orientación a las APNFD para mejorar sus procedimientos, controles y cumplimiento de los requisitos de DDC y EDD, obligaciones de BO, evaluación de riesgos de LA/FT, supervisión del cumplimiento de ALA/CFT y requisitos de auditoría de ALA/CFT. Del mismo modo, el ECCB debe continuar monitoreando y brindando orientación sobre los requisitos de CDD, EDD y BO a los bancos nacionales que prestan servicios al programa CBI y a las empresas con uso intensivo de efectivo.

c) Garantizar que los bancos nacionales y las APNFD sigan desarrollando e implementando medidas sólidas de EDD y medidas preventivas específicas relacionadas con las PEP, las nuevas tecnologías, los requisitos de TFS-FT y los riesgos de LA/FT asociados con los países de mayor riesgo, en consonancia con sus perfiles de riesgo de LA/FT.

d) Asegurar que la UIF continúe brindando orientación y realimentación sobre señales de alerta de LA/FT, monitoreo de transacciones y las obligaciones de informes de ROS y difunda el análisis de tendencias/tipología a las entidades reguladas para garantizar el informe efectivo de los ROS. En particular, el enfoque debe estar en las IF y las APNFD que tienen un historial de informes de ROS históricamente bajos o insignificantes, lo que no está en consonancia con su exposición al riesgo.

e) Garantizar que los supervisores capaciten a las entidades reguladas, en particular las APNFD, sobre los riesgos de FT y garantizar que el régimen de TFS se comprenda de manera adecuada. Garantizar que las APNFD tengan el personal de cumplimiento adecuado y realizar capacitaciones ALA/CFT monitoreadas para la implementación de controles internos y la realización de auditorías ALA/CFT.

f) Garantizar que la legislación requiera que las entidades reguladas mantengan

actualizadas sus auditorías independientes ALA/CFT y utilicen los resultados de las auditorías y los resultados de los exámenes in situ/externos para mejorar sus programas ALA/CFT.

319. El Resultado Inmediato relevante considerado y evaluado en este capítulo es RI.4. Las Recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad bajo esta s. son R.9-23 y elementos de R.1, 6, 15 y 29 .

5.2. Resultado Inmediato 4 (Medidas Preventivas)

320. Como se señaló en el Capítulo 1, Dominica no se considera un centro financiero regional o mundial. Los servicios financieros representan el 14,51 por ciento del PIB. Con base en su materialidad relativa y riesgo en el contexto de Dominica, los sectores se ponderaron de la siguiente manera: Se otorgó mayor importancia a las IF, en las que los MSB (Clase A - transmisión de dinero), los bancos nacionales y extraterritoriales y las cooperativas de ahorro y crédito se ponderaron ***altamente importante*** en términos de riesgo y materialidad. En la ENR, los MSB de clase A recibieron una calificación de riesgo alto y los bancos y las uniones de crédito recibieron una calificación de riesgo medio, lo que contribuye al 8,57% del PIB.

321. El sector PSAV fue ponderado ***como moderadamente importante***. Este sector emergente es pequeño pero inherentemente de mayor riesgo, debido a factores como la actividad transfronteriza, la interacción no cara a cara, el anonimato potencial y la ausencia de una evaluación de riesgo de LA/FT. Como se señaló en el párrafo 73, se ha realizado un registro provisional del negocio PSAV, luego de lo cual la FSU otorgó a tres bancos offshore la aprobación de licencia completa. La reciente promulgación de la Ley de Negocios de Activos Virtuales de 2022 y el mecanismo provisional de registro y licencia para PSAV se encuentra en una etapa incipiente, mientras que un régimen de supervisión aún está en desarrollo. El sector de seguros, MSB (Clase E - adelanto del día de pago), la banca de desarrollo, la construcción y los préstamos y los sectores fiduciarios fueron ponderados como los ***menos importantes*** en función de su materialidad relativa, riesgo e importancia para la economía. Como se señaló en el párrafo 77, el banco de desarrollo de Dominica es una institución que no acepta depósitos con el único propósito de otorgar crédito a los sectores productivos y sociales de la economía con deducciones salariales como único método de reembolso. Las actividades bajo el banco no son significativas y su mezcla de productos/servicios tiene un bajo riesgo de LA/FT, diferenciándolo del resto del sector bancario. No hay proveedores de servicio corporativo en la isla, sin embargo, los abogados que actúan como agentes registrados administran personas jurídicas, incluidas las OSFL.

322. En lo que se refiere a las APNFD, los abogados fueron ponderados como ***moderadamente importantes*** por sus servicios interdisciplinarios, particularmente como Agentes Registrados con un nexo con clientes internacionales, transacciones sin clientes y vínculos operativos con actos sin escrúpulos que plantearon mayores riesgos de LA/FT en Dominica. El sector inmobiliario aporta el 1,93% del PIB, esto sumado a las transacciones regionales e internacionales del sector, el conocimiento inadecuado de sus obligaciones ALA/CFT y la falta de actividades de supervisión y fiscalización dieron como resultado una calificación general de moderadamente ***importante*** . Los contadores y auditores fueron ponderados ***como los menos importantes*** . Estos sectores realizan ofertas de servicios contables, financieros, fiscales y de auditoría (incluida la auditoría ALA) a clientes

financieros nacionales e internacionales. Los joyeros también fueron ponderados ***como menos importantes*** debido a su riesgo, materialidad y contribución al PIB.

323. Los hallazgos para RI.4 se basan en entrevistas con una variedad de representantes del sector privado, aportes de supervisores sobre el cumplimiento sectorial, Evaluaciones de riesgo de LA/FT, informes in situ/externos y datos de la ENR. Los pesos relativos del sector se muestran en las siguientes tablas:

Tabla 5.1. Sector Financiero Tipo, Número de Entidades y Peso

Sector financiero	Número de entidades	Peso del sector
Bancos Nacionales	3	Altamente importante
Bancos Locales	3	Altamente importante
Bancos Extraterritoriales	19	Altamente importante
Cooperativas de crédito	6	Altamente importante
PSAV Independientes Y Bancos Que Ofrecen Servicios PSAV	3	Moderadamente importante
Construcción y Préstamos	1	Menos importante
Adelantos de Día de Pago	6	Menos importante
Seguro[23]	22	Menos importante
Fideicomiso	0	N / A
Valores	0	N / A

Tabla 5.2. Tipo de Sector APNFD, Número de Entidades y Peso

Tipo de Sector APNFD	Número de entidades	Peso del sector
Agentes Registrados	12	Moderadamente importante
Abogados	24	Moderadamente importante
Agentes de Bienes Raíces	11	Moderadamente importante
Contadores y Auditores	5	Menos importante
Comerciantes en Piedras y Metales Preciosos	5	Menos importante

5.2.1. Comprensión de los riesgos de LA/FT y obligaciones ALA/CFT

324. Las IF y los PSAV generalmente tienen un nivel razonable de comprensión de sus riesgos de LA/FT y obligaciones ALA/CFT en Dominica. La participación en la ENR pareció mejorar la comprensión de las IF de sus amenazas de LA/FT y vulnerabilidades sectoriales y ayudó en el refinamiento de sus programas ALA/CFT. Oficiales de Cumplimiento de sectores de IF de mayor riesgo, incluidos representantes de MSB, bancos nacionales, bancos extraterritoriales y cooperativas de crédito participaron en el grupo de trabajo técnico de NAALMC, junto con la participación de algunos contadores, auditores y joyeros de los sectores de APNFD. Bancos más grandes, aseguradoras y MTB que formaban parte de, o estaban afiliados a, grupos financieros más grandes demostraron un sólido conocimiento de los riesgos de LA/FT, obligaciones ALA/CFT y marcos de cumplimiento Las conclusiones de los evaluadores son respaldadas por la evaluación de la FSU que

[23] Seguros de vida (5), Seguros generales (12), Agentes y corredores (5)

calificó a todas las IF en gran medida de cumplimiento con la obligación de evaluación de riesgos de LA/FT, salvo para los sectores de seguros y de edificación y préstamos que fueron calificados como parcialmente cumplidores.

325. Si bien algunas APNFD participaron en la ENR, el nivel de comprensión de los riesgos de LA/FT y las obligaciones ALA/CFT varió según el subsector. Como resultado, los abogados mostraron una mejor comprensión del riesgo de LA/FT debido al mayor escrutinio de supervisión de los agentes registrados, en comparación con el conocimiento básico de contadores, auditores, bienes raíces y joyeros sobre las vulnerabilidades de sus sectores que pueden explotarse. Las APNFD más pequeñas (propietarios únicos) demostraron menos conocimiento de sus obligaciones ALA/CFT y los hallazgos de la ENR.

326. Como la ENR se compartió con las partes interesadas en abril de 2022, algunos licenciatarios que no habían participado en la ENR todavía estaban incorporando los hallazgos sectoriales relevantes en su marco ALA/CFT. Además, la mayoría de los programas ALA/CFT de las APNFD no han incorporado los hallazgos de la ENR.

Instituciones financieras

327. Las entrevistas confirmaron que, en la mayoría de los casos, las IF podían identificar los riesgos inherentes de LA/FT específicos de las características de su modelo de negocio, así como los riesgos sectoriales destacados en la ENR. Los licenciatarios identificaron: (i) riesgos de clientes (p. ej., PEP, negocios intensivos en efectivo, no residentes), (ii) riesgos de productos/servicios (p. ej., transferencias electrónicas, tarjetas de crédito/débito, anualidades), (iii) riesgos de transacciones (p. ej., grandes ingresos Euro, patrones inusuales y transacciones de divisas), (iv) riesgos geográficos (transacciones con jurisdicciones o ciudadanos de alto riesgo) y (v) riesgos del canal de entrega (por ejemplo, clientes remotos, pagos de terceros).

328. ***Bancos:*** El sector bancario incluye tres bancos nacionales que consisten en banco local y dos sucursales de bancos de propiedad extranjera, banco de desarrollo y 19 bancos extraterritoriales que ofrecen una amplia gama de servicios financieros a empresas locales e internacionales. y clientes Todos los bancos entrevistados habían realizado una evaluación de riesgo de LA/FT. Las entrevistas determinaron que los bancos nacionales conocen bien sus obligaciones ALA/CFT y qué clientes, productos, zonas geográficas y canales de distribución presentan un mayor riesgo. Incluidos en esa lista de mayor riesgo estaban las PEP, las concesionarias de autos, los restaurantes y los intermediarios financieros. El ECCB señaló que las transacciones bancarias nacionales, incluidos los flujos transfronterizos, mostraron una exposición indirecta al riesgo de LA/FT que emana de estos otros sectores. Para el banco de desarrollo, que no toma depósitos y otorga préstamos para los sectores productivos y sociales de la economía, los representantes tenían un buen entendimiento de sus obligaciones ALA/CFT y sus clientes, productos/servicios, transacciones de mayor riesgo de LA/FT y delitos determinantes conexos, por ejemplo, PEP, préstamos al sector de la vivienda y el turismo, y delitos como el contrabando de drogas y la facturación falsa. El sector bancario extraterritorial también comprendían sus obligaciones ALA/CFT y sus mayores riesgos de LA/FT (p.ej., clientes de regiones de mayor riesgo, PEP y transacciones con tarjetas de débito) y tenían medidas preventivas para mitigarlos. En general, los bancos con matrices regionales o en el extranjero tenían marcos ALA/CFT más sólidos y una comprensión más madura de los riesgos de LA/FT, obligaciones ALA/CFT y medidas preventivas.

329. ***PSAV* s:** Como se señaló en el párrafo 73, este es un sector emergente con un proceso de registro y licencia provisional en curso para los PSAV. Las entrevistas confirmaron que el cumplimiento y la alta gerencia tenían una sólida comprensión del riesgo de LA/FT, las obligaciones de cumplimiento ALA/CFT y los controles internos. Antes de la concesión de licencias, cada uno de los tres bancos extraterritoriales con una licencia PSAV completa completó una evaluación de riesgo de LA/FT que consideró los riesgos de LA/FT de su negocio PSAV. No se lograron realizar una evaluación completa de este sector dado que la FSU solo había aprobado tres PSAV para el registro completo al final de la visita in situ. Los PSAV registrados restantes no habían comenzado su oferta u operación del negocio VA y no se les otorgó la aprobación de la licencia.

330. ***Empresas de Servicios Monetarios (MSB, por sus siglas en inglés):*** Hay tres MSB de Clase A que realizan servicios de transmisión de dinero y seis MSB de Clase E que realizan negocios de adelanto de día de pago. Los MSB fueron identificados como de alto riesgo de LA en la ENR. Todos los MSB tienen políticas y procedimientos ALA/CFT que cumplen y han presentado sus programas ALA/CFT a la FSU. Los MSB entrevistados estaban familiarizados con sus principales riesgos de LA (p.ej., PEP, grandes giros electrónicos entrantes en euros y patrones de transacciones inusuales) y demostraron una buena comprensión de sus obligaciones ALA/CFT. La mayoría de los MSB entrevistados han revisado sus evaluaciones de riesgo de LA/FT desde la ENR, y un licenciatario inició el proceso en octubre de 2021 utilizando los hallazgos de la ENR e incorporando los resultados de su reciente auditoría independiente de ALA/CFT.

331. **Cooperativas de Ahorro y Crédito:** Seis instituciones componen el sector de las cooperativas de ahorro y crédito. La ENR no calificó el riesgo del sector por separado, agrupándolo con bancos y otras entidades de depósito como de riesgo medio. Las entrevistas indicaron que los Oficiales de Cumplimiento de las cooperativas de crédito tienen una comprensión justa de sus riesgos de LA/FT y obligaciones ALA/CFT. Desde la ENR, se identificó que este sector de mayor riesgo no apreciaba las evaluaciones de riesgo comercial de LA/FT, pero ha implementado acciones correctivas tras las visitas in situ, con los Oficiales de Cumplimiento y el personal de cumplimiento completando las certificaciones ALA/CFT, y la mayoría institucional de LA /Evaluaciones de riesgo de FT que se actualizan anualmente o cada dos años.

332. **Seguros:** En cuanto a los seguros**,** 22 entidades y agentes/corredores componen el sector de seguros. Hay 12 aseguradoras generales, 5 aseguradoras a largo plazo y cinco agentes/corredores. Las aseguradoras mostraron una gran conciencia de los marcos de riesgo y cumplimiento, lo que indica que integraron los resultados de la ENR con sus evaluaciones de riesgo de LA/FT, utilizaron una herramienta de LA/FT del cliente y revisaron los riesgos de LA/FT anualmente. Las aseguradoras entrevistadas demostraron su conocimiento de los productos de seguros de mayor riesgo (p.ej., rentas vitalicias, planes de ahorro no registrados, vida entera, seguros marítimos) y clientes (PEP, personas sancionadas), distinguiendo los productos/servicios de sus ofertas comerciales y calificando sus negocios en medio-bajo a bajo de riesgo de LA.

APNFD

333. En general, existe un bajo nivel de comprensión de los riesgos de LA/FT y las obligaciones ALA/CFT entre las APNFD. Esto se atribuye en gran medida a la etapa incipiente de la supervisión de supervisión basada en el riesgo de la FSU del sector de APNFD, que ha resultado en actividades de supervisión limitadas (consulte el Capítulo 6: Supervisión). Por lo tanto, la comprensión de las APNFD de los riesgos de LA/FT y las medidas de mitigación de riesgos a nivel de la institución es igualmente incipiente. En particular, solo tres APNFD

han completado las evaluaciones de riesgo, lo que excluye a los sectores que enfrentan mayores riesgos de LA/FT, como algunos abogados, agentes registrados y entidades inmobiliarias.

334. Abogados, contadores, auditores, joyeros y agentes de bienes raíces han estado sujetos a obligaciones legislativas para realizar evaluaciones de riesgo de LA/FT y cumplir con las obligaciones ALA/CFT. Sin embargo, tanto la comprensión de los riesgos de LA/FT como las obligaciones ALA/CFT variaron en todos los subsectores. Contadores, auditores, inmobiliarios y joyeros cuentan con conocimientos básicos de las amenazas y vulnerabilidades de sus sectores.

335. Durante la visita in situ, las APNFD, con excepción de los auditores, indicaron participación en la ENR al proporcionar información o estadísticas relevantes. Un contador entrevistado también indicó que el líder del equipo de APNFD de la ENR forma parte del personal de su empresa. Sin embargo, dado que los hallazgos se recibieron en abril de 2022, la transmisión de los riesgos de LA/FT planteados al sector se basó principalmente en el conocimiento práctico de las APNFD involucradas en el proceso y la sensibilización y los esfuerzos de divulgación de Dominica en preparación para la visita in situ.

336. ***Abogados:*** Los abogados entrevistados realizan transacciones de bienes raíces y funcionan como Agentes Autorizados para el programa CBI y las instituciones de microfinanzas . Un (1) abogado realiza servicios relacionados con grandes proyectos de desarrollo de CBI y compras de propiedades en Dominica. Existe un conocimiento moderado de los riesgos asociados con el programa CBI, estructuras complejas y una comprensión razonable de los riesgos de LA/FT y las obligaciones ALA/CFT debido a la participación en la ENR. En general, solo cuatro abogados (agentes registrados) han sido objeto de una visita in situ por parte de la FSU, y los tres abogados entrevistados se encontraban entre los examinados. Sin embargo, todos, con la excepción de un entrevistado, no han desarrollado políticas y procedimientos ALA/CFT y aún deben completar las evaluaciones de riesgo de LA/FT.

337. ***Agentes Registrados:*** los abogados desempeñan el papel de agentes registrados en Dominica. Se demostró una comprensión razonable de los riesgos de LA/FT debido a la alta calificación de riesgo de LA/FT en la ENR, como nexo con las IBC, una mayor supervisión de la FSU en comparación con otras APNFD (consulte la Tabla 6.6) y su participación en la ENR. proceso. Sin embargo, a pesar del reconocimiento durante las entrevistas de los altos riesgos de LA/FT planteados por factores internacionales, que incluyeron la gestión de las IBC (referirse al párrafo 497); algunos agentes registrados no han cumplido con las obligaciones ALA/CFT para facilitar una evaluación de sus amenazas y vulnerabilidades de LA/FT.

338. ***Contadores y auditores:*** El conocimiento de los contadores y auditores sobre los riesgos de LA/FT y las obligaciones ALA/CFT era bajo y se basaba en las interacciones del servicio al cliente con los requisitos ALA. Durante las entrevistas, solo un contador completó las políticas y procedimientos ALA/CFT, realizó una evaluación de riesgo de LA/FT y participó en la ENR. Único para un auditor entrevistado, fue la prestación de servicios a clientes dentro de CARICOM, EE. UU., Reino Unido y Canadá. Sin embargo, el Equipo de Evaluación concluyó que estos sectores eran de bajo riesgo de LA/FT, con base en la naturaleza de sus servicios, que involucra contabilidad, preparación de estados financieros, servicios tributarios y auditorías (incluidas las auditorías ALA). Estos servicios están fuera del alcance de los requisitos del GAFI.

339. ***Inmobiliario:*** El sector inmobiliario realiza transacciones con clientes internacionales (Reino Unido, EE. UU. y Canadá) y, en menor escala, con clientes nacionales y regionales.

Los servicios incluyen venta, alquiler o arrendamiento de propiedades y administración de propiedades. De las dos entidades entrevistadas, ambas conocían los hallazgos de la ENR sobre el sector inmobiliario, tienen políticas y procedimientos ALA/CFT existentes y completaron evaluaciones de riesgo de LA/FT que se actualizan anualmente. Las entidades demostraron una comprensión general de los riesgos de LA inherentes asociados con el sector y una comprensión básica de las obligaciones ALA/CFT en lo que respecta a las IF, al procesar transacciones financieras.

340. ***DPMS:*** El sector de la joyería está compuesto por cinco entidades. Tiene una clientela predominantemente nacional, caracterizada por transacciones puntuales de clientes locales e internacionales (pasajeros de cruceros). Si bien esto presenta un nivel menor de riesgos de LA/FT, las entrevistas revelaron que las transacciones, incluidas las de alto valor, se llevaron a cabo como actividades comerciales habituales con consideraciones limitadas de LA/FT en ausencia de un umbral de informes antes del in situ. Para agravar este problema, había una comprensión limitada de las obligaciones ALA/CFT y ninguna de las entidades había realizado evaluaciones de riesgo de LA/FT que deberían informar su conocimiento de los riesgos institucionales.

5.2.2 Aplicación de medidas de mitigación de riesgos

Instituciones financieras y PSAV

341. En general, la mayoría de las IF entrevistadas demostraron una implementación efectiva de medidas de mitigación de riesgos acordes con sus perfiles de riesgo, con la fortaleza de los controles internos variando ligeramente entre instituciones. La mayoría de las IF entrevistadas utilizaron los resultados de la ENR para reevaluar sus evaluaciones de riesgo institucional de LA/FT. Todas las IF entrevistadas indicaron que tienen personal de Cumplimiento dedicado, usan políticas y procedimientos ALA/CFT aprobados por la Junta, informan periódicamente a la Junta sobre asuntos ALA/CFT y realizan capacitaciones periódicas ALA/CFT. Sin embargo, esta no fue la situación durante todo el período que se examina. Las entrevistas con la FSU confirmaron que se observó una marcada mejora en la función de cumplimiento en los últimos años, en los sectores de seguros, cooperativas de crédito y banca extraterritorial, con margen de mejora en los sectores de construcción y préstamos, seguros y banca nacional en relación con Evaluaciones de riesgo LA/FT y auditorías ALA/CFT.

342. ***Bancos*** : Los bancos generalmente demostraron fuertes medidas de mitigación de riesgos, con departamentos de cumplimiento, políticas y procedimientos ALA/CFT aprobados por la Junta, controles de monitoreo, evaluaciones de riesgo de LA/FT para productos/servicios nuevos y existentes y capacitación para riesgos emergentes de LA/FT. Además, una revisión de la evaluación de cumplimiento del supervisor confirmó que los bancos extraterritoriales tenían medidas sólidas de mitigación de riesgos, incluidos procedimientos detallados ALA/CFT, mecanismos para controles internos, evaluaciones de riesgo de LA/FT, auditorías independientes de LA/FT y cumplieron con sus obligaciones de LA/FT satisfactoriamente. . En el sector bancario nacional, los exámenes in situ del Supervisor determinaron que los bancos habían establecido medidas de mitigación, aunque había margen de mejora en función de las deficiencias ALA/CFT, incluida la falta de evaluaciones integrales de riesgos de LA/FT/FP y controles de seguimiento. Además, los bancos han reconocido el riesgo emergente de los PSAV y la actividad de PSAV, y han implementado sistemas de monitoreo avanzados para detectar distribuidores clave de PSAV y mitigar estos riesgos. Los controles de mitigación incluyeron políticas para

monitorear y/o prohibir los PSAV, monitoreo de transacciones y colaboración con la UIF y capacitación sobre PSAV y actividad de VA.

343. ***PSAV:*** Los PSAV entrevistados incluyeron tres bancos offshore con licencia en Dominica que ofrecen productos y servicios PSAV. Además de su licencia bancaria, todos habían recibido la aprobación total de la FSU para realizar negocios de PSAV. Los licenciatarios discutieron sus controles que eran proporcionales a sus riesgos, incluidos: técnicas avanzadas de incorporación para negocios que no son cara a cara, evaluaciones de riesgo de LA/FT, detección de sanciones y herramientas de detección manuales y automatizadas para monitorear la actividad comercial de PSAV, incluido el monitoreo de transacciones para billeteras externas, tarjetas de débito y actividad de blockchain.

344. ***MSB:*** Todos los MSB, excepto uno, cuentan con un sistema de calificación de riesgo del cliente y han completado evaluaciones de riesgo de LA/FT y auditorías independientes. Los MSB están tomando medidas para abordar las deficiencias identificadas a partir de esas evaluaciones. Las entrevistas confirmaron que las instituciones que actúan como agentes de grupos matrices internacionales con evaluación de riesgos en tiempo real y sistemas de monitoreo tienden a tener controles y sistemas de monitoreo más sólidos.

345. ***Cooperativas de Crédito:*** En el sector de cooperativas de ahorro y crédito, las medidas de mitigación de riesgos en el sector variaron ya que algunos licenciatarios indicaron que tenían evaluaciones de riesgo de LA/FT y auditorías independientes de LA/CFT, mientras que para otros la evaluación de riesgos de LA/FT aún estaba en curso, luego de un examen in situ. y/o participación en capacitación sobre evaluación de riesgos de LA/FT. De las entrevistas con los supervisores, todas las Cooperativas de Crédito han desarrollado y emitido políticas y procedimientos ALA/CFT integrales, han establecido programas y políticas de cumplimiento para todo el sector, tienen sistemas de controles internos y realizan auditorías independientes. además, el sector de las cooperativas de ahorro y crédito ha establecido un comité de oficiales de cumplimiento que se reúne una vez al mes para tratar los problemas de cumplimiento ALA/CFT y brinda capacitación ALA/CFT en todo el sector para el personal nuevo y existente anualmente.

346. ***Seguros:*** El sector de seguros demostró buenas políticas y procedimientos de gestión de riesgos, incluidas medidas sólidas de mitigación de riesgos. Los profesionales de seguros discutieron el uso de la herramienta de riesgo de LA/FT de su cliente en la incorporación y sus procedimientos de control interno, incluidos los procesos de revisión de transacciones, EDD y procesos de selección para clientes de alto riesgo.

APNFD

347. Las APNFD entrevistadas han demostrado un conocimiento limitado de las medidas de mitigación de riesgos y, en algunos subsectores, no se ha completado la implementación de políticas y procedimientos internos acordes con su riesgo y las evaluaciones de riesgo de LA/FT. Como se indicó, el Resumen Ejecutivo de la ENR no se difundió hasta abril de 2022, y el 30% de las APNFD entrevistadas con evaluaciones de riesgo existentes no fueron informadas por dichos hallazgos. Las APNFD deben realizar evaluaciones de riesgos de LA/FT y actualizar las medidas de mitigación de riesgos en las evaluaciones de riesgos LA/FT existentes que no se basaron en los resultados de la ENR.

348. Además, en los sectores más vulnerables a los riesgos de LA/FT, como abogados o agentes registrados, los resultados de los exámenes in situ del supervisor identificaron un bajo cumplimiento en la realización de las evaluaciones de riesgo de ALA/CFT. Durante la

visita in situ, los entrevistados indicaron que su implementación de medidas de mitigación de riesgos era reciente o estaba en proceso. La mayoría de las APNFD tenían una comprensión razonable de sus obligaciones de DDC con base en las medidas descritas en la práctica. Los entrevistados indicaron que el mantenimiento de registros para ALA/CFT excedió el período de retención estipulado de siete años.

349. La comprensión de algunos Negocios y Profesiones No Financieras Designadas sobre los riesgos de LA/FT asociados con los clientes, las jurisdicciones de alto riesgo y los productos/servicios dio como resultado la implementación de un enfoque basado en el riesgo para ejecutar medidas de DDC y EDD que incluyen obtener fuentes de fondos y fuentes de riqueza de los clientes. Un entrevistado del sector inmobiliario indicó que existe la confianza de terceros en los "controles y equilibrios" de otras entidades reguladas, como las IF y los abogados, es una medida de mitigación de riesgos.

5.2.3 Aplicación de DDC y requisitos de mantenimiento de registros

Instituciones financieras y PSAV

350. Un análisis de las calificaciones de cumplimiento y los informes basados en las entrevistas realizadas y en las visitas in situ de supervisión determinaron que las IF (incluidos los PSAV) cumplen con las obligaciones de CDD y BO en diversos grados. Los procedimientos de incorporación de clientes involucraron medidas de DDC basadas en el riesgo, incluida la verificación de la naturaleza y el nivel anticipado de negocios, cartas de referencia, herramientas de calificación de riesgo de clientes ALA/CFT, sanciones y detección adversa de medios, aprobaciones de la alta gerencia e identificación y verificación de beneficiarios reales. En los sectores bancarios PSAV y extraterritoriales que son puramente digitales o no presenciales, además del comprobante de domicilio certificado y la identificación del gobierno, algunas instituciones utilizaron métodos mejorados de diligencia debida para la incorporación. Para BO, los requisitos de identificación y verificación se relacionan con individuos que poseen o controlan el 10% o más de las acciones de personas jurídicas o arreglos. Todas las IF y VASP entrevistados indicaron que si no se podía completar la DDC, la transacción y la relación comercial se interrumpirían. Para las cooperativas de ahorro y crédito, la aplicación de las medidas de DDC varió en el sector. Las cooperativas de ahorro y crédito recopilan y llevan a cabo DDC (identificación y verificación) para clientes y beneficiarios efectivos en el momento de la incorporación, verificando la naturaleza y el nivel anticipado de negocios, y realizando verificaciones de referencias, sanciones y controles de medios adversos y requiriendo aprobaciones de la alta gerencia. La diligencia debida mejorada se aplica a los clientes que presentan un mayor riesgo de LA/FT, mientras que los no residentes y los no nacionales requieren identificación y verificación mejoradas. Los exámenes in situ y externos realizados por la FSU durante el período 2017-2021 determinaron que todas las IF bajo su mandato cumplían con sus obligaciones de DDC y de presentación de informes. Para los bancos nacionales, los exámenes de supervisión realizados durante el mismo período determinaron que todos los bancos nacionales habían instituido sistemas y controles para facilitar la debida diligencia de los clientes nuevos y existentes, sin embargo, observaron deficiencias en relación con la aplicación inconsistente de DDC, beneficiarios efectivos y calificaciones de riesgo de los clientes.

351. En términos de monitoreo, las entrevistas y los informes de los supervisores basados en exámenes internos y externos determinaron que los estándares y herramientas de riesgo y cumplimiento variaban según el sector y la institución. La mayoría de las IF y los PSAV de mayor riesgo describieron una amplia gama de herramientas de monitoreo, incluido el

software de control de cumplimiento y sanciones, los sistemas de monitoreo de transacciones y activos virtuales y las herramientas biométricas. En el subsector bancario nacional, una revisión de los informes de supervisión determinó que los bancos tenían un monitoreo continuo inadecuado para las cuentas de riesgo medio y bajo y un marco inadecuado para monitorear a los agentes de CBI.

352. Los MSB de clase A de mayor riesgo dependían principalmente de sistemas administrados por sus afiliados globales que usaban sistemas en tiempo real para monitorear transacciones. Para algunos, este sistema se complementó con el monitoreo de back-end realizado localmente, junto con el monitoreo automatizado de transacciones con múltiples parámetros y alertas que desencadenaron investigaciones. Para otros MSB de Clase A, el monitoreo en tiempo real se complementó con el monitoreo manual que parecía oneroso para su negocio de transmisión de dinero de alto volumen. Las MSB de Clase E que ofrecían adelantos y préstamos para el día de pago tendían a usar el monitoreo manual, lo cual estaba en consonancia con sus perfiles de bajo riesgo institucional.

353. Con base en entrevistas con el sector de cooperativas de crédito, la mayoría de las cooperativas de crédito utilizan sistemas de monitoreo que son menos sofisticados, con el monitoreo realizado manualmente. La FSU ha indicado que se necesita un software de monitoreo y alerta en este sector para mejorar las alertas y el análisis de las transacciones. En el momento de la in situ, una cooperativa de crédito estaba en proceso de cambiar a un sistema automatizado para mejorar su monitoreo, alertas y análisis de transacciones. Si bien las cooperativas de ahorro y crédito informaron que presentaban informes ROS con regularidad, se realizaba un monitoreo manual de las transacciones para algunas instituciones que prestan servicios a empresas locales con un uso intensivo de efectivo.

354. ***Mantenimiento de registros*** : las IF y los PSAV demostraron un alto nivel de comprensión y aplicación de los requisitos de mantenimiento de registros . Todas las instituciones informantes han declarado que los registros de identificación, transacciones y correspondencia de CDD obtenidos durante el curso del negocio se conservan durante un mínimo de siete años desde el final de la relación, y la mayoría de las IF conservan los registros más allá del período mínimo requerido. Esto fue consistente con las entrevistas de supervisión de la FSU que encontraron que las IF y los PSAV cumplían con sus obligaciones de mantenimiento de registros.

APNFD

355. Las APNFD, como abogados, inmobiliarias y una gran joyería, han demostrado un conocimiento razonable de sus obligaciones de DDC. La aplicación de las medidas de DDC variaba según los sectores en función de la identificación del cliente descrita, las medidas de titularidad real implementadas y los tipos y períodos durante los cuales se conservan los registros en la práctica. Sin embargo, debido a la realización limitada de exámenes ALA/CFT (consulte Supervisión – Tabla: 6.6), la FSU no pudo proporcionar evaluaciones sobre qué tan bien se están aplicando las medidas de DDC en todos los sectores de APNFD. Además, las deficiencias identificadas durante la in situ de la FSU de los agentes registrados con respecto a las obligaciones de DDC (consulte Supervisión - Tabla: 6.7), permanecieron durante los exámenes de seguimiento del supervisor en el sector. El Equipo de Evaluación concluyó que si bien se están aplicando medidas de DDC, el grado de cumplimiento por parte de las APNFD no podían evaluarse completamente dada la supervisión limitada y la baja comprensión de los riesgos de LA/FT.

356. Los abogados y los sectores de bienes raíces indicaron mejoras en la información recopilada de CDD y el formulario KYC fue enmendado para capturar la fuente de fondos

como resultado del proceso de ENR. Además, se debe obtener toda la información sobre las partes de una transacción, como, en el caso de transacciones de bienes raíces, se solicita una identificación certificada, un certificado de título, una carta notariada del abogado y el historial de transacciones de la cuenta bancaria para verificar la fuente de ingresos. . C ontadores, auditores y joyeros realizan DDC, sin embargo, la implementación en joyeros varió. Un pequeño joyero entrevistado indicó los desafíos que enfrenta en la introducción de CDD como resultado de la información mínima obtenida de los clientes desde el inicio de las operaciones, mientras que un joyero más grande identificó varias medidas para capturar CDD, como el uso de un formulario KYC y bases de datos de detección. Cabe destacar que todos los sectores entrevistados indicaron que de no poder completarse la DDC, se interrumpiría la transacción y la relación comercial.

357. En lo que respecta a la información de BO, los abogados y los sectores inmobiliarios adoptan un enfoque múltiple. Los entrevistados indicaron que se completarían las medidas de DDC para identificar al beneficiario efectivo y que la información en poder del Registrador (CIPO) se utiliza para fines de identificación y verificación. El sector inmobiliario también indicó la dependencia de terceros en otras instituciones, como los bancos, para identificar a los BO mientras procesan sus transacciones.

358. ***Mantenimiento de registros***: Las APNFD demostraron conocimiento de las obligaciones de mantenimiento de registros. Los sectores entrevistados indicaron que todos los registros se mantienen más allá del período de retención mínimo estipulado de siete años. Por lo tanto, se puede acceder a la información requerida por las AC correspondientes previa solicitud. Sin embargo, en una joyería más pequeña, hubo una falta de comprensión de las obligaciones ALA/CFT y las dificultades experimentadas para obtener información de DDC, lo que afectaba los registros mantenidos con fines ALA/CFT.

5.2.4 Aplicación de medidas EDD

Instituciones financieras y PSAV

359. ***Personas Expuestas Políticamente (PEP)***: las entrevistas determinaron que las IF y los PSAV comprenden sus obligaciones de diligencia debida mejorada (EDD). Es política de las IF y los PSAV aplicar medidas EDD a las PEP, sus familiares y asociados cercanos, clientes que no son cara a cara, clientes de jurisdicciones de mayor riesgo y en otros escenarios de mayor riesgo, incluidas las grandes transacciones electrónicas. Las IF describieron el EDD como un proceso de varios niveles. Los PEP se evalúan en el momento de la incorporación, utilizando listas internas de PEP y deben completar los formularios de verificación de fuente de fondos y fuente de riqueza. Las solicitudes también están sujetas a la aprobación y el control de la dirección ejecutiva o sénior. El monitoreo continuo mejorado se aplica a las cuentas y transacciones de PEP que involucran a entidades gubernamentales, así como a las cuentas de mayor riesgo, p.ej., negocios con uso intensivo de efectivo. Los informes de supervisión sobre el sector bancario nacional determinaron que, en la práctica, EDD era un área notable de mejora, incluidos los procesos/procedimientos de EDD ineficaces para facilitar la revisión de las solicitudes de CBI y el monitoreo continuo de las cuentas y transacciones de los agentes de CBI.

360. Para los PSAV, se utilizaron métodos EDD para la incorporación y el seguimiento. Algunos de estos métodos mejorados incluyen el uso de la última tecnología y prácticas de DDC para la incorporación de clientes no cara a cara, como el reconocimiento óptico de

caracteres, la verificación biométrica y la prueba en vivo de pasaportes y el uso de Chainalysis para monitorear transacciones.

361. ***Corresponsalía bancaria:*** Los Bancos nacionales e internacionales entrevistados no brindan servicios de corresponsalía. Como bancos respondedores, todos los bancos describieron su cumplimiento con las regulaciones de transferencias electrónicas y los procedimientos de evaluación de sanciones, y señalaron que trabajan en estrecha colaboración con sus bancos corresponsales al realizar transacciones electrónicas y medidas de mitigación.

362. ***Transferencias electrónicas***: los bancos destacaron que utilizan un enfoque de dos niveles para las transferencias electrónicas. En primer lugar, se verifican los detalles bancarios y financieros, incluso si el monto y el destino son aceptables dada la naturaleza del negocio/propósito de la cuenta del cliente. Luego, las transferencias se migran a través de sistemas de monitoreo de transacciones que filtran a los pagadores y beneficiarios contra las listas de sanciones de la ONU, la UE, la OFAC, el Reino Unido y otras. Algunas IF analizaron sus sistemas automatizados de monitoreo de transacciones en relación con las transferencias electrónicas que tenían la capacidad de generar alertas sobre patrones inusuales en las transferencias electrónicas que caían fuera de los perfiles de riesgo de los clientes. Cuando las transacciones electrónicas caían fuera de los perfiles de riesgo de los clientes, se sometían a un escrutinio adicional.

363. ***Nuevas Tecnologías:*** La mayoría de las IF y los PSAV conocían los requisitos para realizar evaluaciones de riesgo y diligencia debida antes del lanzamiento de nuevos productos y servicios. Las IF más pequeñas indicaron que no estaban en el mercado para lanzar ningún producto/servicio nuevo, mientras que otras tenían un apetito de riesgo limitado por los PSAV/VA y las nuevas tecnologías relacionadas. Las IF más grandes con marcos de riesgo y cumplimiento más maduros describieron su proceso de evaluación de riesgo de LA/FT para revisar nuevos productos/servicios como uno que involucra un proceso de aprobación por niveles, comenzando a nivel de empresa/comité, luego a la Junta Directiva, antes de obtener la aprobación regulatoria. aprobación.

364. ***Países de mayor riesgo***: en la incorporación, la mayoría de las IF indicaron que clasifican el riesgo de los clientes y las instituciones utilizando una herramienta de calificación de riesgo que representa el alto riesgo del GAFI y otras listas de jurisdicciones monitoreadas. Para transferencias electrónicas y transmisiones de dinero, la mayoría de los bancos y MSB indicaron que las listas de jurisdicciones del GAFI de alto riesgo se revisan en sus sistemas cuando se realizan cambios a nivel internacional. Las instituciones que forman parte de grupos financieros o con afiliados internacionales de MSB tienen requisitos de país que cumplen con el GAFI que se monitorean a nivel mundial. Las IF más pequeñas se basan en el control manual de las declaraciones públicas del GAFI que se publican en el sitio web de la FSU. Un PSAV tiene un sistema que los alerta sobre cualquier cliente que se incorpore desde una jurisdicción de mayor riesgo. En general, la mayoría de las IF entrevistadas incorporaron países de mayor riesgo en su análisis de riesgo geográfico y marcos de riesgo ALA/CFT, así como en los procedimientos durante la incorporación y al procesar transacciones y transferencias electrónicas.

365. ***Otras Medidas: Sanciones Financieras Dirigidas, Reportes de Propiedad Terrorista y FT*** - Los Evaluadores determinaron que el riesgo de FT y el financiamiento de FT generalmente reciben menos énfasis en los programas ALA/CFT como resultado del menor riesgo percibido de FT a nivel nacional. En general, las IF entienden su riesgo de FT y podrían identificar productos/servicios que presentan un mayor riesgo de FT en sus respectivas industrias. Las IF también conocen sus obligaciones de informes de TFS y han

implementado sistemas internos para cumplir con los requisitos de detección de sanciones contra las listas de sanciones de la ONU, el Reino Unido, la UE, la OFAC y otras. Si bien las IF entendían los requisitos internos de congelación y presentación de informes, algunas IF no sabían que se requería una orden judicial antes de congelar la cuenta de un cliente.

366. Las IF también están obligadas a presentar trimestralmente Informes de Propiedad de Terroristas a la autoridad supervisora en virtud de la s. 36(2) de la Ley de Represión del Financiamiento del Terrorismo. Durante las entrevistas, la FSU indicó que el cumplimiento de los requisitos de informes de TPR era muy alto en el sector financiero y que los sistemas de la IF para administrar el riesgo de FT eran adecuados.

APNFD

367. ***PEP:*** las APNFD, es decir, bienes raíces, abogados y una joyería más grande, son conscientes de la necesidad de realizar una debida diligencia mejorada (EDD) en escenarios que presentan un mayor riesgo. En este contexto, los PEP, que se identifican durante el proceso de KYC en la incorporación, se tratan como clientes de alto riesgo. Un gran joyero y una entidad inmobiliaria entrevistados indicaron que los formularios de diligencia debida preguntan específicamente si una persona es una PEP para fines de autodeclaración. También se demostró conocimiento de los requisitos para obtener la aprobación de la alta dirección e identificar el origen de la riqueza y el origen de los fondos. En la práctica, una entidad de bienes raíces indicó que las transacciones de PEP se remiten al Oficial de Cumplimiento para recibir orientación sobre cómo proceder. Agentes de bienes raíces, abogados y una gran joyería también realizan evaluaciones periódicas de todos los clientes utilizando una lista interna de PEP, el portal de la UIF[24], agencias de diligencia debida, verificación mundial y una variedad de búsquedas en los medios para informes adversos.

368. Sin embargo, de conformidad con el párrafo 355-358, si bien las medidas de EDD son implementadas por bienes raíces, abogados y una gran joyería, no se puede evaluar completamente el grado de cumplimiento y la proporcionalidad de las medidas de EDD aplicadas por estas APNFD. Esto concreta aún más la necesidad de mayores actividades de supervisión en las APNFD por parte de la FSU *(consulte el Capítulo 6: Supervisión).*

369. Otras APNFD entrevistadas, incluidos contadores, auditores y un pequeño joyero, no contaban con medidas EDD para las PEP. Los evaluadores determinaron que, debido a la naturaleza de los servicios al cliente que ofrecen los contadores y auditores, las medidas EDD no son aplicables y, para el joyero más pequeño, un bajo nivel de implementación de las medidas EDD se debe al conocimiento bajo de ALA/CFT.

370. ***Nuevas Tecnologías:*** Las APNFD en Dominica no han demostrado que hayan identificado, comprendido y evaluado los riesgos de LA/FT relacionados con el desarrollo de nuevos productos, nuevas prácticas comerciales y el uso de tecnologías nuevas o en desarrollo tanto para productos nuevos como preexistentes.

371. ***Países de mayor riesgo*****:** las APNFD entrevistadas durante la visita in situ conocían las jurisdicciones de alto riesgo. bienes raíces, una gran joyería y abogados que son agentes registrados, agentes de CBI y agentes de bienes raíces toman medidas de EDD para clientes potenciales o transacciones que involucran a personas de jurisdicciones de alto riesgo. Durante el procesamiento de transacciones para clientes de jurisdicciones de alto riesgo, se

[24] Sin presentar un ROS, una entidad regulada con acceso puede visitar el portal de presentación electrónica de la UIF y verificar manualmente el nombre de cualquier persona o empresa en la lista de sanciones de la OFAC y la ONU.

lleva a cabo un control de sanción indicado por un gran joyero a través del portal de la UIF[25].

372. ***Otras Medidas: Sanciones Financieras Dirigidas, Reportes de Propiedad de Terroristas y FT*** - APNFD entrevistadas, particularmente abogados en su calidad de agentes registrados, agentes de CBI y agentes de bienes raíces y un gran joyero tenían algo de conocimiento de TF y explicaron las medidas de TFS implementadas. En general, se utilizan herramientas como las bases de datos comerciales (World Check, Google), la lista de la OFAC y el portal de la UIF[26] para compararlos con la lista de la ONU. 27. Sin embargo, la evaluación se lleva a cabo principalmente en el momento de la incorporación y no de forma continua. Los evaluadores notaron una brecha de conocimiento con una entidad inmobiliaria entrevistada con respecto a la necesidad de un seguimiento continuo de sus clientes dado que sus servicios implican transacciones únicas. Esto indicó que el monitoreo continuo no se entendía en el contexto de que un cliente fuera designado después de que ocurriera una transacción y, por lo tanto, convertir el activo adquirido en propiedad terrorista.

5.2.5 Obligaciones de información y avisos

Instituciones financieras y PSAV

373. Las IF y los PSAV han desarrollado sistemas internos para detectar y reportar actividades sospechosas y demostraron comprender sus obligaciones de reporte. La FSU indicó que los licenciatarios cumplían o cumplían en gran medida con las obligaciones de presentación de informes, a excepción de dos instituciones del sector bancario que fueron calificadas de cumplimiento parcial. Las IF y los PSAV entrevistados conocían el delito de chivatazo. La capacitación de los empleados incluyó el tema de las alertas, enfatizando las sanciones por incumplimiento. Muchas empresas exigieron a los empleados que firmaran las políticas ALA/CFT, incluidos los procedimientos para informar.

374. En el sector de IF, los Evaluadores notaron algunas diferencias en el reporte de ROS entre instituciones y sectores. Durante el período bajo revisión, la UIF observó que los ROS presentados por los bancos nacionales eran completos, contenían evidencia suficiente para un informe y se presentaron de manera oportuna de conformidad con la legislación. La UIF observó deficiencias en los ROS y problemas de calidad en los sectores de MSB, cooperativas de crédito y banca extraterritorial. Las respectivas IF fueron informadas y capacitadas en una mejor presentación y narración de ROS, así como en el uso de la plataforma segura de la UIF. Como resultado de la capacitación, la UIF observó una mejor presentación de ROS. En términos de cantidad, algunas instituciones, incluido un banco extranjero y un banco nacional, tenían presentaciones anuales nulas o insignificantes, lo que no coincidía con su perfil comercial y de riesgo de LA/FT. Para otras entidades que no han presentado ROS, la UIF ha atribuido la falta de presentación de ROS a su capacidad ALA/CFT más pequeña y limitada. Aunque los números generales de SAR disminuyeron en 2020-2021, la disminución puede explicarse en parte por la pandemia de Covid-19 y la

[25] Sin presentar un ROS, una entidad regulada con acceso puede visitar el portal de presentación electrónica de la UIF y verificar manualmente el nombre de cualquier persona o empresa en la lista de sanciones de la OFAC y la ONU.

[26] Sin presentar un ROS, una entidad regulada con acceso puede visitar el portal de presentación electrónica de la UIF y verificar manualmente el nombre de cualquier persona o empresa en la lista de sanciones de la OFAC y la ONU

27Sin presentar un ROS, una entidad regulada con acceso puede visitar el portal de presentación electrónica de la UIF y verificar manualmente el nombre de cualquier persona o empresa en la lista de sanciones de la OFAC y la ONU.

desaceleración económica posterior a medida que se produjeron los cierres y la actividad económica general se desaceleró durante este período.

Tabla 5.4. No. de ROS recibidos por la UIF por sector

Sectores	2017	2018	2019	2020	2021
Bancos Nacionales	54	24	32	45	14
Cooperativas de Crédito	11	7	19	18	8
Empresas de Servicios Monetarios (MSB)	118	93	137	76	133
Bancos Extraterritoriales	1	23	2	22	13
Agentes Registrados	1	0	0	0	0
Joyería	1	0	0	0	0
Total	**186**	**147**	**190**	**161**	**168**

APNFD

375. Todos los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas están obligados a informar una actividad o transacción sospechosa a la UIF de acuerdo con la s. 20 del Código de Práctica ALA/STF, sin embargo, la mayoría de los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas no cumplen en este sentido. El análisis de datos estadísticos del Equipo de Evaluación indicó que el número de presentaciones de ROS a la UIF por parte de las APNFD es muy bajo. Por consiguiente, como se observa en la tabla 5.4, solo un (1) ROS fue presentado por un joyero y un agente registrado, respectivamente, y las APNFD entrevistadas informaron a el Equipo de Evaluación que no tenían motivos para presentar un ROS.

376. Durante la in situ, las APNFD entrevistadas informaron al Equipo de Evaluación que no han tenido motivos para presentar un ROS. Esto reforzó el análisis de la AT de que el sector tiene un bajo nivel de conocimiento de sus riesgos de LA/FT y obligaciones ALA/CFT, derivado del bajo impacto de la supervisión sobre las APNFD (ver Capítulo 6: Supervisión). Además, las entrevistas in situ con la UIF revelaron que la presentación de ROS del joyero era de baja calidad y requería capacitación para mejorar. Además, las APNFD aún emplean procedimientos manuales de monitoreo de transacciones para identificar transacciones inusuales y algunos sectores se encuentran en la fase inicial de implementación de las medidas preventivas requeridas. Por lo tanto, reducir la probabilidad de detectar transacciones inusuales que puedan conducir a una presentación de ROS.

377. Las APNFD no han informado ROS en relación con las actividades de FT. Las APNFD entrevistadas vincularon la presentación de ROS asociados con FT a coincidencias positivas con las designaciones del UNSC y clientes de jurisdicciones de alto riesgo con actividades conocidas de FT. A Antes de la enmienda de la s. 36 de la SFTA en 2022 que ahora exige que las empresas registradas presentaran Informes de Propiedad Terrorista (TPR) trimestralmente, todas las APNFD entrevistadas creían que la obligación de presentar TPRs a la UIF se aplicaba a su sector. No obstante, el análisis de las estadísticas de TPR para las APNFD indicó un bajo número de informes, ya que solo cuatro instituciones de dos (2) sectores de APNFD (bienes raíces y abogados) presentaron TPR

antes de 2022. Además, durante las entrevistas in situ, todos los demás sectores de APNFD podrían proporcionar ninguna razón justificable para no presentarla. El AT concluyó que hubo un informe nulo deliberado por parte del sector debido a una comprensión inadecuada de sus vulnerabilidades de FT y obligaciones de informe.

378. En el contexto del delación, no se han identificado instancias en las APNFD. Los sectores entrevistados demostraron su conocimiento de la prohibición legal e incluyeron orientación y/u obligaciones en las políticas ALA/CFT y capacitación del personal. Los procesos y procedimientos internos adaptados también han limitado el conocimiento de las presentaciones internas de ROS para evitar que se den pistas entre el personal y los clientes.

5.2.6 Controles internos y requisitos legales/normativos pendientes de implementación

Instituciones financieras

Instituciones financieras y PSAV

379. La FSU proporcionó calificaciones de incumplimiento de los controles internos por sector de las IF, incluido el cumplimiento de las obligaciones, políticas y procedimientos ALA/CFT, evaluaciones de riesgos ALA/CFT y requisitos de auditoría independiente. Sin embargo, esas calificaciones reflejaron el nivel de cumplimiento por sector en el momento de la visita in situ. Las calificaciones de cumplimiento específicas por hallazgo regulatorio y sector durante el período 2017-2021 no estaban disponibles.

380. Las IF (incluidos los PSAV) entrevistadas implementaron mecanismos de control interno para mitigar el riesgo de LA/FT, sin embargo, la efectividad varía según el sector y la institución. Las IF informaron que los manuales de políticas y procedimientos ALA/CFT están aprobados por la Junta y están disponibles para la gerencia y el personal como referencia. Las IF informaron que brindaron la capacitación A LA/CFT/CFP requerida a todo el personal y los miembros de la Junta, adaptando la capacitación a los diversos roles, con los Oficiales de Cumplimiento brindando capacitación avanzada y certificaciones. Además, las IF realizan evaluaciones de riesgo de LA/FT de los clientes en el momento de la incorporación y evaluaciones de riesgo de LA/FT de negocios de forma regular. Las IF más grandes y aquellas entidades que son agentes y sucursales de grupos matrices regionales o internacionales tienden a tener marcos de riesgo y cumplimiento más sólidos con controles internos sólidos que incluyen software de tecnología compartida, políticas basadas en riesgos y recursos de capacitación. Muchas de las IF más grandes y aquellas con filiales globales, incluidos bancos, aseguradoras y MSB, demostraron una sólida cultura de cumplimiento y un marco maduro de riesgo y cumplimiento. Muchas IF emitieron informes trimestrales de Cumplimiento a la Junta y todas tienen el requisito de realizar auditorías ALA/CFT independientes.

381. La FSU encontró que las IF, incluidas las cooperativas de ahorro y crédito de mayor riesgo, los MSB Clase A y los bancos extraterritoriales cumplían o cumplían en gran medida con sus obligaciones de control interno (incluidas las políticas y procedimientos ALA/CFT, CDD, informes RTS/ROS, funciones de cumplimiento de la unidad ALA y capacitación ALA/CFT). De acuerdo con los informes de cumplimiento de la FSU, se observaron deficiencias en el Sector de Construcción y Préstamo que cumplía parcialmente con la mayoría de sus obligaciones ALA/CFT y en los sectores de Seguros y MSB de Clase E que cumplían parcialmente con sus obligaciones ALA/CFT. Requisitos de auditoría CFT.

382. Para los PSAV, el riesgo de LA/FT de los productos y servicios varió. Los sistemas de seguimiento y los controles eran proporcionales a su actividad de VA/PSAV, y un banco utilizó el análisis de cadena[28] para investigar las transacciones y tomar decisiones de cumplimiento.

383. En general, las IF entrevistadas tendían a tener controles internos y marcos de riesgo apropiados. Las IF mencionaron que sus sistemas de riesgo y cumplimiento se han fortalecido con el tiempo a través de su interacción con la UIF en las presentaciones de ROS y con los reguladores durante los exámenes y sesiones de capacitación ALA/CFT. Durante las entrevistas, la FSU corroboró estas declaraciones en relación con las IF reguladas que supervisa.

APNFD

384. La FSU generalmente calificó el cumplimiento de los controles internos en las APNFD como no conforme. Esto coincidió con entrevistas de sectores APNFD in situ, dada su limitada supervisión, nivel de madurez, tamaño y conocimiento de las obligaciones ALA/CFT. La gran mayoría de las APNFD, incluidos los sectores de mayor riesgo, como abogados, agentes registrados y sectores inmobiliarios, no han adoptado e implementado completamente los mecanismos de control interno ALA/CFT, lo que aumenta la vulnerabilidad de LA/FT del sector.

385. Entre las entidades entrevistadas, solamente el 50% de las APNFD han desarrollado un programa de cumplimiento. Los sectores como el inmobiliario, un abogado, una gran joyería y un contador cuentan con un Oficial de Cumplimiento dedicado. Sin embargo, la implementación de este requisito estuvo dentro del período de revisión, particularmente los abogados con esta función siendo cumplida como un rol dual. Además, solo el 50% de las APNFD entrevistadas han documentado Políticas y Procedimientos ALA/CFT y el Equipo de Evaluación observó que los abogados y agentes registrados se encuentran entre las entidades que no cuentan con dichas políticas.

386. Si bien la capacitación del personal ALA/CFT se brinda internamente, solicitada por la FSU y la UIF o un profesional externo, los abogados y las APNFD de bienes raíces han indicado su incapacidad para realizar la capacitación anualmente debido a varios factores, incluida la pandemia de COVID 19. Sin embargo, el análisis de AT indicó instancias donde la capacitación ALA/CFT más reciente se llevó a cabo en 2017 y 2018. Con la excepción de una propiedad inmobiliaria, los programas de cumplimiento de otras APNFD entrevistadas no estaban sujetos a una auditoría independiente según los requisitos legislativos en la s. 12(4) del Código.

[28] Chainalysis es un líder de la industria en soluciones de análisis de blockchain y un proveedor de servicios de software que ayuda a los sectores gubernamentales y privados a detectar y prevenir el uso ilícito de criptomonedas. Con presencia en 60 países, la empresa con sede en EE. UU. ofrece servicios que van desde la gestión de datos, servicios de software e investigación a agencias gubernamentales, bolsas, instituciones financieras y compañías de seguros y ciberseguridad.

Conclusiones generales sobre RI.4

387. La mayoría de las IF de mayor riesgo demostraron un nivel apropiado de comprensión del riesgo de LA/FT de sus instituciones y la implementación de las obligaciones ALA/CFT, con algunas variaciones entre instituciones. Los bancos, las aseguradoras y los MSB que formaban parte de grupos financieros o con filiales globales tendían a tener una mayor conciencia de LA/FT y marcos de cumplimiento y ALA/CFT más sólidos. Los Oficiales de Cumplimiento de las IF y algunos sectores de APNFD participaron en los grupos de trabajo de la ENR y pudieron aprovechar esa experiencia y los resultados de los exámenes de supervisión y auditorías independientes para mejorar sus evaluaciones de riesgo de LA/FT y programas ALA/CFT.

388. Las IF pudieron demostrar la implementación de obligaciones clave ALA/CFT en torno a DDC, mantenimiento de registros, detección de sanciones, monitoreo e informes. Esta no fue la posición durante todo el período bajo revisión, ya que las mejoras en la función de cumplimiento, la presentación de informes y las evaluaciones de riesgo de LA/FT se fortalecieron en los últimos años, en particular para los sectores de seguros, cooperativas de crédito y banca extraterritorial .

389. Los sistemas y controles internos fueron generalmente acordes con los riesgos identificados para la mayoría de las IF, mientras que un par de instituciones de los sectores de cooperativas de ahorro y crédito y banca extraterritorial estaban rezagadas en relación con la actualización de su evaluación de riesgo de LA/FT y la incorporación de los resultados de la ENR en su ALA /Marcos CFT. Los bancos nacionales tenían cierto margen de mejora en relación con las evaluaciones de riesgo de LA/FT/FP, la implementación de los requisitos de DDC y BO, y el monitoreo continuo.

390. La mayoría de las IF aplican medidas de EDD acordes con sus perfiles de riesgo en relación con PEP, banca corresponsal, nuevas tecnologías, transferencias electrónicas, TFS relacionados con FT y riesgos país de alto riesgo. Las APNFD, en particular los abogados que son agentes registrados, agentes de CBI y agentes de bienes raíces, cuentan con medidas EDD para abordar TFS. El monitoreo de transacciones, el desarrollo de sistemas y el reporte de ROS son áreas de mejora, particularmente para aquellas instituciones en los sectores de las cooperativas de ahorro y crédito y los MSB que usan el monitoreo manual o no han integrado sus archivos CDD con sus sistemas de monitoreo de transacciones. Las APNFD y algunas IF con números insignificantes de informes de ROS requieren mejoras en sus sistemas continuos de monitoreo de transacciones para identificar y detectar actividades inusuales o sospechosas.

391. Las APNFD tienen una comprensión mínima de sus riesgos de LA/FT y obligaciones ALA/CFT con niveles de conciencia que varían entre sectores. Un bajo número de APNFD ha implementado obligaciones ALA/CFT, particularmente en la realización de una evaluación de su riesgo de LA/FT. Los sectores con múltiples roles y negocios, como los abogados, tienen un nivel más desarrollado de riesgo de LA/FT y obligaciones ALA/CFT debido a una mayor supervisión de su función como Agentes Registrados.

392. Cabe destacar en algunas APNFD, el enfoque y aplicación de medidas de DDC y mantenimiento de registros. La aplicación de EDD varía a lo largo del espectro de APNFD con bienes raíces, abogados y joyeros más grandes conscientes de la necesidad de aplicar EDD para PEP y países de mayor riesgo. Los contadores, los auditores y un joyero más pequeño no tienen procesos de EDD.

393. En general, si bien un gran porcentaje de las IF comprende sus riesgos de LA/FT y sus obligaciones ALA/CFT, las APNFD están subdesarrolladas en este sentido.

394. Teniendo en cuenta los factores mencionados anteriormente, el país ha logrado RI.4 hasta cierto punto, y se necesitan mejoras importantes.

Dominica tiene un nivel moderado de efectividad para RI.4.

Chapter 6. SUPERVISIÓN

6.1. Hallazgos Clave y Acciones Recomendadas

Resultados Clave

a) Dominica tiene controles sólidos para la concesión de licencias que impiden que los delincuentes, sus socios y asociados posean o controlen instituciones financieras. Sin embargo, los controles para las APNFD solo se llevan a cabo durante los requisitos de registro con la FSU y las entidades no están sujetas a pruebas continuas de idoneidad para evitar que los delincuentes, sus socios y asociados sean propietarios o tengan una participación mayoritaria en el sector.

b) Los supervisores dentro de la FSU, el ECCB y la ECSRC están adecuadamente capacitados y tienen el conocimiento apropiado de LA/FT de los sectores e instituciones de IF de mayor riesgo. El ECCB ha realizado un esfuerzo demostrable para supervisar el sector bancario nacional desde que asumió la supervisión de ese sector en 2020. Asimismo, la FSU desarrolló herramientas basadas en el riesgo, llamadas de datos y un marco basado en el riesgo para mejorar su programa de supervisión basado en el riesgo. de 2020 en adelante.

c) Si bien la supervisión ALA/CFT se está llevando a cabo en el sector de las IF, la supervisión basada en el riesgo es bastante reciente. La frecuencia y la intensidad de las visitas in situ son limitadas y no se ajustan al calendario de exámenes del marco basado en el riesgo. El desarrollo reciente del marco basado en el riesgo ha impedido la capacidad de la FSU para medir de manera efectiva el riesgo de LA/FT, monitorear el cumplimiento ALA/CFT y demostrar una supervisión efectiva en todos los sectores. En particular, la supervisión de los PSAV por parte de la FSU no ha comenzado.

d) Para las APNFD, la FSU se encuentra en la etapa incipiente de su enfoque de supervisión debido a la cantidad insuficiente de exámenes in situ y externos realizados en el sector. Las inspecciones in situ para las APNFD solo se han realizado para contadores y abogados (Agentes registrados), sin embargo, estas actividades de supervisión no ocurrieron en todas las entidades dentro de cada uno de los subsectores mencionados.

e) La estructura organizativa de la FSU, como una subunidad del Ministerio de Finanzas, actualmente impide que el supervisor ejecute su mandato regulatorio completo. Las limitaciones de recursos humanos y financieros de la FSU han reducido sustancialmente la ejecución de la Unidad de su programa de supervisión basado en el riesgo. Dominica solo puede cumplir con su mandato regulatorio de forma limitada, dadas las responsabilidades prudenciales y ALA/CFT de la FSU y la amplia base de sectores que regula.

f) El marco de sanciones del supervisor es solo parcialmente efectivo para las IF y las APNFD. Si bien la FSU emplea algunas medidas de cumplimiento, las sanciones no son disuasorias ni efectivas. Se han observado infracciones repetidas en el sector de cooperativas de ahorro y crédito donde se impuso una multa y luego se aplazó. Para las APNFD, la FSU no aplicó medidas de cumplimiento a las infracciones identificadas. No se han emitido sanciones a individuos dentro de una entidad regulada.

g) Los evaluadores notaron casos específicos de cumplimiento mejorado por parte de la mayoría de las IF supervisadas por la FSU y el ECCB, pero que la FSU

tuvo un impacto limitado o insignificante en el cumplimiento con respecto a las APNFD.

h) El ECCB y la FSU han brindado numerosas oportunidades de capacitación ALA/CFT a las entidades reguladas para promover una comprensión clara de las obligaciones ALD/CFT y los riesgos de LA/FT aplicables. Sin embargo, todavía hay oportunidades para una capacitación y divulgación más frecuentes para el sector privado, incluidas actualizaciones adicionales de las Notas de orientación general ALA/CFT (2013).

Acciones Recomendadas

Dominica debería:

a) Revisar la estructura organizacional actual de la FSU. Aumentar los recursos de la FSU (financieros y humanos) para permitirle ejecutar plenamente su mandato de supervisión ALA/CFT.

b) Desarrollar un mecanismo para garantizar que las APNFD estén sujetas a un monitoreo continuo para evitar que los delincuentes, sus socios y asociados sean propietarios o tengan una participación mayoritaria en el sector.

c) Asegurar que la FSU continúe implementando un enfoque de supervisión basado en riesgos, actualice los datos de supervisión basados en riesgos, mientras tanto mejora los manuales ALA/CFT y profundiza el conocimiento de los riesgos sectoriales e institucionales.

d) Asegurar que la FSU aumente la frecuencia e intensidad de la supervisión ALA/CFT in situ, particularmente para las IF de mayor riesgo, como los sectores de bancos extraterritoriales, MSB, PSAV y APNFD. El ciclo de supervisión in situ debe estar alineado con las calificaciones de riesgo asignadas a los sujetos obligados.

e) Asegurar que la FSU desarrolle e implemente un mecanismo de seguimiento para detectar insuficiencias o falta de acciones tomadas por las entidades reguladas.

f) Asegúrese de que los supervisores proporcionen comentarios oportunos sobre los sitios y fuera de los sitios para mejorar la comprensión de las IF y las APNFD de las obligaciones ALA/CFT y su nivel de cumplimiento.

g) Garantizar que los supervisores implementen efectivamente la gama de medidas de ejecución disponibles y apliquen sanciones más frecuentes, efectivas, proporcionadas y disuasorias por incumplimiento de la legislación ALA/CFT.

h) Aumentar las actividades de divulgación, en particular para aquellas APNFD que requieren mejoras significativas para cumplir con sus obligaciones ALA/CFT. Actualizar las Notas de Orientación Generales ALA/CFT (2013) para reflejar las actualizaciones de la legislación y los riesgos emergentes y mantener un alcance al sector privado.

395. El Resultado Inmediato relevante considerado y evaluado en este capítulo es RI.3. Las Recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad bajo esta s. son R.14, 15, 26-28, 34 , 35 y elementos de R.1 y 40 .

6.2. Resultado Inmediato 3 (Supervisión)

396. Las funciones de supervisión y seguimiento ALA/CFT están a cargo de tres autoridades de supervisión en Dominica. La FSU es el principal regulador y supervisor de IF para: MSB, bancos extraterritoriales y de desarrollo, instituciones de construcción y préstamo, cooperativas de crédito, fideicomisos, compañías de seguros, agentes y corredores. La FSU

también es el supervisor designado de las APNFD, incluidos joyeros, abogados, auditores y contadores, agentes registrados y bienes raíces. Todas las APNFD deben registrarse en la FSU, excepto los agentes registrados que tienen licencia de la Oficina de Empresas y Propiedad Intelectual (CIPO). La supervisión de la FSU también se extiende a los PSAV que deben estar registrados en la FSU en virtud de la Ley de Negocios de Activos Virtuales (VABA) de 2022.

397. Los bancos nacionales están autorizados y regulados por el ECCB y también es la autoridad supervisora de otros países del Caribe Oriental. La ECSRC es el supervisor designado para el sector de valores. No existía ningún negocio de seguridad en Dominica en el momento de la visita in situ, y cuatro empresas públicas eran responsables de informar trimestralmente a la ECSRC.

398. Los evaluadores tomaron en consideración los riesgos de LA/FT, la importancia de los sectores, las entrevistas realizadas con los supervisores (consulte el Capítulo 1 para obtener más información) y la materialidad de los diferentes sectores (IF, DNFBP y PSAV) al elaborar y asignar una calificación a el Resultado Inmediato. Como resultado, los evaluadores consideraron que la materialidad de las IF era más importante debido a su mayor riesgo e importancia general para la economía de Dominica y, por lo tanto, la supervisión de las IF recibió una ponderación más significativa que la de las APNFD. Las medidas de concesión de licencias y registro de bancos, MSB, cooperativas de ahorro y crédito, abogados y agentes registrados fueron objeto de un mayor escrutinio por parte de los evaluadores que de otros sectores, como resultado de los factores identificados en capítulos anteriores del informe. (Consulte el Capítulo 1 y 5 para obtener más información).

6.2.1. Otorgamiento de licencias, registro y controles que impiden la entrada al mercado de delincuentes y asociados

Instituciones financieras

399. El ECCB tiene un sólido marco de concesión de licencias. Las solicitudes de licencia para los bancos nacionales deben presentarse junto con la tarifa de solicitud y todos los documentos e información pertinentes, tal como se describe en los requisitos de licencia de la Ley Bancaria. Las solicitudes deben incluir información detallada sobre cada accionista significativo, director y funcionario que debe cumplir con los requisitos de idoneidad y pasar los controles de diligencia debida antes de que se pueda aprobar la solicitud. Además de los datos personales, el solicitante debe proporcionar sus calificaciones y experiencia, posición financiera, interés comercial y desempeño de las empresas bajo su control y administración y toda otra información relevante descrita en los requisitos de la solicitud (consulte la Ley Bancaria de 2015) .

400. El ECCB también realiza controles y controles posteriores a la concesión de licencias. Las IF con licencia deben notificar al ECCB por escrito cuando hayan tenido cambios en sus accionistas, directores y/o alta gerencia. Se debe completar un cuestionario de diligencia debida y verificaciones de diligencia debida para todos los nuevos nombramientos para la alta gerencia y la Junta. Además, todas las IF autorizadas deben completar un cuestionario anual de debida diligencia en relación con sus accionistas, directores y altos directivos. Actualmente, hay tres bancos nacionales que operan en Dominica que están bajo la supervisión del ECCB.

401. Además, una revisión de las políticas y procedimientos de concesión de licencias de ECSRC (incluidos los requisitos de idoneidad, diligencia debida y procesos de investigación) encontró que el supervisor tiene un proceso de concesión de licencias sólido,

similar al del ECCB y la FSU. Además, todos los licenciatarios potenciales deben realizar el Programa y Examen de Certificación del Mercado de Valores del Caribe Oriental (ECPE), que es un requisito legal exigido en la Ley de Valores. Durante el período que se examina, se aprobaron tres solicitudes de licencia y se rechazaron dos en relación con la idoneidad y decoro de los mandantes de las empresas.

402. En términos de aprobaciones de idoneidad, la ECSRC identificó que había una laguna menor en el marco legislativo que no lo permitía aprobar o denegar cambios de accionistas, directores y/o altos directivos. En el momento de la visita in situ, la ECSRC señaló que la nueva legislación de valores diseñada para abordar las deficiencias legislativas estaba en etapa de proyecto de ley. Actualmente no hay firmas de valores autorizadas en Dominica.

403. La FSU es la autoridad de registro y concesión de licencias en Dominica para las IF, los PSAV y las APNFD bajo su competencia. La FSU busca evitar que los delincuentes y sus asociados posean o sean beneficiarios efectivos de una participación significativa o mayoritaria o que desempeñen una función de gestión en las IF a través de su proceso de licencia y registro. Como parte de la concesión de licencias y la supervisión de las entidades reguladas en Dominica, la FSU realiza pruebas de idoneidad a los nuevos directores, altos funcionarios y accionistas, así como la diligencia debida a los ciudadanos extranjeros. Se lleva a cabo una entrevista cara a cara con todos los solicitantes y beneficiarios efectivos al solicitar licencias de servicios financieros. En el caso de estructuras legales complejas, la FSU lleva a cabo una debida diligencia mejorada sobre la persona física que posee o controla el 10% o más de la entidad. Además de los antecedentes penales, se recogen cuestionarios de idoneidad. La FSU realiza verificaciones de antecedentes adicionales y se comunica con el IRD, LEA, CIPO y otras autoridades reguladoras cuando investiga a los propietarios y/o controladores de entidades de solicitudes de licencia.

404. En el caso de los bancos extraterritoriales, se utiliza una empresa de diligencia debida de terceros (agencia externa) para llevar a cabo la diligencia debida sobre los beneficiarios reales, directores y accionistas. En los casos en que un solicitante de banca extraterritorial posee un banco extraterritorial existente en otra jurisdicción, se contacta a la autoridad reguladora de esa jurisdicción para proporcionar información sobre la licencia y la constitución del banco, los medios adversos y cualquier incumplimiento normativo por parte del banco o personas relacionadas.

405. Durante el ejercicio anual de retención de licencias para las entidades informantes, la FSU envía un cuestionario de idoneidad a las entidades reguladas para que lo completen los directores, accionistas y personas de las IF con una participación mayoritaria significativa. Se debe buscar la aprobación de la FSU antes de cambiar a cualquier director, accionista y personal administrativo para que se realicen los controles de idoneidad.

406. Consulte el estudio de caso 6.1 a continuación para el período 2017 a 2021 para una solicitud que fue rechazada en la etapa de licencia. El siguiente estudio de caso demuestra que existen controles para rechazar a los directores y la alta gerencia si se determina que no son aptos para el puesto.

Estudio de caso 6.1. Solicitud de licencia de Corredor de Seguros Independiente rechazada

En diciembre de 2021, una persona solicitó una licencia de corredor de seguros independiente. A través de verificaciones de diligencia debida, la FSU determinó que el contacto principal y el Director propuesto era un ex Director de una empresa de seguros en quiebra. La solicitud de licencia fue inmediatamente rechazada en base a este incumplimiento histórico. En febrero de 2022, la FSU rechazó la solicitud e informó a la persona que debía retirarla.

407. La FSU aplica continuamente monitoreos y verificaciones puntuales en todas las entidades para identificar cualquier incumplimiento. Esto se hace de seis meses a un año después de la emisión de la licencia y obliga a los licenciatarios a comenzar a operar. Cualquier incumplimiento identificado durante este proceso está sujeto a la revocación de la licencia o sanciones similares.

408. De 2017 a 2021, la FSU procesó y aprobó 544 verificaciones de idoneidad en relación con la licencia de FI, con un rechazo. El ECCB aprobó 35 verificaciones de idoneidad sin rechazos durante el mismo período, mientras que la ECSRC realizó cinco verificaciones de idoneidad y rechazó dos en 2018 por problemas de idoneidad y propiedad relacionados con los directores de las empresas.

409. La siguiente tabla indica el número de solicitudes de licencia aprobadas, denegadas, revocadas y retiradas por la FSU. Con base en estas estadísticas, el número de licencias denegadas y retiradas demuestra un marco que limita la posibilidad de que los delincuentes y asociados ingresen o permanezcan en el sector financiero.

Tabla 6.1. No de solicitudes y licencias por sector por parte de la FSU para el período 2017 a 2021

Para el Período 2017 a 2021				
Tipo de entidad	**Aprobado**	**Denegado**	**revocado**	**Retirado**
Negocio de Transmisión de Dinero (MSB Clase A)	1	2	0	1
Adelantos de día de pago (MSB Clase E)		1		
Bancos Extraterritoriales	6	11	5	0
Seguro	2	0	1	2
Total	**10**	**14**	**6**	**3**

410. Para el sector PSAV emergente, la FSU se ha embarcado en un proceso de registro provisional, seguido de un régimen completo de licencias para todas las entidades elegibles como se indica en el párrafo 73. La FSU envió un aviso al sector público, informándoles de la promulgación de la VABA 2022 y exigir que cualquier entidad que ya esté involucrada en actividades PSAV sin licencia, cese la actividad y se comunique con la FSU para garantizar el registro en virtud de la s. 6 de la Ley. Parte del proceso de registro implica que la FSU realice controles de idoneidad de todos los directores y funcionarios de los negocios de PSAV, revise documentos que incluyen el perfil de riesgo comercial de la institución, la evaluación del riesgo comercial de LA/FT (incluidos los negocios de AV y PSAV), planes comerciales detallados, marco de gobierno y controles internos. El régimen

de concesión de licencias de PSAV era tan riguroso como el proceso de concesión de licencias para los bancos. Posteriormente, la FSU pudo otorgar una licencia completa a tres bancos extraterritoriales que ofrecen productos y servicios PSAV. Las entrevistas con los tres bancos extraterritoriales que recibieron la licencia PSAV y las conversaciones con la FSU determinaron que el enfoque de los PSAV para la evaluación del riesgo de LA/FT, sus obligaciones y el proceso de concesión de licencias es sólido.

411. Para las APNFD, los abogados, auditores, contadores, corredores de bienes raíces y joyeros deben estar incorporados a la CIPO y la FSU tiene autorización para acceder a dichos registros. Las APNFD deben estar registradas con la FSU antes de la operación. El proceso de registro implica la evaluación de los documentos pertinentes en lo que respecta a la empresa, sus directores y accionistas. Los documentos incluyen registros de la empresa y/o plan de negocios, registros policiales y referencias bancarias. Los sectores son aprobados por el supervisor, si se consideran satisfactorios, y se agregan al registro de la FSU.

412. Los agentes registrados deben tener una licencia con CIPO antes de comenzar las operaciones. Dichos agentes son abogados que además están sujetos a los requisitos de supervisión ALA/CFT por parte de la FSU.

413. Los abogados son miembros del Colegio de Abogados de Dominica, que es un organismo profesional en cuestiones de ética y disciplina. En lo que se refiere a las actividades bajo MLPA, los Abogados deben registrarse con la FSU cuando preparan o realizan transacciones en nombre de un cliente bajo la lista de actividades del GAFI para las APNFD. En este contexto, la FSU garantiza que el Colegio de Abogados de Dominica esté adecuadamente sensibilizado con respecto a los asuntos ALA/CFT a través del intercambio de información sobre orientación ALA/CFT, actualizaciones sobre asuntos ALA/CFT y capacitación.

414. Principalmente, los contadores están registrados en la FSU debido a su asociación con las instituciones financieras. En Dominica, los contadores y auditores se agrupan para las funciones o actividades similares realizadas, como impuestos, auditorías y servicios de contabilidad. Las actividades de los auditores se controlan con base en las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Los contadores están asociados con varios organismos contables, tales como ACAC, Asociación de Contadores Certificados Colegiados, Técnico Contable Certificado por ACT y Contador General Certificado por CGA.

415. No existen medidas legislativas que exijan pruebas de idoneidad para abogados (incluidos los agentes registrados), contadores, corredores de bienes raíces y comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas. En la práctica, se realizan pruebas de idoneidad en las APNFD que están sujetas a los requisitos de registro de la FSU. Como se indicó anteriormente, todas las APNFD deben estar registradas en la FSU. Sin embargo, Dominica indicó que las pruebas de idoneidad solo se realizan a abogados y contadores y no existen para otras APNFD, a saber, corredores de bienes raíces y joyeros. Para el período 2017 a 2021, la FSU procesó y aprobó 107 controles de idoneidad que incluyeron abogados (29), agentes registrados (73) y contadores (5) sectores.

416. Durante la visita in situ, el Equipo de Evaluación concluyó que las pruebas de idoneidad solo se basan en los requisitos de la FSU en el momento del registro, ya que no hay reinscripción o verificación de idoneidad realizada para las APNFD de forma anual. Además, debido a las limitadas actividades de supervisión realizadas por la FSU, los sectores APNFD no están sujetos a un seguimiento continuo.

417. No había ningún caso de rechazo de registro que involucre a ninguna APNFD con base en verificaciones de idoneidad. El requisito de registro de la FSU para las APNFD es en línea con el estándar mínimo del GAFI en este sentido.

6.2.2. Comprensión e identificación de los riesgos de LA/FT por parte de los Supervisores

418. Al evaluar este aspecto principal, el Equipo de Evaluación consideró las actividades de los supervisores, los modelos de riesgo y los procedimientos de supervisión basados en riesgo utilizados para evaluar el riesgo de LA/FT.

419. El ECCB comenzó la supervisión ALA/CFT de los bancos nacionales en Dominica en 2020 y no fue parte integral del primer ejercicio ENR. El ECCB señaló que la evaluación de la ENR del sector bancario no fue exhaustiva ni incluyó datos de la autoridad de supervisión durante el período de revisión. No se habían realizado exámenes in situ para el subsector bancario nacional durante el período de revisión, por lo que se disponía de datos sectoriales limitados en el momento de la ENR. Para compensar la brecha, el ECCB realizó una evaluación sectorial detallada sobre el sector bancario nacional en Dominica en 2021, para identificar los riesgos y vulnerabilidades de LA/FT del subsector. La evaluación de riesgos revisó los factores de riesgo inherentes de LA/FT, perfiles de clientes y entidades, productos y servicios, geografías, transferencias electrónicas relacionadas con CBI y analizó la eficacia de la gestión y los controles de riesgos y los riesgos residuales. El ECCB determinó que el riesgo general de LA/FT del sector bancario era medio-alto.

420. El ECCB ha demostrado un alto nivel de comprensión del riesgo y las vulnerabilidades de LA/FT en el sector bancario de Dominica y actualmente busca utilizar su evaluación sectorial como una adición al informe de la ENR de Dominica. El ECCB aplica su marco de supervisión basado en el riesgo para monitorear el cumplimiento en el sector bancario a nivel institucional. En este sentido, los exámenes se realizan utilizando una matriz de riesgo para determinar la priorización de las inspecciones, así: instituciones de alto riesgo (12 meses), riesgo superior al promedio (18 meses), riesgo moderado (24 meses) y riesgo bajo (36 meses). Como parte del monitoreo continuo del ECCB de los perfiles de riesgo de LA/FT para los bancos domésticos, se completan informes de monitoreo externos trimestrales para los bancos, teniendo en cuenta la información de los rendimientos prudenciales ALA/CFT trimestrales, las evaluaciones de riesgo de la institución basadas en el riesgo, las actualizaciones sobre las medidas correctivas. elementos y riesgos de LA/FT nuevos o emergentes basados en la vigilancia jurisdiccional y regional. Para mejorar aún más el enfoque basado en el riesgo, el ECCB administra un cuestionario de autoevaluación anual a todas los bancos domésticos. El cronograma de supervisión in situ basado en riesgo del supervisor se muestra a continuación con la frecuencia de visitas in situ ajustada por riesgo institucional:

Tabla 6.2. ECCB – Ciclo de Exámenes In Situ para el período bajo revisión

Institución Financiera Autorizada	Calificación de riesgo de LA/FT	Fecha de Examinación	Próximo Examen Programado
Banco A	Por encima del promedio	julio 2021	2022/23
Banco B	Moderado	octubre 2021	2023
Banco C	Bajo	noviembre 2021	2024

421. La ECSRC, como supervisor del sector de valores, no tiene licenciatarios actualmente bajo su mandato.

422. Para la FSU, la siguiente tabla resume las IF y APNFD por sector y calificación de riesgo:

Tabla 6.3 FSU - Calificación de riesgo financiero y APNFD a partir de la ENR para el período de revisión

Sector	Número de entidades a YE 2021	Calificaciones de riesgo del sector según ENR 2017 a 2020
Instituciones financieras		
Negocio de transmisión de dinero (MSB Clase A)	3	Alto
Bancos Nacionales	3	Medio
Bancos Extraterritoriales	20	Medio
Banco de Desarrollo	1	Bajo
Banca que ofrece servicios de criptografía digital	3	-
Construcción y Préstamos	1	-
Adelantos de día de pago (MSB Clase E)	7	Bajo
Seguro	22	Bajo
Total de IF	**66**	
Actividades y profesiones no financieras designadas		
Agentes Registrados	12	Alto
Abogados	24	Medio-alto
Agentes de Bienes Raíces	11	Medio-bajo
Auditores y Contadores	5	Medio
Distribuidores de piedras y metales preciosos	5	Medio
Número total de las APNFD	**57**	

423. La FSU tiene una comprensión razonable de los riesgos inherentes de LA/FT que enfrentan los sectores que supervisa y desempeñó un papel integral en la realización del ejercicio ENR. La comprensión de la FSU de los riesgos de LA/FT ha sido informada a través de su supervisión prudencial, presentaciones de datos y, más recientemente, evaluaciones de riesgo de LA/FT institucional y de la ENR. Antes de 2020, el marco de supervisión basado en el riesgo de la FSU tenía una base prudencial y capturaba los elementos ALA/CFT al evaluar la función de cumplimiento. El enfoque anterior se basaba en las declaraciones trimestrales prudenciales de PR-14, la retención anual de licencias y los datos fuera del sitio, y la inteligencia recibida de otras autoridades gubernamentales.

424. Luego de la capacitación del Banco Mundial en mayo de 2020, la FSU comenzó a priorizar la supervisión ALA/CFT. En octubre de 2021, la FSU tomó medidas para profundizar su conocimiento del riesgo institucional, emitiendo un cuestionario para bancos extraterritoriales, seguros, cooperativas de crédito y MSB. La revisión mejoró la comprensión de la FSU del riesgo en todos los sectores mediante la evaluación de datos de riesgo inherente, organigramas, evaluaciones de riesgo de LA/FT, manuales de políticas ALA/CFT y listas de capacitación ALA/CFT.

425. Tras la adopción de la herramienta del Banco Mundial, la FSU comenzó a evaluar formalmente las calificaciones de riesgo institucional. La clasificación de los respectivos sectores según el riesgo ALA/CFT se realizó desde diciembre de 2021 hasta enero de 2022, lo que resultó en la implementación del enfoque basado en el riesgo de la FSU desde febrero de 2022 hasta el presente. FSU tuvo en cuenta los supuestos integrados de la herramienta WB que miden los factores de riesgo inherentes, incluidos el tamaño y la ubicación de la institución, los productos y servicios ofrecidos, así como la mitigación de riesgos y los riesgos de gobierno corporativo determinados por exámenes externos. La FSU ha estado trabajando para perfeccionar su enfoque de supervisión basada en el riesgo, revisando y actualizando los perfiles de riesgo institucionales sujetos a cambios en el perfil de riesgo de la entidad, con revisiones realizadas anualmente como mínimo durante el proceso de renovación de la licencia.

426. La FSU se ha esforzado por comprender completamente los riesgos sectoriales de LA/FT en Dominica con el apoyo de un marco basado en el riesgo y la sólida metodología de la herramienta de riesgo del Banco Mundial. La herramienta de evaluación de riesgos de la FSU incluye un análisis de los riesgos inherentes de gobierno corporativo y cumplimiento a través de sitios externos; sin embargo, medir la eficacia de los controles de mitigación como CDD, monitoreo, mantenimiento de registros, auditoría interna, capacitación e informes requiere una inspección en el sitio. En la práctica, si bien se ha establecido un marco basado en el riesgo que prioriza los recursos en las IF de mayor riesgo, los recursos humanos y la capacidad actuales de la FSU han sido insuficientes para ejecutar sus actividades de supervisión ALA/CFT.

427. Los PSAV son un sector emergente en Dominica, luego de la reciente promulgación del VABA. En el sector PSAV, actualmente, solo tres bancos extraterritoriales con licencia de la FSU ofrecen servicios comerciales de activos virtuales. La FSU aún se encuentra en una etapa incipiente de desarrollo e implementación de un marco de supervisión ALA/CFT para los servicios comerciales de activos virtuales que ofrecen estos bancos extraterritoriales. A partir de las entrevistas durante el in situ, los evaluadores señalaron que las autoridades son conscientes del riesgo potencial de LA/FT que plantean los servicios comerciales de activos virtuales. Sin embargo, la FSU comenzó a registrar estas entidades según lo exige la legislación y, además de esto, que el país está en proceso de recopilar y cotejar información para comenzar la realización de una evaluación de riesgo de LA/FT de los PSAV en Dominica. Como tal, debido a la falta de una evaluación de riesgo de LA/FT y las etapas incipientes del mandato de supervisión del PSAV en Dominica, los evaluadores no pudieron evaluar la comprensión e identificación del supervisor de los riesgos de LA/FT planteados por este sector.

428. Con respecto a las APNFD, los evaluadores encontraron que la comprensión de la FSU del riesgo de LA/FT varía dentro del sector. El marco de supervisión basado en el riesgo y el Programa de examen de supervisión para las APNFD se implementaron recientemente en octubre de 2021. Este mecanismo representa un resultado de la ENR del país y determinó

que proporcionará a la FSU un enfoque guiado para identificar y comprender los riesgos de LA/FT que enfrentan las APNFD.

429. Para el período de revisión, la comprensión e identificación de la FSU del riesgo de LA/FT implicó la realización de exámenes in situ y la emisión de cuestionarios al sector como parte de las revisiones documentales fuera del situ de la unidad. Durante 2017 a 2020, solo se completaron 14 revisiones fuera del situ y 7 exámenes in situ. Las revisiones del sector fuera del situ incluyeron abogados, contadores y joyeros, mientras que las revisiones in situ incluyeron contadores y agentes registrados. Estas actividades de supervisión representaron menos del 50% del número total de entidades en los sectores mencionados y no representaron las actividades de supervisión en todas las APNFD en ese momento.

430. En 2021, la FSU no realizó ninguna in situ. Para fines de revisión fuera del situ, se emitieron 33 cuestionarios a los sectores APNFD en octubre de 2021, pero solo cinco entidades respondieron antes de la fecha límite de febrero de 2022. En el momento de la in situ, dichas respuestas aún estaban pendientes. revisión por parte de la FSU y no hubo una priorización inmediata de ninguna categoría de APNFD. Además, el examen de la matriz de riesgo implementada (herramienta del Banco Mundial) no se estaba utilizando para las APNFD con base en un programa de supervisión cuestionado (consulte el párrafo 449). Por lo tanto, el Equipo de evaluación concluyó que la supervisión de las APNFD no se realiza sobre una base sensible al riesgo.

431. La FSU tiene una comprensión limitada de los riesgos de LA/FT inherentes a las APNFD. Esto se atribuye principalmente a que solo se realizan revisiones fuera del sitio de algunas entidades del sector (consulte la Tabla: 6.6). Por lo tanto, el Equipo de Evaluación concluyó que el supervisor requiere un conocimiento más profundo de los riesgos de LA/FT a nivel sectorial e institucional para identificar y mantener una comprensión de los riesgos de LA/FT inherentes al sector. Además, la FSU debe realizar exámenes in situ para evaluar la idoneidad de las medidas de mitigación de riesgos existentes dentro de las APNFD (refiérase a Medidas Preventivas: Capítulo 5).

6.2.3. Supervisión basada en el riesgo del cumplimiento de los requisitos ALA/CFT

432. Al evaluar la eficacia de la supervisión basada en el riesgo, el Equipo de Evaluación revisó los planes de trabajo in situ de los supervisores, las herramientas de evaluación del riesgo de LA/FT, las actividades de supervisión y los marcos de supervisión basados en el riesgo, centrándose en la FSU como regulador principal. La AT tomó en consideración las calificaciones de riesgo de la ENR y la contribución de cada sector al PIB al determinar el peso del sector. El Equipo de Evaluación también consideró las calificaciones ENR de Dominica al analizar la frecuencia e intensidad de los exámenes in situ y externos de acuerdo con los marcos basados en el riesgo del supervisor.

433. El ECCB tiene un sólido enfoque de supervisión basado en el riesgo, que consiste en vigilancia externa y exámenes in situ para garantizar el cumplimiento de los requisitos ALA/CFT. Todas las IF en virtud de la Ley Bancaria están sujetas a los principios del marco rector, que incluyen: a) Completar el Cuestionario Anual de Autoevaluación de Cumplimiento de LA/FT; b) Cumplimentación y presentación trimestral de Declaración Prudencial de LA/FT; c) Revisión de la información del foco de riesgo y d) Seguimiento de las acciones correctivas. Los informes trimestrales de monitoreo externo se completan para los licenciatarios, teniendo en cuenta los marcos de gestión de riesgos, incluidas las evaluaciones de riesgos institucionales, los rendimientos prudenciales, las políticas y procedimientos ALA/CFT, las actualizaciones sobre medidas correctivas y los datos sobre riesgos nuevos y emergentes. Los factores cuantitativos se miden utilizando la herramienta

de calificación de riesgo. Los factores cualitativos considerados incluyen el marco basado en el riesgo de la IF, el programa de cumplimiento, los controles internos, la capacitación ALA/CFT y la auditoría independiente ALA/CFT. Con base en estos resultados, se determina la frecuencia y el alcance de los exámenes in situ.

434. El ECCB es el regulador prudencial de los bancos nacionales en Dominica y su marco prudencial basado en el riesgo incluye elementos de ALA/CFT, en la evaluación del gobierno corporativo, los sistemas y los controles internos. En 2020, el ECCB fue designado supervisor ALA/CFT de los bancos nacionales y, desde entonces, el ECCB ha desarrollado un sólido conocimiento de los riesgos de LA/FT y el cumplimiento de los bancos nacionales bajo su mandato en Dominica. El ECCB calificó el riesgo de los tres bancos nacionales y, durante 2021, completó inspecciones in situ y fuera del sitio, con exámenes in situ de seguimiento planificados dentro de los próximos años de acuerdo con el nivel de riesgo de LA/FT de cada institución.

435. El departamento de supervisión del sector financiero del ECCB cuenta con 35 examinadores, con siete miembros del equipo asignados a la Unidad de Supervisión ALA con la supervisión de un Director Adjunto. Todo el personal dentro de la unidad de Supervisión ALA son especialistas ALA/CFT. La frecuencia y el alcance del programa de inspección in situ del ECCB se basan en sus niveles de riesgo institucional de LA/FT y el marco basado en el riesgo con un seguimiento continuo (consulte el párrafo 419 y la Tabla: 6.2). Sobre la base de una revisión del marco basado en el riesgo del ECCB, los resultados de la supervisión, los manuales y las entrevistas, el supervisor ha demostrado que el ECCB tiene un marco sólido de supervisión basado en el riesgo acorde con el perfil de riesgo de los bancos nacionales bajo su mandato.

436. Como principal regulador en Dominica, la FSU participó en una variedad de actividades de supervisión entre 2017 y 2021, incluidos exámenes in situ y externos, emisión de directrices ALA/CFT, solicitud de cuestionarios ALA/CFT, revisión de declaraciones prudenciales (PR-14) y capacitación. y talleres de sensibilización. En 2019, la FSU aprovechó su capacitación del Banco Mundial y comenzó a implementar el enfoque de supervisión basado en el riesgo. La FSU instaló la herramienta del Banco Mundial e ingresó datos de riesgo en el sistema basados en evaluaciones de riesgo de LA/FT, cuestionarios ALA/CFT, declaraciones PR-14 y otra información.

437. Durante el período de revisión, los sitios externos de FI de la FSU se centraron en los sectores de bancos extraterritoriales, MSB, cooperativas de crédito y seguros. Tras la revisión, los exámenes externos fueron de alcance completo e integrales, cubriendo el gobierno corporativo, la gestión de riesgos de LA/FT, la función de cumplimiento y los recursos ALA/CFT, las políticas y procedimientos de mantenimiento de registros y DDC, los procedimientos de monitoreo, análisis y presentación de informes y capacitación y concientización. El plan de supervisión de conducción in situ y fuera del sitio para el período bajo revisión no se basó en el riesgo, aunque el riesgo del sector jugó un papel en los sectores seleccionados para los sitios.

438. Entre 2017 y 2022, la FSU realizó 28 in situ, centrándose en bancos extraterritoriales (43 %), cooperativas de crédito (14 %) y MSB (11 %), y el 25 % restante de in situ se gastó en contadores y agentes registrados al servicio de las empresas comerciales internacionales. Los sitios realizados cubrieron el marco de gestión de riesgos de la entidad, las políticas y procedimientos ALA/CFT, KYC/incorporación, mantenimiento de registros, monitoreo de transacciones, informes de ROS/SAR, capacitación ALA/CFT de los empleados y la función de auditoría independiente.

439. Para 2020, la FSU había avanzado en la implementación de su enfoque de supervisión basado en el riesgo, utilizando su marco ALA/CFT basado en el riesgo y la herramienta WB para informar la frecuencia y el alcance de sus actividades de supervisión. Los sitios externos se utilizaron para informar las intervenciones en el sitio. La información de los cuestionarios de LA/FT y las evaluaciones de riesgo de LA/FT se introdujo en la herramienta basada en riesgos del Banco Mundial. La herramienta produce un perfil de riesgo de cada institución junto con un mapa de riesgo sectorial que muestra el riesgo de las instituciones individuales en relación entre sí para el sector, indicando las instituciones de mayor riesgo y dónde enfocarse en las in situ.

440. La revisión del Equipo de Evaluación del programa de trabajo en el sitio y fuera del sitio de la FSU (2017-2021) requirió 51 exámenes en el sitio, 51 fuera del sitio y 51 exámenes de seguimiento y no fue impulsado por el enfoque basado en el riesgo sino más bien por la priorización de entidades. Los evaluadores encontraron que el programa de trabajo de supervisión no era realista teniendo en cuenta la cantidad de personal examinador (consulte el párrafo 449) en relación con la cantidad de revisiones y exámenes planificados.

441. De acuerdo con el marco de supervisión basado en el riesgo de la FSU, la frecuencia de las visitas in situ debe regirse por el siguiente cronograma:

Tabla 6.4. Programa de Supervisión y Examen basado en el Riesgo de la FSU

	Alto	**Por encima del promedio**	**Moderado**	**Bajo**
Naturaleza de la Supervisión	En el sitio/fuera del sitio	En el sitio/fuera del sitio	En el sitio/fuera del sitio	En el sitio/fuera del sitio
Frecuencia en el sitio	En curso - Recopilación de datos de presentaciones trimestrales y anuales.	En curso - Recopilación de datos de presentaciones trimestrales y anuales.	En curso - Recopilación de datos de presentaciones trimestrales y anuales.	En curso - Recopilación de datos de presentaciones trimestrales y anuales.
Frecuencia mínima de Examen in situ	Una vez cada 12 meses	Una vez cada 18 meses	Una vez cada 24 meses	Una vez cada 36 meses

442. La actividad real en el sitio y fuera del sitio para el período se indica a continuación:

Tabla 6.5. Actividad de Supervisión en el sitio y Fuera del sitio para la FSU: IF

Realizado en el sitio	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**	**2022**
Cooperativas de Crédito	2	0	1	0	0	1
Empresas de Servicios Monetarios (MSB)	0	1	2	Los sitios planificados se cancelaron debido a Covid	Los sitios planificados se cancelaron debido a Covid	
Bancos Extraterritoriales	9	1	2	0	0	0
Seguro	0	0	0	0	0	0
Totales	**11**	**2**	**5**	**0**	**0**	**1**
Realizado fuera del sitio	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**	**2022**
Cooperativas de Crédito	6	4	6	4	6	0
Empresas de Servicios Monetarios (MSB)	5	6	6	6	7	0
Bancos Extraterritoriales	6	9	12	13	15	0
Seguro	13	10	16	17	17	0
Banco de Desarrollo	1	0	1	0	0	0
Totales	**31**	**29**	**41**	**40**	**45**	**0**

443. El marco basado en el riesgo solo fue implementado por la FSU en 2020. La falta de aplicación sistémica del enfoque basado en el riesgo, la capacidad limitada del personal y el impacto de la pandemia de Covid-19 en las operaciones llevaron a una reducción en el número de sitios durante el período como se indica en la Tabla 6.5. La FSU no pudo producir un análisis de tendencias sobre el cumplimiento del licenciatario a lo largo del tiempo, ni tuvo la capacidad de aumentar la frecuencia o la intensidad de sus sitios. Si bien la pandemia de Covid afectó el cronograma en el sitio de la FSU, se llevaron a cabo los fuera del sitio entre 2020 y 2021. En el caso de las IF, no se realizaron seguimientos in situ durante el período. Consulte la tabla 5.1 para conocer el tamaño del sector de IF.

444. La revisión del Equipo de Evaluación de los informes de los exámenes internos y externos de la FSU, incluida la exhaustividad, el alcance y la profundidad de los materiales, encontró que los informes eran exhaustivos y de buena calidad. Los evaluadores encontraron que, si bien las visitas externas fueron más frecuentes, la cantidad de visitas presenciales para las IF durante 2017-2021 fue baja, en relación con el tamaño y la materialidad de algunos sectores.

445. A partir de las entrevistas, el Equipo de Evaluación confirmó que la FSU tiene un sólido conocimiento del sector de MSB de mayor riesgo, y señaló que tiene una cultura de "conoce a tu profesional". El equipo de FSU también tiene el conocimiento adecuado de los sectores de seguros, banca extraterritorial y cooperativas de crédito, incluidos los riesgos y el cumplimiento de esos sectores, junto con los niveles de cumplimiento de las entidades de mayor riesgo dentro de esos sectores. Las entrevistas in situ determinaron que la FSU trabaja junto con entidades individuales donde se requiere orientación y apoyo.

446. Durante el período bajo revisión, la FSU llevó a cabo una serie de visitas in situ en los sectores de MSB, banca extraterritorial y cooperativas de crédito. En el sector de MSB, tres in situ identificaron ocho infracciones relacionadas con la falta de evaluaciones internas de riesgos ALA/CFT, controles internos inadecuados, mantenimiento de registros deficiente, falta de capacitación anual, falta de designación de un Oficial de Cumplimiento Adjunto (CO) y falta de realizar una auditoría ALA/CFT independiente. En el sector bancario extraterritorial, de 12 in situ, la FSU identificó 13 infracciones en relación con la falta de capacitación ALA/CFT para la alta dirección, infracciones en la aprobación de CO y falta de actualización de políticas y manuales. En el sector de las cooperativas de ahorro y crédito, se llevó a cabo un in situ que identificó seis infracciones en relación con la implementación insatisfactoria de políticas y procedimientos ALA/CFT, KYC inadecuado e inconsistente, mantenimiento de registros deficiente, asignación inadecuada de recursos para la gestión de riesgos y falta de implementación de notas de entrenamiento.

447. La FSU tiene el poder de emprender una variedad de actividades de seguimiento, que incluyen: emisión de cartas de advertencia; reuniones con la gerencia; emisión de directivas; exigir la presentación de un plan de acción por parte de FI que describa el plazo en el que se rectificarán todas las deficiencias identificadas; seguimiento continuo y multas y sanciones administrativas. Aunque no ha habido un seguimiento en los sitios para abordar infracciones identificadas, la FSU ha tomado otras medidas de seguimiento. Por ejemplo, en el caso de los bancos extraterritoriales que no habían iniciado operaciones dentro del plazo estipulado, la acción de seguimiento incluyó la emisión de cartas de advertencia, reuniones virtuales y revisión fuera del sitio de documentos de políticas y procedimientos.

448. Si bien las inspecciones in situ de alcance completo permitieron a la FSU desarrollar una visión de algunos riesgos e incumplimientos sectoriales e institucionales durante el período, los evaluadores encontraron que el enfoque de supervisión basado en el riesgo no se implementó por completo.

449. La FSU es la principal autoridad de supervisión competent en Dominica, con la responsabilidad de supervisar y monitorear el cumplimiento ALA/CFT de aproximadamente 64 IF y 57 APNFD. A partir de junio de 2022, la FSU fue designada supervisora de fideicomisos y OSFL.

450. La capacidad actual de recursos humanos de la FSU es motivo de preocupación para los evaluadores. Esta deficiencia se planteó a lo largo de este capítulo y otros capítulos relacionados en este informe. En el momento de la visita in situ, la capacidad actual de recursos humanos de la FSU ascendía a un equipo de siete (7) miembros, incluido el Director, responsable de la supervisión prudencial y ALA/CFT de 121 entidades reguladas. Este complemento de personal se consideró inadecuado en función del número de sectores e instituciones bajo el mandato de la FSU. Durante la visita in situ, el Equipo de Evaluación observó varios factores que obstaculizan la vigilancia de supervisión basada en riesgo para el cumplimiento de sus sectores supervisados, entre ellos:

a) Estructura Organizativa: La FSU es una subunidad dentro del Ministerio de Finanzas y, como tal, la estructura organizativa está obstaculizando la ejecución completa del marco de supervisión general de la unidad. Las aprobaciones para la contratación de personal deben canalizarse a través del ministro de línea, y el proceso de selección está fuera del ámbito de la FSU. Esto dificulta la asignación de recursos humanos adicionales de manera oportuna y afecta aún más la ejecución de un enfoque integral de supervisión basado en el riesgo de todos los sectores bajo el mandato de la FSU.

b) Las revisiones de la FSU de las evaluaciones de riesgo de LA/FT de las IF se realizan como mínimo en función de las necesidades.
c) La aplicación reciente del enfoque basado en el riesgo ha limitado la capacidad de la FSU para analizar con precisión las evaluaciones de riesgo sectoriales e institucionales de sus entidades supervisadas.

PSAVs

451. En 2022, la FSU desarrolló un formulario de registro y una lista de verificación para facilitar la concesión de licencias y la supervisión de los negocios de los PSAV. En su función de supervisión, la FSU ha trabajado en estrecha colaboración con la industria, reuniéndose con los pocos bancos extraterritoriales identificados (con licencia) que ofrecen servicios PSAV. Durante esas reuniones, la FSU ha discutido los riesgos de LA/FT con las entidades PSAV y, luego de la aprobación de sus evaluaciones institucionales revisadas del riesgo de LA/FT, proporcionó la aprobación retroactiva para tres bancos extraterritoriales con el fin de continuar con sus líneas de negocios PSAV. En el momento de la visita in situ, la FSU había recibido capacitación AV/PSAV del GAFIC y asistió a un taller del Banco Mundial sobre VA/Bitcoin. Sin embargo, la supervisión ALA/CFT basada en el riesgo de los PSAV no había comenzado, por lo que el Equipo de Evaluación no pudo evaluar este sector bajo este tema central.

APNFD

452. Las actividades de supervisión de la FSU para las APNFD requieren una combinación de revisiones in situ y fuera del sitio. Esto, junto con el marco de supervisión basado en el riesgo de la Unidad y el cronograma de examen de supervisión se basa en los riesgos que plantea cada entidad a nivel de institución.

Tabla 6.6. Actividad de supervisión In Situ y Fuera del sitio para la FSU: APNFD

Realizado en el sitio	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**	**2022**
Agentes Registrados	4	0	0	0	0	0
contadores	3	0	0	0	0	0
Total	**7**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
Realizado fuera del sitio	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**	**2022**
Abogados y Contadores	6	0	6	0	0	0
Joyería	0	2	0	0	0	0
Total	**6**	**2**	**6**	**0**	**0**	**0**

453. El análisis del Equipo de Evaluación de la intensidad y el alcance de tales revisiones in situ y de escritorio del Equipo de Evaluación concluye que la FSU se encuentra en la etapa incipiente de su enfoque de supervisión basado en el riesgo para las APNFD. Los evaluadores encontraron que las acciones de supervisión de la FSU han sido muy limitadas (consulte la tabla: 6.6) en este sector.

Tabla 6.7. Deficiencias de Supervisión Identificadas 2017: APNFD

Agentes Registrados	contadores
Falta de información disponible sobre el beneficiario efectivo	Falta de comprensión de las responsabilidades de LA\FT
Falta de comprobante de domicilio	No se identificó ninguna prueba de capacitación LA\FT
La información no está fácilmente disponible para el supervisor	No hay documento y manuales de política LA\FT
Inadecuado/falta de política ALA/CFT \capacitación	Falta de evaluación de riesgo de LA\FT

454. Además, los sitios de contadores y agentes registrados identificaron deficiencias fundamentales ALA/CFT (descritas en la tabla: 6.7) y la FSU implementó la herramienta de riesgo de entidad para que las entidades reguladas tengan una calificación de riesgo adecuada para el cumplimiento de ALA/CFT. requisitos La herramienta no ha sido poblada con información y se la utiliza para informar las actividades de supervisión inminentes sobre cualquier sector de las APNFD, lo que es debido a las impugnaciones y conclusiones indicadas por el Equipo de Evaluación en el párrafo 449. En consecuencia, las APNFD, incluidos los sectores de mayor riesgo, como abogados, agentes registrados y bienes raíces, no han estado sujetos a la supervisión basada en el riesgo.

6.2.4 Acciones correctivas y sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias

455. Conforme a la legislación ALA/CFT, los supervisores tienen los poderes apropiados para emitir una serie de sanciones administrativas, de supervisión y de ejecución luego de los exámenes in situ y externos. Estas sanciones pueden ser aplicadas a los sujetos obligados y/oa sus directores, gerentes y altos funcionarios o cualquier otra persona que administre o controle instituciones financieras. Los poderes para la imposición de sanciones están consagrados dentro de la legislación e incluyen la capacidad de emitir una advertencia o amonestación, dar directivas, imponer sanciones administrativas y pecuniarias a personas jurídicas o personas físicas, suspender cualquiera o todas las actividades de FI/APNFD, o revocar una licencia.

456. El ECCB utiliza una escala de aplicación que guía la actividad de aplicación del supervisor para el incumplimiento de las IF. Desde cartas de compromiso o memorandos de entendimiento para infracciones menores hasta advertencias escritas, directivas, multas y revocaciones de licencias, el ECCB tiene a su disposición una gama de herramientas de cumplimiento. Si un informe de examen emitido por el ECCB concluye que una IF no cumple con un requisito de la legislación ALA/CFT y hace recomendaciones para medidas correctivas, dependiendo de la gravedad de la infracción, el ECCB emite un acuerdo por escrito a la LFI, dándole la oportunidad de proporcionar comentarios y acordar los plazos para abordar las deficiencias identificadas.

457. Con base en el área de incumplimiento y riesgo potencial para el sistema financiero, el ECCB puede aplicar una sanción en cualquier etapa del continuo y puede imponer sanciones proporcionales a la naturaleza del incumplimiento. Hasta la fecha, el ECCB ha ejecutado dos documentos de acción correctiva basados en las deficiencias identificadas luego de sus inspecciones in situ de los bancos domésticos en Dominica. El ECCB no tuvo necesidad de aplicar ninguna sanción a los bancos domésticos en Dominica ya que las IF examinadas cumplieron con los requisitos y plazos descritos en el documento de acciones

correctivas. Los evaluadores encontraron que las sanciones y medidas del ECCB vigentes son efectivas.

458. Luego de una examen fuera del sitio, la FSU emite una carta que describe las deficiencias de alto nivel, las calificaciones de cumplimiento, un resumen de los factores subyacentes a las calificaciones y las Acciones Recomendadas. La FSU proporciona recomendaciones para corregir las infracciones con fechas de finalización estimadas. Las acciones correctivas tomadas hasta la fecha incluyen la emisión de cartas escritas de hallazgos a las IF inspeccionadas, solicitando que se tomen acciones correctivas. Para la FSU, las infracciones de cumplimiento se han relacionado principalmente con la falta de aprobación del Oficial de Cumplimiento o su suplente, la falta de capacitación ALA/CFT para la alta dirección, los manuales ALA/CFT desactualizados y el mantenimiento deficiente de registros.

459. En el caso de infracciones ALA/CFT más graves, se informa a las instituciones sobre la infracción y la FSU emite una carta de advertencia instruyendo al titular de la licencia para que cumpla o cese y desista de la acción. La institución tiene la oportunidad de responder a la carta de advertencia y tomar las medidas apropiadas.

460. Para el período 2017-2021, la FSU utilizó cartas de remediación y cartas de advertencia como mecanismos para imponer el cumplimiento luego de exámenes internos y externos. Los tipos de medidas, las infracciones detectadas y los resultados de la aplicación se indican a continuación:

Tabla 6.8. Actividad de ejecución en instituciones financieras por FSU

Año	Sector	Nº de infracciones	Tipos de Medida	Infracción detectada	Cantidad XCD	Resultados
2017	Banco Extraterritorial	2	Carta de Advertencia	Falta de inicio de operaciones		Revocación de licencia
	Cooperativas de Crédito	6		No llevar a cabo una evaluación de riesgos		
2018	Cooperativas de Crédito	6		No llevar a cabo una evaluación de riesgos		
2019	Unión De Crédito	1	Carta de Advertencia	No llevar a cabo una evaluación de riesgos	$75,000	Diferido
	Banco Extraterritorial	4	Carta de Advertencia	Falta de inicio de operaciones		
2020	Negocio De Seguros	4		No llevar a cabo una evaluación de riesgos		
2021	Cooperativas de Crédito	1	Carta de Advertencia	Falta de designación de un oficial de cumplimiento		Cooperativa de Crédito acordó establecer un Departamento de Cumplimiento junto con el personal necesario de riesgo y cumplimiento y riesgo.

461. A continuación se evidencian dos casos en los que la FSU ha aplicado medidas coercitivas:

Estudio de Caso 6.2. Revocación de una Licencia

Como parte del proceso de Renovación Anual de la Licencia de la FSU, la Unidad lleva a cabo regularmente revisiones documentales para determinar el cumplimiento. Durante este proceso, se emite una lista de verificación de retención para garantizar que las entidades cumplan con los requisitos estipulados. En agosto de 2017 se identificó que el Banco D no tenía presencia física en la jurisdicción. Es decir, no había evidencia de políticas y procedimientos ALA/CFT, la alta gerencia no incluía un Oficial de Cumplimiento o Departamento de Cumplimiento, y no había operaciones bancarias. La FSU emitió una carta de Recomendación al Banco D con lineamientos a cumplir para acción inmediata. La empresa no tomó ninguna medida correctiva dentro del plazo estipulado. Como resultado, la FSU envió a los accionistas del Banco de D una carta de advertencia por violar la s. 13 (6) (c) de la Ley de Banca Extraterritorial de 1996. No se recibió respuesta. Posteriormente, el 18 de enero de 2018, la Licencia de Banca Offshore del Banco de D fue revocada por incumplimiento.

Estudio de Caso 6.3. Agente dado de baja y IBC cancelados

Durante la primera mitad de 2017, la FSU realizó exámenes in situ de todos los agentes registrados. Como resultado de estos exámenes, se identificó que un agente registrado de seis IBC, una PEP, no cumplía con las obligaciones ALA/CFT. Por lo tanto, la FSU emitió una directiva indicando las áreas de incumplimiento al agente y acción correctiva solicitada dentro de los tres (3) meses. Sin embargo, no se recibió respuesta y después de varios intentos fallidos de seguimiento para establecer contacto, la FSU canceló el registro del agente y procedió a cancelar los seis IBC asociados.

462. La FSU no tiene una política de sanciones por escrito que describa las sanciones y las medidas correctivas que se tomarán para las deficiencias específicas identificadas; sin embargo, se está desarrollando una estrategia y una guía de cumplimiento.

463. Tras la revisión, la FSU ha realizado una serie de actividades similares a las de aplicación, y las acciones impuestas parecen ser proporcionales al tamaño de las infracciones. Sin embargo, el número y tamaño de las sanciones es muy bajo y no disuasorio en relación con el tamaño del sector de las IF. Entre 2017 y 2021, cuando se encontraron incumplimientos, no siempre se emitieron cartas de advertencia. Se aplazó la sanción financiera más grande propuesta XCD75,000/USD27,604 en una carta de advertencia a una cooperativa de ahorro y crédito.

464. A pesar de los esfuerzos de la FSU, la eficacia de su marco sancionador no se ha demostrado con el tiempo.

465. Hasta la fecha, no se han aplicado acciones de ejecución a los solicitantes de registro de PSAV. La FSU emitió un aviso en julio de 2022 al sector informándoles sobre la promulgación de la VABA y la necesidad de registrarse si se dedica a esta actividad comercial. La directiva ordena a las entidades que dejen de realizar estas actividades sin el registro requerido y que se comuniquen con la FSU para cualquier persona que desee registrarse. El AT no fue informado de ninguna medida adicional tomada por la FSU para detectar actividades de PSAV no registradas. Sin embargo, la VABA prevé sanciones por cualquier delito imputable en el contexto de las actividades del PSAV.

466. La supervisión de las APNFD por parte de la FSU ha sido muy limitada (consulte el análisis en 6.2.2 y 6.2.3). En consecuencia, solo se ha emitido acciones correctivas limitadas en sectores seleccionados de APNFD y no ha habido sanciones por incumplimiento ALA/CFT.

467. Una evaluación de las acciones correctivas reveló que se impusieron directivas administrativas (cartas de advertencia) luego de incumplimientos normativos en siete instituciones, tres contadores y cuatro abogados (agentes registrados con un nexo con el sector IBC), que fueron examinados en 2017. Se identificó infracciones fundamentales de preocupación que incluían la falta de información disponible sobre beneficiarios reales, políticas ALA/CFT inadecuadas o inexistentes, ausencia de evaluaciones de riesgos ALA/CFT y evidencia de capacitación del personal ALA/CFT realizada (consulte la Tabla:6.7) .

468. La FSU indicó que las advertencias emitidas a las respectivas instituciones exigían la resolución de las deficiencias ALA/CFT, sin embargo, el seguimiento in situ realizado en 2019 y 2021 en las siete instituciones reveló que no se abordaron las medidas correctivas, particularmente en los agentes registrados. En consecuencia, en 2021, la FSU envió correspondencia y mantuvo conversaciones con agentes registrados para recordar al sector sus responsabilidades como agente registrado de IBC.

469. Durante las entrevistas in situ, el Equipo de Evaluación identificó que las deficiencias citadas por la FSU en 2017 para contadores, agentes registrados y abogados aún no se habían remediado en 2022. Esto indicó que la supervisión limitada de la FSU se correlaciona directamente con la ineficacia de las sanciones aplicadas, que impidió una aplicación gradual y efectiva de la gama de sanciones suficientemente disuasorias (carta de advertencia de huelga o liquidación) disponibles para la FSU.

470. Además, debido a la supervisión limitada de las APNFD por parte de la FSU, que resultó en una cobertura limitada del sector y la falta de utilización de acciones correctivas y/o medidas sancionadoras; la eficacia, proporcionalidad y adecuación de los regímenes sancionadores no pueden determinarse en las APNFD.

6.2.5 Impacto de las acciones de supervisión en el cumplimiento

ECCB

471. El ECCB utiliza un proceso dinámico y efectivo para guiar su trabajo de supervisión ALD/CFT de manera continua. El ECCB comenzó su supervisión basada en el riesgo de los bancos nacionales en 2020. El proceso de supervisión ALD/CFT basado en el riesgo del ECCB consta de los siguientes elementos: vigilancia externa (evaluaciones de riesgo de LA/FT), planificación y alcance del examen basado en el riesgo de LA/FT perfil, exámenes in situ, evaluación post examen y revisión del perfil de riesgo LA/FT y monitoreo y seguimiento de acciones correctivas y planes de acción de supervisión.

472. El ECCB ha realizado inspecciones in situ en todos los bancos nacionales de Dominica, y los bancos han puesto en marcha programas de remediación para corregir las deficiencias identificadas a partir de dichas inspecciones in situ. Durante las entrevistas con los bancos nacionales, los evaluadores encontraron que ha habido un alto nivel de impacto de la supervisión en los bancos de Dominica, ya que algunas de las deficiencias identificadas en los bancos fueron evaluadas y luego subsanadas. Además, como parte de la evaluación continua del sector bancario nacional, se asigna un gerente de relaciones a los bancos nacionales de Dominica. Esto ayuda aún más al monitoreo continuo de las IF en el sector de acuerdo con sus requisitos ALD/CFT y remediando la deficiencias en el tiempo asignado. Luego de completar los exámenes, el ECCB ejecutó un MdE con 29 elementos de acción correctiva en mayo de 2022. Una LoC con diez elementos de acción correctiva se ejecutó en junio de 2022 con otro banco.

FSU

473. Se puede ver un impacto positivo de las acciones de supervisión ALA/CFT de la FSU en casos específicos en relación con la actividad de supervisión. En particular, generalmente existe una comprensión de alto nivel de cuáles son los requisitos ALA/CFT entre las IF maduras con licencia que forman parte de grupos financieros.

474. La FSU ha trabajado con varias instituciones que siguen los sitios para brindar orientación y apoyo, lo que ha resultado en un mejor cumplimiento con el tiempo, como se indica en los estudios de casos a continuación:

Estudio de Caso 6.4. Remediación de la Deficiencia en la Evaluación de Riesgos y Monitoreo Regular

En abril de 2017, la FSU descubrió que MSB A no había realizado una evaluación de riesgo de LA/FT. La FSU emitió una carta de advertencia y un plan de acción a seguir por el titular de la licencia. Posteriormente, la FSU realizó un recorrido para verificar que se había seguido el plan de acción. Una vez que los examinadores de la FSU estuvieron satisfechos de que el plan de acción se había ejecutado correctamente, se retiró al titular de la licencia de la supervisión mejorada y se le hizo un seguimiento regular.

Estudio de Caso 6.5. Transformación de la Compañía luego del incumplimiento del Oficial de Cumplimiento

En noviembre de 2017, la FSU llevó a cabo una inspección interna y externa en MSB B. En ese momento, el regulador identificó que la empresa no tenía un Oficial de Cumplimiento designado. Se envió un informe in situ advirtiendo de la deficiencia. La Compañía respondió nombrando a un profesional financiero experimentado en el puesto de Oficial de Cumplimiento. A través de orientación, talleres de sensibilización y reuniones de trabajo uno a uno con la empresa, la función y la cultura de cumplimiento de la MSB, la presentación de informes reglamentarios y la capacitación ALA/CFT mejoraron significativamente. En los últimos cuatro años, el trabajo de la FSU con la institución y la contratación del Oficial de Cumplimiento adecuado transformó el cumplimiento en la empresa.

475. En el sitio, los evaluadores notaron casos específicos de cumplimiento mejorado por parte de la mayoría de las IF. Sin embargo, el Equipo de Evaluación también señaló instancias en las que el mecanismo de realimentación de la FSU después de una inspección in situ lleva más de tres meses. Durante el período bajo revisión, los principales comentarios recibidos de la FSU por parte de los licenciatarios fueron en relación con los resultados de la ENR en abril de 2022. Los evaluadores identificaron que existe una brecha en el mecanismo de realimentación del supervisor (FSU) que se ve afectado por la cuestión de recursos humanos en la FSU.

476. En las APNFD, la evaluación de la FSU de sus acciones de supervisión en el sector indicó que el supervisor arrojó resultados positivos hacia un mejor cumplimiento ALA/CFT.

477. Para dar crédito a si las actividades de supervisión de la FSU han mejorado el cumplimiento en las APNFD, el Equipo de Evaluación analizó varios factores tales como (i) el enfoque basado en el riesgo de la FSU para la supervisión del marco de APNFD se desarrolló en 2021, (ii) las actividades de supervisión consistieron en un bajo número de exámenes in situ y un bajo número de revisiones de escritorio solo en algunos sectores de APNFD, (iii) la Se han aplicado medidas correctivas inadecuadas para incumplimientos de las obligaciones ALA/CFT solo en casos seleccionados identificados, con seguimientos

realizados en 2019 y 2021 que arrojaron no pocas o ninguna mejora (iv) ninguna aplicación de sanciones para aumentar la cultura general de cumplimiento ALA/CFT en el sector y (v) entrevistas con los sectores APNFD informaron que la implementación de medidas preventivas ALA/CFT es un trabajo en progreso. Estos hallazgos incluyen sectores de mayor riesgo y se mantienen con las calificaciones actualizadas de cumplimiento del sector de 2021 proporcionadas al Equipo de Evaluación.

478. Como resultado, el nivel de supervisión, las actividades de supervisión realizadas y la falta de evidencia sobre la implementación de medidas efectivas en algunos sectores, el Equipo de Evaluación concluyó que la supervisión de la FSU ha tenido un impacto limitado o nulo en el cumplimiento ALA/CFT para APNFD.

6.2.6 Promover una comprensión clara de las obligaciones ALA/CFT y los riesgos de LA/FT

ECCB

479. Existe un alto nivel de comprensión de las obligaciones ALA/CFT y los requisitos de riesgos de LA/FT entre los bancos domésticos. Esto se evidencia en los controles y prácticas implementadas. El ECCB también se ha embarcado en una serie de iniciativas de sensibilización de capacitación destinadas a crear conciencia en el sector bancario nacional y respaldar sus requisitos de capacitación. Éstas incluyen:

- Emisión de un boletín trimestral ALA/CFT;
- Capacitación sobre la realización de la declaración prudencial ALA/CFT y su papel en la realización de evaluaciones de riesgo de LA/FT.
- Aplicación de una serie de seminarios web sobre temas de actualidad ALA/CFT;
- Implementación del programa de membresía empresarial ECCB/AACMS que brinda acceso a una biblioteca de capacitación ALA/CFT en línea.

FSU

480. Como parte de sus roles para brindar desarrollo de capacidades y capacitación continuos a las IF con licencia, la FSU y el ECCB llevaron a cabo 17 talleres de capacitación y sensibilización con los sectores de las IF y las APNFD entre 2017 y 2022. La capacitación se brindó a todas las IF para incluir aseguradoras, cooperativas de crédito y bancos extraterritoriales. La capacitación cubrió una variedad de temas, incluida la discusión sobre la ENR LA/FT, los requisitos ALA/CFT, el cumplimiento de las políticas y procedimientos ALA/CFT y los cambios legislativos, así como temas específicos que incluyen informes de ROS, modelos de riesgo ALA y evaluación de riesgos LA/FT requisitos En algunas ocasiones, la UIF ha brindado capacitación a las IF y APNFD o ha actuado en colaboración con la FSU para brindar talleres de capacitación conjunta.

481. Además de las sesiones generales para IF y APNFD, se realizaron sesiones sectoriales para los sectores de seguros, offshore, bancos nacionales y de desarrollo, uniones de crédito y APNFD (contadores y bienes raíces).

482. La FSU también emitió lineamientos para las IF y APNFD en relación con las obligaciones ALA/CFT, específicamente, el Informe de Propiedad del Terrorismo y las Directrices de Idoneidad e Idoneidad resultó en que las IF se aseguren de presentar los detalles de los nuevos directores y altos funcionarios a la Unidad y un aumento en las presentaciones de TPR. Las Directrices generales ALA/CFT también fueron emitidas en 2013 por la FSU pero no han sido actualizadas para reflejar las enmiendas a la legislación o para hacer frente a los riesgos emergentes, p.ej., negocios VA y PSAV. En las APNFD, todos los

lineamientos y capacitaciones sirvieron como herramientas de concientización sobre las obligaciones ALA/CFT y la implementación de controles en el sector.

483. El Equipo de Evaluación reconoce los esfuerzos de la FSU para educar, guiar y brindar actualizaciones regulatorias a las instituciones autorizadas. A través de entrevistas, se determinó que el sector privado tiene una relación cordial y profesional con la FSU y puede comunicarse directamente con el supervisor en asuntos de interés. Durante el período, la FSU llevó a cabo actividades de supervisión con la industria, incluidos talleres de sensibilización, la emisión de cuestionarios y notas de orientación específicas del sector, como se indica a continuación:

Tabla 6.9. Otra Actividad de Supervisión de la USF: IF y APNFD

	2017	2018	2019	2020	2021	2022	Total
Talleres de Capacitación/ Sensibilización Sectorial	0	1	1	3	2		**7**
Cuestionarios ALA/CFT	0	0	8		81	8	**97**
Notas de guía	0	0	0	3	3	2	**8**

484. Si bien estos seminarios fueron bien recibidos por el sector privado, las entrevistas con las cooperativas de ahorro y crédito señalaron que la frecuencia de la capacitación y orientación ALA/CFT de la FSU podría mejorarse.

485. Si bien las AC cuentan con mecanismos de divulgación de la industria, los evaluadores señalaron que todavía hay varias IF y APNFD que requieren la necesidad de una mayor divulgación de supervisión para aumentar su comprensión de los riesgos de LA/FT y la implementación de las obligaciones preventivas ALA/CFT.

Conclusión general sobre RI.3

486. En general, existe un nivel moderado de supervisión ALA/CFT efectiva para las IF y las APNFD, en función del nivel de vulnerabilidades y amenazas de LA/FT planteadas. La supervisión ALA/CFT es reciente en todo el sector de APNFD y se proporciona mucha menos cobertura en comparación con las IF. Sin embargo, los evaluadores dieron más peso a la supervisión de las IF, a la luz de su importancia para la economía. El ECCB ha demostrado un nivel adecuado de eficacia en su supervisión de los tres bancos nacionales. La FSU ha demostrado un fuerte compromiso con la supervisión basada en el riesgo, sin embargo, la supervisión ALA/CFT requiere una mejora importante.

487. La FSU, el ECCB y la ECSRC demostraron sólidos procedimientos de concesión de licencias y los datos sobre denegaciones de licencias, revocaciones y solicitudes retiradas indicaron al equipo de evaluación que sus mecanismos de investigación y control están funcionando correctamente. Desde 2020, la FSU y el ECCB han desarrollado sólidos marcos y herramientas ALA/CFT basados en el riesgo para guiar e informar sus programas de supervisión basados en el riesgo.

488. Sin embargo, la implementación del enfoque de supervisión basado en el riesgo en Dominica ha sido reciente. Los problemas críticos de recursos de supervisión y las múltiples responsabilidades de supervisión dentro de la FSU han llevado a un bajo nivel de exámenes in situ, particularmente en todo el sector de APNFD. Esto ha inhibido la ejecución de un enfoque integral de supervisión basado en el riesgo.

489. Persisten importantes deficiencias en relación con la supervisión de las APNFD. Esto se evidencia por la falta de pruebas de idoneidad en la mayoría de los sectores para evitar que los delincuentes, sus socios y asociados posean o controlen APNFD, actividades de supervisión limitadas y lagunas en el conocimiento y la comprensión de la población.

490. El ECCB tiene una variedad de medidas de ejecución y sanciones y ha aplicado medidas de remediación en la práctica. La FSU tiene la capacidad de aplicar una variedad de medidas de cumplimiento y sanciones, sin embargo, el supervisor utilizó sus poderes de cumplimiento de forma limitada, sin imponer multas durante el período bajo revisión. Las acciones de aplicación actuales se han centrado en la remediación y la revocación de licencias cuando los bancos no han comenzado a operar a tiempo.

491. Si bien los supervisores de las IF y las APNFD se han involucrado en actividades de divulgación y capacitación, el alcance de esta realimentación ha sido limitado en el caso de la FSU debido a problemas de recursos.

492. Teniendo en cuenta los factores mencionados anteriormente, el país ha logrado RI.3 hasta cierto punto, y se necesitan mejoras importantes.

Dominica tiene un nivel moderado de efectividad para RI.3.

Chapter 7. PERSONAS JURÍDIACS Y ARREGLOS

7.1. Hallazgos Clave y recomendaciones Comportamiento

Resultados Clave

a) La información sobre la creación y los tipos de diferentes personas y estructuras jurídicas está disponible públicamente y se puede acceder a ella fácilmente. CIPO mantiene información básica con respecto a las personas jurídicas y esta información es de fácil acceso para las autoridades competentes y las LEA. La información de BO no siempre está disponible para las autoridades competentes de CIPO ya que no existe un requisito general para que las personas jurídicas proporcionen información de BO adecuada, precisa y actualizada a CIPO. Cuando se proporciona información, CIPO confirma la exactitud de la información que se le proporciona en relación con presentaciones anteriores, consultas realizadas por el Registrador y al confirmar el cumplimiento de la Ley de Sociedades, sin embargo, el uso de otros mecanismos para verificar de manera consistente la información de los accionistas es limitado.

b) Las IF han demostrado mecanismos para obtener información BO adecuada, precisa y actual sobre personas jurídicas a través de fuentes de información existentes en bases de datos comerciales recopiladas como parte de sus requisitos de CDD/KYC y toman medidas razonables para obtener información actualizada. Sin embargo, las APNFD no han demostrado que existan mecanismos DDC adecuados para mitigar el uso indebido de personas y estructuras jurídicas.

c) Las AC pueden obtener información BO adecuada y precisa de manera oportuna de autoridades fiscales, así como de agentes registrados y otras APNFD por medio de entrevistas, solicitudes de información, directivas de la UIF y órdenes de producción y monitoreo.

d) A menos que estén exentos de conformidad con la legislación, todos los fideicomisos creados u operativos en Dominica o con respecto a bienes situados en Dominica deben registrarse. La FSU ha sido designada por ley como el supervisor de los fideicomisos; sin embargo, no hay fideicomisos registrados en la jurisdicción.

e) Dominica no ha llevado a cabo una evaluación exhaustiva de todas las personas y estructuras jurídicas que pueden crearse en la jurisdicción. La FSU y la UIF han realizado evaluaciones con respecto a los agentes de IBC y las OSFL. Si bien las autoridades tienen una apreciación general de los riesgos asociados con las personas y estructuras jurídicas, Dominica no ha demostrado adecuadamente que ha evaluado y entendido las vulnerabilidades de todos los tipos de personas y estructuras jurídicas y la medida en que pueden ser utilizados indebidamente para LA/FT en su jurisdicción.

f) La vulnerabilidad de LA que surge de una evaluación de los agentes de IBC condujo a la derogación de la Ley de IBC, que fue una medida importante adoptada para abordar el riesgo particular que representan para Dominica las IBC. La derogación de la Ley de IBC tiene el efecto de cerrar el sector de IBC en Dominica, ya que las IBC existentes debían convertirse en una empresa nacional o una empresa externa, transferirse a otra jurisdicción o disolverse.

Acciones Recomendadas

Dominica debería:

a) Desarrollar e implementar medidas que aseguren la disponibilidad de información precisa, actualizada y verificada de BO sobre personas jurídicas en el país, incluso al exigir la divulgación oportuna de los cambios en la información de BO de las personas jurídicas dominicanas a las autoridades pertinentes.

b) Llevar a cabo una evaluación integral para identificar, evaluar y comprender las vulnerabilidades y la medida en que todas los tipos de personas jurídicas creadas en el país pueden ser, o están siendo utilizadas indebidamente para LA/FT.

c) Reforzar los recursos técnicos y humanos del CIPO para asegurar que el CIPO pueda cumplir con eficacia las funciones que le han sido asignadas, incluso al exigir la divulgación oportuna de los cambios en la información de BO de las personas jurídicas dominicanas a las autoridades pertinentes.

d) Garantizar que se disponga de sanciones proporcionadas y disuasorias y que se apliquen en caso de incumplimiento de los requisitos de información básicos y de BO.

493. El Resultado Inmediato relevante considerado y evaluado en este capítulo es RI.5. Las Recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad bajo esta s. son R.24-25 y elementos de R.1, 10, 37 y 40 .

7.2. Resultado Inmediato 5 (Personas Jurídicas y Acuerdos)

7.2.1. Disponibilidad pública de información sobre la creación y los tipos de personas y estructuras jurídicas

494. La Oficina de Empresas y Propiedad Intelectual (CIPO) es el Registro de Empresas de Dominica. El proceso de constitución de una persona jurídica en Dominica está regulado por la Ley de Sociedades y su Reglamento. Los tipos de personas jurídicas que pueden establecerse en Dominica son: Sociedades de Responsabilidad Limitada Privada, Sociedades de Responsabilidad Limitada Pública, Sociedades sin Fines de Lucro y Sociedades Externas.

495. La información sobre la creación y los tipos de personas jurídicas es de acceso público en Dominica. Esta información está disponible en el sitio web de CIPO en https://cipo.gov.dm/. El sitio web incluye orientación sobre todos los tipos de personas jurídicas que se pueden crear en Dominica; orientación sobre el proceso de establecimiento

de una persona jurídica; e información sobre las obligaciones de las personas jurídicas. Toda la información archivada en CIPO está disponible para el público mediante el pago de una tarifa nominal de XCD5,00, que puede ser eximida por el Registrador de Empresas.

Tabla 7.1. Número de Personas Jurídicas registradas en Dominica para el período 2017 a 2021

Tipo de Persona Jurídica	AÑOS				
	2017	2018	2019	2020	2021
Empresas (Responsabilidad Limitada Privada, Responsabilidad Limitada Pública, Empresas Sin Fines De Lucro, Empresas Externas)	3855	4012	4196	4349	4545
Empresas comerciales internacionales	19950	20,113	20,243	20,358	20,410

496. La información sobre arreglos legales está disponible públicamente a través de la legislación y otros documentos de orientación en varios sitios web de diferentes departamentos/AC. Algunas de las leyes pertinentes que contienen algunos de los requisitos para la operación de fideicomisos en Dominica se pueden encontrar en el sitio web de la FSU, que está designado por ley como el Supervisor de Fideicomisos y OSFL. La FSU está obligada a establecer un registro de fideicomisos y OSFL. Aunque tres bancos extraterritoriales tienen licencia para prestar servicios fiduciarios, ninguno ofreció el servicio durante el período de evaluación. Las autoridades han indicado, por lo tanto, que no hay fideicomisos registrados en Dominica.

7.2.2. Identificación, evaluación y comprensión de los riesgos y vulnerabilidades de LA/FT de las personas jurídicas

497. Para el período bajo revisión, Dominica no realizó una evaluación comprehensiva del riesgo de LA/FT y las vulnerabilidades de todos los tipos de entidades legales que operan en la jurisdicción. No obstante, Dominica realizó una evaluación de los 17 agentes IBC en 2017. Dominica encargó una evaluación del sector IBC derivada del resultado del informe de revisión por pares de la Fase 1 de Dominica bajo los auspicios de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). En dicho informe, el sector IBC fue citado como un sector de alto riesgo en relación con la transparencia fiscal. Los resultados de esa evaluación también concluyeron que las IBC tenían un alto riesgo de abuso de LA/FT. A partir de los resultados identificados de ambas evaluaciones, Dominica concluyó que la jurisdicción ya no tenía el apetito por el riesgo de las IBC y, como tal, el sector se cerró a partir de enero de 2022 en virtud de la Ley de Derogación de las IBC. La Ley de Derogación de IBC incluyó medidas para permitir que las IBC se conviertan, se disuelvan voluntariamente o continúen en otro lugar. La mayoría de las IBC no eligieron ninguna de las opciones antes mencionadas y fueron disueltas por efecto de la Ley.

498. A fines de 2021, inmediatamente antes del cierre permanente del sector de las IBC de conformidad con la Ley de derogación, las IBC representaban aproximadamente el 82 % de las personas jurídicas registradas en Dominica y 20 410 de las 24 955 empresas registradas en CIPO eran IBC. El equipo de Evaluación concluyó que, a raíz de la revisión

de las IBC, Dominica tenía una buena apreciación de los riesgos asociados con este tipo de persona jurídica.

499. No se realizó una evaluación de riesgos de las OSFL. Sin embargo, en 2018, se realizó una evaluación preliminar e identificó el tamaño del sector y los participantes de la OSFL (consulte el párrafo 300). Además, los resultados de la evaluación identificaron que la mayoría de OSFL en Dominica no tienen un alcance global. Sin embargo, en el momento de la visita in situ, Dominica no había completado la evaluación de las OSFL.

500. Los evaluadores concluyeron que Dominica ha demostrado una comprensión y un conocimiento razonables del nexo de los riesgos de LA asociados con las personas jurídicas. Sin embargo, el país no tiene una comprensión integral del riesgo de LA/FT asociado con todo tipo de personas jurídicas que continúan operando dentro de la jurisdicción.

501. El riesgo de LA que plantean los arreglos legales no ha sido evaluado por el país. Aunque la FSU ha sido designada por ley como supervisora de fideicomisos, no hubo fideicomisos registrados durante el período de evaluación.

7.2.3. Medidas de mitigación para prevenir el uso indebido de personas y estructuras jurídicas

502. Dominica ha implementado algunas medidas para mitigar el uso indebido de personas jurídicas y acuerdos para propósitos de LA/FT hasta cierto punto, y en particular para el sector de IBC de mayor riesgo. Sin embargo, en ausencia de una evaluación integral de riesgos de las personas jurídicas, el equipo de evaluación no pudo determinar en general si las medidas tomadas se basaron en el riesgo y fueron proporcionales a los riesgos y vulnerabilidades de LA/FT presentados. Sin embargo, hasta cierto punto, Dominica cuenta con medidas de mitigación efectivas para prevenir el uso indebido de personas jurídicas con fines de LA/FT.

503. En 2021, se derogó la Ley IBC de 1996 (consulte el párrafo 91). Como tal, las IBC ya no se reconocen como personas jurídicas en Dominica a partir del 31 de enero de 2022. Antes de la derogación de la Ley de IBC, el Registrador anuló 3581 IBC por incumplimiento de los requisitos de información. Por lo tanto, el equipo de evaluación otorgó un peso significativo a la decisión de la jurisdicción luego de su revisión, de cerrar el sector IBC como un medio para mitigar el riesgo asociado con este tipo de persona jurídica.

504. Después de la aprobación de la Ley de Derogación, todas las IBC tuvieron la oportunidad de convertirse en una empresa nacional, continuar en otro lugar o disolverse voluntariamente. Una vez transcurrido este período transitorio, todas las IBC que no hubieran optado por alguna de las opciones antes mencionadas quedaron automáticamente disueltas. Solo ocho IBC se convirtieron en empresas nacionales y no hay IBC que sean empresas externas en Dominica.

505. También se han establecido medidas generales en lo que se refiere a la información básica respecto de las demás formas de personas jurídicas. Estas medidas incluyen el registro de empresas y la puesta a disposición del público de información básica a través de CIPO. De conformidad con las secciones 177 y 359A de la Ley de Sociedades, las empresas tienen la obligación de mantener información básica relevante y actualizada. CIPO actualmente mantiene un registro de cada persona jurídica en el Registro correspondiente, incluida la información básica sobre la participación accionaria y los directores. Todas las personas físicas involucradas en la incorporación de una persona jurídica deben proporcionar una identificación nacional a la CIPO como parte del proceso de incorporación. También se

captura información de identificación respecto de directores y secretarios de sociedades. Todas las empresas están obligadas a presentar documentos de incorporación y declaraciones anuales ante CIPO. La legislación también impone a las empresas la obligación de notificar a la CIPO con prontitud los cambios en sus directores y dirección registrada. Si bien se requiere que todas las transferencias de acciones se registren en la empresa para que surtan efecto, las empresas no están obligadas a notificar de inmediato a la CIPO sobre dichos cambios. Más bien, dichos cambios se notifican a CIPO como parte del proceso de presentación de declaraciones anuales. Por lo tanto, la información de los accionistas en poder de CIPO puede no estar siempre actualizada.

506. La CIPO ha demostrado ser consciente de la necesidad de mejorar el cumplimiento. Con este fin, CIPO ha establecido una Unidad de Cumplimiento. La Unidad se encuentra en una etapa incipiente de operación, ya que se estableció en junio de 2021. CIPO tiene un complemento de personal de ocho personas, la mitad de las cuales están asignadas a la Unidad de Cumplimiento. Durante la visita in situ, los asesores observaron que CIPO está en proceso de ampliar su espacio de oficinas y recursos humanos. El personal también se ha beneficiado de capacitaciones en cumplimiento de LA con la Ley de Sociedades y procedimientos para empresas.

507. Si bien la legislación incluye disposiciones y salvaguardas con respecto a la información básica, no existe un requisito general para que las empresas obtengan o proporcionen información de BO. El equipo de evaluación también señaló que Dominica no había identificado un registro central o CA para almacenar o mantener la información de BO. Las obligaciones ALD/CFT de las IF y las APNFD ayudan a mitigar el uso indebido de personas y estructuras jurídicas en Dominica. La legislación impone requisitos de DDC que obligan a las IF y APNFD a obtener información de BO al establecer relaciones o realizar ciertas transacciones con personas jurídicas y acuerdos. La s. 28 (2) del Código exige que las IF y las APNFD deben tomar medidas razonables para verificar los beneficiarios reales o controladores de una persona jurídica y actualizar la información sobre cualquier cambio en el control o beneficiario real. La s. 25A de MLPA requiere que las IF y las APNFD mantengan actualizados y relevantes los documentos y la información recopilados conforme a las reglamentaciones mediante la realización de revisiones de los registros existentes. POCA se modificó en 2021 para alinear la definición con el estándar del GAFI.

508. De conformidad con las secciones 10 - 13 de la VATA, las personas jurídicas que ganan, o es probable que ganen más de XCD250,000.00/USD 92,200 por año, deben registrarse con el Contralor de impuestos (IRD). La s. 12 (12) obliga a una persona registrada a notificar al Contralor por escrito dentro de los 21 días de cualquier cambio en el nombre, dirección, composición o naturaleza de la actividad imponible de la persona jurídica.

509. En Dominica, todas las personas jurídicas nacionales deben utilizar los servicios de un abogado para la constitución (Secciones 4 y 5 de la Ley de Sociedades). Todas las empresas también están obligadas a utilizar los servicios de un contador registrado para presentar sus cuentas anuales o declaración de solvencia (Secciones 149, 154 (1) y 155 (1) de la Ley de Sociedades). Las empresas externas también están obligadas a utilizar los servicios de un abogado para incorporarse y una persona física en Dominica con el fin de recibir notificaciones en virtud de la s. 346 de la Ley de Sociedades. Esta persona física debe estar registrada en CIPO (s. 4 de la RBNA). Por lo tanto, mientras dure su existencia, todas las personas jurídicas, ya sean nacionales o extranjeras, deben mantener una relación comercial con abogados y contadores que estén obligados, de conformidad con MLPA y el Código, a obtener y mantener actualizada la información de BO.

510. Dominica permite accionistas nominales. La Ley de Sociedades regula a los nominados en el contexto de los accionistas sustanciales. De conformidad con el artículo 181, una persona tiene una participación sustancial en una empresa si posee, por sí mismo o por su representante, acciones en la empresa que le dan derecho a ejercer al menos el diez por ciento de los derechos de voto sin restricciones en cualquier asamblea general de accionistas. Según la s. 183 de la Ley de Sociedades, un accionista sustancial debe proporcionar los documentos de DDC requeridos con respecto a un candidato. La s. 4 de la RBNA obliga a las personas, empresas y sociedades en Dominica que realizan negocios única o principalmente como representante de otra persona o actúan como agente general de una empresa extranjera a registrarse bajo la Ley y proporcionar el nombre de sus socios, domicilio e identificación así como el nombre de la persona en cuyo nombre actúa.

511. Dominica prohíbe el uso de acciones al portador por parte de empresas nacionales en virtud de la s. 29 de la Ley de Sociedades. Sin embargo, de conformidad con la s. 359A (1) de la Ley de Sociedades, las empresas externas pueden mantener acciones al portador en sus registros. Tampoco existen requisitos para que las "empresas externas" inmovilicen acciones al portador o conviertan acciones al portador y certificados de acciones en acciones nominativas para mitigar este riesgo, cuando una empresa externa tenga certificados de acciones al portador, la empresa debe identificar el número del certificado, el número de cada clase o serie de acciones emitidas al portador y la fecha de emisión del certificado. . Sin embargo, el equipo de evaluación señaló que ninguna empresa externa registrada en CIPO ha emitido acciones al portador. Además, dado que no se registran más de cinco empresas externas en cada año durante el período de evaluación, lo que representa el uno por ciento de todos los registros de nuevas empresas con CIPO anualmente, los evaluadores observaron que se realizan controles para verificar que las nuevas empresas que solicitan registro no tienen acciones al portador.

512. Como se establece en el párrafo 451, la FSU está designada como supervisor de OSFL para actuar como autoridad de registro, supervisión y ejecución para fideicomisos y organizaciones sin fines de lucro y para monitorear el cumplimiento. La Ley de Sociedades también prevé un mecanismo de registro para las empresas sin fines de lucro, que incluye una solicitud a la CIPO y la concesión de una licencia por parte del Ministro de Seguridad Nacional. También existen medidas adicionales para los extranjeros: sus identificaciones se verifican con la lista de sanciones de la ONU y tres directores deben firmar y ser personas físicas; se aplican restricciones a las actividades dentro de los límites de la ley como requisitos de registro. Durante la visita in situ, la AT concluyó que no se está realizando la supervisión de las OSFL ya que, debido a la insuficiencia de recursos, el supervisor de las OSFL no pudo llevar a cabo adecuadamente sus funciones con respecto a las OSFL. No obstante, el AT señaló que la legislación también prevé el mantenimiento de un registro OSFL que estaba siendo mantenido por la FSU en el momento de la inspección in situ.

513. Existe un régimen de registro para los fideicomisos y existen requisitos de debida diligencia para las entidades reguladas a fin de evitar el maluso de los fideicomisos con fines de LA/FT. En lo que respecta al registro, la s. 7 (1) de TNPOR requiere que todo fideicomiso que no sea un fideicomiso exento se registre en el Registro de Fideicomisos si se incorpora, forma o establece de otra manera en Dominica o se administra en o desde Dominica. Las entidades y profesionales que estén involucrados en la creación, operación o administración de personas jurídicas o acuerdos deben, de conformidad con la s. 30 del Código de Práctica, verificar la información básica y BO con respecto a ese Fideicomiso.

514. En general, Dominica tiene implementadas varias medidas para prevenir el uso indebido de personas jurídicas y acuerdos con fines de LA/FT.

7.2.4. Acceso oportuno a información básica y sobre beneficiarios finales adecuada, precisa y actualizada de personas jurídicas

515. Las autoridades competentes pueden acceder a información básica sobre personas jurídicas de una variedad de fuentes, incluidos los diversos registros de personas jurídicas en poder de CIPO, de entidades reguladas, de personas jurídicas directamente y de otras AC. Las AC pueden acceder a la información de BO de las entidades reguladas, directamente de las propias personas jurídicas, si está disponible, o de otras AC. La FSU mantiene un registro con la información de BO recibida de las entidades reguladas que supervisa.

516. Se puede acceder a la información básica sobre las personas jurídicas a través del sitio web de la CIPO, que alberga un motor de búsqueda a través del cual se pueden realizar búsquedas en el registro. Las LEA también pueden obtener información de CIPO mediante solicitudes de información por escrito y también pueden realizar visitas en persona para obtener información de CIPO. El equipo de evaluación destacó la excelente coordinación y cooperación entre la UIF y la CIPO en este sentido. De conformidad con el reglamento 26A del reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas, CIPO también permite que el IRD acceda a la información que posee a través de un portal seguro.

517. El tiempo promedio para acceder inmediatamente a los diversos tipos de información que las AC tienen en CIPO es dentro de las 48 horas posteriores a la realización de la solicitud. El Equipo de Evaluación señaló que, en la mayoría de los casos, la información se proporciona instantáneamente a los investigadores, reguladores y otro personal de las AC solicitantes. Durante el período bajo revisión, no ha habido impedimentos para obtener información básica de CIPO.

518. Se puede acceder a la información básica y BO desde los sujetos obligados. En Dominica, todas las personas jurídicas deben tener una relación comercial con un abogado o contador a lo largo de la existencia de la entidad. El MLPA actual que se aplica a las IF y APNFD exige que las entidades reguladas realicen DDC con sus clientes. Esto incluye la obligación de obtener y mantener actualizada la información básica y de BO.

519. Las LEA también pueden obtener información básica y de BO mediante el uso de medidas provisionales, es decir, carta de solicitud del director, orden de producción y orden de supervisión. La información que se obtiene de los sujetos obligados es veraz y actual y se presenta en tiempo y forma entre una a dos semanas con base en las solicitudes. Con base en la urgencia de la solicitud, el Tribunal puede otorgar órdenes de producción que requieran que una IF o APNFD proporcione información en el menor tiempo posible. Para el período de revisión, la UIF obtuvo dos órdenes de producción y ejecutó 124 solicitudes de información a través de las cartas de solicitud del Director y solicitudes informales en relación con la información básica y actual sobre beneficiarios efectivos de personas jurídicas.

520. Con respecto a las IBC para el período 2017-2020, la UIF generalmente pudo obtener información adecuada y precisa sobre el beneficiario efectivo de manera oportuna de los agentes registrados. Para el periodo 2017 a 2021 se realizaron 49 solicitudes de información a agentes registrados. La información se obtuvo de manera oportuna por medio de entrevistas, solicitudes de información y órdenes de producción en la mayoría de los casos.

Tabla 7.2. No. de solicitudes de información al CIPO de la UIF para el período 2017 a 2021

Tipo de solicitud	2017	2018	2019	2020	2021
Solicitud de información sobre beneficiarios efectivos	9	18	26	15	28
Solicitud de información básica	1	3	5	5	7

521. El CDFP también ha recibido información básica y BO de varias IF durante la investigación de delitos determinantes. El CDFP presentó una serie de solicitudes durante el período bajo revisión. Se presentaron un total de 30 solicitudes de información a las IF y la información solicitada se proporcionó de manera oportuna entre uno y cinco días después de la presentación por parte del CDFP.

522. El Registrador hace cumplir las reglas relativas al período de presentación de las declaraciones anuales. CIPO supervisa todas las declaraciones anuales presentadas para garantizar que se corrijan las anomalías e inconsistencias. CIPO utiliza un registro electrónico que le permite a CIPO revisar documentos, monitorear presentaciones, realizar controles comparativos y realizar el cumplimiento efectivo de todos los documentos en el registro electrónico. Fuera del período de presentación, las empresas solo están obligadas a notificar a la CIPO sobre cambios en los directores y su dirección registrada. Por lo tanto, no siempre se garantiza que la información de los accionistas alojada en CIPO esté actualizada.

523. Si bien la información básica de participación accionaria se puede obtener del Registro de Empresas, la información de BO no se mantiene en CIPO ya que no es un requisito en el momento del registro ni posteriormente como parte de las presentaciones periódicas de declaraciones anuales. Cuando la UIF solicita a la CIPO información de BO, la información básica se proporciona a la UIF, que a su vez extrae la información de BO mediante entrevistas, órdenes de producción y otros métodos.

524. La legislación relativa a la transparencia y BO de las personas jurídicas varía. Si la proporciona la empresa, la información de BO se puede extraer de las declaraciones anuales, que todas las empresas que no sean empresas sin fines de lucro están obligadas a presentar anualmente ante CIPO. El rendimiento anual captura la identidad de los accionistas y su tipo y número de acciones; sin embargo, la información de BO no necesariamente se captura como información de los accionistas y BO no siempre es la misma. El mecanismo de verificación empleado por las IF, las APNFD y las CA varía, ya que es posible que la información de BO no siempre sea precisa o esté actualizada. Las IF han establecido que tienen una buena comprensión de sus obligaciones de DDC y su supervisión es adecuada. Sin embargo, si bien las CA pueden obtener información BO precisa de manera oportuna de las APNFD, en particular de los agentes registrados, se han identificado deficiencias con respecto a las obligaciones de DDC. (Ver análisis en los Capítulos 5 y 6). A la luz del tamaño de la jurisdicción, la cantidad de empresas nacionales, ejemplos de casos de búsqueda de información de BO (consulte RI 2), comentarios de la red global (consulte RI2) y medidas de mitigación de riesgos como la derogación de la Ley IBC, el equipo de evaluación concluye que Dominica puede obtener información BO de personas jurídicas.

7.2.5. Acceso oportuno a información básica y sobre beneficiarios finales adecuada, precisa y actualizada sobre arreglos legales

525. Dominica cuenta con algunas medidas para facilitar el acceso oportuno a información básica y de BO sobre arreglos legales. Las Regulaciones de Fideicomisos y Organizaciones sin Fines de Lucro prevén la supervisión y el registro de fideicomisos por parte de la FSU. Todo fideicomiso que no sea un fideicomiso exento debe registrarse bajo el TPNOR y las regulaciones se aplican a todos los fideicomisos que no sean exentos. Los reglamentos definen un fideicomiso exento como aquel que tiene un ingreso bruto anual que no excede los cinco mil dólares o activos que no exceden los diez mil dólares en valor. S 7 (1) de las regulaciones impone un requisito de registro en todos los fideicomisos que están "incorporados, formados o establecidos de otra manera en Dominica o administrados en o desde Dominica". Si bien un fideicomisario no está expresamente obligado a revelar su condición de fideicomisario, es un delito que una persona, con la intención de engañar o hacer cualquier cosa por cualquier propósito según el TPNOR, proporcione deliberada o imprudentemente cualquier información materialmente engañosa o falsa. o hacer una representación engañosa o falsa. Los fideicomisos registrados deben mantener registros de las identidades de los beneficiarios, fideicomisarios y todas las personas que sean relevantes para el funcionamiento del fideicomiso. Además, todos los fideicomisos exentos internacionales deben registrarse en la FSU, que está designada como supervisor de fideicomisos y organizaciones sin fines de lucro.

526. No hay fideicomisos registrados en Dominica. También hay solo tres empresas que tienen licencia para prestar servicios fiduciarios en virtud de la Ley de Fideicomisos Internacionales Exentos y la Ley de Banca Offshore. Ninguna de las tres empresas está prestando dichos servicios. Durante la visita in situ, los evaluadores notaron que durante el período de revisión, las LEA no realizaron solicitudes ni se recibieron de sus contrapartes extranjeras en relación con arreglos legales. Por lo tanto, el Equipo de Evaluación no pudo evaluar la efectividad de las medidas.

7.2.6. Efectvidad, proporcionalidad y disuasión de las sanciones

527. Dominica tiene una variedad de sanciones que son aplicables a las violaciones de los requisitos de información. Sin embargo, no se han ejercido todas las facultades sancionadoras durante el período que se examina.

528. La Ley de Sociedades otorga una serie de facultades de ejecución al Registrador e impone sanciones a las personas que no cumplan con los requisitos previstos en la ley. Las sanciones incluyen la facultad de liquidar empresas por incumplimiento que el Equipo de Evaluación considere disuasorio. La sección 511 (2) de la Ley de Sociedades faculta al Registrador a enviar un aviso a una empresa que no cumple con la obligación de informar y la empresa debe cumplir dentro de los 30 días posteriores a ese aviso; de lo contrario, se pueden imponer sanciones adicionales, incluida la anulación. La Sección 512 de la Ley también indica que a pesar de la liquidación, la responsabilidad de la empresa y sus directores, funcionarios o accionistas continúa y puede hacerse cumplir como si la empresa no hubiera sido cancelada. La Sección 524 de la Ley de Sociedades también faculta al registrador a investigar la propiedad de cualquier acción en una empresa y el incumplimiento de cualquier aviso o directiva se sanciona con una multa de cinco mil dólares o prisión por un término de seis meses. Las secciones 530 a 533 de la Ley de Sociedades describen las sanciones penales por diversas violaciones de la información. Tanto las personas naturales como jurídicas están sujetas a una multa de cinco mil dólares o, en el caso de personas naturales, a prisión por un término de seis meses. Durante el

período de revisión, no se iniciaron procesos penales ya que la mayoría de las empresas cumplieron o respondieron a las notificaciones del Registrador. Durante el período de revisión, se cancelaron más de 3000 IBC por incumplimiento de los requisitos de información.

529. La FSU tiene una amplia gama de sanciones por incumplimientos relacionados con el incumplimiento de los requisitos de información por parte de las personas jurídicas. La sección 11 de MLPA establece una lista de sanciones administrativas disponibles para la FSU que incluyen cartas de advertencia, suspensión de licencias y cancelación, liquidación o revocación de licencias de entidades reguladas. En 2019, la FSU escribió cartas de advertencia para "cesar y desistir" a tres bancos extraterritoriales. Además, durante el período se revocaron las licencias de seis bancos offshore. También se entregaron cartas de sanciones ALA/CFT a las dos cooperativas de ahorro y crédito en 2019.

530. La UIF, de conformidad con la s. 22 del Capítulo 73:03 de MLPA, establece penas sujetas a una multa de doscientos cincuenta mil dólares o prisión por un período de tres años. Para el período de revisión, no se tomaron tales medidas ya que toda la información requerida se presentó a la UIF de manera oportuna. La información presentada fue precisa y adecuada con base en las solicitudes presentadas a los sujetos obligados.

Tabla 7.3. No. de Personas Jurídicas dadas de baja para el período 2017 a 2021, excluyendo IBC

Tipo de Persona Jurídica	AÑOS				
	2017	2018	2019	2020	2021
Sociedades Privadas de Responsabilidad Limitada	0	2	1	0	0
Sociedades públicas de responsabilidad limitada	0	0	0	0	0
Empresas sin fines de lucro	0	0	0	0	0
Empresas Externas	0	0	1	0	0

531. Como se puede ver en la información anterior, los evaluadores concluyeron que en Dominica se ha aplicado una variedad de sanciones.

Conclusión general sobre RI.5

532. Hay información disponible públicamente sobre la creación y los tipos de personas y estructuras jurídicas. Los sitios web gubernamentales, incluido el CIPO, albergan información sobre la legislación pertinente y brindan orientación sobre el proceso para establecer personas jurídicas.

533. Dominica realizó una evaluación de las IBC que representaron el 82% de todas las personas jurídicas en la jurisdicción; sin embargo, Dominica no tiene una comprensión integral de los riesgos del uso indebido de todo tipo de personas jurídicas y arreglos legales. En ausencia de una evaluación integral de riesgos para identificar, evaluar y mitigar los riesgos específicos de LA/FT asociados con cada tipo de persona jurídica y posible acuerdo creado en Dominica, el equipo de evaluación no pudo determinar si las medidas actuales abordan adecuadamente la áreas específicas de riesgo de LA/FT. A pesar de esto, Dominica ha implementado una amplia gama de medidas de mitigación que fueron efectivas en cierta medida para prevenir el uso indebido de personas jurídicas.

534. Dominica puede obtener información básica y BO de varias fuentes diferentes. Sin embargo, no todas las personas jurídicas están sujetas a requisitos para mantener información BO y el cumplimiento de los requisitos varía.

535. Teniendo en cuenta los factores mencionados anteriormente, el Equipo de Evaluación concluyó que se necesitaban mejoras importantes.

Dominica es calificada como de nivel moderado de efectividad para RI.5.

Chapter 8. COOPERACIÓN INTERNACRINAL

8.1. Hallazgos Clave y Acciones Recomendadas

Resultados Clave

a) Dominica tiene muchas de las características de un sistema efectivo para la cooperación internacional y es capaz de brindar ALM, cooperar en extradición e intercambiar información de manera oportuna y constructiva

b) Dominica ha brindado ALM oportuna y constructiva en una variedad de solicitudes internacionales durante el período bajo revisión. La asistencia brindada incluyó la entrega de documentos, el suministro de información y/o antecedentes penales de los sujetos investigados y sus asociados, la realización de entrevistas a testigos y el suministro de documentos relacionados con empresas. En ocasiones, los largos tiempos de procesamiento se debieron principalmente a la falta de información suficiente proporcionada por la jurisdicción solicitante.

c) Dominica brinda cooperación internacional a través de (i) solicitudes formales bajo la Ley de Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales, o en ausencia de un tratado a través de Cartas Rogatorias o la Ley de Extradición y, o (ii) intercambio informal de información por parte de las CA con sus contrapartes regionales e internacionales no ha habido rechazo por parte de Dominica a las solicitudes de ALM realizadas por países extranjeros en relación con LA/FT.

d) Dominica facilita las solicitudes de extradición de países de la Mancomunidad y países no pertenecientes a la Mancomunidad con los que existe una base de tratado para la cooperación. Actualmente, Dominica solo tiene un tratado de extradición con un país que no pertenece a la Mancomunidad, lo que limita su capacidad para brindar asistencia a los estados que no pertenecen a la Mancomunidad, ya que las solicitudes de extradición han sido denegadas con respecto a jurisdicciones que no pertenecen a la Mancomunidad debido a la ausencia de una base de tratado para facilitar la extradición.

e) Dominica ha buscado ALM de varios socios internacionales. El uso por parte de Dominica de solicitudes formales de ALM salientes es apropiado a la luz de la naturaleza de las investigaciones y los tipos de asistencia requeridos por la jurisdicción. Dominica busca la cooperación a través de canales formales con socios no tradicionales, sin embargo, enfrenta desafíos, como la falta de respuestas oportunas. En consecuencia, las AC y las LEA de Dominica confían más en la cooperación informal para respaldar las investigaciones y los enjuiciamientos del LA a nivel nacional.

f) Dominica ha buscado asistencia legal mutua de varios socios internacionales. Sin embargo, la cooperación formal con socios no tradicionales enfrenta desafíos, incluida la falta de respuestas oportunas. En consecuencia, las AC y las LEA de Dominica confían más en la cooperación informal para respaldar las investigaciones y los enjuiciamientos del LA a nivel nacional.

g) Dominica cuenta con mecanismos adecuados para responder al número limitado de solicitudes extranjeras de cooperación para identificar e intercambiar información básica y de BO de personas jurídicas. Si bien las personas jurídicas no tienen la obligación de mantener la información de BO, los requisitos de DDC impuestos a las IF y APNFD brindan a las AC acceso a la información relevante. Las AC también utilizan una variedad de métodos que incluyen entrevistas y órdenes de producción para garantizar la calidad de la información.

Acciones Recomendadas

Dominica debería:

a) Considerar tomar las medidas apropiadas para permitir la extradición en relación con los delitos especificados bajo las Convenciones identificadas en la R. 36 con respecto a los países que no pertenecen a la Commonwealth.

b) Hacer más solicitudes formales salientes de ALM para respaldar la investigación y el enjuiciamiento del LA y los delitos determinantes asociados.

c) Desarrollar dentro de la oficina de la Autoridad Central las medidas para obtener comentarios formales de los estados solicitantes que puedan utilizarse para mejorar la calidad de la asistencia legal mutua proporcionada.

d) Establecer mecanismos estadísticos integrales o, cuando existan, mejorar los mecanismos establecidos para permitir el mantenimiento de estadísticas completas tanto sobre asistencia legal mutua como sobre otras formas de cooperación internacional.

536. El Resultado Inmediato relevante considerado y evaluado en este capítulo es RI.2. Las Recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad bajo esta s. son R.36-40 y elementos de R.9, 15, 24, 25 y 32.

8.2. Resultado Inmediato 2 (Cooperación Internacional)

8.2.1. Brindar asistencia legal mutua constructiva y oportuna y extradición

537. La MACMA rige la provisión de ALM en Dominica. De conformidad con una Orden emitida bajo la MACMA, el Fiscal General es designado como la Autoridad Central para estos fines. La asistencia judicial recíproca es competencia de la Autoridad Central, que es responsable de la recepción, coordinación y gestión de la difusión de las solicitudes de asistencia judicial recíproca entrantes y salientes. La jurisdicción ha firmado los siguientes tratados ALM: Tratado del Caribe sobre Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales Graves en 2017. Dominica tiene un Tratado de Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales con los EE. UU., firmado en octubre de 1996 y firmó el Tratado de Orden de Arresto de ACRICOM el 5 de julio 2017 y se encuentra en las etapas de ratificación de este último Tratado.

538. Las Cámaras del Fiscal General se encuentran dentro del Ministerio de Seguridad Nacional y Asuntos Internos. Para el período de 2017 a 2021, las Salas del Fiscal General contaban con un promedio de diez personas, que incluye de Fiscal General, el Procurador General y un fiscal superior del estado, dos abogados redactores, tres fiscales del estado y dos personal administrativo. El Equipo de Evaluación señaló que durante este período hubo fluctuaciones en la dotación de personal debido a las exigencias de otros departamentos en el servicio público. Hay un fiscal estatal que es responsable de los asuntos de cooperación internacional, incluida la ALM y la extradición. El equipo de evaluación consideró que esto era adecuado en relación con el número de solicitudes y los sistemas existentes. En el momento de la visita in situ, el Ministerio de Seguridad Nacional estaba en proceso de llenar los puestos vacantes de fiscales estatales para dotar adecuadamente a las Cámaras del Fiscal General. Durante el período bajo revisión, Dominica recibió solicitudes que

generalmente eran para entrega de documentos, envío de antecedentes penales para investigaciones relacionadas con delitos determinantes como fraude, tráfico de drogas, LA y documentos relacionados con empresas.

539. Dominica ha publicado sus Procedimientos de la Autoridad Central que describen los pasos a seguir cuando se trata de solicitudes de ALM . Dominica brinda ALM a los Estados Unidos de América (EE.UU.), con los que tiene un tratado bilateral, así como a los estados del Commonwealth de conformidad con las disposiciones de la MACMA. También puede brindar asistencia a otros estados que no se encuentran en las categorías antes mencionadas a través de cartas rogatorias. Durante el período de evaluación se recibieron siete solicitudes por vía de Carta Rogatoria.

540. De acuerdo con los Procedimientos de la Autoridad Central, las solicitudes de asistencia legal mutua a través de cartas rogatorias son recibidas por la Autoridad Central a través de canales diplomáticos a través del Ministerio de Relaciones Exteriores. Todas las demás solicitudes se envían por servicio de mensajería directamente a la oficina de la Autoridad Central. Los evaluadores señalaron que para permitir una asistencia rápida, la Autoridad Central recibió y aceptó algunas solicitudes y cartas rogatorias por correo electrónico, que luego se sigue con la copia impresa oficial. Una vez recibida, el abogado asignado supervisa la ejecución de la solicitud o la preparación de una respuesta al estado requirente, según corresponda.

541. Los evaluadores señalaron que los Procedimientos de la Autoridad Central brindan una guía clara sobre los pasos a seguir para brindar varios tipos de asistencia. Los procedimientos no describen los pasos necesarios para realizar una solicitud saliente; sin embargo, contienen una lista de verificación detallada que proporciona una guía adecuada para garantizar que las solicitudes salientes estén completas. También se señaló que los procedimientos en relación con las órdenes de congelamiento con respecto a TFS no están claramente establecidos.

542. La Autoridad Central utiliza una base de datos conocida como Case Gennix que captura toda la información relevante sobre las solicitudes recibidas. En el momento de la visita in situ, la CA estaba actualizando su sistema de base de datos a una versión más sofisticada de Case Gennix que proporcionará funciones avanzadas, incluidas notificaciones. Los evaluadores señalaron que el sistema ha sido adquirido y actualmente se encuentra en las etapas de prueba. Actualmente, cuando un estado requirente solicita y recibe información de Dominica, la retroalimentación sobre la asistencia solicitada normalmente se comunica de manera informal a través de correspondencia por correo electrónico. La retroalimentación incluye comentarios sobre la utilidad de la información o asistencia, o una identificación de cualquier desafío encontrado durante el proceso. Cuando la UIF participa en el cumplimiento de la solicitud, su formulario de comentarios acompaña a la respuesta; sin embargo, la Autoridad Central no tiene un formulario separado para un mecanismo sistemático de comentarios.

Tabla 8.1. Solicitudes de Asistencia Mutua en Materia Penal de jurisdicciones extranjeras para el período 2017 a 2021

Año	Solicitud recibida	Solicitud procesada	Sospecha de Actividad Criminal	Asistencia solicitada	Resultado de la solicitud
2017	12	12	**Fraude, LA, Robo**	Servicio de documentos judiciales sobre demandados, solicitud de información financiera, historial laboral de personas sospechosas de	Se cumplieron **ocho (8) solicitudes.**

				actividad ilegal; Investigación sobre el origen de los fondos incautados y retenidos por las Autoridades en jurisdicción extranjera; para registrar declaraciones juradas y otras declaraciones de testigos.	Se cumplieron parcialmente **dos (2) solicitudes y se enviaron solicitudes de mayor información a los países extranjeros;** **Dos (2)** solicitudes fueron rechazadas/devueltas con instrucciones ya que las solicitudes no cumplían con los requisitos legales nacionales
2018	14	14	LA, Fraude, Falsificación, Delitos fiscales, Asesinato, Posesión de drogas controladas, Conspiración para participar en LA, Comercio ilegal, Corrupción, Secuestro	Solicitud de información y/o antecedentes penales de los sujetos investigados y sus asociados, declaraciones juradas de los agentes de policía en relación con las investigaciones realizadas, entrega de documentos judiciales a los demandados, solicitudes de entrevistas con testigos, solicitudes de información y/o documentos ; ejecución de orden de allanamiento, incautación de elementos	Se cumplieron **doce (12) solicitudes;** Se devolvió **una (1) solicitud porque no fue posible brindar un servicio adecuado;** y **Una (1)** solicitud se cumplió parcialmente ya que el sospechoso murió posteriormente y no fue posible seguir ejecutando la solicitud.
2019	14	14	LA, Fraude, Falsificación, Delitos fiscales, Asesinato, Posesión de Drogas Controladas, Conspiración para participar en lavado de dinero, comercio ilegal, Corrupción, secuestro	Solicitud de información y/o antecedentes penales de sujetos investigados y sus asociados, declaraciones juradas de policías en relación con investigaciones realizadas, entrega de documentos judiciales a los Demandados, solicitudes de entrevistas a realizar con testigos, solicitudes de información y/o documentos de identificación de empresas.	Se cumplieron **trece (13) solicitudes, y** **Una (1)** solicitud fue devuelta debido a la ausencia de una solicitud legal que la Autoridad Central pudiera considerar.
2020	13	13	Defraudación, Tráfico de estupefacientes, tenencia e importación de estupefacientes, participación en asociación delictuosa, venta ilegal de productos farmacéuticos, secuestro, violación.	Servicio de documentos, producción de informes policiales, registros de empresas y registros financieros, solicitud de registros de condena de sujetos bajo investigación por la jurisdicción extranjera, entrevista de testigos, audiencia de testigos por videoconferencia,	Se cumplieron **nueve (9) solicitudes;** **Tres (3)** solicitudes fueron devueltas con instrucciones; **Uno (1)** fue retirado por el país extranjero y en relación con el tercero, el sujeto no pudo ser localizado
2021	13	13	Fraude, Soborno, Falsificación, Lavado de Dinero, sicariato, asesinato en grupo, asesinato, tráfico de armas, tráfico de drogas, secuestro, violación	Servicio de documentos, entrevista de testigos, producción de registros empresariales y financieros, informe policial, información sobre sujetos bajo investigación.	Se cumplieron **nueve (9) solicitudes,** uno (1) cumplido en 2022); Se devolvieron **dos (2) solicitudes con instrucciones.** **Una (1)** solicitud se cumplió parcialmente.

543. Dominica ha recibido no más de 14 solicitudes de asistencia legal mutua por año. La tabla anterior desglosa las solicitudes recibidas y muestra la presunta actividad delictiva de esas solicitudes, la asistencia solicitada y el resultado de las solicitudes. Los evaluadores, a partir de la información proporcionada, identificó un total de seis solicitudes de países extranjeros relacionadas con LA desde 2017 hasta 2021. Durante el período Dominica cumplió aproximadamente 50 solicitudes y el tiempo de respuesta está determinado por la complejidad, naturaleza y plazo dado por el país solicitante. Durante el mismo período, no se recibió ninguna solicitud relacionada con FT. Durante el período de revisión, Dominica no rechazó ninguna solicitud de asistencia legal mutua por parte de territorios extranjeros en relación con el LA/FT.

544. En cuanto a la puntualidad, los evaluadores encontraron que la Autoridad Central ha brindado asistencia oportuna y constructiva a los estados solicitantes. Generalmente, la Autoridad Central acusa recibo dentro de los dos días siguientes a la recepción de la solicitud. El tiempo de ejecución de la asistencia brindada para el período de revisión oscila entre seis días y un año. Aproximadamente el 60% de las solicitudes se completaron en menos de dos meses. Este rango estuvo influenciado por la naturaleza de la asistencia solicitada que implicaría la realización de investigaciones, la identificación y ubicación de testigos y solicitudes al Tribunal Superior de órdenes de presentación y otras órdenes relacionadas. Los evaluadores señaló que el largo tiempo de procesamiento en algunos casos se debió principalmente a la falta de información suficiente proporcionada por la jurisdicción requirente, a la espera de más instrucciones claras sobre la asistencia solicitada y a la determinación y ubicación de los sujetos de una investigación y/o testigos para las entrevistas. Durante el período bajo revisión, Dominica proporcionó realimentación periódica a los estados solicitantes sobre el resultado de las solicitudes.

545. Los comentarios de la Red Global del GAFI sobre la calidad y la exhaustividad de la asistencia legal mutua proporcionada por Dominica confirman que Dominica brinda asistencia constructiva y oportuna a las solicitudes. Los desafíos identificados en el suministro de información estaban relacionados con la naturaleza de la información solicitada; sin embargo, los comentarios indicaron que Dominica responde y proporciona actualizaciones durante la ejecución de las solicitudes. Los ejemplos de casos a continuación muestran evidencia de la calidad de la información proporcionada por Dominica.

Recuadro 8.1. Solicitud de información sobre Narcotráfico y LA

El caso se refería a una investigación sobre una red de tráfico de drogas en la que dos ciudadanos dominicanos fueron detenidos en una jurisdicción extranjera después de haber sido interceptados en el mar con más de 300 kilogramos de cocaína. Con base en las investigaciones, se identificó al autor intelectual del cargamento de droga mediante técnicas de recopilación de inteligencia. Se hizo una solicitud a las autoridades de Dominica para realizar investigaciones utilizando medidas provisionales y otras técnicas de investigación. Esto resultó en la identificación de pruebas convincentes para implicar a un individuo evasivo ante las autoridades policiales en la Mancomunidad de Dominica con vínculos con la jurisdicción extranjera. Debido a la asistencia mutua brindada, una persona fue arrestada en un tercer país y extraditada para enfrentar varios cargos de tráfico de drogas y lavado de dinero en el estado requirente. El individuo ha sido encarcelado y enfrenta hasta seis (6) años.

Recuadro 8.2. Solicitud de asistencia judicial recíproca sobre lavado de dinero, falsificación, malversación, fraude y participación en una organización criminal

El caso indica la eficacia de la cooperación internacional. La Autoridad Central recibió una solicitud de asistencia mutua de un país europeo. En la solicitud, las autoridades de ese país estaban investigando a un individuo que era un banquero con buenas conexiones que había estafado a los cuentahabientes del banco y lavado ganancias delictivas en nombre de grupos del crimen organizado, narcotraficantes. El individuo utilizó ambos esquemas elaborados complejos de empresas comerciales internacionales en múltiples jurisdicciones.

LEA en Dominica y la jurisdicción europea llevaron a cabo una operación conjunta que resultó en una búsqueda exitosa de propiedades donde se extrajeron elementos de valor probatorio. El individuo fue detenido gracias a la asistencia de otro Estado. Con base en la solicitud de asistencia, se realizaron varios allanamientos, entrevistas a testigos y otras medidas provisionales para cumplir con esta compleja solicitud. La ejecución de todos los aspectos de la solicitud tomó un período de tres (3) años.

Como resultado de la cooperación, el acusado fue arrestado y procesado. En 2021, el imputado fue declarado culpable y condenado a una pena de prisión de ocho (8) años por los delitos habituales de blanqueo de capitales, malversación de fondos y falsificación de documentos. En 2022, la Mancomunidad de Dominica presentó una orden de congelamiento de bienes contra propiedades relacionadas con el acusado con un valor estimado de XCD5,225,000.00/USD1,935,186.00. La propiedad incluye bienes inmuebles y vehículos de lujo.

Extradición

546. Bajo su Ley de Extradición, Dominica puede ejecutar las solicitudes recibidas de los Estados del Commonwealth. Esto da efecto al Plan de Londres para la Extradición dentro de la Commonwealth, que cubre más de 50 jurisdicciones. Dominica también puede tramitar solicitudes de estados extranjeros respecto de los cuales exista un tratado de extradición vigente. Dominica tiene un tratado de extradición bilateral en vigor. Este tratado es con los EE.UU. Aunque la mayoría de los socios internacionales habituales de Dominica están incluidos en cualquiera de las dos categorías, el número limitado de tratados bilaterales afecta su capacidad para brindar asistencia con respecto a las extradiciones a jurisdicciones que no pertenecen a la Mancomunidad.

547. Durante el período de revisión, Dominica recibió cinco solicitudes de extradición. Los delitos relacionados con las Solicitudes incluían asesinato, agresión sexual, fraude bancario, secuestro. De las cinco solicitudes, un caso se encuentra actualmente ante el Tribunal de Primera Instancia, tres casos están actualmente bajo revisión por el CDFP y la DPP. La solicitud de extradición relacionada con el fraude bancario no fue concedida ya que no existe un tratado de extradición entre los dos países ni una base legal alternativa sobre la cual ejecutar la solicitud. En este caso, Dominica inició conversaciones con el estado requirente sobre un tratado bilateral, sin embargo, las negociaciones no llevaron a la conclusión de un acuerdo.

548. Para las solicitudes de extradición entrantes, la Autoridad Central se guía por los procedimientos de la Autoridad Central para los procedimientos legales y administrativos que deben ser adoptados. Esto permite la pronta atención de la solicitud, acusando recibo de la solicitud y brinda lineamientos sobre un cronograma en relación con la ejecución de la solicitud, tomando en consideración si la solicitud está en regla y si existe información suficiente para justificar una orden de captura. Las solicitudes relacionadas con FT deben tener prioridad sobre todas las demás solicitudes de extradición y deben tratarse con el más alto nivel de urgencia. La Autoridad Central también se guía por la s. 44 de MLPA, que exige que las solicitudes de extradición relacionadas con el LA se ejecuten sin demoras indebidas.

549. El AT señaló que si bien Dominica ha tenido solicitudes de extradición, Dominica actualmente solo tiene un tratado de extradición con los EE. UU. y ningún otro país fuera de la Mancomunidad.

8.2.2. Buscar asistencia legal oportuna para perseguir casos de LA domésticos, predicados asociados y FT con elementos transnacionales

550. La MACMA rige las solicitudes ALM entrantes y salientes. ALM cae únicamente bajo el ámbito de la Autoridad Central en Dominica. Las autoridades dominicanas solicitan ALM donde se requiere información para continuar con los casos. Las solicitudes de ALM salientes son preparadas y manejadas por la Autoridad Central utilizando procedimientos muy similares a los de la solicitud entrante. Bajo los procedimientos de la Autoridad Central, el abogado del estado se guía por la lista de verificación para solicitar ALM de autoridades extranjeras.

551. La mayoría de las solicitudes de ALM salientes se originan en la UIF. Durante el período bajo revisión, la Autoridad Central, en nombre de la UIF, realizó más de diez solicitudes a las jurisdicciones para obtener información con valor probatorio. Las solicitudes buscaban información sobre la identidad del acusado, propiedad del acusado, socios comerciales conocidos, fuente de ingresos, rastreo de activos, toma de declaraciones de testigos y obtención de antecedentes penales. La información provista por los estados extranjeros ha permitido a la UIF concluir sus investigaciones sobre posibles asuntos de LA y delitos determinantes. Para el período de revisión, tres asuntos han sido procesados con pruebas obtenidas de las respuestas a las solicitudes de ALM. El Equipo de Evaluación señaló que las LEA conocen el proceso cuando buscan asistencia legal mutua a través de canales formales.

Tabla 8.2. Solicitud de Asistencia Legal Mutua realizada por Dominica

Año	Número de solicitud realizada	Sospecha de Actividad Criminal	Asistencia solicitada
2017	3	LA/Tráfico de Drogas	Información financiera sobre las personas solicitadas
2018	5	LA y Narcotráfico	Información financiera sobre personas físicas
2019	2	Difamación/ML	Entrevistas de (1) búsqueda individual y digital de equipos y dispositivos móviles
2020	0	-	-
2021	3	LA y Narcotráfico	Información sobre dos (2) personas acusadas de LA y demandados en el asunto de recuperación de activos civiles.

552. Como se muestra en la tabla 8.2, Dominica está buscando asistencia de jurisdicciones para llevar casos a nivel local. El uso de Dominica de una solicitud formal de ALM para buscar asistencia es apropiado. En los casos en que Dominica ha hecho uso de solicitudes de ALM a las que recibió respuestas de buena calidad, ha habido investigaciones y recuperación de activos exitosas. Dominica ha identificado desafíos con las solicitudes formales de

asistencia legal mutua, incluidas respuestas inoportunas o inexistentes. Esto ha resultado en que las CA y las LEA dependan de la cooperación informal. Se observa que la cooperación informal puede acelerar la obtención de información, sin embargo, hay casos en los que se requiere la cooperación formal para cumplir con los estándares probatorios establecidos por la ley. Los desafíos asociados con el uso de canales formales se abordan en gran parte a través de la cooperación informal, lo que da como resultado que las autoridades dominicanas reciban asistencia que facilite o apoye las operaciones de aplicación de la ley a nivel nacional. Como se analiza a continuación, las LEA han podido utilizar con éxito otras formas de cooperación internacional para obtener información para futuras investigaciones y enjuiciamientos de LA domésticos, delitos predicados asociados y casos de FT que tienen elementos transnacionales. Sin embargo, Dominica debería tratar de aumentar su uso de solicitudes formales de ALM cuando corresponda. Los evaluadores señalaron que el plazo promedio dentro del cual se recibió la asistencia extranjera fue de entre 10 y 35 días. Al momento del in situ, dos solicitudes enviadas en 2021 aún estaban pendientes y la tercera se cumplió en segmentos en períodos que oscilan entre dos y ocho meses. El cuadro de caso 8.3 muestra la utilización de ARIN-CARIB para la solicitud de otras formas de cooperación internacional.

Extradición

553. Dominica no ha realizado ninguna solicitud de extradición a un estado extranjero durante el período de revisión, ya que no ha sido necesaria. Sin embargo, Dominica cuenta con mecanismos y medidas para realizar una solicitud de extradición a una jurisdicción extranjera cuando sea necesario. Las solicitudes de extradición son tramitadas por la Autoridad Central. Los procedimientos de la autoridad central describen un enfoque de lista de verificación que debe seguirse al procesar la solicitud de extradición. Los procedimientos descritos son muy similares a los de las solicitudes de ALM.

8.2.3. Buscar otras formas de cooperación internacional para fines ALA/CFT

554. Las AC en Dominica han buscado otras formas de cooperación internacional para intercambiar inteligencia financiera. Las AC buscan regularmente formas de cooperación internacional, distintas de la asistencia legal mutua o la extradición. Las AC utilizan canales informales para buscar e intercambiar información relevante de manera adecuada y oportuna con otras contrapartes extranjeras. La cooperación informal ha sido en gran medida eficaz en el intercambio de información, el avance de las investigaciones relacionadas con el LA y el apoyo a las actividades operativas con otras agencias extranjeras.

555. La UIF tiene acuerdos relacionados con el intercambio de información y cooperación con ciertas agencias extranjeras. La UIF tiene la independencia para intercambiar información y ejecutar MdE con las autoridades ALA/CFT locales e internacionales. La UIF ha firmado memorandos de entendimiento con Guernsey, Jamaica, Regional Security Systems (RSS), Trinidad y Tobago UIF, Barbados UIF, la Agencia Nacional contra el Crimen (NAC) en el Reino Unido, FINCEN, la Real Policía Montada de Canadá y el ECCB.

556. La UIF utiliza Egmont Secure Web (ESW) para solicitar y compartir información con sus contrapartes. Como se muestra en la tabla 8.3, durante el período 2017 a 2021, la UIF difundió un total de 13 solicitudes de asistencia a sus contrapartes extranjeras para ayudar a cumplir su función como organismo analítico e investigativo. El número limitado de solicitudes de asistencia se vio afectado por factores externos (el huracán María en 2017 y la pandemia de Covid-19 en 2020). Los evaluadores consideraron que el nivel de intercambios de UIF por otras formas de cooperación en el contexto de Dominica fue apropiado, aunque durante el período se vio afectado por factores externos. Se observa que

a pesar de la destrucción parcial de su edificio, las solicitudes de ALM durante el período se originaron principalmente de la UIF.

Tabla 8.3. Número de solicitudes de información enviadas por la UIF

Año	Número de solicitud realizada	Sospecha de Actividad Criminal
2017	0	N / A
2018	0	N / A
2019	2	Solicitud de decomiso de efectivo civil e investigación de LA
2020	1	Enjuiciamientos de lavado de dinero
2021	10	Investigaciones de lavado de dinero

557. La UIF utilizó canales informales de comunicación durante el período para solicitar asistencia de sus contrapartes extranjeras para la realización de investigaciones durante el período. La UIF es miembro de ARIN-ACRIB, que ayuda a facilitar el intercambio de información entre LEA en toda la región del Caribe y con otras redes interinstitucionales de recuperación de activos en otras regiones del mundo. Durante el período bajo revisión, Dominica presentó tres solicitudes a ARIN-ACRIB para asistencia en la investigación de asuntos.

Recuadro 8.3. La utilización de ARIN-Carib para otras formas de cooperación internacional

Durante una importante operación impulsada por inteligencia, un individuo fue interceptado con aproximadamente el equivalente a US$650,000.00 en efectivo. Habiendo interceptado el efectivo, la información obtenida sugirió que este individuo estaba vinculado a un asociado criminal en una jurisdicción particular. Se envió un corresponsal oficial de información utilizando la plataforma ARIN-ACRIB para evaluar información precisa y confiable. El uso de la plataforma fue el medio más rápido para obtener la información dentro del plazo de setenta y dos (72) horas de presentar una solicitud ante el tribunal. La agencia asociada proporcionó información detallada que se utilizó en la solicitud de recuperación de activos civiles.

558. El CDFP colabora con varios socios locales, regionales e internacionales en la investigación de delitos determinantes, a saber, tráfico de drogas, fraude, tráfico de personas, robo y tráfico de armas de fuego. La RSS, las fuerzas policiales regionales de ACRICOM, los laboratorios forenses en Barbados y Jamaica e INTERPOL son algunas de las agencias utilizadas por la CDFP para el avance de la información y las investigaciones. Durante el período bajo revisión, el Equipo de Evaluación señaló que el CDFP ha realizado solicitudes y recibido asistencia de varias agencias para continuar con las investigaciones. La Tabla 8.4 muestra el rango de asistencia solicitada por el CDFP desde el período 2017 hasta 2021. Los delitos incluyen delitos determinantes de LA. Se observa que en 2020 y 2021, la asistencia solicitada estuvo directamente relacionada con enjuiciamientos e investigaciones de LA.

Tabla 8.4. Asistencia solicitada por el CDFP a organismos extranjeros para el período 2017 a 2021

Año	Número de solicitudes	Naturaleza de la solicitud	Sospecha de Actividad Criminal
2017	7	Forense	Asesinato Tiroteo drogas
2018	8	Forense	Asesinato Fraude Personas desaparecidas
2019	6	Logístico Forense Forense Forense Análisis de los datos Forense	incidente de tiro Asesinato incidente de tiro drogas Difamación Tiroteo
2020	3	Análisis de armas de fuego	enjuiciamientos de lavado de dinero
2021	3	Forense	investigaciones de lavado de dinero

559. Dominica es parte del Consejo de Cumplimiento de las Leyes Aduaneras del Caribe (CCLEC) MdE a través del cual las agencias de aduanas e impuestos especiales pueden solicitar información en toda la región. El CCLEC MdE permite al CED presentar una solicitud formal de información a través de la Oficina del CCLEC. El CCLEC se puede utilizar para intercambiar información y ayudar a otros países miembros a promover la información y las investigaciones.

560. El CED ha buscado otras formas de cooperación internacional de socios regionales e internacionales para el período bajo revisión. Los evaluadores señalaron que el CED ha realizado numerosas solicitudes a las contrapartes regionales con respecto a los asuntos bajo investigación, como se demuestra en el recuadro de ejemplos de casos 8.4. Sin embargo, no se proporcionó información sobre el número de solicitudes formales enviadas o recibidas por la CED.

Recuadro 8.4. CED busca solicitud de información de contraparte extranjera durante el periodo 2017 a 2021

Inteligencia Aduanera e Investigaciones Aduaneras recibieron información de una contraparte regional en relación con bienes de alto valor no declarados y ocultos encontrados en un buque. Se impusieron multas y el barco continuó varios puertos de entrada en toda la región. A su llegada a Dominica, se llevó a cabo una búsqueda e inspección minuciosas de la embarcación. La información sobre la cantidad y el tipo de mercancías se compartió con el otro puerto de escala.
En cada escala, la información se compartió continuamente hasta que el barco llegó a su destino final. La investigación realizada por la autoridad aduanera en destino final identificó varios incumplimientos aduaneros y la empresa consignataria fue multada con más de US$15.000.

561. A partir de entrevistas e información proporcionada que las solicitudes de información de las unidades de inteligencia, investigaciones y carga de Aduanas son muy dinámicas y, a menudo, se solicitan “en el acto” utilizando medios informales a través de varias aplicaciones de mensajería como Whatsapp o correos electrónicos. El tipo de información

que normalmente se solicita son las verificaciones de antecedentes, la información de los pasajeros, incluida la información biográfica, las notas de inteligencia, las entregas de control de carga, el intercambio de inteligencia y la elaboración de perfiles.

562. El IRD puede realizar un intercambio de información con numerosos socios de tratados fiscales de conformidad con la s. 50 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Actualmente, Dominica ha firmado y ratificado nueve tratados de doble tributación con Antigua y Barbuda, Belice, Granada, Guyana, Jamaica, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas y Trinidad y Tobago. El IRD no ha realizado ninguna solicitud de asistencia ni ha buscado cooperación internacional para fines ALA/CFT. Durante el período bajo revisión, las solicitudes de asistencia recibidas se basaron únicamente en asuntos relacionados con impuestos.

8.2.4. Proporcionar otras formas de cooperación internacional para fines ALA/CFT

563. La UIF tiene el mandato de proporcionar información y garantizar la priorización adecuada y el procesamiento oportuno de todas las solicitudes, así como el seguimiento de las etapas de procesamiento de las solicitudes. La UIF ha tomado la decisión política de tratar todas las RFA como una prioridad máxima y responder a ellas de manera oportuna y formal. Como regla general, las solicitudes de asistencia deben finalizarse y responderse dentro de los 35 días posteriores a la recepción. Si se excede este tiempo, se debe redactar una respuesta provisional a la UIF solicitante.

564. Durante el período bajo revisión, la UIF ha proporcionado inteligencia financiera y otras formas de información a agencias extranjeras utilizando la plataforma de intercambio de información del Grupo Egmont de UIF. La Tabla 8.5 muestra la inteligencia financiera y otra información proporcionada por la UIF a otras agencias extranjeras durante 2017 a 2021.

Tabla 8.5. Inteligencia financiera y otra información relevante proporcionada por la UIF a contrapartes extranjeras para el período 2017 a 2021

Año	Número de solicitudes	Tipo de ofensa	Número de solicitudes cumplidas
2017	15	Fraude, Robo, LA	15
2018	26	Fraude, Narcotráfico y LA	26
2019	17	LA, Corrupción, Narcotráfico	17
2020	10	LA, Narcotráfico	9
2021	22	LA, Fraude Fiscal	18

565. Si bien la UIF ha proporcionado información a otras contrapartes extranjeras para el período bajo revisión, como se muestra en la tabla anterior, no se cumplió con un pequeño número de los solicitados. El Equipo de Evaluación no se le proporcionó ninguna información adicional sobre la razón de esto.

566. Además de las solicitudes de asistencia proporcionadas a través de la plataforma Egmont, la UIF también proporcionó inteligencia financiera y otra información a contrapartes extranjeras utilizando la red ARIN-ACRIB. Durante el período bajo revisión, la UIF proporcionó información sobre tres solicitudes recibidas y las tres solicitudes se

proporcionaron de manera oportuna y eficiente. El tipo de información proporcionada en relación con la información de remesas de dinero, información biográfica, información sobre beneficiarios efectivos e información de registros financieros y de la empresa. Las actividades delictivas subyacentes a estas solicitudes fueron ML, fraude, estafas en línea usando criptomonedas y robo. Los plazos dentro de los cuales se procesaron las tres solicitudes a través de ARIN-ACRIB en cuestión de dos a tres semanas. La UIF también compartió información sobre la base del intercambio de información de UIF a UIF o el intercambio de información de LEA a LEA a través de canales informales. La tabla 8.6 a continuación muestra el volumen de asistencia brindada a UIF y no contrapartes (plataforma no Egmont).

Tabla 8.6. Intercambio de información por parte de la UIF a organismos extranjeros (plataforma no Egmont) para el período 2017 a 2020

Número de UIF a UIF intercambio de información	Número de revelaciones espontáneas	Número de intercambios de información con contrapartes que no son UIF
9	1	6

567. La UIF utiliza el principio de intercambio de información de Egmont como guía al manejar solicitudes espontáneas. Los evaluadores notaron que solo hubo una (1) divulgación espontánea realizada por la UIF durante el período 2017 a 2021. La AT no recibió ninguna información adicional sobre los asuntos relacionados o información para el intercambio de información en la tabla anterior. De los SOP de la UIF, existe un mecanismo de realimentación para la información compartida que acompaña a las solicitudes completadas; sin embargo, a menudo no se proporciona retroalimentación a través de este canal formal. La UIF recibe retroalimentación informal sobre el intercambio de información proporcionada a las contrapartes extranjeras.

568. Durante el período bajo revisión, el CDFP brindó cooperación internacional a agencias internacionales utilizando una serie de mecanismos. La mayoría de la información compartida por el CDFP fue compartida o intercambiada en base a solicitudes recibidas de agencias extranjeras. La naturaleza de las solicitudes al CDFP fueron principalmente verificaciones de antecedentes por parte de varias fuerzas policiales y embajadas regionales, asistencia con la repatriación y asistencia mutua en asuntos penales. La Tabla 8.7 muestra el tipo de asistencia brindada y la agencia solicitante a la cual el CDFP proporcionó la información.

Tabla 8.7. Información proporcionada por el CDFP a organismos extranjeros para el período 2017 a 2020

Tipo de asistencia	Agencia Solicitante
Verificación de antecedentes	Fuerza policial
Verificación de antecedentes	Embajada de Estados Unidos
Bienestar de los ciudadanos	Embajadas Extranjeras
persona buscada	embajadas
Verificación de antecedentes	ECCB
Asistencia con la repatriación	Embajadas Extranjeras
Persona Buscada/consultas/verificación de antecedentes	INTERPOL
Asistencia Legal Mutua	Varias embajadas

569. En cuanto a los plazos tomados por el CDFP para proporcionar información, la puntualidad del CDFP para procesar varios tipos de solicitudes se basa en la naturaleza del informe y la urgencia de la información solicitada por la agencia solicitante. El CDFP no cuenta con un mecanismo formal para procesar solicitudes, ya que algunas solicitudes se procesan y cumplen de inmediato, mientras que otras se realizan dentro de varios meses. La demora se debe a la complejidad de los procesos judiciales e investigativos.

570. Durante el período bajo revisión, el CED proporcionó información e hizo solicitudes utilizando canales informales como correos electrónicos y comunicaciones telefónicas. La mayor parte de la solicitud de información por parte del CED normalmente se solicita de manera espontánea. Asuntos sobre los que el CED proporcionó información en respuesta a controles de carga, pasajeros y perfilado individual. No existe ningún mecanismo formal para brindar información a sus contrapartes regionales e internacionales. Sin embargo, debe señalarse que los modos informales de comunicación brindan una respuesta inmediata en la mayoría de los casos y brindan resultados exitosos y efectivos. Por ejemplo en 2019, cuando la inteligencia aduanera de Dominica se comunicó con el país X vía telefónica en relación con siete ciudadanos extranjeros que se sospechaba que habían llegado del país x y que ingresaron a Dominica con dinero en efectivo no declarado. Como resultado, el CED pudo actuar de manera rápida y espontánea, lo que resultó en la incautación de la suma de USD200,600.

Recuadro 8.5. CED entregando información a contraparte extranjera durante el periodo 2017 a 2021

La inteligencia aduanera recibió una solicitud de asistencia de un socio regional en la vigilancia de un yate que se desplazaba por las aguas territoriales de Dominica. La Aduana inmediatamente puso en funcionamiento al personal y llevó a cabo las medidas operativas y tácticas necesarias que resultaron en la interceptación del yate en aguas internacionales con migrantes de contrabando y drogas ilegales. El yate fue incautado y varios individuos imputados por narcotráfico y otros cargos por la jurisdicción extranjera.

571. Durante el período bajo revisión, la FSU proporcionó información a las autoridades reguladoras extranjeras en relación con la idoneidad y la diligencia debida. La FSU recibió y cumplió diez solicitudes de: El ECCB, la ECSRC, el Banco de Mauricio, la Autoridad Reguladora de Servicios Financieros de Santa Lucía, la Comisión Reguladora de Servicios Financieros de Antigua, la Comisión Reguladora de Servicios Financieros de San Cristóbal y Nieves, la Autoridad de Servicios Financieros de San Vicente y las Granadinas y la Comisión de Servicios Financieros de Jamaica. No existe un mecanismo formal de retroalimentación incluido en los procedimientos de la FSU; sin embargo, las entidades solicitantes pueden realizar solicitudes de seguimiento cuando se requiera información adicional. Una de las diez solicitudes recibidas por la FSU fue una solicitud de seguimiento basada en investigaciones adicionales realizadas por el solicitante que surgieron de la asistencia brindada previamente por la FSU.

572. El IRD puede intercambiar información con socios de tratados fiscales de conformidad con la s. 50 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Sin embargo, durante el período bajo revisión, las solicitudes de asistencia recibidas se basaron únicamente en asuntos relacionados con impuestos. En lo que se refiere al ECCB, la s. 35 (4)(a) del acuerdo de ECCB faculta al ECCB para brindar cooperación a instituciones financieras internacionales, supervisores bancarios extranjeros y cualquier otra autoridad local o extranjera responsable de la supervisión o regulación de una institución financiera autorizada, o para mantener la integridad del sistema financiero. Durante el período de revisión, el ECCB ha brindado cooperación internacional a las autoridades reguladoras extranjeras en respuesta a las solicitudes recibidas sobre Dominica o ciudadanos dominicanos, incluidas las personas jurídicas.

573. La ECSRC es el principal punto de contacto para los reguladores de valores internacionales que buscan información y asistencia para procesar acusaciones de LA en los mercados internacionales. Aunque no hay intermediarios de valores con licencia que operen en Dominica, entre 2020 y 2022, la ECSRC, en colaboración con otras CA, cumplió con seis solicitudes de información en nombre de los reguladores internacionales.

8.2.5. Intercambio internacional de información básica y sobre beneficiarios efectivos de personas y estructuras jurídicas

574. Dominica comparte información básica y BO de personas jurídicas con contrapartes internacionales. El Registrador de Empresas, es decir, CIPO, mantiene todos los registros de información básica que son públicos y se pueden buscar y copiar mediante el pago de la tarifa prescrita. La información básica y los documentos relacionados se pueden obtener de manera oportuna; en algunos casos inmediatamente o dentro de las 72 horas. Dominica no cuenta con un repositorio central de información sobre beneficiarios reales. Sin embargo, las AC pueden obtener información de BO de CIPO cuando esté disponible, así como de entidades reguladas y de personas jurídicas directamente. Las LEA pueden obtener información de CIPO utilizando solicitudes de información por escrito y también pueden realizar visitas en persona para obtener información de CIPO. El equipo de evaluación señaló que existe una buena coordinación y cooperación entre la UIF y la CIPO con respecto a la obtención y el intercambio de información. El IRD tiene acceso al registro electrónico de CIPO, que le da acceso al IRD a todos los documentos presentados en CIPO con respecto a la información básica y de beneficiario efectivo.

575. Para el período bajo revisión, la UIF envió 103 solicitudes a la CIPO de información sobre personas jurídicas, incluida la información de propiedad. Estas solicitudes incluyeron 90 solicitudes recibidas de agencias contrapartes extranjeras. Los tres ejemplos de casos a continuación demuestran la capacidad de la UIF para proporcionar y responder a solicitudes

extranjeras de cooperación para identificar e intercambiar información básica y sobre beneficiarios efectivos.

Recuadro 8.6. Solicitud de información de BO de un agente registrado para cumplir con la solicitud de una contraparte extranjera

La UIF recibió una solicitud de información de una UIF extranjera con respecto al beneficiario final de la empresa que estuvo involucrado en esquemas ilegales y actividades fraudulentas. Esta empresa estaba siendo investigada por la comisión reguladora y la fiscalía del país requirente. La asistencia solicitada estaba relacionada con la recuperación de información financiera y de titularidad real sobre las entidades nombradas, así como la entrevista del personal de la oficina del agente de registro. La información solicitada fue proporcionada dentro de los cinco (5) días. La información coadyuvó a la jurisdicción en la identificación de los propietarios y directores de las entidades y el seguimiento de sus procesos judiciales.

Recuadro 8.7. Solicitud de información de BO del Registrador de Compañías/CIPO para cumplir con la solicitud de la Red Interinstitucional de Recuperación de Activos del Caribe (ARIN-ACRIB)

El representante de ARIN-ACRIB es miembro de la UIF y recibió una solicitud de una red interinstitucional hermana de recuperación de activos, a saber, ACRIN, con respecto a una investigación que se está realizando en esa jurisdicción relacionada con un fraude en línea relacionado con una plataforma de criptomonedas. Varias personas fueron defraudadas con fondos significativos en cientos de miles. La plataforma fue registrada por una empresa comercial internacional registrada en Dominica. La solicitud buscaba obtener información sobre la naturaleza del negocio, la jurisdicción de operación y la información de BO. Toda la información solicitada se proporcionó dentro de los catorce (14) días. La información proporcionada ayudó al equipo de investigación en esa jurisdicción a vincular a la empresa con otras tres jurisdicciones y proporcionó los nombres de las personas dentro de la jurisdicción que se investigarían.

Recuadro 8.8. Solicitud de información de BO de un Agente Registrado y el Registrador de Compañías/CIPO de conformidad con una solicitud de Asistencia Mutua en Materia Penal

La UIF recibió una solicitud de información de la Autoridad Central de un estado extranjero con respecto al beneficiario final de varias empresas que estaban involucradas en actividades fraudulentas y otras prácticas corruptas. La empresa estaba siendo investigada por la comisión reguladora y se inició un informe con el Fiscal de Distrito dentro del estado. La asistencia solicitada a la UIF fue para (1) entrevistar al personal interno, así como al Agente Registrado y (2) recuperar información financiera y de titularidad real en las instituciones financieras y el CIPO. La información proporcionada fue fundamental en los procesos penales contra los propietarios y directores de las empresas. La información obtenida también fue utilizada por la comisión reguladora para emprender acciones contra la empresa y sus directores.

576. Para el período bajo revisión, la UIF también ha respondido a solicitudes extranjeras de agencias que no son UIF y ha identificado e intercambiado información básica y beneficiosa sobre personas jurídicas con estas autoridades. Por ejemplo, en 2021, la UIF recibió una solicitud de asistencia de la ECSRC para identificar una empresa comercial

interna registrada en Dominica que supuestamente estaba involucrada en un esquema fraudulento dentro de un país europeo. La ECSRC solicitó información sobre la empresa para incluir al beneficiario efectivo. La UIF pudo obtener y proporcionar toda la información solicitada dentro de una semana de la solicitud. El tiempo promedio entre la recepción de una solicitud extranjera por parte de la UIF y la disposición de la información BO sobre personas jurídicas es de cinco a nueve días. Para el período bajo revisión, el tiempo más largo para procesar una solicitud fue de 36 días y el tiempo más corto para procesar una solicitud fue de dos días.

577. En al menos una ocasión Dominica no pudo cumplir con una solicitud ya que el Agente Registrado no tenía la información requerida por la ley. La confianza depositada en la DDC por parte de las IF y las APNFD limitó la capacidad de Dominica para responder a esa solicitud. Sin embargo, en general la respuesta a solicitudes de información es generalmente oportuna por parte de la UIF.

578. El CDFP no ha recibido ninguna solicitud para proporcionar información básica y BO a contrapartes extranjeras. Sin embargo, con base en el marco legislativo y el mecanismo de cooperación con el Registrador de Empresas, no existen impedimentos para proporcionar dicha información en caso de que ésta sea solicitada. El CED recibió solo una solicitud para proporcionar servicios básicos y BO a contrapartes extranjeras. El CED no pudo acceder a la información de la institución financiera y utilizó la UIF para cumplir con la solicitud. El CED pudo dar respuesta a las solicitudes extranjeras y la información brindada fue suficiente para el enjuiciamiento del individuo por varios delitos.

579. Con respecto a la FSU, se recibieron diez solicitudes de información y asistencia durante el período de 2017 a 2021. Tres de estas solicitudes fueron de la ECSRC relacionadas con empresas comerciales internacionales específicas registradas en Dominica. Un ejemplo de información de una solicitud extranjera. En 2020, la FSU recibió una solicitud de un país en el Medio Oriente en relación con actividades fraudulentas por parte de una empresa comercial internacional registrada en Dominica, la entidad solicitó información sobre el beneficiario final de la empresa y las actividades de la IBC. En cumplimiento de la solicitud, la FSU se puso en contacto con la UIF, quien solicitó y proporcionó a la FSU información actualizada y relevante obtenida del agente de registro. La información obtenida fue transmitida a la entidad y ayudó en la investigación de la actividad fraudulenta en esa jurisdicción. Adicionalmente, hubo cinco (5) solicitudes de información básica y BO sobre IBC registradas en Dominica.

580. La UIF, CIPO, FSU, CED y CDPF cuentan con mecanismos adecuados para responder y realizar solicitudes a contrapartes extranjeras de cooperación en la identificación e intercambio de información básica y BO de personas jurídicas. Si bien las personas jurídicas no tienen la obligación de mantener la información de BO, los requisitos de DDC impuestos a las IF y APNFD brindan a las CA acceso oportuno a la información relevante. Las AC también utilizan una variedad de métodos que incluyen entrevistas y órdenes de producción para garantizar la calidad de la información. Los comentarios informales de los socios internacionales, así como las notificaciones sobre el resultado de los casos relacionados con la información proporcionada, respaldan la conclusión de los evaluadores de que la calidad de la información es adecuada. En el momento del in situ, no había arreglos legales en la jurisdicción.

Conclusiones generales sobre RI.2

581. En general, Dominica tiene muchas de las características de un sistema efectivo en el área de la cooperación internacional. Dominica ha brindado asistencia legal mutua oportuna durante el período bajo revisión. El AG es la autoridad central a los efectos de la asistencia judicial recíproca y la extradición. En Dominica, anualmente se realizan algunas solicitudes de ALM a la Autoridad Central. Las solicitudes de ALM se envían directamente a la autoridad central oa través de canales diplomáticos.

582. Durante el período de revisión, Dominica cumplió con aproximadamente 50 solicitudes de asistencia legal mutua y el tiempo necesario para la respuesta está determinado por la complejidad, la naturaleza y el plazo dado por el país solicitante. Durante el mismo período, no se recibió ninguna solicitud relacionada con FT.

583. Dominica recibió cinco solicitudes de extradición y no ha realizado ninguna solicitud de extradición a un estado extranjero durante el período de revisión, ya que esto no ha sido necesario. Dominica puede procesar solicitudes de más de 50 países de la Commonwealth bajo el Esquema de Londres sobre extradición dentro de la Commonwealth, así como de países que no pertenecen a la Commonwealth de conformidad con los tratados vigentes. Actualmente Dominica tiene un tratado de extradición con los Estados Unidos. Esto limita su capacidad para ayudar a las jurisdicciones que no pertenecen al Commonwealth en asuntos de extradición.

584. La Autoridad Central ha brindado asistencia oportuna y constructiva a los estados solicitantes. Generalmente, la Autoridad Central responde a los estados solicitantes dentro de los dos días posteriores a la recepción de la solicitud. El tiempo de ejecución de la asistencia brindada para el período de revisión oscila entre seis días y un año.

585. Las AC en Dominica buscan cooperación internacional para perseguir casos de LA y delitos determinantes asociados. Durante el período la UIF realizó más de diez solicitudes a jurisdicciones para obtener información con valor probatorio. La información proporcionada por las contrapartes extranjeras ha permitido a la UIF concluir sus investigaciones sobre posibles asuntos de LA y delitos determinantes. Al recibir información de agencias extranjeras, el plazo promedio dentro del cual se recibió la asistencia extranjera fue de 10 a 35 días.

586. Las autoridades dominicanas han buscado otras formas de cooperación internacional para intercambiar inteligencia financiera, aplicación de la ley y otra información con sus contrapartes extranjeras con fines ALA/CFT. Algunas AC también están facultadas para intercambiar información básica y BO con contrapartes extranjeras sin la ejecución de un MdE. La FSU recibió 8 solicitudes de contrapartes extranjeras que también se presentaron a tiempo.

587. Se necesitan mejoras, lo que incluye garantizar que algunas AC mantengan estadísticas adecuadas con respecto a las solicitudes de ALM u otras formas de cooperación internacional, tomar las medidas apropiadas para facilitar las solicitudes de extradición para jurisdicciones que no pertenecen a la Mancomunidad e implementar medidas para aumentar el número de solicitudes formales salientes. Dominica también debería aumentar el uso de la asistencia legal mutua para perseguir el lavado de dinero y los delitos determinantes con un elemento transnacional.

588. Teniendo en cuenta los factores mencionados anteriormente, el Equipo de Evaluación concluyó que RI.2 se logra en gran medida, con mejoras moderadas necesarias.

Dominica tiene un nivel sustancial de efectividad para RI.2.

Anexo A. CUMPLIMIENTO TÉCNICO

1. Esta sección proporciona un análisis detallado del nivel de cumplimiento con las 40 Recomendaciones del GAFI en su orden numérico. No incluye texto descriptivo sobre la situación o riesgos del país, y se limita al análisis de criterios técnicos para cada Recomendación. Debe leerse junto con el Informe de Evaluación Mutua.
2. Cuando tanto los requisitos del GAFI como las leyes o reglamentos nacionales siguen siendo los mismos, este informe se refiere al análisis realizado como parte de la Evaluación Mutua anterior en [fecha]. Este informe está disponible en [enlace].

Recomendación 1 – Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgos

Esta Recomendación fue emitida en febrero de 2012 y está siendo evaluada por primera vez durante esta evaluación mutua.

Criterio 1.1 - Dominica llevó a cabo una evaluación de riesgos nacional (ENR) utilizando la herramienta del Banco Mundial. La ENR analizó los riesgos de LA/FT del país e incluyó módulos para evaluar las amenazas, vulnerabilidades y riesgos sectoriales nacionales de LA/FT. La ENR identificó áreas de fortalezas y debilidades en el marco ALD/CFT/CPF mediante el uso de datos cuantitativos y cualitativos. La ENR identificó y evaluó además los riesgos clave, tales como brechas en el marco legislativo, debilidades en el marco de supervisión para las IF y las APNFD, e identificó la capacidad de recursos humanos y las necesidades de capacitación técnica. Dominica también elaboró una estrategia nacional, una política nacional y un plan de acción de implementación nacional (NIAP) como resultado de la ENR. Si bien la ENR analizó una variedad de amenazas y vulnerabilidades sectoriales, el análisis de riesgo de LA/FT no incluyó una evaluación de riesgo del programa CBI, PSAV, NPO o CBI y algunos datos de riesgo de LA/FT del sector no estaban disponibles.

Criterio 1.2 - NAALMC se estableció bajo la s.60A (1) de POCA e incluyó disposiciones de conformidad con la s.15 (1) de MLPA y la s.9A de SFTA. Las responsabilidades de NAALMC se establecen en la s.15(2) de MLPA, las sub-ss. 60A (2) (3) de POCA enmendada y la s.9A (2) de SFTA para la supervisión general de la política ALA del gobierno. La s.60A (2) otorga a NAALMC la responsabilidad de asesorar al Ministro sobre el desarrollo de políticas para combatir el LA/FT/FP y coordinar acciones para evaluar los riesgos nacionales de LA/FT/FP.

Criterio 1.3 - La política nacional ALA/CFT se revisará y modificará a medida que cambie la situación de riesgo nacional, pero en cualquier caso al menos cada 1 a 3 años. Además, la política indica que una evaluación de riesgo (ENR) nacional ALA/CFT/CFP debe ser actualizada anualmente.

Criterio 1.4 - Dominica cuenta con mecanismos para proporcionar información sobre las ARN a todas las autoridades competentes, autoridades públicas y entidades informantes pertinentes, de conformidad con las ss. 52(4) y 53(2) del Código. Los resultados de la ENR 2020 se publicaron en el sitio web de la FSU para entidades programadas, al 22 de abril de 2022. Dominica ha puesto a disposición de todas las AC clave los contenidos relevantes del informe de la ENR, incluido el Resumen Ejecutivo, la narrativa específicos de esa AC, así como las secciones específicas del NIAP, para la consideración e implementación de las deficiencias identificadas. La UIF y la FSU incluyeron los hallazgos de la ENR dentro de los talleres de sensibilización y las AC también recibieron los resultados de la ENR de la participación dentro de NAALMC.

Criterio 1.5 - Dominica desarrolló un NIAP como resultado de la ENR. El país desarrolló un plan de acción como resultado de los hallazgos de la ENR. El NIAP consistió en riesgos de LA/FT,

productos, áreas prioritarias y un plan de acción detallado que se ha ejecutado en gran parte. Sin embargo, el NIAP abordó de manera inadecuada la asignación de recursos basada en el riesgo y las medidas para prevenir o mitigar el riesgo de LA/FT como se identifica en la ENR.

Criterio 1.6 - Esto no es aplicable. Todas las IF/APNFD y AC deben adherirse e implementar las Recomendaciones del GAFI.

Criterio 1.7 - **(a)** Bajo s.22 del Código Las IF/APNFD deben tener evaluaciones de riesgo de LA/FT y realizar una debida diligencia mejorada cuando exista un mayor riesgo en sus tratos con clientes, negocios o transacciones que se determine que son de mayor riesgo (s.22 del Código). **(b)** De conformidad con s.14(2)(a) del Código, enmendado en 2022, las IF y las APNFD deben considerar todos los factores de riesgo relevantes antes de determinar cuál es el nivel de riesgo general y el nivel y tipo de mitigación que se aplicará en la realización de su evaluación de riesgos.

Criterio 1.8 - De conformidad con s.14(2)(a) del Código, modificado en 2022, las IF y las APNFD deben considerar todos los factores de riesgo relevantes antes de determinar cuál es el nivel de riesgo general y el nivel apropiado y tipo de mitigación que se aplicará en la realización de su evaluación de riesgos. Además, s.21(8) del Código, enmendado en 2022, prevé que las medidas de DDC simplificadas sean proporcionales a los factores de riesgo más bajos.

Criterio 1.9 - La Sec. 10 del Código exige que la FSU, como parte de su inspección prudencial de una IF o APNFD que regula, se espera que revise las evaluaciones de riesgo de LA/FT de la entidad, incluidas las políticas, procesos y procedimientos de la entidad y sistemas de control para hacer una evaluación objetiva del perfil de riesgo de la entidad, la adecuación o no de las medidas de mitigación de la entidad; el cumplimiento por parte de la entidad de los requisitos de la Ley, la MLPA y las Regulaciones elaboradas en virtud de la misma, la SFTA, este Código y cualquier otro código, directriz, nota de orientación, dirección o práctica directiva que emita la FSU, incluida cualquier otra promulgación que se aplique a tal entidad. De conformidad con la s. 10(2), este deber de la FSU se extiende a una entidad que no está regulada por la FSU pero a la cual, y un profesional a quien se aplica este Código. Las medidas anteriores requieren que la FSU garantice que las IF y las APNFD estén implementando sus obligaciones en virtud de la Recomendación 1.

Criterio 1.10 - **(a)** La s. 10(1) del Código requiere que la USF revise las evaluaciones de riesgo de LA/FT de las IF/APNFD como parte de su inspección prudencial. El artículo 14 del Código requiere que una entidad y un profesional, además de establecer una evaluación del sistema escrito de controles internos, realicen evaluaciones de riesgo de LA/FT en relación con cada cliente, relación comercial o transacción única. La s. 14 (2) (b) y (c) del Código, en su forma enmendada en 2022, establece que una entidad o profesional se asegurará de que existan los mecanismos apropiados para proporcionar información sobre la evaluación de riesgos a las autoridades competentes y para documentar las evaluaciones de riesgos. **(b)** Sec. 14 del Código proporciona eso una entidad y un profesional realizarán evaluaciones de riesgo de LA/FT en relación con cada cliente, relación comercial o transacción única para - (a) determinar la existencia de cualquier riesgo; (b) determinar la mejor manera de gestionar y mitigar los riesgos identificados; (c) desarrollar, establecer y mantener sistemas y controles ALA/CFT apropiados para responder eficazmente a los riesgos identificados; y (d) garantizar que en todo momento se cumpla plenamente con los requisitos de MLPA, MLPR y STFA y otras promulgaciones, políticas, códigos, instrucciones y directivas vigentes en relación con las actividades ALA/CFT. **(c)** La s.12 (3)(b) del Código requiere que los sistemas de control interno de las IF/APNFD incluyan revisiones periódicas de la evaluación de riesgos. **(d)** La s.10(1) del Código requiere que la USF revise las evaluaciones de riesgo de LA/FT de las IF/APNFD como parte de su inspección prudencial. Si bien las medidas anteriores imponen un mecanismo para revisar las evaluaciones de riesgo, s.21(2)(d) de la FSUA otorga a la FSU la autoridad para solicitar información oral o escrita de los licenciatarios o cualquier funcionario de los licenciatarios.

Criterio 1.11 - **(a)** La s. 12 (2) del Código requiere que el sistema escrito de controles internos de una IF/APNFD incluya que la IF/APNFD lleve a cabo evaluaciones de riesgo de LA/FT de las relaciones comerciales y transacciones únicas. La s. 14 del Código requiere que las IF/APNFD lleven a cabo evaluaciones de riesgo de LA y FT en relación con cada cliente, relación comercial o transacción única, para determinar la existencia de cualquier riesgo, la mejor manera de gestionar y mitigar un riesgo identificado, y desarrollar, establecer y mantener sistemas y controles ALA y CFT apropiados para responder de manera efectiva a los riesgos identificados. La sub s. 16(2)(a) del Código requiere que la alta gerencia adopte tales políticas documentadas, de conformidad con los requisitos del Código y las promulgaciones de MLPA, MLPR, SFTA y LA/FT relacionadas. Las disposiciones anteriores requieren un sistema de controles que ordene determinar los riesgos y cómo administrar y mitigar los riesgos identificados. Este sistema estaría sujeto a la aprobación de la alta gerencia bajo la sub s. 16(2)(a) del Código.

(b) La s.12(4) del Código requiere que las IF/APNFD establezcan y mantengan una función de auditoría independiente que cuente con los recursos adecuados para probar el cumplimiento, incluidas las pruebas de muestra, con su sistema escrito de controles internos y las demás disposiciones de MLPA o las Regulaciones realizadas. en virtud del mismo, y la SFTA y el Código. La s.12(3)(b) del Código prevé la revisión periódica de las políticas, procesos y procedimientos de evaluación y gestión de riesgos, teniendo en cuenta las circunstancias y el entorno de la entidad o profesional y las actividades relativas a su negocio. La s.16(2)(c) del Código requiere que la alta gerencia se asegure de que las políticas establecidas para prevenir el LA/FT y las evaluaciones de riesgo que se llevan a cabo se revisen periódicamente en los niveles apropiados y se mantengan actualizadas según sea necesario.

(c) La s.22(2) y (3) del Código detalla las obligaciones para EDD que las IF y las APNFD deben implementar en relación con los solicitantes de mayor riesgo para negocios, clientes o transacciones. La s.22 (4) del Código establece detalles en los casos en que la diligencia debida mejorada debería ser considerado. Estas disposiciones establecen las medidas legislativas necesarias para garantizar que se aplique la debida diligencia reforzada en situaciones que involucren transacciones y personas que se consideren de mayor riesgo.

Criterio 1.12 - La s.21(6) del Código permite que una IF o APNFD al adoptar el RBA, determine clientes o transacciones que considere de bajo riesgo en términos de la relación comercial. Cuando se haya hecho tal determinación, la IF o APNFD, de conformidad con la s.21(8) (modificada), puede reducir o simplificar las medidas de diligencia debida del cliente según lo requerido en las subsecciones (2), (3) y (4) (b), pero las medidas de DDC simplificadas deben ser proporcionales a los factores de riesgo más bajos. Si bien no existe una referencia específica a la prohibición del uso de la debida diligencia simplificada (SDD, por sus siglas en inglés) cuando exista sospecha de LA/FT. La s.21 (4)(c) del Código establece que una entidad deberá emprender DDC cuando exista una sospecha de LA/FT, independientemente de cualquier exención o umbral, incluso cuando una entidad o un profesional como de bajo riesgo.

Ponderación y Conclusión

Dominica ha abordado sustancialmente los requisitos del criterio. Si bien la mayor parte del NIAP se ha ejecutado, las actividades priorizadas podrían alinearse mejor con los riesgos y amenazas de

LA/FT del país identificados en la ENR para informar un enfoque basado en el riesgo y el uso de los recursos.
La Recomendación 1 se califica como Mayormente Cumplida.

Recomendación 2 - Cooperación y Coordinación Nacional

La Recomendación anteriormente R. 31 fue calificada como PC en el 3er IEM debido a que no hubo reuniones conjuntas para desarrollar políticas y estrategias relacionadas con ALA/CFT ni medidas para que las autoridades coordinen el desarrollo e implementación de políticas y actividades para combatir el LA y FT. Las deficiencias fueron abordadas mediante el nombramiento y funcionamiento del Comité Asesor Nacional contra el Lavado de Dinero (NAALMC) y el Comité de Trabajo Técnico ALA/CFT, según se informó en el 8 ° IS de noviembre de 2014.

Criterio 2.1 - Se ha desarrollado una política nacional ALA/CFT para el período 2019 – 2024 basada en los hallazgos de la ENR. No se ha dado una fecha para la finalización de la política, sin embargo, el documento está fechado en febrero de 2022 en la última página. La primera meta identificada bajo el objetivo de "definir la cultura ALA/CFT/CFP a nivel nacional" de la política nacional ALA/CFT es la actualización continua de la política. La medida anterior cumple con los requisitos del criterio.

Criterio 2.2 - Dominica ha designado a NAALMC como la autoridad responsable de la supervisión general de la política ALA/CFT de Dominica. NAALMC cuenta con el apoyo de un grupo de trabajo técnico compuesto por funcionarios técnicos de las distintas AC. NAALMC está compuesto por el AG (Presidente), el DPP, el Secretario Financiero, el Director de la UIF, el Jefe de Policía, el Contralor de Aduanas, el Contralor de Hacienda y un representante del ECCB y de la ECSRC.

Criterio 2.3 - *Nivel de formulación de políticas* - El NAALMC es el principal organismo responsable de la supervisión de las políticas ALA/CFT, desempeñando las funciones que le asigna la s. 15(2) de MLPA y la s. 9A(2) de SFTA. NAALMC sirve como el principal foro de coordinación y mecanismo para la formulación de políticas, estrategias y planes de acción nacionales ALA/CFT.

- *Nivel operativo:* la regla 52 del Código de Prácticas ALA/CFT proporciona la base legal para que la UIF y la FSU cooperen, coordinen e intercambien información con las AC pertinentes. Además, los miembros de NAALMC han suscrito varios MdE para facilitar el fortalecimiento de la cooperación y coordinación operativas en la implementación de políticas y actividades ALA/CFT. La UIF tiene MdE con CED, CDFP, FSU e IRD. Además, la FSU ha establecido MdE con el ECCB y el IRD. Estos MdE tratan sobre cooperación para iniciativas legislativas, desarrollo de estrategias ALA/CFT e intercambio de información.

Criterio 2.4 - No se prevé el requisito de mecanismos de cooperación y, en su caso, de coordinación entre las AC para combatir el financiamiento de la FP.

Criterio 2.5 - Según la S. 40 de la Ley de Servicio Público, todos los funcionarios públicos tienen el deber de mantener el secreto y, según la Ley de Policía (Reglamentos de la Policía), los agentes de policía están obligados por ley a mantener el secreto. Además, las autoridades han indicado que de conformidad con los MdE bilaterales y las políticas y procedimientos internos de las autoridades pertinentes, se mantienen los requisitos ALA/CFT con las normas de privacidad y protección de datos y otras disposiciones similares. Existen disposiciones dentro de los MdE para las violaciones de la confidencialidad y la protección de datos. Dentro de los MdE nacionales, se establecen disposiciones para canales de comunicación seguros y la prevención de la divulgación no

autorizada de información. Además, en lo que respecta a la CED, la s.9 del Capítulo 69:01 de la Ley de Aduanas establece los mecanismos para el deber de secreto y el intercambio de información por parte de los funcionarios de aduanas. En lo que respecta al IRD, la s. 6 de la Ley del Impuesto sobre la Renta 67:01 establece los mecanismos para el deber de secreto y el intercambio de información por parte de los empleados del IRD. La FSU de conformidad con la s.32 de la Ley FSU 63:03 puede buscar asistencia, compartir o solicitar información del ECCB sujeto a un acuerdo de confidencialidad y un memorando de entendimiento; o (b) buscar asistencia, compartir o solicitar información de otras autoridades reguladoras, incluida una autoridad reguladora extranjera. Existen disposiciones estrictas para la seguridad y protección de datos dentro de los MdE entre ECSRC y la UIF y el ECCB y la UIF.

Ponderación y Conclusión
Dominica ha desarrollado políticas nacionales ALA/CFT y ha designado a NAALMC como la autoridad responsable de dichas políticas. Sin embargo, no existen mecanismos de cooperación y coordinación entre las AC para combatir el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
La Recomendación 2 se califica como Mayormente Cumplida.

Recomendación 3 - Delito de lavado de dinero

La Recomendación 3 (formalmente R. 1 y R. 2) fueron previamente calificadas como PC y MC en su IEM de tercera ronda. Las deficiencias incluían (i) la ausencia de conversión o transferencia como un elemento del delito de LA, (ii) la Piratería (Piratas en el Mar) y la Extorsión no tipificada, y entre otras (iii) la falta de procedimientos administrativos que puedan emplearse en tratar con personas jurídicas que hayan sido declaradas penalmente responsables. Dominica rectificó por completo todas las lagunas durante el proceso de seguimiento.

Criterio 3.1 - El LA se tipifica como delito sobre la base de la Convención de Viena y la Convención de Palermo. Todos los elementos físicos y materiales necesarios del delito de LA están contenidos en S.3(1) de MLPA.

Criterio 3.2 - Dominica aplica un enfoque de todos los delitos en el que todos los delitos son delitos determinantes para el lavado de dinero. De conformidad con la s.2 de MLPA, el producto del delito significa cualquier propiedad derivada directa o indirectamente de una conducta que constituye un delito o constituiría un delito si hubiera ocurrido en Dominica. La MLPA en s.3 crea el delito de LA que implica tratar con el producto del delito. El delito de LA, por lo tanto, se aplica a los activos de cualquier delito, incluida una variedad de delitos en cada una de las categorías de delitos designadas por el GAFI.

Criterio 3.3 - Dominica no aplica un enfoque de umbral ya que los delitos predicados subyacentes para el LA se determinan por referencia a todos los delitos.

Criterio 3.4 - La s.2 de MLPA y POCA define la palabra “propiedad” en términos amplios sin referencia a ningún valor. La MLPA y la POCA definen el producto del delito como propiedad derivada u obtenida directa o indirectamente de una conducta delictiva. Los delitos de LA bajo MLPA y POCA se refieren a tratos con el producto del delito que incluye bienes que directa o indirectamente representan el producto del delito.

Criterio 3.5 - Los delitos de LA en Dominica se establecen de conformidad con MLPA. No requiere que una persona sea condenada por un delito determinante cuando se prueba que los bienes son producto del delito.

Criterio 3.6 - Bajo MLPA, los delitos determinantes para el LA se definen por referencia a la "conducta delictiva". Como se señaló en el criterio 3.2 anterior, "conducta delictiva" significa conducta que constituye un delito o constituiría un delito si hubiera ocurrido en Dominica. Por lo tanto, esta definición se extiende a la conducta que ocurrió en otro país.

Criterio 3.7 - El delito de LA se aplica a las personas que cometen el delito determinante. Esto se captura en la definición de producto del delito y el delito de LA de conformidad con s.2 y 3 de MLPA, respectivamente. Una persona comete LA si participa en cualquiera de las actividades bajo s.3 que involucran ganancias del crimen. El producto del delito se define como bienes derivados u obtenidos directa o indirectamente de una conducta delictiva.

Criterio 3.8 - La s.2(3) de MLPA prevé la inferencia de circunstancias fácticas objetivas "el conocimiento, la intención, el propósito, la creencia o la sospecha requeridos como elemento de cualquier delito en virtud de esta Ley pueden inferirse de circunstancias fácticas objetivas".

Criterio 3.9 - La s.3(3) de MLPA, modificada por la s. 4 de MLP(A)A, 2022 dispone que una persona que es culpable de un delito bajo la sub s. (1) o (2) es responsable - (a) en resumen condena a (i) multa que no exceda de quinientos mil dólares, y prisión por un término que no exceda de siete (7) años si es una persona natural; (ii) multa que no exceda de cinco millones de dólares, si se trata de una persona jurídica; (b) en sentencia condenatoria, a (i) multa no mayor de cinco millones de dólares (USD1.850.105) y prisión por un término no mayor de quince (15) años, si es persona natural; (ii) multa que no exceda de quince millones de dólares (USD5.550.313), si se trata de una persona jurídica. El importe de la multa es proporcional a un delito punible, mientras que el largo período de encarcelamiento es suficientemente disuasorio.

Criterio 3.10 - La definición de "persona" bajo s.2 de MLPA incluye una persona jurídica. Las sanciones por delitos de LA se han descrito en el criterio 3.9 y se aplican a las personas jurídicas. Las sanciones paralelas también están disponibles contra las personas jurídicas. La s.46 de MLPA establece que el Tribunal puede, además de cualquier otra sanción, ordenar la suspensión o revocación de la licencia de una IF o persona a cargo de un negocio catalogado que haya sido condenado por un delito en virtud de la Ley. Según s.45 de MLPA, una persona condenada por un delito de LA no es elegible para obtener una licencia para llevar a cabo el negocio de una IF o participar de cualquier manera en la propiedad, administración o control de una institución financiera o negocio programado.

Criterio 3.11 - Los delitos auxiliares de LA de tentativa, ayuda e instigación, asesoramiento y conspiración están cubiertos por s.3(2) de MLPA. s.2 de POCA define un "delito catalogado" como un delito especificado en el Anexo I e incluye en (b) estar de alguna manera involucrado a sabiendas en la comisión de cualquiera de esos delitos. Esto cubre los delitos accesorios de participación y facilitación.

Ponderación y Conclusión

La Recomendación 3 se califica como Cumplida.

Recomendación 4 - Decomiso y medidas provisionales

Dominica fue calificada PC para R.4 (anteriormente R.3) en su IEM de 3er. ronda. Las deficiencias incluían: (i) la ley y las medidas que estaban disponibles no permitían las solicitudes ex parte, (ii) la ausencia de medidas para tomar medidas para prevenir o anular acciones que perjudiquen la

capacidad de las autoridades para recuperar bienes sujetos a decomiso y (iii) falta de facultades adecuadas para identificar y rastrear los bienes que estaban o pueden estar sujetos a decomiso. Dominica abordó completamente las deficiencias en su 8° IS de noviembre de 2014.

Criterio 4.1 - **(a)** Dominica cuenta con medidas que permiten a las autoridades confiscar y decomisar bienes lavados *(S.4 (1) (a) (b) de POCA y 31 de MLPA)*. **(b)** Las secciones anteriores se aplican a los activos (ingresos u otros beneficios derivados de dichos activos) y los instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en el LA y delitos determinantes. De acuerdo con s.19 de POCA, el DPP en su solicitud de confiscación luego de la condena del individuo debe estar satisfecho de que el acusado se ha beneficiado de un delito programado o una conducta criminal. La s.31 de MLPA autoriza al tribunal a decomisar bienes, ganancias, instrumentos derivados de, conectados o relacionados con el delito. **(c)** La s.4 (1) de POCA es aplicable a la propiedad utilizada o destinada o asignada para uso en FT, actos terroristas u organizaciones terroristas como terroristas y los delitos de FT se enumeran en el Anexo I de POCA como designado categorías de delitos. **(d)** El tribunal está autorizado a confiscar bienes de valor correspondiente (Sec. 32 y 33 de MLPA y s.22 (4) de POCA). Las disposiciones citadas en los subcriterios a, b, c y d son aplicables a las propiedades, etc., que estén a nombre del demandado y también de terceros, que están cubiertos en toda la legislación, incluida la protección de los derechos disponibles para dichas personas.

Criterio 4.2 - **(a)** Las AC cuentan con medidas para identificar, rastrear y evaluar las propiedades sujetas a decomiso. Estas medidas residen en órdenes de allanamiento, órdenes de rastreo de propiedad, órdenes de monitoreo, órdenes de producción, órdenes de divulgación de información fiscal y divulgación de información y documentos en poder de departamentos gubernamentales (Sec. 24, 25 y 26 de MLPA y Secciones 41, 47 y 59 *de POCA)***. (b)** Los mecanismos de congelamiento y restricción que existen en MLPA y POCA son disposiciones que impiden la negociación, transferencia y disposición de bienes sujetos a confiscación *(s.29 de MLPA y Sec. 27 y 30 de POCA)*. La solicitud de una orden de restricción ante el Tribunal en virtud de S.30 de POCA es una solicitud *ex parte* . En virtud de la s.29 (2) de MLPA, una solicitud realizada de conformidad con la s.29 (1) se realizará sin previo aviso. **(c)** La s.11 de MLPA, la s.28 de POCA y la s.38A de SFTA permiten que el Tribunal anule cualquier traspaso o transferencia de la propiedad que haya ocurrido después de la incautación de la propiedad o el servicio de una orden de restricción o congelamiento, a menos que el traspaso o transferencia se haya hecho a cambio de una consideración valiosa para una persona que actúa de buena fe. **(d)** Las medidas de investigación a las que se hace referencia en R.31, incluidas las órdenes de allanamiento y las órdenes de presentación, están disponibles como medidas de investigación y satisfacen este subcriterio. La FIUA también prevé que la UIF instruya a las IF y a las personas que realizan actividades programadas para que tomen las medidas apropiadas para facilitar cualquier investigación anticipada por la UIF (s. 4 (1) (*g) de la FIUA)* .

Criterio 4.3 - La protección de los derechos de terceros se aborda adecuadamente en el régimen legislativo *(s.35 de MLPA y 12 de POCA)***.** La sección 12 de POCA permite que una persona presente una solicitud ante los tribunales si esa persona afirma algún interés en la propiedad que está sujeta a confiscación. Luego, se requiere que el tribunal dicte una orden que declare la naturaleza, el alcance y el valor del interés de esa persona. La sección 35 de MLPA también permite la protección de los intereses de terceros con respecto a las incautaciones de propiedad. De conformidad con la sección 35(2) de MLPA, cuando el DPP solicita una orden con respecto a propiedades que ha identificado para satisfacer una orden de congelamiento o confiscación contra una persona, el DPP debe publicar la orden en un periódico semanal para que todos los que reclaman intereses legales en la propiedad pueden comparecer en apoyo de sus pretensiones.

Criterio 4.4 - Existen mecanismos para el manejo de fondos y cuando sea posible, la disposición de bienes incautados, embargados o decomisados. La s.36 (1) de MLPA estableció el Fondo de Decomiso de Activos (AFF) y, junto con las Sec. 36A, 36B y 36C, contiene mecanismos para la gestión de bienes, ganancias e instrumentos decomisados en virtud de la s.31(1)**.** Las Sec. 28 (registro de bienes incautados) y 40 (disposición de bienes incautados o tramitados) contienen medidas para la gestión y disposición de bienes por parte de la policía y los tribunales, respectivamente. La POCA también prevé el nombramiento de administrador judicial, administrador interino y administrador judicial *(Secciones 59Q, 59T y 59NNC*), todos los cuales abordan los requisitos del criterio.

Ponderación y Conclusión

La Recomendación 4 se califica como Cumplida.

Recomendación 5 - Delito de financiación del terrorismo

El GAFIC calificó esta Recomendación (anteriormente RE II) como PC con los requisitos relativos a la tipificación del FT en su 3ra Ronda de Evaluación Mutua. La calificación se basó en las deficiencias encontradas en la SFTA relativas, *entre otras cosas* , a la aplicación de la ley penal de Dominica al FT cometido en el extranjero, la prueba del delito de acuerdo con circunstancias fácticas objetivas, el inicio de procedimientos penales, civiles o administrativos paralelos donde más disponible más de una forma de responsabilidad y la definición de terrorista, acto terrorista y organización terrorista. Dominica abordó estas deficiencias con enmiendas a la SFTA en 2013.

Criterio 5.1 - Dominica implementa los párr. 1(a), 2, 3 y 4 del Artículo 2 de la Convención FT en virtud de la s.4 de la SFTA, que establece el delito de FT, y la s.2 de la misma Ley , que define "acto terrorista". La s 4 de la SFTA establece que una persona comete un delito en el sentido de la Convención FT si la persona proporciona o recauda fondos de forma ilícita y deliberada por cualquier medio con la intención o el conocimiento de que se utilizarán para llevar a cabo un acto terrorista o por un grupo terrorista, o por un terrorista. La Sec. 2 de la SFTA también define un "acto terrorista" para incluir los elementos identificados en el Artículo 2 de la Convención FT. La Ley de Interpretación de Dominica define persona para incluir personas jurídicas.

Criterio 5.2 - De acuerdo con s. 4(1) de la SFTA, Dominica extiende los delitos de FT a cualquier persona que intencionalmente proporcione o recolecte fondos u otros activos por cualquier medio, directa o indirectamente, con la intención ilegal de que sean usados, o con el conocimiento de que van a ser usados, total o parcialmente: (a) para llevar a cabo un acto(s) terrorista(s) y (b) por una organización terrorista o por un terrorista individual (incluso en ausencia de un vínculo con un acto o actos terroristas específicos).

Criterio 5.2 ^{bis} - La s. 4(3)(e) de la SFTA insertada por la s. 4 de la SFT(A)A, 2022, prevé el delito de financiar el viaje con el propósito de cometer, planificar, preparar , o participación en un acto de FT o proporcionar o recibir capacitación de FT.

Criterio 5.3 - La s. 2 de la SFTA extiende los delitos de FT a cualquier fondo según la Convención de Financiamiento del Terrorismo. La Ley define los "fondos" como activos de todo tipo, independientemente de cómo se adquieran. Por lo tanto, incluye tanto fuentes legítimas como ilegítimas.

Criterio 5.4 - La s. 4(2) de la SFTA establece que los delitos de FT no requieren que los fondos u otros activos: (a) hayan sido realmente utilizados para realizar o intentar un acto terrorista; o (b) estar vinculado a un acto terrorista específico.

Criterio 5.5 - La s.2(3) de la SFTA establece que el conocimiento, la intención y el propósito requeridos como elemento de cualquier delito en virtud de la Ley pueden inferirse de circunstancias objetivas y fácticas.

Criterio 5.6 - Las sanciones por delitos de FT en Dominica son efectivas, proporcionadas y suficientemente disuasorias. De conformidad con la s.5(1) de la SFTA, modificada por la s.5 de la SFT(A)A, 2022, una persona que es culpable de FT está sujeta a la condena en el caso de un individuo a una multa de quinientos mil dólares XCD500.000/USD184.033 o prisión de veinticinco años o ambas.

Criterio 5.7 - Si bien la sección de creación de delitos relevante de la SFTA (sección 4) usa el término general "persona", la SFTA usa el término "entidad" en la Sección 5 para diferenciar entre las sanciones aplicables a las personas físicas y jurídicas**.** La s.2 de la SFTA define una *entidad* como una sociedad, empresa conjunta, asociación, corporación, red, grupo o subgrupo o cualquier forma de colaboración empresarial. De conformidad con la s5(1)(b) modificada por la s.5 de la SFT(A)A, una entidad culpable de FT está sujeta a una multa de dos millones de dólares (XCD2,000,000) (USD736,133). La s.5(1)(b) de la SFTA no afecta la responsabilidad penal de las personas físicas. las sanciones son suficientemente proporcionadas y disuasorias.

Criterio 5.8 - **(a)** De acuerdo con s. 4(3) de la SFTA, es un delito intentar cometer el delito de FT (s.4(3)(a)). **(b)** participar como cómplice en un delito de FT (s.4(3)(b) de la SFTA). **(c)** organizar o dirigir a otros para cometer un delito de FT (s.4(3) (c) de la SFTA). **(d)** contribuir a la comisión de uno o más delitos de FT o tentativa de delito por parte de un grupo de personas que actúan con un propósito común (s. 4 (3) (d) y (4) de la SFTA).

Criterio 5.9 - Dominica ha adoptado un enfoque de todos los delitos con respecto a los delitos determinantes; por tanto, se contempla el delito de financiación del terrorismo. Consulte el análisis de los criterios 3.2 y 3.3 para obtener más información.

Criterio 5.10 - La s.10 de la SFTA establece que el Tribunal Superior de la Mancomunidad de Dominica tiene jurisdicción para juzgar los delitos de FT; además, s.2 de la SFTA define *acto terrorista* , en parte, como un acto u omisión, ya sea cometido dentro o fuera de Dominica, que constituye un delito dentro del alcance de una convención antiterrorista.

Ponderación y Conclusión

La Recomendación 5 es Cumplida.

Recomendación 6 - Sanciones financieras dirigidas relacionadas con el terrorismo y el financiamiento del terrorismo

Esta Recomendación (anteriormente RE. III) fue calificada PC en el 3er IEM porque Dominica no tenía medidas para examinar y hacer efectivas las acciones iniciadas bajo los mecanismos de congelamiento de otras jurisdicciones, ningún sistema efectivo para comunicar las acciones tomadas bajo los mecanismos de congelamiento, no había procedimientos para autorizar el acceso a fondos u otros activos congelados de conformidad con S/RES/1267(1999) y sin orientación. Estas deficiencias se abordaron mediante enmiendas a la SFTA y la emisión de los Procedimientos de la Autoridad Central como se indica en el 3 ^{er} IS de mayo de 2012 y el 6 $^{\circ}$ FUR de noviembre de 2013.

Criterio 6.1 - **(a)** La s. 10A (1) de la SFTA, modificada por la s. 7 de la Ley SFT (Enmienda), 2022 establece al AG como la autoridad competente para proponer personas para designaciones al Comité RCSNU . La s. 2 de la SFTA, modificada por la s. 3 de la Ley SFT (Enmienda), 2022 define el "Comité RCSNU" para incluir un Comité establecido por la RCSNU 1267/1999 y sus resoluciones sucesoras, o 1988/2011 y sus resoluciones sucesoras.

6.1 (b) En virtud de las sec. 13F y 13G de la SFTA modificada por la SFT(A)A, 2022 , Dominica tiene un mecanismo para identificar objetivos para la designación en función de los criterios de designación establecidos en las RCSNU pertinentes. La s.10A (4) de la SFTA establece que el Fiscal General empleará procedimientos y mecanismos para recopilar o solicitar la mayor cantidad de información posible para identificar a las personas que cumplirían con los criterios relevantes para la designación del Comité RCSNU correspondiente. La s.13F de la SFTA, modificada por la s.13 de la SFT(A)A, 2022, también prevé el establecimiento de un Comité de Sanciones que es responsable, entre otras funciones, de identificar a las personas que cumplen los criterios para la designación. Este Comité de Sanciones, de conformidad con la s.13G (1) de la SFTA, informa a la autoridad competente de conformidad con las Sec. 10A y 11.

6.1(c) La s.10A (2) de la SFTA modificada por la s. 7 de la SFT(A)A, 2022 establece que el Fiscal General debe considerar los criterios para la designación al Comité RCSNU correspondiente y hacer propuestas para la designación bajo sub s. (1) cuando esté satisfecho después de considerar los criterios, la notificación y cualquier otra información relevante de que existe una base razonable para proponer la designación de la persona al Comité RCSNU correspondiente. La ley no exige que tales propuestas estén condicionadas a la existencia de un proceso penal.

6.1(d) La sub s. 10A(3)(d) de la SFTA, modificada por la SFT(A)A, 2022 , establece que el AG, al hacer una propuesta para la designación de una persona en virtud de la subs. (2), seguirá los procedimientos y formularios estándar para la inclusión en la lista adoptados por el Comité RCSNU pertinente.

6.1(e) La subs. 10A(3) de la SFTA, modificada por la SFT(A)A, 2022 , establece que el AG, al hacer una propuesta para la designación de una persona en virtud de la subs. (2), deberá (a) proporcionar la mayor cantidad de información posible sobre la persona cuya designación se propone; (b) asegurarse de que la propuesta incluya una declaración del caso que contenga la mayor cantidad de detalles sobre la base de la lista; y (c) cuando la propuesta de designación se haga al Comité RCSNU 1267/1989, especificar si se puede dar a conocer el estado de la persona cuya designación se propone.

Criterio 6.2 - (a) En relación con la RCSNU 1373, en virtud de la s. 11 (1) de la SFTA enmendada por la s.8 de la SFT(A)A, 2022, el Ministro responsable de la seguridad nacional es designado como la autoridad competente con la responsabilidad de designar a una persona como terrorista, grupo terrorista u organización terrorista si cumplen con los criterios específicos para la designación, como se establece en la RCSNU 1373. Esta sección no impide que el Ministro haga tales designaciones sobre la base de la información recibida de un estado extranjero. Además, s. 12C de la SFTA, prevé que el tribunal o autoridad competente reciba una solicitud del tribunal de otro Estado para congelar las cuentas, fondos o bienes relacionados con un terrorista, acto o grupo terrorista, que fue objeto del mecanismo de congelamiento de el estado requirente.

6.2 (b) La s. 13F de la SFTA modificada por la s.13 de la SFT(A)A, 2022 prevé el establecimiento de un Comité de Sanciones que es responsable, entre otras funciones, de identificar a las personas que cumplen los criterios para designación. Este Comité de Sanciones, de conformidad con la s. 13G (1) de la SFTA, informa a la autoridad competente según la s.10A o la s.11.

6.2 (c) - s. 36A (1) de la SFTA faculta al tribunal o a la AC a recibir solicitudes de jurisdicciones extranjeras para identificar, congelar, incautar, confiscar o decomisar bienes o activos relacionados con delitos contemplados en esa Ley y tomar las medidas apropiadas en virtud de la SFTA. La AC tampoco está impedida de designar a una persona como terrorista sobre la base de una solicitud extranjera en virtud de la sección 11 de la SFTA. Sin embargo, Sin embargo, no existen lineamientos o procedimientos establecidos al respecto, incluidas medidas para garantizar la pronta consideración de la solicitud.

6.2 (d) - Bajo s.11(1), el estándar aplicado por el Ministro al hacer designaciones es "motivos razonables". La ley no exige que estas propuestas estén condicionadas a la existencia de procesos penales.

6.2 (e) - Dominica no cuenta con ninguna medida para abordar este criterio.

Criterio 6.3 - **(a)** La s. 10A (4) de la SFTA establece que el AG deberá emplear procedimientos y mecanismos para recopilar o solicitar la mayor cantidad de información posible para identificar a las personas que cumplirían con los criterios relevantes para la designación del Comité RCSNU correspondiente. Esto está respaldado por la s. 13F de la SFTA, modificada por la s. 13 de la Ley SFT (Enmienda), 2022, que prevé el establecimiento de un Comité de Sanciones que se compone de representantes de varias agencias, incluidas la CDFP, la UIF y la FSU, que es responsable de, entre otras funciones, identificar a las personas que cumplan con los criterios de designación, coordinar y realizar las investigaciones necesarias a los efectos de identificar a las personas que cumplan con los criterios de designación. Este comité de sanciones, de conformidad con la s. 13G(1) de la SFTA, modificada por la s. 13 de la SFTA 2022, informa y debe notificar a la autoridad competente en la s. 10A (el Fiscal General) o la s. 11 (la Ministro). Según la s. 13G (2), el aviso debe estar respaldado por la mayor cantidad de información posible sobre la persona identificada, los criterios de designación que se cree que la persona cumplió y los motivos para creer que la persona cumplió con los criterios de designación**. (b)** De conformidad con el artículo 11, no hay notificación previa de la persona que se designa. Por lo tanto, las autoridades pueden actuar *ex parte.*

6.4 - Las designaciones del CSNU de conformidad con la RCSNU 1267 se incorporan automáticamente a la legislación nacional de Dominica, pero no existen mecanismos claros para garantizar que los activos se congelen en un plazo de 24 horas y permanezcan sujetos a congelamiento durante el período de designación por parte del CSNU. En lo que respecta a la RCSNU 1267, el requisito legal de congelar bienes entra en vigor en el primero de dos eventos: (i) la emisión de una orden de designación por parte del Ministro de seguridad nacional y la publicación de dicha Orden de designación por parte del Fiscal General o (ii) antes de que se realice la orden de designación, o de que el Fiscal General obtenga una orden, una persona se da cuenta de que una persona ha sido designada por el CSNU. La sección 2 de la Ley SFT(A) de 2022 define una "entidad designada" como una persona o entidad y sus asociados designados en virtud de la s. 11 o designado como terrorista o grupo terrorista por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Una vez hecha una orden de designación por el Ministro responsable de la seguridad nacional, s. 12 (1) de la SFTA autoriza al Fiscal General a emitir una orden por escrito a la IF o APNFD que le exija congelar cualquier cuenta, fondos o propiedad en poder de esa IF o APNFD en nombre de una persona o grupo terrorista que sea objeto de una orden de designación. De manera más general, art. 13B (1) de la SFTA se aplica a todas las personas físicas y jurídicas en Dominica y requiere que una persona congele sin demora y sin previo aviso los fondos u otros activos de una entidad designada.

La s. 11A (3) de la SFTA obliga a la FSU a circular a todas las IF y empresas listadas, cualquier adición a esa lista o una nueva lista inmediatamente por fax y cualquier otra transmisión electrónica cuando se haya obtenido nueva información. Los Procedimientos de la Autoridad Central requieren que el Ministerio de Relaciones Exteriores inmediatamente después de recibir los nombres de las personas designadas por la ONU como terroristas u organizaciones terroristas para enviar dichos nombres a la UIF y la FSU, quienes deben cooperar entre sí para verificar la información a fin de iniciar el proceso de designación de Dominica. Luego del proceso de verificación, la UIF envía los nombres al Ministerio de Seguridad Nacional (MNS), el AG y la FSU. El MNS al recibir los nombres inmediatamente comienza la preparación de una orden de designación de los nombres. Tan pronto como comience el proceso de designación, la FSU debe enviar inmediatamente por

correo electrónico, facsímil, correo postal o entrega en mano, los nombres designados por la ONU a todas las IF y APNFD para su acción urgente e inmediata. Aunque la legislación impone la obligación de congelar activos de inmediato, esta congelación de activos tiene una duración de siete días a menos que el AG obtenga una orden del tribunal.

Con respecto a las designaciones UNSC 1373 la s. 12 (1) de la SFTA prevé que el AG emita una orden por escrito a la IF o APNFD que le exija congelar cualquier cuenta, fondos o propiedad en poder de esa IF en nombre de una persona o grupo terrorista que sea objeto de una orden de designación. El requisito de congelar entra en vigor inmediatamente.

Criterio 6.5 - (a) La s.13 de la SFT(A)A 2022, prevé que una persona congele sin demora y sin previo aviso los fondos u otros activos de una entidad designada. La s.2 de la SFTA, modificada por la s. 3 de la SFT(A) 2022, establece la definición de "entidad designada", que significa una persona o entidad y sus asociados designados en virtud de la s. 11 o designados como terroristas o grupos terroristas por la Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. La s.12(1) de la SFTA, fue enmendada por la s.12 de la SFT(A)A, 2022 para incluir los negocios programados que permitirían así la difusión a las IF y los negocios programados.

6.5 (b) La s.13B(2) establece que para los fines de la sub s. (1), una persona deberá congelar los fondos u otros activos (a) que sean propiedad o estén bajo el control de la entidad designada y no es necesario que esos fondos o activos estén vinculados a un acto, complot o amenaza terrorista en particular; (b) que sean de propiedad total o conjunta o estén controlados, directa o indirectamente, por la entidad designada; (c) derivados o generados a partir de fondos u otros activos de propiedad o controlados directa o indirectamente por una entidad designada; y (d) de personas y entidades que actúen en nombre o bajo la dirección de entidades designadas.

6.5 (c) La s.13C de la SFTA, modificada por la s.13 de la SFT(A)A 2022, prevé la prohibición de que una persona ponga a disposición fondos u otros activos, recursos económicos o recursos financieros o de otro tipo directa o indirectamente, total o conjuntamente , en beneficio de una entidad designada o de cualquier persona que actúe en nombre de una persona designada. La s.2 de la SFTA, modificada por la s.3 de la SFT(A) 2022, establece la definición de "entidad designada", que significa una persona o entidad y sus asociados designados en virtud de la s.11 o designados como terroristas o grupos terroristas por la Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Además, la s. 14 de la SFTA, modificada por la s. 14 de la SFT(A)A, 2022 prevé "una persona designada en virtud de la s.11", que subsana la deficiencia de la inaplicabilidad a todas las personas y entidades contempladas. Sin embargo, esto no tiene en cuenta las entidades que son propiedad o están controladas, directa o indirectamente, por una persona o entidad designada.

6.5 (d) La sub s. 11A(2)(c) de la SFTA requiere que la Autoridad de Supervisión distribuya la lista de entidades designadas inmediatamente a las IF y empresas registradas solicitando información sobre si estas entidades designadas tienen fondos en Dominica. La s. 47(1) de la SFTA impone a la FSU la obligación de emitir directrices a las entidades o profesionales o personas en posesión de fondos relacionados con un terrorista o grupo terrorista, incluidos los fondos que son objeto de una orden de congelamiento.

6.5 (e) La s.13D (1) de la SFTA, modificada por la s.13 de la SFT(A)A 2022 requiere que todas las IF y APNFD notifiquen al Fiscal General, la UIF y la FSU de la acción tomada para prohibir la negociación de fondos, activos u otros recursos económicos de terroristas designados. Esto incluye cualquier intento de transacción. La autoridad de supervisión del FT se amplió a la ECSRC para la supervisión del mercado de valores, así como al ECCB para la supervisión de los bancos. Como tal, la s.2 de la Ley fue enmendada para incluir la definición de Autoridad de Supervisión para incluir ahora la FSU, el ECCB y la ECSRC.

6.5 (f) No existen disposiciones para adoptar medidas que protejan los derechos de terceros de buena fe que actúen de buena fe al implementar las obligaciones en virtud de la Rec. 6.

Criterio 6.6 - **(a)** No existe ningún mecanismo para abordar este subcriterio.

6.6 (b) S.13 y 11(6) – (7) de la SFTA faculta al Fiscal General para revisar las órdenes de designación y también faculta al Ministro, siguiendo el consejo del Fiscal General, para enmendar o revocar las órdenes. Además, si bien la orden de designación subyacente puede ser impugnada, la legislación no describe claramente el procedimiento de descongelamiento con respecto a las órdenes de congelamiento emitidas por el Fiscal General. Aparte de la publicación en la legislación, el proceso de exclusión de la lista y descongelamiento después de un cambio en las circunstancias no se conoce públicamente.

6.6 (c) La s. 13A de la SFTA, modificada por la s. 13 de la SFT(A)A 2022, prevé una solicitud de revisión de una orden emitida de conformidad con las obligaciones de Dominica en virtud de la RCSNU 1373. Esto permite que una persona que es probable que se vea afectado por la orden de designación o la orden de congelamiento para recibir una copia de la orden y puede solicitar a un juez que revise la orden. Una persona que probablemente se verá afectada por una orden puede incluir una persona con el mismo nombre o un nombre similar a una persona nombrada en una orden de designación. Sin embargo, una entidad designada puede presentar una solicitud de revisión por parte del Tribunal solo dentro de los primeros 30 días. La ley establece que el Fiscal General hará que se publiquen directrices sobre la exclusión de la lista, pero hasta la fecha no se ha publicado ninguna. Aparte de la publicación en la legislación, el proceso para impugnar una designación no se conoce públicamente.

6.6 (d) y (e) La s.13E(4) establece que cuando una persona ha sido incluida en una Lista de Sanciones de la ONU mantenida por el Comité RCSNU 1267/1989, 1988 o 2253, el Fiscal General deberá, en la medida de lo posible, en la medida de lo posible, informar a la persona de la disponibilidad de la oficina del Ombudsman de la ONU o el punto focal para la Eliminación de la Lista, según corresponda, para solicitar la eliminación de una Lista de Sanciones de la ONU. Aparte de la publicación en la legislación, las autoridades no han publicado orientación sobre el proceso de solicitud de revisión.

6.6 (f) En lo que se refiere a las designaciones conforme a la RCSNU 1267 , la s.13A de la SFTA modificada por la SFT(A)A 2022 permite que una persona que probablemente se vea afectada por la orden de designación o la orden de congelamiento recibir una copia de la orden y solicitar a un juez que revise la orden. Una persona que probablemente se verá afectada por una orden puede incluir una persona con el mismo nombre o un nombre similar a una persona nombrada en una orden de designación. Sin embargo, no existe un equivalente para la RCSNU 1373. Aparte de la publicación en la legislación, las autoridades no han publicado una guía sobre la exclusión de la lista y el descongelamiento con respecto a los falsos positivos.

6.6 (g) La s.13E(2) dispone que el Fiscal General haga que se entregue un aviso de exclusión de la lista a las IF y APNFD, para indicar que la persona nombrada en el aviso ya no es una persona a la que se aplican las sec. 13B, 13C y 13D. Si bien estos procedimientos existen para la RCSNU 1267, no existe un equivalente para la RCSNU 1373. Aparte de la publicación en la legislación, las autoridades no han publicado una guía sobre la exclusión de la lista y el descongelamiento con respecto a los falsos positivos.

Criterio 6.7 - Para las personas designadas conforme a la RCSNU 1373, la s.12 B de la SFTA autoriza el acceso a cuentas, fondos o bienes congelados. Esta disposición permite al Tribunal, a

solicitud de una persona que es objeto de una orden de congelamiento o al dictar una orden de prórroga para una orden de congelamiento, dar instrucciones con respecto a la disposición de las cuentas, fondos o bienes en con respecto a— (a) determinar cualquier disputa en cuanto a la titularidad de las cuentas, o la propiedad o cualquier parte de la misma; (b) su adecuada administración durante el período de congelamiento; (c) el pago de las deudas contraídas con los acreedores antes de la orden; y (d) el pago de dinero a una persona para la subsistencia razonable de esa persona y su familia. En lo que respecta a las designaciones de conformidad con la RCSNU 1267, la s.12(5) de la SFTA modificada por la s.12 de la Ley SFT(A), 2022 prevé el acceso que puede estar autorizado a fondos u otros activos determinados de conformidad con la RCSNU 1452 y sus resoluciones sucesoras sean necesarias para gastos básicos, el pago de ciertos tipos de honorarios y cargos por servicios o gastos extraordinarios.

Ponderación y Conclusión

Dominica cuenta con algunas medidas para la designación local de terroristas y grupos terroristas y requisitos para que las personas implementen sanciones financieras específicas para las personas y entidades designadas por la ONU. En virtud de la SFTA, la obligación de congelar activos con respecto a las designaciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas surge inmediatamente después de la designación por parte de los Comités del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, ya que la definición de una entidad designada incorpora automáticamente la lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1267/1989 en la legislación nacional de Dominica pero no existen mecanismos claros para garantizar que los activos se congelen dentro de las 24 horas y permanezcan sujetos a congelamiento durante el período de designación por parte del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Si bien el congelamiento de activos vence después de siete días, las IF y las APNFD siguen teniendo la obligación de abstenerse de iniciar o continuar una relación comercial con las entidades enumeradas. Las medidas de exclusión y descongelamiento no son de conocimiento público. Dominica tampoco cuenta con medidas para proteger a terceros de buena fe en la implementación de TFS.
La Recomendación 6 se califica como Parcialmente Cumplida.

Recomendación 7 – Sanciones financieras dirigidas relacionadas con la proliferación

La Recomendación 7 es una Recomendación nueva, por lo que no hay calificación previa ni información del país.

Criterio 7.1 - 7.5 - No existen mecanismos para abordar estos criterios.

Ponderación y Conclusión

Dominica no cuenta con ningún mecanismo para abordar los requisitos de la Recomendación 7.
La Recomendación 7 es calificada como No Cumplido

Recomendación 8 – Organizaciones sin fines de lucro

Esta Recomendación, anteriormente RE. VIII, fue calificado como 'NC' en el 3er IEM debido a deficiencias tales como la falta de medidas para identificar OSFL en riesgo de ser utilizadas indebidamente para el FT; no hay requisitos para que las ONG reporten donaciones inusuales; no existen sanciones por incumplimiento de los requisitos de información. El 8º FUR de Dominica de 2014 refleja que la jurisdicción había tomado medidas suficientes para abordar las deficiencias identificadas.

Criterio 8.1 - ***(a-d)*** No existen mecanismos para abordar este subcriterio. Dominica no proporcionó a la AT al final de la visita in situ los tipos de OSFL que componen el subconjunto, es decir, las

OSFL que recaudan o desembolsan fondos de acuerdo con la definición del GAFI de OSFL y las OSFL que en virtud de sus actividades o características es probable que estén en riesgo de abuso terrorista. (b)(no cumplido) No existen mecanismos para abordar este subcriterio. (c) (no cumplido) La Regulación 4(1)(c) de la Organización Fiduciaria y Sin Fines de Lucro (TNPOR), establece que el Supervisor de OSFL, FSU, supervise la efectividad de la legislación de OSFL para proteger a las OSFL de ser utilizadas para la financiación del terrorismo. Dominica ha enmendado el TNPOR para extender las sanciones a aquellos que controlan y/u operan en nombre de las OSFL y prevén más obligaciones de mantenimiento de registros por parte de las OSFL. Sin embargo, la FSU no ha ejercido esta función para revisar la idoneidad de las medidas, incluidas las leyes y reglamentos, dado que el subconjunto de OSFL aún no ha sido identificado. (d) (no cumplido) No existen medidas para implementar este subcriterio.

Criterio 8.2 - **(a)** La reg. 4 de TNPOR prevé que la FSU promueva la rendición de cuentas, la integridad y la confianza pública en la administración y gestión de las OSFL. La FSU ha establecido un registro de OSFL e información sobre el proceso de registro de las OSFL. Las OSFL se han subido al sitio web de la FSU. La FSU también ha colaborado con la CIPO y el IRD para mantener información completa sobre el sector de las OSFL. **(b)** La regulación 4(1) (e) de TNPOR dispone que el supervisor de fideicomisos y OSFL se comunique con organizaciones fiduciarias y sin fines de lucro. Además, la reg. 4(2) del TNPOR establece que las actividades de divulgación incluyen (a) aumentar la conciencia de los fideicomisos y las organizaciones sin fines de lucro sobre los riesgos del terrorismo y el abuso del financiamiento del terrorismo y las medidas disponibles para protegerse contra dicho abuso; y (b) promover la transparencia, la rendición de cuentas, la integridad y la confianza pública en la administración y gestión de fideicomisos y organizaciones sin fines de lucro. Sin embargo, Dominica no ha llevado a cabo programas educativos y de divulgación para aumentar y profundizar la conciencia entre las OSFL. **(c)-(d)** No existen medidas para abordar estos subcriterios.

Criterio 8.3 - Dominica ha establecido un marco legal (TNPOR) para la supervisión y seguimiento ALA/CFT de las OSFL. La reg. 4(1)(b) del TNPOR faculta a la autoridad de la FSU para monitorear el cumplimiento de las OSFL bajo las legislaciones aplicables de las OSFL y el análisis de las deficiencias en el criterio 8.1 se aplica aquí. El país no ha proporcionado medidas mediante las cuales haya tomado las medidas necesarias para promover la supervisión o el monitoreo efectivos, ya que no se ha identificado el subconjunto de OSFL en riesgo de abuso de FT.

Criterio 8.4 - **(a)** La reg. 4 de TNPOR dispone que el Supervisor de Fideicomisos y OSFL supervise el cumplimiento de las OSFL con los requisitos de esta recomendación. Sin embargo, no ha habido medidas basadas en el riesgo para monitorear el cumplimiento en las OSFL y el análisis de deficiencias en el criterio 8.3a se aplica aquí. **(b)** Existen sanciones proporcionadas y disuasorias para las infracciones cometidas por las OSFL o las personas que actúan en nombre de las OSFL. Las sanciones para las OSFL incluyen una multa de XCD20000/USD7400 por no mantener registros (reg.14(3) TNPOR) y una multa de XCD50000/USD18500 por no registrarse (reg.7 (3) TNPOR) y proporcionar información falsa y engañosa (Reglamento 16 TNPOR). La reg.14(3A) TNPOR, enmendada, 2022 establece la sanción de una multa de XCD50,000/USD18,500 en condena sumaria para un controlador de una OSFL que, a sabiendas y sin causa razonable, contraviene la TNPOR 14(1) o (2). Además, la enmienda a TNPOR, la reg.15A de TNPOR, 2022, prevé la descalificación del controlador de una OSFL bajo una serie de circunstancias que incluyen condena por un delito bajo POCA, MLPA o SFTA, una condena en Dominica o en otro lugar por un delito que involucre fraude o deshonestidad y designado como individuo o entidad bajo la SFTA.

Criterio 8.5 - **(a)** Hay MdE firmados para una cooperación, coordinación e intercambio de información efectivos entre las autoridades pertinentes, es decir, FSU, UIF, CDFP, IRD y CIPO. Además, de conformidad con S. 328(4) de la Ley de Sociedades, el Registrador deberá enviar una copia de los artículos de incorporación de una OSFL a la FSU inmediatamente después de que estos

hayan sido aceptados para su presentación. Además, las empresas registradas en CIPO automáticamente ingresan directamente a un sistema de TI compartido entre el IRD y CIPO. **(b)** El personal de la UIF y el CDFP ha recibido capacitación ALA/CFT, posee experiencia en investigación y es capaz de examinar aquellas OSFL sospechosas de ser explotadas o de apoyar activamente la actividad terrorista o las organizaciones terroristas. **(c)** De conformidad con la reg.3 (ab), la FSU puede investigar y tomar las medidas que considere necesarias cuando las OSFL son sospechosas o están implicadas en FT y otras formas de actividades terroristas. La reg.5(c) de TNPOR dispone que el Supervisor de Fideicomisos y OSFL, FSU, examine y haga copias de los documentos pertenecientes a una organización sin fines de lucro o que estén en su posesión o bajo su control. Según la reg.6 de TNPOR, la FSU mantiene una amplia gama de información relevante obtenida en el registro y a través de presentaciones OSFL. La reg.15 de TNPOR faculta a la FSU a exigir a una OSFL registrada que presente cualquier registro que considere necesario. Además, el análisis del criterio 8.5(a) se aplica aquí para garantizar el acceso a la información sobre la administración y gestión de las OSFL con fines de investigación. **(d)** No existen medidas para abordar este subcriterio.

Criterio 8.6 - La autoridad central para transmitir y recibir solicitudes formales de asistencia es el AG de Dominica designado en virtud de la s. 4 de MACMA. La s. 20 de la MACMA prevé la recepción de solicitudes para obtener evidencia o información relacionada con cualquier asunto penal, lo que, por interpretación, incluye solicitudes de información sobre OSFL particulares sospechosas de financiamiento del terrorismo o participación en otras formas de apoyo al terrorismo. Además, la SFTA es aplicable a las OSFL de acuerdo con la reg.2(1) TNPOR "Legislación de las OSFL" TNPOR. Bajo la s. 34 de la SFTA, el AG puede divulgar a una autoridad apropiada cualquier información en su poder sobre acciones o movimientos de terroristas o personas. sospechosos de participar en la comisión de actos terroristas. Además, la s. 36(B) de la SFTA prevé el intercambio informal de información por parte de la UIF y la FSA con contrapartes internacionales en relación con asuntos de terrorismo y financiamiento del terrorismo.

Ponderación y Conclusión

El Supervisor de OSFL, FSU, no ha identificado las OSFL que caen dentro de la definición de OSFL del GAFI y el subconjunto de OSFL más vulnerable al abuso del FT. Además, no se han identificado las amenazas que representan las entidades terroristas para las OSFL, ni se ha realizado ninguna revisión de las leyes y reglamentos vigentes para tomar las medidas correspondientes. La FSU tiene la función de promover la rendición de cuentas, la integridad y la confianza pública en la administración y gestión de las OSFL. Actualmente existe un supervisor de fideicomisos y OSFL con la función de supervisar y monitorear las OSFL, sin embargo, estas medidas no han sido tomadas por la FSU, particularmente de acuerdo con un enfoque basado en el riesgo. El intercambio efectivo de información se facilita a través de memorandos de entendimiento firmados entre la FSU, el IRD, la UIF y la CIPO y solicitudes formales de asistencia.
La Recomendación 8 se califica como Parcialmente Cumplida.

Recomendación 9 – Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras

En la 3.ª ronda del IEM, Dominica obtuvo una calificación de cumplimiento parcial de estos requisitos. El resumen de los factores subyacentes a la calificación relacionados con la falta de promulgación de disposiciones que permitan al ECCB, la FSU, la MLSA y los agentes registrados compartir información con otras autoridades competentes, así como la incapacidad de las autoridades competentes para compartir información sin un MdE o tribunal orden.

Criterio 9.1 - La s. 32 de la Ley de FSU permite que el Director de la FSU comparta información con el ECCB, sujeto a un acuerdo de confidencialidad y un MdE; o buscar ayuda, compartir o solicitar información de otras autoridades reguladoras, incluida una autoridad reguladora

extranjera. La s. 48 de MLPA anula las obligaciones de confidencialidad y establece que, sujeto a la Constitución, las disposiciones de la Ley surten efecto sin perjuicio de cualquier obligación de confidencialidad u otra restricción sobre la divulgación de información. La s. 47(10) de POCA establece que una orden de monitoreo tendrá efecto a pesar de cualquier obligación de confidencialidad u otra restricción sobre la divulgación de información impuesta por estatuto o de otra manera. La s. 9(5) de la Ley de Aduanas contiene disposiciones que permiten al Contralor divulgar o autorizar la divulgación de cualquier documento o información de conformidad con cualquier ley, tratado, acuerdo o arreglo concluido por Dominica, para anular las disposiciones de secreto de otra legislación. Además, el MdE entre la Aduana y la UIF proporciona un mecanismo mediante el cual los funcionarios de aduanas pueden obtener información utilizando las medidas provisionales de la UIF.

De conformidad con el Artículo 18(8) de la TOCPAC, las solicitudes de información de los bancos deben cumplirse sin perjuicio de cualquier obligación de secreto bancario y las partes no se negarán a prestar asistencia legal mutua por motivos de secreto bancario La s. 35(2) de la SFTA establece que las solicitudes de información deben cumplirse sin perjuicio de cualquier obligación de secreto, confidencialidad o cualquier otra restricción legal, excepto en el caso del privilegio profesional legal. La s. 5(2) de la Ley de Intercambio de Información Fiscal (TIEA, por sus siglas en inglés) establece que el deber de confidencialidad en s.5(1) no debe interpretarse para evitar la divulgación de cualquier información confidencial a individuos o autoridades en relación con asuntos fiscales.

Ponderación y Conclusión

La Recomendación 9 se califica como Cumplida.

Recomendación 10 – Diligencia debida del cliente

La Recomendación anteriormente R. 5 fue calificada como NC en el 3er IEM debido a que algunos requisitos no se pueden hacer cumplir, la falta de medidas EDD para clientes de alto riesgo, las medidas DDC inadecuadas de FI sobre clientes existentes con cuentas anónimas y la falta de orientación para las compañías de seguros sobre sus obligaciones de DDC para identificar y verificar clientes. Para abordar estos problemas, Dominica modificó su legislación ALA/CFT en 2013 para cerrar estas brechas. Las deficiencias se dieron por subsanadas; sin embargo, desde entonces, los requisitos del GAFI para DDC han cambiado sustancialmente.

Criterio 10.1 - La s. 36 (1) (b) del Código establece que una "entidad no deberá mantener ni mantener una cuenta anónima o una cuenta con un nombre ficticio, ya sea en su propio nombre o en nombre de un cliente o de otra manera." Una entidad tal como se define en la s. 2 del Código es (a) una persona o institución que se dedica a un negocio relevante dentro del significado de la reg.2(1) de las MLPR; o (b) una persona que se dedica a una actividad comercial no financiera relevante enumerada en la Parte 11 del Anexo II de POCA. Los negocios relevantes, tal como se definen en las MLPR, incluyen todos los tipos de actividades financieras realizadas por IFs en Dominica de conformidad con los estándares del GAFI y las actividades de las APNFD. En consecuencia, "entidad" incluiría tanto a las IF como a las APNFD. La medida anterior cumple plenamente con el requisito del criterio **.**

Criterio 10.2 - **(a)** La s. 21(4) del Código requiere que las entidades o profesionales realicen DDC:

(a) al establecer una relación comercial

(b) cuando se efectúe una transacción única (incluida una transferencia electrónica) que involucre fondos de XCD10000/USD3700 o más, o un umbral más bajo que la entidad pueda establecer

(c) cuando exista una sospecha de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, independientemente de cualquier exención o umbral al que se pueda hacer referencia en el Código
(d) cuando existan dudas sobre la veracidad o adecuación de los datos de identificación del cliente obtenidos previamente

Además, la reg.9 de MLPR requiere que las IF establezcan y verifiquen la identidad de un cliente en las circunstancias descritas anteriormente y para transacciones de un monto de al menos diez mil XCD10,000/USD3,700, ya sea que se realicen como una sola transacción o varias transacciones que parecen estar vinculadas. Las disposiciones anteriores cumplen plenamente con los requisitos de los subcriterios de la metodología del GAFI **(b)**, **(d)** y **(e)**. Con respecto al subcriterio de la metodología del GAFI **(c)** en relación con las transferencias cablegráficas, de conformidad con la s.39 y la s.41(1) del Código, enmendado en 2022, las IF están obligadas a tomar medidas de DDC para obtener información completa sobre el originador y el beneficiario en las circunstancias cubiertas por la recomendación 16 y su Nota Interpretativa.

Criterio 10.3 - La reg.9(1)(a) de las MLPR requiere que las IF establezcan y verifiquen la identidad de un cliente requiriendo que el cliente produzca un registro de identificación u otro documento de fuente confiable e independiente al establecer relaciones comerciales. Además, los detalles para la verificación por parte de las IF de personas naturales, personas jurídicas y fideicomisos se establecen en las sec. 26, 27 y 30 del Código, respectivamente.

Criterio 10.4 - Las Sec. 21(2) y (3) del Código requieren que las IF realicen DDC con todos los solicitantes y clientes. Esto incluye indagar e identificar la identidad de las personas que pretenden actuar en nombre de un solicitante de negocios o que han sido autorizadas por un cliente.

Criterio 10.5 - La s.21(3)(c) del Código requiere que las IF realicen DDC usando evidencia confiable a través de la investigación que sea necesaria para verificar la identidad del solicitante del negocio o del cliente previsto. La s.26(1)(b) del Código requiere que las IF, con respecto a un individuo, lleven a cabo medidas de identificación y verificación cuando el individuo sea el beneficiario final o el controlador de un solicitante de negocios. La s.28(2) del Código requiere que las IF tomen medidas razonables para verificar los beneficiarios efectivos o controladores de una persona jurídica y actualizar la información sobre cualquier cambio en el control o beneficiario efectivo. Beneficiario efectivo, tal como se define en la s.2 del Código, significa la persona física que en última instancia posee o controla a un solicitante de negocio o cliente o en cuyo nombre se lleva a cabo una transacción o actividad que incluye a una persona física que en última instancia posee o controla, ya sea directa o indirectamente. indirectamente, el diez o más por ciento de las acciones o derechos de voto de la persona jurídica; una persona física que de otro modo ejerza control sobre la gestión de la persona jurídica; o en el caso de un arreglo legal el (i) el socio o socios que controlan la sociedad, (ii) el fideicomisario u otra persona que controla al solicitante y (iii) el fideicomitente u otra persona por quien se hace el arreglo legal.

Criterio 10.6 - Las Secciones 21 (2) y (3) (b) del Código requieren que las IF obtengan información sobre el propósito y la naturaleza prevista de la relación comercial. La s. dicta que la DDC debe llevarse a cabo para garantizar que se obtenga la naturaleza y el propósito del negocio al realizar una transacción. Además, la s. 21(3)(d) del Código requiere que las IF entiendan las circunstancias y el negocio del solicitante del negocio o del cliente previsto. Disposiciones similares se encuentran en la reg.10 (1)(a) de las MLPR que requieren que las IF, al establecer una relación comercial, obtengan información sobre el propósito y la naturaleza de la relación comercial. Las disposiciones anteriores cumplen plenamente con los requisitos del criterio.

Criterio 10.7 - **(a)** La s. 21 (3) (e) del Código requiere que las IF "realicen, cuando exista una relación comercial, un monitoreo continuo de esa relación y las transacciones realizadas con el fin de hacer una evaluación con respecto a la consistencia entre las transacciones realizadas por el cliente y las circunstancias y el negocio del cliente". Además, la reg.11 de MLPR requiere que las IF usen medidas de DDC en curso con cada relación comercial y examinen de cerca todas las transacciones para determinar si son consistentes con su conocimiento del cliente relevante, sus actividades comerciales, si las hay, perfil de riesgo y, cuando sea necesario, el origen de los fondos. **(b)** La s. 22 (3) (d) del Código, con respecto a las relaciones comerciales de mayor riesgo, requiere que los clientes o transacciones estén sujetos a un mayor nivel de controles continuos y frecuencia de revisiones para las relaciones comerciales establecidas. La s. 22(4) del Código describe los tipos de relaciones comerciales que las IF deben considerar como de alto riesgo y requieren la aplicación de una debida diligencia mejorada. En consecuencia, conforme a la s. 23(1) del Código, la información de DDC para una relación comercial que presente un mayor riesgo deberá ser revisada y actualizada al menos una vez al año. La s. 23(2) del Código requiere que las IF revisen continuamente las relaciones comerciales evaluadas para presentar un riesgo normal o bajo y mantengan actualizada la información de debida diligencia del cliente con respecto a ese cliente al menos una vez cada tres años. Además, cuando las IF se formen la opinión de que un cliente existente presenta un alto riesgo o participa en transacciones que son de una naturaleza tan material como para presentar un alto riesgo, aplicará la debida diligencia del cliente o, cuando sea necesario, mejorará la debida diligencia del cliente, medidas y revisar y mantener actualizada la información de debida diligencia del cliente existente (s. 23(4) del Código) independientemente de los períodos establecidos en la s. 23 (1) del Código.

Criterio 10.8 - Las sec. 21 (5) (b), (c) y (d) del Código requieren que las entidades o profesionales en lo que respecta a personas jurídicas y fideicomisarios de un fideicomiso determinen: **(a)** El tipo de fideicomiso o persona jurídica; **(b)** la naturaleza de las actividades del fideicomiso o persona jurídica y el lugar donde se llevan a cabo sus actividades;
(c) en el caso de un fideicomiso, i) cuando el fideicomiso forme parte de una estructura más compleja, detalles de la estructura, incluidas las empresas subyacentes; y ii) clases de beneficiarios, objetos de caridad y asuntos relacionados;
(d) en el caso de una persona jurídica, la propiedad de la persona jurídica y, cuando la persona jurídica sea una empresa, los detalles de cualquier grupo del que forme parte la empresa, incluidos los detalles de la propiedad del grupo; and
(e) si el fideicomiso o fideicomisario o la persona jurídica está sujeto a regulación y, de ser así, los detalles del regulador; La s. 21(3)(f) del Código requiere que una entidad o un profesional que realiza DDC indague e identifique a una persona que pretende actuar en nombre de un solicitante de negocios o un cliente, que es una persona jurídica o una sociedad, fideicomiso u otro arreglo legal, así lo autorice y para verificar la identidad de la persona.

Criterio 10.9 - (a) Las Secciones 27(2) del Código requieren que las IF identifiquen y verifiquen a una persona jurídica y obtengan información completa de identificación y verificación que incluye, pero no se limita a obtener (a) el nombre completo de la persona jurídica; (b) el registro oficial u otro número de identificación de la persona jurídica; (c) la fecha y lugar de incorporación, registro o formación de la persona jurídica; (d) la dirección del domicilio social en el país de constitución de la persona jurídica y su dirección postal, si es diferente. Estas medidas cumplen plenamente con los requisitos de los subcriterios **(a)** y **(c)** para las personas jurídicas. La s.27(4) del Código requiere la verificación de los poderes que regulan y vinculan, y la s. 27(2)(g) requiere la identidad de cada director de la persona jurídica, incluyendo cada individuo que posee al menos el diez por ciento o más de la persona jurídica. Las secciones 28(2) y 25(9) guían a la entidad o profesional a tomar medidas razonables para verificar los beneficiarios finales o controladores de una persona jurídica. La verificación puede realizarse sobre los miembros principales de una

familia, los accionistas principales o los directores principales de una empresa. La s. 27(6) y 27(8) del Código prevé la obtención de información adicional que incluye a la alta dirección. Con respecto a los arreglos legales, la s. 30 (1) del Código requiere que las IF verifiquen los arreglos legales que satisfagan la identificación de: **(a)** el nombre del fideicomiso; sin embargo, no se cumplen los demás aspectos (b) y (c) de los criterios, es decir, verificar la forma jurídica, prueba de existencia, poderes que regulan y obligan, y la dirección del domicilio social, o si es diferente, el principal Lugar de negocios.

Criterio 10.10 - La s. 29(4) del Código define "principal" para incluir un BO, fideicomitente, accionista mayoritario, director o beneficiario (que no sea un accionista mayoritario) que tenga derecho a una participación del diez por ciento o más en el persona legal. La s. 29(1) del Código requiere que las IF verifiquen el principal subyacente de una persona jurídica y establezcan la verdadera naturaleza de la relación entre el principal y el signatario de la cuenta de la persona jurídica. Las secciones 29(2) y 29(3) del Código requieren que las IF realicen las consultas adecuadas sobre el principal y se aseguren de que se registre correctamente un cambio en un principal subyacente, BO o controlador del principal subyacente; y la identidad del nuevo principal subyacente, el beneficiario final o el controlador del principal se verifica adecuadamente.

(a) Las medidas anteriores requieren que las IF obtengan información sobre la identidad de las personas físicas que en última instancia tienen una propiedad mayoritaria en una persona jurídica, según se requiere. **(b)** La s. 29(4A) y (4B) del Código (modificado en 2022) establece que cuando exista duda sobre si la persona con participación mayoritaria es el BO o cuando ninguna persona física ejerza el control a través de la propiedad en principio, la entidad o profesional identificará a la persona natural que ejerza el control de la persona o estructura jurídica por otros medios y **(c)** Cuando no se identifique a ninguna persona física en los puntos (a) o (b) anteriores, la s. 29(4B) del Código (modificado en 2022) prevé la identificación de la persona física pertinente que ocupe el cargo de alto directivo cuando una entidad no puede identificar a una persona física bajo la s. 29(4A).

Criterio 10.11 - La s.30 (1) del Código requiere que las IF tomen medidas razonables para identificar y verificar los arreglos legales. Por definición en la s.2, el Código (modificado en 2021) define a los beneficiarios efectivos en el caso de arreglos legales como "(i) el socio o socios y cualquier otra persona física que ejerza control sobre la sociedad; (ii) el fideicomitente, los fideicomisarios, el protector, los beneficiarios o clase de beneficiarios, y cualquier otra persona física que ejerza el control efectivo final sobre un fideicomiso, incluso a través de una cadena de control. Estas medidas satisfacen el subcriterio **(a)** La s.2 del Código también define a los beneficiarios finales como (iii) cualquier persona que ocupe un puesto equivalente o similar a los puestos mencionados en el inciso (i) o (ii) para otros tipos de arreglos legales. Esta legislación satisface el subcriterio **(b)** .

Criterio 10.12 - **(a)** Con respecto a los beneficiarios de pólizas de seguro de vida y otras pólizas de seguro relacionadas con inversiones, la s. 24A(1) del Código (modificado) requiere que una entidad o profesional: (a) lleve a cabo la identificación y verificación tan pronto como el beneficiario sea identificado o designado , y en todos los casos en o antes del pago o el momento en que el beneficiario tiene la intención de ejercer los derechos adquiridos en virtud de la póliza; **(b)** cuando un beneficiario sea designado por características o por clase o por otros medios, obtener información suficiente sobre el beneficiario para convencer a la entidad o profesional de que podrá establecer la identidad del beneficiario en el momento del pago. Como se señaló, el subcriterio **(c)** cumplió con las medidas anteriores.

Criterio 10.13 - La s. 24A(2) del Código (modificado en 2022) requiere que una entidad o profesional incluya al beneficiario de una póliza de seguro de vida como un factor de riesgo relevante para determinar si las medidas de diligencia debida del cliente reforzada son aplicables. La s. 24A(3) del Código (modificado en 2022), prevé medidas mejoradas, incluidas medidas razonables para identificar y verificar la identidad del BO, que se tomarán si un beneficiario de una póliza de seguro de vida que es una persona jurídica o arreglo legal presenta un mayor riesgo. Esto se hace en el momento del pago.

Criterio 10.14 - La s. 25(1)(b) del Código requiere que las IF establezcan la identidad del solicitante del negocio o del cliente realizando la verificación antes o durante el curso de establecer una relación comercial o participar en una transacción. De conformidad con la s. 25 (2) del Código, cuando sea necesario no interrumpir la conducción normal de los negocios, una IF puede completar la verificación después del establecimiento de una relación comercial con las condiciones que:

(a) la verificación se complete en un plazo razonable que no exceda los treinta días a partir de la fecha del establecimiento de la relación comercial.

(b) con anterioridad al establecimiento de la relación comercial, la entidad o profesional adopta procesos y procedimientos de gestión de riesgos adecuados, teniendo en cuenta el contexto y las circunstancias en que se desarrolla la relación comercial; y

(c) luego del establecimiento de la relación comercial, los riesgos de LA o FT que puedan estar asociados con la relación comercial sean monitoreados y administrados adecuada y efectivamente.

Estas medidas cumplen con los subcriterios **(a)** , **(b)** y **(c)** respectivamente. **(c)** De conformidad con la s. 15(1) y 15(2)(g) del Código, una entidad o un profesional ejercerá una vigilancia constante en sus tratos con un solicitante de negocios o con un cliente, lo que incluye asegurarse de que el negocio o El profesional cuenta con un sistema de monitoreo y prueba regular de la implementación de sus sistemas de vigilancia para detectar cualquier actividad que apunte a LA/FT.

Criterio 10.15 - De conformidad con la s. 25(2)(b) del Código, cuando sea necesario para no interrumpir la conducta comercial normal de una IF completar la verificación después del establecimiento de una relación comercial, puede hacerlo en las condiciones que—previo al establecimiento de la relación comercial, la IF adopta procesos y procedimientos apropiados de gestión de riesgos, teniendo en cuenta el contexto y las circunstancias en las que se desarrolla la relación comercial. Adicionalmente, de acuerdo con la s. 25(4)(a) del Código, los procesos de administración de riesgos pueden incluir medidas que establezcan una limitación en el número, tipo y monto de transacciones que la entidad o profesional puede permitir con respecto a la relación comercial, requiriendo aprobación de la dirección antes de que se establezca la relación comercial y medidas que requieran el seguimiento de una transacción grande, compleja o inusual que la entidad o profesional considere que no es normal para la relación comercial. Las disposiciones anteriores cumplen plenamente con los requisitos del criterio.

Criterio 10.16 - La s.11 de MLPR requiere que las entidades empleen medidas de DDC en curso con respecto a cada relación comercial y examinen de cerca las transacciones realizadas en el curso de una relación comercial para determinar si las transacciones son consistentes con su conocimiento del cliente relevante, sus actividades comerciales si cualquier perfil de riesgo y, en su caso, el origen de los fondos. Las secciones 23(1) y 23(2) del Código requieren que las entidades revisen y actualicen la DDC para clientes de mayor riesgo al menos una vez al año y las cuentas normales o de bajo riesgo al menos una vez cada tres años. La s. 21(3)(e) del Código requiere que las entidades realicen un seguimiento continuo de las relaciones existentes y evalúen la consistencia de las transacciones realizadas por el cliente con el perfil del cliente. No hay disposiciones en el Código o MLPR que consideren la materialidad en relación con este criterio.

Criterio 10.17 - La reg.12 de las MLPR requiere que las IF realicen un monitoreo continuo para aplicar la debida diligencia mejorada sobre una base sensible al riesgo en cualquier situación que, por su naturaleza, presente un mayor riesgo de LA. Además, en virtud de la s. 22 (2) (3) y (4) del Código, se requiere que realicen EDD con respecto a relaciones comerciales, clientes y transacciones de mayor riesgo para LA/FT.

Criterio 10.18 - La s. 21(8) del Código (modificado en 2022) requiere que cuando una IF determine que un cliente presenta un riesgo bajo, la entidad puede reducir o simplificar las medidas de DDC; pero las medidas simplificadas de debida diligencia del cliente deben ser proporcionales a los factores de riesgo más bajos. Bajo la s. 21(4)(c), la DDC es aplicable siempre que exista una sospecha de LA/FT o escenarios específicos de alto riesgo. Según la s. 21(8), una vez que una entidad determina que un cliente presenta un riesgo bajo, puede reducir o simplificar las medidas de debida diligencia del cliente según sea necesario.

Criterio 10.19 - La reg.8(1) de las MLPR requiere que las IF obtengan, tan pronto como sea razonablemente posible después del primer contacto con un solicitante de negocios con respecto a cualquier relación comercial o transacción en particular, la producción por parte del solicitante de negocios de evidencia satisfactoria de identidad; o medidas que producirán prueba de identidad y, de no obtenerse esa prueba, no procederá el negocio de que se trate. La s. 25 (5) del Código también estipula que cuando una IF establece una relación comercial de conformidad con la subsección (2) y descubre o sospecha, tras una verificación posterior, que el solicitante del negocio o cliente está o puede estar involucrado en LA/FT y: **(b)** no logra obtener la plena cooperación del solicitante del negocio o del cliente para realizar o completar la verificación del solicitante del negocio o del cliente; o

> **(c)** no puede llevar a cabo los requisitos requeridos de debida diligencia del cliente o de debida diligencia del cliente con respecto al solicitante del negocio, la IF debe:
> **(i)** terminar la relación comercial. **(ii)** presentar un informe a la UIF que describa su descubrimiento o sospecha; y **(iii)** presentar un informe a la UIF si se forma la opinión de que la conducta del solicitante del negocio o del cliente plantea preocupaciones con respecto al lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo.

Criterio 10.20 - Cuando las IF tienen sospechas de LA/FT y creen razonablemente que realizar una DDC alertará al cliente, la s. 34A del Código (modificada en 2022) requiere que la entidad no realice una DDC y en su lugar presente un ROS.

Ponderación y Conclusión
Los procedimientos de DDC de Dominica cumplen con la mayoría de los criterios, con deficiencias menores. Con respecto a los arreglos legales, la s. 30 (1) del Código requiere que las IF verifiquen los arreglos legales que cumplan con el requisito de identificar el nombre del fideicomiso; sin embargo, no se cumple el otro aspecto del criterio, es decir, verificar la forma jurídica, la prueba de existencia, los poderes que regulan y obligan, y la dirección del domicilio social, o en su caso, el lugar principal del negocio.
La Recomendación 10 se califica como Mayormente Cumplida.

Recomendación 11 – Mantenimiento de registros

Dominica obtuvo una calificación de cumplimiento con la antigua R.10 en la Evaluación Mutua de la Tercera Ronda de 2009.

Criterio 11.1 - La s. 16(1) de MLPA requiere que las entidades informantes mantengan registros de transacciones comerciales (incluidos todos los detalles de la transacción) durante un período de siete años después de la terminación del negocio. La s. 47(1) del Código también cumple con las

disposiciones. La s. 47(6) de los requisitos de mantenimiento de registros del Código también se aplica cuando un solicitante de negocio o cliente termina en cualquier momento o por cualquier motivo.

Criterio 11.2 - La s.45 de POCA requiere que una entidad o profesional mantenga documentos de identidad, incluidos DDC y EDD. La s. 46 de POCA requiere que una entidad o profesional mantenga registros de transacciones que incluyan, entre otras cosas, el nombre y la dirección del cliente, el identificador de la cuenta, los archivos de la cuenta y la correspondencia comercial, detalles suficientes sobre la transacción para que se entienda correctamente (fecha, originador, moneda, nombre y dirección del beneficiario), etc. La s.47 de POCA requiere que dichos registros se mantengan durante un período de al menos siete años. Según la s.16(1) de MLPA, las entidades informantes deben mantener todos los registros de transacciones comerciales durante un período de siete años después de la terminación de la relación comercial. La s.24(1) de MLPR requiere el mantenimiento de toda la evidencia de registros de transacciones y DDC relacionada con todos los negocios realizados en el curso de la relación comercial. Las secciones 24 y 24(1) de las MLPR prescriben que cuando no ha habido formalidades para terminar una relación comercial, los registros deben conservarse seis años después de la fecha de la última transacción. La s.15(2) del Código requiere que las IF mantengan los resultados de los exámenes/registros/análisis de transacciones inusuales y los pongan a disposición de la UIF por un período de siete (7) años.

Criterio 11.3 - La s.46 (a) a (i) del Código requiere la retención de detalles específicos relacionados con cada transacción, incluidos, entre otros, detalles sobre los clientes remitentes y beneficiarios y detalles suficientes sobre la transacción para ello. que se entienda correctamente. La s.47(1) del Código requiere que se apliquen requisitos de mantenimiento de registros, entre otros artículos, diligencia debida del cliente, registros requeridos por la aplicación de la ley y auditoría de cumplimiento, archivos de cuentas y correspondencia comercial relacionada con transacciones y actividades relacionadas con transacciones complejas, inusualmente grandes o patrones inusuales de transacciones.

Criterio 11.4 - La s. 44(2) del Código establece que un registro de una relación o transacción comercial o cualquier otro asunto que se requiera mantener bajo las MLPR y este Código, a menos que se indique lo contrario, se mantendrá en una forma que puede ser fácilmente recuperable. La reg.25 (1) de las MLPR establece que una persona que realice un negocio relevante deberá asegurarse de que todos los registros que se requieran mantener según la Ley y estas Regulaciones puedan recuperarse en forma legible sin demoras indebidas.

Ponderación y Conclusión

La Recomendación 11 se califica como Cumplida.

Recomendación 12 – Personas políticamente expuestas

Dominica recibió la calificación de 'NC' para R.12, anteriormente R.6, en su 3er IEM debido al requisito de que las instituciones financieras apliquen una debida diligencia mejorada y continua a sus PEP que se describe en las Notas de orientación, que se determinó que eran inaplicable. Desde entonces, Dominica abordó esta deficiencia al capturar la obligación en la reg.19(2)(d) de las MLPR 2013. Sin embargo, los requisitos del GAFI para esta Recomendación han cambiado.

Criterio 12.1 - El marco legislativo de Dominica distingue entre PEP nacionales y extranjeras según la definición de la s. 2(1) del Código, modificado por la s. 3 del (Enmienda) Código de Práctica, 2022.

(a) La s.24(1)(a) del Código obliga a las IF a tener, como parte de los sistemas de control interno, políticas, procesos y procedimientos apropiados basados en el riesgo para determinar si un solicitante de negocios o un cliente es un ENERGÍA. Esta obligación también se requiere cuando se determina que un beneficiario efectivo es una PEP de conformidad con la R.19(1) de las MLPR.
(b) La s.24(1)(c) del Código obliga a las IF a obtener la aprobación de la alta gerencia antes de establecer o mantener una relación comercial con una PEP.
(c) La s.24(1)(b) del Código requiere que las IF, al tratar con clientes que son PEP, tomen las medidas razonables que sean necesarias para establecer el origen de los fondos y el origen de la riqueza con respecto a dicha persona. Esta obligación, sin embargo, no aplica medidas razonables para establecer el origen de la riqueza y el origen de los fondos cuando los BF son PEP.
(d) La reg.19(2)(d) de las MLPR requiere que las IF lleven a cabo un monitoreo continuo mejorado de esa relación.

Criterio 12.2 - (a) s. 24(1 A) (a) del Código **(**modificado en 2022) en relación con una PEP nacional o una persona a la que una organización internacional le ha confiado una función destacada, requiere que las IF tomen medidas razonables para determinar si un cliente o beneficiario final es una persona políticamente expuesta. **(b)** cuando existe una relación comercial de mayor riesgo con dicha persona, las IF deben adoptar las medidas del criterio 12.1 (b) a (d) (s. 24(1A)(b) del Código (como modificado 2022)). También aplica la deficiencia identificada en el Criterio 12.1(c).

Criterio 12.3 - La definición de PEP según la reg.2 de las MLPR (modificada en 2022) incluye a los miembros de la familia o asociados cercanos de una PEP. Los requisitos de los criterios 12.1(c) y 12.2 se aplican a este criterio, ya que la deficiencia identificada también se aplica a los familiares y allegados de todo tipo de PEP.

Criterio 12.4 - s. 24A(4) del Código (modificado en 2022) requiere que las IF, al momento del pago, tomen medidas razonables para determinar si los beneficiarios y/o, en su caso, el BO del beneficiario de las pólizas de seguro de vida son PEP. Cuando se identifican riesgos más altos, las IF deben informar a la alta gerencia antes de que se proceda al pago de la póliza, llevar a cabo un escrutinio más detallado de toda la relación comercial con el titular de la póliza y considerar hacer un informe de transacción sospechosa.

Ponderación y Conclusión

Si bien el marco legislativo de Dominica tiene medidas para las PEP, existe una deficiencia para que las IF apliquen medidas razonables para establecer la fuente de la riqueza y la fuente de los fondos cuando los BO son PEP.
La Recomendación 12 es calificada como Mayormente Cumplida.

Recomendación 13 – Banca corresponsal

Dominica fue calificada como no cumplido en el 3er IEM ya que las Notas de Orientación y la legislación ALA no abordaron específicamente la banca corresponsal y los requisitos para evaluar adecuadamente al corresponsal, sus controles ALA/CFT, su confiabilidad con respecto a la DDC y la comprensión de las respectivas responsabilidades ALA/CFT de cada institución. En el 8.º FUR, las actualizaciones de la reg.20 de las MLPR abordaron las lagunas señaladas por los evaluadores.

Criterio 13.1 - (a) Reg. 20(1) (a) a (e) de MLPR y el Código y s.20 (a) a (c) de MLPA requiere identificar y verificar la institución demandada, la naturaleza del negocio del demandado y determinar a partir de información disponible públicamente la reputación de la persona o entidad y la calidad de la supervisión y si ha sido objeto de algún LA o acción regulatoria. Segundo.

37(1)(b)(i) del Código proporciona disposiciones para comprender completa y adecuadamente la naturaleza del negocio de los bancos respondedores. segundos 37(1)(b)(iii), 37(1)(c) y 37(1)(f) del Código requiere que los bancos que establezcan o propongan establecer una relación bancaria correspondiente establezcan si el banco respondedor es, o ha sido objeto de una acción de ejecución regulatoria o cualquier investigación de LA, FT u otro delito financiero. (b) (Cumplir) Sec. 37(1)(c) del Código requiere para las relaciones de corresponsalía bancaria, que un banco corresponsal evalúe los sistemas y controles ALA/CFT del banco respondedor para asegurarse de que son adecuados y efectivos. (c)(Cumplir) Sec. 20(e) de MLPA requiere que la IF obtenga la aprobación de la alta dirección para la relación de corresponsalía bancaria. La Sec. 20(f) de MLPA requiere que las IF documenten las responsabilidades de la IF y de la persona. (d) (Cumplido) La sección 20 (d) y (f) de MLPR requiere que un banco, en relación con su corresponsalía bancaria transfronteriza y otras relaciones, evalúe los controles ALA de las personas o entidades y se asegure de que sean adecuados y efectivos y documentar las responsabilidades de la IF y de la persona. Además, la sección 37(1)(f) del Código requiere que las IF se aseguren de que las respectivas medidas ALA/CFT de cada parte de una relación de corresponsalía bancaria se entiendan completamente y se registren de manera adecuada.

Criterio 13.2 - La s. 38 del Código cumple con el requisito para las relaciones bancarias corresponsales transfronterizas que involucren cuentas de pago. La s. 38 del Código establece que cuando un banco corresponsal proporcione a los clientes de un banco respondedor acceso directo a sus servicios, ya sea a través de pagos a través de cuentas o por otros medios, se asegurará de que el banco respondedor (a) ha realizado la DDC y, en su caso, la EDD adecuadas con respecto a los clientes que tienen acceso directo a los servicios del banco corresponsal; y (b) es capaz de proporcionar información relevante de DDC y evidencia de verificación al banco corresponsal previa solicitud.

Criterio 13.3 - La s. 36(1)(a) del Código contiene una prohibición sobre los bancos ficticios específica para las relaciones de corresponsalía bancaria. La s. 36(1)(a) estipula que "una entidad no deberá entablar ni mantener una relación de corresponsalía con un banco ficticio o cualquier otro banco a menos que la entidad esté convencida de que el banco ficticio u otro banco está sujeto a un nivel apropiado de regulación." La s. 37(1)(a) prohíbe que los bancos corresponsales establezcan relaciones con un banco respondedor que proporcione servicios de banca corresponsal a un banco ficticio. Para los bancos nacionales supervisados por el ECCB, las Directrices administrativas del ECCB que rigen el establecimiento y mantenimiento de relaciones por parte de una IF con licencia con bancos ficticios prohíbe a los bancos establecer o mantener cualquier relación con un banco extranjero sin presencia física. Estas directrices impiden que los bancos nacionales establezcan o mantengan relaciones directa o indirectamente con bancos ficticios.

Ponderación y Conclusión

La Recomendación 13 se califica como Cumplida.

Recomendación 14 – Servicios de transferencia de dinero o valor

La Recomendación anteriormente RE. VI fue calificado como NC en el 3er IEM debido a la falta de un régimen de supervisión o regulación eficaz y sin requisitos de licencia y registro por parte de las autoridades. Estas deficiencias fueron abordadas por la promulgación de la MSBA y las enmiendas de la MLPA y la Ley FSU como se indica en el 8º IS de noviembre de 2014y se consideraron rectificadas por completo. Los requisitos del GAFI para MVTS han cambiado.

Criterio 14.1 - En virtud de MLPA, la subs. 4 (1) prohíbe que una persona realice MSB en Dominica a menos que esa persona tenga una licencia. Según la s.5 de MSBA, el Ministro de Finanzas puede eximir a las personas del requisito de licencia si: (i) esa persona es un organismo o agencia del gobierno local; o **(ii)** el Ministro piensa que la exención sería beneficiosa para las necesidades económicas de Dominica. En relación con las entidades exentas, la s.10(1) del Código estipula que, como parte de su inspección prudencial, se espera que la FSU revise las evaluaciones de riesgo de LA/FT de la entidad, incluidas las políticas, procesos, procedimientos y sistemas de control de la entidad en para realizar una evaluación objetiva de (a) el perfil de riesgo de la entidad; (b) la adecuación o no de las medidas de mitigación de la entidad; (c) el cumplimiento de la entidad con los requisitos de la Ley, MLPA, las Regulaciones y la legislación relacionada y las notas de orientación. En relación con una entidad que no está regulada por la FSU pero a la cual, y un profesional al que se aplica este Código, la FSU deberá realizar acciones de inspección proporcionadas en relación con dicha entidad o un profesional el deber como se indica en la s. 10(1).

Criterio 14.2 - La s.9(1)(c) de la Ley de FSU requiere que el Director supervise las IF y tome medidas contra las personas (individuos y personas jurídicas) que realizan negocios de servicios financieros sin licencia. En el caso de una IF, la s.11(3) de la Ley de FSU estipula que cualquier persona que no obtenga una licencia antes de realizar negocios está sujeta a una multa de quinientos mil dólares XCD500,000/USD185,500 en sentencia sumaria. , y una sanción adicional de cinco mil dólares diarios XCD5.000/USD1850 por cada día que continúe el delito después de una condena. Según la s. 11(3)(b) de la Ley FSU, un director o gerente culpable de realizar negocios de servicios financieros sin una licencia está sujeto a una multa de doscientos cincuenta mil dólares XCD250,000/USD92,500 o a prisión por un término no mayor de tres años o ambos; y en el caso de un delito continuado, a una pena adicional de dos mil quinientos dólares por cada día en que se continúe el delito después de la condena del mismo. La s. 4(4) de la MSBA estipula que una persona que realiza negocios de servicios monetarios sin una licencia en Dominica está sujeta en sentencia sumaria a una multa de cincuenta mil dólares XCD50,000/USD18,500 o a una pena de prisión de dos años. o ambos. La sanción anterior s, si bien disuasoria para las personas físicas y las pequeñas empresas, no sería proporcionada ni disuasoria para las grandes empresas.

Criterio 14.3 - Las sec. 7, 8 y 40 de MLPA y la s. 9(1) de FSUA establecen a la FSU como la Autoridad de Supervisión de LA para los MSB y está obligada a supervisar y monitorear a las personas reguladas para el cumplimiento de la legislación ALA/CFT y emprender acciones contra las personas que realizan negocios de servicios financieros sin licencia.

Criterio 14.4 - La s. 6 de la MSBA y la s. 6 de la MSBA Anexo 2 (7)(c) y Anexo 2(8) detalles del mecanismo de licencia para los solicitantes que deseen participar en MSB y la información detallada requerida sobre directores individuales, propietarios, controladores, agentes y accionistas significativos. Los agentes de los MSB no están obligados a solicitar una licencia por separado con la FSU; sin embargo, existe un proceso de registro que requiere que los agentes presenten la misma información que un licenciatario debe presentar para obtener una licencia.

Criterio 14.5 - Las Directrices ALA/CFT para el sector MSB emitidas de conformidad con la s.25(1)(c) de la Ley FSU requieren que el marco de control interno de la MSB proporcione una gestión y supervisión adecuadas de los agentes, incluida la ejecución del agente inicial. diligencia debida, capacitación ALA/CFT y monitoreo continuo basado en el riesgo. Las pautas también exigen que se cumplan todos los requisitos apropiados de cumplimiento ALA/CFT, mantenimiento de registros regulatorios y presentación de informes, y proporcionan actualizaciones oportunas en respuesta a cambios en las leyes y pautas. El s.12, (3)(p), del Código establece un marco de control común en el caso de las entidades del grupo. La s. 34B del Código de Práctica 2022 (modificado) prevé la implementación de programas en todo el grupo contra el LA/FT y el manejo de los activos

del delito que son aplicables a todos los miembros del grupo. Estos programas incluyen las políticas y procedimientos para compartir la información requerida a los efectos de la gestión de riesgos de DDC y LA/FT, la provisión de funciones de cumplimiento a nivel de grupo, auditoría y ALA/FT de información de clientes, transacciones y cuentas de sucursales y subsidiarias cuando sea necesario.

Ponderación y Conclusión

Las sanciones por llevar a cabo negocios de MSB sin una licencia o registro, si bien son disuasorias para las pequeñas empresas, no serían proporcionadas ni disuasorias para las medianas y grandes empresas.
La Recomendación 14 se califica como Mayormente Cumplida.

Recomendación 15 – Nuevas tecnologías

La Recomendación 15 (anteriormente R. 8) fue calificada como NC en el 3er IEM debido a que no existen disposiciones que requieran que las instituciones financieras tengan medidas destinadas a prevenir el uso indebido de los desarrollos tecnológicos en el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Dominica enmendó el Código para abordar las deficiencias identificadas por el 8º informe de seguimiento; esta Recomendación fue rectificada en su totalidad. Los requisitos del GAFI sobre nuevas tecnologías también han cambiado.

Criterio 15.1 - Dominica ha completado su ENR. Sin embargo, la ENR no ha identificado y evaluado los riesgos de LA/FT asociados con las nuevas tecnologías a nivel de país. Por lo tanto, el país no abordó suficientemente los riesgos de LA/FT existentes o emergentes para que las IF consideren y/o adapten sus políticas internas y programas de monitoreo de transacciones para mitigar los riesgos planteados. La s.12(3)(e) del Código establece obligaciones para que las IF garanticen que los riesgos de LA/FT se evalúen y mitiguen antes de que se ofrezcan nuevos productos y la s.13 del Código requiere que las entidades mantengan un programa ALA/CFT que incluya políticas, procedimientos y otras medidas que se consideren adecuadas para evitar el uso indebido de los desarrollos tecnológicos para fines de LA/FT. Además, en virtud de la reg.23 (1)(b) MLPR, también existen requisitos para tener políticas implementadas para abordar específicamente los riesgos asociados con las relaciones comerciales o transacciones que no son cara a cara. Sin embargo, estas medidas no requieren que las IF evalúen los riesgos de LA/FT en el desarrollo de nuevas prácticas comerciales, incluidos nuevos mecanismos de entrega, y el uso de tecnologías nuevas o en desarrollo para productos nuevos y preexistentes.

Criterio 15.2 - **(a)** La s.12 (3) (e) del Código requiere que las IF garanticen que los riesgos de LA/FT se evalúen y mitiguen antes de ofrecer nuevos productos. Sin embargo, no existe la obligación de realizar una evaluación de los riesgos relacionados con las nuevas prácticas y tecnologías. **(b)** La s.14(b) del Código obliga a las entidades a realizar una evaluación de riesgo de LA/FT para determinar cómo gestionar y mitigar mejor los riesgos identificados. El análisis y la deficiencia en el criterio 15.2(a) también se aplican aquí.

Criterio 15.3 - **(a)** Dominica no cuenta con medidas para identificar y evaluar los riesgos de LA/FT que surgen de las actividades de activos virtuales y las actividades u operaciones de los PSAV. **(b)** No hay aplicación de un enfoque basado en el riesgo para garantizar que las medidas para prevenir o mitigar el LA/FT sean proporcionales a los riesgos. **(c)** Las actividades comerciales enumeradas en MLPA cubren las actividades de negocios de activos virtuales (s. 8 de MLPA, modificada en 2022). En consecuencia, los negocios de activos virtuales, tal como se definen en la s. 2 de la Ley de Negocios de Activos Virtuales (VABA) de conformidad con los estándares del GAFI, están sujetos al régimen ALA/CFT de Dominica, por lo que se aplican las disposiciones de MLPA, MLPR y el Código. a tales entidades. La s. 12(8) de VABA requiere que un negocio de activos

virtuales cumpla con la legislación ALA/CFT e instituya procedimientos para garantizar que los registros contables y las operaciones comerciales cumplan con la legislación ALA/CFT. Por lo tanto, los PSAV están obligados a tomar las medidas adecuadas para identificar, evaluar, gestionar y mitigar sus riesgos de LA/FT, tal como lo exigen los criterios 1.10 y 1.11.

Criterio 15.4 - **(a) (i)** Una persona, como se define en la s.2 de MLPA, incluye una entidad, natural o jurídica, una corporación, sociedad, fideicomiso o sucesión, sociedad anónima, asociación, sindicato, empresa conjunta u otra organización o grupo no incorporado, capaz de adquirir derechos o contraer obligaciones. La s. 4(1) de la VABA establece que una persona no podrá ofrecer ni operar en o desde Dominica un negocio de activos virtuales sin estar registrada en virtud de esta ley. Por lo tanto, esto incluiría a las personas jurídicas. **(a)(ii)** El requisito de registro bajo la s. 4(1) de VABA se extiende a cuando el PSAV es una persona física, en la jurisdicción donde se encuentra su lugar de negocios. **(b)** La s. 6 (1) de VABA requiere que cualquier persona que desee registrarse para ofrecer u operar un negocio de activos virtuales deberá solicitar el registro a la FSU. De conformidad con la s. 7(2)(a) de VABA, la FSU no otorgará el registro a menos que esté convencido de que la persona solicitante es una persona idónea para participar en el negocio de activos virtuales. En consecuencia, la FSU tendrá en cuenta las medidas de idoneidad de la persona o cualquier funcionario, ejecutivo, representante principal, beneficiario real, accionista significativo, director o gerencia descritos en la s. 7 (5-6) de VABA para otorgar o rechazar la solicitud. . La s. 11(3) de VABA requiere medidas, sujetas a los requisitos de la s. 6, para la aprobación de cualquier cambio en el negocio que incluya a cualquier director, funcionario, representante principal o accionista significativo para evitar que los delincuentes o sus asociados tengan o sean los beneficiarios efectivos de una participación significativa o mayoritaria o desempeñen una función de gestión en un PSAV.

Criterio 15.5 - No existen medidas para tomar acciones para identificar a las personas naturales o jurídicas que realizan actividades de PSAV sin la licencia o registro requerido. La s. 19 de VABA describe los delitos y las sanciones que se pueden aplicar, lo que incluye un delito si una persona ofrece u opera un negocio de activos virtuales en o desde Dominica sin estar registrado en VABA (s. 19 (1) (c)). Además, la sanción por ofrecer u operar un negocio de activos virtuales sin registro en sentencia sumaria es una multa de ciento cincuenta mil dólares XCD150,000/USD55,500 y prisión por tres años.

Criterio 15.6 - **(a)** La FSU es la Autoridad de Supervisión de Lavado de Dinero de conformidad con las Secciones 2 y la s. 7 de MLPA. La s. 2 de VABA establece a la FSU como la Autoridad para los PSAV. La s. 2 de VABA establece que la "legislación ALA/CFT" significa MLPA, SFTA y cualquier otra promulgación relacionada con ALA/CFT. Por lo tanto, las obligaciones ALA/CFT de la FSU en virtud del Código, MLPA y SFTA en relación con la regulación, la supervisión y el control se extienden a los proveedores de negocios de activos virtuales. **(b)** Las secciones 16 (1) y (2) de la VABA facultan a la FSU para obligar a que se proporcione información, se examine o haga que se examine a un registrante con el fin de determinar si un registrante está cumpliendo con la Ley. La s. 18 de la VABA revoca o suspende el registro de negocios de activos virtuales por incumplimiento de la Ley. Sin embargo, no existe un rango de sanciones disciplinarias y financieras a imponer, según los requisitos.

Criterio 15.7 - De conformidad con la s. 9(3) del Código, la FSU deberá desarrollar un sistema de educación para profesionales en el negocio de servicios financieros, que incluirá el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo como parte del programa para sensibilizar a las personas. sobre los peligros que plantean tales actividades. De conformidad con artículo 23(2)(d) de VABA, la Autoridad puede emitir directrices para dar efecto a las disposiciones de VABA, para incluir el cumplimiento de la legislación ALA/CFT. Además, la s. 58(1) del Código brinda orientación sobre los tipos de actividades o transacciones sospechosas. Sin embargo, la FSU no ha emitido

lineamientos ni ha brindado realimentación a los PSAV para ayudar al sector en la aplicación de medidas de LA/FT, particularmente en la detección y reporte de transacciones sospechosas.

Criterio 15.8 - **(a)** Las sanciones disponibles para las IF son aplicables a los PSAV (ver C.35.1). Además, la s.19 de la VABA prevé la sanción de una multa de ciento cincuenta mil dólares XCD150 000/USD55,500 y prisión de tres años por contravenir una disposición de la Ley. **(b)** La s.2 de VABA define a un registrante como una persona registrada bajo la s.7 de VABA y el titular de un certificado de registro, ya que tales sanciones son aplicables no solo a los PSAV, sino también a sus directores y altos cargos. gestión (ver C.35.2). Además, se aplican sanciones administrativas de cinco mil dólares XCD5000/USD1850 en virtud de la s.11(8) de VABA a los solicitantes de registro que no cumplan con los requisitos de las Secciones 11(3) y 11(4) de VABA. El análisis esbozado en la Recomendación 35 se aplica aquí (ver: R.35.2).

Criterio 15.9 - **(a)** No existen medidas para abordar estos criterios. ***(b)(i-iv)*** Los negocios enumerados en MLPA cubren las actividades del negocio de activos virtuales (s. 8 de MLPA, enmendada en 2022). Los PSAV están sujetos al régimen ALA/CFT de Dominica, por lo que se aplican las disposiciones de MLPA, MLPR y el Código. En consecuencia, el análisis esbozado en la Recomendación 16 se aplica aquí (ver: R.16).

Criterio 15.10 - Con respecto a las sanciones financieras dirigidas, los mecanismos de comunicación, las obligaciones de presentación de informes y el seguimiento de Dominica mencionados en los criterios 6.5(d), 6.5(e), 6.6(g), 7.2(d), 7.2(e), 7.3 y 7.4(d) se aplican a los PSAV (Anexo 2 de la SFTA, modificado en 2022). En consecuencia, las deficiencias en los criterios 6.5(e), 6.6(g), 7.2(d), 7.2(e), 7.3 y 7.4(d) también se aplican aquí.

Criterio 15.11 - La s.16(4) de VABA dispone que la FSU coopere con cualquier autoridad local o extranjera según sea necesario para el desempeño de sus funciones y el ejercicio de sus facultades. Además, la FSU brindará asistencia a la autoridad reguladora extranjera de conformidad con la s.16 de la FSUA. El análisis de los criterios 40.12 - 40.14 es aplicable a este criterio.

Ponderación y Conclusión

Dominica no tiene ninguna disposición que proporcione que una evaluación de los riesgos de LA/FT para las transacciones que involucren nuevos tipos, patrones y naturaleza de transacciones u otras transacciones que utilicen tecnologías nuevas o emergentes. Dominica no tiene medidas para identificar, evaluar y comprender los riesgos de LA y FT que surgen de las actividades de VA y las actividades u operaciones de los PSAV; el país tampoco ha aplicado un enfoque basado en el riesgo para garantizar que las medidas para prevenir o mitigar el LA y el FT sean proporcionales a los riesgos identificados. Sin embargo, el VABA recientemente promulgado de 2022 prevé el registro y la supervisión del negocio de activos virtuales de Dominica y con personas en Dominica y estableció la FSU como la Autoridad de Supervisión de LA para el negocio de activos virtuales. La enmienda de los negocios listados enumerados en MLPA somete a los PSAV al régimen ALA/CFT de Dominica, por lo que se aplican las medidas preventivas de MLPA, MLPR y el Código.
La Recomendación 15 se califica como Parcialmente Cumplida.

Recomendación 16 – Transferencias cablegráficas

La Recomendación anteriormente RE. VII fue calificado como NC en el 3er IEM ya que no había medidas para cubrir transferencias cablegráficas nacionales, transfronterizas y no rutinarias, no había requisitos para instituciones financieras intermediarias y benéficas y no había medidas para monitorear efectivamente el cumplimiento de la RE.VII. Estas deficiencias se abordaron mediante la promulgación de la Parte V del Código de prácticas en 2014, que incluía disposiciones relevantes como se indica en el 8º IS con fecha de noviembre de 2014 y la Recomendación se consideró

totalmente rectificada. Los requisitos del GAFI sobre transferencias electrónicas también han cambiado.

Criterio 16.1 - **(a) Información requerida y precisa del originador.** La s. 41 (1) del Código (modificado en 2022) requiere que, sujeto a la s. 40, el proveedor de servicios de pago del pagador (la IF ordenante) se asegure de que cada transferencia de fondos vaya acompañada de la información completa del originador e información requerida del beneficiario. La "información completa del originador" se define en la s. 39(1) del Código como "el nombre y número de cuenta del pagador" junto con: i) la dirección del pagador; ii) la fecha y el lugar de nacimiento del pagador o iii) el número de identificación del cliente o el número de identidad nacional del pagador o, cuando el pagador no tenga una cuenta, un identificador único que permita rastrear la transacción hasta ese pagador." **(b)** Información requerida del beneficiario. La s. 41(1) del Código (modificado en 2022) requiere que la IF ordenante se asegure de que cada transferencia de fondos vaya acompañada de la información requerida del beneficiario. La "información requerida del beneficiario" se define en la s. 39 (1) del Código (modificado en 2022) para significar: i) el nombre del beneficiario ii) el número de cuenta del beneficiario donde dicha cuenta se utiliza para procesar la transacción o, en ausencia de una cuenta, un número de referencia único de la transacción que permita la trazabilidad de la transacción o la información requerida del beneficiario.

Criterio 16.2 - Como se indica en la s. 41(1) del Código (modificado en 2022), una IF ordenante en Dominica debe garantizar que cada transferencia de fondos vaya acompañada de la información completa sobre el originador y el beneficiario, como se define anteriormente, lo que permite la trazabilidad de la transacción. In Dominica, teste requisito también es aplicable a todas las transferencias transfronterizas ***excepto*** en el caso de transferencias de archivos por lotes de un pagador único, donde algunos o todos los proveedores de servicios de pago de los beneficiarios están ubicados fuera de Dominica, si: (a) **el** archivo por lotes contiene la información completa sobre el pagador, y **(b)** las transferencias individuales agrupadas en el archivo por lotes llevar el número de cuenta del pagador o un identificador único. La excepción en la s. 41(2) del Código (modificado en 2022) no cumple con el criterio de incluir información completa del beneficiario que sea totalmente rastreable dentro del país beneficiario.

Criterio 16.3 - La s. 41 (1) del Código (modificado en 2022) requiere que, sujeto a la s. 40, la IF ordenante se asegure de que cada transferencia de fondos esté acompañada por la información completa del originador y la información requerida del beneficiario. El país no aplica un umbral *de minimis* para los requisitos del criterio 16.1 y requiere información completa sobre el originador y el beneficiario para cada giro, excepto para algunas transferencias por lotes.

Criterio 16.4 - Las secciones 21(4)(c) y (d) del Código (modificado en 2022) exigen que se tomen medidas de DDC cuando exista una sospecha de LA/FT, independientemente de cualquier exención o umbral al que se pueda hacer referencia en el Código que incluye cuando una entidad o un profesional considera que un solicitante de negocios o un cliente presenta un riesgo bajo y cuando una relación o transacción comercial presenta un escenario específico de mayor riesgo. Las medidas de DDC, tal como se definen en la s. 21(3)(a) del Código, incluirían la identificación y verificación de la identidad de un cliente. Las medidas anteriores son aplicables a todas las transacciones e incluirían transferencias electrónicas de conformidad con el criterio 16.4.

Criterio 16.5 - Para transferencias nacionales, la s. 41 (8) del Código (modificado en 2022) impone a la IF ordenante la obligación de poner a disposición de la IF beneficiaria la información completa del originador relacionada con la transferencia cuando así lo solicite. La medida anterior permite que la información completa del originador esté disponible para la IF beneficiaria. Esta información está disponible para las autoridades correspondientes de conformidad con las órdenes judiciales en virtud de POCA o MLPA, o una carta de solicitud de conformidad con la s. 17 de MLPA.

Criterio 16.6 - Para transferencia domésticas La s. 41 (7) del Código establece que las transferencias cablegráficas nacionales solo deben ir acompañadas del número de cuenta del beneficiario, o un identificador único que permite rastrear la transacción hasta el pagador cuando el pagador no tiene un número de cuenta. Este requisito es junto con la obligación en la s. 41(8) del Código que requiere que la IF ordenante proporcione la información completa del originador al beneficiario IF cuando solicitado, dentro de los tres días hábiles. Esta información está disponible para las autoridades correspondientes de conformidad con las órdenes judiciales en virtud de POCA o MLPA, o una carta de solicitud de conformidad con la s. 17 de MLPA. Con respecto a la capacidad de las LEA para exigir la producción inmediata de información similar, S.17 de MLPA permite que el Director de la UIF acceda a toda la información en poder de las IF y las APNFD. La s. 25(1) (b) de MLPA dispone que la UIF obtenga una orden de producción que se emitirá a las personas que realizan un negocio programado para identificar o ubicar cualquier documento necesario para la transferencia de cualquier propiedad. La s. 41(8) requiere el escalamiento a la FSU y la producción inmediata de la información si el proveedor de servicios de pago del pagador no cumple dentro de los tres días, excluyendo el día en que se realizó la solicitud.

Criterio 16.7 - De conformidad con la s. 41(6) del Código, la IF ordenante deberá mantener registros de la información completa del originador por un período de siete años. La s. 39(1) del Código define "información completa del originador" como "con respecto a un beneficiario, significa el nombre y número de cuenta del pagador, junto con— (a) la dirección del pagador; (b) la fecha y lugar de nacimiento del pagador; o (c) el número de identificación del cliente o el número de identidad nacional del pagador o, cuando el pagador no tenga una cuenta, un identificador único que permita rastrear la transacción hasta ese pagador" s. 46 del Código (modificado en 2022) especifica que el proveedor de servicios de pago de un beneficiario debe verificar la identidad del beneficiario y mantener un registro de esa información de acuerdo con los requisitos de mantenimiento de registros de las leyes pertinentes. Además, en virtud de la sección 16(1) de MLPA, se requiere que las entidades informantes mantengan registros de transacciones comerciales (incluidos todos los detalles de las transacciones) durante un período de siete años después de la terminación de la actividad comercial.

Criterio 16.8 - Dominica cuenta con medidas para permitir que un proveedor de servicios de pago de un beneficiario rechace transferencias futuras si no se proporciona el originador (s. 41(11)(c) del Código) y permitir que las IF rescindan una relación de cliente cuando la entidad o profesión no consigue la plena cooperación del cliente para llevar a cabo la verificación (s. 25(5)(b)(i) del Código). La s. 41(12) del Código (modificado en 2022), requiere que cuando el proveedor de servicios de pago del pagador no cumpla con los requisitos de esta s., el proveedor de servicios de pago no realizará una transferencia electrónica.

Criterio 16.9 - De conformidad con la s. 43(2) del Código (modificado en 2022), una IF intermediaria se asegurará de que la información completa sobre el originador y el beneficiario requerido que acompaña a la transferencia de fondos se conserve con la transferencia.

Criterio 16.10 - De conformidad con la s. 43(6) del Código (modificado en 2022), una IF intermediaria que utilice un sistema con limitaciones técnicas que impida que la información sobre el pagador acompañe a la transferencia de fondos deberá mantener registros de toda la información sobre el pagador e información del beneficiario que ha recibido durante un período de al menos siete años.

Criterio 16.11 - Una IF intermediaria deberá tomar las medidas razonables de las IF, que sean consistentes con el procesamiento directo, para identificar las transferencias cablegráficas transfronterizas que carecen de la información requerida sobre el originador o la información requerida sobre el beneficiario (s. 43(7) del Código, modificado en 2022).

Criterio 16.12 - De conformidad con la s. 43(8) del Código (modificado en 2022), las IF intermediarias deberán contar con políticas y procedimientos basados en el riesgo para determinar: (a) cuándo ejecutar, rechazar o suspender una transferencia bancaria que carezca de la información requerida sobre el originador o el beneficiario; y (b) la acción de seguimiento apropiada.

Criterio 16.13 - De conformidad con la s. 42(1) del Código, la IF beneficiaria verificará que los campos dentro del sistema de mensajería o pago y liquidación utilizados para efectuar la transferencia con respecto a la información completa del originador sobre el pagador se hayan completado de acuerdo con los caracteres o entradas admisibles dentro de las convenciones de ese sistema de mensajería o pago y liquidación. De conformidad con la s. 42(2), la IF beneficiaria deberá implementar procedimientos efectivos para la detección de cualquier información faltante o incompleta sobre el originador. Además, S.42(8) del Código, modificado en 2022, requiere que un proveedor de servicios de pago de un beneficiario verifique la identidad del beneficiario, si la identidad no se ha identificado previamente.

Criterio 16.14 - De conformidad con la s. 42(8) del Código (modificado en 2022), un proveedor de servicios de pago de un beneficiario verificará la identidad del beneficiario, si la identidad no se ha identificado previamente, y mantendrá un registro de esa información de conformidad con los requisitos de mantenimiento de registros de las leyes pertinentes. En Dominica, los registros se mantendrán durante un período de siete (7) años, como se establece en R.11.

Criterio 16.15 - De acuerdo con la s. 43B del Código (modificado en 2022), los proveedores de servicios de pago tendrán políticas y procedimientos basados en el riesgo para determinar: **(a)** cuándo ejecutar, rechazar o suspender una transferencia bancaria que no tenga la información requerida sobre el originador o el beneficiario; y **(b)** la acción de seguimiento apropiada.

Criterio 16.16 - Las obligaciones establecidas en el Código con respecto a las transferencias cablegráficas se imponen a los proveedores de servicios de pago. Un proveedor de servicios de pago se define en la s. 39(1) del Código como una persona cuyo negocio incluye la provisión de servicios de transferencia de fondos y persona en la Ley de Interpretación y Cláusulas Generales Capítulo: 3.01 de las Leyes de Dominica, 2017 define persona como "persona" incluye un organismo público, una empresa, una sociedad, un fideicomiso, una asociación o un conjunto de personas, ya sean personas jurídicas o no.

Criterio 16.17 - La s. 43A del Código (modificado en 2022) requiere que cuando un proveedor de servicios de pago controle tanto al beneficiario como al pagador de una transferencia de fondos, el proveedor de servicios de pago (a) tendrá en cuenta toda la información tanto del beneficiario como del pagador para determinar si se debe hacer un reporte de transacción sospechosa a la UIF; y (b) cuando se determine que se debe hacer un informe de transacción sospechosa a la UIF sobre una transferencia de fondos, también hacer una divulgación a la unidad de inteligencia financiera pertinente en cualquier país afectado por esa transferencia de fondos, y hacer la transacción relevante información disponible para la UIF.

Criterio 16.18 - La s.12 (1) de la SFTA requiere que las LFI congelen cualquier cuenta, fondos o propiedad en poder de esa institución financiera en nombre de una persona o grupo terrorista que sea objeto de una orden de designación. La s.15 de la SFTA prohíbe que las IFL realicen transacciones con entidades designadas. Los fondos definidos en la s.2 de la SFTA incluyen transferencias electrónicas. Además, la s.13B(1) de la SFTA (modificada en 2022) prevé que una persona congele sin demora y sin previo aviso los fondos u otros activos de una entidad designada según las obligaciones establecidas en las RCSNU pertinentes relacionadas con la prevención y represión del terrorismo y el financiamiento del terrorismo, como las RCSNU 1267 y 1373, y sus resoluciones sucesoras.

Ponderación y Conclusión
No existe ninguna disposición para incluir detalles completos del beneficiario que sean totalmente rastreables dentro del país beneficiario.
La Recomendación 16 se califica como Mayormente Cumplida

Recomendación 17 – Dependencia de terceros

Esta Recomendación (anteriormente R.9) fue calificada como parcialmente cumplida en el 3er IEM. No se requería que las instituciones financieras obtuvieran inmediatamente de todos los terceros la información necesaria sobre ciertos elementos del proceso de DDC. El requisito de que los proveedores de servicios financieros fueran los responsables últimos de obtener pruebas documentales de la identidad de todos los clientes no era exigible y no había requisitos para que las autoridades competentes dieran orientación con respecto a los países en los que el tercero puede tener su sede. Las deficiencias fueron abordadas por el 8º FUR modificando las MLPR. Los requisitos del GAFI sobre la confianza también han cambiado.

Criterio 17.1 - De conformidad con la regulación 13 (a) de las Regulaciones de MLPA, que establece cuando una persona que realiza un negocio relevante depende de un intermediario o un tercero para cumplir con sus obligaciones en virtud de las reg. 8, 9, 10 o 19 (medidas de DDC) o para introducir negocios a él:

(a) Las IF están obligadas a solicitar inmediatamente al tercero las pruebas, los documentos y la información exigidos en virtud de las reg. 8, 9, 10 y 19:
(b) Las IF deben asegurarse de que el tercero pueda proporcionar copias de los datos de identificación y otros documentos relacionados con la obligación de diligencia debida conforme a las reg. 8, 9, 10 o 19 sin demora.
(c) Las IF deben asegurarse de que el tercero o intermediario esté regulado y supervisado y tenga medidas implementadas para cumplir con los requisitos establecidos en las reg. 8, 9, 10, 19, 20 y 24.

Criterio 17.2 - La USF tiene el mandato de emitir advertencias de asesoramiento a las entidades y profesionales, advirtiéndoles sobre las debilidades en el ALA/CFT de otras jurisdicciones. La s. 54(1) del Código requiere que cada entidad y profesional preste especial atención a una relación comercial y transacción que se relaciona con una persona de una jurisdicción que la FSU considera que no aplica o aplica de manera insuficiente las Recomendaciones del GAFI con respecto al LA/FT . La s. 33(4A) del Código (modificado en 2022) describe los requisitos para presentaciones y confianza, y requiere que una entidad o profesional que depende de un tercero o un negocio introducido obtenga y evalúe información sobre el nivel de riesgo país en que el tercero esté domiciliado antes de contratar al tercero.

Criterio 17.3 - **(a)** La s. 12 (3) (p) del Código exige que las entidades o el sistema escrito de controles internos de un profesional que deben establecer y mantener deben incluir la provisión de un marco de control común en el caso de entidades del grupo. La s. 21 (6) (i) del Código dispone que, en el caso de una persona jurídica que sea parte de un grupo, la persona jurídica está sujeta y debidamente supervisada para el cumplimiento de los requisitos ALA/CFT que son consistentes con la Recomendaciones del GAFI. **(b)** Para las IF que dependen de un tercero que es parte del mismo grupo financiero, la s. 33(4B) (1)(b) del Código (modificado en 2022) requiere que una IF se convenza de que la implementación de DDC, requisitos de mantenimiento de registros y programas para contrarrestar el LA/FT es supervisada a nivel de grupo por una autoridad competente. **(c)** La s. 33(4B) (1)(c) del Código (modificado en 2022) requiere que una entidad que depende de un tercero o un negocio introducido que sea parte del mismo grupo se convenza de que cualquier el riesgo está adecuadamente mitigado por las políticas ALA/CFT del grupo.

Ponderación y Conclusión

La Recomendación 17 se califica como Cumplida.

Recomendación 18 – Controles internos y sucursales y subsidiarias extranjeras

La Recomendación 18 es una combinación de las anteriores Recomendaciones 15 y R.22. R.15 fue calificado Dominica fue calificada PC en el 3º IEM ya que las IF no mantuvieron una función de auditoría independiente para probar el cumplimiento de las políticas, procedimientos y controles y los procedimientos internos no incluyeron el financiamiento del terrorismo. Las deficiencias fueron abordadas por el 8º IS modificando la MLPR 2013 y el desarrollo de las regulaciones CFT. La R.22 fue calificada como PC en el 3º IEM ya que no se requería que las IF informaran al supervisor de su país de origen cuando una sucursal o subsidiaria extranjera no puede observar las medidas ALA/CFT apropiadas debido a la prohibición de leyes, reglamentos u otras medidas locales. . Las deficiencias fueron abordadas en el Producto del Delito (Código) en el 8º IS. Desde entonces, los requisitos del GAFI sobre esta Recomendación también han cambiado.

Criterio 18.1 - La s. 12 (1) del Código requiere que una entidad o un profesional establezca y mantenga un sistema escrito y efectivo de controles internos que proporcione políticas, procesos y procedimientos apropiados para detectar y prevenir actividades de LA/FT. Adicionalmente, la s. 12 (2) y (3) del Código establece los requisitos para los controles internos contra el LA/FT que las entidades o profesionales deben cumplir, incluyendo pero no limitado a lo siguiente: **(a)** La s.12 (3) (c) requiere que las entidades designen a una persona a nivel de la alta dirección de la entidad o del profesional que sea responsable de gestionar el cumplimiento ALA/CFT. Además, la s. 18 (1) del Código requiere además que una entidad designe un Oficial de Cumplimiento con suficiente antigüedad de conformidad con la reg.5 de las MLPR.

(b) La reg. 3 (1) (a) (vi) de las MLPR requiere el mantenimiento de procedimientos de selección para garantizar altos estándares al contratar empleados.

(c) La reg. 3 (1) (c) (i) y (ii) de las MLPR requiere que las entidades deben proporcionar a los empleados, de vez en cuando, capacitación en el reconocimiento y manejo de transacciones realizadas por o en nombre de cualquier persona que esté, o parezca estar, involucrada en LA; y en el trato con clientes donde tales transacciones han sido reportadas a la Unidad de acuerdo con MLPA.

(d) La s.12 (4) del Código requiere que cada entidad y profesional establezca y mantenga una función independiente que cuente con los recursos adecuados para evaluar el cumplimiento, incluidas las pruebas de muestra, con su sistema escrito de controles internos y el otras disposiciones de la MLPA o la MLPR hechas en virtud de la misma, y la SFTA. Además, la reg. 3 (1) (a) (v) de las MLPR requiere que una persona que realiza un negocio relevante mantenga una función de auditoría para probar el cumplimiento de sus procedimientos, políticas y controles ALA.

Criterio 18.2 - **(a)** La s. 12 (3) (p) del Código prevé la provisión de un marco común en el caso de entidades grupales. La s. 34B(1)(b) del Código (modificado en 2022) requiere que una entidad implemente programas para todo el grupo que sean aplicables a todos los miembros del grupo, incluidas las políticas y los procedimientos para compartir la información requerida a los efectos de DDC y Gestión de riesgos de LA/FT, incluida la información sobre transacciones que parecen inusuales y han generado un informe de transacción sospechosa. **(b)** Según la s. 34B(1)(b) del Código (modificado en 2022), las entidades deben implementar programas para todo el grupo que sean aplicables a todos los miembros del grupo y que incluyan la provisión de funciones de

cumplimiento, auditoría y ALA/CFT a nivel de grupo, de información de clientes, transacciones y cuentas de sucursales y subsidiarias cuando sea necesario para fines ALA/CFT. **(c)** La s. 5 (1) y (2) de la MPLA establece que " **(1)** Una persona que tenga motivos razonables para creer que se ha realizado, se está realizando o está a punto de realizarse una investigación sobre un delito de LA no perjudicará la investigación por divulgar el hecho a otra persona. **(2)** una persona que contraviene Ss. (1) es culpable de un delito y puede ser condenado a una multa que no exceda los quinientos mil dólares y a prisión por un término que no exceda los cinco años. **(3)** Un tribunal puede, al condenar a una persona bajo Ss. (1), ordenar la suspensión de la licencia de la persona."

Criterio 18.3 - La s. 55 (1) del Código impone una obligación a las sucursales, subsidiarias u oficinas de representación extranjeras de una entidad regulada en Dominica asegurar que aquellas sucursales, subsidiarias u oficinas de representación que operen en esas otras jurisdicciones observen estándares que sean al menos equivalentes a las MLPR y al Código. Además, cuando las normas de cumplimiento establecidas en virtud de las leyes, normas o políticas de Dominica difieran de las de la jurisdicción en la que operan las sucursales, subsidiarias u oficinas de representación de la entidad, la s. 55(3) del Código requiere que las entidades informantes se aseguren de que las sucursales, subsidiarias u oficinas de representación observan los más altos estándares establecidos en su jurisdicción de operación.

Además, la s. 55(5) del Código obliga a cualquier entidad que tenga sucursales, subsidiarias u oficinas de representación que operen en jurisdicciones extranjeras a notificar a la UIF y a la FSU por escrito si alguna de las sucursales, subsidiarias u oficinas de representación no puede observar las medidas ALA/CFT apropiadas debido al hecho de que dicha observancia está prohibida por las leyes, políticas u otras medidas de la jurisdicción extranjera en la que opera. La s. 55(6) del Código dispone que la entidad que informó en la s. 55(5) considere la conveniencia de continuar con la operación de la sucursal u oficina de representación y ordena a la UIF y la FSU a coordinarse y considerar los pasos adicionales que puedan sea necesario para atender eficazmente la notificación. Si cualquiera de las sucursales, subsidiarias u oficinas de representación de una entidad no puede observar las medidas ALA/CFT apropiadas debido al hecho de que dicha observancia está prohibida por las leyes, políticas u otras medidas de la jurisdicción extranjera en la que opera, la s. 55(4A) del Código (modificado en 2022) requiere que la entidad aplique medidas adicionales apropiadas para gestionar el riesgo de LA/FT."

Ponderación y Conclusión

La Recomendación 18 se califica como Cumplida.

Recomendación 19 – Países de mayor riesgo

La Recomendación 19 (anteriormente R.21) fue calificada como NC en el 3º IEM ya que no había medidas que exigieran a las autoridades competentes garantizar que las instituciones financieras sean notificadas sobre las debilidades ALA/CFT en otros países y no había disposiciones que permitieran a las autoridades competentes aplicar contramedidas a los países que no aplican las recomendaciones del GAFI o lo hacen de manera insuficiente. Como se indica en el 8º IS, todas las deficiencias se abordaron mediante enmiendas al Código. En Dominica 8º IS en 2013, esta Recomendación fue completamente rectificada. Desde entonces, los requisitos del GAFI sobre esta Recomendación también han cambiado.

Criterio 19.1 - La s.22 del Código requiere que las entidades y profesionales apliquen EDD a las relaciones comerciales, clientes y transacciones de una persona en un país que ha sido identificado como un país de alto riesgo o que tiene sanciones internacionales, embargos u otros restricciones que se le imponen. La s.22(4)(c) del Código indica específicamente medidas mejoradas para un solicitante de un negocio o cliente ubicado en un país considerado o identificado como de alto

riesgo. Además, s.56 (1) del Código expresa consideraciones para la aplicación de contramedidas, que incluye para un país que **(a)** no aplica o aplica insuficientemente las Recomendaciones del GAFI, **(b)** ha recibido una calificación insatisfactoria o baja del GAFI , GAFIC y cualquier otra organización similar que revise el régimen ALA/CFT de las jurisdicciones y **(c)** no tiene un organismo o agencia reguladora específica correspondiente a la FSU o la UIF que brinde asistencia ALA/CFT a pedido de las autoridades en Dominica.

Criterio 19.2 - **(a)** No existen disposiciones que exijan a Dominica que aplique contramedidas proporcionales a los riesgos cuando así lo solicite el GAFI. **(b)** La s.56 (2) del Código establece las contramedidas que se aplicarán, tales como la emisión de avisos para promover las mejores prácticas, la aplicación de requisitos estrictos para la identificación y verificación de los solicitantes, incluidos los requisitos para los beneficiarios efectivos, la exigencia de mecanismos de reporte o reporte sistemático; limitar las relaciones comerciales o transacciones financieras; y prohibir las relaciones comerciales.

Criterio 19.3 - La s.54 (5) del Código ordena a la FSU de vez en cuando emitir advertencias de asesoramiento a entidades y profesionales de conformidad con este Código, asesorando a entidades y profesionales sobre debilidades en los sistemas ALA/CFT de otras jurisdicciones; y (b) modificar la lista de jurisdicciones publicada conforme a esta sección.

Ponderación y Conclusión

No hay disposiciones que requieran que Dominica aplique contramedidas proporcionales a los riesgos cuando el GAFI lo solicite.
La Recomendación 19 es calificada como Mayormente Cumplida.

Recomendación 20 – Reporte de transacciones sospechosas

La Recomendación 20 es una combinación de la anterior R. 13 y RE.IV. Dominica fue calificada NC con estos requisitos en la 3ra Ronda IEM. Las principales deficiencias técnicas incluyeron la ausencia de un requisito para reportar los intentos de transacciones, la ausencia de una legislación que ordenaba que los ROS se reportaran a la UIF, el reporte de los ROS no incluía transacciones vinculadas al FT, terrorismo, actos de terrorismo y organizaciones terroristas y el requisito reportar transacciones sospechosas estaba vinculado únicamente a transacciones complejas, grandes e inusuales; no a todas las transacciones. En el 8º IS, las actualizaciones de MLPA y SFTA rectificaron estas deficiencias.

Criterio 20.1 - La s.19 (2) de MLPA ordena a las IF o personas que realizan un negocio programado que informen transacciones sospechosas de inmediato a la UIF cuando existan motivos razonables para sospechar que una transacción, propuesta o intento de transacción está relacionada con LA o cuando los fondos involucrados son el producto del delito. El término "producto del delito" significa cualquier bien derivado u obtenido directa o indirectamente de una conducta delictiva, definiéndose "conducta delictiva" como aquella que constituye un delito o constituiría un delito si hubiera ocurrido en Dominica. Para el FT, la s.19A (2) de la SFTA impone a las IF la obligación de informar transacciones sospechosas a la UIF cuando haya motivos razonables para sospechar que una transacción, transacción propuesta o intento de transacción está relacionada con delitos de FT y cuando estos fondos son vinculados o destinados a ser utilizados para el terrorismo, actos terroristas o por grupos terroristas.

Criterio 20.2 - La s.20(2) del Código estipula que los requisitos para reportar actividades o transacciones sospechosas bajo el inciso (1) incluyen el reporte de cualquier intento de actividad o transacción que la entidad o profesional haya rechazado. La s. 19 de MLPA establece que las IF o

las personas que realizan un negocio programado deberán prestar especial atención a todas las transacciones comerciales complejas, inusuales o grandes, ya sea que se completen o no; todos los patrones inusuales de transacciones, ya sea completadas o no, transacciones insignificantes pero periódicas que no tienen un propósito económico o legal aparente o visible. Las obligaciones de presentación de ROS están previstas en la s.19(2) de MLPA y la s.19A de SFTA.

Ponderación y Conclusión

La Recomendación 20 se califica como Cumplida.

Recomendación 21 – Delación y confidencialidad

En la 3ra Ronda IEM, Dominica fue calificada MC con R.14 anterior. Se identificó una deficiencia con respecto a la prohibición del chivatazo que no se extendía a los directores, funcionarios y empleados de las instituciones financieras. La MLPA y la SFTA fueron enmendadas para abordar esta deficiencia.

Criterio 21.1 - La s.23 de MLPA y la s.19E de SFTA brindan protección contra sanciones penales, civiles y cualquier sanción profesional, cuando un ROS se realiza de buena fe. Esta protección se otorga a la IF, sus empleados, directores de personal, propietarios u otros representantes autorizados o una persona que realiza negocios programados. El reporte a la UIF se basa en la sospecha razonable (ver criterio 20.1) de que la transacción podría constituir o estar relacionada con LA/FT o producto de una conducta delictiva y, por lo tanto, la persona no requiere saber si el acto ocurrió y tampoco necesita conocer el delito especificado.

Criterio 21.2 - Según la s.21(1) de MLPA, es un delito que un director, funcionario o empleado de una IF o una persona que realiza un negocio programado que haya realizado un ROS divulgue ese hecho o cualquier información relacionada con el contenido de un ROS a cualquier otra persona. Además, la s. 5 de MLPA crea un delito por el cual una persona que tiene motivos razonables para creer que se ha realizado, se está realizando o está a punto de realizarse una investigación sobre un delito de LA, perjudica la investigación al divulgar ese hecho a otra persona. Además, la s.19(D)(1) de la SFTA impone responsabilidad penal a un director, funcionario o empleado de una IF que haya realizado un ROS y divulgue ese hecho o cualquier información relacionada con el contenido de un ROS a cualquier otra persona.

Ponderación y Conclusión

La Recomendación 21 se califica como Cumplida.

Recomendación 22 – APNFD: Debida diligencia del cliente

La Recomendación 22, anteriormente R.12, recibió una calificación de "NC" en el 3er IEM debido a que los requisitos de R.5, R.6, R.8, R.11 no se aplican adecuadamente a las APNFD. Desde entonces, el país ha realizado mejoras significativas al establecer una infraestructura legislativa y de supervisión antes de su 8º IS . Sin embargo, se mantuvo una deficiencia menor en relación con el monitoreo de los Agentes registrados y los requisitos del GAFI sobre las APNFD: DDC, han cambiado.

Criterio 22.1 - Los negocios enumerados en la Parte II de MLPA cubren todas las actividades para las APNFD. En consecuencia, las APNFD están sujetas al régimen ALA/CFT de Dominica y, por lo tanto, las disposiciones de DDC de MLPA, MLPR y el Código son aplicables a dichas entidades. Los requisitos de DDC se aplican a los Proveedores de Servicios de Fideicomisos, que figuran como actividades de IF, según la Parte I de MLPA. La s.21 (2) del Código requiere que todas las

entidades y profesionales participen en DDC en sus tratos con un solicitante de negocios o un cliente, independientemente de la naturaleza o forma del negocio. En consecuencia, el análisis de la R.10 es aplicable para las APNFD y la deficiencia identificada (Criterio 10.16) tiene un efecto en cascada sobre este criterio.

Criterio 22.2 - Las APNFD están sujetas a los mismos requisitos de mantenimiento de registros que las IF. Por lo tanto, se aplican el análisis y la conclusión establecidos en R.11. Adicionalmente, también es aplicable la deficiencia del Criterio 22.1**.**

Criterio 22.3 - Las APNFD están sujetas a los mismos requisitos de PEP que las IF. Por lo tanto, se aplican el análisis y las deficiencias del Criterio 12.1. Adicionalmente, también es aplicable la deficiencia del Criterio 22.1 **.**

Criterio 22.4 - Las APNFD están sujetas a los mismos requisitos de nuevas tecnologías que las IF. Por lo tanto, se aplican los análisis y deficiencias establecidos en R.15.1. Adicionalmente, la deficiencia Criterio 22.1 también es aplicable**.**

Criterio 22.5 - Las APNFD están sujetas a la misma dependencia de los requisitos de terceros que las IF. Por lo tanto, el análisis se aplica lo establecido en R.17. Adicionalmente, también es aplicable la deficiencia del Criterio 22.1.

Ponderación y Conclusión

El marco legislativo de Dominica somete a las APNFD a DDC, mantenimiento de registros, PEP, nuevas tecnologías y dependencia de requisitos de terceros. Las deficiencias de R.10 y R.15 son aplicables a las APNFD.
La Recomendación 22 se califica como Parcialmente Cumplida.

Recomendación 23 – APNFD: Otras medidas

En el 3er IEM del país recibió una calificación de "NC" en la R.23 (antes R.16) por no aplicar efectivamente las R.13-14, R.15 y R.21 y no tener un organismo competente para imponer sanciones o multas. El 8º IS de Dominica abordó estas deficiencias mediante el fortalecimiento del marco legislativo y de supervisión ALA/CFT que, por extensión, incrementó las funciones de la FSU en lo que respecta a las APNFD. Desde entonces, los requisitos del GAFI para la R.23 han cambiado.

Criterio 23.1 - El análisis de los requisitos de reporte de transacciones sospechosas de la R.20 para las IF (los proveedores de servicios fiduciarios son las IF según se enumeran en la Parte I de MLPA) también se aplica a las APNFD, como abogados, notarios y otros profesionales legales independientes y contadores La Parte II de la Lista de MLPA (modificada en 2022) requiere que los comerciantes de metales o piedras preciosas (negocios de joyería) informen transacciones sospechosas cuando realicen una transacción en efectivo con un cliente igual o superior a USD/EUR 15 000.

Criterio 23.2 - Las APNFD están sujetas a los mismos requisitos de control interno que las IF. Por lo tanto, se aplican el análisis y la conclusión establecidos en R.18.

Criterio 23.3 - Las APNFD están sujetas a los mismos requisitos para los países de mayor riesgo que las IF. Por lo tanto, se aplica el análisis y la deficiencia establecidos en R.19.

Criterio 23.4 - Las APNFD están sujetas a los mismos requisitos de información que las IF. Por lo tanto, se aplican el análisis y la conclusión establecidos en R.21.

Ponderación y Conclusión

El análisis del cumplimiento de las IF con los requisitos de R.18, R.19, R.20 y R.21 también es aplicable para las APNFD en Dominica. Sin embargo, dado que estos requisitos son los mismos que los de las IF, se aplica la deficiencia identificada en la R.19.
La Recomendación 23 se califica como Mayormente Cumplida.

Recomendación 24 – Transparencia y beneficiario efectivo de las personas jurídicas

Esta Recomendación (anteriormente R. 33) fue calificada como PC en el 3er IEM debido a la falta de monitoreo y supervisión continuos de los agentes autorizados que eran responsables de mantener la información de beneficiarios efectivos (BO, por sus siglas en inglés) para los bancos extraterritoriales y el ahora disuelto sector IBC. Tampoco existían medidas para garantizar que las acciones al portador no se utilizaran para el LA. En el 8º IS, las actualizaciones de las pautas de la FSU de 2013 satisficieron algunas de las deficiencias mencionadas anteriormente. Algunas de las deficiencias permanecieron pendientes al final del proceso de seguimiento de la 3ra Ronda. Los requisitos del GAFI para esta Recomendación han cambiado significativamente.

Criterio 24.1 - **(a)** La Ley de Sociedades en la s. 3 establece que ninguna asociación, sociedad, organismo u otro grupo compuesto por más de 20 personas puede formarse con el fin de realizar cualquier actividad comercial o empresarial a menos que se incorpora bajo la Ley de Sociedades o alguna otra Ley. No se requiere la incorporación de grupos de menos de 20 personas. La Ley de Sociedades prevé la constitución de cuatro tipos de personas jurídicas: Sociedades Privadas de Responsabilidad Limitada; Sociedades Anónimas de Responsabilidad Limitada; Empresas sin fines de lucro; y Empresas Externas. El IBC Cap. 78:01 ha sido derogado. Legislativamente, las personas jurídicas solo pueden formarse mediante la incorporación mediante la Ley de Sociedades.

(b) Dominica cuenta con mecanismos que identifican y describen los procesos para la creación de personas jurídicas, y para la obtención y registro de información básica. No existe un requisito general para que las empresas obtengan información de BO; sin embargo, las IF y las APNFD deben obtener y registrar información de BO sobre las personas jurídicas con las que tienen una relación comercial. De conformidad con la s. 4 de la Ley de Sociedades, una persona que no sea "mayor de 18 años de edad, en su sano juicio y que no tenga el estado de quiebra" no puede formar o participar en la formación de una sociedad en virtud de la Ley de Sociedades. De conformidad con la s. 5 de la Ley de Sociedades, las empresas deben presentar artículos de incorporación en el formulario prescrito que identifique las restricciones en el negocio, la actividad comercial, el domicilio social, el número de directores, la clase y el número máximo de acciones autorizadas para ser emitido. La aprobación del Ministro es obligatoria para la constitución de la sociedad sin fines de lucro. De conformidad con la s. 344 de la Ley de Sociedades, las empresas externas deben presentar la declaración de incorporación en el formulario prescrito 21, que incluye información como los detalles de los instrumentos incorporados, el alcance de la responsabilidad de los accionistas, el negocio que la empresa llevará a cabo, el capital autorizado suscrito y pagado o declarado de la sociedad y las acciones autorizadas para ser emitidas. Una empresa externa también está obligada a presentar un poder notarial totalmente ejecutado (artículo 346 de la Ley de Sociedades). Una empresa externa se define en la s. 338 como una que realiza negocios en Dominica. Una empresa realiza negocios en Dominica si el negocio de la empresa se realiza regularmente desde una oficina en Dominica establecida o utilizada para ese fin, si la empresa establece o utiliza una transferencia de acciones de la oficina de registro

en Dominica o si, entre otras cosas, la empresa posee o utilizar activos situados en Dominica con el fin de realizar o proseguir su negocio, si obtiene o busca obtener ganancias de esos activos. Toda la información archivada en la Oficina de Empresas y Propiedad Intelectual (CIPO) está disponible para el público mediante el pago de una tarifa de XCD 5.00 (que puede ser eximida por el Registro de Empresas)

Criterio 24.2 - Si bien Dominica ha realizado una evaluación de los riesgos de LA/FT asociados con el sector de las IBC, las autoridades no han completado una evaluación integral del riesgo de LA/FT asociado con todos los tipos de personas jurídicas en Dominica.

Criterio 24.3 - La s. 3 de la Ley de Sociedades exige que todas las asociaciones, asociaciones, sociedades, organismos u otros grupos que consten de más de veinte personas deben incorporarse en virtud de la Ley de Sociedades para llevar a cabo operaciones comerciales o negocios con fines lucrativos. El Registrador de Empresas mantiene el registro de empresas. De conformidad con la s. 4 de la Ley de Sociedades, entre otras cosas, los artículos de incorporación deben presentarse ante el Registro de Sociedades y deben establecer el nombre propuesto, las clases y el número de accionistas y directores, con respecto al número de designación de acciones, el número de directores y cualquier restricción en el negocio que la compañía pueda llevar a cabo. En lo que se refiere a los poderes reguladores básicos, la s. 4 (2) indica además que los artículos pueden establecer disposiciones en los estatutos que estén permitidas por la Ley u otra ley. Las empresas también están obligadas a proporcionar los nombres de los directores (s. 69 (1) de la Ley de Sociedades) y la dirección del domicilio social de la empresa (s. 176 de la Ley de Sociedades).

De conformidad con la s. 175 de la Ley de Sociedades, una empresa debe tener un domicilio social en Dominica en todo momento. El aviso de la dirección del domicilio social debe presentarse ante el Registrador y también cualquier cambio de dirección (s. 176 de la Ley de Sociedades).

La s. 340 de la Ley de Sociedades también exige que 'las empresas externas, tal como se definen en la s. 338 de la Ley de Sociedades, se registren en virtud de la Ley para hacer negocios en Dominica. Para registrarse en virtud de la Ley de Sociedades, la empresa externa debe presentar una declaración que incluya el nombre de la empresa, la jurisdicción dentro de la cual se constituyó, la fecha de constitución, la forma en que se constituyó, los detalles de sus instrumentos corporativos, su dirección principal en Dominica y la dirección registrada completa de la Compañía. Los instrumentos sociales incluyen a los directores de la empresa.

La s. 326 de la AC define una 'sociedad sin fines de lucro como una empresa sin capital social. Los artículos de incorporación no pueden ser aceptados sin la aprobación previa del Ministro (s. 328). La forma de los artículos (s. 329) incluye el nombre de la empresa y la dirección registrada y las restricciones sobre el negocio de la empresa. Los poderes y responsabilidades del director están establecidos en la s.336 de la Ley de Sociedades. Todos los registros que se encuentran en el Registro Mercantil están a disposición del público en virtud de s.495 de la Ley de Sociedades.

Criterio 24.4 - De conformidad con la s.177 de la Ley de Sociedades, una empresa debe preparar y mantener registros en su domicilio social (que debe estar en Dominica según la s. 175) que contengan: los artículos, los estatutos y cualquier acuerdo unánime de accionistas. Además, deben mantener un registro de miembros que muestre el nombre y la dirección del miembro, así como las acciones que posee cada miembro, y la fecha en que la persona se convirtió en miembro y dejó de serlo (s. 177(2) de las Sociedades Acto).

La lista de accionistas de una empresa pública está disponible públicamente para cualquier persona previa solicitud y pago de una tarifa razonable, que incluirá el nombre de los miembros, el número de acciones poseídas y la dirección (inciso 191-2 de la Ley de Sociedades).

De conformidad con la s. 359A (1) de la Ley de Sociedades, las empresas externas deben llevar al menos un registro de acciones. La información que debe contener el registro de acciones incluye

los nombres y direcciones de las personas que poseen acciones en la empresa; el número de cada clase y serie de acciones nominativas que posee cada persona; la fecha en que se inscribió el nombre de cada persona en el registro de acciones; y la fecha en que cualquier persona dejó de ser miembro. Esta información se mantendrá en la oficina principal de la empresa en Dominica.

Como las sociedades sin fines de lucro no tienen accionistas, el artículo 326 de la Ley de Sociedades prevé que las partes de esa legislación que tratan de las listas de accionistas y otros registros se apliquen a los miembros de este tipo de sociedades con las modificaciones necesarias.

Criterio 24.5 - La s. 194 de la Ley de Sociedades, exige la presentación anual de planillas ante el Registrador en la primera fecha de abril de cada año. Las secciones 176, 177 y 178 de la Ley de Sociedades imponen ciertos requisitos a la empresa para mantener la información básica precisa y actualizada de manera oportuna. Estas secciones requieren, entre otras cosas, que la Compañía notifique al Registrador los cambios en su dirección registrada (dentro de 15 días) o directores (un mes). Los accionistas sustanciales deben notificar a la empresa dentro de los 15 días cuando se conviertan o dejen de ser accionistas sustanciales. En lo que se refiere a los accionistas en general, la Ley de Sociedades exige que las empresas mantengan registros de los nombres y las últimas direcciones conocidas de los accionistas. De conformidad con el artículo 195 de esa Ley, cuando se transfieren acciones, las empresas no tienen derecho a tratar al cesionario como propietario de las mismas hasta que la transferencia se haya registrado en la empresa.

En lo que respecta a las sociedades sin fines de lucro, el artículo 335 establece que, a menos que los estatutos de la sociedad dispongan lo contrario, el interés de un miembro no es transferible. Si los estatutos permiten transferencias, deberá disponer el método de transferencia. Además, los miembros deben ser aprobados por los directores a menos que los estatutos dispongan lo contrario.

Criterio 24.6 - Dominica cuenta con algunos mecanismos para garantizar que las autoridades competentes puedan obtener información sobre el beneficiario final de una empresa.

De conformidad con la s. 177 de la Ley de Sociedades, una empresa debe preparar y mantener en su domicilio social, que debe estar en Dominica, registros que contengan un registro de miembros que muestre el nombre y la dirección del miembro, así como las acciones en poder de cada uno. miembro, y la fecha en que la persona se convirtió en miembro y dejó de serlo. Sin embargo, la Ley de Sociedades no exige que las empresas obtengan ni presenten información de BO con respecto a esa Empresa ante el Registro de Empresas.

La s.177 requiere que las IF y las APNFD emprendan medidas de identificación y verificación cuando la persona jurídica **(a)** sea un solicitante de negocios por derecho propio; **(b)** es un BO o controlador de un solicitante de negocios, o **(c)** es un tercero (cliente subyacente) en cuyo nombre actúa un solicitante de negocios. Según la s.27 del Código, si hay una decisión de realizar negocios con la persona jurídica, entonces se debe registrar el motivo y se debe poner a disposición para su inspección por parte de la FSU y la UIF.

La s. 29 del Código establece que cuando exista un principal subyacente con respecto a una persona jurídica, una IF o APNFD deberá, al establecer una relación comercial, verificar el principal subyacente y establecer la verdadera naturaleza de la relación entre el principal y el legal. signatario de la cuenta de la persona: "principal" incluye un beneficiario efectivo, fideicomitente, accionista controlador, director o un beneficiario (que no sea un accionista controlador) que tiene derecho a una participación del diez por ciento o más en la persona jurídica. De manera similar, la s. 10 de las reg. de MLPR requiere que las personas que realizan un negocio relevante verifiquen la identidad de un cliente al establecer una relación o procesar ciertas transacciones. En relación con una persona jurídica, las empresas relevantes deben obtener información de BO. Sin embargo, no existe ningún requisito por ley para que todos los tipos de personas jurídicas mantengan una relación comercial con una IF. Sin embargo, las personas jurídicas deben mantener una relación

comercial con abogados y contadores de conformidad con las Secciones 4, 5, 149, 154 (1) y 155 (1) de la Ley de Sociedades.

Criterio 24.7 - De conformidad con la r.25A de las MLPR, una persona (física o jurídica) que realiza un negocio relevante [definido en la R. 2 y cubre todos los sectores esenciales] debe mantener actualizados los documentos, datos o información recopilados en virtud de estas Regulaciones y pertinentes mediante la realización de revisiones de los registros existentes.

La s.28 (2) del Código exige que, cuando la persona jurídica se evalúe como de bajo riesgo, las entidades o profesionales deben tomar medidas razonables para verificar los BO o controladores de una persona jurídica y actualizar la información sobre cualquier cambio en el BO o control. La s.27 prevé una debida diligencia mejorada para las empresas de alto riesgo y la s.29 (1) exige que las IF y las APNFD verifiquen el principal subyacente o BO de una persona jurídica y registren cualquier cambio en un principal subyacente.

Sin embargo, la única fuente de información de BO de Dominica es a través de las IF y las APNFD y Si bien las personas jurídicas deben mantener una relación comercial con abogados y contadores que tienen obligaciones de DDC en virtud de MLPA y el Código, no existe un requisito general para que las personas jurídicas obtengan y mantengan actualizada la información de BO. Por lo tanto, el marco no garantiza que la información de BO sobre todas las personas jurídicas sea precisa y esté actualizada.

Criterio 24.8 - En relación con las Empresas Externas y las Empresas sin Fines de Lucro, Dominica requiere que una persona física residente en el país esté autorizada por la empresa y sea responsable ante las AC de proporcionar toda la información básica. Según la Ley de Sociedades, las empresas están obligadas a presentar informes anuales y esta información puede incluir información BO. Si bien la s.194 (2) obliga a un director o funcionario de la empresa a certificar los informes anuales para presentarlos al Registrador, no hay indicación de que este director o funcionario deba ser residente en Dominica. No obstante, las empresas están obligadas a identificar a un funcionario responsable de los asuntos de LA.

La s.17 de MLPA prevé la cooperación con la UIF por parte de las IF de las APNFD. La reg. 25A de las MLPR requiere que una persona (física o jurídica) que realice un negocio relevante según se define en la reg. 2 mantenga actualizados y relevantes los documentos, datos o información recopilados en virtud de esas Regulaciones mediante la realización de revisiones de los registros existentes. La reg.16 de las MLPR también impone a una persona que lleva a cabo un negocio relevante la obligación de verificar la información de BO si parece que una persona que lo solicita para entablar cualquier relación comercial o transacción está actuando en nombre de otra persona.

Criterio 24.9 - La s. 359B de la Ley de Sociedades exige que las empresas externas conserven todos los libros y registros, y la información contable, por un período de siete años después del período comercial al que se refieren los libros de cuentas o registros. La s. 477(2) de la Ley de Sociedades, con respecto a otras sociedades, por un período de hasta cinco años después de la disolución de la sociedad, atribuye la responsabilidad de producir los libros y documentos de la sociedad a la sociedad, al liquidador o a cualquier persona a quien se ha encomendado la custodia de los libros y papeles que no cumple plenamente con el requisito de conservación de registros durante “al menos cinco años” después de la disolución.

La s.47 del Código requiere que las entidades y los profesionales mantengan registros durante un período de siete años, incluidos, entre otros, los registros requeridos por MLPR y este Código con el fin de establecer la debida diligencia del cliente, la auditoría de cumplimiento, aplicación de la ley, facilitando el fortalecimiento de los sistemas de control interno de la entidad o profesional y facilitando la respuesta a las solicitudes de información de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, este Código o cualquier otra disposición o con fines regulatorios o de investigación.

La s. 16 (1) de la MPLA exige que una IF o una persona que lleve a cabo una actividad comercial programada debe mantener registros de transacciones comerciales de todas las transacciones comerciales durante un período de siete años después de la terminación de la transacción comercial registrada. Además, las reg. 24 y 24(1) de las MLPR establecen que cuando no ha habido trámites para terminar una relación comercial, los registros deben conservarse seis años después de la fecha de la última transacción.

Criterio 24.10 - Las AC tienen facultades por ley para obtener acceso oportuno a la información básica y de BO cuando esté disponible. De conformidad con la s. 17 (1) de MLPA, la UIF, o una persona autorizada por la UIF, tiene la facultad de ingresar a instituciones financieras o negocios programados, durante el horario comercial, para examinar registros, tomar notas o copias de registros, o solicitar preguntas de estas entidades con el fin de obtener información básica y BO en poder de dichas entidades. La s. 17(2) requiere que las IF o las empresas programadas estén obligadas a permitir ese acceso y responder a las preguntas.

De conformidad con la s. 10 de la FIUA, el Director tiene la facultad de exigir a cualquier persona que realice un negocio de servicios financieros en Dominica que presente los documentos necesarios para que el Director pueda cerciorarse de que el negocio no está actuando en contravención de cualquier condición bajo la cual se expida una licencia. El Director tiene el poder de realizar inspecciones de las entidades supervisadas para garantizar el cumplimiento de la FSUA. De conformidad con la s. 526, el Registrador puede realizar consultas a cualquier persona que se relacione con el cumplimiento de la AC por parte de cualquier persona. La regulación de la empresa permite que el IRD acceda a la información en poder de CIPO a través de un portal seguro.

Criterio 24.11 - De conformidad con la s. 29 (2) de la AC, ninguna empresa puede emitir acciones al portador o certificados de acciones al portador en la Mancomunidad de Dominica. Sin embargo, de conformidad con la s. 359A (1) de la AC, las "compañías externas" pueden mantener acciones al portador en sus registros. Con respecto a los certificados de acciones al portador, las empresas externas deberán identificar el número del certificado, el número de cada clase o serie de acciones emitidas al portador y la fecha de emisión del certificado. No existen requisitos para que las "compañías externas" inmovilicen acciones al portador o conviertan acciones al portador y warrants sobre acciones en acciones nominativas.

Criterio 24.12 - Dominica requiere que los accionistas revelen su identidad y la de su representante. La Ley de Sociedades regulaba a los candidatos en el contexto de los accionistas sustanciales. De conformidad con la s. 181, una persona tiene una participación sustancial en una empresa si posee, por sí mismo o por su representante, acciones en la empresa que le dan derecho a ejercer al menos el diez por ciento de los derechos de voto ilimitados en cualquier junta general de accionistas. El accionista sustancial debe dar aviso a la empresa por escrito (artículo 182) indicando su nombre y dirección y dando detalles completos de las acciones en poder de él o su representante (nombrando al representante) en virtud de las cuales es un accionista sustancial. Una persona obligada a dar aviso debe hacerlo dentro de los catorce días posteriores a que esa persona tenga conocimiento de que es un accionista sustancial (s. 182 (2) y también cuando deja de ser un accionista sustancial (s. 182 (s). La empresa debe mantener un registro de la información obtenida mediante este aviso (s. 183). El Registrador puede, en cualquier momento, por escrito, solicitar a la empresa que le proporcione una copia del registro de accionistas sustanciales (s. 184). La Ley de Sociedades no permite el uso de directores nominados.

La s. 16 de las MLPR establece que si a una persona que lleva a cabo un negocio relevante le parece que una persona que le solicita entrar en una relación comercial o transacción, ya sea en el curso de una relación comercial continua o no, está actuando en nombre de otra persona, la persona que lleva a cabo el negocio relevante deberá establecer la verdadera identidad de cualquier persona en cuyo nombre o para cuyo beneficio final el solicitante pueda estar actuando en la transacción propuesta, ya sea como fideicomisario, representante, agente o de otra manera. Por lo tanto, se

requiere que los nominados identifiquen a su nominador para realizar negocios con una IF o APNFD.

Criterio 24.13 - El artículo 530 de la Ley de Sociedades establece que toda persona que haga una declaración falsa en cualquier informe, planilla o cualquier documento que deba presentarse al Registrador comete un delito sujeto a condena sumaria (penal) con una pena de seis meses de prisión o multa de cinco mil dólares XCD5000/USD1850. Cuando el delito es cometido por una persona jurídica, el director o funcionario que permitió el acto puede ser personalmente responsable por el delito con la pena establecida (s.530 (3) de la Ley de Sociedades).

La s. 531 de la Ley de Sociedades establece que el incumplimiento de, entre otras, las sec. 189, 193 y 524 dará lugar a un delito sujeto a condena sumaria (penal) con una pena de seis meses de prisión o una multa de cinco mil dólares (XCD5000) (USD1850). Estas secciones tratan del deber de llevar registros y del uso restringido de las listas de accionistas. Cuando el delito es cometido por una persona jurídica, el director o funcionario que permitió el acto puede ser personalmente responsable del delito con la pena establecida. De conformidad con la s. 533 de la Ley de Sociedades, donde no se menciona ningún delito específico, la sanción general por incumplimiento de la Ley de Sociedades es una multa de cinco mil dólares XCD5000/USD1850.

De conformidad con la s. 536 de la Ley de Sociedades, se establece que existe un período de prescripción de acciones de dos años para todos los delitos previstos en la Ley de Sociedades.

De conformidad con la s. 21(1)(b) del Código, se requiere que las entidades y/o los profesionales emprendan medidas de identificación y verificación cuando la persona sea el beneficiario final o el controlador de un solicitante de negocios. La s.26 (7) del Código crea un delito y hace que la entidad o el profesional sean susceptibles de ser procesados en virtud de la s. 60 (5) de POCA. La s.60 (5) a (7) de POCA establece que cuando una persona no cumple o contraviene una disposición de un Código de práctica, la persona es culpable de un delito y está sujeta a una condena sumaria de una multa que no exceda un ciento cincuenta mil dólares o a una pena de prisión que no exceda los dos años o ambas.

De conformidad con la s. 60(6) de POCA establece que cuando una persona jurídica es culpable de un delito en virtud de la s.60(5), cada director, socio u otro alto funcionario de la persona jurídica es personalmente responsable por el delito y es responsable en condena sumaria a la pena prescrita. Estas sanciones no son proporcionadas ni disuasorias para las empresas más grandes.

Criterio 24.14 - Dominica cuenta con una amplia gama de legislación que permite a varias autoridades competentes cooperar en el intercambio de información BO. La legislación sin embargo no cuenta con disposiciones que faciliten dar respuestas rápidas a las solicitudes de cooperación internacional de información básica y BO. Las deficiencias de la R.37 y R.40 también serán aplicables para el criterio.

De conformidad con la s. 16 de la FUSA, cuando una autoridad reguladora extranjera solicita al Director, por escrito, que le brinde asistencia en relación con el ejercicio de sus funciones reguladoras, el Director puede divulgar información o proporcionar documentación en su posesión al autoridad reguladora extranjera, si está convencida de que la información es necesaria para el desempeño de su función reguladora. La UIF, facultada bajo la s. 4 de FIUA y la s. 17 de MLPA, también puede usar sus poderes de investigación y otros medios coercitivos para obtener información de BO en nombre de contrapartes extranjeras. Sin embargo, la FSU y la UIF deben realizar solicitudes a los abogados y agentes registrados para recuperar la información de BO; Si bien los abogados y agentes registrados están obligados por ley a proporcionar informac3ión de BO a la FSU/UIF, estos mecanismos no garantizan que la información se compartirá sin demora. El TIEA faculta al Contralor de Rentas Internas a intercambiar información con sus contrapartes extranjeras para efectos tributarios.

Las secciones 20 a 23 de la MACMA permiten a Dominica brindar asistencia a los países de la Mancomunidad a través del intercambio de información permiten la asistencia en la obtención de información en varias formas para ser proporcionada a los países de la Mancomunidad. La s. 30 de la MACMA permite que se brinde asistencia similar a países que no pertenecen a la Mancomunidad que tienen tratados bilaterales específicos con Dominica o que son parte de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, 1988.

También se puede proporcionar asistencia de conformidad con la s.71 de la Ley de Banca Extraterritorial.

Criterio 24.15 - El SOP de la UIF contiene un formulario de realimentación que se utiliza para monitorear la calidad de la asistencia recibida de otras jurisdicciones. Otras AC están en proceso de desarrollar un mecanismo de realimentación para monitorear la calidad de la asistencia recibida de otros países en respuesta a las solicitudes de información básica y de beneficiarios finales. Existe un Procedimiento de la Autoridad Central que rige el monitoreo de la calidad de la asistencia brindada. a otras jurisdicciones en relación con la asistencia legal mutua y la extradición. Sin embargo, no existen otros procedimientos o mecanismos documentados para que las AC, excepto la UIF, supervisen la calidad de la asistencia que han recibido de otros países.

Ponderación y Conclusión

Dominica no ha designado una AC para supervisar el mantenimiento y/o la administración de la información de BO, ni ha completado una evaluación de riesgo de LA/FT para personas jurídicas. La legislación relacionada con la transparencia y el beneficiario final de las personas jurídicas varía. No existe un requisito general para que las empresas obtengan información de BO. Tampoco hay ninguna referencia en la Ley de Sociedades con respecto al requisito de mantener la información básica mantenida con CIPO sobre los accionistas precisa y actualizada de manera oportuna. La Ley de Sociedades otorga al Registrador facultades de recopilación de información que exigen que las empresas respondan con sus registros de acciones dentro de los catorce días siguientes a la notificación. Sin embargo, esto no se corresponde con el requisito de brindar la información en forma “oportuna”. La Ley de Sociedades prohíbe a las empresas emitir acciones al portador o certificados de acciones al portador. Sin embargo, las “empresas externas” pueden mantener acciones al portador en sus registros sin muchos de los controles necesarios, en incumplimiento de la norma. Las sanciones por no cumplir con los requisitos también pueden siempre ser suficientemente disuasorias para las empresas más grandes.
La Recomendación 24 se califica como Parcialmente Cumplida.

Recomendación 25 – Transparencia y titularidad real de los acuerdos legales

En la tercera ronda de IEM, Dominica fue calificada como "NC" para R.25, anteriormente R.34. Las deficiencias identificadas se debieron a la necesidad de que las Autoridades incluyeran información actualizada y precisa sobre el beneficiario final y el control como parte del registro. no tener acceso a la información sobre el fideicomitente, fiduciarios o beneficiarios de un Fideicomiso. En el 8º IS , Dominica indicó las acciones realizadas por el país para abordar las deficiencias antes mencionadas, las cuales se consideraron subsanadas en su totalidad.

Criterio 25.1 - **(a)** De conformidad con la reg.7(1) de TNPOR, todos los fideicomisos que se incorporen, formen o establezcan de otro modo en Dominica o que se administren en o desde Dominica deben registrarse, a menos que se trate de un fideicomiso exento. confianza. Un fideicomiso exento es aquel cuyo ingreso bruto anual no excede los cinco mil dólares XCD5000/USD1850 o cuyos activos no exceden los diez mil dólares USD3700 en valor. Estas exenciones son consistentes con el criterio 1.6. De conformidad con la reg.14(1) de TNPOR, un fideicomiso registrado deberá mantener registros de sus propósitos, objetivos y actividades; y la

identidad de las personas que controlan o dirigen sus actividades, incluidos los fideicomisarios y la identidad de los beneficiarios del fideicomiso y todas las personas que sean relevantes para el funcionamiento del fideicomiso. De conformidad con la reg.3 de TNPOR, el supervisor de los fideicomisos es la FSU. La reg.3 del TPNOR impone la obligación al fideicomiso de notificar a la FSU por escrito de cualquier cambio en la información que le ha proporcionado, independientemente de si se proporcionó en el momento del registro o después. De conformidad con la norma 6, el supervisor debe establecer y llevar un registro de fideicomisos, el cual debe contener el nombre y la dirección del fideicomiso; la naturaleza, propósito y actividades del fideicomiso; la identidad de la(s) persona(s) que posee(n), controlan y dirigen el fideicomiso; la fecha de registro del fideicomiso; y cualquier otra información que el supervisor considere adecuada. **(b)** La reg.14 1 A (iii) de TNPOR requiere que un fideicomiso registrado mantenga información sobre la identidad de los beneficiarios del fideicomiso y todas las personas que son relevantes para el funcionamiento del fideicomiso. **(c)** La reg.14 (2) de TNPOR requiere que un fideicomiso registrado mantenga registros por un período de al menos siete años. Además, la reg.24 (2) (a) y 3 (a) de MLPA requieren que las personas que realizan un negocio relevante deben mantener registros durante un período de siete años después de la terminación de una relación comercial.

Criterio 25.2 - La s. 23 del Código de Práctica ALA/CFT establece la debida diligencia del cliente al realizar una transacción. Estas disposiciones imponen a los fideicomisarios la obligación de mantener la información prescrita precisa y lo más actualizada posible, y actualizada oportunamente. El requisito de mantener la información actualizada también se captura ampliamente cuando hay un cambio en cualquier información para un Fideicomiso registrado bajo la s. 13 (1) TNPOR. s. 2 - definición de "beneficiario real", subpárrafo b(ii), del Código de Práctica ALA/CFT modificado por el Código (Enmienda) 2021. La definición incluye específicamente, en el caso de un arreglo legal, el fideicomitente, los fideicomisarios, el protector, los beneficiarios o clase de beneficiarios, y cualquier otra persona física que ejerza el control efectivo final sobre un fideicomiso, incluso a través de una cadena de control. La regulación 14(2A) de la TNPOR, modificada por la TNPOR (A)R, 2022 establece que un fideicomiso registrado o OSFL deberá mantener los registros especificados en la subregulación (1) tan actualizados como sea posible y de manera oportuna.

Criterio 25.3 - De conformidad con la s. 21(2) del Código, cada IF y APNFD está obligada a participar en DDC en sus tratos con un solicitante de negocios o un cliente, independientemente de la naturaleza o forma del negocio. Esto invoca las obligaciones habituales de DDC cuando se trata de fideicomisos. En circunstancias en las que un solicitante de negocio o cliente sea el fideicomisario de un fideicomiso o una persona jurídica, las medidas adicionales de diligencia debida del cliente que se tomarán incluirán la determinación de lo siguiente: **(a)** el tipo de fideicomiso o persona jurídica; **(b)** la naturaleza de las actividades del fideicomiso o persona jurídica y el lugar donde se llevan a cabo sus actividades; **(c)** en el caso de un fideicomiso- **(i)** cuando el fideicomiso forma parte de una estructura más compleja, los detalles de la estructura, incluidas las empresas subyacentes; y **(ii)** clases de beneficiarios, objetos benéficos y asuntos relacionados s. 21(5) y s. 21(5)(e) si el fideicomiso o fideicomisario o la persona jurídica está sujeto a regulación y, de ser así, los detalles del regulador.

De conformidad con la s.30 (1) del Código, una IF y APNFD deberán, con respecto a un fideicomiso, tomar medidas de identificación y verificación obteniendo la siguiente información: **(a)** el nombre del fideicomiso ; **(b)** la fecha y el país de establecimiento del fideicomiso; **(c)** cuando haya un agente que actúe por cuenta del fideicomiso, el nombre y la dirección del agente; **(d)** la naturaleza y propósito del fideicomiso; **(e)** información de identificación en relación con cualquier persona designada como fideicomisario, fideicomitente o protector del fideicomiso. Además, la s. 30(2) del Código establece que cuando la IF evalúa el riesgo de que esa relación sea de nivel normal

o alto, debe realizar DDC o EDD; así como obtener y verificar las identidades de todos los beneficiarios con derecho adquirido en el fideicomiso al momento o antes de la distribución de cualquier propiedad o ingreso fideicomitido y cualquier otra información adicional que la entidad o profesional considere relevante. Si bien las IF y las APNFD deben obtener información de DDC, no existen medidas para garantizar que los fideicomisarios divulguen su estado a las IF y las APNFD cuando forman relaciones comerciales o realizan una transacción ocasional por encima del umbral. Sin embargo, la reg.16 de TNPOR tipifica como delito que una persona proporcione o proporcione imprudentemente cualquier información, o haga cualquier representación o presente cualquier documento que sepa que es falso o engañoso o que no crea que es verdadero si lo hace con la intención de engañar o cumplir con cualquier propósito bajo el TNPOR, incluido el establecimiento de una relación comercial.

Criterio 25.4 - De conformidad con la reg.15(1) del TNPOR, el supervisor puede exigir que un fideicomiso registrado produzca cualquier registro que el fideicomiso deba mantener según la reg.14 (entre otros, información del beneficiario y registros financieros). El supervisor también puede obligar al síndico a dar una explicación de los registros. De acuerdo con la reg.15 (6), un fideicomisario tiene la obligación de proporcionar la información solicitada a la FSU. No existen leyes ni medios coercitivos que impidan que los fideicomisarios proporcionen a las autoridades competentes cualquier información relacionada con un fideicomiso. De conformidad con la reg.15(4), la divulgación de registros en virtud de esta regulación no se tratará como una violación de ninguna ley, norma legal o acuerdo que restrinja la divulgación de información y protege al fideicomisario de cualquier procedimiento civil como resultado de dicha divulgación. De conformidad con la reg.15 (4) de TNPOR, se permite la divulgación a las autoridades competentes y socios internacionales.

Criterio 25.5 - La AC, y en particular las LEA, pueden obtener acceso oportuno a la información en poder de los fideicomisarios, otras partes y, en particular, la información en poder de las IF y las APNFD, sobre el beneficiario efectivo y el control del fideicomiso utilizando los poderes descritos en el análisis en la Recomendación 31. Además:

(a) La s. 15(6) MLPR obliga a las IF a establecer la verdadera identidad de cada titular de la cuenta, en el caso de un fideicomiso, para obtener evidencia suficiente de la verdadera identidad del interés beneficiario en la cuenta y verificar el origen de los fondos del titular de la cuenta y los beneficiarios (S.15(6) (ab) MLPR). El TNPOR de conformidad con la reg.(6) obliga a la FSU a mantener un registro de fideicomisos que incluye información sobre el beneficiario final capturado en la reg.6(2)(c) TNPOR que es accesible durante el horario laboral (R. 6(4) TNPOR) . También se puede acceder a la información sobre fideicomisarios, fideicomitentes, protectores y beneficiarios en virtud del (Artículo 5 (4)(a)(d) TIEA). La UIF puede acceder a toda la información de conformidad con la s. 17 (1) de MLPA, que luego se puede compartir con otras LEA, CDFP, a través de un MdE existente.

(b) La s. 30(1) requiere que las IF/APNFD adopten medidas de identificación y verificación mediante la obtención de la información enumerada en la s. 30(1) (a-e) donde (c) especifica dónde hay un agente que actúa para el fideicomiso, el nombre y la dirección del agente y (e) información de identificación en relación con cualquier persona designada como fideicomisario. La UIF puede acceder a toda la información de conformidad con la s. 17 (1) de MLPA, que luego se puede compartir con otras LEA, CDFP, a través de un MdE existente.

(c) El análisis del Criterio 25.3 es aplicable para la divulgación de cualquier activo en poder o administrado por fideicomisarios a la IF/APNFD, con una relación comercial o una transacción ocasional. Además, previa solicitud del IRD, la información sobre los

fideicomisarios (Artículo 5(4) (a) TIEA), la UIF puede acceder a la información de conformidad con la s. 17(1) de MLPA, que puede compartirse con otras LEA, CDFP, a través de un MdE existente.

Criterio 25.6 - **(a)** Dominica tiene medidas para brindar cooperación internacional en relación con los fideicomisos, incluida la información de BO y otros arreglos legales a través de ALM, acuerdos bilaterales, MdE u otros arreglos con AC extranjeras, como se describe en el análisis de las R.37 y R.40 **(b)** La información puede intercambiarse a nivel nacional entre las autoridades públicas de conformidad con la s. 52 del Código y los MdE entre las fuerzas del orden y otras autoridades competentes y compartirse con socios internacionales de conformidad con las leyes aplicables, incluidos los MdE y los Acuerdos . Además, dado que la FSU tiene el mandato de mantener un Registro de Fideicomisos (Reglamento 6(1) TNPOR), se puede acceder a la información del fideicomiso durante el horario comercial normal (Reglamento 6(4)) usando medidas establecidas. **(c)** La UIF, facultada en virtud de la s. 4 de la Ley de la UIF y la s. 17 de MLPA, puede usar sus poderes de investigación y otros medios coercitivos para obtener información sobre beneficiarios efectivos en nombre de contrapartes extranjeras. La política de la UIF exige que todas las solicitudes internacionales de información reciban la más alta prioridad y se procesen dentro de un plazo razonable. Los Principios de Egmont prevén el intercambio y el intercambio de información rápidamente. La Autoridad central para ALM también puede usar los poderes bajo MACMA para obtener información de BO.

Criterio 25.7 - **(a)** La legislación de Dominica permite sanciones que pueden imponerse a los Fideicomisarios; La reg.14 de TNPOR, modificada por la reg.4(d) de TOSFL(A)R, 2022 contempla el delito en el que un controlador de una organización sin fines de lucro que, a sabiendas y sin causa razonable, contraviene la subs. (1) o (2) es culpable de un delito y está sujeto en sentencia sumaria a una multa de cincuenta mil dólares. Además, la reg.15A (1) de la TNPOR, modificada/insertada por la reg.5 de la TOSFL (Enmienda) R, 2022 prevé una variedad de instancias en las que un controlador puede ser descalificado. Esto incluye una condena por un delito bajo POCA, MLPA, SFTA, TNPOR. Por lo tanto, el incumplimiento de la obligación bajo el Código y el TNPOR de obtener BO es un delito y, por lo tanto, es punible bajo esta regulación. Bajo Reglamento. 14 (2) de TNPOR y 16 (2) MLPA son los requisitos para el mantenimiento de registros por parte de un Fideicomiso y la contravención de dichos requisitos es un delito que resulta en que el Fideicomiso esté sujeto, en sentencia sumaria, a una multa que no exceda los veinte mil dólares XCD20,000/ USD7,400. El Anexo 3 (s. 59 (1)) impone una multa de setenta y cinco mil dólares XCD27,000/ USD9,990 por incumplimiento de las medidas de DDC en virtud de la s. 21 (2), (4) y (5) en el Código de un fideicomisario de un fideicomiso (Ver Criterio 25.3). Los fideicomisos se pueden dar de baja de conformidad con la reg.12 (1) (a-c) de TNPOR por condena de un delito bajo las legislaciones aplicables y ser notificados con una orden civil o de decomiso de efectivo. **(b)** Estas sanciones administrativas pueden ser proporcionadas y disuasorias, en particular, para los Fideicomisarios que no son una IF/APNFD.

La reg.14 del TNPOR impone a los fideicomisarios los deberes correspondientes a la conservación de la información y la información básica del BO; y que la información se conserve durante al menos siete (7) años. Esta sección también impone una multa para una "organización sin fines de lucro registrada" de XCD20,000/USD9,990 en sentencia sumaria (penal) por contravenir las regulaciones. Puede inferirse que la sanción también se aplica a los fideicomisos, pero puede ser útil que el país lo indique específicamente.

La reg.12 de TNPOR también establece que el supervisor de fideicomisos tiene la autoridad para cancelar el registro de fideicomisos por ciertos incumplimientos y también la obligación de cancelar el registro de fideicomisos por ciertos otros tipos de incumplimientos. La cancelación obligatoria

del registro se aplica cuando un fideicomiso es condenado por incumplimiento de TNPOR, POCA o SFTA; o si hay una orden de caducidad contra el fideicomiso. El supervisor puede darse de baja por una infracción de la TNPOR, o cualquier Código de práctica realizado en virtud de la s. 60 de POCA. La s. 12 (1)(c) POCA establece que también existe la discreción para que el supervisor cancele el registro de un fideicomiso si se considera que hacerlo es de interés público.

La reg.15(6) de TNPOR establece que una persona que debe proporcionar una explicación de los registros producidos y no lo hace está sujeta a una condena sumaria (penal), a una multa que no exceda los cincuenta mil dólares XCD50,000/USD18,403

Los negocios fiduciarios son negocios catalogados bajo MLPA (Parte 1 del Anexo de la Ley) y, por lo tanto, se aplican las disposiciones de la Ley. La s. 27 de MLPA permite que un juez del Tribunal Superior otorgue una medida cautelar obligatoria cuando el negocio del fideicomiso fracasa, sin excusa razonable para cumplir total o parcialmente con las obligaciones bajo las Secciones 16 (Mantenimiento de registros), 17 (Solicitud de información por escrito) , 18 (Cumplimiento de instrucciones) y 19 (Denuncia de operaciones sospechosas). Este interdicto puede ser contra una persona que lleva a cabo el negocio de fideicomiso y el incumplimiento resultará en una multa de cincuenta mil dólares XCD50,000/USD18,403 y diez mil dólares adicionales XCD10,000/USD3700 por día por mientras continúe el incumplimiento de la medida cautelar (s. 27(2)).

Criterio 25.8 ***(Cumplido)*** Las sanciones previstas en el marco de Dominica son aplicables por no otorgar a las AC acceso oportuno a la información del fideicomiso, siempre que esta información esté disponible en el criterio 25.1. De conformidad con la reg.15(1) de TNPOR, el supervisor puede exigir la producción de registros mediante notificación por escrito al fideicomisario. El aviso incluirá el período dentro del cual se producirán los registros (Reglamento 15(2)(a) (iii)). Según la reg.12(5) de TNPOR, "organización sin fines de lucro registrada" que no cumpla con un aviso emitido bajo la subregulación (1) comete un delito y está sujeto, en condena sumaria (penal), a una multa que no exceda cincuenta mil dólares XCD50,000/USD18,403.

En consecuencia, en la reg.15 (5) de TNPOR, es un delito que un Fideicomiso registrado no cumpla con un aviso emitido para producir registros y, en sentencia sumaria, un Fideicomiso estaría sujeto a una multa que no exceda los cincuenta mil dólares XCD50,000/USD18,403. Además, una persona que debe proporcionar una explicación de los registros producidos bajo la reg.15 (5) TNPOR, es culpable de un delito y está sujeta a una condena sumaria, a una multa que no exceda los cincuenta mil dólares XCD50,000/USD18,403; si no proporciona la explicación, es sin excusa razonable (Reglamento (6) TNPOR). Además, en virtud de la s. 45 (a-b)) de POCA, el incumplimiento de una orden de producción que permite a la policía acceder a la información en poder de una persona es un delito punible en sentencia sumaria con una multa de diez mil dólares y prisión de dos años. (persona física) o multa de cincuenta mil dólares (persona jurídica) XCD50,000/USD18,403. Incumplimiento, sin excusa razonable, de cumplir total o parcialmente con el mantenimiento de registros, las solicitudes de información de la UIF, las instrucciones de cumplimiento y las obligaciones de presentación de informes (Secciones 16, 17, 18 y 19 POCA) en todas o cualquiera de las disposiciones de un mandato judicial es un delito; y una IF, funcionario o empleado o persona que realice un negocio programado deberá pagar una multa de cincuenta mil dólares XCD50,000/ USD18,403; y pagar, en la forma que indique el Juzgado, diez mil dólares adicionales XCD10,000/ USD3,700 por cada dos días que no se cumpla la orden del Juzgado. Estas sanciones son aplicables a los requisitos del criterio.

Ponderación y Conclusión

No existen medidas para garantizar que los fideicomisarios divulguen su estatus a las IF y APNFD cuando establezcan relaciones comerciales o realicen una transacción ocasional por encima del umbral.

La Recomendación 25 es calificada como Mayormente Cumplida.

Recomendación 26 – Regulación y supervisión de las instituciones financieras

Esta Recomendación (anteriormente R. 23) fue calificada como NC en el 3er IEM ya que no se asignó a ninguna autoridad competente la responsabilidad de monitorear y garantizar el cumplimiento de los requisitos ALA/CFT y no hubo un organismo específico encargado de la responsabilidad de realizar exámenes in situ y monitoreo regular fuera del sitio. Las deficiencias se abordaron mediante la enmienda a la Ley de la FSU y la implementación del programa de trabajo apropiado por parte de la FSU como se informó en el 3º, 4º, 5º y 6º IS, el último con fecha de noviembre de 2013. Desde entonces, los requisitos del GAFI sobre este la Recomendación ha cambiado.

Criterio 26.1 - La s.7(1) de MLPA establece a la FSU como la Autoridad de Supervisión de LA de todo las IF y las personas que realizan un negocio programado (excepto los bancos y valores nacionales), y la s. 9(1) del Código establece los deberes de la FSU para monitorear las IF y las APNFD para el cumplimiento de LA/FT con el Código y cualquier otra promulgación relacionadas con el LA/FT. La s.7(2) de MLPA establece al ECCB como la Autoridad de Supervisión de LA de los bancos nacionales. Segundo. 7(3) de MLPA establece la Comisión Reguladora de Valores del Caribe Oriental (ECSRC) como la Autoridad de Supervisión de la bolsa de valores. Además, el MMdE entre el ECCB y la FSU et al, se refiere al ECCB como el banco central regulador de las IF y proporciona un marco para la cooperación mutua en la supervisión del cumplimiento bajo los marcos legales ALA/CFT entre el ECCB y la FSU.

Criterio 26.2 - La s. 11 (2) de la Ley FSU requiere que una persona que tenga la intención de realizar un negocio de servicios financieros en Dominica obtenga una licencia antes de comenzar el negocio. El negocio de servicios financieros, tal como se define en la s. 2 de la Ley de FSU, incluye la operación de un negocio o actividad establecida en el Anexo III. Los bancos nacionales en Dominica regulados por el ECCB se rigen por la Ley Bancaria. La s. 3(1) de la Ley Bancaria requiere que las personas tengan una licencia otorgada por el ECCB antes de realizar actividades bancarias o pretender realizar actividades bancarias en la Unión Monetaria. Además, las Directrices administrativas del ECCB que rigen el establecimiento y mantenimiento de relaciones por parte de una IF con licencia con bancos ficticios prohíben que los bancos establezcan o mantengan cualquier relación con un banco extranjero sin presencia física. Para aquellas IF que caen bajo el ámbito de la FSU, s. 4(1) de la MSBA prohíbe a las entidades realizar negocios de MSB en Dominica sin una licencia. s.36(1)(a) del Código prohíbe que una entidad celebre o mantenga una relación de corresponsalía con un banco ficticio o cualquier otro banco a menos que la entidad esté convencida de que el banco ficticio u otro banco está sujeto a un nivel apropiado de regulación. La s. 20(3) de las MLPR prohíbe las relaciones bancarias con bancos que no mantengan una presencia física, pero hace una excepción para los bancos que forman parte de un grupo financiero. Los bancos extraterritoriales en Dominica están supervisados por la Ley de Banca Extraterritorial. La Ley antes mencionada y la MLPR no contienen disposiciones para prohibir directamente las relaciones con bancos ficticios, lo que constituye una laguna en la legislación nacional actual.

Criterio 26.3 - s. 27 (1) de la Ley de FSU exige que toda persona que sea, o pueda ser, director, accionista mayoritario o gerente de una institución financiera autorizada sea una persona idónea y adecuada. Las secciones 27(2) y (3) de la Ley de la FSU describen los factores considerados durante la evaluación de la idoneidad de la FSU. Estos factores incluyen probidad, competencia, diligencia,

ausencia de evidencia de antecedentes penales, contravención de cualquier disposición legislativa diseñada para proteger a los depositantes contra pérdidas debidas a deshonestidad, incompetencia, mala práctica o contravención de MLPA, SFTA, Reglamentos, Código y orientación relacionada. Las IFs, tal como se definen en la s. 2 de la Ley de FSU, incluyen instituciones establecidas en el Anexo II que cubre todas las IF excepto las IF de valores. Si bien las disposiciones anteriores en la FSUA brindan algunas medidas para evitar que los delincuentes o sus asociados tengan participación, propiedad o una función administrativa en una institución financiera, los criterios de idoneidad en la FSUA se limitan a las calificaciones técnicas, los antecedentes penales y el LA/FT. violaciones, y no incluyen asociación pasada con acciones regulatorias.

La s. 8(2)(e) de la Ley Bancaria estipula que el criterio para la aprobación de una solicitud de licencia bancaria incluye una evaluación adecuada de los directores, funcionarios y accionistas significativos de conformidad con la s. 97 de la Ley Bancaria. Los accionistas significativos se definen como los que poseen más del 10% de las acciones o poseen o controlan más del 10% de los derechos de voto de la IF con licencia o su subsidiaria. T S.97 es extenso e incluye experiencia personal y profesional, competencia, integridad, antecedentes penales, antecedentes comerciales personales, incluidas asociaciones y cualquier participación en acciones regulatorias con respecto a cualquier IF.

La s. 20 de la Ley Bancaria requiere la aprobación por escrito del ECCB para que cualquier persona que actúe directa o indirectamente, sola o junto con una o más personas, posea o adquiera acciones que excedan los umbrales de supervisión del 10, 20 o 50 por ciento del capital social. o derechos de voto de las IF sin capital social. Las secciones 22(f), (g) y (h) de la Ley Bancaria requieren que el ECCB investigue si un accionista o accionista propuesto, la junta directiva de un accionista o accionista propuesto, o el beneficiario final de las acciones es apto y propia de acuerdo con las Secciones 97 y 98 de la Ley Bancaria. La s. 24 de la Ley Bancaria requiere que las personas aprobadas por el ECCB como idóneas y adecuadas continúen siéndolo. La s. 25 otorga al ECCB la facultad de desaprobar una propuesta de transferencia de acciones a una persona que no sea idónea y apropiada. La s. 28 de la Ley Bancaria requiere que los bancos presenten informes trimestrales al ECCB con los nombres y direcciones de las personas que poseen el 5 por ciento o más de los derechos de voto, los nombres y direcciones del último beneficiario final de los nominados, los nombres y direcciones de las personas que controlen, actuando directa o indirectamente, individual o conjuntamente, el banco. Los criterios de idoneidad detallados en las Secciones 97 y 98 de la Ley Bancaria son completos y prevén una evaluación de idoneidad satisfactoria.

Criterio 26.4 - **(a)** No existen disposiciones proporcionadas sobre la regulación y supervisión de la FSU en línea con los principios básicos, cuando sea relevante para ALA/CFT, incluida la aplicación de supervisión de grupo consolidada para ALA/ propósitos de CFT. Sin embargo, se ha proporcionado información sobre la supervisión de los bancos nacionales por parte del ECCB en los Principios 1-3, 5-9, 11-15, 26 y 29 del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS) que hace referencia a citas apropiadas de la Ley Bancaria. Las disposiciones citadas cumplen con los principios enumerados. **(b)** la s. 9(1) del Código obliga a la FSU a monitorear el cumplimiento por parte de sus licenciatarios y otras personas que están sujetas a medidas de cumplimiento, con el Código y cualquier otra promulgación (incluido cualquier otro código, notas de orientación y cualquier lineamientos) relacionados con el lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo según lo prescriba el Código o cualquier otra ley. Los licenciatarios de la FSU cubrirían todas las IF, incluidas aquellas que no sean las instituciones de principios básicos. La disposición anterior cumple plenamente con los requisitos del subcriterio **(b)** .

Criterio 26.5 - La FSU como el ECCB ambos utilizan un enfoque basado en el riesgo en su supervisión ALA/CFT de sus respectivos licenciatarios y se proporcionan detalles de los métodos para evaluar los riesgos y sistemas de una institución. El enfoque de supervisión basado en el riesgo de la FSU vincula la intensidad y la frecuencia de la Supervisión con el perfil de riesgo general de

una institución y está documentado en el Marco de Supervisión basado en el Riesgo de la FSU. La ENR de Dominica guía a la FSU en la comprensión del riesgo de LA/FT del país en general y los riesgos sectoriales específicos que ayudan a informar la evaluación de riesgos de las IF/APNFD de la FSU. La herramienta de calificación de riesgo de la FSU analiza las características de las instituciones o grupos, y este análisis impulsa el enfoque de supervisión basado en el riesgo del supervisor, incluida la capacidad de modificar el alcance de la supervisión in situ a su discreción según el riesgo de la entidad regulada.

El enfoque de supervisión basado en el riesgo del ECCB vincula la intensidad y la frecuencia de la supervisión con el perfil de riesgo general de una institución y está documentado en su "Marco de Supervisión basado en el Riesgo". El alcance del examen se guía por el perfil de LA/FT/FP y los riesgos de la IF específica, con recursos adicionales dedicados a entidades de alto riesgo o donde los procesos de gestión de riesgos presentan brechas de control significativas. La ENR de Dominica guía a la FSU y el ECCB en la comprensión del riesgo general de LA/FT del país y los riesgos específicos de IF y APNFD, lo que ayuda a informar la evaluación de riesgo del Supervisor de instituciones y sectores específicos. Las herramientas de calificación de riesgo de la FSU y del ECCB analizan las características de las instituciones o grupos, y este análisis impulsa el enfoque de supervisión basado en el riesgo de los supervisores.

Criterio 26.6 - La s. 10(1) La s.10(1) del Código requiere que la FSU, como parte de la inspección prudencial de una IF, revise las evaluaciones de riesgo de LA/FT de la IF, incluidas las políticas, procesos, procedimientos y sistemas de control de la IF para evaluar el perfil de riesgo de la IF y la adecuación de sus medidas de mitigación. Las s. 10(3) y (4) del Código requieren que la FSU, después de cada revisión de riesgo de los riesgos de LA/FT de una IF, prepare un informe que describa las debilidades identificadas y recomiende las medidas correctivas necesarias dentro de un período específico y que transmita el informe a las autoridades correspondientes. F.I. El criterio requiere que el perfil de riesgo de LA/FT sea revisado periódicamente y cuando se presenten eventos mayores. La FSU realiza revisiones periódicas de la evaluación de riesgos de las IF todos los años o previa solicitud. La actualización de la evaluación de riesgo de LA/FT/FP para una entidad es un proceso continuo y da como resultado que los perfiles de LA/FT/FP se actualicen como mínimo trimestralmente. Sin embargo, la frecuencia de revisión y la base para dichas revisiones no se establece como se requiere en el Código. La supervisión externa del ECCB requiere la realización de evaluaciones de riesgo de LA/FT y da como resultado la calificación de riesgo de los bancos. El ECCB ha implementado una declaración prudencial trimestral para que los bancos la completen y presenten, la cual recopila información cuantitativa y estadísticas necesarias para el análisis de LA/FT y la realización de una evaluación de riesgo de LA/FT. El ECCB también ha implementado un cuestionario anual de autoevaluación ALA/CFT para ser completado por los bancos. La evaluación proporciona información cualitativa de los programas de cumplimiento ALA/CFT instituidos en las entidades autorizadas, incluida la presentación de cualquier evaluación de riesgo de LA/FT realizada en la entidad respectiva.

Ponderación y Conclusión

Si bien la Ley Bancaria, la Ley FSU y las pautas del ECCB prohíben tratar con bancos ficticios, no existen disposiciones en la Ley Bancaria Offshore que prohíbe que los bancos extraterritoriales supervisados por la FSU realicen negocios con un banco ficticio. Las disposiciones de idoneidad de la Ley FSU no requieren información sobre la asociación pasada con acciones regulatorias. La frecuencia de las evaluaciones de riesgo de LA/FT y la base para dichas revisiones no se establece en el Código.

La Recomendación 26 es calificada como Mayormente Cumplida.

Recomendación 27 – Facultades de los supervisores

La Recomendación (anteriormente R. 29) fue calificada como PC en el 3er IEM ya que la FSU no tenía la autoridad para realizar inspecciones de instituciones financieras, incluidas inspecciones in situ para garantizar un control y cumplimiento efectivos. La deficiencia se abordó mediante una enmienda a la Ley de FSU como se informó en el 5º FUR con fecha de mayo de 2013. Desde entonces, los requisitos del GAFI sobre esta Recomendación han cambiado.

Criterio 27.1 - La s.7(1) de MLPA establece a la FSU como la Autoridad de Supervisión de LD de todas las IF y personas que realizan un negocio programado y la autoridad responsable de FT de conformidad con s. 9(1) del Código. La s.7(2) de MLPA estableció al ECCB como la Autoridad de Supervisión de LA de los bancos (nacionales) y La s.7(3) de la MLP(A)A de 2022 estableció la ECSRC como la Autoridad de Supervisión de la bolsa de valores. La Ley de Valores faculta a la ECSRC para supervisar y monitorear el sector de valores para los requisitos ALD/CFT. La s.8 de MLPA faculta a cada Autoridad de Supervisión (definida anteriormente) para supervisar las respectivas IF y APNFD en Dominica. Esto incluye las funciones de supervisión, incluida la realización de inspecciones para determinar el cumplimiento, brindar capacitación, informar cualquier actividad inusual de LA/FT a la UIF y hacer recomendaciones al Ministro con respecto al LA/FT. La s.10 de la Ley de la FSU describe los poderes de supervisión de la FSU. Además, La s.9(1) del Código obliga a la FSU a monitorear el cumplimiento por parte de sus licenciatarios y otras personas que están sujetas a medidas de cumplimiento, con el Código y cualquier otra promulgación (incluido cualquier otro código, notas de orientación y cualquier directriz) relacionada con el LA/FT según lo prescriba el Código o cualquier otra promulgación.

Criterio 27.2 - La FSU tiene la autoridad para realizar inspecciones en el sitio y fuera del sitio de FI. s. 10(b) de la Ley de FSU autoriza a la FSU a inspeccionar cualquier negocio durante el horario normal de trabajo con el fin de supervisar la operación del negocio de servicios financieros para garantizar el cumplimiento de la Ley de la FSU y las promulgaciones de servicios financieros pertinentes. La s. 8(e) de MLPA también faculta a la FSU a realizar inspecciones de cualquier IF o APNFD para determinar el cumplimiento de los requisitos de MLPA, las Regulaciones hechas bajo MLPA o cualquier instrucción relacionada con LA dada por la Autoridad. Si bien las disposiciones de MLPA no incluyen el FT, la FSU es la Autoridad responsable del FT en virtud de la s. 9(1) del Código, y la disposición de la Ley de la FSU que hace referencia a todas las promulgaciones de servicios financieros relevantes incluye los requisitos de la SFTA y el TF.

Con respecto al ECCB, las autoridades han citado la s. 8(e) de MLPA como aplicable a la designación del ECCB como Autoridad de Supervisión de LA para bancos. Las secciones 74(1) y (2) de la Ley Bancaria prevén la producción para la inspección de cualquier examinador designado por el Banco Central en el momento en que el examinador especifica todos los libros, actas, cuentas, efectivo, valores, documentos y comprobantes relacionados a su negocio según lo solicite el examinador para los fines de esta Ley .

Criterio 27.3 - Las Secciones 13(2) y 13(3) de la Ley de la FSU permiten al Director de la FSU, en el desempeño de sus funciones de supervisión de los licenciatarios en virtud de la Ley de la FSU y cualquier otra Ley, solicitar cualquier información o documentos necesarios de los licenciatarios o personas relacionadas con los licenciatarios. Estas disposiciones permitirían que la FSU exija la producción de cualquier información relevante para monitorear el cumplimiento de los requisitos ALA/CFT. La s. 74 de la Ley Bancaria, Capítulo 73:01, prevé la divulgación y el acceso a los libros y registros por parte de un Examinador del Banco Central para su inspección e investigación con los fines allí establecidos. Esta disposición permite el acceso a la información solo durante la inspección in situ por parte del ECCB. La s. 90 de la Ley Bancaria, capítulo 73:01, faculta al ECCB para solicitar información y datos relacionados con los asuntos descritos en la s. 89(3) de la Ley

Bancaria. El ECCB puede solicitar cualquier otra información requerida a los efectos de su función de supervisión en virtud de la Ley de cualquier FI con licencia sobre sus operaciones y las de sus afiliados en la Unión Monetaria o de una FI local con licencia sobre sus operaciones y las de sus afiliados en el extranjero. Cualquier información y datos adicionales deben presentarse dentro del período y en la forma que el ECCB pueda requerir.

Criterio 27.4 - Las Secciones 10(1) y 10(2) de MLPA facultan a la Autoridad de Supervisión de LA en situaciones en las que las IF o APNFD contravienen MLPA o las Regulaciones para dar las directivas apropiadas a las IF o APNFD pertinentes y las instrucciones dentro de dicho período dejar de participar en cualquier actividad, comportamiento o práctica o tomar medidas correctivas o acciones necesarias para cumplir con MLPA. En este caso, la s. 10 también se aplica al ECCB como autoridad supervisora de los bancos nacionales. Por la s.10 de MLPA, el ECCB está facultado para imponer una variedad de sanciones por infracciones en la legislación LA/FT desde el poder de emitir directivas para cesar y desistir hasta la revocación de la licencia bajo la s.10 y la s.11 de MLPA. Además, la s. 11(1) y (2) de MLPA dispone que la Autoridad de Supervisión de LA en situaciones en las que las IF o las APNFD no cumplan o contravengan las directrices o directivas de LA o contravengan la MLPA para emitir una advertencia o amonestación, dar directivas, imponer sanciones pecuniarias de conformidad con la s. 13 de MLPA, suspender cualquiera o todas las actividades de FI/DNFBP y suspender o revocar una licencia. De acuerdo con la s.7 de la Ley MLPA (Enmienda), las disposiciones anteriores son aplicables al ECCB en sus funciones como Autoridad de Supervisión de LA para bancos. La sanción pecuniaria estipulada en la s. 13 de MLPA es de XCD5,000 (USD1,850) y una multa diaria de XCD500 (USD185) por cada día o parte de un día de incumplimiento. Además, la s. 60 (5) de POCA establece que cuando las IF o las APNFD no cumplen con el Código, están sujetas en sentencia sumaria a una multa que no exceda XCD150,000 (USD55,500), o a una pena de prisión no superior a dos años o ambos. Si bien las medidas anteriores prevén una serie de sanciones, las sanciones pecuniarias no son disuasorias.

Ponderación y Conclusión

Las medidas incluyen una serie de sanciones disciplinarias y económicas; sin embargo, las sanciones pecuniarias no son disuasorias.

La Recomendación 27 es calificada como Mayormente Cumplida.

Recomendación 28 – reg.y supervisión de las APNFD

En su 3er IEM , Dominica fue calificada como "NC" para la Recomendación 28 (anteriormente R.24) porque no existían medidas regulatorias o de supervisión para determinar el cumplimiento de las leyes y directrices ALA/CFT o la responsabilidad de la FSU de monitorear y garantizar el cumplimiento. con requisitos ALA/CFT. Mediante su 8º IS, el país abordó esta deficiencia al establecer a la FSU como el Supervisor de Lavado de Dinero y facultar a la FSU para monitorear y asegurar el cumplimiento de las personas reguladas con las disposiciones del régimen legislativo ALA/CFT de Dominica. Sin embargo, los requisitos del GAFI sobre esta Recomendación han cambiado.

Criterio 28.1 - (a)(b)(c) No hay casinos en Dominica.

Criterio 28.2 - La s. 7 de MLPA estableció a la FSU como la Autoridad de Supervisión responsable de monitorear y garantizar el cumplimiento de las APNFD con los requisitos ALA/CFT.

Criterio 28.3 - Además del análisis del criterio 28.2, otras categorías de APNFD están sujetas a sistemas para monitorear el cumplimiento de los requisitos ALA/CFT. Todas las APNFD se identifican como empresas catalogadas en virtud de la Parte II de MLPA.

Criterio 28.4 - **(a)** Bajo la s. 7 de MLPA, la FSU es designada como la Autoridad de Supervisión de LA. A la FSU se le otorgan los poderes para realizar sus funciones conforme a la s. 10 (a)-(g) de la Ley de la FSU. Además, la s. 9 (1) del Código otorga a la FSU el poder de monitorear el cumplimiento por parte de sus licenciatarios y otras personas que están sujetas a medidas de cumplimiento, con el Código y cualquier otra promulgación (incluido cualquier otro código, notas de orientación y cualquier directriz) relacionados con el LA/FT según lo prescriba el Código o cualquier otra ley. **(b)** No existen medidas idóneas y apropiadas para evitar que los delincuentes o sus asociados estén acreditados profesionalmente o tengan (o sean los beneficiarios efectivos de) una participación significativa o mayoritaria o tengan una función gerencial en abogados, contadores, corredores de bienes raíces y comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas. **(c)** El análisis en el criterio 27.4 es aplicable con respecto a que los supervisores estén autorizados a imponer sanciones en línea con la Recomendación 35.

Criterio 28.5 - El análisis del Criterio 26.5 que trata de la supervisión de las IF por parte de la FSU es aplicable a la supervisión de las APNFD según la FSUA, MLPA, MLPR y el Código.

Ponderación y Conclusión

No existen medidas de idoneidad aplicables a los abogados, contadores, corredores de bienes raíces y comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas. La FSU es la autoridad supervisora designada responsable de monitorear y garantizar el cumplimiento de todos los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas con los requisitos ALA/CFT. La FSU tiene facultades sancionadoras de supervisión relevantes, sin embargo, no son disuasorias.
La Recomendación 28 se califica como Parcialmente Cumplida.

Recomendación 29 - Unidades de inteligencia financiera

Dominica fue calificada PC para la Recomendación 29 (anteriormente R.26) en su IEM de tercera ronda. Las deficiencias subyacentes a las calificaciones fueron que la UIF no era la autoridad central para la recepción de ROS y la UIF no tenía el control total de los ROS. Otras deficiencias se relacionaron con el impedimento a la independencia operativa de la UIF en virtud del Ministerio que controla su presupuesto y el informe anual de la UIF no se hace público. Dominica abordó por completo todas las deficiencias en su 8º IS. La principal revisión de la Recomendación 29 fue el requisito explícito de realizar un análisis estratégico.

Criterio 29.1 - La UIF de Dominica se estableció, de conformidad con la s. 3 de FIUA, como una UIF de tipo híbrido dentro del Ministerio de Seguridad Nacional y Asuntos Internos. La UIF actúa como la agencia nacional central para recibir, analizar, investigar y difundir información sobre todos los presuntos activos del delito y transacciones sospechosas e información relacionada con la propiedad de grupos terroristas y el financiamiento del terrorismo (s. 4(1)(a) de la FIUA).

Criterio 29.2 - **(a)** UIF actúa como la agencia central para la recepción de los ROS presentados por los sujetos obligados, de conformidad con la s. 19(2) de MLPA y la s. 19 de SFTA. **(b)** La UIF también recibe informes en relación con transacciones transfronterizas si su valor supera los XCD10,000/USD3,700; denominados Informes de transporte de efectivo (CTR), de conformidad con la s. 28 de MLPA.

Criterio 29.3 - **(a)** La UIF tiene la capacidad de obtener información adicional de los sujetos obligados según sea necesario para realizar su análisis correctamente (s. 17 de MLPA). La UIF tiene acceso directo e indirecto a la información en poder de los RE. La s. 17(1) de MLPA permite que la UIF solicite información de las IF y las APNFD. Esta información incluye detalles de la identificación de todas las personas que son parte de una transacción, descripción de la transacción, detalles de cualquier cuenta utilizada para las transacciones y el valor total de la transacción. **(b)**

La UIF tiene acceso a la gama más amplia posible de bases de datos, incluida información financiera, administrativa, policial, de código abierto y pública. Además, la UIF tiene acceso directo a las bases de datos de varios departamentos gubernamentales y otras AC. Cuando la UIF no tenga acceso directo, solicitará a la autoridad gubernamental información específica. Los memorandos del Director de la UIF a los departamentos gubernamentales se utilizan para acceder a la información en poder de todas las entidades gubernamentales. La s. 4(1)(i) de FIUA permite a la UIF consultar con cualquier persona, institución u organización dentro o fuera de Dominica a los efectos del ejercicio de sus facultades y deberes en virtud de esta Ley. La UIF tiene MdE con CED, CDFP, FSU e IRD que permiten compartir información.

Criterio 29.4 - Una de las funciones centrales de la UIF es realizar análisis. La s. 4(1)(a) de FIUA permite que la UIF realice análisis. No hay distinción en la ley sobre el tipo de análisis (operativo o estratégico) que la UIF está obligada a realizar *(ver análisis 29.1).* Además, el SOP de la UIF en las páginas 13 y 15 establece el requisito para la realización de análisis operativos y estratégicos, respectivamente. El Manual Operativo de la UIF exige que el Departamento de Análisis de la UIF sea responsable de realizar análisis operativos y estratégicos.

Criterio 29.5 - La s. 4 de la Ley de la UIF le permite a la UIF difundir información (no se limita a un solo análisis) sobre todos los activos de delitos y transacciones sospechosas e información relacionada con la propiedad de grupos terroristas y FT. El requisito de la ley es suficientemente amplio para abordar el requisito del criterio. La difusión de información entre la UIF y la FSU también está cubierta de conformidad con la s. 52(1)(2) del Código. Existen mecanismos y procedimientos seguros adoptados por la UIF para proteger la información difundida.

Criterio 29.6 - La UIF protege su información de las siguientes maneras:

> **(a)** La s. 8(1) de la FIUA estipula que la información obtenida por los empleados de la UIF no se divulgará a ninguna persona, excepto por las disposiciones prescritas por la Ley. La sanción por divulgar dicha información es una multa que no exceda XCD10,000, una pena de prisión que no exceda un año o ambas. Adicionalmente, la UIF cuenta con una política de seguridad que contiene, *entre otras*, reglas que rigen la seguridad y confidencialidad de su información, incluyendo políticas específicas para tecnología de la información. Esta política de seguridad se puso a disposición de los evaluadores durante la visita in situ.
>
> **(b)** Los empleados de la UIF están sujetos a controles de investigación sobre el empleo y están sujetos a la autorización de seguridad correspondiente. Como parte del reclutamiento para convertirse en miembro de la UIF, todos los miembros del personal se someten a pruebas de polígrafo, completan un juramento de secreto y reciben capacitación sobre sus responsabilidades en el manejo y difusión de información sensible y confidencial. La política de seguridad de la UIF exige que todo el personal reciba una capacitación de concientización anual y una sesión de educación/información sobre las funciones y protocolos de seguridad de la UIF.
>
> **(c)** Existen múltiples medidas de seguridad que limitan el acceso a las instalaciones y la información de la UIF. Estas medidas se detallan en el documento de política de seguridad de la UIF. El equipo de evaluación tomó la decisión de no mencionar estas medidas en el informe debido a su naturaleza delicada y al hecho de que el informe es un documento público.

Criterio 29.7 - **(a)** La s. 5(1) de FIUA estipula que el Director de la UIF es el CEO de la unidad y es responsable de administrar los asuntos cotidianos de la UIF; incluyendo tener la autoridad para tomar decisiones independientes sobre el análisis y la difusión. La s. 4(1)(a) de FIUA designa a la UIF como la autoridad central para recibir, solicitar, analizar, investigar y difundir información relativa a todos los presuntos activos del delito y transacciones sospechosas, según lo dispuesto en

FIUA, e información relacionada con propiedad de grupos terroristas y FT. No existen disposiciones legales o de otro tipo que impidan a la UIF desempeñar libremente sus funciones.

(b) La UIF puede celebrar acuerdos de forma independiente con contrapartes extranjeras y con AC nacionales para facilitar el intercambio de información. La s. 52 del Código permite a la UIF establecer un sistema de diálogos con autoridades públicas clave dentro de Dominica como un medio para, *entre otras cosas* , promover el intercambio de información. La UIF tiene MdE con CED, CDFP, FSU e IRD. La s. 4(d) de FIUA permite que la UIF se comunique con las agencias de inteligencia de LA y FT fuera de Dominica. La UIF tiene MdE con contrapartes extranjeras como FinCEN, FINTRAC, RSS, Real Policía Montada de Canadá (RCMP) y UIF en Guernsey, Jamaica y Barbados,

(c) La UIF, si bien es una unidad del Ministerio de Seguridad Nacional y Asuntos Internos, tiene sus funciones básicas distintas, como se especifica en la s. 4(1) de la FIUA. El papel del Ministro (Seguridad Nacional y Asuntos Internos) perteneciente a la UIF es limitado y solo involucra al Director asesorando al Ministro sobre asuntos particulares que pueden afectar las políticas públicas y las prioridades que debe establecer la UIF.

(d) La UIF es responsable al final de cada año fiscal de preparar un presupuesto de ingresos y gastos que debe ser presentado al Ministro para ser llevado al Parlamento (lo cual es una práctica aceptable) (s. 10 de la Ley de la UIF). Adicionalmente, el Director es responsable de desplegar y administrar los recursos de la UIF de manera independiente.

Criterio 29.8 - La UIF se convirtió en miembro del Grupo Egmont en 2003.

Ponderación y Conclusión

La Recomendación 29 se califica como Cumplida.

Recomendación 30 – Responsabilidades de las autoridades policiales y de investigación

Dominica fue calificada como 'PC' por R. 31 (anteriormente R. 27). Las deficiencias incluyeron la ausencia de cualquier consideración de tomar medidas que prevean el aplazamiento o la renuncia al arresto de sospechosos o la incautación de dinero con el propósito de identificar sospechosos o reunir evidencia y la falta de un grupo especializado en investigar los activos del crimen. Estas deficiencias se rectificaron por completo durante el proceso de seguimiento.

Criterio 30.1 - El CDFP y la UIF (que también cuenta con agentes de policía) son las autoridades encargadas del cumplimiento de la ley que tienen la responsabilidad de investigar adecuadamente el LA, los delitos determinantes asociados y el FT de conformidad con el marco de las leyes nacionales ALA/CFT policías de Dominica (S.12 de la Ley de la Policía, S.20 de la STFA y S.4 de la Ley de la UIF). Además, el CED y el IRD son responsables de investigar los delitos determinantes, incluidos los delitos fiscales, en virtud de la legislación que son responsables de hacer cumplir (Parte III de la Ley de Aduanas y S. 117 de la ITA y 68 de la VATA).

Criterio 30.2 - El CDFP tiene la autoridad para realizar una investigación financiera paralela con la asistencia de la UIF para identificar posibles delitos de LA/FT, activos, etc. (Orden de Fuerza CDFP 44/2021). La Orden de Fuerza también ordena que todos los delitos penales con un valor equivalente a XCD10,000/USD3,700 sean remitidos por los Comandantes de División y Jefes de Departamento de la CDFP a la UIF para facilitar investigaciones financieras paralelas.

Criterio 30.3 - La UIF, CDFP, AG y DPP son responsables de rastrear, identificar y decomisar de manera expedita los bienes que pueden ser objeto de decomiso a través de procesos civiles y penales (ver análisis en R.4). El CED también tiene poderes similares de conformidad con varias

disposiciones de la Ley de Aduanas, incluidas las Secciones 45, 137 y 154-158.

Criterio 30.4 - Todas las AC con la responsabilidad de realizar investigaciones financieras de delitos determinantes son LEA; a saber, el CDFP, CED, IRD y la UIF. La UIF tiene MdE con el CDFP, CED e IRD. No hay ninguna entidad que no sea LEA designada para llevar a cabo investigaciones financieras sobre delitos determinantes. Además, la s. 10 de la Ley de Aduanas otorga a cada funcionario de aduanas los mismos poderes, facultades y privilegios que otorga la ley a un funcionario de policía.

Criterio 30.5 - No existe una agencia anticorrupción designada por separado responsable de la investigación de LA/FT derivada de la corrupción. La investigación de la corrupción y los delitos relacionados con el LA/FT se encuentran dentro del ámbito de competencia del CDFP y la UIF. Los informes de incumplimientos del Código de Conducta bajo el IPOA se envían al DPP y al CDFP para que los investigue la Comisión de Integridad en la Función Pública.

Ponderación y Conclusión

La Recomendación 30 se califica como Cumplida.

Recomendación 31 - Facultades de las autoridades policiales y de investigación

Dominica fue calificada como 'PC' por R. 31 (anteriormente R. 28). Las deficiencias identificadas relacionadas con la falta de una disposición legal explícita para que los investigadores de delitos determinantes obtengan órdenes de allanamiento para incautar y obtener transacciones comerciales y la ausencia de disposiciones dentro de la SFTA que otorgaran a la UIF o al Comisionado de Policía la capacidad de obligar a la producción de negocios registros de transacciones, en busca de investigaciones de FT. Posteriormente se hicieron enmiendas a POCA y se abordaron por completo estas deficiencias.

Criterio 31.1 - **(a)** De conformidad con POCA (s. 41), el CDFP y la UIF pueden exigir la producción de registros en poder de las IF, APNFD y otras personas para la investigación de LA, delitos predicados asociados y FT. Las órdenes de producción se utilizan para acceder a la información de las IF, APNFD y otras personas naturales y jurídicas.

(b) Los agentes de policía, incluidos los agentes de la UIF, cuentan con medidas para obtener órdenes de allanamiento de personas y propiedades cuando cometen LA, delitos determinantes asociados y delitos de FT en virtud de diferentes leyes (s. 11 de la Ley de Policía, Secciones 17, 24 y 64 de MLPA y la s. 24 de POCA). Al realizar investigaciones en virtud de la Ley de Aduanas, las autoridades aduaneras pueden realizar registros de personas y bienes (artículos 129 a 131 y artículos 123 a 126 de la Ley de Aduanas).

(c) Las LEA encargadas de la responsabilidad de la investigación de LA, FT y delitos predicados subyacentes tienen el poder de tomar declaraciones de testigos potenciales en los asuntos que investigan. Existen reglas que rigen la toma de declaraciones de los acusados (es decir, las Reglas de los jueces). El mismo conjunto de reglas de los jueces también proporciona certificados que deben adjuntarse a las declaraciones de estos acusados, incluidas las declaraciones de los testigos. La prestación de declaración por testigos en acciones penales es voluntaria.

(d) El CED está autorizado a incautar y obtener evidencia de conformidad con la s. 132 de la Ley de Aduanas. Un oficial apropiado puede incautar cualquier sustancia, artículo, artículo o dispositivo que se encuentre en una persona o cerca de ella al realizar una búsqueda según la s. 130. Los oficiales de policía están autorizados a incautar bienes contaminados o cualquier cosa que el oficial crea que proporcionará evidencia sobre la comisión de un delito. un delito penal durante el curso de un registro bajo orden judicial (s. 27 POCA). Esto aplica

para LA, delitos asociados o FT. Los funcionarios de aduanas también tienen las mismas facultades que los agentes de policía. Las secciones 71(1)(b) de la ITA y la s. 65(1)(b) también permiten la incautación y obtención de pruebas.

Criterio 31.2 - **(a)** En los MdE firmados entre las LEA, existen mecanismos para que las operaciones conjuntas incluyan operaciones encubiertas. Sin embargo, no existen pautas para la realización de tales operaciones en los manuales operativos de las LEA. En Dominica, no existen disposiciones legales u otras obligaciones exigibles que permitan la realización de operaciones encubiertas.

(b) No existe ninguna disposición en Dominica para la interceptación de comunicaciones.

(c) Las LEA y las agencias de investigación pueden acceder a los sistemas informáticos cuando investigan el LA, los delitos predicados asociados y el FT en base a diversas disposiciones de las diferentes legislaciones (s. 41 de POCA, s. 4A(9) de TIEA y s. 66 de VATA).

(d) La entrega vigilada está permitida en Dominica con base en la disposición de la s. 31A de la Ley de Derecho y Procedimiento Penal (Enmienda), No. 13 de 2014.

Criterio 31.3 - **(a)** Existen mecanismos establecidos que autorizan a la UIF y al CDFP a identificar si las personas físicas o jurídicas tienen cuentas (s. 17 de MLPA, s. 41 de POCA y s. 4 de la FIUA). Sin embargo, no existen mecanismos ni legislación específica que prevea la oportuna ejecución de dichas solicitudes.

(b) Se permite la identificación de activos sin notificación previa al propietario como resultado del requisito ex-parte contenido en la ley (Secciones 47(1), 54 y 24 de POCA).

Criterio 31.4 - El CED puede solicitar toda la información relevante en poder de la UIF conforme a un MdE entre el CED y la UIF. El MdE firmado por el IRD, CDFP, CED y FSU con la UIF proporciona una base para solicitar toda la información relevante.

Ponderación y Conclusión

Las autoridades competentes tienen una serie de facultades de investigación y enjuiciamiento. Sin embargo, existen deficiencias menores con la ausencia de medidas para interceptar la comunicación y los mecanismos existentes para la identificación de los titulares o controladores de cuentas bancarias no aseguran un desempeño oportuno.
La Recomendación 31 se califica como Mayormente Cumplida.

Recomendación 32 – Mensajeros de efectivo

La Recomendación anteriormente RE. IX fue calificado como PC en el 3er IEM ya que no había autoridad para realizar más investigaciones de declaraciones falsas y ausencia de sanciones disuasorias por declaraciones falsas o transporte transfronterizo de moneda o instrumentos negociables al portador. Además, el sistema de declaración no permitía la retención de moneda o instrumentos negociables al portador y no existían acuerdos formales para el intercambio de información con contrapartes internacionales. Como se indicó en el 8º IS de noviembre de 2014, al final del proceso de seguimiento la mayoría de las deficiencias permanecieron pendientes.

Criterio 32.1 - Dominica ha implementado un sistema de declaración para el transporte transfronterizo entrante y saliente de moneda y BNI, incluso por correo, carga y por viajeros (s. 28 de MLPA y Secciones 38, 46, 50 y 40 de la Ley de Aduanas). Los evaluadores interpretaron que la importación y exportación de bienes bajo la Ley de Aduanas incluía BNI, aunque no se especifica explícitamente en la legislación. Los bienes se definen en la Ley de Aduanas para incluir cualquier propiedad personal, equipaje, moneda, medio de transporte, provisiones y ganado. El uso de la

palabra "incluir" en la definición es lo suficientemente amplio como para incluir elementos que no se mencionan en la legislación.

Criterio 32.2 - Dominica ha adoptado un sistema de declaración que, de conformidad con las Secciones 28(1), 28(7) y 31 de MLPA, exige que todos los viajeros que lleven cantidades por encima del umbral de XCD10,000/USD3,700 presenten un informe escrito al Contralor de Aduanas. Además, la s. 186 de la Ley de Aduanas tipifica como delito la presentación de declaraciones falsas.

Criterio 32.3 - Dominica ha implementado un sistema de declaración.

Criterio 32.4 - Las secciones 19 (2) y (4) de la Ley de Aduanas autorizan a los funcionarios de aduanas a solicitar y obtener más información del transportista con respecto al origen de la moneda o los BNI y su uso previsto.

Criterio 32.5 - Las penas máximas por proporcionar declaraciones falsas son XCD100,000/USD37,000 o tres veces el valor del efectivo / BNI o 5 años de prisión (s. 186 de la Ley de Aduanas), lo que sea mayor. Estas sanciones se consideran proporcionadas y disuasorias.

Criterio 32.6 - De acuerdo con el MdE de 2021 entre el CED y la UIF, el Sistema de presentación electrónica de Dominica (DEFS) vincula los aeropuertos y puertos marítimos con la UIF a través de una plataforma de presentación segura. La UIF recibe los CTR a través de su plataforma segura de presentación en línea y las copias impresas físicas enviadas por el personal del CED de los viajeros que salen del Estado y mediante la presentación personal de copias impresas directamente a la UIF.

Criterio 32.7 - El MdE de 2021 entre el CED y la UIF prevé una coordinación adecuada en cuestiones relacionadas con los correos de efectivo. Se firmó un MdE similar con fecha 21.02.2022 entre el CED y el CDFP y se implementó. El Departamento de Inmigración está dentro de la Policía; por lo tanto, todas las disposiciones del MdE son aplicables.

Criterio 32.8 - **(a)** La s. 63A(1) de POCA faculta a un oficial de aduanas o policía a incautar y detener efectivo que se importa o exporta de Dominica si la cantidad no es inferior a XCD10,000/USD3,700 y existen motivos razonables para sospechar que el efectivo es recuperable. Además, la s. 65 de POCA permite la incautación de dinero en efectivo por parte de un oficial de la ley que encuentra bienes y existen motivos razonables para sospechar que el dinero en efectivo es recuperable. El dinero en efectivo puede ser retenido inicialmente por un período de 72 horas y luego puede ser retenido por hasta 3 meses a la vez, hasta un máximo de 2 años, de conformidad con una orden de un Magistrado. La definición de efectivo en POCA incluye BNI y efectivo recuperable se refiere a efectivo que es propiedad recuperable o que cualquier persona tiene la intención de utilizar en una conducta ilegal.

(b) La s. 63A(3) de POCA dispone que un magistrado acepte una declaración falsa firmada por una persona que importa o exporta dinero como evidencia prima facie para la detención del efectivo.

Criterio 32.9 - En Dominica, existe el intercambio de inteligencia entre el CED y los miembros de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y las organizaciones policiales regionales, a saber, la Agencia de Implementación de la Comunidad del Caribe para el Crimen y la Seguridad (IMPACS) y el Consejo de Aplicación de la Ley de Aduanas del Caribe (CCLEC). La información sobre las declaraciones de umbral en el aeropuerto y los puertos marítimos se envían a la UIF, como se describe en el criterio 32.6. La UIF tiene el poder de intercambiar información y cooperar con contrapartes extranjeras como se describe en la R. 40. Las secciones 101 y 159 de la Ley de Aduanas facilitan la retención de información y cubren suficientemente la información relacionada con (a) declaraciones o divulgación que exceda el umbral prescrito, (b) declaraciones falsas o revelaciones falsas, o (c) cuando exista una sospecha de LA/FT.

Criterio 32.10 - El artículo 9 (2) de la Ley de Aduanas impone a las personas que tengan un deber oficial o estén empleadas en la administración de la Ley la obligación de no revelar a ninguna persona no autorizada, directa o indirectamente, ninguna información o documento obtenido en el ejercicio de cualquier poder. en virtud de la Ley, que es un delito penal. Esto cubre suficientemente la seguridad de toda la información recopilada. No hay indicios o disposiciones documentadas que sugieran que el sistema de declaración pueda impedir los pagos comerciales o la libertad de movimiento de capitales.

Criterio 32.11 - Las personas que estén realizando un transporte transfronterizo físico de moneda o BNI que estén relacionadas con el LA/FT o el delito determinante están sujetas a condenas por LA/FT. El régimen sancionador del que se dispone es proporcionado y disuasorio, tal y como se describe en el criterio 3.9 y el criterio 5.6. Si la moneda o BNI es producto de LA/FT, entonces los fondos pueden ser restringidos y decomisados de conformidad con POCA y MLPA (consulte la R. 4).

Ponderación y Conclusión

La Recomendación 32 se califica como Cumplida.

Recomendación 33 – Estadísticas

Esta Recomendación fue calificada como NC en su 3er IEM debido a que las autoridades competentes mantienen estadísticas limitadas relativas a investigaciones, enjuiciamientos y condenas de LA y FT; propiedad congelada, incautada y confiscada; cooperación interinstitucional, supervisión y sanciones. Al final de la 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas, el país no había abordado completamente estas deficiencias.

Criterio 33.1 - Dominica mantiene estadísticas sobre:

- *ROS, recibidos y difundidos* - La s. 4(h) de FIUA ordena a la UIF recopilar estadísticas y registros relacionados con el LA. La UIF no tiene el mandato de mantener estadísticas relacionadas con el FT. Sin embargo, la UIF mantiene estadísticas sobre los ROS recibidos, los informes analizados y las inteligencias difundidas, de conformidad con los procedimientos dentro del SOP de la UIF. Los ROS se clasifican según los delitos determinantes y según los tipos generales de RE como banca, MSB y APNFD.
- *Investigaciones, enjuiciamientos y condenas de LA/FT* - La UIF mantiene estadísticas sobre investigaciones, enjuiciamientos y condenas de LA/FT. Además, la DPP y el poder judicial mantienen estadísticas relacionadas con los enjuiciamientos y condenas por LA. Sin embargo, no hay autoridad para mantener estas estadísticas. Si bien estos sistemas son prometedores, existe una disparidad en las estadísticas mantenidas por las diversas AC y hubo información dispar que indica la génesis y el tipo de delitos determinantes a los que se relaciona el número total de investigaciones y enjuiciamientos de LA (ver detalles en RI 7). La ausencia de estadísticas integrales y detalladas planteó un impedimento insuperable para evaluar el desempeño y la eficacia del régimen de investigaciones de LA.
- *Propiedad congelada; incautados y confiscados* - Las bases de datos de la UIF también están diseñadas para almacenar, guardar y mantener datos sobre propiedades incautadas, congeladas o confiscadas. La Unidad de Ejecución de la CED también mantiene estadísticas integrales en lo que se refiere a los bienes detenidos, incautados, decomisados y condenados, de conformidad con las leyes y reglamentos de Aduanas.
- *ALM u otras solicitudes internacionales de cooperación realizadas y recibidas* - La Autoridad Central cuenta con un sistema que permite la captura de todas las solicitudes entrantes y salientes. Realiza un seguimiento de toda la información relacionada con las

solicitudes, incluida la fecha en que se recibió la solicitud, las medidas tomadas, la fecha en que se tomó la medida y el estado del asunto. Sin embargo, no hay autoridad para mantener estas estadísticas. Las bases de datos de la UIF también están diseñadas para almacenar, guardar y mantener datos sobre solicitudes mutuas e internacionales.

Ponderación y Conclusión

Las AC han tomado medidas significativas en Dominica para mejorar las estadísticas. Si bien hay una disposición en la FIUA para que la UIF recopile estadísticas relacionadas con asuntos de LA, no existe una disposición explícita para el FT. Además, la disposición legal solo habla de la compilación de estadísticas y no aborda la necesidad de mantener estas estadísticas. No existen obligaciones legales u otras disposiciones explícitas para que el poder judicial mantenga estadísticas sobre enjuiciamientos y condenas por LA. Las estadísticas que se llevan sobre las investigaciones de LA no son comprehensivas.
La Recomendación 33 se califica como Mayormente Cumplida.

Recomendación 34 – Orientación y realimentación

La Recomendación 34 (anteriormente R.25) fue calificada como NC en el 3er IEM ya que no se emitieron lineamientos específicos para ayudar a las APNFD y otras instituciones financieras con la implementación de los requisitos del régimen ALA/CFT; No emisión de directrices por parte de las SRO y otras autoridades competentes (FSU) para las APNFD; y la autoridad no ha proporcionado al sector financiero una realimentación adecuada y apropiada sobre los ROS. Como se indica en el 8º FUR, todas las deficiencias se abordaron mediante enmiendas al Código. En el 8º FUR de Dominica en 2013, esta Recomendación fue completamente rectificada.

Criterio 34.1 - La s. 31 de la Ley FSU otorga al Director autoridad con la aprobación del Ministro para emitir lineamientos con respecto a los procedimientos a seguir y la conducta esperada de los licenciatarios en la operación de sus negocios autorizados. La FSUA, MLPA, STFA y FIUA brindan la base legislativa para este requisito, lo que permite a las respectivas autoridades de supervisión e investigación emitir lineamientos o notas de orientación, y brindar orientación a las IF y las APNFD. El SOP de la UIF requiere que la UIF proporcione comentarios sobre la información presentada por las autoridades competentes. El Anexo 2 del Código proporciona una guía sectorial de bandera roja de LA/FT. Desde 2020-2021, la FSU también emitió una serie de guías que incluyen: Notas de orientación generales ALA/CFT, Pautas de CFT, Pautas de idoneidad, Orientación para oficiales de cumplimiento y notas de orientación específicas del sector para abogados, el sector inmobiliario, contadores, Concesionarios de automóviles y MSB. Una divulgación conjunta de FIU/FSU sobre orientación legislativa para entidades reguladas programada para el primer trimestre de 2020 fue cancelada debido a la pandemia de coronavirus.

Ponderación y Conclusión

La Recomendación 34 se califica como Cumplida.

Recomendación 35 – Sanciones

La Recomendación 35 (anteriormente R.17) fue calificada como NC en el 3er IEM debido a la falta de un organismo regulador designado para aplicar sanciones/multas y la ausencia de un proceso claramente definido en la ley o las notas de orientación. Como se indica en el 8º IS, todas las deficiencias se abordaron mediante enmiendas a MLPA, SFTA y FSUA; esta Recomendación fue

rectificada en su totalidad.

Criterio 35.1 - Una variedad de sanciones penales, civiles y administrativas proporcionadas y disuasorias están disponibles de la siguiente manera:

> ***(a) Sanción por sanciones financieras dirigidas (R. 6):*** La s. 19 de la SFTA establece que cualquier persona que contravenga la s. 14, 15, 16, 17 o 18 es culpable de un delito y está sujeta a una multa de cien mil dólares o prisión por un término de veinticinco años o a ambas, multa y prisión. Además, la s. 45 de la ley habla de la sanción general que una persona que contraviene o no cumple con cualquier otra disposición de la SFTA, cuando la disposición no crea expresamente ningún delito ni prevé una sanción, es culpable de un delito y es responsable en convicción. La s. 5(1) de la SFTA, modificada por la s. 5 de la SFT(A)A, prevé un aumento de las sanciones en la s. 5(1)(a) en el caso de una persona, a partir de una multa de doscientos mil dólares a una multa de quinientos mil dólares y en s5(1)(b), en el caso de una entidad, de una multa de un millón de dólares a una multa de dos millones de dólares.
>
> ***(b) Sanciones de OSFL (R.8)* :** las secciones 12 y 16 de TNPOR solo establecen la cancelación del registro de OSFL y las disposiciones sobre información falsa y engañosa cuando una persona es culpable de un delito y está sujeta, en sentencia sumaria, a una multa. que no exceda los cincuenta mil dólares XCD50,000/USD18,403 de la persona. La reg.14 de TNPOR, modificada por la regulación 4(d) de TOSFL(A)R, 2022 prevé el delito en el que un controlador de una organización sin fines de lucro organización que a sabiendas y sin causa razonable contraviene la subs. (1) o (2) es culpable de un delito y está sujeta en sentencia sumaria a una multa de cincuenta mil dólares. 5 de TOSFL(A)R, 2022 prevé una variedad de instancias en las que se puede descalificar a un controlador, lo que incluye una condena por un delito en virtud de POCA, MLPA, SFTA, TNPOR.

Sanciones por Medidas Preventivas y Reporte (R.9 - 23): La s. 60 (5) de POCA establece que cuando una persona no cumple o contraviene una disposición de un Código de práctica, la persona es culpable de un delito y está sujeta a una condena sumaria de una multa que no exceda los ciento cincuenta mil dólares o a una pena de prisión que no exceda los dos años o ambas. Además, S.22 de MLPA impone una sanción por contravención de la s. 16 *(R.11)* y 19 *(R.20)* de MLPA que establece que sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad, penal o civil, en relación con un delito de LA, una IF, sus empleados, directores, propietarios u otro representante autorizado o una persona que realice un negocio programado está sujeto a una multa de doscientos cincuenta mil dólares XCD250,000/USD92,017 o a prisión por un plazo de tres años. La s. 22 (ii) de la Ley de FSU describe las medidas de ejecución que debe tomar el director en una IF si existe una infracción de MLPA o cualquier regulación hecha o cualquier guía o nota de orientación o Códigos prescritos por MPLA o SFTA. Además, el anexo 3 del Código describe todos los delitos generales y sanciones administrativas por incumplimiento de los requisitos ALA/CFT. Si bien las sanciones administrativas señaladas si bien son proporcionadas y disuasorias para las personas físicas, no lo son para una persona jurídica. El ECCB y la ECSRC tienen facultades para retirar, restringir o suspender la licencia de una IF, imponer sanciones civiles y prohibir que las personas administren una IF relevante.

Criterio 35.2 - Una serie de sanciones penales, civiles y administrativas proporcionadas y disuasorias también son aplicables a los directores y altos directivos de la siguiente manera:

Sanciones Administrativas, Suspensión y Revocación, y Sanciones Pecuniarias: Bajo la s. 11 a 13 de MLPA, cuando un director, gerente o alto funcionario de una IF/APNFD no es apto y

adecuado, no cumple con o contraviene una directriz, no cumplir con una directiva o contravenir de otra manera la ley MLPA, la autoridad de control, puede emitir directivas, imponer sanciones pecuniarias de XCD5,000/USD1,840 y una adicional de XCD500/USD184 por hasta treinta días por no tomar ciertas medidas o acciones o cesar una acción o comportamiento en particular.

Sanciones financieras por Incumplimiento de las Medidas Preventivas *:* De conformidad con la S. 59 del Código, las personas, incluidas las personas jurídicas que infrinjan los requisitos ALA/AFT del Código, están sujetas a las sanciones enumeradas en el Anexo 3. Las sanciones máximas se especifican en el Anexo 3, Columnas 3 y 4, oscilan entre XCD50,000 a 75,000 para empresas e individuos según la normativa. Estas multas generalmente cubren las Recomendaciones 6 y 8-23 del GAFI, excepto que no hay delitos específicos de las Recomendaciones 6, 8, 12 o 18 que traten con TFS, OSFL, PEP y sucursales y subsidiarias extranjeras. Bajo la s. 60(5) de POCA, una persona que no cumple o contraviene una disposición del Código es culpable de un delito y está sujeta a una condena sumaria de una multa que no exceda los ciento cincuenta mil dólares XCD150,000/ USD46,007 o a una pena de prisión que no exceda los dos años o ambas. Cuando una persona jurídica sea culpable de un delito contemplado en la s. 60(5), todos los directores, socios u otros funcionarios de alto nivel, sujetos a la s. (7), serán procesados como si hubieran cometido el delito y estarán sujetos a una condena sumaria o a una multa. que no exceda los ciento cincuenta mil dólares XCD150,000/USD46,007 o a una pena de prisión que no exceda los dos años o ambas.

Sanciones financieras y penales:

Los directores, funcionarios y empleados que infrinjan la s. 21 de MLPA sobre no divulgación están sujetos a una sanción de XCD500,000/USD184,030 y una pena de prisión de hasta cinco años. Las IF, los empleados, los directores, los funcionarios, los representantes autorizados o las personas que realizan negocios programados que infrinjan la s. 22 de MLPA (Secciones 16, 17 o 19) sobre el mantenimiento de registros, las solicitudes de información y la presentación de ROS, están sujetos a una multa de XCD250,0000/USD61,343 o una pena de prisión de tres años. Una persona que es culpable de un delito de financiamiento del terrorismo en virtud de la S. 4 de la Ley SFTA está sujeta a una multa de XCD200,000/USD73,612 o prisión de 25 años o ambos. Según la S. 19C de la SFTA, las IF, los empleados, el personal, los directores, los propietarios o los representantes autorizados que infrinjan la S. 19A sobre el informe de transacciones sospechosas están sujetos a una multa de XCD250,000/USD61,343 o pena de prisión de hasta un plazo de 5 años. Los delitos en la Ley FSU están dirigidos a personas relacionadas con la actividad de incumplimiento prudencial y no con el incumplimiento de las obligaciones ALA/CFT.

Ponderación y Conclusión

La sanción pecuniaria de XCD5,000 (USD1,840) es baja y equivalente al 13,5%-19,15% de los salarios anuales de Gerentes, Directores y Directores Ejecutivos y por tanto, no se consideran proporcionadas y disuasorias. Los delitos en la Ley FSU están dirigidos a personas relacionadas con la actividad de incumplimiento prudencial y no con el incumplimiento de las obligaciones ALA/CFT. Si bien las sanciones administrativas descritas son proporcionadas y disuasorias para las personas, no lo son para las personas jurídicas.
La Recomendación 35 es calificada como Mayormente Cumplida.

Recomendación 36 – Instrumentos internacionales

Dominica fue calificada como 'PC' para esta Recomendación (anteriormente R. 35) en su 3er IEM . Las deficiencias incluían: Dominica no era parte de la Convención de 2000 contra la Delincuencia

Organizada Transnacional (Convención de Palermo); muchos pero no todos los siguientes artículos de la Convención de Viena (Artículos 3-11, 15, 17 y 19) se han implementado completamente; no se implementaron todos los aspectos de los artículos 5-7, 10-16, 18-20, 24-27, 29-31 y 34 de la Convención de Palermo; y muchos pero no todos los artículos 2-18 de la Convención de Financiamiento del Terrorismo fueron implementados completamente; La S/RES/1267(1999) y sus resoluciones sucesoras y la S/RES/1373(2001) no se implementaron en su totalidad. En el momento de su 8 ° IS a su 3 ° IEM Dominica había rectificado completamente estas deficiencias.

Criterio 36.1 - Dominica se adhirió a la Convención de Viena el 30 de junio de 1993; la Convención de Palermo el 17 de mayo de 2013; la Convención de Mérida el 28 de mayo de 2010; y la Convención de Financiamiento del Terrorismo el 24 de septiembre de 2004.

Criterio 36.2 - Dominica ha implementado los artículos relevantes de la Convención de Viena, la Convención de Palermo, la Convención de Mérida y la Convención de Financiamiento del Terrorismo.

Ponderación y Conclusión

La Recomendación 36 es calificada como Cumplida.

Recomendación 37 - Asistencia legal mutua

En su IEM de 3era ronda, Dominica fue calificada MC para la antigua R.36 y PC para RE V.

Criterio 37.1 - La MACMA permite que Dominica brinde y reciba asistencia legal mutua en los estados del Commonwealth y fuera del Commonwealth. Las secciones 20 a 28 establecen las formas de la gama más amplia posible de ALM. La MACMA también incorpora tratados bilaterales y multilaterales al régimen de asistencia mutua ampliando así la lista de estados y áreas de cooperación. Los procedimientos de la autoridad central describen los procedimientos seguidos en el procesamiento de una solicitud en la que se observa que las solicitudes de LA/FT se tratan como elementos prioritarios.

Criterio 37.2 - El AG ha sido designado como la autoridad central para la asistencia mutua bajo la MACMA. Esta designación es consistente a lo largo de la legislación relevante, incluyendo la MLPA y la SFTA. El AG ha publicado los Procedimientos de la Autoridad Central que incluyen orientación sobre la priorización de asuntos. Dominica tiene un sistema de gestión de casos CaseGenixx para monitorear el progreso a pedido.

Criterio 37.3 - Las restricciones a la asistencia legal mutua enumeradas en S.19 de la MACMA no son irrazonables ni indebidamente restrictivas, ya que son del tipo que normalmente se encuentran en las democracias constitucionales. Además, la s. 6 de la MACMA no excluye otras formas de asistencia legal, ya sea formal o informal.

Criterio 37.4 - **(a)** De conformidad con el MACMA, la asistencia legal mutua no puede ser denegada por el motivo de que el delito involucra cuestiones fiscales. **(b)** De conformidad con la s. 48 de MLPA, se anulan las obligaciones de confidencialidad con respecto a las IF y las APNFD. Como tales, estos no son motivos de denegación. Una excepción notable se relaciona con el privilegio profesional legal. Dominica puede rechazar la asistencia en virtud de las Secciones 19 y 20 de MACMA si la persona solicitada no desea cooperar y no puede ser obligada por ley a hacerlo o si la solicitud infringe un privilegio reconocido por ley.

Criterio 37.5 - La s. 13 de MACMA ordena la restricción en el uso de evidencia solo para el propósito del proceso penal con el que se relaciona la solicitud o, según sea el caso, cualquier proceso penal posterior a la investigación con la que se relaciona la solicitud. . Además, las AC están obligados a cumplir con el Capítulo 23:01 de la Ley de Secreto Público, que prohíbe la

divulgación no autorizada de información obtenida en el curso del empleo.

Criterio 37.6 - De conformidad con el art. 19 (2) (d) de MACMA, la doble incriminación es una base obligatoria para la denegación de una solicitud de un país de la Commonwealth o un país no tratado de la Commonwealth. Sin embargo, bajo el art. 19 (5) de la MACMA donde cualquiera de los motivos mencionados en ss. (2) o (3) se aplican en relación con algunos, pero no todos, de los asuntos con respecto a los cuales se hace una solicitud de asistencia en virtud de esta Ley, nada en esta sección opera para evitar que la solicitud sea aceptada en la medida en que no dicho motivo se aplica además, en virtud de las secciones 6 (1) de MACMA Nada en esta Ley deroga las formas existentes o impide el desarrollo de otras formas de cooperación (ya sea formal o informal) con respecto a asuntos penales entre Dominica y cualquier país de la Commonwealth, o entre Dominica, o cualquiera de las agencias de ejecución o autoridades judiciales en Dominica, y la Organización Internacional de Policía Criminal o cualquiera de dichas agencias o autoridades fuera de Dominica. La Ley no distingue entre formas de asistencia coercitivas y no coercitivas a este respecto.

Criterio 37.7 - El requisito de doble incriminación no impone ningún otro requisito que no sea la existencia de un delito similar en Dominica en el momento del acto u omisión en cuestión.

Criterio 37.8 - **(a)** Las técnicas disponibles bajo la R.31.1 están disponibles conforme a la MACMA, leída junto con la MLPA y la POCA. **(b)** Si bien los poderes de investigación de algunas AC con respecto a los requisitos de esta Recomendación parecen limitados, Dominica puede realizar investigaciones mediante el uso de poderes policiales de conformidad con cualquier ley aplicable.

Ponderación y Conclusión

La doble incriminación es una base obligatoria para la denegación de una solicitud de un país de la Mancomunidad o de un país tratado fuera de la Mancomunidad.
La Recomendación 37 es calificada como Mayormente Cumplida.

Recomendación 38 – Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso

En la 3.ª ronda del IEM, Dominica recibió la calificación de cumplimiento parcial con la R. 38. Se observaron deficiencias en relación con la ausencia de un fondo de decomiso de activos, sin consideración de autorizar el intercambio de activos confiscados cuando el decomiso es directa o indirectamente el resultado de las acciones de la ley. -coordinación de la aplicación y legislación poco clara con respecto a los bienes de valor correspondiente y arreglos para coordinar las acciones de incautación y confiscación con otros países. El proceso de seguimiento concluyó que se promulgaron reformas legislativas para remediar estas deficiencias. Los nuevos requisitos del GAFI son 38.2, 38.3 (b) y 38.4. El análisis de 38.4 es necesario en la medida en que este criterio ahora es una obligación directa mientras que en la metodología anterior la obligación solo se debía considerar.

Criterio 38.1 - (**a-e**) Dominica tiene la autoridad para tomar medidas expeditivas en respuesta a solicitudes de países extranjeros para identificar, congelar, incautar o confiscar bienes, incluidos bienes lavados, ganancias, instrumentos y bienes de los valores correspondientes que se enumeran en (a) - (e) de este criterio , de conformidad con la s. 39 de la MLPA, s. 9, 26, 27 y 28 de la MACMA y s. 12C de la SFTA (Ver R.4 y R.37 ya que los mismos poderes nacionales están disponibles para solicitudes internacionales). Sec. 66 de la IGCA prescribe que cuando no se especifique o permita un tiempo dentro del cual se deba hacer algo, tal cosa se hará con toda la rapidez conveniente y con la frecuencia que surja la ocasión.

Criterio 38.2 - No existe ninguna limitación en las leyes de Dominica sobre la extensión de la asistencia legal mutua a los procedimientos sin condena. La s. 59B(1)(a) de POCA permite que el AG recupere en procedimientos civiles ante el Tribunal, una propiedad que sea, o represente una

propiedad: (i) obtenida a través de una conducta ilegal; o (ii) que se ha utilizado en, o en relación con, o tiene la intención de ser utilizado en, o en relación con, una conducta ilegal. Además, la s. 59B(1)(b) garantiza que los poderes conferidos por esta Parte que se pueden ejercer en relación con cualquier propiedad, incluido el dinero en efectivo, se pueden ejercer ya sea que se haya iniciado o no un procedimiento por un delito relacionado con la propiedad. La interacción de estas leyes con la s. 39 de MLPA permitiría la provisión de asistencia legal mutua en asuntos no basados en condenas.

Criterio 38.3 - (a) Existen disposiciones legales y prácticas adecuadas que aseguran que la ejecución de las órdenes de incautación y decomiso se coordine adecuadamente con las autoridades extranjeras. La s. 26 de la MACMA prevé la cooperación internacional por parte de la Autoridad Central. Los Procedimientos de la Autoridad Central establecen el procedimiento general a seguir con respecto a las solicitudes recibidas para el embargo de bienes. **(b)** Se aplican los mecanismos descritos en el c.4.4, de conformidad con la aplicación de la s. 39 de MLPA.

Criterio 38.4 - Las autoridades dominicanas están facultadas, de conformidad con las Secciones 36(3)(b) y (c), así como la s. 37 de MLPA, para compartir bienes confiscados con otros países.

Ponderación y Conclusión

La Recomendación 38 es calificada como Cumplida.

Recomendación 39 – Extradición

Dominica fue calificada como 'MC' por R. 39 en su IEM de tercera ronda. La deficiencia relacionada con la falta de medidas o procedimientos específicos (distintos de los procedimientos ordinarios de extradición) adoptados que permitan tramitar sin dilaciones indebidas las solicitudes y procedimientos de extradición relacionados con actos de terrorismo y delitos relacionados con el financiamiento del terrorismo. Los Estándares revisados del GAFI requieren un marco legal adecuado para la extradición sin condiciones irrazonables o indebidamente restrictivas al evaluar y presentar solicitudes de extradición. Además, debe haber un proceso claro y eficiente para facilitar la ejecución de las solicitudes de extradición, y el progreso debe ser monitoreado por un sistema de gestión de casos.

Criterio 39.1 - (a) Un delito de LA es a los efectos de la Ley de Extradición un delito extraditable y esta s. se aplica ya sea que exista un tratado de extradición o no con el estado requirente (s. 43 MLPA). El Anexo de la Ley de Extradición (EA) que establece los delitos que dan lugar a extradición incluye los delitos contra la ley relacionados con la represión del financiamiento del terrorismo. Además, la s. 26 de la SFTA prevé el uso de la convención contra el terrorismo como base para la extradición de asuntos de FT.

(b) Los Procedimientos de la Autoridad Central describen adecuadamente el procedimiento que debe llevarse a cabo para tratar las solicitudes de extradición. Estos procedimientos tienen como objetivo garantizar que las solicitudes se tramiten sin demoras indebidas. Se han instituido límites de tiempo para cada paso del proceso que aseguran que las solicitudes se manejen de manera eficiente y se traten con prioridad. Los procedimientos dan prioridad explícita a la extradición de personas en relación con delitos de terrorismo. La s. 10 de la EA otorga autoridad para el arresto de un fugitivo con una orden extranjera que también permite la ejecución oportuna de las solicitudes de extradición. Dichos procedimientos, incluidos los plazos expresamente indicados, se encuentran en la Parte B del documento. Los procedimientos requieren que una vez que se recibe una solicitud, se ingrese en la base de datos correspondiente. La base de datos en la que se almacena la información de la solicitud de extradición es de facto un sistema de gestión de casos, ya que permite el registro de las

acciones realizadas y el progreso de la ejecución de la Solicitud.

(c) Las secciones 7 y 9 de la Ley de Extradición otorgan autoridad al AG para denegar la extradición si no se cumplen las disposiciones de estas secciones. Estas secciones contienen prohibiciones a la extradición que reflejan estándares internacionales comunes para la extradición y no son irrazonables o indebidamente restrictivas.

Criterio 39.2 - Las leyes no prohíben específicamente la extradición de nacionales. Las disposiciones dentro de la EA permiten la extradición de los ciudadanos de la Mancomunidad de Dominica. El artículo 6 de la EA (Facultad para aprehender y entregar prófugo) y el Artículo 7 (Facultad circunscrita) prevén que cualquier persona puede ser extraditada una vez que el delito sea extraditable según lo descrito en el criterio 39.1.

Criterio 39.3 - La s. 4 de la EA establece que un "delito de extradición" significa un delito, sin embargo, descrito que, si se comete en Dominica **(a)** sería un delito descrito en el Anexo; o **(b)** sería un delito que se describiría así si la descripción contuviera una referencia a cualquier intención o estado de ánimo por parte de la persona que comete el delito o a cualquier circunstancia de agravación, necesaria para constituir el delito, y para los cuales la pena máxima en ese otro país o estado es la muerte o prisión por un término de doce meses o más. No existe impedimento legal o práctico para prestar asistencia para la extradición cuando ambos países tipifican como delito la conducta subyacente al delito.

Criterio 39.4 - Un magistrado puede, con una orden de arresto extranjera o con una información o denuncia presentada ante él, emitir una orden de arresto de un fugitivo (s. 10, EA). Sin embargo, no existe ningún otro mecanismo de extradición simplificado para las personas que consienten y renuncian a los procedimientos formales de extradición. Los fugitivos deben ser llevados ante un magistrado que luego determinará si el fugitivo debe ser entregado o puesto en libertad. Esto requiere que el magistrado escuche el caso de la misma manera, en la medida de lo posible, como si el fugitivo hubiera sido llevado ante el magistrado y acusado de un delito cometido en Dominica que es procesable mediante acusación (s. 13, EA). El fugitivo está detenido bajo custodia (s. 14) en espera de la determinación de conformidad con la s. 13. Cuando un fugitivo es enviado a prisión, permanecerá allí hasta que sea entregado al estado que solicita su entrega. Cuando sean enviados a prisión, los fugitivos no serán entregados hasta después de la expiración de los quince días y, dentro de ese tiempo, los fugitivos pueden, conforme a la ley, solicitar autorización para apelar o solicitar un recurso de hábeas corpus (s. 19(a) EA) .

Ponderación y Conclusión

No existe un mecanismo de extradición simplificado adicional para las personas que consienten y renuncian a los procedimientos formales de extradición.
La Recomendación 39 es calificada como Mayormente Cumplida.

Recomendación 40 – Otras formas de cooperación internacional

Dominica fue calificada como mayormente cumplidora en el 3er IEM. Los evaluadores recomendaron que Dominica dejara en claro que las solicitudes de cooperación no se rechazarían por el solo hecho de que la también se consideró que la solicitud involucraba asuntos fiscales. En febrero de 2013, el GAFI alineó los estándares entre la R. 37 y la R. 40 al insertar una referencia de que las leyes de secreto o confidencialidad de las APNFD no deberían afectar la provisión de asistencia legal mutua, excepto cuando la información relevante que se busca se mantenga en circunstancias en las que se aplica el privilegio profesional legal o el secreto profesional legal.

Criterio 40.1 - La Unidad de Intercambio de Información (EOI) es responsable de realizar intercambios de información con otras administraciones tributarias de conformidad con las

disposiciones sobre intercambio de información en los instrumentos legales internacionales relevantes de los que Dominica es parte. Dominica es parte del Acuerdo de Doble Imposición de ACRICOM y de otros 9 acuerdos de doble imposición (DTA) con países extranjeros. También tiene obligaciones en virtud de los acuerdos bilaterales de intercambio de información tributaria (TIEA) y la Convención Multilateral sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Tributaria. La información fiscal puede ser compartida por la EOI con países con los que Dominica celebró acuerdos. La UIF bajo S.40 de MLPA puede, previa solicitud, compartir información relacionada con la comisión de un delito de LA con una agencia contraparte extranjera, sujeto a reciprocidad, y cualquier condición que el Director considere apropiada, pero la Unidad deberá no denegar una solicitud por tratarse de asuntos de carácter fiscal. La s. 4 de la Ley de la UIF faculta a la UIF para cooperar y compartir información con entidades dentro y fuera de Dominica. La UIF, como miembro del Grupo Egmont, observa los principios de intercambio de información. Las secciones 16 de la FSUA establecen disposiciones para que la FSU comparta información con autoridades reguladoras extranjeras. El CED es signatario de un MdE con CCLEC que consta de aproximadamente 38 países, lo que le permite a Dominica brindar y tener acceso a una amplia cooperación internacional en asuntos aduaneros, incluida la información con respecto a LA/FT y delitos determinantes. El CDFP puede cooperar bajo las disposiciones del Acuerdo ACCP, el Tratado RSS e Interpol. La s. 35 (4)(a) del Acuerdo del ECCB que establece que el ECCB: (i) proporcionará a las instituciones financieras internacionales, a los supervisores bancarios extranjeros y a cualquier otra autoridad local o extranjera responsable de la supervisión o regulación de una institución financiera con licencia institución, o para mantener la integridad del sistema financiero con dichos estados, declaraciones, datos e información; y (ii) proporcionar acceso a cualquier funcionario de una autoridad extranjera responsable de la supervisión o regulación de instituciones financieras autorizadas para evaluar la seguridad y solidez de una institución financiera extranjera; sobre una base recíproca y sujeto a un acuerdo de confidencialidad y un MdE. Además, se ejecutó MMoU entre el ECCB y los reguladores nacionales dentro de la ECCU, para incluir a Dominica, en el contexto de ALA/CFT. El MMdE tiene disposiciones para la cooperación en relación con asuntos ALA/CFT de la siguiente manera: i. Las Autoridades tienen la intención de brindarse asistencia o información entre sí en virtud de este MMdE en la medida permitida por la ley. ii. Las Autoridades acuerdan consultar, cooperar e intercambiar información relevante para el mantenimiento de la integridad y solidez de los sistemas ALA/CFT de las instituciones financieras y harán esfuerzos razonables para proporcionarse mutuamente, según lo permita la ley, cualquier información que puedan tener. que se relaciona con el cumplimiento ALA/CFT. iii. Para facilitar la cooperación y el intercambio de información bajo este MMdE, las Autoridades designan personas de contacto como se establece en el Apéndice. No se proporcionó información con respecto a la ECSRC

Criterio 40.2 - (a) El Contralor de Rentas Internas puede compartir información tributaria con otros países en virtud de la s. 4 de la TEIA. La s. 16 de la FSUA permite que el Director de la FSU coopere con las autoridades reguladoras extranjeras proporcionando la información y los documentos solicitados de conformidad con las disposiciones de la FSUA. La s. 4 de la Ley de la UIF autoriza a la UIF a , *entre otras* cosas, establecer contacto con las agencias de inteligencia de LA y FT fuera de Dominica y difundir información sobre presuntos activos del delito, transacciones sospechosas e información relacionada con la propiedad de grupos terroristas y financiadores del terrorismo. Además, las Secciones 40 y 41 de MLPA prevén el intercambio de información por parte de la UIF con agencias contrapartes extranjeras, sujeto a reciprocidad y la celebración de un acuerdo. El CED es signatario de un MdE con CCLEC el cual está conformado por aproximadamente 38 países, lo que le permite a Dominica brindar y tener acceso a una amplia cooperación internacional en materia Aduanera. Tanto la FSU como la UIF son signatarios de un MdE multilateral con el ECCB y otros territorios que promueve la asistencia mutua y el intercambio de información.

(b) Las AC pueden cooperar directamente con sus contrapartes, y no existen impedimentos legales para utilizar los medios más efectivos para cooperar.

(c) La UIF ha establecido pasarelas claras y seguras para facilitar y permitir la transmisión y ejecución de solicitudes (ver análisis de los criterios 29.5 y 29.6). También se han establecido procedimientos seguros para el ECCB. Asimismo, el Manual de Procedimientos para el Intercambio de Información bajo la TIEA del IRD establece procedimientos y mecanismos que permiten la transmisión de información.

(d) Los SOPs de la UIF establecen que la priorización se basa en la urgencia y el plazo establecido en la solicitud. Asimismo, la Autoridad Central cuenta con procedimientos que establecen la priorización de solicitudes. El IRD, de conformidad con las respuestas del Manual de Procedimiento de Intercambio de Información, también tiene medidas que permiten que los asuntos sean tratados con urgencia. No hay indicios de que existan disposiciones similares previstas para el CED y el CDPF.

(e) La UIF cuenta con reglas que rigen la seguridad y confidencialidad de la información (ver análisis para el criterio 29.6). Asimismo, el Manual de Procedimientos de Intercambio de Información del IRD incluye medidas de confidencialidad. Con respecto a otras autoridades competentes, existen instrumentos (leyes y convenios) que permiten el intercambio de información y el requisito de confidencialidad.

Criterio 40.3 - Dominica ha celebrado varios acuerdos, con una amplia gama de contrapartes extranjeras, que permiten el intercambio de información que puede ser utilizada en la investigación de actividades delictivas (incluyendo LA y FT).

Criterio 40.4 - Los Procedimientos Operativos Estándar de la UIF incluyen un requisito para que la UIF proporcione realimentación, de manera oportuna, a las autoridades competentes de las que recibieron asistencia, sobre el uso y utilidad de la información obtenida. Para la policía, el Tratado de INTERPOL proporciona realimentación. Para las otras AC, a saber, la FSU, el IRD y el CED, brindan comentarios a través de correos electrónicos, cartas y por medios informales; sin embargo, no existen procedimientos formales para proporcionar comentarios de manera oportuna cuando las AC reciben asistencia sobre el uso y la utilidad de la información obtenida. El SOP del ECCB para el intercambio de información está resumido en la s. 8.0 de sus procedimientos externos. Como parte de sus procedimientos, el ECCB ha implementado plazos para brindar respuestas según la naturaleza de la solicitud. El ECCB también ha implementado un mecanismo de realimentación como parte de sus procedimientos para asegurar que se mantenga una cooperación eficiente y efectiva. No se proporcionó información con respecto a ESCRC.

Criterio 40.5 - **(a)** De conformidad con MLPA, existe un mandato claro de que las solicitudes no deben rechazarse sobre la base de que involucran asuntos fiscales. Las condiciones para compartir información de conformidad con las Secciones 40 a 42 de MLPA no se consideran restrictivas ni irrazonables. La s. 16 de la Ley de FSU establece los asuntos que debe considerar el Director al brindar asistencia a una autoridad reguladora extranjera. Esas condiciones no se consideran restrictivas o irrazonables. La s. 35 del Acuerdo del ECCB estipula condiciones que no se consideran restrictivas o irrazonables. para el IRD bajo la s. 8(2) de la Ley del IVA, permite que el Contralor divulgue cualquier documento o información a una persona cuando la divulgación sea necesaria para los fines de esta Ley o cualquier otra ley fiscal. Para el CED bajo la s. 9(5) (6) de la Ley de Aduanas 69:01 El Contralor puede divulgar o autorizar la divulgación de cualquier documento o información de conformidad con cualquier ley, tratado, acuerdo o arreglo celebrado por Dominica que incluye moneda y documentos relacionados con otras transacciones financieras relevantes, incluido el LA. Las disposiciones del acuerdo ACCP, el Tratado RSS, la constitución de Interpol permiten que el CDFP brinde asistencia e intercambie información y no impone condiciones restrictivas.

(b) La s. 48 de MLPA estipula que sujeto a la Constitución, las disposiciones de MLPA anulan las obligaciones de confidencialidad u otras restricciones impuestas por cualquier ley o de otro modo con respecto a la divulgación de información.

(c) No existe ningún mecanismo o requisito legislativo para que ninguna de las autoridades competentes prohíba el intercambio de información por estar en curso una indagación, investigación o proceso en el país requirente.

(d) No existe ningún requisito para que Dominica rechace una solicitud de asistencia sobre la base de que la naturaleza o el estado de la autoridad contraparte solicitante es diferente al de su contraparte extranjera.

Criterio 40.6 - La s. 16 (2), (3) y (6) de la Ley de FSU estipula los controles y salvaguardas pertinentes que deben establecerse, antes de responder a una solicitud de información, para garantizar que la información intercambiada por las autoridades competentes se utilice solo para el propósito para el cual se solicitó o proporcionó la información y por las autoridades. La cláusula 15 del MMdE con el ECCB requiere que una solicitud de información por escrito debe incluir, *entre otras cosas* , el propósito para el cual se solicita la información con las condiciones adicionales de que la información proporcionada se utilizará únicamente con el propósito de tomar medidas regulatorias. o imponer requisitos reglamentarios. El manual del IRD requiere que las solicitudes entrantes indiquen el propósito por el cual se busca la solicitud y los estados solicitantes no pueden divulgar la información sin el consentimiento del IRD. El tratamiento de la información proporcionada por la UIF a entidades nacionales e internacionales se rige por el SOP de la UIF y la s. 8 de la Ley de la UIF, que aplica salvaguardas para la difusión de información compartida.

Criterio 40.7 - La s. 16 (6) (c) de la FSUA restringe el suministro de información por parte del Director a menos que esté convencido de que la autoridad reguladora extranjera tiene restricciones legales adecuadas sobre la divulgación adicional de la información y los documentos. Es un delito penal que alguien que obtenga información como resultado de su conexión con la UIF, revele esa información a cualquier persona, excepto en la medida en que lo exija la Ley de la UIF o cualquier otra ley escrita. (S s. 8 de la Ley de la UIF). Para complementar esta disposición, la UIF ha desarrollado SOPs para el manejo de la información. El intercambio de información por parte de la UIF también se rige por los Principios de Egmont sobre el Intercambio de Información. Las cláusulas 23, 25 y 26 del MMdE con el ECCB son específicas al alcance de los requisitos de confidencialidad.

Con respecto a la fuerza policial, los tratados y arreglos internacionales y regionales, incluidos el Tratado de Interpol y el RSS, incluyen garantías suficientes. Para el IRD, la s. 6(4) de la Ley del Impuesto sobre la Renta impone a toda persona a la que se le revela información confidencial la obligación de prestar juramento de secreto. De conformidad con la s. 8(3) de la Ley del IVA, una persona que reciba documentos e información en virtud de la subs. (2) debe mantenerlos en secreto conforme a las disposiciones de esta s., excepto en la medida mínima necesaria para lograr el propósito para el cual la divulgación se hizo. Para CED, las disposiciones de confidencialidad se establecen en la sección 9 de la Ley de Aduanas. No hay indicios de que exista una disposición similar prevista para el CED. Además, Dominica es signataria del CCLEC MOU que establece la confidencialidad, la privacidad y la protección de datos de las agencias de aduanas dentro de la región del Caribe.

Criterio 40.8 - Las AC pueden realizar consultas en nombre de contrapartes extranjeras y compartir la información recibida. Las secciones 13 y 16 de la Ley de la FSU permiten que la FSU recopile información y la comparta con una autoridad reguladora extranjera. En virtud de la s. 4 de la Ley de UIF y la s. 40 de MLPA, la UIF puede recibir, solicitar, analizar y difundir información; servir de enlace con las agencias de inteligencia de LA/FT fuera de Dominica; y compartir información con una agencia contraparte extranjera. El IRD también puede obtener información en nombre ya

petición de las AC extranjeras. El manual sobre intercambio de información describe los procedimientos internos para solicitar información de las IF en nombre de las AC extranjeras y también habla de la declaración de testigos.

Criterio 40.9 - La Ley de la UIF en las Secciones 4(d) y 4(d)(i) es la base legal sobre la cual la UIF puede brindar cooperación en delitos determinantes asociados al LA y FT.

Criterio 40.10 - La UIF puede proporcionar realimentación a sus contrapartes extranjeras, previa solicitud y siempre que sea posible, sobre el uso de la información proporcionada, así como sobre el resultado del análisis realizado, con base en la información proporcionada.

Criterio 40.11 - **(a)** La UIF está autorizada a consultar y servir de enlace con los organismos encargados de hacer cumplir la ley nacionales e internacionales para responder a las solicitudes de asistencia. Las funciones de la UIF de conformidad con la s. 4(1) de la Ley de la UIF establecen que la UIF puede buscar e intercambiar toda la información disponible accesible y obtenible en virtud de la R. 29 relativa al LA, delitos asociados y FT con contrapartes extranjeras. **(b)** De conformidad con la s. 4(1)(d) de la Ley de la UIF, la Unidad se vinculará con las agencias de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo fuera de Dominica. De conformidad con la s. 4 de la Ley de la UIF, el SOP del Departamento de Investigaciones permite la difusión y el intercambio de información de todos los presuntos productos del delito y transacciones sospechosas, así como información relacionada con grupos terroristas y el financiamiento del terrorismo con cualquier agencia de aplicación de la ley en Dominica y en el extranjero. UIF con el consentimiento del Director.

Criterio 40.12 - La s. 32 de la FSUA otorga al director la autoridad para buscar asistencia, compartir o solicitar información del banco central sujeto a un acuerdo de confidencialidad y un MdE y además buscar asistencia, compartir o solicitar información de otras autoridades reguladoras , incluida una autoridad reguladora extranjera. La s. 16 de la FSUA, además, brinda asistencia a una autoridad reguladora extranjera cuando una autoridad reguladora extranjera solicita al Director, por escrito, que le brinde asistencia en relación con el ejercicio de sus funciones reguladoras, el Director puede divulgar información o proporcionar documentación, en su poder a la autoridad reguladora extranjera. Además, la s. 94 de la Ley Bancaria prevé el Acuerdo o arreglo con autoridades de supervisión extranjeras El MMdE entre el ECCB y las Autoridades Financieras Regionales también proporciona el marco para el intercambio de información de supervisión relacionada o relevante para los fines ALA/CFT.

Criterio 40.13 - Según la s. 16 de la FSUA, el Director puede divulgar información en su poder a un regulador extranjero luego de una solicitud por escrito de esa autoridad si es razonablemente necesario para su función reguladora. Existe un MMdE entre el ECCB, la FSU y la UIF en Dominica, y otras autoridades supervisoras y competentes en el Caribe Oriental. El ECCB es parte de esto junto con las autoridades reguladoras regionales para el Intercambio de Información y Cooperación y Consulta. El MMdE establece un marco para el intercambio de información entre las autoridades para hacer cumplir o garantizar el cumplimiento de cualquier ley, reglamento o norma relacionada con las funciones y deberes de las autoridades en sus respectivas jurisdicciones.

Criterio 40.14 - Como se mencionó anteriormente, en virtud de la s. 16 de la FSUA, el director puede divulgar o proporcionar documentación en su poder a una autoridad reguladora extranjera luego de una solicitud por escrito**.** La FSUA no limita el tipo de información que la contraparte extranjera puede solicitar y, por lo tanto, puede compartir a) información regulatoria, b) prudencial y c) ALA/CFT según lo requiera el criterio. La s. 89(5) de la Ley Bancaria permite que el ECCB proporcione a las instituciones financieras extranjeras (FFI), a los supervisores bancarios extranjeros y a cualquier otra autoridad supervisora local/extranjera estados de cuenta,

declaraciones, datos e información que satisfagan las partes (a), (b) y (c) del criterio. La Ley Bancaria también permite el acceso a cualquier funcionario de una autoridad extranjera responsable de la supervisión/regulación de una institución financiera extranjera (FFI) para evaluar la seguridad y solidez de una institución financiera extranjera, sobre una base recíproca, sujeto a un acuerdo de confidencialidad y un MdE.

Criterio 40.15 - La s. 32(1)(b) de la Ley de la FSU dispone que la FSU busque asistencia, comparta o solicite información del ECCB, sujeto a un acuerdo de confidencialidad y un MdE y permite que la FSU busque asistencia, comparta o solicite información de otro autoridad reguladora, incluida una autoridad de supervisión extranjera. La s.35(4)(a)(ii) de la Ley de Acuerdos del ECCB permite que el ECCB brinde acceso a cualquier funcionario de una autoridad extranjera responsable de la supervisión o regulación de instituciones financieras con licencia para evaluar la seguridad y solidez de una institución financiera extranjera . Esto está permitido sobre una base recíproca y sujeto a un acuerdo de confidencialidad y un MdE. Sin embargo, no existen disposiciones específicas para que las autoridades de contraparte realicen investigaciones por sí mismas en Dominica a fin de facilitar una supervisión grupal efectiva.

Criterio 40.16 - MLPA permite que la FSU comparta información relacionada con la comisión de un delito de LA con una agencia contraparte extranjera y utilice cualquier información que se le proporcione con el fin de combatir el lavado de dinero, con el consentimiento de la agencia contraparte extranjera (s. 41 de la MLPA). Asimismo, la s. 36(4) de la SFTA exige que la UIF o la FSU (con la aprobación del Director de la UIF) divulguen a la UIF (o a la autoridad extranjera correspondiente) cualquier información que posean en relación con los bienes de propiedad o controlados por, o en nombre de , un grupo terrorista. El MMdE entre el ECCB y las Autoridades Financieras Regionales de la CE exige que la autoridad solicitante obtenga el consentimiento previo por escrito antes de utilizar la información proporcionada para cualquier otro propósito, que no sea el propósito para el que estaba destinada (s. 19 del MMdE del ECCB). La Ley FSU impide la divulgación de "información protegida", excepto en ciertas circunstancias. Una de esas excepciones es la divulgación de información protegida (que incluye información obtenida de un regulador extranjero u otra LEA) por parte del Director a una autoridad reguladora extranjera previa solicitud por escrito de esa autoridad (s. 17(3)(h) de la Ley FSU) .

Criterio 40.17 - La s. 4 de La Ley de UIF autoriza a la UIF a intercambiar toda la información que pueda obtener con contrapartes extranjeras con fines de inteligencia o investigación. La cooperación en el marco de RSS e INTERPOL permite el intercambio de información disponible en el país por parte del CDFP con sus homólogos extranjeros. Dicha información incluye información accesible bajo órdenes de producción y se extiende, entre otras cosas, a la identificación y rastreo de los activos e instrumentos del delito. El MdE del CED con CCLEC le permite a Dominica brindar y tener acceso a una amplia cooperación internacional con respecto a asuntos aduaneros. En junio de 2021, en cumplimiento de las recomendaciones hechas por la Secretaría del Foro Global de la OCDE, se tomó una decisión del Gabinete que pedía el establecimiento de la Unidad de Asuntos Fiscales Internacionales (ITAU) en el IRD. Las principales responsabilidades de la ITAU incluyen la gestión de todos los asuntos relacionados con impuestos internacionales bajo los estándares del foro global, incluidas las solicitudes de asistencia. recibida o difundida a otras contrapartes extranjeras encargadas de hacer cumplir la ley.

Criterio 40.18 - Los acuerdos firmados con la ESW, junto con los MdE firmados con las UIF extranjeras y el RSS, rigen el intercambio de información por parte de la UIF. La CDFP, como miembro de INTERPOL, puede utilizar sus poderes y sus técnicas de investigación para ayudar a sus homólogos. Dichos compromisos utilizan los mecanismos de cooperación permitidos por el acuerdo pertinente. Además, el CED, como miembro de CCLEC, puede brindar asistencia e intercambiar información a nivel internacional con los Departamentos de Aduanas del Caribe. Sin

embargo, las deficiencias señaladas en R.31 en lo que respecta a los poderes de las diversas LEA se suman a este requisito. s. 69 (1) (a) de la Ley del Impuesto sobre la Renta Cap. 67:01, permite que el Contralor de Rentas Internas, en la administración o ejecución de la Ley, requiera que cualquier persona proporcione al Contralor, en el momento que se especifique en un aviso, cualquier otra información que pueda requerir. La información obtenida de conformidad con la s. 69 se puede utilizar para responder a las solicitudes recibidas de cualquier estado solicitante de conformidad con la Ley de Intercambio de Información Fiscal.

Criterio 40.19 - Las LEA en Dominica no tienen ningún impedimento legal para formar grupos especiales de aplicación de la ley en relación con el LA, el FT y los delitos determinantes. El 15 de marzo de 2021, Dominica firmó un memorando de entendimiento con RSS, la Agencia de Implementación para el Crimen y la Seguridad (IMPACS) de la Comunidad del Caribe (ACRICOM), para proporcionar servicios de investigación a Dominica. El acuerdo en S.10 prevé el establecimiento de equipos de investigación conjuntos entre RSS, ACRICOM IMPACS y Dominica. La CDFP es miembro de la Asociación de Comisionados de Policía del Caribe (ACCP) y regularmente comparte información con estas contrapartes. Se prevén disposiciones para investigaciones cooperativas. Además, la CDFP ha participado en el Equipo Conjunto de Investigación de CARICOM.

Criterio 40.20 - Las LEA, en virtud de ser miembros de ARIN-ACRIB, CCLEC e INTERPOL, pueden utilizar los portales de intercambio de información de estas entidades para intercambiar información indirectamente con no contrapartes. La s. 4 de la Ley de la UIF autoriza a la UIF a comunicarse con agencias de inteligencia extranjeras de LA/FT y consultar con cualquier persona, institución u organización dentro o fuera de Dominica. Adicionalmente, la UIF por ser miembro del Grupo Egmont puede intercambiar información indirectamente con no contrapartes cuando la información es solicitada por una UIF extranjera, en nombre de esa agencia. Un MMoU entre el ECCB y las Unidades de Servicios Financieros Regionales y las Unidades de Inteligencia Financiera prevé el intercambio de información entre las entidades no contraparte mencionadas. Las cláusulas 24 y 25 restringen la divulgación a terceros de cualquier información o detalles sobre la naturaleza de la asistencia obtenida, excepto con el consentimiento previo por escrito y un compromiso previo del destinatario de que se mantendrá la confidencialidad. El artículo 5 del TIEA permite el intercambio de información previa solicitud, con autoridades extranjeras competentes.

Ponderación y Conclusión

No existen disposiciones para que el CED y el CDPF cuenten con procesos claros para la priorización y ejecución oportuna de las solicitudes. No existen disposiciones para que las contrapartes extranjeras realicen investigaciones en Dominica para facilitar una supervisión grupal efectiva. Sin embargo, las deficiencias señaladas en R.31 en lo que respecta a los poderes de las diversas LEA se suman a este requisito.

La Recomendación 40 es calificada como Mayormente Cumplida.

Resumen de Cumplimiento Técnico – Deficiencias Clave

Anexo Tabla 2 . Cumplimiento de las Recomendaciones del GAFI

Recomendaciones	Calificación	Factor(es) subyacente(s) a la calificación
1. Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgos	MC	La ENR no incluyó una evaluación completa del riesgo de FT de las transacciones transfronterizas y no evaluó el riesgo de personas jurídicas, VASP, NPO o el programa CBI. El NIAP abordó de manera inadecuada la asignación de recursos basada en el riesgo y las medidas para prevenir o mitigar el riesgo de LA/FT como se identifica en la ENR.
2. Cooperación y coordinación nacional	MC	No se prevé la exigencia de mecanismos de cooperación y, en su caso, de coordinación entre las AC para combatir las FP de armas de destrucción masiva.
3. Delitos de lavado de dinero	C	Se cumple plenamente con la recomendación.
4. Decomiso y medidas provisionales	C	Se cumple plenamente con la recomendación.
5. Delito de financiación del terrorismo	C	Se cumple plenamente con la recomendación.
6. Sanciones financieras específicas relacionadas con el terrorismo y el FT	PC	No hay lineamientos o procedimientos bajo la s.11 de la SFTA, incluyendo medidas para garantizar la pronta consideración de una solicitud de otro país. No existen disposiciones al solicitar a otro país que haga efectivas las acciones iniciadas bajo los mecanismos de congelamiento, para proporcionar la mayor cantidad de información de identificación e información específica que respalde la designación, como sea posible. No existen mecanismos claros para garantizar que los activos se congelen dentro de las 24 horas y permanezcan sujetos a congelamiento durante el período de designación por parte del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas . No existen disposiciones que prohíban a los nacionales o a cualquier persona y entidad dentro del país hacer fondos u otros activos, recursos económicos o servicios financieros o de otro tipo de entidades que sean propiedad o estén controladas, directa o indirectamente, por una persona o entidad designada. No existen disposiciones para que Dominica adopte medidas que protejan los derechos de terceros de buena fe que actúen de buena fe al implementar las obligaciones en virtud de la Rec. 6.

Recomendaciones	Calificación	Factor(es) subyacente(s) a la calificación
		No existen procedimientos para presentar solicitudes de exclusión de la lista al Comité de sanciones de la ONU correspondiente en el caso de personas y entidades designadas de conformidad con los regímenes de sanciones de la ONU, en opinión del país, no cumplen o ya no cumplen con los criterios para la designación. Semejante los procedimientos y criterios deben estar de acuerdo con los procedimientos adoptados por el Comité 1267/1989 o el Comité de 1988, según corresponda. La legislación no describe claramente el procedimiento de descongelamiento con respecto a las órdenes de congelamiento emitidas por el Fiscal General. Aparte de la publicación en la legislación, el proceso de exclusión de la lista y descongelamiento después de un cambio en las circunstancias no se conoce públicamente. No ha habido exclusiones publicadas por el Fiscal General y aparte de la publicación en la legislación, el proceso para impugnar una designación no se conoce públicamente. Aparte de la publicación en la legislación, las autoridades no han publicado orientación sobre el proceso de solicitud de revisión. Aparte de la publicación en la legislación, las autoridades no han publicado una guía sobre la exclusión de la lista y el descongelamiento con respecto a los falsos positivos. No existen disposiciones para comunicar la exclusión de la lista y descongelamiento al sector financiero y las APNFD para la RCSNU 1373, aparte de la publicación en la legislación, las autoridades no han publicado orientación sobre la exclusión de la lista y el descongelamiento con respecto a los falsos positivos.
7. Sanciones financieras específicas relacionadas con la proliferación	NC	No existen mecanismos para abordar los requisitos de la Recomendación 7.
8. Organizaciones sin fines de lucro	PC	Dominica no ha identificado las organizaciones que caen dentro de la definición del GAFI de OSFL y los tipos de OSFL en virtud de sus actividades o características que constituyen el subconjunto más vulnerable al abuso del financiamiento del terrorismo. Dominica no ha identificado la naturaleza de las amenazas planteadas por las entidades terroristas a las OSFL que están en riesgo, así como tampoco cómo los actores terroristas abusan de esas OSFL; Dominica no ha revisado la idoneidad de las medidas, incluidas las leyes y reglamentos, que se relacionan con el subconjunto del sector de OSFL que puede ser objeto de abuso para el apoyo financiero del terrorismo a fin de poder tomar medidas proporcionadas y efectivas para abordar los riesgos identificados; y Dominica no ha evaluado periódicamente el sector mediante la revisión de nueva información sobre las posibles vulnerabilidades del sector a las actividades terroristas para garantizar la implementación efectiva de las medidas.

Recomendaciones	Calificación	Factor(es) subyacente(s) a la calificación
		Dominica no ha fomentado ni llevado a cabo programas educativos y de extensión para aumentar y profundizar la conciencia entre las OSFL y la comunidad de donantes sobre las posibles vulnerabilidades de las OSFL al abuso del financiamiento del terrorismo y los riesgos del financiamiento del terrorismo, y las medidas que las OSFL pueden tomar para protegerse contra tales abuso; No existen disposiciones que trabajen con las OSFL para desarrollar y refinar las mejores prácticas para abordar el riesgo y las vulnerabilidades del financiamiento del terrorismo y, por lo tanto, protegerlas del abuso del financiamiento del terrorismo; y No existen disposiciones que alienten a las OSFL a realizar transacciones a través de canales financieros regulados, siempre que sea factible, teniendo en cuenta las distintas capacidades de los sectores financieros en diferentes países y en diferentes áreas de urgentes preocupaciones caritativas y humanitarias. No ha habido medidas basadas en riesgo para monitorear el cumplimiento en las OSFL y aplica el análisis de deficiencias en el criterio 8.3a. No existen disposiciones para establecer mecanismos apropiados para garantizar que, cuando exista sospecha o motivos razonables para sospechar que una OSFL en particular: (1) está involucrada en el abuso de financiamiento del terrorismo y/o es una fachada para la recaudación de fondos por parte de una organización terrorista; (2) está siendo explotado como un conducto para el financiamiento del terrorismo, incluso con el fin de eludir las medidas de congelamiento de activos u otras formas de apoyo al terrorismo; o (3) está ocultando u oscureciendo el desvío clandestino de fondos destinados a fines legítimos, pero redirigidos en beneficio de terroristas u organizaciones terroristas, que esta información se comparta de inmediato con las autoridades competentes, a fin de tomar medidas preventivas o de investigación.
9. Leyes de secreto de las instituciones financieras	C	Se cumple plenamente con la recomendación.
10. Diligencia debida del cliente	MC	No existen disposiciones en el Código o MLPR que consideren la materialidad en relación con las IF que deben aplicar los requisitos de DDC a los clientes existentes. Para los arreglos legales, no existen disposiciones para verificar la forma jurídica, la prueba de existencia, los poderes que regulan y vinculan, y la dirección del domicilio social, o si es diferente, el lugar principal del negocio para los arreglos legales.
11. Mantenimiento de registros	C	Se cumple plenamente con la recomendación.
12. Personas políticamente expuestas	MC	No existe obligación de aplicar medidas razonables para establecer el origen de la riqueza y el origen de los fondos cuando los BO son PEP. En los casos en que exista una relación comercial de mayor riesgo con dicha persona, adoptar las medidas del criterio 12.1 (b) a (d). se aplican las deficiencias del subcriterio c.

Recomendaciones	Calificación	Factor(es) subyacente(s) a la calificación
13. Banca corresponsal	C	Se cumple plenamente con la recomendación.
14. Servicios de transferencia de dinero o valores	MC	La sanción no será proporcionada y disuasoria para las grandes empresas.
15. Nuevas tecnologías	MC	No existen medidas que requieran que las IF evalúen los riesgos de LA/FT en el desarrollo de nuevas prácticas comerciales, incluidos nuevos mecanismos de entrega, y el uso de tecnologías nuevas o en desarrollo para productos nuevos y preexistentes. No hay obligación de realizar una evaluación de los riesgos relacionados con las nuevas prácticas y tecnologías. Existen disposiciones para llevar a cabo una evaluación de riesgos de LA/FT para determinar cómo gestionar y mitigar mejor los riesgos identificados. El análisis y la deficiencia del criterio 15.2(a) también se aplican aquí. No existen medidas para identificar y evaluar los riesgos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo que surgen de las actividades de activos virtuales y las actividades u operaciones de los PSAV; No hay aplicación de un enfoque basado en el riesgo para garantizar que las medidas para prevenir o mitigar el LA/FT sean proporcionales a los riesgos. No existen medidas para tomar acciones para identificar a las personas naturales o jurídicas que realizan actividades de PSAV sin la licencia o registro requerido. La FSU no ha emitido lineamientos ni ha brindado retroalimentación a los PSAV para ayudar al sector en la aplicación de medidas de LA/FT, particularmente en la detección y reporte de transacciones sospechosas. Existe una variedad de sanciones proporcionadas y disuasorias, ya sean penales, civiles o administrativas, disponibles para los PSAV que no cumplan con los requisitos ALA/CFT; sin embargo, el análisis de la recomendación 35 se aplica aquí. Las sanciones son aplicables no solo a los PSAV, sino también a sus directores y altos directivos; sin embargo, el análisis de la recomendación 35 se aplica aquí. No existen disposiciones para R.10: el umbral designado de transacciones ocasionales por encima del cual los PSAV deben realizar CDD es USD/EUR 1 000. Los mecanismos de comunicación, las obligaciones de información y el seguimiento mencionados en los criterios 6.5(d), 6.5(e), 6.6(g), 7.2(d), 7.2(e), 7.3 y 7.4(d) se aplican a los PSAV. Sin embargo, las deficiencias en los criterios se aplican aquí.
16. Transferencias bancarias	MC	no hay disposiciones para cuando varias transferencias cablegráficas transfronterizas individuales de un solo originador se agrupan en un archivo por lotes para su transmisión a los beneficiarios, el archivo por lotes debe contener información completa del beneficiario, que sea totalmente rastreable dentro del país beneficiario;

Recomendaciones	Calificación	Factor(es) subyacente(s) a la calificación
17. Dependencia de terceros	C	Se cumple plenamente con la recomendación.
18. Controles internos y sucursales y subsidiarias extranjeras	C	Se cumple plenamente con la recomendación.
19. Países de mayor riesgo	MC	No hay disposiciones que requieran que Dominica aplique contramedidas proporcionales a los riesgos cuando el GAFI lo solicite.
20. Reporte de transacciones sospechosas	C	• Se cumple plenamente con la recomendación.
21. Delación y confidencialidad	C	• Se cumple plenamente con la recomendación.
22. APNFD: Debida diligencia del cliente	PC	• El marco legislativo de Dominica somete a las APNFD a DDC, mantenimiento de registros, PEP, nuevas tecnologías y dependencia de requisitos de terceros. Las deficiencias de R.10 y R.15 son aplicables a las APNFD.
23. APNFD: Otras medidas	MC	• El análisis del cumplimiento de las IF con los requisitos de R.18, R.19, R.20 y R.21 también es aplicable para las APNFD en Dominica. Sin embargo, dado que estos requisitos son los mismos que los de las IF, se aplica la deficiencia identificada en la R.19.
24. Transparencia y titularidad real de las personas jurídicas	PC	• Dominica no ha designado una AC para supervisar el mantenimiento y/o administración de la información de BO. • Dominica no ha completado una evaluación de riesgo de LA/FT para personas jurídicas. • No existe un requisito general para que las empresas obtengan o mantengan actualizada la información de BO. • Tampoco hay ninguna referencia en la Ley de Sociedades con respecto al requisito de mantener la información básica mantenida con CIPO sobre los accionistas precisa y actualizada de manera oportuna. • Por lo tanto, el marco no garantiza que la información de BO sobre todas las personas jurídicas sea precisa y esté actualizada. • La Ley de Sociedades otorga al registrador poderes de recopilación de información que exigen que las empresas respondan con sus registros de acciones dentro de los catorce días posteriores a la notificación. Sin embargo, esto no se corresponde con el requisito de brindar la información en forma “oportuna”. • La Ley de Sociedades prohíbe a las empresas emitir acciones al portador o certificados de acciones al portador. Sin embargo, las “compañías externas” pueden mantener acciones al portador. en sus registros como No existen requisitos para que las “compañías externas” inmovilicen acciones al portador o conviertan acciones al portador y warrants sobre acciones en acciones nominativas.

Recomendaciones	Calificación	Factor(es) subyacente(s) a la calificación
		• Las sanciones por no cumplir con los requisitos también pueden no ser suficientemente disuasorias para las empresas más grandes. • La legislación no cuenta con disposiciones que faciliten dar respuestas rápidas a solicitudes de cooperación internacional de información básica y BO. Las deficiencias en R. 37 y R. 40 también serán aplicables para el criterio. • No existen otros procedimientos o mecanismos documentados para que las AC, excepto la UIF, supervisen la calidad de la asistencia que han recibido de otros países.
25. Transparencia y titularidad real de los acuerdos jurídicos	MC	• No existen medidas para garantizar que los fideicomisarios revelen su estado a las IF y APNFD cuando forman relaciones comerciales o realizan una transacción ocasional por encima del umbral.
26. Regulación y supervisión de las instituciones financieras	MC	• La Ley de Banca Extranjera y MLPR no contienen disposiciones que prohíban directamente las relaciones con bancos ficticios, lo que constituye una laguna en la legislación nacional actual. • Los criterios de idoneidad en la FSUA se limitan a calificaciones técnicas, antecedentes penales y violaciones de LA/FT, y no incluyen asociación pasada con acciones regulatorias. • No existen disposiciones relativas a la regulación y supervisión de la FSU en línea con los principios básicos, cuando sea relevante para ALA/CFT, incluida la aplicación de supervisión de grupo consolidada para fines ALA/CFT. • No existen disposiciones sobre la frecuencia de revisión y la base para tales revisiones. • No existen disposiciones en la Ley de Banca Extraterritorial que prohíban a los bancos extraterritoriales supervisados por la FSU realizar negocios con un banco ficticio.
27. Facultades de los supervisores	MC	• Las medidas incluyen una serie de sanciones disciplinarias y financieras; sin embargo, las sanciones pecuniarias no son disuasorias.
28. Regulación y supervisión de las APNFD	PC	• No existen medidas idóneas para evitar que los delincuentes o sus asociados estén acreditados profesionalmente o tengan (o sean los beneficiarios efectivos de) una participación significativa o mayoritaria o tengan una función gerencial en abogados, contadores, corredores de bienes raíces y comerciantes de metales preciosos. y piedras preciosas. • El análisis en el criterio 27.4 es aplicable con respecto a que los supervisores estén autorizados a imponer sanciones de acuerdo con la R. 35. La FSU tiene facultades de sanción de supervisión relevantes, sin embargo, no son disuasorias.

Recomendaciones	Calificación	Factor(es) subyacente(s) a la calificación
29. Unidades de inteligencia financiera	C	• Se cumple plenamente con la recomendación.
30. Responsabilidades de las autoridades policiales y de investigación	C	• Se cumple plenamente con la recomendación.
31. Facultades de las autoridades policiales y de investigación	MC	• No existen pautas para la realización de tales operaciones en los manuales operativos de las LEA. En Dominica, no existen disposiciones legales u otras obligaciones exigibles que permitan la realización de operaciones encubiertas. • No existe ninguna disposición en Dominica para la interceptación de comunicaciones. • No existen mecanismos ni legislación específica que prevea la oportuna ejecución de dichas solicitudes.
32. Mensajeros de efectivo	C	• Se cumple plenamente con la recomendación.
33. Estadísticas	MC	• Las AC han tomado medidas significativas en Dominica para mejorar las estadísticas. Si bien hay una disposición en la FIUA para que la UIF recopile estadísticas relacionadas con asuntos de LA, no existe una disposición explícita para el FT. • La disposición legal solo habla de la compilación de estadísticas y no aborda la necesidad de mantener estas estadísticas. • No existen obligaciones legales u otras disposiciones explícitas para que el poder judicial mantenga estadísticas sobre enjuiciamientos y condenas por LA. • Las estadísticas mantenidas sobre las investigaciones de LA no son exhaustivas.
34. Orientación y retroalimentación	C	• Se cumple plenamente con la recomendación.
35. Sanciones	MC	• Las bajas sanciones pecuniarias se consideran poco proporcionadas y disuasorias para los Consejeros y altos directivos. • No existen disposiciones en la Ley FSU dirigidas a las personas por incumplimiento de las obligaciones ALA/CFT. • Si bien las sanciones administrativas descritas son proporcionadas y disuasorias para las personas, no lo son para las personas jurídicas.
36. Instrumentos internacionales	C	• Se cumple plenamente con la recomendación.
37. Asistencia legal mutua	MC	• La doble incriminación es una base obligatoria para la denegación de una solicitud de un país de la Mancomunidad o un país tratado fuera de la Mancomunidad.
38. Asistencia j legal mutua: congelamiento y decomiso	C	• Se cumple plenamente con la recomendación.

Recomendaciones	Calificación	Factor(es) subyacente(s) a la calificación
39. Extradición	MC	• No existe un mecanismo de extradición simplificado adicional para las personas que consienten y renuncian a los procedimientos formales de extradición.
40. Otras formas de cooperación internacional	MC	• No existen disposiciones para que el CED y el CDPF tengan procesos claros para la priorización y ejecución oportuna de las solicitudes. • No existen disposiciones para que las contrapartes extranjeras realicen investigaciones en Dominica para facilitar una supervisión grupal efectiva. • Las deficiencias señaladas en R.31 en lo que respecta a los poderes de las diversas LEA se conectan en cascada a este requisito.

Glosario de Acrónimos

	DEFINICIÓN
ACCP	Asociación de Comisionados de Policía del Caribe
ACAMS	Asociación de Especialistas Certificados en Antilavado de Dinero
ARIN_CARIB	Red Interinstitucional de Recuperación de Activos del Caribe
AG	Fiscal General
EN	Equipo de Evaluación
BO	Beneficiario Efectivo
CA	Autoridades Competentes
CBI	Ciudadanía por Inversión
CBIU	Ciudadanía por Unidad de Inversión
CCLEC	Consejo de Aplicación de la Ley de Aduanas del Caribe
CDPF	Fuerza de Policía de la Mancomunidad de Dominica
CEDS	División de Aduanas e Impuestos Especiales
CIA	Agencia Central de Inteligencia
CIPO	Oficina de Empresas y Propiedad Intelectual
CPF	Contrarrestar la financiación de la proliferación
CTA	Ley de Recaudación de Impuestos
CTR	Informes de transacciones de efectivo
APNFD	Actividades y profesiones no financieras designadas
DPM	Comerciantes de metales y piedras preciosas
DPP	Oficina del Director del Ministerio Público
ECCB	Banco Central del Caribe Oriental
ECU	ECCU- Unión Monetaria del Caribe Oriental
ECSRC	Comisión Reguladora de Valores del Caribe Oriental
EDD	Diligencia debida mejorada
IF	Instituciones financieras
FIUA	Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera
FSU	Unidad de Servicios Financieros
FSUA	Ley de la Unidad de Servicios Financieros
IBC	Empresas comerciales internacionales
IPO	Integridad en la Función Pública
IRD	Departamento de Hacienda
MACMA	Ley de Asistencia Mutua en Materia Penal
MLPA	Ley de Prevención del Lavado de Dinero
MLPR	Reglamento de Prevención de Lavado de Dinero
SMN	Ministerio de Seguridad Nacional
MSB	Negocio de servicios monetarios
BTT	Servicios de transmisión de dinero.
MOU	Memorando de entendimiento
MMOU	Memorándum de Entendimiento Multilateral

NAMLAC	Comité Asesor Nacional Contra el Lavado de Activos y la Represión del Financiamiento del Terrorismo
PANI	Plan de Acción de Implementación Nacional
NJIC	Centro Nacional de Inteligencia Conjunta
OSFL	Organización sin fines de lucro
NSP	Fiscalía Nacional
ANR	Evaluación Nacional de Riesgos
OCDE	Organización para la cooperación económica y el desarrollo
POCA	Ley de Activos del Crimen
FP	Financiamiento de la proliferación
Ley RBNA	Ley de Registro de Nombres Comerciales
SOPs	Estándar de Procedimientos Operativos
TF	Financiamiento del Terrorismo
TIEA	Ley de intercambio de información fiscal
TNPOR	Reglamento de Organizaciones Fiduciarias y Sin Fines de Lucro
TOCPCA	Ley de Delincuencia Organizada Transnacional (Prevención y Control)
TWG	Grupo de Trabajo Técnico
UNODC	Oficina de Drogas y Crimen de las Naciones Unidas
AV	Activos virtuales
PSAV	Proveedores de servicios de activos virtuales
VATASSS	Ley del Impuesto al Valor Agregado

© GAFIC

www.cfatf-gafic.org

Julio de 2023

Medidas contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo: la Mancomunidad de Dominica

Informe de Evaluación Mutua

En este informe: un resumen de las medidas contra el lavado de dinero (ALD) / financiamiento del terrorismo (CFT) vigentes en la Mancomunidad de Dominica a la fecha de la visita in situ del 15 al 26 de agosto de 2022. El informe analiza el nivel de cumplimiento con las 40 Recomendaciones del GAFI y el nivel de efectividad del sistema ALD/CFT de la Mancomunidad de Dominica, y brinda recomendaciones sobre cómo se podría fortalecer el sistema.